

EL COLEGIO DE MEXICO, A.C.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS



**VOTOS, CONTRIBUCIONES Y MILICIAS EN
GUANAJUATO, 1810-1836**

T E S I S

P R E S E N T A D A P O R :

JOSE ANTONIO SERRANO ORTEGA

EN CONFORMIDAD CON LOS

REQUISITOS ESTABLECIDOS

PARA OPTAR POR EL GRADO DE

DOCTOR EN HISTORIA

CIUDAD DE MEXICO,

1998

El COLEGIO DE MEXICO

Centro de Estudios Históricos

Votos, contribuciones y milicias en Guanajuato, 1810-1836

Tesis presentada por
JOSE ANTONIO SERRANO ORTEGA
en conformidad con los requisitos
establecidos para optar el grado de
DOCTOR EN HISTORIA

Directora de Tesis
Dra. Josefina Zoraida Vázquez

1998

Aprobada por el Jurado Examinador

1. _____
Dra. Josefina Zoradia Vázquez

2. _____
Dr. Hira de Gortari Rabiela

3. _____
Dr. Carlos Herrejón Peredo

A Bárbara

VOTOS, CONTRIBUCIONES Y MILICIAS EN GUANAJUATO, 1810-1836.

Introducción	8-32
Los actores políticos: élites y sectores propietarios de las clases medias	12
El orden político decimonónico	17
Elecciones, milicias y finanzas, 1810-1835. Balance historiográfico.....	13
Organización de la investigación.....	26
Capítulo I: Élités y sectores propietarios de las clases medias en Guanajuato, 1750-1810: jerarquía económica y estructura administrativa	33-79
Jerarquías económicas y sistema urbano del Guanajuato de Finales del sigloXVIII.....	27
Espacio administrativo a finales del siglo XVIII: alcaldías mayores, intendencia, subdelegados y cabildos.....	43
Elites y sectores propietarios de las clases medias en la provincia de Guanajuato a finales del siglo XVIII.....	71
Capítulo II: Guerra contrainsurgente y clases medias altas: juntas de arbitrios y milicias	80-121
Insurgentes y realistas en Guanajuato, 1810-1814.....	81
Las juntas militares y las milicias realistas, 1815-1820	93
Las finanzas de la guerra: las autoridades virreinales y las juntas de arbitrios.....	98
Las juntas de arbitrios y las finanzas de la guerra en la provincia de Guanajuato: 1810-1814.....	102
Las juntas de arbitrios y las finanzas de la guerra en la provincia de Guanajuato: 1814-1820.....	119

Capítulo III: Elites, finanzas de la guerra y crisis económica postindependiente.....	122-164
Los préstamos extraordinarios a fines del siglo XVIII.....	124
Préstamos y contribuciones en Guanajuato.....	128
Las lisonjeras perspectivas: 1820-1822.....	142
La crisis económica en Guanajuato, 1810-1840	149
Capítulo V: Procesos electorales y reforma municipal en Guanajuato, 1820-1836.....	165-236
Elecciones y ayuntamientos: la legislación gaditana y mexicana, 1820-1823...	166
Elite política y sectores propietarios de las clases medias: municipales y electores, 1823-1836.....	175
La formación de los ayuntamientos constitucionales en Guanajuato, 1820-1823	180
Reforma municipal y jefes de policía en Guanajuato, 1822-1826.....	188
Elecciones de diputados en Guanajuato, 1820-1826.....	203
Las razones y los beneficiados por la reforma electoral de 1826.....	215
Del consenso a los enfrentamientos: las elecciones de diputados en 1826, 1828, 1830 y 1832 y la de gobernador en 1830.....	219
La "amplísima libertad": la reforma electoral, 1829-1836	225
Capítulo V: Las milicias cívicas en la primera república federal.....	237-296
Las cortes de Cádiz en el trienio liberal: las guardias nacionales.....	237
Milicias en Guanajuato, 1823-1826.....	242
Las compañías de auxiliares, el reglamento de 1823 y los ayuntamientos.....	248
"Un volcán furioso": milicias y elecciones cívicas en Guanajuato, 1827-1830.....	256

1829: los pronunciamientos milicianos	267
La reforma de las milicias cívicas, 1830-1833: la rebelión de Codallos y la guerra civil de 1832	278
Disolución de la milicia cívica, 1833-1836.....	289
Capítulo VI: Las haciendas municipales en la primera república federal mexicana: ayuntamientos constitucionales y élites.....	297-355
La estructura de ingresos y egresos de las rentas municipales, 1824-1827.....	299
Los ayuntamientos y la reforma de la hacienda pública del estado, 1823-1827.....	302
Los ayuntamientos y la reforma de la hacienda pública del estado: la expansión de facultades.....	305
Los ayuntamientos y la reforma de la hacienda pública del estado: la distribución de la carga impositiva.....	309
La reforma de la hacienda pública y las autoridades estatales	312
La reforma hacendaria de 1828.....	321
Los caminos de la reforma de 1828.....	326
La contribución cívica.....	333
La guerra civil de 1832.....	337
"El callejón sin salida": La quiebra de las arcas municipales, 1833-1835.....	348
Capítulo VII: Las tensiones entre el gobierno nacional y las élites políticas de Guanajuato: diezmos, estanco del tabaco, contingente fiscal e impuestos mineros	356-397
La autonomía fiscal de las élites guanajuatenses, 1822-1824	357
Contingente fiscal, préstamos extraordinarios y contribuciones mineras	361
El estanco del tabaco	372

Las rentas decimales	386
Una profecía que se cumple: el contingente fiscal, la abolición del estanco, los diezmos y el abandono de la autonomía fiscal federal	393
Conclusiones: Guerra y constitución	398- 410
Mapas	411-414
Alcaldías Mayores	411
Subdelegaciones	412
Corporaciones municipales, 1820-1826.....	413
Corporaciones municipales 1827-1836	414
Apéndice 1: Corporaciones municipales, 1750-1836	415
Apéndice 2: Funcionarios públicos del Estado de Guanajuato, 1820-1836	416-424
Apéndice 3: Actas de las juntas electorales de partido, 1826-1832	425-433
Apéndice 4: Cuentas de los ingresos y egresos de diversas municipalidades del Estado de Guanajuato, 1825-1836	434-449
Apéndice 5: Tablas y gráficos de los ingresos y egresos de la Hacienda pública del Estado de Guanajuato, 1826-1836	450-461
Bibliografía.....	462-482

Agradecimientos

Muchas voces y generosas voluntades me ayudaron a desarrollar y concluir esta investigación. La Doctora Josefina Zoraida Vázquez, interlocutora de años y marca en mi formación profesional, dirigió esta tesis con erudición y diligencia y siempre "picando la cresta". Desde que me incorporé a El Colegio de Michoacán, el Doctor Carlos Herrejón, reconocido investigador de la guerra de independencia, fue un interlocutor siempre dispuesto a oír mis dudas, a despejar entuertos y a colmarme de atenciones. Desde el seminario que dirigió sobre historia urbana a finales de los años ochenta, el Dr. Hira de Gortari ha sido un óptimo interlocutor sobre la importancia política de los ayuntamientos en el México de la primera mitad del siglo XIX. Los doctores Leonor Ludlow, Luis Aboites, Luis Jáuregui, Juan Ortiz, Rafael Diego-Fernández y Ana Carolina Ibarra leyeron y revisaron varios borradores de la tesis e hicieron observaciones que enriquecieron y afinaron la investigación. Extiendo mi agradecimiento a los integrantes de mi comité de tesis: los doctores Carlos Marichal, Miguel Soto, Andrés Lira, Romana Falcón, Anne Staples y Dorothy Tanck. Los integrantes del seminario Historia del Crédito y de las Finanzas en México comentaron varios de los capítulos sobre la hacienda pública del Guanajuato de la primera república federal.

El Colegio de México y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología me proporcionaron dos becas para concluir los cursos de doctorado y para investigar en varios archivos de las ciudades de México y de Guanajuato. La bolsa de viaje C. B. Smith costó parte de los viáticos para consultar los fondos documentales que guarda la Universidad de Texas. Archivistas y bibliotecarios de diversas instituciones me brindaron su valiosa colaboración, en particular, los maestros Isauro Rionda, Rosa Alicia Pérez Luque y Roberto Beristain y mis amigos Jorge, Isabel y Gerardo del Archivo Histórico del Estado de Guanajuato.

Mi incorporación a El Colegio de Michoacán fue una bendición académica. Tengo una gran deuda con las autoridades de esta institución y con mis compañeros (alumnos e investigadores) del Centro de Estudios Históricos. Brigitte Boehm de Lameiras, Heriberto Moreno, Carlos Herrejón y, de manera particular, mis amigos Rafael Diego-Fernández y Francisco Meyer, coordinadores del CEH, me brindaron todas las facilidades para concluir la recopilación de la información y para redactar el borrador final de la tesis.

Mis compañeros de generación construyeron un ambiente muy propicio para estudiar el posgrado en historia. Mis amigos Luis Jáuregui, Fernando Alanís, Antonio Ibarra, Laura O'Dogherti, Teresa Maya, Juan Ortiz, Cecilia Zuleta e Israel Arroyo escucharon mi "monotema" y sus sugerencias fueron de gran utilidad.

Mi familia fue vital en estos dos últimos años. Aunque larga la parentela, no quiero dejar de nombrarlos a cada uno: María Luisa, Miguel, Ángeles, Luis Miguel, Iker, David, Verónica, Juan Carlos, Emiliano, Luis Eugenio, Martha y Mario Alberto.

Sobre todo, sin Bárbara aún hoy seguiría nadando entre fichas y documentos de la galería cuatro, y lo peor, me hubiera ahogado en esta nuestra, nuestra vida. A Bárbara y a su "hermoso bronceado color archivo" está dedicada la tesis.

INTRODUCCION

La guerra de independencia de 1810 transformó las estructuras económicas, el entramado institucional y el régimen político de la Nueva España. En el orden económico, durante la lucha armada se debilitaron los circuitos comerciales que unían a la ciudad de México con los distintos espacios económicos interiores, se asestó la puntilla a la aparente bonanza minera, se destruyó gran parte de la infraestructura agrícola y emigraron cantidades considerables de los capitales novohispanos; en el orden institucional, las autoridades virreinales perdieron el control sobre las distintas administraciones provinciales y locales, debido en parte a que las élites regionales y los comandantes militares de las provincias asumieron importantes atribuciones en las regiones bajo su mando; y en el orden político, se replanteó el equilibrio político colonial, ya que los diversos grupos sociales incrementaron su poder frente a las élites coloniales.

La guerra civil repercutió de distinta manera e intensidad en las provincias del reino de la Nueva España. Guanajuato fue una de las provincia más afectadas. Fue ahí donde estalló el movimiento insurgente, y fue una de las últimas zonas militares en ser pacificadas, junto con Guadalajara y Michoacán. Entre 1810 y 1820, la sociedad guanajuatense vivió en un continuo estado de guerra, en un "perpetuo movimiento de tropas", como se quejó el intendente Fernando Pérez Marañón. Este continuo estado de guerra trastocó todas las actividades de la sociedad guanajuatense: se despoblaron las ciudades, murió o emigró gran parte de la fuerza de trabajo de los obrajes, los ricos reales de minas se inundaron, se fragmentaron los vínculos comerciales que unían a los mercados urbanos con sus zonas agrícolas y se desplomó la producción agrícola. La

guerra de independencia de 1810 fue un parteaguas en la historia del Guanajuato decimonónico. Los cambios económicos, políticos e institucionales que se generaron durante la lucha armada marcaron directamente la historia inmediata de esta región del México independiente.

En los orígenes de esta investigación, mi aspiración era estudiar esta nueva sociedad forjada durante la guerra. Sin embargo, al poco tiempo abandoné mi primer objetivo y, en cambio, circunscribí la investigación a dos temas muy relacionados: por una parte, analizar los factores que modificaron la jerarquía política de la provincia de Guanajuato durante la lucha armada, y por la otra, estudiar cómo estos cambios condicionaron la construcción del nuevo orden o régimen político del Guanajuato de la primera república federal¹. En particular sostengo que durante la lucha armada se debilitó el dominio político que ejercían las élites económicas de las ciudades de Guanajuato, San Miguel el Grande, Celaya y León sobre la estructura administrativa de la provincia. A finales del siglo XVIII, este grupo social dominaba tres de las principales bases del régimen político provincial: el sistema fiscal, las fuerzas militares y la representación de la provincia ante las autoridades virreinales y metropolitanas.

¹.- De acuerdo con Norberto Bobbio, el orden o régimen político se entiende como "el conjunto de las instituciones que regulan la lucha por el poder y el ejercicio del poder y de los valores que animan la vida de tales instituciones. Las instituciones constituyen la estructura organizativa del poder político, que selecciona a la clase dirigente y asigna su papel a los diversos individuos comprometidos en la lucha política". Bobbio, Matteucci y Pasquino, 1994, vol. I, pp. 1362-1366. También consultar Bobbio, 1987 y 1987a. Por su parte, Duverger considera que "en toda sociedad compleja el poder se encuentra organizado; en este sentido los regímenes políticos constituyen los diferentes tipos de organización del poder. Son el resultado, por un lado, de instituciones, por las leyes y por los textos jurídicos en general, y, por otro, de instituciones de hecho, de hábitos, de costumbres, de usos y prácticas". Duverger, 1965, p. 117.

En cambio, entre 1810 y 1820 los sectores propietarios de las clases medias o clases medias altas de las villas "anexas" a las cabeceras administrativas de León, Celaya, Guanajuato y San Miguel el Grande incrementaron su poder político al asumir amplias atribuciones militares y fiscales a través de las juntas de arbitrios y de las fuerzas contrainsurgentes, organismos encargados de proveer de hombres y dinero a los cuerpos militares realistas. Para hacer frente a los ataques insurgentes, las autoridades virreinales y provinciales establecieron juntas militares y de arbitrios tanto en las ciudades de León, Guanajuato, Celaya y San Miguel el Grande, como en las poblaciones "anexas". Como veremos en el segundo capítulo, estas últimas juntas fueron organizadas y dirigidas por los integrantes de las clases medias altas de cada una de las ciudades y villas "anexas", quienes levantaron las listas de los contribuyentes, asignaron las cuotas a cada uno de los grupos sociales, administraron los recursos generados por las contribuciones directas y los préstamos extraordinarios y organizaron las tropas de patriotas y nombraron a sus comandantes. Para 1820 los sectores propietarios de las clases medias, a través de las juntas de arbitrios y militares, controlaban gran parte de la estructura fiscal de la real hacienda y de las fuerzas militares contrainsurgentes, es decir, ejercían importantes facultades en el sistema fiscal y en la estructura militar de la provincia.

El restablecimiento de la constitución de Cádiz, en 1820, también influyó en el proceso de transformación del orden político colonial. Los diputados de la junta nacional gubernativa y de los congresos de 1822-1823 y de 1823-1824 consideraron al liberalismo gaditano como uno de sus principales referentes doctrinales para determinar la

"naturaleza" del gobierno del México independiente. Los reglamentos y leyes gaditanos sirvieron como modelo a los representantes nacionales para definir las atribuciones de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y para reorganizar el sistema fiscal nacional y la estructura militar de la república. En el caso de Guanajuato, el restablecimiento de la constitución aceleró la transformación del orden político colonial y también favoreció la participación de las clases medias altas en la construcción del nuevo régimen político. En la investigación analizo tres aspectos del liberalismo gaditano muy relacionados entre sí: la creación de ayuntamientos en las poblaciones con más de mil habitantes, las milicias nacionales y los procesos electorales. A partir de 1820, se establecieron ayuntamientos en gran parte de las ciudades y villas "anexas" en donde se habían organizado las juntas de arbitrios y de milicia. Esta multiplicación de los ayuntamientos ocasionó el debilitamiento del monopolio político que habían ejercido los cabildos de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel sobre las instituciones fiscales, militares y electorales de la provincia de Guanajuato. Desde 1820, los sectores propietarios de las clases medias, mediante los llamados ayuntamientos constitucionales, ejercieron amplias facultades en materia hacendaria y militar. La constitución gaditana también reforzó la presencia militar adquirida por las clases medias altas durante la guerra de independencia al ordenar que todos los cuerpos militares contrainsurgentes se reunieran en un sólo cuerpo denominado milicia nacional o cívica, la que sería organizada y dirigida por los ayuntamientos. En relación a los procesos electorales, los diputados liberales de las cortes de Cádiz ordenaron que los ciudadanos de todos los municipios gozaran del derecho a designar a sus diputados locales y a sus representantes ante los diversos

órganos legislativos generales. Las medidas electorales del liberalismo gaditano transformaron el dominio electoral que las élites coloniales habían ejercido antes de 1820, puesto que a partir de esta fecha los sectores propietarios de las clases medias también gozaron del derecho a intervenir en las elecciones para designar al gobernador y a los diputados locales.

En la investigación destaco que la guerra de independencia y la constitución de Cádiz, y en particular, las estrategias militares y fiscales contrainsurgentes y los ayuntamientos constitucionales, los procesos electorales y las milicias nacionales del liberalismo gaditano, transformaron la jerarquía política colonial: por una parte, debilitaron la privilegiada posición política de las élites guanajuatenses, y por la otra, confirieron amplias facultades militares, fiscales y electorales a los sectores propietarios de las clases medias de las ciudades y villas "anexas". Después de 1810, las élites políticas tuvieron que negociar y disputar con las clases medias altas el dominio político sobre tres de las principales ramas del régimen político del Guanajuato postindependiente: los votos, las contribuciones y las milicias. La guerra de independencia y la constitución de Cádiz, dos acontecimientos históricos muy relacionados, heredaron al Guanajuato de la primera república federal un dominio político en constante disputa y negociación. Los resultados del proceso de enfrentamientos y acuerdos entre esos dos grupos sociales condicionaron la identidad y funcionamiento del orden político postindependiente.

Los actores políticos: élites y sectores propietarios de las clases medias

En la guerra de independencia participaron y se vieron obligados a intervenir todos los grupos sociales de la provincia de Guanajuato: la "ínfima plebe", las repúblicas

de indios, los jornaleros, los artesanos y los maestros artesanos, los burócratas, los medianos y pequeños hacendados, los rancheros prósperos, los latifundistas, los grandes comerciantes, los dueños de los obrajes y la nobleza minera y agrícola. En la investigación me centré en dos de estos grupos sociales: la élite política y económica y los que denominaré sectores propietarios de las clases medias o también clases medias altas. En este momento sólo presento a estos dos actores, ya que en el primer capítulo los analizaré detalladamente.

Las élites políticas y económicas coloniales estaban conformadas por ricas familias dueñas de los fundos mineros de la ciudad de Guanajuato, por propietarios de los obrajes y de los latifundios de San Miguel el Grande y por terratenientes de León y Celaya. Desde el punto de vista político-administrativo, los integrantes de estas élites económicas controlaban los puestos de alcaldes y regidores de los cabildos de Guanajuato, León, San Miguel y Celaya, y ocuparon los cargos de alcaldes mayores de las cuatro circunscripciones en que estaba dividido Guanajuato desde el siglo XVI, y después de la puesta en marcha de la Ordenanza de intendentes en 1787, fueron designados subdelegados de partido. Estas ricas familias urbanas se beneficiaban de las principales actividades económicas de Guanajuato (la minería, la agricultura y las manufacturas) y también dominaban el aparato político-administrativo de la provincia. Estas familias además cultivaban estrechas relaciones familiares a través de casamientos y compadrazgos, lo que facilitaba su preeminencia política, redundaba a favor de sus negocios económicos y ayudaba a su cohesión interna. Por consiguiente, en el Guanajuato de finales del siglo XVIII había una correspondencia entre las élites

políticas y las económicas, "la posesión de un cargo de funcionario seguía de cerca a la distribución de la riqueza"².

Por su parte, los sectores propietarios de las clases medias o las clases medias altas³ de la provincia de Guanajuato estaban constituidos por los medianos y pequeños hacendados, por los rancheros prósperos, por los maestros artesanos y por los comerciantes locales, grupos que en sus respectivas ciudades y villas también guardaban entre sí estrechos vínculos comerciales, familiares, de compadrazgo y culturales. Desde el punto de vista de su posición político-administrativa, estos sectores sociales fueron nombrados por los alcaldes mayores de Celaya, San Miguel el Grande, León y Guanajuato como tenientes de justicia encargados del gobierno y justicia de sus villas y ciudades "anexas". A estos sectores propietarios de las clases medias, a estos maestros artesanos, comerciantes, hacendados y prósperos rancheros se les denominaba a finales del siglo XVIII "vecinos principales de los pueblos", término que rescato en algunas ocasiones en la tesis.

Tres son las principales razones que me llevaron a privilegiar a estos dos actores. En primer lugar el siempre presente problema de las fuentes. Es muy conocido que esta carencia es una importante limitante para emprender una historia social "desde abajo". Los archivos consultados permitieron identificar con claridad las élites y las clases medias altas: sus redes familiares, las alianzas y normas matrimoniales que impulsaron

².- Brading, 1972, p. 403.

³.- El concepto de sectores propietarios de las clases medias lo tomo de Sckopol, 1984 y el de clases medias altas de Di Tella, 1994.

para conservar su riqueza y su posición social, la especialización ocupacional, sus propiedades agrícolas y sus giros comerciales, su profesión, los patrones de diversificación comercial, agrícola y minera, y su poder político dentro de sus ciudades, villas y localidades. Este retrato socioeconómico y político me permitió seguir con detenimiento la intervención de estos dos actores en las alcaldías mayores, en las subdelegaciones y en los cabildos coloniales; en las juntas de arbitrio y militar durante la guerra de independencia, y en las milicias cívicas y en los ayuntamientos constitucionales de la primera república federal. En cambio, me fue difícil estudiar con detenimiento la actuación directa de los grupos sociales subordinados en la reorganización del régimen político independiente. Una de las principales limitantes de mi investigación es que no logré incorporar a mi análisis a este tercer actor político.

La segunda razón de mi elección, que en parte subsana la limitante arriba señalada, es que considero que el centrarme en las clases medias altas es una buena perspectiva para entender los movimientos sociales y políticos "desde abajo". Coincido con la frase de Torcuato DiTella: las clases medias eran una de las clases peligrosas⁴. En sus estudios sobre la ciudad de México de los años veinte del siglo pasado, Di Tella demuestra que los maestros artesanos, los empleados de oficina y los pequeños comerciantes constituyeron el "liderazgo movilizador", es decir, estos grupos sociales fueron los encargados de articular y de representar los intereses sociales, económicos e ideológicos de los artesanos sin taller propio, "el personal de servicio de varias clases, y

⁴. - Di Tella, 1994, p. 17.

la muchedumbre de vendedores callejeros y marginados, quienes componían el grueso de las clases bajas". En Guanajuato, como desarrollo en la tesis, los hacendados, los rancheros prósperos, los comerciantes locales y los dueños de talleres artesanales fueron los líderes movilizados de las "clases bajas". Los sectores propietarios de las clases medias fueron los que aprovecharon sus lazos clientelares con los jornaleros, los arrendatarios, los artesano y los tenderos para movilizarlos primero a favor del movimiento insurgente y después de la "buena causa" realista; durante la expulsión de los españoles en 1827-1829, y en la guerra civil de 1832. Por consiguiente, el análisis de las clases medias altas guanajuatenses ayuda a vislumbrar algunos de los intereses económicos e ideológicos que defendían las "clases bajas".

Por último, considero que el término de élite política⁵ no permite analizar con detenimiento la construcción del nuevo orden postindependiente, ya que bajo ese concepto se han integrado a grupos sociales con distinta posición socioeconómica y diversas actitudes políticas: se ha identificado en este término tanto a los latifundistas, a los dueños de fundos mineros, a los grandes comerciantes, como a los pequeños y mediados hacendados, a los maestros artesanos, a los comerciantes locales y a los rancheros. Para explicar el proceso de construcción del nuevo orden político postindependiente fue necesario diferenciar socioeconómicamente a los dos actores considerados en la investigación. Esta distinción de las élites y de los sectores

⁵.- Para la discusión sobre las élites políticas: Aron, 1966; Bachrach, 1973; Bobbio, Mateucci y Pasquino, 1994; Carvalho, 1980, 1982 y 1988; Chance y Taylo, 1977; Giddens, 1968; Gallino, 1995; Hansen, 1983; Marcus, 1983; McNeill, 1991; Miliband, 1970; Nagle, 1977; Parry, 1969; Sckopol, 1984; Smith, 1979; Tilly, 1975 y Weber, 1964.

propietarios de las clases medias me permitió seguir la participación de estos dos actores durante la guerra de independencia, y también estudiar sus diferentes actitudes sobre las medidas que se deberían de promover para definir el nuevo orden o régimen político del estado de Guanajuato durante la primera república federal. Si bien estos dos actores políticos coincidían en muchos temas, también tenían distintas posiciones sobre las características del sistema fiscal, de la estructura militar y de los procedimientos electorales, en pocas palabras, diferían sobre el funcionamiento del entramado político-administrativo del gobierno estatal.

El orden político decimonónico

El haber distinguido a estos dos actores políticos también me permitió revisar dos de los enfoques con que se ha abordado el estudio de la construcción del orden político en la primera mitad del siglo XIX mexicano.

En los años sesenta y setenta dominó la idea de que las élites políticas coloniales habían conservado e incluso incrementado su dominio sobre el Estado independiente. En esta historiografía, las élites coloniales, si bien sufrieron los estragos de la guerra, preservaron su dominio político, y la identidad del orden político fue el resultado de las discordias y negociaciones entre ellas mismas. Esta conclusión se reforzaba porque en los estudios históricos, sobre todo en los llevados a cabo por los denominados dependentistas, se sostenía que en los diversos periodos decimonónicos no se habían transformado las estructuras productivas coloniales⁶.

⁶.- Para una enumeración y balance de las teorías de la dependencia Carnoy, 1993, capítulo VII "El Estado dependiente".

Otro enfoque historiográfico también ha dado pie para considerar a las élites coloniales como el principal actor en la historia política decimonónica. Me refiero a que en los estudios sobre el proceso de formación del orden político en la primera mitad del siglo XIX se ha concedido una merecida importancia a la pugna entre las élites regionales y el gobierno nacional sobre sus jurisdicciones administrativas y sus poderes reales. En la conformación del aparentemente caótico orden político de la primera mitad del siglo XIX se plantea que sólo se vieron inmiscuidos las regiones y el gobierno central.

En mi investigación sobre Guanajuato desarrollo dos enfoques distintos a los antes enumerados. En primer lugar, sostengo que las élites políticas coloniales no fueron el único eje del proceso político del Guanajuato postindependiente, sino que lo compartieron-disputaron con los sectores propietarios de las clases medias. La guerra de independencia y la constitución de Cádiz sí transformaron la jerarquía y la estructura del orden político colonial al crear condiciones institucionales y políticas muy propicias para que estos sectores sociales participaran activamente en la construcción del nuevo régimen político del Guanajuato de la primera república federal.

En segundo lugar, en la tesis planteo que en la conformación del aparente caótico orden político de la primera mitad del siglo XIX no sólo se vieron inmiscuidos las regiones y el gobierno central, sino que fue igual de importante las negociaciones de los grupos privilegiados y los "otros" sectores sociales al interior de cada una de estas entidades políticas. En el caso de Guanajuato el resultado de las pugnas y/o alianzas entre las élites y los sectores propietarios de las clases medias marcaron la posición de las autoridades estatales de Guanajuato ante los proyectos debatidos a nivel nacional sobre

la organización fiscal, militar y electoral de la república mexicana. Por consiguiente, la formación del orden político mexicano estuvo fuertemente condicionada por el resultado de la negociación entre los distintos actores políticos regionales, en este caso, dentro Guanajuato, entre las élites políticas y las clases medias altas.

Así, en la tesis llamo la atención sobre la importante participación de los hacendados, los rancheros prósperos y los comerciantes locales en el proceso de conformación del orden político postindependiente.

Para explicar la intervención de las élites y los sectores propietarios de las clases medias en la construcción del orden político postindependiente, en la tesis seleccioné tres aspectos del aparato administrativo local: la hacienda pública, las fuerzas militares y los procesos electorales. Como coinciden autores de diversas corrientes de pensamiento, el fisco, el poder militar y los procesos electorales son la principal base de funcionamiento del régimen político de una sociedad⁷. En ese sentido, esos tres aspectos permiten examinar las tensiones y los mecanismos de negociación entre las élites y los sectores propietarios de las clases medias en sus esfuerzos por delimitar sus respectivas esferas de jurisdicción coactivas, representativas y tributarias, y el impacto de estas tensiones y negociaciones en la evolución del orden político postindependiente. Bajo este supuesto se puede definir el orden político como un mecanismo articulador de las relaciones sociales, es decir, considerar su formación y funcionamiento como un proceso mediado por las pugnas, negociaciones y/o alianzas entre los distintos actores

⁷.- Carnoy, 1993. Incluso Tilly y Brewer han definido al Estado como un aparato "fiscal-militar" y de legitimidad política. Brewer, 1989 y Tilly, 1992.

sociales en torno a sus atribuciones en el sistema fiscal, en las estructuras militares y en los procesos electorales. En la tesis destaco que la dinámica entre las élites regionales y los sectores propietarios de las clases medias determinó la naturaleza del proceso de conformación del orden político de la primera república federal en Guanajuato, en particular, su capacidad de captar recursos de la sociedad, de representar a los distintos intereses sociales y de imponer su autoridad a lo largo del territorio estatal.

Elecciones, milicias y finanzas, 1810-1835. Balance historiográfico.

Para la Nueva España contamos ya con una amplia historiografía sobre distintos temas de la guerra de independencia⁸. Aquí destacaré los estudios acerca de los aspectos militares, fiscales y electorales del periodo 1810-1821. Con respecto al primer tema, Christon Archer ha desarrollado hipótesis y aseveraciones sobre la guerra de independencia que se deben contrastar a nivel provincial y regional. Para el caso de Guanajuato, Brian Hamnett y Juan Ortiz destacaron la importancia del llamado plan Calleja, expedido el 1 de junio de 1811, en la guerra contrainsurgente y su impacto regional⁹. La conclusión de estos autores es que la contrainsurgencia ocasionó que los "vecinos principales de los pueblos" de la provincia de Guanajuato surgieran como importantes figuras político-militares al concentrar en sus manos el control de los batallones y escuadrones irregulares.

El tema de las llamadas finanzas de la guerra contrainsurgente es un aspecto poco desarrollado por la historiografía sobre el periodo de 1810-1821. Contamos con el

⁸.- Para una enumeración ver Anna, 1991, Rodríguez, 1993 y Chust, 1994.

artículo ya clásico de John Te Paske sobre "La crisis financiera del virreinato de Nueva España a fines de la colonia" y dos capítulos de la tesis doctoral de Luis Jáuregui sobre "La anatomía del fisco colonial". Te Paske resaltó que a raíz de la guerra contrainsurgente las élites regionales acentuaron su control sobre el sistema fiscal de la colonia y en contrapartida, disminuyeron las remesas de impuestos enviadas de las cajas regionales a la capital de virreinato. En la provincia de Guanajuato, ejemplo desarrollado por Te Paske, se remitieron a la caja matriz de la ciudad de México un millón quinientos mil pesos anuales en promedio, lo que constituyó el 80% de los impuestos totales recaudados en la provincia entre 1791 y 1807. En cambio, entre 1812 y 1816 sólo se enviaron el 28% de lo ingresado a la caja regional¹⁰. Esta caída de las remesas recibidas en la ciudad de México se debió a que los oficiales encargados de las milicias provinciales y la burocracia hacendaria de las provincias "entendieron que era mejor usar los recursos para mantener la seguridad y autonomía locales antes que enviarlos a las insaciables autoridades del virreinato con sede en la capital"¹¹. La estructura centralizada de la real hacienda se fragmentó y regionalizó durante la guerra de independencia y su control pasó a manos de los grupos locales.

Por último, los procesos electorales han atraído la atención de los estudiosos de los sistemas políticos de los virreinos americanos de principios del siglo XIX, en mi

⁹.- Los planes de 1811 y 1813 los tratan Hamnett, 1982, pp.19-48 y Ortiz, 1992, pp. 99-105.

¹⁰.-Te Paske, 1991, p.128.

¹¹.- Te Paske, 1991, p.130.

caso, de la Nueva España¹². Como coinciden esos autores, a partir de 1809 el régimen político novohispano se vio afectado, primero, por la convocatoria que hizo en ese año la Junta Central a las ciudades cabeceras para elegir al diputado del virreinato de la Nueva España y, segundo, por los requisitos estipulados por las cortes de Cádiz para establecer ayuntamientos en las poblaciones de más de mil habitantes y para convocar a elecciones de las autoridades municipales, de los diputados provinciales y de cortes. La Junta y, en especial, las cortes establecieron que tanto las ciudades principales como los nuevos ayuntamientos constitucionales serían los encargados de elegir a las autoridades municipales y a los diputados. La principal consecuencia de las reformas electorales de la Junta Central y de las cortes de Cádiz fue la "quiebra" de la antigua jerarquía institucional colonial que consistía en "una organización territorial jerarquizada centrada en las ciudades principales, capitales o cabeceras de toda una región, que ejercen su jurisdicción sobre un conjunto de villas y pueblos <vasallos>"¹³. Las antiguas corporaciones coloniales perdieron su monopolio de representar la voz de la provincia, y en contrapartida, los representantes de los "pueblos vasallos" adquirieron y ejercieron una amplia participación en el sistema representativo y en el régimen político novohispano.

De entre esta historiografía sobre los procesos electorales y el establecimiento de los ayuntamientos en la Nueva España resaltan los artículos de Antonio Annino, quien

¹².- Annino, Bellingeri, Guedea y Guerra

¹³.- Bellingeri, 1992, p. 372 y Guerra, 1993, p. 215.

analiza cómo la constitución de Cádiz significó una "revolución local"¹⁴ al multiplicar el número de ayuntamientos constitucionales en gran parte de las ciudades y villas de las provincias de la Nueva España, en particular, como resalta el autor, en las zonas indígenas. Estos cuerpos, al amparo de la carta gaditana, asumieron, por derecho de "soberanía", tres facultades importantes: en primer término, impartir justicia, "recurso fundamental para la defensa de sus intereses"; después, organizar las elecciones y encabezar las juntas electorales municipales encargadas de definir las cualidades para ser considerado como ciudadano, y por último, administrar sus recursos naturales (tierras, aguas y bosques). Los nuevos ayuntamientos ejercieron atribuciones en los ramos de justicia, elecciones y propios, lo que implicó, como concluye Annino, "un incontenible y masivo proceso de transferencia de poderes del Estado a las comunidades locales, en particular a los pueblos, llevando a su extremo la desintegración del espacio virreinal"¹⁵.

Para la república federal contamos con una serie de estudios fructíferos que han planteado las posibilidades de abordar los procesos electorales, las estructuras fiscales y las fuerzas militares con el fin de explicar fenómenos como la formación del Estado mexicano y las negociaciones políticas entre los grupos sociales de los estados de México, San Luis Potosí y Yucatán. Las elecciones han sido escasamente abordadas en la historiografía sobre el México decimonónico. Los procesos electorales, como desarrolla Marcello Carmagnani, fueron uno de los mecanismos de que se valieron las

¹⁴.- Annino, 1996.

comunidades territoriales, y sus actores esenciales, los vecinos-ciudadanos, para crear y relacionarse con las instituciones superiores locales. Las elecciones indirectas sirvieron para "articular las instancias territoriales, la comunidad territorial con la cabecera de partido y ésta con el territorio", y para relacionar los distintos territorios "naturales y artificiales" de los estados¹⁶. Por su lado, Marco Bellingeri, en sus artículos sobre Yucatán, señala que a partir de 1824 se abolieron la mayoría de los ayuntamientos organizados a la sombra de la constitución gaditana con el fin de evitar la transformación de la antigua jerarquía colonial, de cabeceras principales y pueblos anexos, y para evitar "sancionar el derecho a la representación política del segmento indígena, abundantemente mayoritario fuera de los principales centros"¹⁷. En el caso de Yucatán, las elecciones indirectas reforzaron la legitimidad de los estamentos políticos coloniales.

Entre 1821 y 1836, México enfrentó invasiones extranjeras y un sinnúmero de pronunciamientos militares y guerras civiles que alimentaron el estado de guerra de la sociedad, rasgo heredado por la guerra de independencia. Algunos temas y vertientes de investigación sobre el ejército y las corporaciones militares de las regiones han sido abordados por distintos historiadores, y en particular por Josefina Z. Vázquez. Aquí me referiré a los trabajos centrados en las milicias cívicas, cuerpos castrenses organizados por las autoridades estatales. En su trabajo de 1991 Juan Ortiz reconstruyó el funcionamiento de las milicias cívicas a nivel nacional y concluyó que estos cuerpos

¹⁵. - Annino, 1995, 177.

¹⁶. - Carmagnani, 1991, pp. 231-232.

¹⁷. - Bellingeri, 1992, p. 373.

castrenses se convirtieron en el baluarte de la soberanía de los estados, en la base del poder de las élites regionales, como las de Zacatecas, y en medios de ascenso político de militares regionales y locales. Así, se conoce la manera en que las fracciones políticas regionales se valieron de las fuerzas cívicas para sostener sus demandas frente al gobierno central, pero desconocemos cómo influyó la organización de estas milicias en las estructuras políticas y económicas de las regiones y de los estados de la república mexicana.

Por último, en la breve historiografía sobre las finanzas públicas destaca el artículo de Marcello Carmagnani, "Finanzas y estado en México". El eje central de la argumentación de Carmagnani es que la continua tensión entre los estamentos propietarios y el gobierno central, entre la federación y los estados, determinaron el ritmo y la cuantía de los ingresos de la hacienda pública nacional y, por consiguiente, la formación del Estado del México del siglo XIX¹⁸. A partir de 1824 se crearon dos esferas de poder, la federal y la de los estados, y se activó un sistema confederal en el que el gobierno nacional era "un estado tendencialmente sin territorio", supeditado a las remesas de recursos que los estados se comprometieron a entregar a las arcas federales. Sin embargo, las élites regionales, en lugar de enviar los recursos comprometidos a la hacienda pública nacional, "pauperizaron" al Estado federal con lo que entorpecieron "el funcionamiento del poder central (y) bloquearon por consiguiente el

¹⁸.- Carmagnani, 1983, p. 292.

inicio de una dinámica estatal". El gobierno nacional pudo revertir esta tendencia confederal hasta finales del siglo XIX.

A nivel regional se han publicado trabajos sobre las finanzas públicas de los estados de México y San Luis Potosí. Carlos Marichal, en "Las finanzas del Estado de México desde la Independencia hasta la república Restaurada, 1824-1870", y Barbara Corbett, en "Soberanía, élites políticas y espacio regional en San Luis Potosí, 1824-1828", estudian la estructura de ingresos y egresos de los sistemas fiscales mexiquense y potosino. Aquí vale destacar las conclusiones de estos dos autores sobre las circunstancias que condicionaron el desarrollo y los resultados de las haciendas públicas de estos dos estados. En el caso del Estado de México su hacienda pública se vio marcada por "un fuerte raigambre" de algunos elementos de la estructura fiscal colonial, de tal forma que los diezmos, el estanco del tabaco y las alcabalas fueron la espina dorsal del federalismo. Por su parte, los comerciantes, hacendados y mineros potosinos vieron en la hacienda pública un medio importante para fomentar sus actividades económicas y paliar la crisis postindependiente. Sin embargo, sus expectativas fracasaron, como explica Corbett, por el contrabando que afectó tanto a la minería como a la renta del tabaco, principales ramos de ingresos de la hacienda estatal; por la corrupción de la burocracia y por la oposición de los intereses económicos a entregar sus recursos al gobierno estatal.

Organización de la investigación

En el primer capítulo analizo las circunstancias económicas y administrativas que favorecieron el dominio político de las élites de la provincia de Guanajuato a finales del siglo XVIII.

En el segundo capítulo examino la participación de los sectores propietarios de las clases medias en la organización de las milicias contrainsurgentes y en la recaudación y distribución de las contribuciones de guerra. En la primera sección de este capítulo señalo que en Guanajuato, una de las provincias en que la insurgencia conservó una presencia permanente, el llamado plan Calleja ocasionó la creación de nutridos cuerpos militares que se esparcieron a lo largo del territorio provincial. Estas fuerzas irregulares, que recibieron distintas denominaciones, como patriotas, urbanas, volantes, realistas, fueron organizadas tanto por las élites de las ciudades de Guanajuato, Celaya, León y San Miguel, como por las clases medias altas de las villas y ciudades "anexas" a las subdelegaciones. Las autoridades virreinales y provinciales designaron a integrantes de los hacendados, los rancheros y los comerciantes locales como los caudillos guardacampos de las fuerzas contrainsurgentes, militares encargados de reclutar soldados, de distribuirles armas y de proteger a sus ciudades y villas de los ataques de las tropas insurgentes.

El tema de la segunda sección es la intervención de los sectores propietarios de las clases medias en el financiamiento de la guerra contrainsurgente a través de las llamadas "juntas de arbitrios". Al contrario de Te Paske y Jáuregui, quienes abordan las finanzas de la guerra a nivel del virreinato y desde las estructuras, "la anatomía", de la real hacienda, en esta tesis privilegio el enfoque del impacto a nivel regional. Las juntas

de arbitrios, que funcionaron en la mayor parte del territorio de la provincia entre 1815-1820, marcaron la estructura fiscal de Guanajuato y generaron como consecuencia principal que las clases medias altas adquirieran un importante influjo en la recaudación, distribución y administración de las contribuciones provinciales.

La guerra contrainsurgente, como concluyo en el segundo capítulo, modificó el dominio político de las élites políticas, ya que los sectores propietarios de las clases medias de las ciudades y villas "anexas" a los cabildos coloniales de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel se convirtieron en figuras político-militares al concentrar en sus manos el control militar de los batallones y escuadrones contrainsurgentes, el mando de los organismos encargados de recaudar y distribuir gran parte de las contribuciones de la provincia de Guanajuato, y la organización de los procesos electorales. Las juntas militares y de arbitrios permitieron a los pequeños y mediados hacendados, a los rancheros prósperos y a los comerciantes apropiarse de gran parte del sistema fiscal y de la estructura militar provincial antes dominadas por las élites políticas.

El tema del tercer capítulo es la reacción de las élites económicas de Guanajuato ante las medidas y mecanismos que siguieron las autoridades civiles y militares de la provincia y del virreinato para distribuir y recaudar los dineros destinados a las fuerzas realistas contrainsurgentes. Desde 1814 las élites se opusieron a gravar sus "rentas y capitales líquidos" y, en cambio, exigieron al gobierno virreinal abolir los préstamos extraordinarios y las contribuciones directas, establecer una casa de moneda y recurrir a las exacciones indirectas como principal fuente impositiva de las finanzas públicas, todo con el fin de distribuir entre los demás grupos sociales el "esfuerzo de sostener la

guerra". Estas tres demandas constituirán los ejes del proyecto de hacienda pública que las élites intentarán concretar en Guanajuato a partir del establecimiento de la primera república federal. Este proyecto hacendario, que se formará como rechazo a la política virreinal de financiamiento de la guerra, marcará los vínculos fiscales entre las élites con los sectores propietarios de las clases medias a partir de 1824.

En el cuarto capítulo investigo la reforma municipal y los procesos electorales de diputados estatales y de gobernador que se llevaron a cabo en Guanajuato entre 1820-1834, y en particular, las repercusiones que esos acontecimientos generaron en los vínculos y las negociaciones políticas entre los dos actores políticos considerados en la tesis. En este apartado concluyo que las elecciones no fueron una "ficción política", sino un mecanismo eficaz del que se valieron los hacendados, los rancheros prósperos y los comerciantes locales para modificar la estratificación institucional colonial de la provincia de Guanajuato, de cabeceras y pueblos "anexos", y para influir en la conformación del orden político postindependiente. Las élites políticas no lograron controlar y dirigir la apertura del espacio de participación, iniciado en 1820, lo que las orilló a cuestionar, a partir de 1830, el sistema electoral establecido por las constituciones de Cádiz y la estatal de 1826, esto es, a intentar revertir este proceso ya restringiendo el voto, a través del "voto capacitario", ya aumentando el número de almas para crear cabildos, e incluso variando los tiempos de las renovación de las cámaras de diputados.

Los sectores propietarios de las clases medias, como se verá en el quinto capítulo, continuaron apoyando la organización de fuerzas militares establecidas en sus localidades de residencia, y para tal objetivo, promovieron diversas medidas para

fortalecer y poner en buen pie a las milicias cívicas, cuerpos que surgieron de la "fusión" de los batallones y regimientos de patriotas realistas. Los hacendados, los rancheros prósperos y los comerciantes locales respaldaron estas milicias con el fin de, primero, preservar y apuntalar el frágil orden social que estaba en peligro debido a que los ladrones y asesinos atacaban con facilidad las vidas y las propiedades de los ciudadanos; en segundo lugar, reforzar las facultades coactivas de las corporaciones municipales; tercero, cimentar el control sobre la población y sobre la paz social, y por último, porque brindaban a las clases medias altas de los nuevos municipios un medio privilegiado para reforzar su poder político y militar dentro de la comunidad y frente a las autoridades estatales.

En el sexto capítulo considero la evolución de la estructura de ingresos y egresos tanto de las finanzas estatales como de las haciendas públicas municipales, centrándome en las principales causas que explican por qué las élites guanajuatenses no lograron materializar su proyecto de hacienda pública articulado durante la guerra de independencia. Como argumentaré, el fracaso de este proyecto fiscal se debió en gran parte a la disputa que sostuvieron las élites con los sectores propietarios de las clases medias sobre el control y usufructo de las bases tributarias de Guanajuato. Los hacendados, los rancheros prósperos y los comerciantes locales, a través de los ayuntamientos constitucionales, exigieron, primero, que permanecieran algunos de los impuestos directos recaudados durante la guerra contrainsurgente; segundo, demandaron una mayor participación en los ingresos de los ramos de diezmos, estanco del tabaco y de la pensión sobre el maíz; tercero, rechazaron los impuestos que

gravaban al "común" de sus municipalidades, y por último, presionaron para que los "capitales y rentas líquidas" de las élites mineras, agrícolas y comerciales aportaran la mayor parte de los préstamos extraordinarios, el contingente y los gastos de la milicia cívica. Estas demandas de las clases medias altas que controlaban los nuevos ayuntamientos constitucionales se vieron favorecidas por varias circunstancias. En primer lugar, la amplia presencia que durante la guerra contrainsurgente adquirieron en el sistema fiscal a través de las juntas de arbitrios; segundo, la falta de catastros, de estadísticas "económicas-fiscales", y por último la desarticulación de la burocracia fiscal durante la guerra de independencia. Estas condiciones limitaron las atribuciones impositivas del gobierno local, y en contrapartida, fortalecieron las facultades de hecho ejercidas por los sectores propietarios de las clases medias por medio de los cabildos constitucionales.

Para explicar con mayor precisión las circunstancias que condicionaron la estructura de ingresos y egresos de las arcas de Guanajuato entre 1824-1835 y el fracaso del proyecto de hacienda pública de las élites políticas, consideré oportuno exponer en el último capítulo la disputa entre el gobierno federal y esos sectores sociales guanajuatenses por apropiarse de los recursos fiscales otrora recaudados por el derrotado gobierno colonial. El gobierno nacional sustrajo de manos de la tesorería estatal la renta del tabaco y los diezmos, y obligó a las autoridades guanajuatenses a pagar gran parte del contingente fiscal. El gobierno nacional logró estos resultados al contar con el apoyo de la jerarquía eclesiástica, y sobre todo de los llamados empresarios del tabaco, es decir, la antigua élite comercial de las ciudades de México,

Puebla y Veracruz. Visto desde Guanajuato, el gobierno nacional contaba con una base de poder real sustentada en ese grupo de agiotistas y comerciantes que habían controlado y usufructuado la economía novohispana desde las ciudad de México, Puebla y Veracruz.

Capítulo I

Elites y sectores propietarios de las clases medias en Guanajuato, 1750-1810: jerarquía económica y estructura administrativa

En este capítulo presento a las élites políticas y económicas de las ciudades de Guanajuato, León, San Miguel y Celaya y a los sectores propietarios de las clases medias de las ciudades, villas y poblaciones. Analizo la posición e influjo de estos dos grupos sociales tanto en la estructura económica, como en el aparato político administrativo de la provincia de Guanajuato a finales del siglo XVIII.

Jerarquía económica y sistema urbano del Guanajuato de finales del siglo XVIII.

A mediados del siglo XVIII los distintos sectores económicos de la provincia de Guanajuato vivieron un auge sin precedentes. De tal magnitud fue el auge que esta región, en palabras de Brading, se convirtió en el centro económico de la Nueva España¹. Uno de los principales factores que explican este auge fue el crecimiento exponencial de la producción de los fondos mineros de la ciudad de Guanajuato: entre 1788 y 1809 se amonedaron más de 30 millones de pesos². Este crecimiento de la extracción metalúrgica generó, a su vez, un gran aumento de la demanda de bienes y productos agrícolas (maíz, trigo, cebada, frijol), ganaderos (rebaños de mulas, caballos, borregos, reses) y manufacturados (textiles, fierro, cueros, cera); también se incrementó

¹.- Brading, 1972, p.301.

².- Taylor, 1976, p. 85.

la oferta de empleo, a tal punto que la población residente en la ciudad de Guanajuato pasó de 48 mil habitantes en 1742 a más de 71 mil en 1803³. A finales del siglo XVIII la ciudad de Guanajuato era un mercado urbano muy poderoso: la producción minera y la población residente en los fundos mineros demandaban bienes y productos agrícolas, ganaderos y manufacturados, de gran parte de las ciudades, villas y pueblos de la Nueva España⁴; era uno de los principales "polo de desarrollo" para las zonas agrícolas, ganaderas y manufactureras que comerciaban con ella. Siguiendo a Assadourian, por polo de desarrollo "queremos significar la localización de determinadas actividades y de aglomeración demográfica... las cuales por su capacidad de mercado de consumo masivo y la posible compra de insumos originan efectos que se transmiten y extienden a otras regiones, ensanchando paulatinamente el radio de influencia hasta abarcar prácticamente todo el espacio (en nuestro caso, a todo el espacio económico de la provincia de Guanajuato)"⁵.

A partir de mediados del siglo XVIII, la ciudad de Guanajuato se convirtió, en palabras de un oficial real, en "el mercado universal" de una vasta región económica que comprendía las ciudades, villas, haciendas y ranchos del obispado de Valladolid de Michoacán, y de parte del arzobispados de México y del obispado de Guadalajara⁶. En las siguientes páginas me concentraré en una parte de esta amplia zona económica: en

³.- Taylor, 1976, p.56 y Sims y Williams, 1993.

⁴.- Alvarado, 1995.

⁵.- Assadourian, p. 114.

⁶.- Morin, 1979, p. 195 y Navarro y Noriega, 1943.

las alcaldías mayores de Guanajuato, León, San Miguel, Celaya y San Luis de la Paz, espacios administrativos que a partir de 1787 conformarán la intendencia de Guanajuato.

Si bien la ciudad de Guanajuato fue el principal polo de desarrollo de las cinco alcaldías mayores, las ciudades de San Miguel, León y Celaya también contribuyeron a la integración económica de esta entidad político administrativa y a la transformación de su estructura productiva. Después de Guanajuato, estas tres ciudades eran las más pobladas de la intendencia: en 1793 León contaba con 23 711 habitantes⁷, Celaya con más de 15 mil ⁸ y San Miguel con 18 000⁹. De acuerdo con su población, estas tres ciudades eran mercados urbanos que demandaban de las distintas regiones de la provincia ganado menor y mayor, trigo, cebada, maíz y frijol y también productos manufacturados.

Además de un número crecido de habitantes las ciudades de Celaya y, sobre todo, San Miguel eran centros obrajeros de consideración dentro de la Nueva España. San Miguel ocupaba una posición geográfica privilegiada para desarrollar su industria textil: próxima al norte novohispano de donde obtenía lana de Coahuila y Nuevo León, contigua a las poblaciones abajeñas y vecina del centro del virreinato, en particular de la capital de la Nueva España. Para 1755 un informe del alcalde mayor señalaba que en esta ciudad funcionaban cuatro obrajes con un total de 65 telares, sin contar los llamados

⁷.- Brading, 1988, p. 95.

⁸.-Maldonado López, 1988.

⁹.- Taylor, 1976, p. 123 y Salvucci, 1979, p. 4.

telares sueltos que eran más de 900¹⁰. Según Richard Salvucci, a mediados del siglo XVIII San Miguel "había desbancado a Puebla como centro de la industria textil y sólo podía hacerle la competencia Querétaro, donde había en funcionamiento 250 telares, y quizá Acámbaro"¹¹. Los tejidos de San Miguel se vendían en las ciudades de Colima, Zamora, Valladolid, Querétaro y México, y también en Guanajuato, León, Celaya y Acámbaro. Para sostener su producción obrajera, la villa de San Miguel demandaba lana tanto de Coahuila y Nuevo León, como de Dolores, San Felipe y San Luis de la Paz, su entorno inmediato.

La demanda masiva de los mercados urbanos de Guanajuato, en primer lugar, y también de San Miguel, de Celaya y de León, afectó a los distintos sectores y regiones económicos de las alcaldías de Guanajuato, León, Celaya, San Luis de la Paz y San Miguel. Se cuenta con una numerosa historiografía sobre la agricultura y la ganadería guanajuatenses del siglo XVIII, que permite describir los cambios que sufrieron estos dos sectores de las distintas regiones económicas provinciales a causa de la demanda de bienes y servicio agropecuarios por parte de esos cuatro mercados urbanos. En la alcaldía de León, zona inmediata a los fundos mineros, su estructura agrícola y ganadera se transformó a raíz del aumento de la producción minera y del incremento demográfico: antes de esa época, grandes porciones de las tierras de las haciendas y de los ranchos se dedicaban al pastoreo, actividad que no requiere grandes inversiones. En cambio, a partir de mediados del siglo XVIII, los hatos de ganado de la alcaldía mayor de León

¹⁰.- Salvucci, 1992, pp. 40-43.

¹¹.- Salvucci, 1979, p. 17.

disminuyeron y empezaron a desplazarse hacia el norte, específicamente a Nuevo León y Coahuila, donde el precio de la tierra era más barato, y, en cambio, como resalta Brading, comenzó a desarrollarse un "proceso de colonización interno" en las áreas de cultivo de la región: se desmontaron gran cantidad de tierras y se sembraron productos agrícolas comerciales como el trigo y la cebada. "El énfasis inicial que se le había dado a la ganadería cambió a un sistema de agricultura mixta, la cual a su vez, fue reemplazada, cuando fue posible, por una concentración del cultivo de cereales"¹². Varios ejemplos permiten medir los efectos de este proceso de colonización interno en la alcaldía de León. En la hacienda de Cañada de Negros, a principios del siglo, sólo se cultivaban 11 caballerías; en cambio, en 1791 más de 94 fueron descritas como apropiadas para cultivar. En la haciendas y ranchos de la alcaldía de Guanajuato también se transformó su estructura agrícola y ganadera. En el partido de Silao en 1689 se cosecharon 20 558 fanegas de maíz y 90 cargas de trigo; en contraste, en el quinquenio de 1776-1780 se sembraron 166 410 fanegas de maíz y 1910 cargas de trigo¹³. Para Irapuato se pueden precisar más las fases de la expansión de la producción agrícola a lo largo del siglo XVIII: entre 1703 y 1730 se da un despegue del cultivo del maíz con una paulatina reducción de la cría de potros, aunque no de becerros y de mulos. La segunda fase inicia en los años de 1740, y a pesar de algunos años críticos, se puede observar un despliegue hasta la crisis de 1785-1786. Lo que caracteriza a este ciclo es el rápido crecimiento de las cantidades de trigo diezmo: de 24 cargas que constituyen el diezmo

¹².- Brading, 1988.

¹³.- Brading, 1988, pp. 151-152 y 61.

de trigo manifestado en Irapuato en 1738, se cosechan más de dos mil en 1777. Como señala Pico "de la crianza de vacas y caballos al cultivo intenso de cereales: tal fue el desarrollo de la producción predominante de Irapuato del siglo XVII hasta fines del siglo XVIII"¹⁴.

Esta colonización interna y la transformación de los sectores agrícolas y ganaderos también se puede documentar en las alcaldías mayores de San Luis de la Paz y de San Miguel el Grande en particular en la congregación de Dolores y en la villa de San Luis de la Paz. Al igual que en León, la producción agropecuaria de estas dos regiones se vio afectada por el aumento de la producción minera y el incremento de la población urbana¹⁵. Cecilia Rabell al relacionar la serie de extracción de oro y plata de Guanajuato entre 1715 y 1803 con la serie de valores monetarios de la producción agropecuaria de la parroquia de San Luis de la Paz, concluye que "los coeficientes de correlación son asombrosamente altos: 0.81 entre la producción de metales y la producción de San Luis de la Paz"¹⁶. Antes de 1730, en las haciendas y ranchos de Dolores y en San Luis de la Paz, predominaba el sector de la ganadería menor: la mayor parte de las tierras estaban destinadas al pastoreo de los rebaños de cabras y ovejas que se venderían en los mercados de San Miguel, Celaya y Querétaro. En promedio, la agricultura sólo representaba un 8% de la producción total. A partir de 1730 los sectores agrícola y ganadero de estas regiones se transformaron, y en poco tiempo acusaron un

¹⁴.- Pico, 1998.

¹⁵.- En los siguientes párrafos me basé en Rabell, 1986 y Hurtado. 1974 y 1978.

¹⁶.- Rabell, 1986, p. 62.

alza "sorprendente" de su producción. El sector agrícola, que antes de 1730 ocupaba el segundo lugar con respecto a la ganadería, se convirtió en la principal actividad económica de los habitantes de Dolores y de San Luis de la Paz, alcanzando un promedio de 48% de la producción total, contra un 28% de la ganadería. En particular, el maíz aumentó su volumen en 38%, el trigo en un 23 % y el frijol en un 62%. En consecuencia, a finales del siglo XVIII estas dos regiones habían "consolidado su condición de zonas de economía diversificada, proceso que iniciara hacia 1732, pero mostrando un predominio ahora de la agricultura. Sin que se abandonara la cría de ganado vacuno, equino y lanar, el maíz y otros cereales constituyen la parte más importante de la producción"¹⁷.

Por su parte, las haciendas y ranchos de la alcaldía mayor de Celaya también acusaron una tendencia al aumento de la agricultura comercial y una disminución de la ganadería. Entre 1724 y 1771, en el diezmatorio de Acámbaro, integrado por los pueblos de Acámbaro, Coroneo, Jerécuaro y Tarandacuao, la cría de ganado menor y mayor tendió a la baja, y en contraste gran parte de las tierras se destinaron a la producción del maíz y de cereales comerciales. Por ejemplo el cultivo del trigo creció más del 600%, pasando de 120 cargas en 1724 a 805 en 1771, y el maíz se elevó más de 90%, al cosecharse 5,034 fanegas en 1724 y 9, 153 en 1770¹⁸.

¹⁷.- Rabell, 1986, p. 74-75.

¹⁸.- Sánchez, 1994.

Para las otras regiones no se cuenta con estudios sistemáticos sobre su producción agropecuaria, sin embargo existen indicios de que no quedaron al margen de la transformación de la estructura productiva del siglo XVIII a raíz del aumento de la extracción minera y del incremento demográfico. En Pénjamo, Salvatierra y Salamanca, los propietarios de haciendas y ranchos invirtieron sus capitales para roturar nuevas tierras y construir bordos, represas y cajas de agua, inversiones que incrementaron la producción agrícola¹⁹. La estructura agropecuaria de estas regiones también se transformó a lo largo del siglo XVIII: se cultivaron mayor cantidad de hectáreas de maíz, trigo y cebada, y aumentaron los hatos de becerros, chivos y mulas²⁰.

Así, el consumo masivo de las ciudades de Guanajuato, San Miguel, Celaya y León, afectó la producción agrícola y ganadera de las distintas zonas económicas de las cinco alcaldías mayores. A partir de mediados del siglo XVIII en el Bajío, como vimos en el caso de León y de Acámbaro, aumentó la producción agrícola y, con ello, se acentuó su perfil de zona cerealera. En el norte también creció la producción agrícola. Dolores y San Luis de la Paz se transformaron en zonas dedicadas tanto a la cría de ganado menor y mayor, como al cultivo del maíz y de cereales como el trigo y la cebada. Vale la pena resaltar que existía una dependencia entre las zonas abajeñas y las del norte de la intendencia con respecto a los mercados urbanos de Guanajuato, Celaya, León y San Miguel. Por consiguiente, desde el punto de vista económico, a partir de mediados del

¹⁹.- Murphy, 1986.

²⁰.- Florescano, 1987 presenta la lista de los diezmos recolectados en estas regiones durante la etapa colonial.

siglo XVIII funcionaba una jerarquía de las zonas productivas de Guanajuato. Las ciudades de Guanajuato, San Miguel, León y Celaya eran los polos de desarrollo que integraban y marcaban los ritmos de la producción de las distintas regiones económicas guanajuatenses.

Además de esta jerarquía económica, en la intendencia de Guanajuato funcionaba una red escalonada de ciudades y villas, lo que para finales del siglo XVIII constituía, como lo ha definido Brading, uno de los sistemas urbanos más integrados de la América española. "Quizá sea razonable suponer que hacia 1793 cerca de un tercio de la población de la intendencia de Guanajuato vivía en poblados de más de 5000 habitantes"²¹. Dentro de este sistema urbano se puede hacer una clasificación de las ciudades y villas de acuerdo al número de sus pobladores²². En el primer nivel se ubicaba la ciudad de Guanajuato con más de cincuenta mil habitantes; le seguían San Miguel, León y Celaya que contenían en su traza más de quince mil residentes; en el tercer nivel encontramos las villas de Salamanca, Acámbaro, Silao, Pénjamo, Irapuato y Valle de Santiago con poblaciones urbanas de más de ocho mil pero menos de quince vecinos, y por último las congregaciones y villas de Dolores, San Felipe, Piedragorda y San Luis de la Paz con más de cinco mil residentes.

Si ubicamos estas ciudades, villas y congregaciones en el mapa de la intendencia de Guanajuato se puede señalar que en la parte norte predominaban las villas con poca población dedicada principalmente a la agricultura y al pastoreo. Por ejemplo, el partido

²¹.- Brading, 1972, pp. 305-306.

²².- González, 1985, p.22.

de San Felipe estaba habitado por más de 17 mil personas, y de éstas menos de 4 mil vivían en la villa. La villa de Dolores Hidalgo, localidad inmediata a San Felipe y San Luis de la Paz, contaba con más de cinco mil habitantes, y para todo su partido se computaron un poco más de quince mil. La agricultura y la ganadería eran las actividades que proporcionaban sustento a la gran mayoría de la fuerza de trabajo, y en la villa solo residían algunos comerciantes y artesanos²³. Por su parte, el Bajío era la zona con mayores concentraciones urbanas. Junto a Guanajuato, León, Celaya y San Miguel coexistían las villas de Silao, Irapuato, Salamanca, Pénjamo, Piedragorda y Valle de Santiago cuyas poblaciones citadinas fluctuaban entre los ocho mil y los quince mil habitantes. La villa de Irapuato, por ejemplo, contenía dentro de su traza a ocho mil habitantes, la mayoría dedicada a la agricultura, aunque un porcentaje significativo estaba formado por artesanos (plateros, sastres, herreros zapateros y albañiles) . Salamanca era una ciudad residencia de labradores y de maestros y artesanos de la industria textil. En 1793 se calculó que en esta población había más de 6 obrajes de rebozos y 24 de franela²⁴. La estructura ocupacional de las poblaciones abajeñas era muy diversificada: la minería en Guanajuato, y la agricultura comercial y la industria artesanal en León, Celaya, San Miguel, Salamanca e Irapuato.

Por último, al sur del Bajío las villas de Acámbaro, Yuriria, Jerécuaro y Salvatierra eran aglomeraciones de más de diez mil habitantes pero menos de quince mil. La

²³.- Taylor, 1976, p.309.

²⁴.- Taylor, 1976, p. 117

mayoría de la fuerza de trabajo se empleaba en la agricultura comercial, aunque Acámbaro era uno de los centros textiles más importantes de la Nueva España ²⁵.

Espacio administrativo a finales del siglo XVIII: alcaldías mayores, intendencia, subdelegaciones y cabildos.

Antes de 1787, año del establecimiento de la intendencia, Guanajuato estaba dividida en 5 alcaldías mayores: la de San Miguel el Grande, fundada en 1555 y que comprendía la villa del mismo nombre, el pueblo de San Felipe y la congregación de Dolores; la de San Luis de la Paz, establecida a finales del siglo XVII, abarcaba los pueblos "anexos" de San Francisco de Xichú, Santa Catarina, San Pedro de los Pozos, San Juan Bautista, Atarjea, Tierra Blanca y Casas Viejas; la de Celaya, fundada en 1571, con jurisdicción sobre los pueblos "anexos" de Chamacuero, San Juan de la Vega, Celaya, Apaseo, Salvatierra, Valle de Santiago, Yuririapúndaro, Xerécuaro y Salamanca; la de Guanajuato, instaurada en 1559, y con dominio sobre Silao, Irapuato, Marfil, Santa Anna y la ciudad del mismo nombre, y por último, la de León instalada en 1579 y formada por los pueblos de Pénjamo, La Piedad, San Pedro Piedragorda, San Francisco del Rincón y León²⁶. Los alcaldes mayores de estas cinco jurisdicciones, al igual que los del resto de la Nueva España, estaban encargados de dictar sentencia en primera instancia en los procesos civiles y judiciales, ejercer un extenso control sobre la vida económica y social, presidir los cabildos y nombrar a sus subordinados; en pocas

²⁵. - Miño, 1990.

²⁶. - Gerhard, 1986, pp. 67, 124, 172, 238 y 244 y Mazín, 1986, pp. 188-191.

palabras, "tenían a su cargo tanto la administración civil como la justicia de sus jurisdicciones"²⁷, amplias atribuciones que convertían a los alcaldes mayores en poderosos funcionarios de sus regiones y voceros ante el rey y el virrey de los intereses de las ciudades, villas y pueblos bajo su jurisdicción. Por último, estos funcionarios reales tenían el derecho de nombrar a los tenientes de los pueblos sujetos a la alcaldía mayor, quienes estaban encargados de la "policía y gobierno" de sus localidades, de recoger los tributos y de cobrar las alcabalas. Por ejemplo, el alcalde mayor de San Miguel el Grande tenía la obligación de nombrar a un lugar teniente en la congregación de Dolores, otro en la villa de San Felipe, y el último en la hacienda del Bizcocho²⁸.

En 1786 la corona publicó su Ordenanza de intendentes que pretendía, en palabras de Pietschman, aligerar la carga de la autoridad virreinal al transferir a manos calificadas y profesionales los asuntos de las "cuatro causas"; esto es, la gestión de las rentas reales, la impartición de justicia, la promoción de las actividades económicas y la inspección de las distintas instituciones coloniales, como los cabildos civiles y eclesiásticos, y también unificar los procedimientos administrativos a lo largo del virreinato²⁹. Para lograr esta modernización administrativa, la corona ordenó reorganizar la estructura institucional de los reinos de la Nueva Galicia y Nueva España. Este último reino fue dividido en las intendencias de México, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Michoacán, San Luis Potosí y Guanajuato. El rey nombraría en cada una de estas jurisdicciones a un

²⁷.- Pietschmann, 1996, pp. 95-98 y Borah, 1985.

²⁸.- Mazín, 1986, p. 59.

²⁹.- Pietschman, 1996, pp.249- 251.

intendente, poderoso funcionario real encargado de promover la economía y el bienestar provincial, abolir los repartimientos y presidir los cabildos civiles y la junta provincial de real hacienda³⁰. Además el intendente también fue nombrado justicia mayor, vicepatrono y gobernador, "tres cargos que..(le) conferían el poder de gobierno sobre el área territorial de sus provincias". En pocas palabras, el intendente sería el encargado de gobernar y vigilar la administración financiera, judicial y militar de la provincia.

Para cumplir estas amplias funciones, este funcionario real dividiría a las alcaldías mayores en varias subdelegaciones a cuya cabeza nombrarían a un funcionario subdelegado, "elegido entre personas pudientes y de buena reputación que residieran dentro del área de la provincia, de quienes por razones de su posición social se podía esperar que en su cargo cumpliesen con sus obligaciones y responsabilidades"³¹. Los subdelegados se encargarían de impartir justicia en primer instancia, cobrar los tributos de las comunidades indígenas, vigilar todos los organismos de administración financiera en el área territorial de su partido y conservar el orden público³². El intendente tenía la facultad de "nombrar a los subdelegados en otros lugares aunque no fueran cabeceras de partido, previa consulta a la Junta Suprema de Hacienda, que daba cuenta al rey por la vía reservada de indias"³³. Los subdelegados sustituirían a los alcaldes mayores, aunque no conservarían las amplias facultades que estas autoridades reales habían

³⁰. - Pietschmann, 1996, pp.162 y ss.

³¹. - Pietschmann, 1996, p. 181.

³². - Pietschmann, 1996, pp. 182-183.

³³. - Rees Jones, 1983, p. 165.

ejercido desde el siglo XVI. Por el contrario estarían supeditados al intendente, quien revisaría sus actos y acuerdos.

Otro de los objetivos de las Ordenanzas era dividir en varias subdelegaciones a las alcaldías mayores. Los funcionarios reformistas consideraban que las subdelegaciones permitirían, por una parte, aumentar la eficacia de la administración local y distrital y por la otra, alentar la intervención de los "notables locales en las causas públicas"³⁴. Sobre este último punto, los estadistas del absolutismo ilustrado consideraban que para revitalizar la economía era promover la participación eficaz de la iniciativa privada. La corona consideraba que los residentes en los lugares donde se establecieran subdelegaciones se preocuparían, en mayor medida que los alcaldes mayores y los corregidores, por la buena marcha de la economía y de las actividades públicas. "Era obvio que la Corona lo que buscaba era dar una mayor posibilidad de desenvolvimiento a los intereses locales, pues suponía que estos intereses se enfocarían a un crecimiento de la fuerza económica local"³⁵.

Con respecto a Guanajuato, la Ordenanza transformó la antigua división administrativa: se creó una intendencia con las cinco alcaldías mayores de San Luis de la Paz, San Miguel el Grande, León, Celaya y Guanajuato, y estas instancias se convirtieron en subdelegación supeditadas al intendente residente en la ciudad de Guanajuato. Antes de 1787, como señalamos párrafos arriba, los alcaldes mayores gozaron de amplias atribuciones en las "cuatro causas" y dependían directamente del

³⁴ .- Pietschmann, 1996, pp. 186-187.

³⁵ .- Pieschmann, 1996, p.189.

virrey y de la Audiencia; en cambio, la puesta en marcha de las Ordenanzas organizó una jerarquía de mandos al interior y al exterior de la intendencia de Guanajuato: los subdelegados estaban subordinados al intendente, y este funcionario real era el encargado de dar cuenta a las autoridades virreinales y metropolitanas del funcionamiento de la administración financiera, militar y judicial de la demarcación bajo su mando. Otra de las consecuencias de la Ordenanza fue que se instauró una nueva entidad administrativa con límites geográficos precisos: la intendencia de Guanajuato colindaba al norte con la intendencia de San Luis Potosí, al sur con la de Valladolid y al occidente con la de Guadalajara. Las cinco antiguas alcaldías mayores se unificaron para dar lugar a una nueva instancia político administrativa.

Si bien con la intendencia se organizó una jerarquía de mandos y se delimitó el espacio de la nueva entidad administrativa, no se logró dividir a las alcaldías mayores en varias subdelegaciones. En Guanajuato, aun cuando las cinco alcaldías mayores se convirtieron en subdelegaciones las ciudades de San Miguel, León, Celaya y Guanajuato conservaron "anexas", bajo su jurisdicción, a las ciudades y villas de las alcaldías mayores³⁶. Los intendentes Andrés Amat y Tortosa y Juan Antonio Riaño intentaron dividir a las alcaldías mayores, pero sus esfuerzos en gran medida fueron infructuosos. En 1787 la corona nombró al teniente coronel Amat y Tortosa como el primer intendente de Guanajuato. A los pocos años de tomar posesión Amat propuso variar la organización espacial establecida por la Ordenanza, dividiendo las cinco cabeceras en más de 22

³⁶.- "Razón de las jurisdicciones territorios que se deben de comprender en los distritos de cada una de las Intendencias de provincia en el Reino de la Nueva España" en Real Ordenanzas, 1984 y Commons, 1993, p. 61.

subdelegaciones³⁷. En el caso de Celaya, en 1790 Amat consideró necesario crear la subdelegación de Salvatierra, ya que de este modo "se logrará el que se cobren los tributos con mayor acierto, conocimiento y equidad, evitándose con semejante hecho el que no entiendan en aquel cobro tantas manos subalternas". Al ser muy extensa la jurisdicción bajo su cargo, el subdelegado de Celaya tenía que nombrar tenientes de justicia que le ayudaran a recaudar el tributo de las comunidades indígenas y las contribuciones reales de Salvatierra³⁸. El virrey, después de oír al fiscal, no consideró oportuno dividir a la subdelegación para evitar disminuir las atribuciones del funcionario de Celaya. Era preferible que el subdelegado se encargara de gobernar esta extensa región y cobrar "por sí y no por otras manos" las rentas reales.

En 1791 Amat fue sustituido por el teniente coronel Juan Antonio Riaño y Bárcena, quien conservó el encargo hasta 1810, cuando murió en la toma de la alhóndiga de Granaditas. Riaño retomó la propuesta de Amat de transformar la división político-administrativa de las Ordenanzas, y recomendó crear nuevas subdelegaciones en las cinco cabeceras de San Miguel, León, Celaya, Guanajuato y San Luis de la Paz. En 1801 el intendente propuso a las autoridades metropolitanas dividir la cabecera de Celaya en las jurisdicciones de Celaya, Salvatierra y Acámbaro, con el fin de cobrar con mayor acierto los tributos y las contribuciones, impartir justicia con mayor tino y gobernar con mayor eficacia³⁹. En este caso, el rey tampoco aceptó la división territorial de Riaño.

³⁷.- Commons, 1993, p. 160.

³⁸.- AGN, Subdelegados, 17, exp. 3. ff. 25-27, intendente al virrey, Guanajuato, 15 de septiembre de 1790.

³⁹.- AGI, Audiencia de Mexico, 1462, 1801-1802.

Por consiguiente, como lo reconoció Riaño en 1792, y de nueva cuenta en 1802, no había podido realizar plenamente su propuestas de reorganización de las cabeceras de subdelegación: únicamente se habían establecido las nuevas jurisdicciones administrativas de Dolores, Pénjamo y Piedragorda, aunque éstas seguían muy supeditadas a las cabeceras de San Miguel y de León⁴⁰.

Al contrario de lo que había sucedido en su paso por la intendencia de Valladolid, Riaño no pudo dividir a las cinco antiguas alcaldía mayores de Guanajuato en las 22 subdelegaciones, como había propuesto Amat. En efecto, entre 1787 y 1791 Riaño, como intendente de Valladolid, emprendió, en palabras de Franco, una eficaz reorganización de las antiguas 10 alcaldías mayores en que se había dividido esta provincia desde por lo menos el siglo XVI. Al abandonar su cargo de intendente de Valladolid para trasladarse a Guanajuato, Riaño había establecido tres decenas de subdelegaciones, medida que enfrentó al intendente con el cabildo vallisoletano y con la jerarquía eclesiástica⁴¹. En cambio, en la intendencia de Guanajuato Riaño sólo pudo establecer tres nuevas subdelegaciones, las de Dolores, Pénjamo y Piedragorda, e incluso éstas estuvieron muy supeditadas a las cabeceras de subdelegación de San Miguel y León. Al contrario de los casos de las intendencias de Oaxaca y de Valladolid, ejemplos analizados por Hamnett y Franco, respectivamente, para Guanajuato por desgracia no encontré suficiente y detallada información en los distintos archivos que consulté que me permitan analizar con detenimiento el funcionamiento de las

⁴⁰.- AGN, Historias, 72, ff. 167-175, Informe de Riaño, 1792 y AGN, Subdelegados. 16, 1802.

⁴¹.- Franco, 1995.

Ordenanzas entre 1787 y 1810. Se sabe que mucha documentación se perdió durante la toma de la alhóndiga de Granaditas en 1810. Por consiguiente, sólo presento dos de las razones que considero impidieron que el intendente de Guanajuato pudiera llevar a cabo su proyecto de reorganización administrativa. En primer lugar, la eficaz oposición de las instituciones civiles y eclesiásticas a la Ordenanza de intendentes. En segundo lugar, Riaño mantuvo muy buenas relaciones con las élites económicas y políticas provinciales, en particular, con las de la capital de la intendencia de Guanajuato. Impulsó varias medidas favorables a los intereses de los integrantes de la élite minera y comercial. Por una parte, los apoyó para castigar a los trabajadores mineros por delitos menores, y declaró que era ventajoso que los pueblos fueran gobernados "inmediatamente por vecinos de facultades suficientes y de buena opinión de ellos"⁴². Por otra parte, Riaño nombró entre los integrantes de los grupos locales, y en especial, las élites políticas y económicas de la ciudad de Guanajuato, a los funcionarios de la nueva burocracia borbónica, como fue el caso del licenciado Fernando Pérez Marañón, hijo de una familia de comerciantes y dueño de un banco de plata⁴³.

Tengo la impresión de que las reformas borbónicas en la ciudad de Guanajuato, al contrario de Puebla, Valladolid y Oaxaca, no provocaron serios enfrentamientos entre el

⁴².- Franco, 1995 y Brading, 1972, p. 327.

⁴³.- AGN, OG, 676, s.f, Fernando Pérez Marañón a Calleja, Guanajuato, 25 de junio de 1813 y AGN, AHH, 936, s.f, Alonso Pérez Marañón, Hoja de servicio, 1816.

ayuntamiento y los intendentes. En la documentación generada por el cabildo⁴⁴ no encontré protestas significativas contra los actos de autoridades superiores que violaran "los fueros y derechos" de la ciudad. En mucho ayudó a este clima la actitud de Juan Antonio de Riaño, quien impulsó varias medidas favorables a los intereses económicos de la élite minera y comercial, y también aprobó la preeminencia política de la ciudad de Guanajuato ⁴⁵.

Por consiguiente, la organización de la intendencia de Guanajuato y de las cinco subdelegaciones no transformaron de forma significativa la estructura administrativa de la intendencia encabezada por las ciudades de Guanajuato, Celaya, León y San Miguel. En este sentido no se materializó el objetivo de las Ordenanzas de establecer subdelegaciones con el fin de promover la participación activa de los notables locales en las "labores de gobierno". Como veremos en el siguiente apartado, los sectores propietarios de las clases medias de las villas y ciudades "anexas" a las subdelegaciones demandaron al intendente y a las autoridades virreinales y metropolitanas la facultad para erigir subdelegaciones en sus localidades. Sin embargo, sus esfuerzos fueron nulos: sus villas y ciudades siguieron supeditadas a las cabeceras de subdelegación de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel.

Además de las alcaldías, de la intendencia y de las subdelegaciones, por lo menos desde el siglo XVII habían funcionado siete ayuntamientos en los territorios de las

⁴⁴. - Consulté las actas de cabildo, dictámenes y representaciones localizados en el Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato, que guarda la documentación del ayuntamiento colonial de Guanajuato.

⁴⁵. - Brading, 1972, p. 325.

cinco alcaldías: los de Guanajuato, León, Celaya, San Miguel el Grande, San Luis de la Paz, Salvatierra y Salamanca (**Apéndice 1**). En 1805 la corona, a petición de los vecinos de Irapuato y de Silao, estableció dos nuevos cabildos en estas villas⁴⁶. Estos ayuntamientos conformaban el "cuerpo político" provincial: cuerpo que era "una organización territorial jerárquica centrada en las ciudades principales, capitales o cabeceras de toda una región, que ejercen su jurisdicción sobre un conjunto de villas y pueblos <vasallos>"⁴⁷. Pero si bien estos cabildos nominalmente conformaban el cuerpo político, a su interior existía una jerarquización en relación con el peso económico, político y de influencia en los asuntos provinciales: los cabildos de Guanajuato, León, San Miguel y Celaya eran las instituciones más importantes de la vida política de su región y ocupaban la punta de la jerarquía administrativa, al representar los "intereses" de las villas y pueblos que tenían "anexos". Las autoridades virreinales e imperiales reconocieron la preeminencia de estos cuatro cabildos como sucedió en 1809. El 22 de enero de 1809, la Junta Suprema Central Gubernativa convocó a todos los reinos y provincias americanas a nombrar diputados que los representaran ante la máxima instancia del reino⁴⁸. En la convocatoria se señalaba que los cabildos de las capitales de provincia elegirían a tres individuos, entre los cuales sortearían a uno⁴⁹. El 18 de abril de 1809 el cuerpo municipal de Guanajuato, junto con el intendente Riaño, convocó a los

⁴⁶. - AGN, AHH, 2518, Listas de los sugetos que han obtenido empleos consejiles en esta provincia, años de 1806, 1807 y 1808.

⁴⁷. - Bellingeri, 1992, p. 372 y Guerra, 1993, p. 215.

⁴⁸. - Para un detallado análisis de esa convocatoria, ver Guerra, 1993, capítulo VI.

cabildos de Celaya, León y San Miguel a una junta de cabildo para cumplir con la convocatoria a elecciones de la Junta Suprema⁵⁰. Se daba este paso ya que el cabildo de Guanajuato era "el principal de esta provincia y a esta ciudad capital reconocen los demás de su distrito" el derecho a elegir tres individuos de notoria probidad, talento e instrucción. En el cabildo de Guanajuato se eligieron a tres posibles procuradores de la provincia ampliamente vinculados con las élites de la capital, de Celaya, de San Miguel y de León: el intendente Juan Antonio de Riaño, Fernando Pérez Marañón, secretario de la intendencia, y el licenciado José María de Septién y Montero, regidor perpetuo de Guanajuato, diputado de minería, dueño de haciendas en León y en Celaya⁵¹. Este último fue el que resultó sorteado, por lo que se envió su nombramiento al virrey para que fuera considerado en la Junta del Real Acuerdo.

Los municipales de Guanajuato de nueva cuenta se reunieron en diciembre de 1809 para elaborar las instrucciones que el diputado Miguel de Lardizábal y Uribe, procurador de la Nueva España, llevaría ante la Junta Central⁵². Las redactaban "por sí en representación de los demás Cabildos sufragáneos de las Ciudades, Villas y lugares comprendidos en su demarcación". El diputado Lardizábal debería defender ante la Junta los derechos de Fernando VII al trono y de los americanos a los cargos públicos, fomentar la minería y la economía regional y que "sea tenida esta América no como

⁴⁹. - AGN, Historia, 418, f. 14, Junta Suprema, 22 de enero de 1809 y Guerra, 1993, pp. 190-191.

⁵⁰. - AGN, Historia, 418, ff. 73v, Acta del ayuntamiento de Guanajuato, 18 de abril de 1818.

⁵¹. - AGN, Historia, 418, s.f, Relación de los sugetos electos por las provincias del virreinato para el sorteo de diputados a la Suprema Junta Central, septiembre de 1809.

Colonia, sino como una parte muy esencial de la Monarquía de España". Viejos y nuevos agravios de las élites de la provincia de Guanajuato.

Así, las elecciones de representantes a las instituciones metropolitanas en 1809 señalan cómo las autoridades metropolitanas y virreinales consideraban a los cabildos de Celaya, San Miguel, León y Guanajuato como los encargados de representar, de ser la "la voz principal" de la provincia. Los integrantes de la Junta Suprema fundamentaron su convocatoria y el peso dado a los cabildos cabeceras coloniales en la tradición de considerarlos como los representantes "naturales" de todas las corporaciones e instituciones de las provincias. Los cabildos de las capitales, según la tradición representativa de antiguo régimen, como la denomina Guerra, eran la cabeza del cuerpo político de la provincia, y sus miembros el patriciado urbano, "eran los portadores naturales de la representación"⁵³.

Recapitulando, años antes del estallido de la guerra de independencia en 1810 funcionaban en la provincia de Guanajuato dos jerarquías, la económica y la político-administrativa, que se complementaban y se relacionaban: por una parte, los mercados urbanos de Guanajuato, San Miguel, León y Celaya, habían marcado las transformaciones de las estructuras económicas de las distintas regiones provinciales al demandarles productos y bienes agrícolas, ganaderos y manufacturados. Por la otra, en esas mismas ciudades se habían establecido desde el siglo XVI alcaldías mayores y ayuntamientos, y a partir de 1787 se organizaron las cabeceras de subdelegación,

⁵².- AGN, Historia, 417, exp. 2, ff. 295, Instrucciones de Guanajuato, 12 de diciembre de 1809.

⁵³.- Guerra, 1994, p.7.

centros de gobierno que tenían jurisdicción sobre las villas, ciudades y localidades de sus "comprensiones y pueblos anexos". Los principales beneficiarios de esta pirámide económica y administrativa fueron las élites residentes en las ciudades de Guanajuato, San Miguel, León y Celaya.

Elites y sectores propietarios de las clases medias en la provincia de Guanajuato a finales del siglo XVIII.

En las ciudades de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel residían élites dueñas de minas, obrajes y de las grandes haciendas, que al mismo tiempo ocupaban los cargos de alcaldes mayores, subdelegados y regidores, síndicos y alcaldes de los cabildos. Como señala Brading para el caso de Guanajuato, pero que se puede extender a las otras ciudades, "el examen más superficial nos revela que estas dos élites (las políticas y las económicas) eran prácticamente idénticas. La posesión de un cargo de funcionario seguía de cerca a la distribución de la riqueza"⁵⁴. Los integrantes de estas élites económicas y política articulaban y se beneficiaban de la correlación y equivalencia que existía en Guanajuato a finales del siglo XVIII entre las jerarquías económicas y administrativas.

En la ciudad de Guanajuato, como señala Brading, existía una élite compacta, con amplios vínculos de parentesco, con actividades económicas comunes e importante presencia en el ayuntamiento local. De entre esta élite política y económica sobresalían

⁵⁴.- Brading, 1972, p. 403.

los integrantes de las familias Sardaneta, Pérez Gálvez y Otero, dueños de las minas de la Valenciana y de Rayas, y que en repetidas ocasiones ocuparon los cargos de regidor, síndico y alcalde del cabildo. José Mariano Sardaneta y Llorente, originario de Guanajuato, hijo de Angela de Rivera Llorente y de Vicente Manuel de Sardaneta y Legazpi, primer marqués de San Juan de Rayas, contrajo matrimonio con Asunción Busto, pariente de la familia Busto y Moya, dueños de las minas de Cata y Mellado. José Mariano ocupó el cargo de alcalde provincial en 1778 y de diputado de Guanajuato ante el tribunal de minería, además de que en repetidas ocasiones fue regidor y alcalde del cabildo de la ciudad de México⁵⁵. Antonio Pérez Gálvez, parcionero de la mina de la Valenciana, andaluz de nacimiento e "hijo según sus enemigos, de un carpintero que sacaba provecho al lejano parentesco que tenía con la familia Gálvez"⁵⁶, se casó con María Gertrudis Obregón de la Barrera, hija del conde de la Valencia. Ennoblecido en 1805, como conde de Pérez Gálvez, Antonio compró el cargo de comandante del regimiento de las milicias provinciales y fue elector de la diputación de minería. Por último, Manuel y Pedro Luciano de Otero, parcioneros también de la Valenciana, comenzaron como comerciantes en Rayas y con el auge minero adquirieron una importante fortuna, lo que les permitió comprar el cargo de regidor y fueron electores de la diputación de minería. En 1804 el ayuntamiento de Guanajuato, el intendente Riaño y el virrey propusieron a Manuel Otero para obtener título de nobleza. La presencia política

⁵⁵.-Brading, 1972, Ladd, 1984, Rionda Arreguín, 1985 y Meissner, 1996.

⁵⁶.- Brading, 1975, p. 409.

y económica de los Otero se fortaleció al casarse la viuda de Pedro con José Antonio del Mazo, santanderino y alcalde ordinario del cabildo de la ciudad de Guanajuato.

Los integrantes de la élite económica y política de la ciudad de León, por su parte, estaban emparentados y tenían fuertes vínculos comerciales con las familias de Guanajuato, como se puede seguir con los Obregón y los Septián. A finales del siglo XVIII, el aumento de la extracción de oro y plata permitió que los parcioneros de las minas de la Valenciana, Cata, Rayas y Mellado, invirtieran cantidades considerables en la zona de León para comprar haciendas⁵⁷. Uno de los principales ejemplos de las inversiones mineras en la agricultura de León fue Ignacio de Obregón "el mayor terrateniente en el distrito"⁵⁸. Antonio, hijo ilegítimo del conde de la Valenciana y casado con Ignacia de Alcocer, hija del propietario de la hacienda de Corralejo, fue dueño de las haciendas de Duarte, Santa Anna, Sandía, Lagunillas, San Pedro del Monte, Santa Rosa y San Germán y también fue parcionero de la mina La Purísima de Real de Catorce, en San Luis Potosí⁵⁹. Para fortalecer su sospechosa posición social compró un coronelato en la milicia provincial, fue electo diputado del tribunal de minería, y en distintas ocasiones ocupó cargos en el ayuntamiento de León. En 1804, con el respaldo del cabildo y del intendente Riaño, solicitó título de nobleza⁶⁰. Pedro Antonio, José Domingo y José Idelfonso de Septián y Montero combinaron sus actividades como mineros,

⁵⁷.- Brading, 1988.

⁵⁸.- Brading, 1988, p. 233.

⁵⁹.- Brading, 1988, pp. 203-204.

⁶⁰.- Ladd, 1984, p. 259

comerciantes y hacendados con sus cargos administrativos. Los Septián eran los principales comerciantes de la ciudad de Guanajuato, con un capital de 60 mil pesos , y dueños de las haciendas de Peñuelas, San Nicolás y Potrero⁶¹. Emparentados con los mineros Otero y con los comerciantes Pérez Maraón, los integrantes de la familia Septián compraron los cargos de alcaldes de los ayuntamientos de León, y fueron nombrados diputados y electores de la diputación de minería.

La élite económica y política de San Miguel, grupo estructurado y homogéneo, con amplias ligas familiares, con estrechos vínculos económicos y con similar representación en el cabildo de la ciudad, estaba encabezada por tres familias: los de la Canal, los Sauto y los Landeta, condes de la casa de Loja⁶². Con respecto a la primera familia Manuel Tomás de la Canal, rico comerciante de la ciudad de México y quien había ocupado distintos cargos en el cabildo de la capital del virreinato, arribó a la ciudad de San Miguel en 1710⁶³. A partir de esa fecha Tomás comenzó a ampliar sus negocios: del comercio a las actividades agrícolas y ganaderas, y de ahí a los obrajes. En 1743 fundó un mayorazgo con 242 mil pesos que, como señalaba el propio Tomás de la Canal, "no sólo no exceden sino que no llegan a el importe del tercio y remanentes del quinto de las crecidas facultades que Dios nuestro señor con su liberal mano se ha

⁶¹.- Brading, 1988, p. 203.

⁶².- Para la élite de San Miguel, Rubio Mañén, 1961, Malo, 1971 y 1984, Sánchez de Tagle, 1982 y s-f, Rionda Arregín, 1985 y Salvucci, 1979 y 1992.

⁶³.- Salvucci, 1979, p. 8.

servido darme⁶⁴. El mayorazgo incluía las haciendas de Calderón, de Don Diego y de Rincón, y la labor de Tirado en la alcaldía mayor de San Miguel⁶⁵. José Mariano Loreto de la Canal, hijo de Tomás y casado con Francisca Ricarda Landeta y Primo, hija del primer conde de la casa de Loja, amplió las propiedades de la familia al comprar a mediados del siglo XVIII las haciendas de Trancas, Reynera, Nuestra Señora de Loreto y Santa Cruz de los Baños en la congregación de Dolores⁶⁶. En estas haciendas y labores pastaban más de 40 mil ovejas, de las 180 mil cabezas que se calculaban que existían en la alcaldía de San Miguel, destinadas a proveer de lana a los obrajes que los de la Canal poseían en San Miguel. En 1755 el alcalde mayor calculó que en la ciudad existían 75 telares de los cuales 10, el 13% del total, pertenecían a la familia de la Canal. Estas propiedades agrícolas, ganaderas y obrajeras fueron heredadas por el licenciado José María Loreto de la Canal, nacido en 1773, quien a su vez amplió su fortuna al casarse con su prima María Josefa de la Canal y Landeta. En 1804 el intendente Riaño, el cabildo de la ciudad de San Miguel y el virrey propusieron que José María recibiera título nobiliario⁶⁷.

Los miembros de las familia Sauto y Landeta siguieron similares caminos económicos, familiares y políticos que los de la Canal: dueños de haciendas localizadas en San Miguel y en la congregación de Dolores, y de casas comerciales que vendían los

⁶⁴. - Sánchez de Tagle, s.f.

⁶⁵. - Sánchez de Tagle, 1982, p. 58.

⁶⁶. - AHCM, 1717, diezmos de Dolores. 1769-1786.

⁶⁷. - Ladd, 1984, pp 258-262.

productos de sus obrajes en la ciudad de México, en Veracruz y en las villas y pueblos del Bajío. Balthasar de Sauto llegó a la ciudad de San Miguel en 1725 y contrajo nupcias con Juana Petra de Jáuregui, hija de un rico comerciante y hacendado local. Entre sus propiedades se contaban las haciendas de Mexiquito y de San Gabriel, así como de 22 telares de los 75 registrados en 1755⁶⁸. Blas, hijo de Balthasar de Sauto, acrecentó los bienes heredados al casarse con María de la Gándara, hija de un rico comerciante de la ciudad de Querétaro. Por su parte los Landeta eran dueños de 17 telares y de las haciendas de Alcocer y Rancho Viejo en la jurisdicción de San Miguel. En 1753, Francisco José recibió el título nobiliario de conde de la casa de Loja⁶⁹.

Desde el punto de vista de su posición política, los miembros de las familias de la Canal, Landeta y Sauto ocuparon en repetidas ocasiones los cargos de alcaldes y regidores del ayuntamiento de la ciudad de San Miguel. Francisco de Landeta fue alcalde ordinario en 1711, 1712, 1718 ,y Juan en 1809; Balthasar de Sauto en 1749, Blas en 1778 y José Manuel en 1784 y 1809, y José Manuel Loreto de la Canal en 1764, 1768, 1769, 1771, y Antonio María en 1774⁷⁰.

Por último, los integrantes de la élite económica y política de Celaya dominaban las tres principales actividades económicas de la ciudad y de su región: el comercio, la agricultura y los obrajes. Las élites más ricas y con el mayor influjo político en esta ciudad eran los Laso, los Jáuregui, los Gayón y en particular, los Linares- Gómez de Linares y

⁶⁸. - Salvucci, 1979.

⁶⁹. - Ladd, 1984, p. 287.

⁷⁰. - Rubio Mañé, 1961 y AGN, Historia, 140, s.c.

Rábago, las "más ricas de esta parte de la provincia", en palabras de Velasco⁷¹. Los Linares-Gómez de Linares eran comerciantes que tenían negocios en diversas partes de las provincias de Veracruz, Guanajuato y Valladolid. En 1808 Francisco Linares presentó ante las aduanas locales mercancías por valor de 21 872 pesos: las dos terceras parte de estas mercancías provenían de Veracruz, enviadas por dos negociantes del puerto, y el resto de tratantes de la capital del virreinato⁷². Además del comercio, los integrantes de esta familia eran, en palabras de Iturbide en 1815, los más ricos hacendados de la región de Celaya: en sus haciendas se cosechaban más de cincuenta mil fanegas de maíz y de trigo⁷³. Su poder económico estaba en correspondencia con su preeminencia política, en particular Manuel Gómez de Linares fue presidente del cabildo de Celaya por lo menos entre 1798 y 1810⁷⁴. Por su parte Domingo Rábago, rico comerciante, había sido ennoblecido gracias a los servicios financieros proporcionados a la corona española en su lucha contra los ingleses⁷⁵. Los auges mineros y agrícolas del Bajío permitieron a la familia Rábago destinar parte de sus ganancias a la compra de grandes haciendas en la región de Celaya y de Valle de Santiago⁷⁶. Para finales del siglo XVIII esta familia gozaba de una fortuna importante originada en el comercio y la agricultura que la

⁷¹.- Velasco y Florescano, 1981.

⁷².- Morin, 1979, p. 165.

⁷³.- AGN, OG, 432, ff. 214-220.

⁷⁴.- AGN, historia, 417, f.107, 1809.

⁷⁵.- Ladd, 1984.

⁷⁶.- Díaz Polanco, 1984, p. 15.

colocaba entre las principales de Guanajuato; al igual que los Linares, los Rábago ocuparon en distintas ocasiones cargos en el cabildo de Celaya.

Los integrantes de las élites de Guanajuato, León, San Miguel y Celaya, además de controlar los principales cargos dentro de los cabildos de estas cuatro ciudades, también buscaron ser designados alcaldes mayores y subdelegados: en 1770 Pedro de Obregón era alcalde mayor de León, y Francisco Antonio de Septién y Montero de San Miguel en 1759; entre 1796 y 1801 Pedro Antonio de Septién y Montero fue designado subdelegado de Celaya⁷⁷. Aunque no ocuparan directamente esos cargos, los integrantes de las élites ejercieron una importante influencia en las subdelegaciones como fiadores de estos funcionarios: Manuel Gómez de Linares y Antonio de Septién "afianzaron" a José Bellojín, subdelegado de Celaya, y en San Miguel el Grande, Narciso de la Canal y Manuel de Sauto proporcionaron el dinero a Pedro Ximénez de Ocón para ocupar su cargo⁷⁸.

Los miembros de estas élites políticas y económicas, que en palabras de Brading, "constituían el 3% de la población de la provincia", convivían con una sociedad provincial muy diversificada desde el punto de vista socioeconómico. En 1792 y 1793 el intendente Riaño informó al virrey sobre la sociedad y las actividades económicas de Guanajuato. En la base de la estructura ocupacional se encontraban los tenateros de la minería, los

⁷⁷.- Brading, 1972, p. 415; Mazín, 1986, p. 60; AGN, Subdelegados, 30, ff. 53-72, Riaño propone a Septién como subdelegado, Guanajuato, 20 de septiembre de 1802 y AGN, Alcaldes mayores, vols. 1, f. 104 y 6, ff. 115.121.

⁷⁸.- AGN, Subdelegados, 16, Lista de fiadores de los subdelegados, 1802.

artesanos de los obrajes que representaban el 14% de la población económica activa ,y los jornaleros que sumaban más de 17 mil y que representaban el 15.9%⁷⁹.

La información que proporcionó Riaño impide detallar con exactitud los porcentajes que representaban los integrantes de los sectores propietarios de las clases medias con respecto a la población económicamente activa: en la provincia de Guanajuato los pequeños y medianos comerciantes sumaban el 0.9%; los empleados públicos y militares el 0.2%; los maestros artesanos constituían una proporción de los 14.9% de los enlistados como artesanos, y los hacendado y rancheros prósperos eran la mayor parte de los 48.7% de los enlistados por el intendente como "agricultores", los cuales estaban claramente diferenciados de los 15.9% de jornaleros. Con respecto a los rancheros prósperos contamos con un dato del informe de Riaño que permite delimitar con mayor precisión su número: el intendente informó que en Guanajuato existían 427 haciendas y 889 ranchos⁸⁰. Como han resaltado Bradig y Taylor, bajo el nombre de hacienda se englobaban propiedades de distinta magnitud y alcance económico; esto es, se enlistaban los latifundios y grandes haciendas de la élite económica junto con las pequeñas haciendas que se identificaban más con los grandes ranchos. Como veremos en el caso de la estructura agrícola de Dolores, junto al latifundio de la Erre de los mariscales de Castilla y a la grandes haciendas de los Canal, se encontraban las medianas haciendas de las familias Gutiérrez y González, que se pueden considerar como rancheros prósperos. Por consiguiente, un número significativo de las propiedades

⁷⁹.- Brading, 1973, p.309.

⁸⁰.- AGN, Historia, exp. 72, ff. 170-181. Informe de Riaño de 1793.

que Riaño enlistó como haciendas pueden ser consideradas también como ranchos prósperos.

Los medianos y pequeños hacendados y los rancheros prósperos, como veremos en algunos ejemplos que desarrollaré en los próximos párrafos, fueron el grupo socioeconómico más numeroso e importante, desde el punto de vista de su poder económico y por su influencia política administrativa, de los sectores propietarios de las clases medias del Guanajuato de finales del siglo XVIII. Los más de 800 ranchos y medianas haciendas se distribuyeron en distintas proporciones a lo largo y ancho de la provincia de Guanajuato. Por ejemplo, en León "la característica más distintiva de la tenencia de la tierra...fue la existencia del pequeño propietario...En 1700 la característica distintiva del modelo de tenencia de la tierra era la preservación del rancho del pequeño propietario. A pesar de abusos marginales de haciendas como Duarte, Otates y Santa Rosa, el grueso de la dotación original, la cual, junto con extensiones de tierras sin reclamar entre las concesiones de estancias, comprendían más de 14 sitios grandes, aún estaban divididas entre un surtido amplio y abigarrado de pequeñas propiedades"⁸¹. Al lado de las grandes haciendas de los Obregón y de los Septién, cultivaban la tierra medianos hacendados y rancheros prósperos como los integrantes de la familia Almaguer.

En el norte de la provincia, en particular en Dolores Hidalgo y San Luis de la Paz, y al sur, en Salvatierra, era similar la convivencia entre latifundios y pequeñas haciendas:

⁸¹.- Brading, 1988, pp. 125 y 259.

la Erre, de los Mariscales de Castilla, y la hacienda de Trancas, de los de la Canal, coexistían con Santa Bárbara de los Gutiérrez, Montelongo de los González y el Berjel de Francisco de Alday⁸². En Salvatierra la marquesa de Salvatierra era dueña del latifundio de Tarimoro que comprendía las haciendas de Tercero, Guapango y Guadalupe, mientras que las familias de medianos hacendados y rancheros prósperos de los Ramos, los Malabear, los Bermúdez y los de Herrera, eran propietarios de los ranchos y haciendas de Concepción, Zanja, Noria y del Xaral, respectivamente⁸³. En cambio, en otras regiones como Acámbaro, dominaban los ranchos y pequeñas haciendas en manos de familias de rancheros prósperos, y era casi nula la presencia de los latifundios de la élite económica de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel⁸⁴.

Durante el siglo XVIII el auge económico y demográfico de las ciudades de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel estimuló el crecimiento de la producción agropecuaria tanto de las grandes haciendas de las élites económicas, como la de los ranchos y de las medianas haciendas de los rancheros prósperos. El incremento de la demanda masiva de las ciudad y el crecimiento de la población generó un clima económico muy propicio para que en los ranchos y las medianas haciendas también se diera un proceso de ampliación de la frontera agrícola: se desmontaron y roturaron nuevas tierras; se construyeron represas, bordos y cajas de agua; se incrementaron los

⁸². - AHCM, 1717, diezmos de Dolores. 1769-1786 y AHCM, 1772, diezmos de San Luis de la Paz. Siglo XVIII.

⁸³. - AHCM, 1768, diezmos de Salvatierra. siglo XVIII.

⁸⁴. - Sánchez Maldonado, 1994.

hatos de ganado menor y mayor, y aumentó la producción de maíz y del frijol, así como la de los cereales comerciales como el trigo y la cebada. En Acámbaro, como vimos, la cosecha de trigo y de cebada se quintuplicó entre 1741 y 1771. En Dolores y San Luis de la Paz se dio una situación semejante en el ritmo de crecimiento de su producción agropecuaria. En San Luis, en 1720, se cosecharon 40 fanegas de maíz, y para 1799 se levantaron 2039 fanegas; el trigo no se cultivaba en ese primer año, y para finales del siglo XVIII se diezmaron más de 22 fanegas⁸⁵. En Dolores también se cuatuplicaron las cosechas de maíz, trigo y cebada⁸⁶.

Los hacendados y los rancheros prósperos se beneficiaron directamente de este aumento de la producción, como se puede ejemplificar para la congregación de Dolores y la región de Acámbaro. Con respecto a la congregación, los medianos hacendados y los rancheros prósperos de Dolores eran las familias Gutiérrez, propietarias de Santa Bárbara; los Aldama, de Charco de Araujo; los González, de Montelongo y Sisote, y los Alday, dueños de las haciendas y ranchos de San José, San Diego y San Marcos de Arriba⁸⁷. En el caso de Santa Bárbara, como se puede seguir en los diezmos que Pedro Gutiérrez presentó ante el cabildo de Valladolid, la hacienda dedicaba la mayor parte de sus tierras a sembrar maíz, en primer lugar, y después trigo y cebada. En 1769 cosechó 75 fanegas de maíz, y para 1786 más de 200. Pero si bien se expandió la producción

⁸⁵. - Rabell, 1986.

⁸⁶. - Hurtado, 1978.

⁸⁷. - AHCM, 1717, diezmos de Dolores. 1767-1786; AGN, Historia, 489, ff. 369-373 y 470-471, Lista de haciendas del partido de San Miguel, 1795, y AGN, Padrones, 24. Padrón de la congregación de Dolores, 1792.

cerealera Pedro Gutiérrez, dueño de esta hacienda, no descuidó la cría de borregos destinados a los obrajes y al consumo de las ciudades de Guanajuato, San Miguel y Querétaro. El crecimiento agropecuario también fue evidente en las tierras de las haciendas de Montelongo y Sistos: la cosecha de maíz y trigo aumentó considerablemente, a tal punto que para 1792 los González habían ampliado sus actividades al comercio, a la venta de cereales a los centros urbanos, y a la compra de bienes manufacturados destinados a satisfacer la demanda de la congregación de Dolores⁸⁸. Francisco de Alday era propietario de haciendas tanto en la congregación de Dolores, como en la villa de San Luis de la Paz: en esta última región era dueño del Berjel, cuyas tierras estaban destinadas al cultivo de maíz y de la uva⁸⁹. Según cálculos de Sánchez de Tagle, Francisco de Alday administraba un poco más del 5% de la riqueza agrícola de la alcaldía de San Miguel⁹⁰.

En Acámbaro los beneficiados por el aumento de la demanda urbana y del crecimiento demográfico también fueron los que he denominado rancheros prósperos y medianos hacendados, ya que en esta región la élite económica no tenía propiedades. La 45 principales haciendas y ranchos de Acámbaro pertenecían a doce familias de medianos hacendados y rancheros acomodados, a saber: los Albarrán Carrillo, Martín de las Casas, Marticorena, Carrillo de Figueroa, Paz Ponce de León, Balbuena y Figueroa, García de la Madrid, Alvarez de Ulalte, Ramos Natera, Valenzuela y Sánchez

⁸⁸. AGN, Padrones, 24, Padrón de la congregación de Dolores Hidalgo, 1792.

⁸⁹.- AHCM, caja 1772, exp. 77, Diezmos de San Luis de Paz en 1797.

⁹⁰.- Sánchez de Tagle, 1982, p. 60.

Grimaldo⁹¹. Las pequeñas haciendas, como las de San Cristobal y Obrajuelos de la familia Ramos Natera, vieron crecer sus cosechas de trigo, maíz y frijol, al ritmo de la producción total.

Además del aumento creciente de la demanda masiva de productos agrícolas y ganaderos por parte de las ciudades, los hacendados y rancheros acrecentaron sus fortunas y sus ganancias gracias a la caída relativa de los sueldos pagados a los jornaleros, como se puede seguir para el caso de Charco de Araujo, propiedad de Ignacio de Aldama⁹². Como han sostenido Tutino y Morin, antes del "boom" demográfico y del cambio de la estructura productiva de mediados del siglo XVIII, los propietarios agrícolas del obispado de Michoacán, y en nuestro caso de la provincia de Guanajuato, habían tenido que ofrecer distintas "prebendas" para contratar a la escasa fuerza de trabajo. Los hacendados y los rancheros prósperos ofrecieron préstamos a los escasos jornaleros, arrendarles algunas hectáreas de las haciendas y ranchos para cultivar maíz y frijol, y conservarlos como trabajadores permanentes a lo largo del año. En cambio, después del crecimiento demográfico de mediados del siglo XVIII, estos propietarios de ranchos y haciendas contaron a su disposición con una numerosa fuerza de trabajo para cultivar y cosechar sus tierras, lo que les permitió rebajar los sueldos, contratar jornaleros sólo en las épocas de cultivo y cosecha, disminuir el número de campesinos permanentes en las haciendas y ranchos, no depender de las deudas para retenerlos, y fomentar el arrendamiento de las tierras marginales y menos fértiles. "El fin de la escasez

⁹¹. - Sánchez Maldonado, 1994, p. 72.

⁹². - Morin, 1979, pp. 223-228 y Tutino, 1986, pp. 79-86.

de mano de obra que había favorecido tanto tiempo a los pobres del campo del Bajío permitió a las élites ofrecer a los trabajadores de las haciendas un empleo menos permanente, salarios bajos y menos pago en exceso... Como suele suceder en las familias acosadas por la pobreza y la inseguridad los sometidos a las haciendas del Bajío no tenían otro recurso que trabajar más⁹³. Las penurias de estos jornaleros, en cambio, ayudaron a las vacas gordas de la élite y de los rancheros prósperos.

Este aumento de las fortunas de los medianos hacendados y de los rancheros prósperos, vía la venta de cereales y ganado a las ciudades, y también por la disminución de los salarios de los jornaleros, permitió que algunas afortunadas familias de estos sectores propietarios de las clases medias conservaran sus propiedades hasta finales del siglo XVIII, e incluso, como veremos en el cuarto capítulo, hasta entrado el siglo XIX. En Acámbaro, como concluye Sánchez Maldonado, una de las principales características de las propiedades de esta región fue que permanecieron en manos de una misma familia por más de dos o tres generaciones. Entre 1724 y 1771 cuatro haciendas, el 16% del total, se mantuvieron por más de 20 años en la misma familia; seis, el 25%, por más de treinta años, y diez, el 41%, por más de cuarenta años. Por ejemplo, en 1724 Diego de Ramos Natera era dueño de la hacienda de los Obrajuelos; el heredero de la hacienda fue Joaquín, quien en 1760 la heredó a su vez a su hermano José; de éste pasó a su sobrino el bachiller José Antonio Ramos Natera, quien por último la heredó a sus sobrinos Santiago y Antonio Bermúdez⁹⁴. Estos últimos propietarios

⁹³.- Tutino, 1986, pp. 84-85.

⁹⁴.- Sánchez Maldonado, 1994, pp. y 81 y 92.

aprovecharon el auge de la economía minera y demográfico e invirtieron varios miles de pesos en su hacienda, además de que arrendaron otras propiedades, como el rancho de Inchanamero⁹⁵. Para 1840 los Bermúdez eran los principales medianos hacendados de Acámbaro y los que dominaban el cabildo civil de esta región⁹⁶. Las familia Albarrán y Figueroa también lograron conservar sus propiedades por más de cuatro generaciones, a lo largo de los siglos XVIII y XIX.

Sin duda, también ayudó a esta estabilidad de las propiedades el que las doce familias de hacendados y rancheros prósperos de Acámbaro promovieran los matrimonios entre sus hijos. Por ejemplo, Pedro Albarrán Carrillo, hijo de Pedro Basilio Albarrán, dueño de las haciendas de San Cristóbal, Parácuaro y Puerto de Ferrer, contrajo matrimonio con Gertrudis Martín de las Casas, heredera de la hacienda de la Encarnación; Manuela Albarrán Carrillo, hija de Manuel José, dueño de la hacienda de Trinidad y Guadalupe, se casó con Juan Marcial de Marticorena, poseedor de la hacienda de Jaripeo; y María Carrillo de Figueroa, hija del propietario de la hacienda de San Miguel, hizo lo propio con Pablo de Paz Ponce de León, heredero de la hacienda de San Joaquín. En Dolores Hidalgo los medianos hacendados y los rancheros prósperos también recurrieron a los casamientos para conservar sus propiedades y fortalecer sus vínculos económicos y de parentesco. Por ejemplo, Rafael de Abasolo, dueño de la hacienda de San Marcos, se casó con María González, hija de Ramón González, quien

⁹⁵. - AHGTO. Libro de notarias de Acámbaro, 25 de febrero de 1790.

⁹⁶. - AHGTO, Secretaría, 195, exp. 4, Lista de propietarios del distrito de Celaya, 1846.

había heredado de sus padre las haciendas de Rioyos y de Peña Colorada⁹⁷. Al igual que la élite de Celaya, León, San Miguel y Guanajuato, las familias de hacendados y rancheros prósperos de Acámbaro y de Dolores fortalecieron su cohesión interna y se beneficiaron de la estabilidad de sus propiedades a través de enlaces matrimoniales.

Las familias de hacendados y rancheros prósperos, además de cultivar sus tierras, también participaron en las actividades comerciales y en los obrajes, como sucedió en Acámbaro. En 1779 en esta ciudad funcionaban nueve obrajes, dos telares anchos y 73 telares angostos, que produjeron ese año 64 mil pesos de tejidos angostos. Rafael Gómez, hijo de Luis Antonio Gómez, dueño de las haciendas de Munguía y Satumales, era el principal propietario de obrajes de la región⁹⁸. Además, los miembros de la familia Gómez eran los comerciantes más acaudalados de Acámbaro: vendían en esta ciudad y su región una parte de los textiles manufacturados en sus obrajes y el resto en las ciudades de Guanajuato, San Miguel, León y Celaya, dentro de la provincia, y también en Zamora, Valladolid, San Luis Potosí, Querétaro y México⁹⁹.

Así, estas clases medias altas, integrados por hacendados, rancheros prósperos, medianos comerciantes y dueños de obrajes, también se beneficiaron del auge minero, del incremento de la demanda masiva de las ciudades y del crecimiento demográfico, lo que les permitió roturar parte de sus tierras dedicadas antes a pastar el ganado menor y cultivar más hectáreas con cereales comerciales, como trigo y cebada, así como maíz y

⁹⁷.- AHGTO, Libro de notarías. Dolores Hidalgo, 12 de julio de 1839.

⁹⁸.- Miño, 1990, p. 77 y Sánchez Maldonado, 1994, p. 97.

⁹⁹.- Miño, 1990, p. 334 y Salvucci, 1992, p. 138.

frijol. Ellos mismos establecieron tiendas para comercializar sus productos agropecuarios en los mercados urbanos, y también compraron productos manufacturados y agrícolas para venderlos dentro de sus regiones.

Desde el punto de su posición política y administrativa, algunos de estos hacendados, rancheros y comerciantes locales fueron nombrados por los alcaldes mayores de Celaya, Guanajuato, León y San Miguel, como sus tenientes o encargados de justicia de las villas y lugares bajo su jurisdicción. Según normaba la legislación de Indias, los tenientes de justicia eran los encargados de la "policía y buen gobierno" de sus poblaciones: estaba a su cargo emprender las averiguaciones en primera instancia e incluso impartir justicia en este nivel, registrar las ventas y traspasos de las propiedades rurales y urbanas, vigilar la conservación de los caminos vecinales, recaudar los tributos de las comunidades indígenas, e incluso en algunos lugares de Guanajuato, como en Salvatierra¹⁰⁰, se encargaron de recolectar algunas contribuciones de la real hacienda. Aunque las reales órdenes prohibían que los alcaldes mayores nombraran a los tenientes entre los parientes de las familias locales, "en la práctica, como señala Borah, esta regla no se observaba, ya que era casi imposible obtener los servicios de una persona fuera del distrito que quisiera vivir en el aislamiento rural y entre indígenas durante un periodo de varios años. Mas bien (el alcalde mayor) nombraba a un vecino del distrito, un español así llamado criollo o persona de sangre teñida de española, un mercader radicado en el distrito, o un terrateniente, deseoso de ostentar el título de

¹⁰⁰.- Mazín, 1986, p. 77.

teniente y de tener la posibilidad de explotar el distrito de acuerdo con sus propios intereses"¹⁰¹. Esta situación descrita por Borah ocurrió en varias ocasiones en las villas y pueblos supeditados a las alcaldías mayores de la provincia de Guanajuato. Por ejemplo, en Dolores, congregación "vasalla" de San Miguel, ocupó el cargo de teniente José Ramón Montemayor, activo comerciante y miembros de la cofradía de Nuestra Señora de los Dolores¹⁰². En Acámbaro, villa que dependía de la alcaldía mayor de Celaya, Juan Antonio Bermúdez, dueño de la hacienda de Obrajuelos y arrendatario del rancho de Inchanamero, y Antonio Larrondo, propietario de Andocutín, fue teniente de subdelegado entre 1787 y 1791¹⁰³. Por esta preeminencia política, en el siglo XVIII a los hacendados, a los rancheros prósperos y a los comerciantes locales se les denominó "vecinos principales de los pueblos".

Historiadores del periodo de finales del siglo XVIII novohispano han planteado que el auge económico y las reformas borbónicas incentivaron en algunos sectores sociales sus demandas para contar con una mayor presencia e influjo en las instituciones locales de las provincias, en particular en las subdelegaciones, y también por medio del establecimiento de nuevos cabildos civiles¹⁰⁴. En el caso de la provincia de Guanajuato existen significativos indicios de que los sectores propietarios de las clases medias de las ciudades, villas y localidades "anexas" a las cabeceras de subdelegación de San Miguel,

¹⁰¹.- Borah, 1985, pp. 58-59.

¹⁰².- Agradezco este dato a Juan Carlos Ruíz Guadalajara.

¹⁰³.- AHGTO, Libro de notarias de Acámbaro y AGN, Padrones, 23, Acámbaro, 1792..

¹⁰⁴.- Pietschmann, 1992 y Hernández Chávez, 1993.

León, Celaya y Guanajuato, exigieron "de acuerdo con su importancia económica y su población" que se les elevara al rango de subdelegaciones, y también se les concediera un ayuntamiento. Los ejemplos que puedo desarrollar son los de las ciudades de Silao y Pénjamo. En 1803, los representantes del "común de labradores" de Silao solicitaron al rey la prerrogativa de crear su propio cabildo "con todos los derechos aparejados". Estos representantes argumentaron que la ciudad de Silao y sus localidades "anexas" satisfacían todos los requisitos para que se instalara un cabildo que los representara a "cabalidad" ante las autoridades virreinales. La población local era de más de siete mil almas que se dedicaban con "mucha" fortuna a cultivar sus haciendas y ranchos, y a proveer de alimentos a los reales mineros de Guanajuato, además de que el comercio estaba en auge gracias a la minería de la capital de la provincia. En una palabra, Silao contaba con una economía pujante que permitiría proveer de suficientes propios y arbitrios al cabildo. Además, argumentaban los representantes del común, existían un número considerables de "hombres de razón" que podrían desempeñar los cargos concejiles, y ayudar al intendente a gobernar este municipio. El rey, en septiembre de 1805, aprobó la solicitud de los "labradores y comerciantes" de Silao, y en diciembre de 1806 se instaló el nuevo cabildo¹⁰⁵.

Cuento con mayor información para analizar el caso de Pénjamo. En 1792, a siete años del establecimiento de la intendencia de Guanajuato, las clases medias altas de esta localidad solicitaron al virrey su autorización para elegir a los alcaldes y regidores de

¹⁰⁵.- AGI, Audiencia de México, 1686, Expediente sobre erección de ayuntamiento y subdelegación en Silao".

su propio cabildo¹⁰⁶. Las autoridades virreinales no consideraron oportuno la demanda y ordenaron que Pénjamo continuara "anexa" a la subdelegación de León. De nueva cuenta, en abril de 1810 los comerciantes, hacendados y rancheros prósperos locales "elevaron" una nueva representación solicitando la creación de un cabildo propio¹⁰⁷. Entre los signatarios de la petición se encontraban Juan y José María Rodríguez, los más ricos comerciantes de la localidad, y los rancheros prósperos Juan Morales, Felipe y Juan Bribiesca, dueños de las labores de la Noria, San Gertrudis y los Bribiesca; Antonio Villaseñor y Juan Gómez Cobo¹⁰⁸. La ciudad de Pénjamo y su entorno, justificaban los "hombres de razón", estaba poblada por más de treinta mil habitantes y sus actividades agrícolas y comerciales eran de las más prósperas de la intendencia. Su crecido número de almas y su rica economía justificaban la necesidad de contar con un "órgano que diera justicia y orden en lo moral y en lo político al común", y que los representara cabalmente ante las autoridades superiores. Este último argumento fue el que más resaltaron los rancheros prósperos y los comerciantes para justificar su solicitud de un órgano que "sea elegidos por nosotros". Si bien se había establecido una subdelegación en Pénjamo desde 1790, estos grupos sociales consideraban que el funcionario real no había sido eficaz para "darles gobierno" y no representaba sus intereses. Se señalaba en la representación presentada al virrey que los subdelegados eran funcionarios "desconocidos y extraños que van de justicia, (y) sólo buscan su interés particular". Por el

¹⁰⁶. - AHL, fondo subdelegados, sección cabildo, exp. 1102. Riaño al virrey, 18 de mayo de 1792.

¹⁰⁷. - La documentación sobre Pénjamo se localiza en AGN, Subdelegados, 55, ff. 135-203.

¹⁰⁸. AGN, Padrones, 41, Pénjamo, 1792.

contrario el cabildo electo por los habitantes de Pénjamo sería un muy buen "órgano" que colaboraría eficazmente con el intendente para dar orden moral a la crecida población, para recaudar con prontitud los tributos y para impartir justicia puntualmente. En pocas palabras, el cabildo "es el más útil y conveniente, porque con él se adelantarán los ramos de agricultura, industria y comercio; se fomentarán las obras benéficas del Público; estará bien servida y desempeñada la administración de justicia y se evitarán las extorsiones que continuamente se sufren de los subdelegados". Mudar de "sistema", concluían los rancheros y comerciantes de Pénjamo, beneficiaría a todos los directamente inmiscuidos en el gobierno de esta población.

El virrey, en agosto de 1810, presentó su dictamen sobre la solicitud para crear un nuevo ayuntamiento, en el cual rechazó los argumentos tan "pintados de sobra" de los sectores propietarios de Pénjamo. El virrey asentaba que no sería apropiado fundar un nuevo cabildo. En primer lugar, los individuos nombrados como subdelegados habían sido funcionarios leales a los intereses de la Corona, y eran los únicos "que podrían instruir con verdad y consentimiento práctico sobre el estado de la población y sobre la recaudación de tributos". Si se establecía ayuntamiento en Pénjamo se entorpecerían las "causas" que estaban encargadas a los subdelegados: la justicia no se impartiría rectamente, no se fomentaría la economía y tampoco se recaudarían los tributos. Sobre este último tema el virrey señaló que no se cobrarían con rigor las contribuciones, ya que los alcaldes ordinarios duraban sólo doce meses "y cada año tendrían que interiorisarse y dar fianza, y esto sobre ser muy gravoso y embarazoso sería retraer naturalmente a los vecinos del cargo, de modo que dentro de muy pocos años no habría a quien elegir". El

virrey resaltaba que los firmantes de la solicitud decían que aportarían las fianza de los alcaldes hasta la quinta generación, y que cuando saliera algún desfalco lo pagaría el vecindario todo. Sin embargo, se quejaba Apodaca, "semejante oferta es hija sólo del empeño y ardor con que propenden al logro de sus deseos y dista tanto de poderse realizar en la práctica, cuanto ha sido la facilidad y ligereza con que se han propuesto". La experiencia demostraba que cuando había desfalcos en las cajas reales, los vecinos decían que eran muy pobres y que no tenían dinero para cubrir su fianza.

El virrey consideraba una desventaja lo que los rancheros y los comerciantes de Pénjamo veían como un beneficio: la elección de alcaldes que representaran el "sentir" de la población ante las autoridades "superiores". Los alcaldes elegidos por unos cuantos vecinos serían "despóticos, parciales e injustos por las relaciones y combinaciones que unos vecinos tienen con otros, y la falta de libertad que tendrían los quejosos para ocurrir a un juez que les administrara justicia desapasionada". Además, añadía el virrey, las elecciones "podrían incendiar aquel pacífico pueblo, y sembrar rivalidades y odios". La experiencia de los nuevos cabildos de Silao e Irapuato no había sido gratificante: los pleitos habían estado a la orden del día y las elecciones habían creado bandos en los otrora "pacíficos pueblos". Con el ayuntamiento, concluía el virrey, se entorpecería la recaudación de los tributos, la justicia sería parcial y se dividiría el común con las elecciones. Era preferible que continuara el subdelegado, funcionario que seguramente evitaría, como había sucedido, todos esos males que dañarían al gobierno de Pénjamo.

La controversia entre el virrey los sectores propietarios de las clases medias no se resolvió ya que a los pocos meses estalló la guerra de independencia.

Recapitulando, a finales del siglo XVIII en la intendencia de Guanajuato funcionaban dos jerarquías que se complementaban. Los mercados urbanos de Guanajuato, San Miguel, León y Celaya también eran los centros político-administrativos de la intendencia que tenían bajo su jurisdicción a ciudades, villas y pueblos "anexos". Los principales beneficiarios de esta pirámide económica y administrativa eran las élites residentes en esas cuatro ciudades, quienes dominaban los cargos de alcaldes y regidores de los cabildos civiles y de subdelegados de las cabeceras de partido. Por su posición privilegiada en las instituciones provinciales, los integrantes de estas élites controlaban el "cuerpo político" y representaban la "voz" de la provincia de Guanajuato, de sus intereses económicos y sociales, ante las autoridades virreinales y metropolitanas. Por su parte, los sectores propietarios de las clases medias, quienes se habían beneficiado del crecimiento económico dieciochesco, fueron nombrados por los alcaldes mayores y, después de 1787, por el intendente y los subdelegados como los tenientes de justicia de las ciudades, villas y pueblos "anexos". A finales del siglo XVIII, hacendados, rancheros prósperos y comerciantes locales de ciudades como Silao, Pénjamo e Irapuato comenzaron a demandar a las autoridades virreinales y metropolitanas la facultad de establecer sus propios ayuntamientos, con el fin de ejercer a "cabalidad" las atribuciones aparejadas a los concejos municipales y para incorporarse al "cuerpo político" provincial.

Como se verá en los dos siguientes capítulos, la guerra de independencia transformó las jerarquías económicas y político-administrativas que habían marcado el funcionamiento de los sectores productivos y de las distintas instituciones de la intendencia de Guanajuato. Durante la lucha armada entre los ejércitos realistas e insurgentes se forjaron dos de las principales circunstancias que condicionaron la construcción del nuevo orden político del Guanajuato de la primera mitad del siglo XIX: la crisis económica postindependiente que debilitó los lazos comerciales entre los mercados urbanos y las haciendas y ranchos del Bajío y del norte de Guanajuato, y la desarticulación de la centralizada estructura político administrativa debido a que las cabeceras de subdelegación de San Miguel, Celaya, Guanajuato y León no lograron controlar y vigilar eficazmente las facultades militares y fiscales que, entre 1810 y 1821, empezaron a ejercer sus antiguas ciudades y villas "anexas". La desarticulación de las jerarquías económica y administrativa durante la guerra de independencia condicionó la construcción del orden político del Guanajuato de la primera república federal.

Capítulo II

Guerra contrainsurgente y clases medias altas: juntas de arbitrios y milicias realistas.

La guerra de independencia provocó la desarticulación de la centralizada estructura político administrativa que había funcionado a finales del siglo XVIII en la provincia de Guanajuato. Durante la lucha entre los ejércitos realistas e insurgentes las ciudades de Guanajuato, León, San Miguel y Celaya dejaron de ser los principales centros rectores de la administración provincial; en cambio, las clases medias altas de las ciudades y villas comenzaron a ejercer amplias atribuciones en las estructuras militares, fiscales y electorales de la provincia de Guanajuato. Una de las principales causas de esta desarticulación fue que las autoridades de las poblaciones "anexas", reclutadas entre los hacendados, los rancheros prósperos y los comerciantes locales, se convirtieron en los dirigentes tanto de las juntas de arbitrios encargadas de recaudar y distribuir las contribuciones ordinarias y extraordinarias de guerra, como de las juntas de guerra facultadas para organizar las milicias de patriotas destinadas a conservar el orden social al interior de los "pueblos" y cooperar con el ejército de línea para contener los ataques insurgentes

En los dos apartados de este capítulo describiré el proceso de ampliación de las facultades fiscales y militares de las autoridades de las ciudades y villas "anexas" a consecuencia de la guerra contrainsurgente, entre 1810 y 1821. Para ello, analizaré a las juntas de arbitrios y la organización de las fuerzas patriotas contrainsurgentes.

Insurgentes y realistas en Guanajuato, 1810-1814.

El estallido de la guerra de independencia, en septiembre de 1810, dividió tanto a los miembros de las élites políticas y económicas de la intendencia de Guanajuato, como a los integrantes de los sectores propietarios de las clases medias. Se polarizaron las lealtades entre los contendientes realistas e insurgentes. En el bando realista permanecieron miembros de las ricas familias mineras y agrícolas, como Juan de Dios Pérez Gálvez y Manuel de Rúl, vecinos de la ciudad de Guanajuato; Pedro y Luis Sauto, José Landeta y el sacerdote Francisco Uraga de San Miguel el Grande, y Manuel Fernández Solano, Luis de Cortázar y Antonio Linares de Celaya. Algunos medianos hacendados, rancheros prósperos y comerciantes locales dieron su apoyo a la causa realista, como Gaspar López y Mariano Reynoso de Silao, y José María Esquivel y Salvago de Irapuato. Estos oficiales intentaron reorganizar las milicias provinciales y crear batallones de "patriotas". Sin embargo sus esfuerzos no lograron conformar un amplio frente contrainsurgente: entre septiembre de 1810 y junio de 1811 únicamente se establecieron compañías y batallones de "fieles patriotas" en las poblaciones de Guanajuato, Celaya, Silao, Salvatierra, San Felipe, Valle de Santiago e Irapuato¹. Estos cuerpos militar no pudieron contener los ataques insurgentes y cuando mucho fortificaron algunas de las ciudades y villas abajeñas, las que sin embargo vivieron bajo los continuos ataques de las tropas rebeldes. La mayoría del territorio de la intendencia de Guanajuato cayó en manos del gobierno insurgente.

Hidalgo, por su parte, recibió el apoyo de miembros de las élites guanajuatenses, como Pedro Otero y José María Chico de la ciudad de Guanajuato;

¹.- Ortiz, 1997, p. 190.

Francisco Lanzagorta, Miguel y Luis Malo de San Miguel el Grande y Carlos Camargo de Celaya. Uno de los sectores sociales que más apoyaron al movimiento insurgente fueron los hacendados, los rancheros prósperos y los comerciantes locales, entre los que podemos nombrar a Juan de Aldama, Mariano Abasolo y Gabriel Gutiérrez, de la villa de Dolores, Antonio Bribiesca de Pénjamo y todos los "vecinos principales" de San Felipe². Estos últimos movilizaron a sus dependientes y lograron el apoyo de los jefes de las comunidades campesinas, de tal forma que entre septiembre y noviembre de 1810 la mayoría de las ciudades y villas de la intendencia estaban de lado de la insurgencia, "los pueblos se entregaron voluntariamente a los insurgentes"³. Las adhesiones se multiplicaron, y el movimiento "corrió como leña": en la subdelegación de San Luis de la Paz se sublevaron las poblaciones de Tierra Blanca, Tierra Nueva, Santa Catarina y Xichú; en la de San Miguel, tomaron el partido insurgente Dolores y San Felipe; en la subdelegación de Celaya, hicieron lo propio Chamacuero, Salamanca, Acámbaro, Yuriria y Salvatierra, y en León se unieron a las tropas rebeldes Pénjamo y Piedra Gorda⁴. Como lo reconoció el propio Calleja, "será muy difícil pacificar estas tierras" ya que era impresionante la popularidad del movimiento insurgente⁵.

Sin embargo, varias circunstancias provocaron que las élites y las clases medias altas desertaran del bando insurgente y se unieran activamente a los ejércitos realistas: en especial, los asesinatos de europeos, el saqueo de las propiedades

².-AGN, OG,172, f. 26, Calleja a Venegas, 14 de octubre de 1810.

³.- Henández y Dávalos, 1878, vol. II, documento 48, Riaño a Calleja, Guanajuato, 26 de septiembre de 1810.

⁴.- Ortiz, 1997, p.180.

⁵.- Ortiz, 1997, p.41.

públicas y privadas, la "ingobernabilidad" y el desconocimiento de autoridades civiles⁶. Esos sectores sociales privilegiados temían que los "excesos de la plebe" trastocaran el orden y las jerarquías sociales, que sus propiedades se devastaran y que privara la "anarquía". Muchos de los insurrectos aceptaron el indulto, como Pedro Otero de Guanajuato, Mariano Domenzáin de Dolores y Antonio Bribiesca de Pénjamo. La principal consecuencia de la deserción de esto grupos sociales fue que la insurgencia cambió su cariz social: "la sociedad se polarizó entre dos bandos: mientras que los propietarios apoyaban a los realistas, los sectores populares simpatizaban con los rebeldes"⁷.

Calleja también impulsó varias providencias para inclinar a las élites y a las clases medias a favor del gobierno virreinal. A la "plebe" la atacó sin cuartel, la colgó en "canal" en las afueras de las ciudades insurrectas, e indultó a los "notables de los pueblos" menos comprometidos con la dirección insurgente. Según Calleja, para el "pueblo bajo" no quedaba otra alternativa mas que la horca, y para los "notables" habría otra oportunidad quedando en libertad. En Celaya, por ejemplo, Calleja perdonó a los criollos su rebeldía y ratificó al subdelegado Carlos Camargo ⁸. En Guanajuato ahorcó a los más comprometidos con el gobierno insurgente, pero perdonó la vida a algunos integrantes del ayuntamiento y de la iglesia, como al padre Lavarrieta. Aunque la represión fue selectiva, los castigos a la "plebe" sirvieron para que las élites y los sectores propietarios de las clases medias regresaran al bando realista, como sucedió en San Miguel. En esta ciudad, Miguel María Malo junto con "otros once insurgentes"

⁶.- Ortiz, 1997, pp. 30, 48 y 49.

⁷.- Ortiz, p. 111

fueron fusilados y se expusieron sus cadáveres en la plaza mayor. "Calleja aplaudió mucho este suceso, no tanto por su importancia, cuanto por ver con este paso comprometidos contra los insurgentes a los vecinos de San Miguel"⁹.

Después de la muerte de los dirigentes insurgentes, Calleja intentó reorganizar las fuerzas contrainsurgentes, y para ello presentó al virrey su "reglamento político militar"¹⁰ que estableció, en palabras de Ortiz, un modelo militar que rigió en gran medida la estrategia realista a lo largo de la guerra contrainsurgente¹¹. El llamado plan Calleja, circulado en todo el virreinato a partir del 11 de junio de 1881, ordenó en sus artículos segundo y noveno que se alistara "todo el vecindario" y que "en cada ciudad, villa o cabecera de partido" y en las haciendas, se formaran batallones de patriotas, bajo la dirección de comandantes militares designados por los oficiales realistas. Estos batallones volantes o urbanos protegerían a sus poblaciones de los ataques insurgentes, y el ejército de línea, por su parte, se acantonaría en puntos estratégicos para atacar a los grandes contingentes de rebeldes. Por último, como veremos en la siguiente sección de este capítulo, las ciudades y villas deberían sostener con sus propios recursos a las fuerzas de patriotas realistas. Así, el también denominado plan Calleja movilizó a la población leal a la "buena causa", obligó a las pequeñas, medianas y grandes poblaciones a asumir su defensa a través de los distintos batallones realistas y entregó el mando de estos cuerpos a los comandantes militares de las ciudades, villas y haciendas.

⁸.- Ortiz, 1996, p.333.

⁹.- Alamán, 19885, II, p 296-297.

¹⁰.- AGN, Impresos Oficiales, 58, exp. 58, ff. 1-6v)

¹¹.- Para el análisis del Plan Calleja Archer, 1989, Hamnett, 1982 y Ortiz, 1992.

Para el caso específico de Guanajuato, el plan Calleja marcó la estructura militar de la provincia¹². Después de junio de 1811 las élites de los ayuntamientos de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel, y también los hacendados, los rancheros prósperos y los medianos comerciantes de las poblaciones realistas, aprobaron la estrategia impulsada por Calleja, y comenzaron a reorganizar las antiguas milicias provinciales y a levantar nuevos cuerpos de patriotas. Entre 1811 y 1814 Calleja y Agustín de Iturbide, comandante militar de las provincias de Michoacán y de Guanajuato, impulsaron una doble estrategia militar contrainsurgente. Por una parte, Iturbide ordenó concentrar las fuerzas "regladas", es decir de línea, en lugares estratégicos con el fin de combatir a los ejércitos insurgentes, y con la posibilidad de movilizarlas rápidamente a lo largo de Guanajuato, Michoacán y Nueva Galicia, proteger el comercio interregional y los convoyes de alimentos y sobre todo de plata que salían de Guanajuato; y, por último, establecer una línea defensiva desde Apaseo, pasando por Querétaro, León e Irapuato para terminar en Lagos, y con ello proteger "el cultivo de las haciendas, el tráfico y el comercio de los pueblos de la provincia"¹³. El ejército formaría una barrera alrededor de Guanajuato, que avanzaría para expulsar a los insurgentes a la tierra caliente, y así privarlos de los recursos y de los alimentos de las fértiles tierras abajeñas¹⁴. Este plan se pudo aplicar con mayor facilidad en Guanajuato, sobre todo en las zonas norte y sur, que en Michoacán.

Por otra parte, además de la concentración del ejército en puntos estratégicos, las autoridades del virreinato y de la provincia de Guanajuato pusieron especial énfasis

¹². - Hamnett, 1982 y Ortiz, 1992.

¹³. - AGN, IndGue, 277a, sf, Iturbide a Calleja, 15 de noviembre de 1814.

en que las ciudades, villas y congregaciones organizaran sus propios batallones realista. Calleja ordenó a Iturbide levantar "con prudencia y tino en todos los pueblos y haciendas de la comprensión de su mando donde no lo estuvieren ya, las fuerzas militares que expresa el reglamento político militar...Conferenciando y tratando con los ayuntamientos, subdelegados, comandantes y vecinos principales"¹⁵. Iturbide señaló, en repetidas ocasiones, que era necesario establecer juntas de vecinos formadas por los propietarios de haciendas y ranchos y medianos comerciantes, con el fin de incorporar a estos grupos sociales al esfuerzo de la "buena causa", movilizandolos sus peculios y sus dependientes para atacar y controlar los ataques de los insurgentes. Estas juntas militares estarían encargadas de dividir en zonas militares las jurisdicciones bajo su mando, y en cada una de ellas organizar batallones y regimientos encargados de extender las defensas contra los insurgentes y lograr un mayor control sobre el orden social y la economía de la región. En cada una de estas zonas, las juntas nombrarían a un militar encargado, o como se les denominó, a un caudillo guardacampos, que tenía la obligación de cuidar "la quietud de su zona, acabar con los ladrones y entregarlos al subdelegado, reunir a la gente para atacar a los rebeldes, arrestar a los traficantes que no lleven pases o a los sospechosos"¹⁶, informar a las autoridades inmediatas superiores - al subdelegado, al ayuntamiento o a la junta de vecinos- de las "ocurrencias" de la localidad bajo su mando y ,en algunas ocasiones, de cubrir los gastos de sus dependientes¹⁷.

¹⁴. - Hamnett, 1982, p. 32.

¹⁵. - AGN, OG, 476. ff. 53-55v, Calleja a Iturbide, México. 27 de abril de 1813.

¹⁶. - AGN. OG, 620, s.f, Orrantía a Linares , 27 de marzo de 1820.

¹⁷. - AGN, IndGue, 184-b, José Manuel López al virrey, Bledos, San Luis Potosí, 25 de enero de 1820.

La participación de las juntas establecidas en las ciudades, villas y ranchos "anexos" de las subdelegaciones permitió que entre 1811 y 1814 se erigieran estas fuerza en la mayor parte de las poblaciones "anexas" a las cabeceras de Guanajuato y León, y en algunas de las ubicadas en San Miguel el Grande, Celaya y San Luis de la Paz, lugares donde persistía la fuerza insurgente¹⁸. Los guardacampos y caudillos se expandieron por las jurisdicciones en que se dividió la provincia, y en particular, en zonas de alta beligerancia insurgente, como en las villas de Dolores, San Luis de la Paz, Pénjamo, Salamanca y Salvatierra¹⁹. Por ejemplo, en esta última jurisdicción se establecieron 709 caudillos guardacampos, cubriendo todas sus villas, haciendas y rancherías²⁰. Las juntas, como era de esperar, nombraron como caudillos a integrantes de las familias de hacendados, rancheros prósperos y comerciantes que gozaban de un influjo político local: por ejemplo, en Pénjamo se designó a Juan Morales y a Antonio Bribiesca; en Dolores a Francisco Domenzaín; en San Felipe a Francisco Alday; en Salvatierra a Manuel Ramos, y en Acámbaro a Antonio del Razo.

Sin embargo, la estructura militar organizada a partir del plan Calleja no logró inclinar la balanza de la guerra a favor de la causa realista. El ejército y las milicias contrainsurgentes únicamente mantuvieron bajo su control las ciudades de León, Guanajuato y Celaya. En cambio, entre finales de 1811 y principios de 1814, la Suprema Junta Nacional, el gobierno insurgente organizado después de la muerte de Hidalgo, en parte mantuvo bajo su mando la Sierra Gorda (Xichú, Tierra blanca y Atarjea) y las villas de Yuriria, Acámbaro, Jerécuaro y Valle de Santiago, regiones

¹⁸.- Ortiz, 1992, cuadro 11.

¹⁹.- AGN, OG, 475, f. 202, Mariano García de Tejada al virrey, noviembre de 1820.

colindantes con la intendencia de Valladolid²¹. En agosto de 1811, Ignacio López Rayón, José María Liceaga y José Sixto Verduzco establecieron la "Suprema Junta Nacional Americana", que tenía como principales objetivos "atender al buen orden y subordinación de nuestras tropas, al sistema económico y legítima aplicación de los caudales nacionales y a la recta combinación de planes de ataque, en común aprovechamiento"²². La también denominada Junta de Zitácuaro pretendía reorganizar el gobierno insurgente y establecer un centro rector que dirigiera a los comandantes militares que actuaban en las distintas zonas de combate de la Nueva España. Una de sus primeras medidas fue designar a generales en jefe de los ejércitos nacionales en las tres zonas en que se dividió el virreinato: Ignacio López Rayón se ocuparía de la zona oriente, José Sixto Verduzco del poniente, José María Morelos del sur y José María Liceaga del norte, zona esta última que abarcaba la provincia de Guanajuato. Desde las ciudades de Yuriria, Acámbaro y Salvatierra, Liceaga impulsó varias medidas para coordinar a los distintos contingentes militares que dirigían los oficiales "nacionales". En primer lugar, expidió nombramientos reconocidos por la Junta a los comandantes guerrilleros que desde distintos lugares de la provincia de Guanajuato atacaban las poblaciones bajo el control de las milicias realistas: designó como comandante de la demarcación de San Miguel y Dolores a Miguel Malo; en San Pedro Piedragorda a Joaquín Caballero; a Antonio de Fino Amantes y José María Gaz como

²⁰. - AGN, OG, 475, f. 200, Manuel Bezanilla al virrey, Salvatierra, 30 de septiembre de 1820.

²¹. - Para las actividades militares de la Junta Suprema y de Liceaga en la provincia de Guanajuato: Alamán, 1985; Guzmán Pérez, 1994; Hamnett, 1990; Herrejón Peredo 1986, 1985 y 1987; Lemoine 1967, 1990, 1965 y 1963; Prontuario, 1995, y los volúmenes 911, 912, 920, 937 y 939 del ramo Operaciones de Guerra del AGN.

²². - Herrejón Peredo, 1987, p.35.

encargados de la región de San Felipe; a Rafael Rayón y a José María Cos para el rumbo de San Luis de la Paz y Sierra Gorda; en Jerécuaro a Mariano Caniga y Santiago Galán; José Antonio Torre para el rumbo de Pénjamo y la Piedad y a Albino García como jefe de las tropas de Celaya, Salvatierra, Salamanca y Valle de Santiago

²³. Los jefes de brigada del Bajío pasaron a tierras michoacanas para confirmar las credenciales de las comandancias que tenían a su cargo. Los militares que no acataron las órdenes de Liceaga fueron perseguidos por las tropas leales a la Junta: unos fueron arrestados, como Tiburcio Hernández, Santiago Galán y Francisco Cardona, y otros fueron pasados por las armas, como Pedro Guzmán y los "tres Bolaños"²⁴. Incluso Liceaga logró a principios de 1812 que los "levantiscos" Albino García y Tomás Valtierra Salmerón reconocieran la autoridad de la Junta, que dieran cuenta de sus acciones militares y que acataran sus órdenes. En agosto de 1812, Liceaga, jefe del ejército del norte, informó a Rayón que "ya está aquí todo ordenado, pondré cinco divisiones de mil hombres cada una, 220 fusiles y tres cañones"²⁵.

Gracias a esta coordinación de los jefes insurgentes y al establecimiento de una jerarquía de mandos, los batallones y regimientos insurgentes conservaron una presencia constante en el sur de la provincia, y lograron hostilizar eficazmente a las ciudades de Guanajuato, León y Celaya. Por ejemplo, en noviembre de 1811, Albino García, al mando de más de mil soldados, se apoderó por unos días de la ciudad de Guanajuato, aunque finalmente fue expulsado por las tropas de Luis Quintanar y

²³.- Lemoine, 1967; Guzmán Pérez, 1994; Herrejón, 1985, p. 62 y Hernández y Dávalos, 1878, IV, p. 131.

²⁴.- Prontuario, 1995, p. 145, José Pagola a Rayón, Salvatierra, 1 de octubre de 1812 y Cos, 1967, p. 96. Proclama de José María Cos, Dolores, 28 de enero de 1813.

²⁵ - Prontuario, 1995, p. 113, Liceaga a Rayón, Yuriria, 14 de julio de 1812.

Antonio Linares. Un años después, se unieron las tropas de Cos, Salmerón, Ortiz, Camarena y Soto para atacar la capital de provincia, de donde se apoderaron de gran cantidad de parque y dinero y quemaron uno de los tiros de la Valenciana²⁶. Además de Guanajuato, las ciudades de Celaya, Silao, Irapuato y León fueron las plazas realistas más hostilizadas por las tropas insurgentes, y si bien no lograron mantenerlas bajo su poder por mucho tiempo, si conservaron una fuerte presencia en sus alrededores²⁷. Entre 1811 y 1813, los habitantes y las milicias realistas de las principales ciudades abajeñas vivieron en una continua zozobra, en espera de inminentes ataques insurgentes desde las zonas agrícolas colindantes. Como señala Hamnett, "Si se hacen a un lado a las principales poblaciones, muchas de las cuales durante cuatro o cinco años siguieron siendo vulnerables, persistió en los campos un estado un estado de ilegalidad²⁸. En efecto, la población de las haciendas y ranchos que rodeaban a las ciudades controladas por los efectivos realistas apoyaron clandestinamente a los insurgentes: los habitantes entregaron soldados, alimentos y pertrechos militares, como armas y caballos.

Sin embargo, a partir de 1814 la balanza de la guerra se empezó a inclinar a favor del bando realista. Varias son las razones que explican el debilitamiento del poder militar en la provincia de Guanajuato. Una primera razón se debe de rastrear en la disputa que sostuvieron Liceaga y Verduzco con Ignacio López Rayón a partir de

²⁶.- Prontuario, 1995, p. 118, Cos a Liceaga, Guanajuato, 27 de noviembre de 1812, y Alamán, 1995, III, p. 356.

²⁷.- Prontuario, 1995, p. 120, Liceaga a Rayón, Parota, 3 de marzo de 1813, y Herrejón Peredo, 1985, pp. 93 y 126

²⁸.- Hamnett, 1990, p. 211.

febrero de 1813²⁹. Esta disputa entre el presidente y los vocales de la Junta afectó la organización militar insurgente en Guanajuato. Ignacio López Rayón envió a sus hermanos Rafael y Ramón para hostilizar a Liceaga, lo que obligó a los comandantes rebeldes a tomar partido por uno u otro bando, como sucedió con Salmerón, Baltierra, Cagiga y Martínez que se unieron a la causa de Rayón³⁰. Incluso Liceaga acusó al presidente de la Junta de no entregarle pertrechos, de "llevarse a su faccioso partido a más de dos mil hombres de ambos departamentos y alucinar a nuestros pueblos incautos"³¹. Liceaga le advirtió a Rayón que "no se meta vuestra señoría en adelante en mi provincia y sostendré a sangre y fuego los derechos de la nación"³². Las luchas intestinas afectaron la eficacia de la organización militar insurgente.

La muerte de Albino García, en junio de 1812, también repercutió en la eficacia de los ataques rebeldes a las zonas controladas por los realistas. García se convirtió en un insurgente con amplio apoyo entre las poblaciones de Pénjamo, Irapuato, León, Salvatierra, Salamanca y Celaya, al grado que logró en su mejores momentos dirigir un ejército de más de mil jinetes bien armados con lanzas y fusiles. En noviembre de 1811, como vimos, sitió la ciudad de Guanajuato y saqueó las poblaciones de Dolores, San Miguel y San Felipe³³. Los comandantes realistas, en particular García Conde e Iturbide, buscaron destruir a las tropas de Albino García, lo cual lograron después de

²⁹.- Para el estudio de estos enfrentamientos Herrejón, 1987.

³⁰.- Prontuario, 1995, p. 122, Liceaga a Salmerón, Valle, 28 de abril de 1813; Herrejón Peredo, 1985, p. 106; Alamán, 1985, III, p. 448 y AGN, OG, 920, f. 71, Rafael Rayón a Ignacio López Rayón, Hacienda la Petaca, noviembre de 1813.

³¹.- Lemoine, 1963, p. 468, Verduzco y Liceaga a Morelos. Surumuato, 22 de abril de 1813.

³².- Prontuario, 1995, p. 121, Liceaga a Rayón, Santa Mónica, 14 de marzo de 1813.

³³.- Hamnett, 1990.

atacarlo por sorpresa en la ciudad de Salvatierra. En junio de 1812, Albino García y su hermano fueron fusilados en la ciudad de Celaya.

Si bien el congreso de Chilpancingo designó a José Pagola, como intendente de Guanajuato, y a Manuel Muñiz, a José María Cos, a Ramón Rayón y a José Antonio Torres como jefes del ejército del norte, estos militares poco pudieron hacer para coordinar a las dispersas fuerzas insurgentes, para dirigir a los "levantiscos" comandantes rebeldes y para restañar el poder militar alcanzado entre 1811 y 1813. La muerte de Morelos y los enfrentamientos al interior de la junta de Taretán no ayudaron a que los insurgentes se reorganizaran en la provincia de Guanajuato. A partir de 1814, sobrevivieron bandas de insurgentes capitaneadas por el "Amo" Torres, el "Indio" Candelario, "El Giro", los "Pachones", Pedro Moreno, Lucas Flores y Miguel Borja, las cuales atacaron a las poblaciones realistas, pero sin lograr mantenerlas en sus manos por mucho tiempo. La expedición de Mina, en 1817, pareció dar nueva vida a la insurgencia en Guanajuato, pero pronto fue derrotada por el ejército y las milicias realistas.

Otro elemento que explica el debilitamiento de la insurgencia fue la eficaz estrategia militar del bando realista. En la provincia de Guanajuato, el ejército y, en particular, las milicias contrainsurgentes, organizadas por las autoridades virreinales a partir del modelo del plan Calleja, recuperaron las zonas antes controladas por las tropas de la Suprema Junta y desbandaron a los efectivos insurgentes. En el siguiente apartado estudiaré a las juntas militares encargadas de la organización de las milicias realistas.

Las juntas militares y las milicias realistas, 1815-1820

A partir de 1815 los funcionarios virreinales y de la provincia continuaron y reforzaron la estrategia militar consistente en que las propias poblaciones se autodefendieran, y más cuando se tenía la impresión de que la expansión de las fuerzas realistas voluntarias había coadyuvado a controlar y desbandar a los insurgentes. A principio de 1815 Calleja se ufanaba de que en Guanajuato, origen de la insurgencia, se habían detenido los ataques de los "rebeldes" gracias a que "tienen organizados todos los pueblos... respetable número de tropas de patriotas y de línea"³⁴. Las milicias patriotas se establecieron y extendieron por la provincia, tanto por el cobijo y apoyo de las autoridades del virreinato y provinciales, como por el respaldo de los hacendados, de los rancheros y de los comerciantes leales a la corona. Para medir la extensión de las milicias contamos con los estados de fuerza que enviaron a la ciudad de México los comandantes de las distintas regiones en que se dividió a Guanajuato³⁵. Las villas, ciudades y localidades de las subdelegaciones de León y Guanajuato fueron las primeras en que se organizaron los batallones y regimientos de patriotas; lo que, como afirma Hamnett, contribuyó a un mayor control sobre los insurgentes que atacaban desde Michoacán. A partir de 1816 estas circunscripciones entraron en una lenta pero constante pacificación. En cambio, en las subdelegaciones

³⁴. - AGN, OG, 429, ff. 78-79, Calleja al Intendente, 22 de febrero de 1815.

³⁵. - AGN, OG, 430, f. 483, estado de fuerzas de la provincia de Guanajuato, 19 de abril de 1815; AGN, OG, 476, s.f, Ejército del Norte, estado de fuerza, 22 de enero de 1816; AGN, OG, 127, f. 131, estado de fuerzas de las provincias de Guanajuato y Michoacán, 15 de mayo de 1816; AGN, OG, 621, estado de fuerza de la provincia de Guanajuato, 4 de enero de 1817; AGN, OG, 491, f.52, estado de fuerzas de la provincia de Guanajuato, 15 de diciembre de 1817; AGN, OG, 483, f. 303, estado de fuerzas de la provincia de Guanajuato, 15 de septiembre de 1819; AGN, OG, 475, f. 190, Comandancia general del Ejército del Norte, septiembre de 1820; AGN, OG, 474, f. 243, estado de fuerzas de la Poviancia de Guanajuato, 14 de noviembre de 1820.

de Celaya y de San Miguel fue más lento el establecimiento de esos cuerpos realistas. Sólo hasta 1818 Francisco de Orrantía, comandante del ejército del Norte, informó al virrey que estaba bajo su control la zona de San Luis de la Paz y San Miguel, lo que se había logrado gracias a la participación de los principales de la región y a la extensión de los batallones de patriotas y de línea. Entre 1815 y 1820 las milicias de patriotas, encabezadas por los sectores propietarios de las clases medias, se expandieron a lo largo y ancho de la provincia de Guanajuato, y ayudaron a la tropa de línea a controlar a los insurgentes. Un dato significativo que proporcionan los estados de fuerzas es que los batallones y regimientos militares del ejército y de las milicias de patriotas estaban en proporción de uno a uno, esto es, la mitad de esas fuerzas estaban alistadas en las milicias de patriotas y la otra en el ejército³⁶.

Vale la pena destacar tres importantes consecuencias generadas por el énfasis puesto por las autoridades virreinales y provinciales en la autodefensa de las ciudades y villas "anexas". En primer lugar, las autoridades virreinales y las provinciales lograron el apoyo de los hacendados, de los rancheros prósperos y de los comerciantes, quienes movilizaron a sus dependientes y arrendatarios a favor de la guerra contrainsurgente y del proceso de pacificación a través del ejército y, sobre todo, de las milicias patriotas³⁷. Segundo, esas autoridades delimitaron las áreas de influencia y responsabilidades de los batallones del ejército y de los batallones de patriotas: los primeros se encargaron de perseguir y atacar a los destacamentos insurgentes, y los segundos defendieron a las poblaciones de los ataques rebeldes y protegieron el

³⁶.- AGN, OG, 620, sf. Orrantía a Pérez Marañón, 27 de marzo de 1820.

³⁷.-Ortiz, 1992, p.102.

orden social al interior de cada una de ellas. Como apuntamos, los virreyes Calleja y Apodaca, y los comandantes de Guanajuato, Iturbide y Linares, delimitaron las atribuciones militares y las jurisdicciones territoriales a cargo de las fuerzas patriotas y del ejército reglado: por una parte, las fuerzas militares regladas se concentraron en lugares estratégicos para perseguir a los insurgentes, para establecer una línea de defensa en las fronteras de Michoacán, Guanajuato y Nueva Galicia y para proteger el comercio interregional y la salida de la plata pasta de la ciudad de Guanajuato; y por la otra, los batallones y piquetes levantados en los "pueblos", encabezados por los hacendados, los rancheros y comerciantes locales, quedaron a cargo de su propia seguridad interna y externa³⁸.

Las juntas de hacendados, rancheros y comerciantes locales encargadas del mando de las fuerzas patriotas respaldaron esta división de atribuciones y jurisdicciones territoriales de las fuerzas patriotas y de línea, y reaccionaron con violencia cuando cualquier autoridad intentó trastocar este "orden militar", como sucedió en 1817 en Irapuato: Antonio Márquez, comandante de línea, ordenó a José María Esquivel y Salvago, comandante de patriotas, movilizar a su regimiento fuera de Irapuato³⁹. Esquivel rechazó la orden aduciendo que estos milicianos estaban destinados a proteger la marcha normal de la agricultura, el comercio y la ganadería. prevenir los ataques de los insurrectos y conservar el orden interno de los poblados. Esquivel recordó que el virrey Apodaca había reafirmado estas obligaciones en su

³⁸ - Apodaca retomó los planes militares de Calleja e Iturbide, y ordenó a Antonio Linares, comandante general, "que los pueblos de esa provincia (de Guanajuato) sigan custodiados por sus propios realistas, (y) se destinen a las tropas regladas a espedicionar constantemente contra los rebeldes hasta lograr su total esterminio y la entera pacificación de la provincia", AHUG, Guerra, caja 6, doc. 322, virrey a Linares, México, 30 de octubre de 1818.

³⁹ - AGN, OG, 482, f. 154-161v, Esquivel y Salvago a Antonio Linares, Irapuato, 19 de marzo de 1819.

"Orden General" del 27 de junio de 1817, cuyo artículo 5 había establecido que los fieles realistas urbanos y rurales se dedicarían a "guardar las ciudades, villas y lugares de su residencia y defenderlas de los rebeldes y guarnecer las Haciendas de su vecindad y auxiliar las tropas de línea y provinciales en su expedición quando fuere preciso"⁴⁰. Por consiguiente, Esquivel estimaba que la providencia de Márquez, además de transgredir las órdenes virreinales, perjudicaba a la economía y la seguridad de la región; por un lado, faltaría la mano de obra para sembrar y cosechar las tierras de Irapuato, ya que la mayoría de los campesinos y rancheros eran los que estaban alistados en las milicias y, por el otro, escasearía el maíz y, por consiguiente, aumentaría su precio a niveles insoportables. Por último los hatos de ganados no recibirían la atención necesaria. Para evitar estos males era necesario respetar las facultades y derechos de los patriotas.

El énfasis puesto en la autodefensa de las poblaciones ocasionó que las juntas de vecinos consideraran a las milicias de patriotas como fuerzas militares encargadas de conservar su seguridad pública. Su lugar natural, como afirmaría Esquivel y Salvago, era la defensa de la economía y el orden de las ciudades y villas.

Una tercera consecuencia del énfasis puesto en la autodefensa fue que los intereses y funcionarios de las ciudades y villas dependientes de las subdelegaciones pusieron bajo su mando a los regimientos de patriotas. Desde el reglamento de Calleja de junio de 1811 se había establecido que las autoridades locales, a través de las juntas de vecinos formadas por representantes de los sectores sociales de las poblaciones, serían las responsables de los distintos aspectos relacionados con las

⁴⁰.- AGN, IndGue, 133, Orden general, 20 de junio de 1817.

fuerzas patriotas: los guardacampos y caudillos designados por esas juntas se encargarían del reclutamiento de nuevos efectivos, de la elección de los oficiales realistas e incluso de su movilización para apoyar a las tropas de línea.

En este sentido, como apunta Hamnett, la extensión de las defensas militares realistas a través de los guardacampos y caudillos ayudó a la pacificación de la provincia de Guanajuato y al control de los ataques insurgentes, y al mismo tiempo estos militares fieles patriotas recibieron amplios poderes e influjo en las zonas bajo su control, hasta el punto de convertirse en "la ley en sus localidades"⁴¹. Las juntas de vecinos y los caudillos guardacampos tenían el derecho aparejado al cargo de nombrar a sus subordinados, preservar la paz de las zonas bajo su cargo, movilizar a la tropa para repeler o atacar a los insurgentes, reclutar a los milicianos y vigilar la "buena marcha" de la agricultura y comercio.

La guerra contrainsurgente, y en especial el énfasis puesto en la autodefensa de las ciudades, villas, haciendas y ranchos a través de las milicias de patriotas, permitió que los hacendados, los rancheros y los medianos comerciantes, representados en las juntas de vecinos, fortalecieran su presencia e influjo social y político en sus territorios, al concentrar en su manos el control de los batallones y escuadrones de fieles realistas. Si bien los insurgentes fueron derrotados, el costo fue que las instituciones y grupos los grupos sociales locales controlaron las fuerzas realistas y, a través de ellas, incrementaron su influjo y poder de negociación frente a cualquier autoridad superior, llámese intendentes o subdelegados. En este sentido, al

⁴¹.- Hamnett, 1982, p. 46.

interior de la provincia de Guanajuato se dispersó el mando militar entre las juntas militares y los caudillos guardacampos.

Las finanzas de la guerra: las autoridades virreinales y las juntas de arbitrios

La guerra contrainsurgente también obligó a los funcionarios virreinales a incentivar la activa participación de las autoridades de las ciudades, de las villas y de los pequeños poblados novohispanos en la distribución, recaudación y administración de los recursos destinados a pagar las fuerzas militares contrainsurgentes y la burocracia. El 8 de junio de 1811 Calleja expidió el "reglamento político militar" que, como vimos en el anterior apartado, tuvo un fuerte impacto en la organización de la guerra contrainsurgente en Guanajuato. Desde el punto de vista de los dineros para la guerra, en el llamado plan Calleja se estableció que los cuerpos de fieles realistas "se pagarán con respecto al país formando al efecto un fondo de arvitrios provisionales, y si no los hubiera se formará de una contribución forzosa que con equidad, y según las facultades de cada uno arreglará el cabildo nombrando al efecto, una comisión de tres individuos que merezcan su confianza y un tesorero en cuyo poder entren los caudales"⁴². A los pocos meses del estallido de la guerra de independencia Calleja puso en marcha una estructura fiscal que obligaba a las poblaciones, tanto a los cabildos coloniales como a las pequeñas localidades, a nombrar una comisión que buscara distintas fuentes de recursos, en especial contribuciones forzosas, para cubrir los gastos de las tropas que se levantarían "en cada pueblo, cada hacienda o rancho".

⁴².- AGN, OG, 428, ff. 201, Reglamento Político Militar, Aguascalientes, 8 de junio de 1811.

Además del llamado plan Calleja, las cortes de Cádiz y la junta superior de hacienda de la Nueva España también ordenaron recurrir a las autoridades civiles locales para distribuir empréstitos, contribuciones extraordinarias de guerra y contribuciones directas entre la población de su jurisdicción, destinados a cubrir los gastos de la guerra. El 3 de septiembre de 1812 las cortes expidieron el "reglamento para verificar la contribución extraordinaria de guerra", que en su artículo segundo especificaba que los ayuntamientos, de acuerdo con sus facultades constitucionales, repartirían y recaudarían una contribución proporcional a las rentas y caudales de los ciudadanos, recibirían las quejas de los contribuyentes y, por último, entregarían a los intendentes el dinero obtenido⁴³. Por su parte, siguiendo muy de cerca este reglamento gaditano, la junta superior de hacienda, encabezada por el virrey Calleja, expidió el 15 de noviembre de 1813 el "reglamento de la contribución extraordinaria de guerra", en el que se determinó cobrar en el reino una contribución sobre rentas y ganancias líquidas. Todos los habitantes de la Nueva España, a excepción de los jornaleros y de los que ganaran menos de 300 pesos anuales, debían presentar ante sus cabildos relación jurada de sus capitales, ganancias y rentas líquidas, con el fin de que "los ayuntamientos procedan a asignar el tanto de contribución que según la escala o tabla de progresión inserta corresponda a cada contribuyente" (art.12). En caso de que los contribuyentes se negaran a entregar su relación jurada y falsearan sus datos, el cuerpo municipal tenía el derecho de señalar la cuota "según la noticia u opinión que tenga de su fortuna y bienes" (art. 14). Cada seis meses el ayuntamiento debía actualizar las listas de los contribuyentes, según hubieran disminuido o aumentado sus

⁴³- Fontana y Garrabou, 1986, p.225, "Reglamento para verificar la contribución extraordinaria de Guerra", 3 de septiembre de 1812.

rentas líquidas. En los "pueblos" donde no hubiera cuerpos municipales, los subdelegados y los tenientes de justicia "elegirán dos vecinos honrados de cada parroquia y en unión de ellos procederá a la asignación de cuotas" (art. 27). Al igual que con las juntas militares encargadas de organizar los batallones y regimientos realistas, las autoridades virreinales ordenaron que las juntas de arbitrios se formaran en las ciudades y villas "anexas" a las cabeceras de subdelegación con los "vecinos principales de los pueblos", esto decir, las clases medias altas.

El plan Calleja, los reglamentos gaditanos y los bandos virreinales, incentivaron la participación de los ayuntamientos y de las llamadas juntas de hacienda de los pueblos en el financiamiento de la guerra contrainsurgente: los integrantes de estos organismos serían los encargados de graduar la riqueza de los ciudadanos, levantar las listas de contribuyentes, distribuir las cuotas y recaudar las gabelas extraordinarias. ¿Por qué las autoridades novohispanas y las cortes españolas facultaron a los ayuntamientos y a las juntas de hacienda de los pueblos para recolectar, distribuir y administrar los empréstitos y las contribuciones extraordinarias? ¿Por qué se les asignó un lugar importante tanto en las finanzas extraordinarias de la guerra, como en las ordinarias del imperio? Al menos tres son las razones que encuentro de estas medidas. En primer lugar, por la crónica penuria de la real hacienda. En repetidas ocasiones, el gobierno virreinal señaló que la pobreza de la cajas reales hacía necesario que los "pudientes y principales" de las provincias pagaran a los soldados irregulares y también al ejército. Venegas, Calleja y Apodaca señalaron que era política del gobierno virreinal que las localidades y las provincias mantengan "a expensas de sus peculiares arbitrios y contribuciones los cuerpos de patriotas

destinados a su defensa y seguridad, ya que la tesorería general privada de los ingresos y recursos que en otros tiempos componían sus rentas ordinarias no puede pagarlas⁴⁴. En segundo lugar, la guerra de independencia, como ha demostrado Jáuregui, ocasionó una amplia desorganización de la burocracia de la real hacienda, lo que, como veremos en el caso de Guanajuato, impidió que los funcionarios reales continuaran con sus labores en todos los suelos fiscales de la provincia dejando vacíos que en gran parte fueron ocupados por los ayuntamientos y las juntas de hacienda de los pueblos. Por último, las autoridades virreinales consideraban que los propios "vecinos principales" de las ciudades y villas eran los únicos capaces de distribuir la carga tributaria entre los distintos sectores de la comunidad de acuerdo con su riquezas y medios de vida. Los miembros de las juntas eran los únicos con suficiente información a la mano para levantar un padrón de los habitantes de su comarca y asignar los impuestos y los préstamos extraordinarios a los principales y al común. Ya que los funcionarios de la real hacienda no contaba con catastros y censos, de medios fiscales para medir con puntualidad y eficacia la riqueza pública y privada, se debió de recurrir a los ayuntamientos y a las juntas para recaudar los recursos generados por las contribuciones y los préstamos extraordinarios, al contar con mayores elementos para intentar medir el volumen de la propiedad comercial, agrícola e industrial, y el número de propietarios de sus respectivas jurisdicciones⁴⁵.

⁴⁴. - AHUG, Guerra, caja 4, doc. 159, Calleja a Pérez Marañón, México, 6 de septiembre de 1813; AGN, OG, 676, s.f., Pérez Marañón a Calleja, Guanajuato, 14 de septiembre de 1813; AGN, In Gue, 277a, s.f., Calleja a Pérez Marañón, México 29 de abril de 1815 y AHUG, Guerra, caja 4, Circular de Apodaca de marzo de 1819.

⁴⁵. - Artola 1982 y 1986; Fuentes Quintana, 1990 y López Castellanos, 1995.

Las juntas de arbitrios y las finanzas de la guerra en la provincia de Guanajuato: 1810-1814.

Entre 1810 y 1814 las providencias impulsadas por las autoridades gaditanas y virreinales para favorecer la activa participación de los ayuntamientos y de las juntas de arbitrios tuvieron un importante, aunque limitado, impacto en la provincia de Guanajuato; limitado en el sentido de que sólo se pudieron aplicar en los ayuntamientos de Celaya, Guanajuato, León y San Miguel que siguieron funcionando después de septiembre de 1810. En las demás zonas de la provincia los militares realistas fueron los encargados de recaudar y distribuir entre los habitantes de las regiones bajo su mando las contribuciones destinadas a sostener la causa realista. Sin embargo fue significativo el impacto de esas normas gaditanas y virreinales porque, como veremos, incentivaron a las corporaciones coloniales a intervenir en las finanzas de la guerra y en especial, sirvieron como base para que éstas y también las juntas de arbitrios reivindicaran su derecho frente a los militares realistas a ser las únicas instituciones con derecho a distribuir y recaudar "entre el común" las contribuciones extraordinarias y los préstamos.

Los virreyes Venegas y Calleja recurrieron a los ayuntamientos guanajuatenses que continuaron funcionando con el fin, primero, de pagar a las tropas de patriotas, como lo ordenaba el plan Calleja, y, segundo, recolectar y asignar las cuotas que correspondían a la población por concepto de empréstitos extraordinarios y de contribuciones directas. Con respecto al primer punto, los virreyes Venegas y Calleja y el intendente Fernando Pérez Marañón informaron en distintas ocasiones que los pueblos habían acogido favorablemente el plan de 1811, y que con grandes sacrificios habían armado con sus propios peculios a las milicias organizadas "en cada pueblo,

cada hacienda o rancho"⁴⁶. En las ciudades de León, Celaya, Guanajuato y San Miguel, poblaciones asediadas por los insurgentes, las élites leales a la causa realista aportaron sumas considerables para organizar batallones y regimientos de infantería y caballería de voluntarios patriotas⁴⁷. En Celaya fue imperiosa la necesidad de armar y pagar milicias de patriotas a falta del ejército permanente que la defendiera y vigilara contra cualquier ataque insurgente o sublevación al interior de la ciudad⁴⁸.

Pero si bien los ayuntamientos resguardados por tropas pudieron cobrar y asignar los préstamos y contribuciones destinadas a las tropas patriotas, es indudable que en gran parte de las regiones de la provincia los comandantes militares fueron los encargados de recaudar y distribuir esas exacciones, como lo muestra la correspondencia de Manuel de Iruela Zamora, comandante de la demarcación de Salamanca. A partir de que ocupó el mando en 1812, Iruela ejerció varias facultades antes señaladas a los funcionarios de la real hacienda: nombró administradores de alcabalas y de los diezmos; combatió el contrabando de tabaco; repartió contribuciones, y destinó el dinero recaudado a pagar a las tropas, comprar alimentos y forraje sin consultar al intendente Pérez Marañón⁴⁹. El comandante justificaba estas "medidas transitorias" debido a que "me hallo de comandante de armas de esta villa y

⁴⁶.- AHUG, Guerra, caja 4, doc. 159, Calleja a Pérez Marañón, México, 6 de septiembre de 1813; AGN, OG, 676, sf., Pérez Marañón a Calleja, 13 de septiembre de 1813.

⁴⁷.- AGN, OG, 426, f. 215, estado de la fuerza urbana de la provincia de Guanajuato, Salvatierra, 23 de agosto de 1813; AGN, OG, 26, ff. 105, ayuntamiento de Guanajuato a Calleja, 27 de agosto de 1811; AGN, OG, 31, ff. 132-137, ayuntamiento de Celaya a Venegas, 20 de abril de 1812; AGN, OG, 435, ff. 203, Calleja a ayuntamiento de San Miguel, México, 26 de agosto de 1813. Para una lista detallada de los lugares donde se levantaron batallones de patriotas en Guanajuato ver Ortiz, 1992, cuadro 11, pp. 238-244.

⁴⁸.- AGN, OG, 435, ff. 184-185v, ayuntamiento de Celaya a Venegas, 15 de julio de 1812.

⁴⁹.- Jáuregui, 1994, pp. 340-355.

con el gobierno político mientras se reúnen los vecinos más principales que están viviendo en diversos pueblos de esta provincia y mandados venir para publicar la constitución y poner en práctica los superiores decretos"⁵⁰. A falta de ayuntamiento, los militares realistas ejercieron las facultades de esas corporaciones y de la burocracia de la real hacienda.

Sin embargo, esta situación anómala, como la calificó el propio Iruela Zamora, fue criticada y resistida por los ayuntamientos de Guanajuato y León. El 21 de marzo de 1814 el ayuntamiento de León, siguiendo la experiencia del cabildo de Guanajuato, informó al virrey Calleja que había cesado a Pablo Rodríguez como tesorero de la guarnición urbana acantonada en la región. Los regidores y alcaldes justificaban su medida en el artículo 322 de la carta gaditana y, en especial, en el artículo cuarto del plan Calleja del 8 de junio de 1811⁵¹. Los regidores y alcaldes señalaban que desde la puesta en marcha del reglamento los ayuntamientos tenían la "ilimitada facultad" de repartir, recaudar y administrar las contribuciones de guerra, al sostener con sus recursos y con sus hombres la guerra contrainsurgente. El artículo citado de la constitución de Cádiz, continuaba el concejo de León, sólo había venido a confirmar su derecho a manejar sus propios y a levantar arbitrios que "se administraran en todo, como los caudales de los propios". Desde el inicio de la guerra el cabildo de León había preferido pagar el esfuerzo de guerra con recursos de sus propios y aun de los pósitos, "que siempre ha visto como sagrados", para evitar gravar en exceso los

⁵⁰. - Condumex, XXXVIII-1, doc, 5, Iruela Zamora a Abad y Queipo, Salamanca, 5 de noviembre de 1813, citado en Jáuregui, 1994, p. 348.

⁵¹. - Las representaciones del ayuntamiento de León en Iturbide, 1926, II: pp 35-39, ayuntamiento de León a Calleja, 23 de marzo de 1814; AHL, caja 1814, Representaciones de León, 1814, y AGN, OG, 428, ff. 205-208v, licenciado Juan Ignacio Espinoza de los Montero al ayuntamiento de León, 13 de enero de 1814.

capitales de sus vecinos. A partir del reglamento de 1811 y de la carta gaditana, el cuerpo edilicio concluía: "Ahora bien, si los fondos destinados a mantener la fuerza patriótica son compuestos de arbitrios y pensiones de la naturaleza de que se habla; si su administración le era propia al ayuntamiento según la legislación de Castilla; si se le ha confirmado terminantemente por el artículo que acaba de transcribirse, del precioso Código de nuestros derechos...¿habrá autoridad alguna que pueda obligarlo a que sea determinada persona y que pueda separarlo de la legítima intervención que le es concedida?"⁵². La administración de sus propios, de donde provenían los fondos para la guerra, era peculiar al gobierno interior de la ciudad.

Agustín de Iturbide, comandante de Guanajuato, de inmediato protestó ante Calleja por las medidas tomadas por el cabildo de León. Señaló que este cuerpo se cobijaba en la constitución para abrogarse facultades que no le correspondían. El artículo 321 de la carta gaditana asignaba el manejo de los propios y arbitrios a los ayuntamientos, pero no así las contribuciones extraordinarias, con la cuales se pagaba el esfuerzo militar contrainsurgente. El artículo 321 señalaba que correspondía a los cabildos repartir y recaudar entre el común las contribuciones, pero, y este era el punto importante, esta cantidad debería remitirse a las tesorerías respectivas. Y, preguntaba Iturbide, "¿Cual será (la tesorería) de los fondos de guerra? Apenas puede creerse haya quien dude es la militar ¿Y quién deberá nombrar este Tesorero? Es muy obvia la respuesta, omito por tanto su expresión?"⁵³. Para Iturbide, los cabildos, a partir de la

⁵².- Iturbide, 1926, II: p. 37, Iturbide a Calleja, León, 23 de marzo de 1814.

⁵³.-Iturbide, 1926, II: p. 58.

carta gaditana, habían interpretado de manera "excesiva" las facultades que se les otorgaba, en perjuicio de los ciudadanos.

Iturbide apuntó dos "peligros" de los esfuerzos del ayuntamiento de León por ampliar sus facultades hacendarias. En primer lugar, se entorpecería la lucha realista si los cabildos se encargaban de los dineros para la guerra, ya que el comandante tendría que negociar con ellos el monto y, sobre todo, la distribución de estos recursos. Los ayuntamientos podrían juzgar la pertinencia de "la dirección de un correo, que no estimase exorbitante la gratificación o paga de un espía o confidente". El segundo peligro, más importantes a los ojos de Iturbide, era que si a los regidores y alcaldes de León se les concedía el manejo de las contribuciones para la guerra, los demás cabildos constitucionales exigirían la misma prerrogativa, "pues tienen igual fundamento y derecho que la Villa de León". Era importante que esto no sucediera porque, informó Iturbide al virrey, los concejos no tenían la capacidad y los conocimientos para determinar la estrategia de la guerra, y porque no estaba seguro de que se guardaría el sigilo necesario⁵⁴. Solicitaba, por consiguiente, que por "lo menos ahora" no les se otorgara la facultad de librar los pagos a las tropas y los demás gastos de la guerra. De lo contrario "¿No serán bastantes los trámites ordinarios para entorpecer los movimientos cuya felicidad pende generalmente de la rapidez con que se ejecutan? Esto es muy obvio".

En la discusión entre Iturbide y los integrantes del cabildo de León se advierten los enfrentamientos que habían marcado y seguirán incidiendo en el financiamiento de la guerra. Por una parte, la tensión entre las autoridades municipales y los oficiales

⁵⁴.- Iturbide, 1926, II:p. 42.

realistas en torno a sus respectivos ámbitos jurisdiccionales en la dirección y financiamiento de la guerra; por otra, el plan Calleja y la carta gaditana abrieron la puerta para que los ayuntamientos constitucionales impulsaran medidas para controlar la distribución, recaudación y, sobre todo, la gestión de las contribuciones de guerra. El reglamento de 1811, como vimos, confirió a los cabildo la facultad de asignar las cantidades que aportarían las distintas clases del común. Ahora con la constitución, como bien lo anotó Iturbide, los cabildos se hicieron del derecho de determinar cómo, cuándo y en qué se gastarían esos recursos. Por eso era tan importante para el cabildo de León nombrar una persona afín a sus intereses en la tesorería de los destacamentos militares.

Las juntas de arbitrios y las finanzas de la guerra en la provincia de Guanajuato: 1814-1820.

Desde finales de 1814 el virrey Calleja auspició en la provincia de Guanajuato el establecimiento y la activa participación de las llamadas juntas de arbitrios de las ciudades, villas y poblaciones encargadas de distribuir y recaudar entre los habitantes de sus respectivas circunscripciones las contribuciones de la guerra contrainsurgente. El origen de estas juntas se halla en el decreto expedido por Calleja en junio de 1814, en el cual se ordenó que se organizaran juntas en las capitales provinciales y en cada uno de los partidos en que se dividía la provincia. Sin embargo, Calleja fijó en Guanajuato un cambio importante con respecto al bando de junio de 1814: las juntas se erigirían no sólo en la capital y en los partidos, sino en todas las poblaciones que se considerara oportuno. El 28 de diciembre de 1814 el virrey ordenó al intendente Pérez Marañón erigir juntas de arbitrios tanto en la capital provincial y en las cabeceras de

subdelegación, como en las ciudades y villas "anexas". La junta de hacienda de la capital estaría formada por un representante del cabildo, uno del clero, otro de los comerciantes y un último "versado en toda clase de giros de nombramiento de los Ayuntamientos". Las juntas de las subdelegaciones estarían integradas por el subdelegado, un regidor y un individuo nombrado por el cabildo. Finalmente, las juntas de arbitrios de los pueblos estarían compuestas en los lugares donde hubiera ayuntamientos por los regidores y síndicos, y en las ciudades y villas sin cabildo por el comandante de armas, el subdelegado o justicia, el cura párroco, el procurador síndico y un vecino principal que sería elegido por la primera autoridad⁵⁵. Ante esas juntas los contribuyentes "concurrirán sin excusa a contestar con urbanidad y moderación" el monto de sus rentas líquidas, capitales y fortunas, a fin de graduar el monto de su cuota. Para evitar la grave falta de datos que permitieran medir las fortunas, las autoridades virreinales determinaron que los propios súbditos manifestaran de viva voz ante las juntas sus propiedades y capitales. En caso de que el contribuyente no asistiera o no manifestara con exactitud la cuantía de su fortuna, las juntas "fixarán en último término la cuota con que deben contribuir". Además, otra de las "sagradas obligaciones" de la junta de subdelegación y de las ciudades y villas sería recoger los padrones de contribuyentes, imponer nuevos gravámenes con la aprobación del intendente y "celar con la mayor vigilancia sobre el ingreso de los fondos establecidos para la extraordinaria atención de la guerra"⁵⁶.

⁵⁵.- AHUG, Guerra, doc. 223, Calleja. 28 de diciembre de 1814. México.

⁵⁶.- AGN, OG, 477, f. 272, Linares a la junta de arbitrios de Irapuato, 18 de abril de 1818.

Las autoridades de Guanajuato lograron erigir juntas de arbitrio en la mayor parte de la provincia. A partir de 1815 se empezaron a organizar los tres tipos de juntas de arbitrios señalados por Calleja: la provincial en la ciudad de Guanajuato, las de las subdelegaciones de Celaya, León y San Miguel, y las de las pequeñas poblaciones o "pueblos", como se les llamaban con frecuencia. Además de la ciudad de Guanajuato, residencia de la junta de arbitrios provincial, a partir de 1815 se establecieron estos organismos en León, San Miguel el Grande y Celaya, y también en Salvatierra, Salamanca, Irapuato, Silao, Acámbaro, Pénjamo y Dolores⁵⁷. Así, pues, se empezaron a organizar estas instituciones en los ayuntamientos coloniales y en las poblaciones con cierta importancia demográfica, administrativa y militar.

Las autoridades virreinales impulsaron la organización de las juntas a nivel provincial, en las subdelegaciones y en los "pueblos" en Guanajuato para alcanzar tres objetivos. En primer lugar, y como señalamos párrafos arriba, los funcionarios regios consideraban que sólo las autoridades locales eran capaces de distribuir la carga tributaria entre los distintos sectores de la comunidad de acuerdo con su riqueza y medios de vida. Como señaló la junta superior de real hacienda en los considerandos del bando de junio de 1814, algunos ayuntamientos, y en particular el de la capital del virreinato, no habían podido cumplir el bando de noviembre de 1813

⁵⁷.- AGN, OG, 433, ff. 62-67, junta de Salvatierra, febrero de 1816; AHUG, Guerra, doc. 265, junta de León, 17 de diciembre de 1816; AHL, caja 1817-2, Mariano de Obregón, 26 de abril de 1817; AHL, caja 1818-3, doc 9. Lista de cuotas de León, 15 de junio de 1818; AHL, caja 1818-1820, carpeta 11, doc. 1, Pérez Marañón al ayuntamiento de León, 7 de enero de 1810; AGN, IndGue, 45, sf., ayuntamiento de Salamanca al virrey, 11 de diciembre de 1816; AGN, OG, 480, ff. 201-203, Copias de los oficios dirigidos al ilustre ayuntamiento de Salvatierra, 1818; AGN, OG, 679, sf Pérez Marañón a la junta de arbitrios de San Miguel el Grande; AGN, OG, 477, f. 272, Linares a la junta de arbitrios de Irapuato, 18 de abril de 1818; AGN, Propios, 44, exp. 8, ff. 171-180, ayuntamiento de Salamanca al virrey, 27 de noviembre de 1919 y 19 de febrero de 1820 y AHS, caja 2, expedientes 1, 2 y 16, Cuentas de la tesorería patriótica de Salamanca, 1816-1820; AGN, 426, ff. 82-86, junta de Acámbaro, 2 de julio de 1816 y AGN, IndGue, 277a, s f., Manuel de Iruela Zamora, 10 de febrero de 1815..

al enfrentar el "invencible" problema de "graduar la cuota que para su caso dispone el artículo 14 por carecer estos cuerpos de datos que comprueben la fortuna y bienes de los contribuyentes, sobre cuyas bases deben descansar las respectivas asignaciones". Los miembros de la junta superior consideraban que las juntas de arbitrios podrían subsanar este obstáculo.

En segundo lugar, Calleja y Apodaca también reafirmaron la estrategia de que cada localidad debería mantener con sus propios recursos a los regimientos encargados de su seguridad. El 29 de abril de 1815 Calleja informó a Iturbide que las cajas reales de San Luis Potosí no podrían enviar a Guanajuato ninguna cantidad a causa de su extrema pobreza, por lo que se debería adoptar el sistema "de que cada provincia sostenga las tropas que las guarnecen y defienden"⁵⁸. Autorizaba al intendente Pérez Marañón y a las juntas de arbitrios a buscar las contribuciones que consideraran oportunas, ya en los empréstitos extraordinarios repartidos entre los pueblos y haciendas, ya aumentando las cuotas de los convoyes, o ya gravando los "artículos de general consumo". Por su parte, Apodaca en noviembre de 1818 autorizó al intendente y a las juntas de arbitrios a identificar las fuentes de dónde obtener recursos para la guerra⁵⁹.

En tercer lugar, las autoridades virreinales vieron en las juntas un medio complementario para vigilar la intervención de los comandantes militares en el cobro y la asignación de las contribuciones entre la población de la provincia de Guanajuato. Se esperaba que estas instituciones ayudaran a que "renazca en los pueblos el orden

⁵⁸ - AHUG, Guerra, caja 4, doc. 228, Calleja a Iturbide, México, 29 de abril de 1815.

⁵⁹ - AGN, OG, 480, ff. 201-103, Antonio de Linares al ayuntamiento de Salvatierra, 22 de noviembre de 1818.

gerárquico y político establecido antes de la Rebelión⁶⁰. A partir de noviembre de 1814 Calleja criticó el hecho de que en Guanajuato "los comandantes militares se crean autorizados para disponer a su arbitrio de los caudales del erario sin contar con los intendentes y demás ministros encargados de su manejo, lo cual aumenta el desorden y los abusos que se repiten por todas partes"⁶¹. Para prevenir estos excesos, el virrey vio en las juntas un medio para limitar las amplias facultades de Iturbide y sus subordinados, por lo que, como vimos, el 28 de diciembre de 1814 ordenó al intendente establecer juntas de arbitrios en los pueblos⁶². Estos organismos se coordinarían con las llamadas comisarías de guerra, creadas por Calleja en octubre de 1816, y que tenían entre otros objetivos controlar y fiscalizar la injerencia de los comandantes en las finanzas de la contrainsurgencia y "sistemar" el pago de los sueldos y vestuarios de las tropas y batallones dispersos en la Nueva España⁶³. Los comandantes militares no podrían recaudar y distribuir contribuciones o préstamos por sí mismos, sino que deberían elaborar un presupuesto de gastos que enviarían a las comisarías, los que serían aprobados o reformados conforme a las necesidades de servicio de la guerra y de la disponibilidad de recursos de la real hacienda. Por su parte, el virrey Apodaca, en su reglamento del 20 de junio de 1817, insistió sobre la necesidad de uniformar el sistema de cuenta y razón a través de las comisarías para evitar que "pueda ningún Gefe (realista) imponer nuevas contribuciones sin conocimiento de esta superioridad, y sobre las ya establecidas se dirigirán a ella por

⁶⁰.- AGN, Subdelegados, 39, exp. 2, Linares a Pérez Marañón, 10 de marzo de 1818.

⁶¹.-Iturbide, 1926, II: p. 247, Calleja a Iturbide, México, 1 de noviembre de 1814.

⁶².- AHUG, Guerra, doc. 223, Calleja. 28 de diciembre de 1814, México.

⁶³.- AGN, IndGue, 142, sf. comisarías de guerra, Octubre de 1816.

las Juntas con sus respectivas notas de las que mensualmente se colecten, con cuenta justificada de su inversión"⁶⁴. Según informó Apodaca al rey, el 23 de enero de 1819, las juntas y las comisarias habían sido eficaces al regular las facultades de los jefes realistas, y, por consiguiente, "pudiéndose aplicar el reglamento de junio de 1817"⁶⁵.

En el caso específico de Guanajuato, las autoridades virreinales auspiciaron la organización de las juntas de arbitrios en la capital, en los ayuntamientos y en las ciudades y villas para solucionar dos problemas locales: primero, el fuerte enfrentamiento entre las élites y los sectores propietarios de las clases medias guanajuatenses e Iturbide y, segundo, para reorganizar la estructura de la real hacienda. Con respecto al primer punto, el 1º de junio de 1816 los integrantes del cabildo de Guanajuato se quejaron ante el virrey Calleja de que los comandantes militares se habían excedido en sus atribuciones, ya que no se les había tomado en cuenta para fijar el monto y la distribución de las aportaciones de guerra, en especial los préstamos extraordinarios. Calleja reprendió al intendente Pérez Marañón y a Iturbide, y les ordenó que en lo sucesivo se repartieran las contribuciones en la junta de arbitrios formada por el ayuntamiento y por los representantes de los ramos de minería, comercio y agricultura, "para que la distribución se haga con la igualdad correspondiente sin excepción alguna en el repartimiento graduándolo cuando otra cosa no pueda hacerse por el porte de las personas y haciéndolo efectivo por los

⁶⁴. - AGN, IndGue, 133, sf. Orden general que debe observar el ejército del rey, 20 de junio de 1817.

⁶⁵. - AGN, Minería, 30, f.355, Apodaca al rey, 29 de enero de 1819.

medios más suaves y moderados"⁶⁶. Calleja intentó suavizar las fuertes protestas de las élites locales y de los hacendados y de los rancheros prósperos confiriendo una mayor actividad a las juntas. Los militares debían recurrir en lo sucesivo a los ayuntamientos y a las juntas de arbitrios para obtener recursos.

En segundo lugar, la guerra entre realistas e insurgentes ocasionó una desarticulación de las distintas instancias del sistema fiscal de la real hacienda en la provincia de Guanajuato. Varios funcionarios reales señalaron al intendente que la quema de archivos les impedía cobrar adeudos a los contribuyentes morosos, aun cuando se habían esforzado en cumplir con sus deberes⁶⁷. A partir de septiembre de 1810 muchos funcionarios encargados de las cajas foráneas emigraron a poblaciones y ciudades protegidas por los batallones realistas. Los continuos ataques de los insurgentes y la falta de protección de los realistas ocasionaron que burócratas como Francisco Zamora Figueroa, encargado de las alcabalas en la jurisdicción de Celaya, se quejaron de que los "malhechores no nos dejaban arbitrio para salir un paso fuera de cortaduras y que fueron muy repetidos y temibles los combates que sufrimos"⁶⁸. La participación de los comandantes realistas acentuó esa desorganización, como sucedió con la renta del tabaco⁶⁹.

En esta desarticulación de la real hacienda las juntas de arbitrios provincial, de las subdelegaciones y de las villas y ciudades empezaron a asumir parte de las

⁶⁶.- AHUG, Guerra, caja 4, doc. 265, Calleja al Intendente, México, 1 de junio de 1816.

⁶⁷.- AGN, Intendencia, 60, sf, Gonzalo Zamora a Pérez Marañón, Acámbaro, de diciembre de 1814.

⁶⁸.- AGN, AHH, 995, sf. Francisco Zamora Figueroa a director general de aduanas, Celaya, 9 de junio de 1815.

⁶⁹.- Céspedes, 1992, p. 123.

labores de la burocracia regia: recaudar las gabelas; evitar la evasión, el contrabando y la demora en el pago de las contribuciones de los súbditos; vigilar el buen funcionamiento de las cajas foráneas, y administrar los recursos recibidos y enviarlos a las tesorerías respectivas⁷⁰. Con respecto a la junta provincial de Guanajuato, el virrey acordó que ésta marcaría las pautas generales para recolectar y distribuir las contribuciones y en especial, definiría las fuentes impositivas de donde procederían los recursos para la guerra. En la sesión de junio de 1815, "(la junta provincial) se reunió para proceder a escogitar y señalar arbitrios para subvenir el faltante mensual de la tropas que defienden a esta provincia". Según nos muestran las actas de sesiones de junio de 1815 y de junio de 1817, esta junta provincial estaba compuesta por el intendente, el regidor decano, el procurador general y síndico personero del común, el ministro principal de la tesorería real, el administrador de la renta del tabaco y de alcabalas y los representantes de la diputación de minería, del comercio y de la agricultura. En esta junta provincial, formada por los primeros funcionarios reales y por los representantes de las élites económicas y políticas de Guanajuato, se discutían y consensaban las propuestas que se harían al virrey sobre los medios para recaudar y distribuir las contribuciones y pensiones destinadas a sostener la guerra, se resolvían las dudas, recomendaciones y problemas planteados por las juntas de arbitrios de las subdelegaciones y de los pueblos, e incluso se proponían a los funcionarios de la real hacienda en la provincia⁷¹.

⁷⁰.- AGN. AHH

⁷¹.- AHUG, Guerra, junta de hacienda de provincia, 25 de junio de 1815 y AHUG, Guerra, caja 6, doc. 288, junta de real hacienda de Guanajuato, 4 de abril de 1817.

Por su parte, las juntas de arbitrios establecidas en las cabeceras de subdelegación y en las ciudades y villas sin cabildo empezaron a funcionar regularmente en la provincia de Guanajuato, y buscaron en tres fuentes impositivas los recursos destinados a la contrainsurgencia. En primer lugar, en los impuestos indirectos a los productos de consumo general, como el maíz, pero sobre todo en el sobreprecio a la cajetilla de cigarros y puros vendidos en las poblaciones. Segundo, en una pensión a los exentos de dar el servicio en las milicias de patriotas, la cual era muy aceptada entre las autoridades de la provincia y los ayuntamientos. Pérez Marañón informó a las juntas de arbitrios que el virrey había resuelto favorablemente su solicitud de que "las personas que por sus ocupaciones, enfermedad u otro motivo quisieren eximirse de hacer el servicio personal de plaza, podrá permitirse esa exepcion imponiéndosele por ellas la pensión moderada"⁷². Por último, las juntas asignaron cuotas mensuales a los habitantes de la provincia de acuerdo con su riqueza y fortuna. Estas juntas se dieron a la tarea de levantar listas de los contribuyentes y, a partir de ellas, asignar la cuota de acuerdo con la fortuna que había declarado o que en "voz común" se asignaba. En Irapuato, Salvatierra, León, y Acámbaro, los integrantes de las juntas levantaron un detallado censo de riqueza para determinar la cuota a pagar⁷³.

⁷².- AHUG, Guerra, doc. 318, Pérez Marañón, 19 de octubre de 1818 y AGN, OG, 679, s.f, Antonio Linares a Pérez Marañón, Guanajuato, 27 de mayo de 1818.

⁷³.- AHUG, guerra, docs. 207 y 208, lista de contribuyentes, Irapuato, 31 de diciembre de 1814; AHL, caja 1817-1, doc 45, Lista de los arrendamientos de León, noviembre de 1815; AGN, OG, 427, ff. 82-86, Lista de las contribuciones que se impusieron a las haciendas y vecinos de este pueblo, Acámbaro, julio de 1816; AGN OG, 678, s-f y AHUG, doc. 171, 207, 208, 216 y 224 lista de contribuyentes de Guanajuato, 1815; AGN, AHH, 1111, Cuenta de Guanajuato, 1817 y AGN, OG, 480, ff. 1311, Lista de realistas contribuyentes, Guanajuato, septiembre de 1818; y AGN, OG, 433, ff. 62-63. Igarzaval a la junta de arbitrios, Salvatierra, 25 de enero de 1816.

Las medidas ejecutadas por las juntas de arbitrios de las ciudades y villas ocasionaron que determinados contribuyentes resistieran las pensiones extraordinarias, en especial las directas y progresivas, como sucedió en Salvatierra en 1816⁷⁴. Francisco Ignacio Igarzával, administrador del diezmatorio de la jurisdicción, protestó contra la gabela que tenía que pagar mensualmente y exigió que se le eximiera, ya que la caída de las cosechas había ocasionado un descenso abrupto de sus ingresos. El administrador se quejaba que la cuota asignada era injusta, ya que la junta basaba sus cálculos en los tiempos de bonanza. Además, la iglesia de Valladolid había aportado ingentes cantidades para sostener la guerra al grado de que su plata labrada la había entregado a las autoridades militares para su amonedación. Por último, Igarzaval cuestionaba las atribuciones de la junta de Salvatierra para disponer de los bienes de la iglesia, en este caso de los diezmos: "el derecho establece que los bienes de la Iglesia no pueden enagenarse ni tener otro destino que aquel a que han sido consagrados". El rey era el único que podría inmiscuirse en los recursos eclesiásticos, por lo que "él (Igarzabal) no conoce el derecho a otra alguna autoridad que sea competente para disponer, gravar e imponer pensiones sobre los bienes eclesiásticos". Por su parte, la junta de Salvatierra consideró como improcedentes los argumentos del administrador de los diezmos, en particular porque la tropa era necesaria para conservar el orden social, vencer a los insurgentes, y, en especial, ayudar a las funcionarios como el diezmero a cobrar las contribuciones y evitar la evasión de los morosos. Por consiguiente, los miembros de la junta exigieron que el quejoso pagara la cuota mensual.

⁷⁴. - AGN, OG, 433, ff. 62-63. Igarzaval a la junta de arbitrios, Salvatierra, 25 de enero de 1816.

Pero si las juntas de las ciudades y villas servían para cobrar las pensiones, también ayudaron a los intereses locales a justificar su rechazo a otras exacciones extraordinarias. Las de Acámbaro y Salamanca elevaron al virrey y a la junta provincial su demanda de que se no se asignaran más cuotas de guerra a sus habitantes⁷⁵. La lucha había generado la pobreza extrema de la agricultura, el comercio y la industria, y la otrora próspera Salamanca había visto disminuir sus haberes por la emigración masiva de sus artesanos. Cualquier gravamen en esta situación catastrófica sería el "acabóse". Por consiguiente, los miembros de las juntas solicitaban que la real hacienda se hiciera cargo del pago de los "imprescindibles" cuerpos de urbanos y realistas.

Se pueden destacar varias consecuencias generadas por el funcionamiento de las juntas organizadas tanto en la capital y en las subdelegaciones de Celaya, San Miguel y León, como en las ciudades y villas "anexas". En primer lugar, estos organismos ayudaron a las autoridades virreinales a circunscribir y limitar las amplias facultades que los militares habían ejercido en la recaudación y asignación de las contribuciones de guerra entre 1810-1814. Algunos datos confirman esta afirmación, como lo muestran la correspondencia de Antonio Linares, Pascual Liñán y de Manuel Iruela Zamora, quien, como vimos, fue el ejemplo que resaltamos para hablar de las amplias facultades de los militares en el sistema fiscal entre 1810-1814. En 1815 Iruela Zamora informó a Pérez Marañón que había convocado a la junta de la capital para reunir recursos destinados a las milicias realistas; evitó participar en la sesión para no

⁷⁵ - AGN, IndGue, 45, s.f., ayuntamiento de Salamanca a virrey, 11 de diciembre de 1816; AGN, OG, 427, ff. 82-86, junta de Acámbaro, 2 de julio de 1816 y AGN, Propios, 44, exp. 8, ff. 171-180, ayuntamiento de Salamanca al virrey, 19 de febrero de 1819.

tomar partido por ninguna propuesta, además de que era necesario que los intereses locales señalaran las fuentes a gravar⁷⁶. Tal parece que los propios comandantes impulsaron la organización de las juntas, como sucedió con Antonio Linares, quien ordenó al ayuntamiento de Salvatierra organizar la junta de arbitrios⁷⁷. Se explica esta actitud de los militares ya que las juntas ayudaban a legitimar la extracción de dinero y reducían los enfrentamientos entre los comandantes y los intereses locales. En segundo lugar, las juntas de arbitrios de las subdelegaciones y de la capital de la provincia proporcionaron a las élites una institución con amplia influencia en la toma de decisiones sobre las finanzas de la guerra y, en especial, un amplio dominio sobre los recursos recaudados en la provincia. Las élites lograron en gran parte el control de la estructura de la real hacienda, y que el dinero recaudado en Guanajuato se destinara a "mantener la seguridad y autonomía local antes de enviarlos a las insaciables autoridades del virreinato con sede en la capital. Si entre 1791 y 1807 Guanajuato envió a la ciudad de México cerca del 80% de los impuestos cobrados, entre 1812 y 1816 sólo remitió el 28%"⁷⁸.

Pero si bien las élites económicas de la provincia obtuvieron amplias facultades frente a las autoridades de la ciudad de México, a través de las juntas provincial y de las subdelegaciones, al mismo tiempo las juntas de las ciudades y villas "anexas", dirigidas por las clases medias altas, empezaron a desempeñar un papel importante en la recaudación, distribución y administración de las contribuciones. Los hacendados, los rancheros y los comerciantes se fueron insertando y apropiando de

⁷⁶. - AGN, IndGue, 277a, Manuel de Iruela Zamora. 10 de febrero de 1815)

⁷⁷. - AGN, OG, 480 ff. 201-1203, Linares a ayuntamiento, Noviembre de 1818.

parte de la estructura fiscal de la real hacienda que a finales del siglo XVIII se manejaba desde la ciudad de Guanajuato y desde las cabeceras de subdelegación de Celaya, León y San Miguel. Los funcionarios reales, y en especial uno de lo más afectados, el intendente Fernando Pérez Marañón, se quejaron de que la guerra contrainsurgente había generado una descentralización fiscal al interior de Guanajuato; estos es, una dispersión de las instancias encargadas del sistema fiscal de Guanajuato. En 1819 el intendente informó al virrey que la capital ya no recibía dinero de los pueblos de la provincia, ya que el comandante general había ordenado que las juntas de arbitrios entregaran directamente el dinero que recibieran al militar encargado de "cada punto", como sucedía en San Miguel y Dolores⁷⁹. Esta descentralización no sólo se dio en el norte de la provincia: las juntas de Acámbaro, Salvatierra, Pénjamo, Silao y Salamanca también se encargaron de recaudar y distribuir las contribuciones destinadas a la insurgencia. Por consiguiente, la guerra desarticuló la jerarquía fiscal que funcionaba a finales del siglo XVIII.

Para 1820, a consecuencia del financiamiento de la guerra contrainsurgente, las juntas de arbitrio de las ciudades y villas "anexas" a las cabeceras de San Miguel, Guanajuato, León y Celaya gozaban de una gran influencia en la estructura fiscal. Para cualquier reforma que se emprendiera después de esos años, las "autoridades superiores" tendrían que tomar en cuentas a estas juntas para reorganizar la hacienda pública, como sucedió en tiempos de la primera república federal, como se verá en capítulo sexto.

⁷⁸. - TePaske, 1991, p. 128.

⁷⁹. - AGN, OG, 679, sf., Pérez Marañón, Guanajuato, 25 de junio de 1819.

En el año de 1820 también se comenzaron a relacionar los procesos militares y fiscales generados durante la guerra de independencia y la legislación municipal de la constitución de Cádiz. Como veremos con detenimiento en el tercer capítulo, la carta gaditana permitió que se establecieran ayuntamientos en las poblaciones guanajuatenses con más de mil habitantes. Estas corporaciones municipales asumieron las facultades que estaban ejerciendo aún en 1820 las juntas de arbitrios y los caudillos guardacampos; es decir, que el establecimiento de cabildos a la sombra de la constitución de Cádiz institucionalizó las funciones militares y hacendarias que habían ejercido los "pueblos" a partir de 1811, por el amplio énfasis puesto por las autoridades novohispanas de que las ciudades y villas se autodefendieran y pagaran con sus propios recursos a las fuerzas patriotas. A partir de 1821 los ayuntamientos de nueva creación continuarán ejerciendo tanto facultades militares, al seguir organizando las fuerzas patriotas que a partir de 1820 se fusionaron en las milicias nacionales o cívicas⁸⁰, como facultades fiscales, al asimilar las atribuciones de las juntas de arbitrios. Estos cabildos con amplias facultades serán una de las herencia de la guerra de independencia y de la constitución de Cádiz a la primera república federal en Guanajuato.

La guerra de independencia no sólo afectó a los sectores propietarios de las clases medias, a los vecinos principales de los "pueblos", sino también marcó el proyecto de hacienda pública de las élites políticas de la provincia de Guanajuato, como veremos en el siguiente capítulo. Es importante analizar este proyecto porque

⁸⁰.- Ortiz, 1992 y 1992a y Blanco Váldez, 1988.

afectará los vínculos fiscales y políticos entre estos grupos privilegiados y los ayuntamientos constitucionales durante la primera república federal.

Capítulo III

Élites, finanzas de la guerra contrainsurgente y crisis económica postindependiente

La guerra de independencia no sólo debilitó el dominio político que ejercían las élites sobre la estructura administrativa de la provincia de Guanajuato. Las batallas entre entre insurgentes y realistas también dañaron los capitales de las élites y desarticularon la jerarquía económica que funcionaba a finales del siglo XVIII, la cual beneficiaba a los latifundistas, mineros y comerciantes que residían en las ciudades de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel el Grande. En este capítulo analizó esos dos temas relacionados con las élites económicas y políticas de la provincia de Guanajuato: por una parte, los préstamos y contribuciones que demandaron las autoridades virreinales a las familias de mineros y terratenientes para sufragar los gastos de las tropas contrainsurgentes y por la otra, la crisis económica postindependiente.

Con respecto al primer tema, la guerra contrainsurgente orilló al gobierno virreinal a apelar tanto a los recursos de la real hacienda, pero sobre todo, a los capitales y riqueza de las élites económicas novohispanas. Para sostener a las tropas realistas y patriotas, los virreyes Venegas, Calleja y Apodaca impusieron préstamos extraordinarios, incrementaron los impuestos y crearon nuevas exacciones, como las llamadas contribuciones directas. En el caso de Guanajuato las élites de las ciudades de Guanajuato, León, San Miguel y Celaya tuvieron que satisfacer esos arbitrios extraordinarios para defender el orden colonial. Sin embargo, a partir de 1813 protestaron reiteradamente ante el gobierno virreinal contra esta "sangría" a sus

capitales y se opusieron cada vez con mayor fuerza, conforme avanzaba la guerra civil, a contribuir a la "buena causa". Destacaré los argumentos que esgrimieron y las providencias que impulsaron las élites para oponerse a entregar esos arbitrios y también analizaré sus propuestas para distribuir entre todos los grupos sociales el "esfuerzo de sostener la guerra". Es oportuno emprender este análisis porque, como se verá, el financiamiento de la guerra contrainsurgente sentó las bases del proyecto de hacienda pública que las élites guanajuatenses intentarán concretar a partir del establecimiento de la primera república federal, proyecto que marcará sus vínculos con las clases medias altas. Al calor de la lucha entre realistas e insurgentes, las élites locales articularon los tres ejes principales de este proyecto: rechazo a los préstamos extraordinarios y a las contribuciones directas, el establecimiento de una casa de moneda y el aumento de las exacciones indirectas como principal fuente impositiva de la finanzas publicas.

En el segundo apartado analizo la crisis económica que generó la guerra de independencia, y en particular abordo uno de sus aspectos: el debilitamiento de los vínculos comerciales que unían a los mercados urbanos con las villas, haciendas y ranchos del Bajío y del norte de Guanajuato. Entre 1810 y por lo menos 1840 se desarticuló la jerarquía económica que había funcionaba a finales del siglo XVIII al debilitarse los lazos comerciales que vinculaban a las ciudades de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel con sus en tornos productivos. Este debilitamiento perjudicó a las élites como articuladoras del espacio económico de Guanajuato.

Los préstamos extraordinarios a fines del siglo XVIII novohispano

A partir de 1790, según coinciden varios estudios sobre las finanzas públicas novohispanas¹, la estructura de ingresos de la real hacienda sufrió un importante cambio al depender más y más de los ingresos extraordinarios, en especial de los generados por los préstamos extraordinarios y los donativos de la población virreinal, y menos de sus tradicionales fuentes impositivas. La corona española, a partir de la tercera década del siglo XVIII, se enfrascó en una larga serie de guerras contra Inglaterra y Francia que la obligaron a aumentar los recursos destinados a movilizar y reforzar sus ejército y a enviar y organizar tropas en las colonias americanas. Estos gastos militares, más la política financiera de la corona de recurrir al endeudamiento para cubrir sus déficit, obligaron a las autoridades virreinales novohispanas a demandar préstamos y "donativos gratuitos" a las corporaciones y grupos sociales coloniales. A partir de 1781, año en que el virrey Mayorga exigió aportaciones al consulado de la ciudad de México y al tribunal de minería, los funcionarios encargados de la real hacienda exigieron con cada guerra exacciones extraordinarias y ordinarias que afectaron a todos los sectores sociales y corporaciones de la Nueva España: los cabildos eclesiásticos, las cajas de comunidad indígena, la burocracia real, las diputaciones provinciales, el tribunal de Minería, los gremios de artesanos, las fuerzas militares y los consulados de comerciantes². La real hacienda recurrió tan frecuentemente a los empréstitos que, como señala Jáuregui, a partir de 1790 la estructura fiscal del erario novohispano acusó un cambio sustancial, "el paso de una

¹.- Grosso y Garavaglia, 1988; Marichal, 1990; Pérez Herrero, 1991; Klein, 1994, y Jáuregui, 1994.

².- Grosso y Garavaglia, 1988 y Marichal, 1990, p. 885.

fiscalidad ordinaria, sustentada en impuestos a la minería, ventas y estancos, a una de tipo extraordinaria basada en los préstamos y donativos"³. Las élites económicas novohispanas fueron las que soportaron el mayor peso de esta fiscalidad extraordinaria. Como señala Pérez Herrero: "en el periodo posterior de 1796 a 1816 el déficit fiscal creado por el aumento del gasto y la recaudación de los ingresos netos fue cubierta básicamente por la ayuda de los préstamos concedidos por las élites virreinales", de tal forma que "la fuerza del gobierno metropolitano dependió en este periodo no tanto de su capacidad extractora de beneficios fiscales, sino más bien de la voluntad de las élites locales de <donar> recursos a cambio de protección económica y de la justificación política e ideológica del poder colonial"⁴.

Además de los préstamos extraordinarios, la corona recurrió a la consolidación de vales reales para allegarse recursos destinados a la guerra contra Inglaterra. El 26 de diciembre de 1804, el rey resolvió enajenar y vender los bienes raíces pertenecientes a obras pías de "cualquier clase y condición que fuera". Todos los recursos obtenidos deberían de ser depositados en la real caja de amortización de la ciudad de México, que en adelante sería la institución responsable del pago de intereses sobre ese capital, aunque la tasa sería del 3%. La medida real provocó las airadas protestas tanto de las corporaciones eclesiásticas, como de las élites económicas novohispanas⁵. Como señala Brading, no era difícil encontrar la razón de las protestas. La iglesia novohispana, al contrario de su par en España, no poseía

³ - Jáuregui, 1994, p 164.

⁴ - Pérez Herrero, 1991, p 241

⁵ - Para el estudio del decreto de consolidación Hamnett, 1969, Flores Caballero, 1969; Sugawara, 1976 y Brading, 1994.

grandes propiedades agrícolas. Sólo las órdenes religiosas se habían esforzado por adquirir "tierras labantrías", pero el clero secular, las cofradías y muchos conventos obtenían sus ingresos de una gran variedad de capellanías, obras pías y censos que se cobraban a hacienda y ranchos, todo lo cual producía un interés anual del 5%. La iglesia era el centro financiero de la Nueva España, y la medida real arrebató a los propietarios agrícolas su principal fuente de capitales. En el obispado de Michoacán, como señalaba Manuel Abad y Queipo, administrador del Juzgado de testamentos, capellanías y obras pías, la real orden de consolidación arruinaría a la agricultura, la minería y "la poca industria de este reino". Los mineros y latifundistas de la élite económica de la provincia de Guanajuato también se quejaron ante las autoridades virreinales y metropolitanas por la "sangría". El conde de la Valenciana, junto con los demás integrantes del Tribunal de Minería, señalaba en su exposición al rey que no corría suficiente numerario para adquirir las fincas, y por consiguiente no había "ningún" comprador con caudales para pagar de contado. De suponerse que el valor de las propiedades rematadas ascendiera a 60 millones, no existía suficiente capital para adquirirlas puesto que el circulante se calculaba entre 14 y 16 millones⁶. Diego Rul e Ignacio de Obregón también firmaron una representación elaborada por los "hacendados y labradores de México". El virrey Iturrigaray, sin embargo, ordenó que se cumpliera la real orden. El marqués de Rayas, por ejemplo, prometió pagar en 12 abonos anuales los 154 mil pesos que debía al juzgado de capellanías⁷.

⁶.- AGN, Bienes Nacionales, 1667, Representación del Tribunal de Minería, 16 de septiembre de 1805.

⁷.- Brading, 1994, p. 252.

La dependencia de la real hacienda de los recursos y capitales de las élites novohispanas se acentuó drásticamente a partir del estallido de la guerra insurgente debido, entre otros factores, a la caída abrupta de las principales rentas regias como las alcabalas, la minería, el estanco del tabaco y los diezmos y a la desorganización del aparato burocrático encargado de la recaudación de las intendencias⁸. En efecto, a partir de 1810 los virreyes Venegas, Calleja y Apodaca tuvieron que recurrir a mecanismos extraordinarios para gravar a las élites novohispanas, y con ello, cubrir los indispensables gastos del aparato burocrático del virreinato para enviar donativos a las autoridades metropolitanas y sobre todo para sostener la guerra contrainsurgente. Las autoridades regias recurrieron a los ampliamente conocidos préstamos extraordinarios para sufragar los gastos de la guerra civil. El 30 de enero de 1812 la junta de arbitrios, encabezada por el virrey Venegas, solicitó un empréstito forzoso al llegar las arcas de la real hacienda a tal escasez "de no poder sufragar los crecidos costos que demanda la conservación y defensa de esta preciosa parte de la monarquía"⁹. Era urgente reunir dos millones de pesos, por lo que se distribuyeron distintas cantidades entre las corporaciones de la Nueva España (tribunal de la Inquisición, las mitras de México y de Puebla, y los consulados de comerciantes) y se exigió a los particulares y a la iglesia entregar a hipoteca el oro y la plata labrada. Este empréstito es importante porque a partir de él todo lo recaudado por estas exacciones extraordinarias se destinaría a sostener la guerra contrainsurgente¹⁰.

⁸. - Grosso y Garavaglia, 1988; Te Paske, 1991. Jáuregui, 1994.

⁹. - Vega, 1990, p. 923.

Préstamos y contribuciones en Guanajuato, 1810-1820

En el caso de la provincia de Guanajuato, los préstamos y contribuciones extraordinarios se exigieron en repetidas ocasiones a las élites de Guanajuato, Celaya, Guanajuato y León. Los intendentes Andrés Amat y Juan Antonio de Riaño distribuyeron y recolectaron los recursos extraordinarios destinados a financiar la defensa militar del virreinato y las guerras de la corona española. Solicitaron en varias ocasiones donativos y préstamos a las corporaciones y a los habitantes de la provincia¹¹. Los mineros de Guanajuato, según expresaron en su representación de noviembre de 1816, habían sido los "súbditos americanos más leales a su Majestad" al entregar "en cada ocasión" el dinero solicitado, sin considerar que se podrían quedar en la pobreza¹².

Ya durante la guerra de independencia, como vimos en el capítulo anterior, las autoridades virreinales y provinciales ordenaron que "los pudientes y principales" de las provincias pagaran a los soldados irregulares y también al ejército. Los virreyes ordenaron al intendente Fernando Pérez Marañón que los latifundistas, los mineros y los comerciantes mantuvieran "a expensas de sus peculiares arbitrios y contribuciones los cuerpos de patriotas o irregulares creados o que se creen, cuyo objeto es la defensa y seguridad de los mismos pueblos y la conservación y buen orden y quietud pública"¹³.

¹⁰.- Jáuregui, 1994, p. 272.

¹¹.- Por ejemplo AGN, Donativos y Préstamos, 18 y 30, Lista de donantes de distintos lugares de Guanajuato, 1795 y 1798.

¹².-AGN, OG, 192, ff. 2-29, cuerpo de mineros de Guanajuato al virrey, noviembre de 1816.

¹³.- AHUG, Guerra, caja 4, circulares del 6 de septiembre de 1813, 29 de abril de 1815 y marzo de 1819.

La minería fue el principal sector económico que resintió las cargas extraordinarias. El 11 de julio de 1811 Venegas estableció el derecho del 2 por ciento de convoyes sobre los fletes, tanto de ultramar como del país. Incluso pagarían impuesto productos antes exentos de alcabalas, como los bienes de consumo de la minería. La contribución temporal de guerra, del 24 de julio de 1813, ordenó que el acero, los cordovanes, el cuero al pelo, el maíz, las mulas y el sebo de botas deberían pagar una tasa impositiva hasta del 50 por ciento de su valor. Como señala Romero Sotelo, "estos derechos extraordinarios aplicados a la minería en conjunto equivalían a un cuatro por ciento o más como total de las contribuciones que fueron aplicadas a los mineros por parte de la hacienda durante el conflicto político"¹⁴. Sin embargo, las élites de Guanajuato pronto rechazaron esas contribuciones, por lo que no se recaudó lo que se esperaba. A partir de mediados de 1813 los comisionados de Guanajuato y Celaya informaron que era necesario suspender la contribución de guerra debido a la resistencia y pobreza general y a que sólo se habían obtenido 1500 pesos de los 12 mil proyectados¹⁵.

Los empréstitos extraordinarios no corrieron con mejor suerte en la provincia de Guanajuato. Si bien las élites entregaron gran cantidad de recursos a la real hacienda¹⁶, se opusieron a cooperar conforme avanzaba la guerra contrainsurgente. Vale la pena subrayar que esta oposición se tornó más virulenta debido a las "atrocidades y arbitrariedades" de Agustín de Iturbide, las que habían provocado el

¹⁴.- Romero Sotelo, 1994, pp.172-181.

¹⁵.- AGN, AHH, 995, s.f., Ignacio Zamora a Pérez Quijano, Celaya, septiembre de 1813; AGN, Donativos, 6, exp. 42, f. 647, fiscal de real hacienda, 15 de junio de 1815.

¹⁶.- Para una pormenorizada lista de las cantidades entregadas a Iturbide AGN, OG,677, sf. Lista de lo suministrado a Iturbide desde septiembre de 1813 hasta agosto de 1816.

enfrentamiento entre los intereses guanajuatenses con el comandante militar de la provincia. Desde finales de 1815 y principios de 1816, algunas corporaciones municipales como las de León y Guanajuato, la diputación provincial de minería e individuos directamente afectados por las exacciones extraordinarias, exigieron a las autoridades variar el mando militar de la provincia a causa de que Iturbide hacía malos manejos de los dineros que recibía, se aprovechaba personalmente de la guerra y exigía sin tregua ni justificación nuevos préstamos. De las representaciones contra Iturbide destaca la del padre Antonio Labarrieta, muy unido a los intereses de la élite minera guanajuatense, en especial a la familia Pérez Gálvez¹⁷. En la representación "sostenida por Romero, Martínez, Crespo Gil"¹⁸, Labarrieta acusó a Iturbide, entre otras cosas, de haber saqueado y quemado las haciendas de los vasallos "dando mal ejemplo a los rebeldes", de dañar a la minería con la compra de plata a bajos precios y de disponer "de los caudales públicos y de los particulares hasta que se le mandó acordarse con el Sr. intendente". Iturbide había tomado todas estas medidas porque se "ha hecho un Soberano, pero no justo y amante de sus pueblos, sino de sus conveniencias, sus enemigos lo llaman el Pígalión de la América"¹⁹.

Por su parte, el concejo municipal de Guanajuato protestó porque Iturbide había amenazado con retirar las tropas que protegían la ciudad si no se le entregaba un empréstito extraordinario. Esto era una injusticia ya que "apenas habrá otra Población que haya prestado todos sus recursos como ésta"²⁰. El ayuntamiento y su población

¹⁷.- AGN, OG, 676. s.f, Pérez Marañón al virrey, Guanajuato, 25 de julio de 1813.

¹⁸.- Marmolejo, 1971, III:p. 132.

¹⁹.- Iturbide, 1933, p.3-11, Informe del Dr. Antonio Labarrieta, Guanajuato, 8 de julio de 1816.

²⁰.- AGN,OG, 476, s.f, ayuntamiento de Guanajuato a Calleja, 23 de septiembre de 1815.

siempre habían estado dispuestos a contribuir a la "buena causa" con sus recursos, lo que era ya imposible debido a que las cajas municipales estaban vacías y "los repartimientos hechos a los vecinos de la misma fueron ya superiores a sus fuerzas". La élite de Guanajuato señalaba que la guerra había sido devastadora: muchas familias se preparaban para emigrar por falta de trabajo y otros tantos "han abandonado sus fundos metálicos con graves daño suyo y perjuicio de la real hacienda y cuantos disfrutando lo necesario de la noche a la mañana se ven en la precisión de casi mendigar el sustento del día". Era imposible obtener dinero de los vecinos de la capital de la provincia, por lo que la amenaza de Iturbide era injusta. Los regidores y alcaldes de Guanajuato solicitaron a Calleja, con los mismos argumentos de Labarrieta, cambiar al encargado de la comandancia militar de la provincia.

Pero si bien en junio de 1816 se removió a Iturbide, las protestas contra las exacciones extraordinarias obviamente no cesaron. La quiebra de la real hacienda era notoria y constante, lo que hizo necesario que los virreyes Calleja y Apodaca recurrieran a la fiscalidad extraordinaria, a los préstamos y donativos forzosos, y con ello a negociar y enfrentar las protestas de los grupos de poder provinciales, como fue evidente en Guanajuato. Entre 1815 y 1817 los ayuntamientos de León y de Guanajuato y el "cuerpo de mineros" protestaron con similares argumentos contra los empréstitos solicitados para cubrir los gastos de las milicias y el ejército de línea encargados de proteger los giros comerciales, agrícolas y mineros de la región, y contener a los insurgentes²¹. Coincidían en que los gravámenes eran insoportables por

²¹. - AGN, IndGue, 277, sf. cuerpo de minería al virrey, 8 de septiembre de 1815; AGN, OG, 677, sf., ayuntamiento de León al virrey, 8 de marzo de 1817; AGN, OG, 675, ff. 118-121v, ayuntamiento de Guanajuato, 12 de octubre de 1817.

el "nunca visto deplorable estado" de la economía local. Eran evidentes los estragos generados por el desplome de la producción: la emigración masiva, la caída de los capitales y la riqueza, la pobreza de antiguos comerciantes, mineros y agricultores y el aumento desproporcionado tanto de los precios de los alimentos básicos de la población, como de los insumos necesarios para las industrias de la provincia, en particular la minería.

Para evitar los empréstitos extraordinarios, o al menos para disminuir la dependencia de la real hacienda hacia esos onerosos recursos, las élites guanajuatenses exigieron a las autoridades virreinales aplicar tres medidas para recaudar los dineros destinados a la guerra contrainsurgente y para pagar los gastos de la administración de la Nueva España: primero, conceder a Guanajuato una casa de moneda; segundo, eliminar las contribuciones extraordinarias a las propiedades, rentas o capitales agrícolas y mineros; y tercero, relacionado con el anterior, recurrir a los gravámenes indirectos. Con respecto a la primera demanda, a partir de 1811, a pocos meses de la entrada de los insurgentes a la capital de la provincia, los principales dueños de los fundos mineros reiteradamente exigieron a los virreyes y a la corona el derecho a establecer una casa de moneda en Guanajuato. Calleja respaldó la propuesta y en 1812 empezó a funcionar la casa de moneda en la ciudad de Guanajuato²². Sin embargo, en 1813 se clausuró, con lo que, según el jefe político Fernando Pérez Marañón, los parcioneros se violentaron, esparcieron rumores y

²².- Secretaría de Hacienda, 1849, p.33 y ss.

"chismes", amenazaron con amotinarse y amotinar a los trabajadores y sacar sus capitales para acabar con la "principal joya de la corona"²³.

En sus representaciones de agosto de 1812, de noviembre de 1816, de octubre de 1817 y de agosto de 1820²⁴, la élite minera presentó de forma sistemática y ordenada los principales puntos que, según ellos, justificaba su demanda a favor de una ceca, esto es, de una casa de moneda . Su principal argumento era que "no habiendo moneda no sólo no puede progresar la minería, sino que los minerales mas cuantiosos vendrán a ser aniquilados, como lo ha sido Guanajuato, cuyos lamentos y miserable estado no pude oírse ni ver sin compasión". Los mineros guanajuatenses alabaron reiteradamente la política de fomento minero de las reformas borbónicas, que había consistido en rebajar o eliminar algunas contribuciones a los insumos mineros, como el diezmo y las alcabalas; reducir el precio de la sal, la pólvora y el azogue; fundar el tribunal de Minería con un rico fondo dotal, y establecer "caxas" en cada uno de los fundos mineros con suficiente dinero para cambiar la plata pasta por moneda²⁵. Todos estos factores habían incrementado la producción minera, y evitaron a los mineros ir hasta la ciudad de México a cambiar su plata pasta y venderla a menor precio a los comerciantes locales dueños de los bancos. Sin embargo, la insurrección acabó con esta política de fomento e hizo insoportable que únicamente funcionara una casa de moneda en la Nueva España, la de la ciudad de México. Después de 1810 los

²³ - AGN, OG, 676, s.f, Pérez Marañón a Calleja, 16 de julio de 1813; AGN, OG, 676, s.f, Pérez Marañón a Calleja, 2 de junio de 1813 y 20 de marzo de 1813.

²⁴ - AHUG, Guerra, caja 3, doc. 140, mineros a Pérez Marañón, Guanajuato, 12 de agosto de 1812; AGN, Minería, 192, ff. 2-29v, mineros de Guanajuato al Virrey, noviembre de 1816; AGN, OG, 675, ff.118-121v, junta de hacienda al Virrey, octubre de 1817 y AGN, OG, 677, s.f, diputación de minería, 11 de agosto de 1820.

²⁵ - Para la política minera de los Borbones, Pérez Herrero, 1988 y Velasco, 1987.

caminos a la capital del virreinato eran muy peligrosos por los continuos ataques de los insurgentes, quienes habían robado varios cargamentos de plata y oro que se iba a amonedar, en demérito de la riqueza de los dueños; eran muy altos y arbitrarios los impuestos que exigían militares como Iturbide para proteger los "convoyes" de la plata destinada a la casa de México, y las cajas provinciales de los fondos mineros no disponían de ningún recurso para cambiar las platas "ensayada y pesada lejitimamente" debido a la crisis y desorganización de la real hacienda. Estos tres perjuicios habían ocasionado que los pocos parcioneros que aún invertían en sus fundos y extraían algunos metales se vieran precisados a pagar altos costos para trasladar su plata a la capital del virreinato, y "no habiendo moneda se ven precisados a vender su plata a como pueden, y sobre ser perjudicial en esto era y lo son la falsedad del peso de que se usa por los compradores...hay compradores de plata que sólo se aprovechan de nuestras desgracias, comerciantes que siempre lucran, simples rescatadores que solo tratan de aprovecharse, sin riesgo, de las oportunidades que les proporciona la necesidad". Según los parcioneros guanajuatenses, habían tenido que recurrir a los comerciantes dueños de los bancos de plata, quienes pagaban a menor precio el cambio.

Estos insoportables daños a la minería se podrían remediar "o estableciendo un cambio constante en estas reales Caxas con arreglo a las leyes, o concedernos una casa de moneda. Y si se nos preguntara cuál de estos dos medios tenemos por mejor, no podremos menos de responder que la casa de moneda". Este establecimiento evitaría a los parcioneros arriesgar sus platas en el camino a la ciudad de México, esperar largo tiempo para que les amonedara su plata y depender de los comerciantes

locales para obtener numerario. En cambio, la ceca proporcionaría de manera inmediata y sin riegos las monedas que se podrían invertir en el rescate de las minas, en desahogarlas, en reparar los tiros y comprar la maquinaria que se había destruido.

Pero la casa en Guanajuato no sólo beneficiaría a los intereses locales, también le "será más conveniente aun a la misma real hacienda", ya que con monedas los mineros podrían cooperar con soltura a favor de la "buena causa" contrainsurgente, y más si se cumplía la bonanza esperada. Además, como apuntaban los integrantes de la élite minera, el fisco podría recaudar impuestos de los demás sectores de la economía abatidos por la guerra, ya que "es un principio demostrado en que se hayan contentos los hombres más sabios y prácticos del reyno y del que también están persuadido nuestro Gobierno en España, que a proporción de los progresos de la Minería, aumenta la agricultura, el comercio, las artes y la real hacienda". Así, con la casa el gobierno virreinal se beneficiaría directamente al obtener recursos de los capitales mineros e indirectamente al tener a la mano fuentes impositivas que se recuperarían con el auge minero.

La segunda medida que propusieron las élites guanajuatenses al gobierno virreinal para obtener recursos destinados a la guerra contrainsurgente fue eliminar o, en el peor de los casos, reducir las contribuciones extraordinarias, esto es, los préstamos y arbitrios a los capitales y rentas líquidas, que gravaban fuertemente a la minería y a la agricultura. Esas medida "aliviaría la carga de gavelas" que impedían a los agricultores y parcioneros invertir en sus propiedades. El ayuntamiento de León informó al virrey que las haciendas y ranchos de la localidad, "los ramos en que han consistido siempre la subsistencia de este pueblo", estaban devastadas por los

ataques y rapiña de los insurgentes, quienes habían saqueado los inmuebles, impedido sembrar las cosechas y robado las semillas²⁶. Esta decadencia había ocasionado una pobreza general, el desplome de la producción, hambrunas y la emigración de las familias. Eran extorsiones considerables, y "ya no hay medio en el día para estrechar su pago". Si bien habían sido aceptadas como justas y proporcionadas a final de 1810, en 1817 resultaban injustas, dañinas y mal recibidas por los habitantes de León, aun cuando se destinaran a mantener la contrainsurgencia. Resultaban dañinas porque las contribuciones eran un círculo vicioso: ocasionaban la emigración a las ciudades, lo que provocaba la decadencia y abandono de la agricultura, lo que a su vez ocasionaba la caída de los dineros recaudados.

Los mineros, por su parte, también demandaron eliminar todas las contribuciones que pesaban sobre la minería. En una larga representación de noviembre de 1817, la diputación informó pormenorizadamente a Apodaca de las medidas que había impulsado la corona a favor de la producción de plata y oro en la ciudad de "Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato"²⁷. La conclusión era evidente para los parcioneros: la baja generalizada de las contribuciones generaban el alza sorprendente de la producción argentífera y del oro. Incluso en periodos de guerra, como el de la de sucesión en España, los reyes habían evitado recaudar exacciones forzosas de la minería, ya que "ellos sabían que si bien hay ocasiones en que es necesario al estado agotar los pozos o depósitos a donde confluyen las riquezas, pero

²⁶.- AGN, OG, 677, s.f. ayuntamiento de León a Apodaca. León. 8 de marzo de 1817.

²⁷.- AGN, Minería, 192, ff.2-29v, mineros de Guanajuato a Apodaca, noviembre de 1816.

nunca conviene el secar los veneros o manantiales". Muy al contrario de gravarlos, los reyes borbones impulsaron el "sistema" de rebajar los precios de los insumos y eximirlos de varios impuestos. Este sistema era más que oportuno a partir de la insurrección, ya que eliminar exacciones a la minería era el único camino para sacar de su decadencia a la economía de la provincia. El principal argumento de la representación era que el motor de "todo" era la minería: "hace que circulen los productos de la agricultura, del comercio, de la industria y con su circulación les da valor a todo, es el móvil de los demás o que da impulso a todo". Con el crecimiento de la extracción de minerales se triplicaría la demanda de productos agrícolas, comerciales e industriales, con lo que la real hacienda recaudaría lo suficiente como para que "el rey pueda mantener fuerzas más respetables mediante las cuales estaría ya concluida, la insurrección". Eliminar impuestos generaría el auge de la minería y ,con ello, la salvación de la ciudad de Guanajuato, de la provincia, de la real hacienda y, por lo menos, de toda la Nueva España.

El proyecto común de las élites de Guanajuato y de León era que se anularan o en el peor de los casos, se redujeran los préstamos, donativos e impuestos a los capitales y rentas líquidas y, en cambio, se recurriera a los "arbitrios indirectos" para recibir los dineros destinados a la tropas realistas y a pagar la administración pública. Por arbitrios indirectos las élites se referían específicamente a aumentar el precio de los tabacos, incrementar el porcentaje de impuestos que pagaban los alimentos de general consumo, en especial el maíz, la harinas y las carnes, y aumentar el monto de las alcabalas que pagarían los comerciantes. A través de los impuestos indirectos se repartiría "equitativamente" entre todos los habitantes de la provincia las

contribuciones recaudado para sostener la "común causa", o como justificaban las élites mineras y agrícolas de León, Guanajuato, Celaya y San Miguel, "si en la defensa de esta capital todos sus habitantes son interesados ¿por que las contribuciones o derramas necesarias para ella no gravitan sobre el todo...?"²⁸ Esto es, los integrantes de las élites económicas protestaban porque sobre sus fortunas recaía el peso de costear la guerra contrainsurgente. Consideraban injusto que en un sector y en unos cuantos bolsillos recayeran las finanzas extraordinarias. Por el contrario, las élites exigían que se inmiscuyera a todos los sectores sociales en la "buena causa" a través de "una pensión general sobre el vecindario sea sobre alimentos sea sobre cualquier género de consumo".

Dentro de la propuesta de las élites para conseguir los recursos para la guerra ocupaba un lugar especial la renta del tabaco, ya que tenían la esperanza de que este ramo, que había sido desde su establecimiento en el siglo XVIII una de los más pingües de la real hacienda, proporcionara cuantiosos recursos para evitar los préstamos extraordinarios y trasladara a los consumidores parte del peso de la guerra²⁹. Las juntas de arbitrios de León y Guanajuato informaron que consideraban que el arbitrio menos gravoso era el sobreprecio a los cigarrillos y puros vendidos en los estanquillos de la provincia. Además de que servía para repartir equitativamente el

²⁸.- La frase es de la representación de los mineros a Apodaca, AGN, Minería, 192, ff. 17.AHL, caja 1811-4, 25.V, León. 23 de septiembre de 1811; AGN, OG, 435, f. 203, ayuntamiento de San Miguel el Grande a Calleja, 26 de agosto de 1813; AGN, OG, 435, ff. 22-223, ayuntamiento de Celaya a Calleja, 8 de noviembre de 1813; AGN, OG, 430, ff.31-32, Iturbide a Calleja, Guanajuato, 17 de septiembre de 1814; AGN, IndGue, 277a, s.f. Pérez Marañón al virrey, Guanajuato, 27 de junio de 1815; AGN, IndGue, 277a, cuerpo de minería al Virrey, 9 de septiembre de 1815; AGN, OG, 677, s.f. ayuntamiento de León al intendente, marzo de 1817.

²⁹.- Céspedes, 1992; AHUG, Guerra, documento, junta de hacienda de Guanajuato, 25 de junio de 1815 y AGN, OG, 677, s.f. ayuntamiento de León al intendente, marzo de 1817.

peso de la guerra, se gravaba un producto que "se funda en un vicio muy arraigado o en un consumo de puro lujo".

Las autoridades virreinales no aprobaron o, en el mejor de los casos, retardaron llevar a efecto las tres medidas exigidas por las élites guanajuatenses. Con respecto a la casa de moneda, si bien se instaló en Guanajuato en 1811, al poco tiempo fue cerrada y se reabrió hasta la entrada de Iturbide a Guanajuato, en abril 1821, proclamando el plan de Iguala³⁰. En 1817 el contador de cuentas de la real hacienda, José Velasco, apuntó algunas de las razones de la oposición del gobierno virreinal a la apertura de la casa. En una época de guerra era preferible que se concentrara en un punto, la ciudad de México, la amonedación para evitar los ataques de los insurgentes y que "un día la pleve seducida de la obstinada semilla del liberalismo que se mantiene disfrazado por el temor, levante el grito y el saqueo"³¹. En caso de que se abrieran otros establecimientos, señalaba Velasco, la casa de la ciudad de México decaería, serían inútiles las inversiones en maquinaria y "quedaría reducida a un establecimiento despoblado, paralizado, y exánime con vestigios de su antigua opulencia". Por último, Velasco informaba al virrey que con la dispersión de las casas se fomentaría el contrabando, se beneficiaría a los extranjeros, y, sobre todo, se perdería el control de la cantidad y valor de las monedas que corrían por el virreinato, argumento muy defendido por lo menos desde la segunda mitad del siglo XVIII para justificar el monopolio de la casa de la ciudad de México³².

³⁰.- AGN, Minería, 211, f. 193, José Antonio Paredes a Jose María Anaya, 24 de abril de 1823.

³¹.- AGN, Minería, 192, ff. 38-46, Velasco al virrey, 19 de julio de 1817.

³².- Pérez Herrero, 1988 y Soria, 1994

Con respecto a la propuesta de sustentar las finanzas extraordinarias en los arbitrios indirectos, como lo exigían las élites guanajuatenses, existen indicios de que las autoridades del virreinato y los funcionarios civiles y militares de Guanajuato se opusieron a recurrir en demasía a esta propuesta. En agosto de 1812 Pérez Marañón respondió a los mineros y al ayuntamiento de Guanajuato que el virrey no aprobaba incrementar las contribuciones a los alimentos de general consumo, sino prorratear entre los vecinos pudientes las cantidades necesarias para armar a las tropas realistas³³. En 1813, Iturbide, "como ciudadano se atrevía" a recomendar al virrey que los "ricos que tienen más que dar y conservar ...han de hacer los servicios y contribuciones"³⁴. El comandante general de Guanajuato, Antonio Linares, en varias ocasiones informó a Apodaca que era muy doloroso el estado de abatimiento de la agricultura, la minería, el comercio y la industria, por lo que era imprescindible auxiliar "todo lo posible a la parte más infeliz del pueblo como es la indiada y la jente plebeya, o artesanos para que todas las pensiones o contribuciones grabiten siempre en la parte más acomodada de los pueblos, y no en aquellas que apenas logran una subsistencia penosa con incesantes faenas"³⁵. En especial, que el maíz, el chile, la manteca, el frijol y la sal no pagaran pensiones.

Las autoridades virreinales y los funcionarios civiles y militares de Guanajuato algunas veces se resistieron a aprobar la propuesta de las élites económicas de no recurrir a los arbitrios directos con el fin de evitar "atizar un fuego que estaba en

³³.- AHUG, guerra, caja 3, doc, 140, Pérez Marañón a Parcioneros de las minas, 27 de agosto de 1812.

³⁴.- AGN, OG, 426, ff. 280-281v, Iturbide a Calleja, Querétaro, 24 de septiembre de 1824.

³⁵.- AGN, OG, 478, ff. 220-225, Linares a Apodaca, 6 de junio de 1816; AGN, OG, 478, f. 114, Linares a Apodaca, 19 de mayo de 1818; AGN, OG, 477, ff. 263-265, Linares a Apodaca, Celaya, 15 de abril de 1818.

extinción"³⁶ y "desarraigar en mucha parte la infernal hidra de la rebelión"³⁷. Era necesario aminorar la presión fiscal sobre la "indiada y la plebe" para evitar que se unieran a los insurgentes. La resistencia de los funcionarios de Guanajuato a aumentar las contribuciones indirectas, y sobre todo a los productos de general consumo, formaban parte de la estrategia militar realista para no acrecentar las filas de los sublevados.

Así, las autoridades civiles y militares novohispanas, y en particular las de la provincia de Guanajuato, no respaldaron por completo las propuestas de las élites para financiar la guerra contrainsurgente: no establecieron una casa de moneda en Guanajuato, salvo por un breve periodo; no basaron la fiscalidad extraordinaria en las contribuciones indirectas, y en cambio consideraron que las propiedades, capitales y rentas de las élites guanajuatenses debían soportar el mayor peso de la guerra. Todo lo anterior provocó serios enfrentamientos entre los intereses económicos locales y la estrategia de las autoridades militares, cuentas que le serían cobradas en 1821 al régimen colonial.

Aquí vale la pena subrayar que las tres propuesta de las élites de Guanajuato se convertirán en puntos centrales del proyecto de hacienda pública que impulsarán a partir de 1821 y sobre todo, durante la primera república federal. Este proyecto, como he resaltado en este apartado, se sistematizó y arraigó en las élites guanajuatenses durante la guerra de independencia como una reacción a la ya larga estrategia de la real hacienda de basar sus ingresos en los arbitrios extraordinarios.

³⁶.- Hamnett, 1978, p. 99.

³⁷.- AGN, OG, 477, ff. 263-265, Linares a Apodaca, Celaya, 15 de abril de 1818.

Las lisonjeras perspectivas: 1821-1822.

A partir de 1821 las élites guanajuatenses presionaron al gobierno de la ciudad de México para resolver dos de los "agravios" que formaban parte de su proyecto de hacienda pública: la casa de moneda y el rechazo a las contribuciones extraordinarias. Sobre el primer punto, en agosto de 1820 el ayuntamiento de la capital y la diputación de minería enviaron al virrey Apodaca sus representaciones en las que reiteraban sus ya conocidos argumentos a favor de una ceca. Pero ahora amenazaban con retirar sus capitales de los fondos: "de no acceder a nuestra solicitud, llegaría el caso de que, no obstante la utilidad y necesidad de este remedio, no será ya suficiente para restablecer sin la aplicación de otros medios mas eficaces, cuales son principalmente la dispensa temporal de quitos, que también tenemos pedido y reclamado". El ayuntamiento de Guanajuato argumentaba que la victoria de la buena causa permitiría que se estableciera la casa de moneda y se suspendiera temporalmente el cobro de los derechos de plata³⁸. El comandante Linares apoyó estas propuestas para promover la paralizada producción minera, el motor de la agricultura y el comercio de la provincia. Además, la merma para la real hacienda sería insignificante ya que en 1820 apenas habían ingresado la mitad de lo recaudado durante 1818 y 1819³⁹. Sin embargo, al contrario de Zacatecas y Durango, el virrey no aprobó establecer la ceca en Guanajuato⁴⁰.

³⁸.- AGN, OG, 677, s.f. ayuntamiento de Guanajuato al Virrey, 28 de agosto de 1820 y AGN, OG, 677, s.f. diputación de minería al virrey, 14 de agosto de 1820.

³⁹.- AHGTO, Secretaría, 1, exp. 6, Antonio Linares al Virrey, Guanajuato, 1 de septiembre de 1820.

⁴⁰.- AGN, Casa de Moneda, 486, Circular del virrey, 1820.

La promulgación del plan de Iguala abrió "muy lisonjeras perspectivas" para que las élites de la provincia presionaran a fin de resolver sus antiguas quejas. Desde antes de la publicación del plan Iturbide buscó y recibió el apoyo de los representantes de las instituciones y de los intereses locales. Envió un borrador del plan a Juan Ignacio Espinosa de los Monteros, connotado guadalupe, abogado de la real Audiencia y miembro de una prominente familia de mineros de Guanajuato⁴¹. El 19 de marzo de 1821 Anastasio Bustamante y Luis de Cortázar, este último nieto del conde de Rábago y terrateniente del bajío, se pronunciaron a favor de Iturbide⁴², lo que en palabras de Alamán "hizo cambiar enteramente el aspecto de la revolución, el virrey... veía ahora aumentadas las fuerzas independientes con todas las de la provincia de Guanajuato"⁴³. Si bien el ayuntamiento de Guanajuato en un primer momento se opuso al plan, lo hizo, según el intendente Fernando Pérez Marañón, para no comprometer su situación frente a las autoridades civiles y militares leales a la ciudad de México ⁴⁴. Pero el 25 de marzo, cuando el comandante Yandiola se declaró a favor del plan de Iguala, los regidores y síndicos recibieron con beneplácito al ejército libertador. Para confirmar esta buena acogida, Bustamante ofreció establecer la casa moneda. En un primer momento, la diputación de minería rechazó la propuesta aduciendo que no había quién aportara los arbitrios para cambiar las platas, ni un director capaz de administrar y vigilar la amonedación y a los operarios, ni los instrumentos necesarios⁴⁵.

⁴¹.- Jiménez Codinach, 1982, p. 140.

⁴².- AHUG, Actas del ayuntamiento, 20 de marzo de 1820.

⁴³.- Alamán, 1985, V: pp. 154-155.

⁴⁴.- AHUG, Actas del ayuntamiento de Guanajuato, marzo de 1821.

⁴⁵.- AHUG, Actas de cabildo, 29 de marzo de 1821.

En realidad, los mineros no se apresuraron a aprobar el ofrecimiento porque los militares querían establecer la casa para surtirse de monedas de cobre y de plata, sin que se tuviera la seguridad de que se pagaría a los introductores mineros.

Pero en el mes de abril, después de que Iturbide otorgó amplias garantías, se estableció la casa de moneda en Guanajuato, bajo el control de las autoridades y los intereses locales. A cambio, Iturbide obtuvo donativos para el ejército trigarante⁴⁶.

Desde antes de entrar a la capital del virreinato, Iturbide dio muestras de congraciarse no sólo con los intereses mineros, sino con los comerciales y agrícolas de la provincia de Guanajuato. En julio de 1821 Iturbide junto con el intendente Pérez Marañón, publicó su bando "extinguendo las pensiones extraordinarias impuestas por el Gobierno de Mejico desde el año de ochocientos diez hasta el presente" y rebajando el cobro de la alcabala hasta el seis por ciento⁴⁷. Días después ordenó al intendente que gran parte de los recursos destinados a la "buena causa" se obtuvieran de las contribuciones especificadas en el reglamento que expidió en Acámbaro, y se gravara con suavidad a la minería, a la agricultura y al comercio⁴⁸.

Con respecto a la minería, Iturbide impulsó varias providencias para beneficiar a la élite minera, y, con ello, ganarse su apoyo. Desde San Juan del Río, el 13 de junio de 1821, aprobó que el intendente redujera el medio quinto que pagaba la plata y que se extendiera a todo el mineral que se presentara en la casa "sin atender si son o no

⁴⁶. - AGN, Minería, 211, f.1-3, José Antonio Paredes a José María Anaya, Guanajuato, 24 de abril de 1823.

⁴⁷. - AHGTO, Secretaría, 2, exp. 8, Fernando Pérez Marañón y Agustín de Iturbide, 12 de julio de 1821.

⁴⁸. - AHUG, Guerra, caja 7, doc. 423, Iturbide a Pérez Marañón 15 de julio de 1821. Para el reglamento expedido en Acámbaro en abril de 1821 consultar Condumex, fondo DCLVII, Papeles de Antonio del Raso, tomo II, p. 292.

extraídos de frutos comprados antes o después de aquella fecha"⁴⁹. Esta política de fomento minero continuó durante la regencia y el primer imperio, al rebajarse los principales impuestos que pesaban sobre la extracción del metal. Muestra de este afán fue el decreto del 20 de febrero de 1822 que abolió todos las gabelas extraordinarias de la guerra contrainsurgente y las contribuciones coloniales: el señoreaje (1% al valor de la plata), de afinación (8 maravedies por marco de plata) y la merma (26 maravedis por marco de plata)⁵⁰.

También a partir de 1820, los representantes de las élites mineras ante las distintas instancias legislativas a que fueron convocados, presentaron proyectos a favor de sus intereses. En la Junta Nacional Instituyente y en el congreso Constituyente de 1822, los representantes de Guanajuato siguieron la misma estrategia de rebajar los impuestos a la minería, distribuir la carga impositiva entre los otros sectores económicos, sobre todo el agrícola, y evitar que el gobierno nacional recurriera a los préstamos extraordinarios. La regencia del imperio, a finales de 1821, rechazó la propuesta de la comisión de minería consistente en la abolición de varios impuestos al reducir drásticamente los ingresos del erario. Los diputados de la comisión, formada entre otros por los diputados Joaquín de Obregón y José Ignacio Godoy, parcioneros de las principales minas de Guanajuato, contra argumentaron que la rebaja no tenía como objetivo beneficiar sólo a los parcioneros de los reales, sino a toda la sociedad. En primer lugar a los trabajadores mineros, quienes habían emigrado por falta de trabajo durante la guerra "sin poder conseguir su subsistencia y la de sus

⁴⁹.- AHGTO, Secretaria, 1, exp. 6. Iturbide a Fernando Pérez Marañón, San Juan del Rio, 13 de junio de 1821.

⁵⁰.-Para la política de fomento minero durante el periodo iturbidista, Velasco, 1987 y de Gortari, 1989.

familias"⁵¹, y en segundo lugar, la agricultura y el comercio recibirían recursos de la bonanza minera. El país, señalaban los diputados, no tenía más camino que fomentar a la minería, ya que las otras artes eran nulas o "poco adaptables a nuestra situación". La agricultura no exportaba sus productos, sino que estaba destinada a la subsistencia de los campesinos y ocupaba pocas manos, mientras que la industria vendría en el futuro, pero por el momento estaba en embrión, y el comercio "limitado a proporcionar salida a los productos del país"⁵². El gobierno debía beneficiar al motor de la economía, en primer lugar, a través de la reducción de las contribuciones a la extracción argentífera. Para resarcirse, el Ministerio de Hacienda debería buscar en otras fuentes los recursos necesarios para el erario nacional, como una contribución predial "para que sirviera o de hipoteca a los prestamistas que auxilien a la hacienda nacional en sus urgencias o para crear un fondo de amortización de la deuda pública"⁵³. Los diputados de la comisión de hacienda aseguraron que esta contribución beneficiaría al erario nacional.

Al igual que los demás representantes de las élites de las regiones del país⁵⁴, los diputados de Guanajuato se opusieron a que el gobierno nacional exigiera préstamos extraordinarios para cubrir el grave faltante de la hacienda imperial. En lugar de este expediente muy gravoso, era preferible reorganizar la renta del tabaco o, en extremo, vender los bienes de temporalidades⁵⁵.

⁵¹. - Junta Nacional Instituyente, 1822, p. 5.

⁵². - Junta Nacional Instituyente, 1822, p. 7.

⁵³. - Congreso, 1822, p.2.

⁵⁴. - Tennebaum, 1989.

⁵⁵. - Junta Nacional Instituyente, 1822a.

En la provincia de Guanajuato los intereses mineros se vieron muy favorecidos en sus intentos por reorganizar el sistema fiscal heredado por la guerra contrainsurgente, al instalarse la diputación provincial en marzo de 1822⁵⁶. La constitución de Cádiz estableció que Guanajuato no tendría cuerpo provincial propio, sino que dependería de la diputación de San Luis Potosí. Si bien en marzo de 1814 la junta electoral de Guanajuato nombró como sus personeros provinciales a Manuel Marcelino de la Fuente y a Juan José Castrillejo ⁵⁷, exigió una diputación propia que representara sus intereses, y fue el gobierno iturbidista el que se las concedió. La primera actividad que emprendieron los diputados de Guanajuato fue la reorganización de la hacienda pública de la provincia, para lo que nombraron una comisión formada por Domingo Chico y Carlos Montes de Oca, el primero dueño de varias barras de la mina de la Luz y el segundo representante legal "desde siempre", como el mismo señaló, de las casas del conde de la Valencia y del marqués de Rayas. En su "dictamen para proponer arbitrios para el pago de dietas de los diputados a cortes del imperio, como para otros peculiares a esta Escma. diputación provincial"⁵⁸, los diputados señalaron que la "desastroza" guerra de diez años había dejado una gran decadencia en los ramos productivos de la provincia, "haciendo que desaparecieran aun los caudales más robustos, y que otros quedaran casi del todo arruinados". Los "publicistas" más renombrados reducían a dos los impuestos recomendables para una hacienda pública: las contribuciones a los bienes inmuebles, los que gravaban los

⁵⁶. - Benson, 1955.

⁵⁷. - AGN, Historia, 445, ff. 415-416v, junta electoral para nombrar diputados provinciales, marzo de 1814.

⁵⁸. - AHUG, Gobernación, doc 550, Dictamen, 1 de mayo de 1822.

"géneros y mercaderías" y la llamada talla. En la situación de Guanajuato el primero era inviable ya que "exige el conocimiento previo de los fondos, sus producciones, sus gravámenes, sus rentas, pero este examen es complicado, demanda tiempo y está en contradicción con la urgente necesidad en que nos hallamos". El segundo, las alcabalas, produciría más males que beneficios: incentivaría la corrupción de los funcionarios de hacienda y no aseguraría ingresos estables y regulares a las cajas de la provincia. Además, era impolítico recurrir a las alcabalas, ya que desde 1810 no se habían podido cobrar con regularidad, por lo que los contribuyentes estaban acostumbrados a la evasión.

El tercero, la llamada talla o capitación, era lo que quedaba a la mano, contribución que consistía, como señalaron los diputados Manuel Chico y Carlos Montes de Oca, en que las haciendas pagarían 12 pesos de contribuciones anuales y 5 los ranchos, con lo que se recaudaría más de 10 mil pesos, cantidad que podría aumentar de acuerdo con las necesidades de las arcas provinciales. Para evitar protestas de los agricultores, los beneficiadores de metales pagarían un peso por cada arrastre. Para no aumentar la burocracia, los ayuntamientos se encargarían de cobrarla, "formarán listas exactas de todas las haciendas y ranchos independientes que existen en sus distritos". Chico y Montes de Oca favorecían a la talla, ya que "esta pensión es fija y su producto no se sujeta a variaciones; se colecta una vez al año y no necesita por su sencillez de dependientes asoldados, porque para su exacción cualquiera puede ser compelido... no admite ocultación ni da lugar a fraudes de los colectores".

Desde 1820 las élites de Guanajuato, y en primer lugar los poderosos intereses mineros, presionaron para resolver los tres agravios que formaban los ejes de su proyecto de hacienda pública: contra las exacciones extraordinarias y contribuciones directas, a favor de extender la carga tributaria a otros sectores económicos y sociales, y a favor de eliminar las gabelas que pesaban sobre la minería. Desde las instituciones legislativas nacionales y locales, las élites comenzaron a impulsar su proyecto fiscal. Sin embargo, no será fácil esta labor al tener que enfrentar y negociar con los as clases medias altas que habían logrado un influjo en el sistema fiscal provincial a través de las juntas de arbitrios y del establecimiento de cabildos después de 1820.

La crisis económica en Guanajuato, 1810-1840.

Durante la guerra de independencia la producción minera de la ciudad de Guanajuato se vio seriamente afectada. Meses después de haber estallado el conflicto armado, los fundos mineros de Guanajuato estaban paralizados. Desde octubre de 1810 los reales de Villalpando, Sirena, la Luz, Rayas y, en particular, la Valenciana, que producía la cuarta parte de la plata novohispana y la sexta parte de toda América, detuvieron sus actividades. La extracción de plata y de oro se redujo considerablemente: si entre 1800 y 1809 se extrajeron en el distrito de Guanajuato más de 53 millones pesos, entre 1810 y 1819 la producción decreció a un poco más de 20 millones de pesos⁵⁹. Cinco factores impidieron una rápida recuperación de las

⁵⁹.- Romero Sotelo, 1994, p. 72-74 y Ward, 1981.

minas de Guanajuato entre 1810 y 1836⁶⁰: en primer lugar, la descapitalización de la industria al romperse la cadena entre el capitalista, el rescatador y el minero; en segundo lugar, los préstamos extraordinarios y las contribuciones directas acentuaron la escasez de dinero destinado a la inversión en el rescate de los fundos mineros; en tercer lugar, se dispersó o murió gran parte de la especializada fuerza de trabajo minera; cuarto, la real hacienda no contaba con suficientes recursos para subsidiar la venta de azogue, sal y pólvora, y por último era peligroso trasladar la plata pasta de Guanajuato a la casa de moneda de la ciudad de México debido a los continuos enfrentamientos entre los realistas y los insurgentes.

En 1819 el virrey Apodaca informó al rey que el fundo minero de Guanajuato, "el que encontré en más lamentable estado cuando tomé la rienda de este gobierno", estaba repuntando lentamente gracias a que había logrado proveer de sal y magistral a las minas de Guanajuato a un precio menor al anterior de 24 pesos la carga. Esperaba que la pacificación del Bajío permitiría cultivar mayor cantidad de hectáreas de maíz, trigo y cebada destinadas a cubrir la demanda de los habitantes de la ciudad de Guanajuato y de los fundos mineros⁶¹. Por último, Apodaca recomendaba al rey la propuesta de Thomas Murphy, minero de Pachuca y Guanajuato, de comprar "bombas de fuego" para desaguar las minas; a cambio, Murphy solicitaba el beneficio de comercializar estas máquinas en toda la Nueva España. El virrey consideraba que las bombas ayudarían a que la producción minera aumentara rápidamente. Sin embargo, estas medidas no fueron suficientes para sacar a la minería de su marasmo. El 1 de

⁶⁰. - Para el análisis de la minería de Guanajuato durante la guerra Gortari, 1989 y en particular, Romero Sotelo, 1994.

⁶¹. - AGN, Minería, 30, ff. 349-357, Apodaca al rey, 1819.

septiembre de 1820 el comandante Antonio Linares informó al virrey que las minas estaban paralizadas, con muchos problemas para recibir los insumos básicos, como azogue, sal y pólvora, y los alimentos agropecuarios, como maíz, trigo, cebada, y ganado mayor y menor⁶². En 1820 sólo se extrajo la mitad de los quintales obtenidos en 1818 y 1819. Debido a la caída de la extracción de la plata y del oro, "el motor de la economía de la provincia", Linares informó que se había desplomado el comercio y la agricultura, y con ello lo recaudado por la real hacienda por concepto de alcabalas.

A partir de 1821 el gobierno mexicano impulsó varias medidas para favorecer a la minería; en especial, la reducción o suspensión de cargas fiscales, el suministro regular de azogue, pólvora y sal, y en el caso específico de Guanajuato, el establecimiento de una casa de moneda⁶³. El gobierno del estado de Guanajuato continuó la política de fomento minero a través de la reducción de las cargas fiscales. Sin embargo estas providencias promovidas por los gobiernos nacional y estatal no evitaron la crisis de la minería guanajuatense, sobre todo porque entre 1824 y 1835 continuaron los obstáculos a la extracción de plata y oro. En primer lugar, la descapitalización de la industria minera. Los parcioneros guanajuatenses prefirieron no invertir más sus capitales para desaguar sus minas, reconstruir los tiros y las haciendas de beneficio, comprar maquinaria y bombas de fuego, y contratar más mano de obra; por el contrario, los miembros de la élite minera arrendaron sus minas a los inversionistas ingleses, en particular, a las compañías Anglomexicana y a la Unida de Minas, a cambio de una renta anual y de un porcentaje de las ganancias de

⁶². - AGN, OG, 460, f. 129, Linares al virrey, 1 de septiembre de 1820.

⁶³. - Romero Sotelo, 1994 y Gortari, 1989.

acuerdo con las barras que conservaran en los fondos mineros⁵⁴. Las familias de las élites mineras, además de arrendar sus minas, destinaron sus dineros a otros giros económicos y cambiaron el rumbo de sus capitales, como se puede seguir con puntualidad en el caso de la familia Rul, dueña mayoritaria de la Valenciana. A partir de 1821 Manuel de Rul invirtió su dinero en las haciendas de San Jacinto de Ciénaga Grande, Cieneguilla y Santa Rita de Tetillas, ubicadas en Zacatecas y en San Luis Potosí, y también en las minas de Zacatecas y en la nueva industria textil de Veracruz y de Puebla⁵⁵. Por consiguiente, disminuyó la relación económica de la familia Rul con la ciudad de Guanajuato, y Manuel Rul únicamente nombró apoderados que se encargaran de recoger de las compañías inglesas las rentas por el arriendo de las minas y a prestar algunas cantidades de dinero a familias locales⁵⁶.

Los Obregón, los Sardaneta y Pérez Gálvez también arrendaron sus minas a los inversionistas ingleses, pero no retiraron por completo sus capitales de la ciudad de Guanajuato⁵⁷. José Mariano de Sardaneta arrendó sus 15 barras de la mina de Rayas a Guillermo Dollar; Juan Bautista de Obregón, albacea de Ignacio Obregón, hizo lo mismo con la mina de Guadalupe de Veta Grande; Juan de Dios Pérez Gálvez dio en avío las barras que tenía en las minas de Valenciana, Mellado, San Bernardo, San

⁵⁴.- Los contratos se encuentran en AHUG, Protocolo de Minas y Protocolos de Cabildo. Por ejemplo, AHUG, Protocolo de Minas, Contrato de avío de la mina de veta grande, 24 de septiembre de 1824; AGN, Rul y Azcárate, 20, exp. 4, ff. 59-62v. Contrato de avío de Valenciana, 1824; AHUG, Protocolo de Minas, Contrato de avío de la Valenciana, 4 de enero de 1825 y AHUG, Protocolo de Cabildo, Contrato de avío de la mina de Cata, 22 de abril de 1826.

⁵⁵.- Por ejemplo, AGN, Rul y Azcárate, cajas 28 y 4.

⁵⁶.- En 1834 nombró a Juan Ignacio Godoy y a Guillermo Jones 1834, AGN, Rul y Azcárate, 26.

⁵⁷.- AHUG, Protocolo de minas, 20 de octubre de 1823; AHUG, Protocolo de Minas, 24 de septiembre de 1824; AHUG, Protocolo de minas, 23 de febrero de 1826, AHUG, Protocolo de cabildo, 22 de diciembre de 1826;

Lorenzo, Villalpando, Secho y San José, y los hermanos Francisco y Mariano Septién y Montero negociaron con la compañía Anglo mexicana sus derechos sobre la mina de Tepeyac, a cambio de 190 mil pesos. Pero si bien arrendaron sus minas, los integrantes de estas tres familias invirtieron gran parte de sus ganancias en el comercio y en las actividades agrícolas. Los Obregón, por ejemplo, destinaron los recursos obtenidos de sus negocios con los inversionistas ingleses a pagar parte de las deudas que habían contraído antes de 1810, a sembrar sus haciendas e incluso a comprar otras propiedades.

A partir de 1824 los capitalistas ingleses de las compañías Anglo Mexicana y la Unida de Minas invirtieron, en palabras de Ward, sin cautela y planeación en los distintos reales de México: en Zacatecas, Taxco y Guanajuato, pero también en Chihuahua, Oaxaca y en el estado de México⁶⁸. En el caso de Guanajuato la Unida contrató siete minas, entre otras, Rayas, Secho y Cata; y la Anglo más de veinte, como Valenciana, Mellado y Sirena⁶⁹. Pero si bien las compañías inglesas invirtieron más de 700 mil pesos en el desagüe de las minas, en la compra de nueva maquinaria y en reparar la infraestructura de los tiros, sus esfuerzos no fueron suficientes para incrementar la extracción de plata y oro. Varios factores explican este fracaso. En primer lugar, las presiones de los pequeños y medianos inversionistas ingleses que esperaban rápidas ganancias. En 1828 los accionistas de la compañías Anglomexicana no aceptaron invertir más dinero en el rescate de las minas, y exigieron ganancias inmediatas a los administradores de Valenciana y de Mellado.

⁶⁸. - Ward, 1981, p. 351.

⁶⁹. - Contestación, 1825, Report. 1828, y Ward, 1981, p. 351.

Para agravar la situación, en Londres se produjo una venta masiva de acciones que deprimieron más los capitales disponibles. Para 1836 la Anglomexicana se vio obligada a reducir el manejo de sus minas de 20 a 8⁷⁰.

Otro obstáculo para la recuperación de la minería durante los años de la primera república federal fue la dificultad para comprar los insumos necesarios, como azogue, sal y pólvora. Con respecto a esta última, Domingo Lazo de la Vega se quejó en 1827 que le era imposible adquirir pólvora para sus minas, y cuando la podía encontrar era a muy alto precio. En su desesperación había intentado probar "las mezclas que en la actualidad usan en Sajonia y otros puntos de Alemania, hechos con el aserrín y la cal", sin embargo, sus experimentos habían fracasado⁷¹. El azogue tampoco se podía conseguir en México, por lo que los mineros respaldaron "comisiones científicas" para localizar minas de magistral en distintos lugares de México, como en la sierra de Xichú, en el estado de Guanajuato. Los resultados también fueron infructuosos.

Frente a estos problemas no es de sorprender que la extracción minera no aumentara, e incluso disminuyera con respecto a los "desastrosos" años de 1810-1821. En 1819 se extrajeron 1149 barras de plata, 795 en 1822 y sólo 830 en 1825⁷². A partir de 1825 la producción se empezó a recuperar lentamente, como se puede seguir en el monto de plata que se amonedó en la ceca de Guanajuato entre 1826-

⁷⁰. - Rankine, 1992, p.31.

⁷¹. - AGN, Gobernación, Legajo 1519, exp. 3, Lazo de la Vega Guanajuato, 5 de septiembre de 1827.

⁷². - Ward, 1981, p. 337.

1836. En 1826 se amonedaron 587 145 pesos y 2 159 000 en 1835, y en todo el periodo se obtuvieron más de 22 millones de pesos⁷³.

A la par de la caída de la producción minera la ciudad de Guanajuato perdió a gran parte de su población. "En los años de la insurrección, como se quejaba José Guadalupe Romero, decayó de tal manera el vecindario, que las casas se daban gratis para habitarlas al primero que las quería cuidar; llegó a nacer con abundancia el zacate en las calles y se asegura que disminuyó la población hasta 6 000 habitantes"⁷⁴. En 1824 el gobernador ordenó levantar un censo en el estado, y calculó que en la ciudad Guanajuato vivían 31 mil personas, un poco menos de la mitad de las que existían antes de 1810. El arribo de los capitales ingleses auspició el retorno de parte de la fuerza de trabajo minero: en 1825 arribaron más de 8 mil personas; sin embargo, esta fuerza de trabajo emigraba continuamente por los vaivenes de la extracción minera. En 1842 se contabilizaron más de 46 mil personas⁷⁵, pero sólo fue hasta 1847 cuando la ciudad de Guanajuato alcanzó los más de 70 mil habitantes que tenía antes de 1810, gracias al auge de la mina de la Luz.

Las ciudades de Celaya, San Miguel y León no se vieron tan seriamente afectadas como Guanajuato por el despoblamiento después de la guerra de independencia; por el contrario se incrementó el número de vecinos residentes. En 1824, Celaya contaba con 13 717 habitantes, León con 49 807 y San Miguel con 30 643. Sin embargo, como informó el cabildo de Celaya, este aumento se debía a la

⁷³.- AHGTO, Hacienda, 96, exp.1, "Estado que manifiesta las cantidades de Oro y plata acuñada en esta casa de Moneda desde el 1 de enero de 1825 hasta el 30 de septiembre de 1836".

⁷⁴.- Romero, 1992, p. 37.

⁷⁵.- AGN, Gobernación, sin clasificar, año de 1844, caja 2, Censo de población del departamento de Guanajuato, 1842

migración de hombres y mujeres del campo a la ciudad en busca de protección de los ataques de las tropas insurgentes y realistas, y también porque esperaban encontrar trabajo. Sin embargo, las expectativas de esta población migrante no se pudieron satisfacer, ya que habían decaído las actividades comerciales de la ciudad, y sus obrajes estaban abandonados. Debido a la crisis económica la ciudad de Celaya no podía ofrecer ocupación a la gran mayoría de sus habitantes, quienes vivían de la caridad pública, de los trabajos irregulares y también del robo⁷⁶. Para paliar en parte este desempleo "doloroso" Manuel Gómez de Linares, diputado al congreso por Celaya, demandó al gobierno estatal establecer en esta ciudad la fábrica de tabacos del estado para abrir fuentes de trabajo a esta "pobre" población, y también solicitó la concesión de una feria comercial que permitiera revitalizar el "ratero" comercio de la región ⁷⁷.

La ciudad de San Miguel vivía en una situación parecida a la de Celaya, con el aumento de la población que había emigrado del campo a la ciudad, pero que no conseguía trabajo por la crisis económica postindependiente. Como señalamos, la ciudad a finales del siglo XVIII era un mercado urbano con un activo comercio tanto con las regiones de la provincia, como con otros lugares de la Nueva España: la población de San Miguel demandaba artículos manufacturados y agrícolas y también lana para sus obrajes. La guerra acabó con este activo comercio y con la producción textil: en 1818 el cabildo informó al virrey que la "otrora fortuna" de la ciudad se había esfumado, ya que el comercio era casi nulo y los artesanos habían emigrado, habían

⁷⁶ - AHGTO, Secretaría, 112, exp. 8, Noticia estadística de Celaya. 1832.

⁷⁷ - AHGTO, Secretaría, 31, exp. 1, Consejo de gobierno, noviembre de 1826 y AHGTO, Hacienda, 56, exp. 2, Gómez de Linares al congreso, Guanajuato, 24 de noviembre de 1831.

muerto o se habían unido a los bandos en lucha⁷⁸. Esta crisis económica no se revirtió a partir de 1821. Todavía en 1841 Julián Pastor, alcalde del cabildo, señalaba desconsolado que en el distrito de Allende, integrado por Dolores Hidalgo, San Luis de la Paz, San Felipe y San Miguel, no existían obrajes, "ni se intenta establecer máquina alguna para hilados o tegidos de algodón"⁷⁹. En 1841 únicamente funcionaban 316 tornos de mano repartidos de la siguiente forma: 192 en San Luis, 45 en San Felipe, 54 en Dolores y sólo 25 en San Miguel. Estos telares sólo satisfacían el consumo local, sin pretender comercializar sus textiles en otras partes de México. El cabildo de la ciudad se quejó en repetidas ocasiones ante el gobernador que la introducción "desmedida" de textiles extranjeros había acentuado la crisis de los obrajes e impedido la recuperación textilera. Como señaló Francisco de la Maza, sólo hasta finales del siglo XIX la industria textil de San Miguel retomó su antiguo esplendor de finales del siglo XVIII⁸⁰.

La crisis económica perjudicó seriamente las actividades y las fortunas de la élite de San Miguel de Allende, debido sobre todo a la caída de la producción textil y agrícola y a la disminución del comercio. Los de la Canal se vieron orillados a vender las hacienda que usufructuaban en las regiones de San Felipe y Dolores Hidalgo, como Trancas, Reynera, Nuestra Señora de Loreto y Santa Cruz de los Baños⁸¹, y los Lanzagorta vendieron sus tiendas de comercio en la región de Acámbaro. Por

⁷⁸.- AGN, OG, 31, ff. 229-234, ayuntamiento de San Miguel al virrey, 1818.

⁷⁹.- AHGTO, Secretaria, 164, exp. 1, Pastor, 2 de septiembre de 1841.

⁸⁰.- Maza, 1972, p. 19.

⁸¹.- AHGTO, Libro de notarias de Dolores Hidalgo.

consiguiente, disminuyó la presencia económica de estas familias en regiones cercanas a San Miguel de Allende.

El desplome y la lenta recuperación de la producción minera de Guanajuato y del comercio urbano de Celaya, León y San Miguel, así como la drástica disminución de las actividades de los obrajes de San Miguel y de Celaya, afectaron negativamente las actividades económicas de las otras regiones de Guanajuato: tanto las zonas agrícolas del Bajío, como las tierras agrícolas y ganaderas del norte árido. Los ranchos y haciendas de estas regiones perdieron los principales mercados urbanos en donde comercializaban sus productos agrícolas y ganaderos, como había sucedido a finales del siglo XVIII. A falta de la demanda masiva de artículos agropecuarios por parte de los mercados urbanos, entre 1810 y 1836 se estancaron o incluso se revirtieron varias transformaciones que se habían generado en la producción agrícola y ganadera de finales del siglo anterior. A partir de la guerra no se realizaron más inversiones en infraestructura hidráulica o para reparar o construir presas, cajas de agua y bordos; muchas hectáreas se dejaron de cultivar y se dedicaron al pastoreo, disminuyó la siembra y cosecha de cereales comerciales como el trigo y la cebada, y en cambio aumentó el cultivo del maíz y del frijol destinados al consumo familiar y local. Por consiguiente, entre 1810 y 1836 se rompió la relación entre consumo masivo de los mercados urbanos y la producción agrícola y ganadera de su hinterland. Como señaló el gobernador Carlos Montes de Oca en su memoria de 1827, "por la falta de consumos de las producciones rurales que antes se hacían en este mineral cuando estaba en todo su vigor, no cuentan los labradores con los fondos que de ordinario

demandan anticipadamente las nuevas empresas, y se mantienen estacionarios en sus giros sin abrazar proyecto, sino uno que otro de poca importancia"⁸².

La guerra de independencia dañó seriamente las actividades agrícolas y ganaderas de la provincia de Guanajuato; las tierras se dejaron de cultivar durante varios años, como sucedió en distintas zonas de la provincia, como Celaya, Irapuato, Silao, Valle de Santiago, Acámbaro, Dolores, San Miguel e Irapuato⁸³. La caída y lenta recuperación de los "consumos" de los mercados urbanos no propició la rápida recuperación de la agricultura después de 1821. Por el contrario, la baja demanda urbana acentuó la crisis, como se quejó el ayuntamiento de Dolores Hidalgo en 1830. El alcalde Villegas informó al gobernador que aun cuando se había cultivado y cosechado gran cantidad de hectáreas de cereales, a los rancheros les era imposible "esponder sus frutos a ningún precio.. ni a ningún lugar"⁸⁴. Incluso en años en que las cosechas habían sido abundantes, como en 1829 y 1830, los propietarios de los ranchos y haciendas no podían "sacar" sus productos fuera de Dolores por falta de mercados que compraran las semillas. La escasa demanda de los mercados urbanos también repercutió en otros puntos del estado de Guanajuato. En la hacienda de Sáuz de Armenta, situada a veinte kilómetros de León, el mercado urbano más cercano, el propietario tampoco pudo vender sus cosechas: en 1827 sólo vendió 58% del maíz cosechado, pero en fechas posteriores no pudo "colocar" en León ninguna cantidad de maíz. "De hecho, fue hasta 1835 cuando la hacienda se recuperó al vender más de

⁸². - Guanajuato, 1827, p. 3

⁸³. -Son numerosos los informes sobre la agricultura durante la guerra , por ejemplo, AGN, OG,427, ff. 82-86, 477. ff. 84-87, 478, ff. 149-156, 677.s-f.

⁸⁴. - AHGTO, Secretaria, 79. exp. 18, Noticia estadística de Dolores, 1830.

550 fanegas a un precio promedio de 19 reales. Tanto en 1831 como en 1834 Sáuz tuvo que guardar en existencia más de 1000 fanegas"⁸⁵.

A falta de demanda urbana de sus semillas, los dueños de ranchos y haciendas tuvieron que cambiar los patrones de uso y cultivo de sus tierras. En el Bajío de finales de siglo XVIII se dio un proceso de colonización interno como lo definió Brading: se desmontaron gran cantidad de tierras para dedicarlas al cultivo de maíz, trigo, cebada y frijol, entre otros artículos, y los rebaños de ganado menor y mayor se movieron a las tierras menos fértiles. Gracias a este proceso aumentó la producción agropecuaria destinadas a los centros urbanos de León, San Miguel, Celaya y Guanajuato. En contraste, a partir de 1821 disminuyó la producción agrícola, y parte de las tierras antes cultivadas con los llamados cereales comerciales, como el trigo y la cebada, se dedicaron tanto a sembrar frijol y maíz destinados al consumo local, como al pastoreo de ganado menor y mayor. En Salamanca en 1829 el cabildo informó que los "frutos de este lugar" eran, en primer lugar, el maíz "por contar de principal ramo en todos los campos de laborío", después, el frijol, "que produce en menores cantidades por ser más sus siembras", y por último el trigo, "cuyos producidos consisten en menor grado que los antedichos (y se cultiva solo el aventurero) que no es de riego fijo"⁸⁶. En Salvatierra los dueños de las haciendas y ranchos "jiraban" muy pocas tierras, ya que la mayoría de sus hectáreas las tenían arrendadas a los "pegujaleros", a los arrendatarios, quienes sembraban maíz destinado casi por completo a su propio

⁸⁵. - Brading, 1988, pp. 195-196.

⁸⁶. - AHGTO, Secretaría, 69, exp. 5. Noticia estadística de Salamanca 1829.

consumo y el resto lo vendían en las ciudades de Salvatierra y Celaya⁸⁷. En Santa Cruz el cabildo informó que la guerra de independencia había devastado a la agricultura y "sus adelantos son ningunos, y es sentir de la comisión, de un año por otro la vemos ponerse de peor estado". Se cultivaban en sus campos el maíz, en primer lugar, y después el frijol y en menor medida el trigo y la cebada⁸⁸.

Para Acámbaro contamos con mayor información para estudiar el impacto de la caída de la demanda masiva de los mercados urbanos. Como vimos en el anterior apartado, durante el siglo XVIII, en esta región tendió a la baja la cría de ganado menor y mayor (borregos, muleros, potros, mulas y chivos), y en contraste, gran parte de las tierras se destinaron a la producción del maíz y de cereales comerciales. Los rancheros prósperos de esta región construyeron represas y cajas de agua con el fin de aprovechar al máximo sus propiedades. En cambio, en 1831 el cabildo informó al gobernador que en la región se cultivaban mil quinientas fanegas de temporal y cuatrocientas de riego, "pero apenas está en un poco menos de la tercera parte de lo que se podría cultivar"⁸⁹. En Jerécuaro, que formaba parte del cuadrante de diezmos de Acámbaro, la situación era parecida: antes de 1810 se habían cultivado 1 394 fanegas de maíz, y "hoy por la escases se ve reducida a menos número"⁹⁰. Parte de las tierras de Acámbaro y Jerécuaro habían sido abandonadas; las más se dedicaban

⁸⁷. - AHGTO, Secretaría, 96, exp. 1, Noticia estadística de Salvatierra, 1831.

⁸⁸. - AHGTO, Secretaría, 85, exp. 17, Noticia estadística de Santa Cruz, 1830.

⁸⁹. - AHGTO, Municipios, 106, exp. 1, Noticia estadística de Acámbaro, 1831.

⁹⁰. - AHGTO, Secretaría, 112, exp. 8, Noticia estadística de Jerécuaro, 1832.

a la cría de ganado menor y mayor y el resto al cultivo de maíz, trigo, chile y camote⁹¹.

A raíz de la guerra se había transformado la estructura productiva de esta región.

En Dolores y San Luis de la Paz, regiones del norte, la guerra y la caída de la demanda masiva de los mercados urbanos, en particular, de Guanajuato y San Miguel, también obligaron a los rancheros prósperos y a los medianos hacendados a reducir la producción agrícola y destinar sus tierras al pastoreo y al cultivo de maíz y frijol. A lo largo del siglo XVIII se transformaron las estructuras productivas de estas regiones: de ser zonas dedicadas en gran parte al pastoreo, a partir de mediados del siglo XVIII la agricultura se convirtió en la principal actividad económica en Dolores y en San Luis de la Paz, alcanzando un promedio de 48% de la producción total contra un 28% de la ganadería⁹². La lucha entre las guerrillas insurgentes y las tropas realistas fue constante a partir de 1810 y sólo hasta 1819 el oficial Francisco de Orrantía, comandante de operaciones del norte de la provincia, aseguró al virrey que se había pacificado la zona desde Dolores hasta San Luis de la Paz⁹³. Este continuo estado de guerra provocó el declive de las principales actividades de las haciendas y ranchos: casi se paralizó la siembra y cosecha de las fanegas de frijol, maíz y trigo y murieron gran parte de los hatos ganado menor y mayor. A partir de 1820 la producción de Dolores y de San Luis de la Paz se recuperó lentamente sin el acicate de la demanda urbana: se dejaron de cultivar las tierras antes dedicadas a la agricultura para destinarlas al pastoreo de borregos, potros, muleros y chivos, y las hectáreas restantes

⁹¹ - AHCM, cabildo, Administración pecuniaria, colecturía, caja 1358, Diezmos de Acámbaro, 1827-1837, y Guanajuato, 1831a.

⁹² - Rabell, 1986, pp 74-75.

⁹³ - Orrantía informó continuamente al Virrey sobre los daños causados por las guerrillas a las propiedades del norte de la provincia de Guanajuato. AGN, OG,

se sembraron sobre todo de maíz reservado para el consumo doméstico y algo para la demanda urbana, y disminuyó la siembra de trigo y cebada⁹⁴.

Por consiguiente, la guerra de independencia generó una crisis económica que repercutió en todos los sectores productivos y a lo largo y ancho de Guanajuato: tanto en la minería y el comercio, como en la agricultura y la ganadería del Bajío y del norte árido. Aquí vale la pena destacar uno de los elementos de estas crisis postindependiente: el debilitamiento de la jerarquía económica que había funcionado a finales del siglo XVIII, esto es, se fragmentaron los vínculos comerciales que unían a los mercados urbanos de Celaya, León, San Miguel y Guanajuato con las villas, haciendas y ranchos del Bajío y del norte árido. Como señalamos en el capítulo anterior, el consumo masivo de estas cuatro ciudades afectó la producción agrícola y ganadera de las distintas zonas económicas de la provincia. A partir de mediados del siglo XVIII en el Bajío, como vimos en el caso de León y de Acámbaro, aumentó la producción de los sectores agrícolas, y con ello, se acentuó el perfil del Bajío como zona cerealera. En el norte de la provincia, en el norte árido, también se incrementó la producción, y en particular, la agrícola. Había una dependencia entre las zonas abajeñas y del norte de la intendencia con respecto a los mercados urbanos de Guanajuato, Celaya, León y San Miguel. En cambio, a partir de 1810 se debilitaron los vínculos comerciales entre los mercados urbanos y las haciendas y ranchos del Bajío y del norte de Guanajuato. Si bien Guanajuato, Celaya, San Miguel y León continuaron siendo los polos de crecimiento del estado de Guanajuato, se debilitó su peso

⁹⁴. - AHCM, Cabildo Administración pecuniaria. Colecturía. Siglo XIX. caja 1768, Diezmos de San Luis de la Paz, 1827-1856; AHCM, Cabildo. Administración pecuniaria. Colecturía. Siglo XIX. caja 1390, Diezmos de Dolores Hidalgo, 1827-1838, y Guanajuato, 1831a

económico. Los lazos entre comercio y producción, entre mercados urbanos y ranchos y haciendas, se fragmentaron.

Como se vio en este y en el anterior capítulos, las batallas entre los ejércitos realistas e insurgentes transformaron el orden político colonial y generaron una crisis económica, dos factores que socavaron la privilegiada posición económica y política de las élites de Guanajuato, Celaya, León y San Miguel. A partir de 1820, estos sectores sociales no contaron con dos de los factores que habían favorecido su dominio político a finales del siglo XVIII: los vínculos comerciales que unían a los mercados urbanos con las haciendas y ranchos del Bajío y del norte de Guanajuato, y la centralizada estructura administrativa provincial. El restablecimiento de la constitución de Cádiz, en 1820, aceleró el proceso de transformación del orden político colonial, y también alimentó el ambiente político poco propicio al dominio político de las élites guanajuatenses. Este último tema será la materia de los tres siguientes capítulos.

Capítulo IV

Procesos electorales y reforma municipal en Guanajuato, 1820-1836.

Los procesos electorales y el establecimiento de los llamados ayuntamientos constitucionales han atraído la atención de los estudiosos de los sistemas políticos de los virreinos americanos de principios del siglo XIX. Para la Nueva España, Annino, Bellingeri, Guedea y Guerra han resaltado que el orden político novohispano se vio afectado a raíz de la convocatoria de la Junta Central a las ciudades principales para elegir al diputado del virreinato de la Nueva España; y, sobre todo, por los requisitos estipulados por las cortes de Cádiz para establecer ayuntamientos en las poblaciones de más de mil habitantes y para elegir tanto a las autoridades municipales como a los diputados provinciales y de cortes. Una de las conclusiones de estos autores es que la convocatoria de 1809 y los reglamentos gaditanos sobre los ayuntamientos y los procesos electorales "quebraron" la antigua jerarquía institucional colonial que consistía en "una organización territorial jerarquizada centrada en las ciudades principales, capitales o cabeceras de toda una región, que ejercen su jurisdicción sobre un conjunto de villas y pueblos <vasallos>". Los "patricios", las élites de los más poderosos cabildos coloniales, que controlaban el cuerpo político colonial, perdieron su monopolio de representar la voz de la provincia y los intereses de sus "pueblos vasallos". Las cortes establecieron que los antiguos cabildos coloniales y los nuevos ayuntamientos constitucionales serían los encargados de elegir tanto a las autoridades municipales como a los diputados provinciales y de cortes. El espacio de participación

¹ - Bellingeri, 1992, p. 372 y Guerra, 1993, p. 215

electoral se amplió para incorporar a los integrantes de los nuevos cabildos constitucionales.

El objetivo de este capítulo es analizar los cambios que se produjeron en el orden político de Guanajuato, entre 1820 y 1836, a partir de la organización de los ayuntamientos constitucionales y por la elección de diputados al congreso del estado. En particular, me interesa destacar los efectos que provocaron la reforma municipal y los procesos electorales en las negociaciones políticas entre las élites de los cabildos de León, Guanajuato, Celaya y San Miguel, y los sectores propietarios de las clases medias de las ciudades y villas "anexas" a esas cabeceras coloniales y que a raíz de la constitución de Cádiz se convirtieron en los alcaldes, regidores y síndicos de los nuevos ayuntamientos constitucionales y en los electores de parroquia y de partido en los procesos electorales indirectos.

Elecciones y ayuntamientos: la legislación gaditana y la mexicana, 1820-1823

Los diputados a las cortes de 1820 retomaron y avalaron la legislación de los llamados diputados doceañistas sobre la organización municipal y los procesos electorales, para designar a las autoridades de los ayuntamientos y a los diputados provinciales y a cortes. Con respecto al primer tema, los representantes del trienio liberal declararon vigente el reglamento de mayo de 1812, el cual señalaba que se debían de establecer ayuntamientos constitucionales en todos los lugares "que por sí o con su comarca lleguen a mil almas", y los pueblos que no teniendo esa cifra se "consideren que deben tener ayuntamiento, lo harán presente a la diputación de la

provincia para que en virtud de su informe se provea lo conveniente por el gobierno"². Los diputados liberales de 1820-1822 concedieron especial importancia al establecimiento de cabildos en las provincias americanas, ya que incluso se podrían elegir ayuntamientos en las poblaciones con menos de mil almas . Los diputados del trienio avalaron el apartado XII del decreto de 1812, el cual recomendaba a las autoridades americanas:

como puede suceder que haya en las provincias de ultramar algunos pueblos que por sus particulares circunstancias deban tener ayuntamiento para su gobierno, pero cuyos vecinos no estén en el ejercicio de los derechos de ciudadanía, podrán, sin embargo, en este caso, elegir entre sí los oficios de ayuntamientos, bajos las reglas prescritas en esta ley para los demás pueblos.

Al igual que los diputados de 1812, los legisladores de 1820 consideraban que los ayuntamientos eran instituciones privilegiadas para fomentar el desarrollo económico local y regional, canalizar las demandas de los habitantes de sus circunscripciones, aplicar y vigilar las órdenes de los órganos estatales, descentralizar la administración pública, expandir los ideales gaditanos, y, en especial, incentivar la activa participación de los vecinos en "el gobierno". Según señalaba un diputado a cortes, los ayuntamientos "son el primer cimiento del gobierno interior de la nación, en que se apoyan y de donde parten todas las funciones gubernativas hasta elevarse a la autoridad suprema"³. Para conseguir esos objetivos era necesario que los cabildos municipales se multiplicaran en los reinos y provincias, y que los regidores y alcaldes se encargaran de dirigir sus propios y arbitrios, organizar las milicias nacionales, proponer arbitrios a las diputaciones provinciales, repartir y recaudar las

²- Dublán y Lozano, 1876-1911, Decreto del 23 de mayo de 1812.

³- Castro, 1979, p. 62.

contribuciones, cuidar de la educación de primeras letras y promover la agricultura, la industria y el comercio.

Por otra parte, los diputados del trienio liberal impulsaron los procesos electorales con el fin de incorporar e incentivar la participación política de los vecinos de las distintas poblaciones de las provincias en la elección de los órganos de representación del reino: los concejos municipales, las diputaciones provinciales y las cortes. A través de las elecciones, los diputados gaditanos pretendían ampliar el espacio político de intervención de los ciudadanos de las villas y poblaciones del reino. Para ello, el reglamento de mayo de 1812 y la carta gaditana establecieron un sistema electoral de tercer grado para nombrar a los diputados a cortes y de provincia: todos los ciudadanos, esto es, "los avecindados y residentes en el territorio de la parroquia", sin límites de riqueza ni de alfabetización (art. 35), podrían votar en su respectiva parroquia para nombrar electores, quienes a su vez se reunirían, después de haber asistido a un Tedeum, para designar a los compromisarios. Estos designarían a los electores de parroquia, quienes congregarían en la cabecera para elegir a los electores de partido. Por último, en las juntas electorales de provincia, establecidas en las capitales, los electores de partido nombrarían a pluralidad de votos al diputado o diputados que representarían a la circunscripción.

Los diputados liberales promovieron estas elecciones indirectas para designar a los diputados provinciales y a cortes, al criticar la antigua constitución, como la denomina Bellingeri, o la tradición representativa de antiguo régimen, como la llama Guerra, que suponía que los integrantes de los principales ayuntamientos cabecera de las provincias, el llamado patriciado urbano, "eran los portadores naturales de la

representación del cuerpo político de la provincia"⁴. La legislación de las cortes, tanto la de 1812 como la de 1820, pretendía ampliar el espacio político de participación, concediendo a los ciudadanos tanto de los ayuntamientos establecidos antes de 1812 como a los organizados después de 1812 y 1820, el derecho a intervenir en la designación de los diputados de la provincia. A los "notables", al patriciado urbano de la antigua constitución colonial, los que "tienen honor, riqueza y prestigio", se sumaron los vecinos-ciudadanos de las distintas parroquias y partidos en que se dividían las provincias. Como señala Carmagnani, "a través del sistema electoral de matriz liberal se expresa un nuevo actor político y social, el ciudadano, que al participar en la organización presente en el territorio -el ayuntamiento y la diputación provincial- y en su representación al interior del imperio -las cortes- termina por limitar el poder" tanto de los funcionarios reales (el subdelegado y el intendente), como, añadiría, el de los ayuntamientos coloniales⁵. Los diputados liberales, a través de los procesos electorales, pretendían incorporar al cuerpo político a nuevos actores electorales. En el caso de Guanajuato, como veremos, intervinieron en la votación para investir a los diputados provinciales y a cortes tanto las élites de las corporaciones de Guanajuato, León, San Miguel y Celaya, como las clases medias altas de los "pueblos" antes anexos a las cabeceras de subdelegación.

Pero si bien los procesos electorales gaditanos ampliaron el espacio para que participaran los ciudadanos de los antiguos y de los nuevos ayuntamientos, se establecieron restricciones para votar y para ser designado elector parroquial y de partido y también diputado y munícipe; esto es, en la legislación de las cortes se

⁴- Guerra, 1993, p.7.

⁵- Carmagnani, 1994, p. 58.

especificaron condiciones necesarias para definir a los sujetos políticos activos y pasivos. En primer lugar los esclavos, las castas, los sirvientes domésticos, los deudores a los fondos públicos, los criminales y los vagos estaban excluidos del derecho al voto. La segunda limitante se refería a que los sujetos detentadores de los derechos políticos serían los vecinos de los pueblos, es decir los jefes de familia residentes en los pueblos por más de cinco años "que posean medios de vida adecuados y gozan del reconocimiento por parte de los otros jefes de familia"⁶. Como señala Castro, las cortes igualaron vecindad con ciudadanía, "restringiendo el derecho del voto -lo mismo a nivel nacional y provincial en el caso del voto activo que a nivel municipal en el activo y pasivo- a las cabezas de familia residentes y con propiedad o trabajo estable en una población determinada"⁷.

Las elecciones indirectas sumaron otra barrera a la participación electoral y a la capacidad de los varones para ejercer los derechos de representación política y ocupar los cargos de elección. La legislación de Cádiz estableció un sistema electoral de tercer grado para designar a los diputados a cortes. En el primer nivel todos los ciudadanos, es decir, todos los varones "que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios", se reunirían en sus respectivas parroquias para nombrar electores. Pero si bien todos los ciudadanos podrían votar en este primer nivel electoral, la constitución introdujo una limitante al señalar que sólo podría ser investido como elector de parroquia el ciudadano "mayor de veinticinco años, vecino y residente en la parroquia" (art. 45). Los electores de las parroquias, a su vez, se reunirían en la

⁶.- Carmagnani, 1991, p. 224.

⁷.- Castro, 1979, p. 73.

cabecera de partido para designar a pluralidad de votos a los electores de esta circunscripción. Para ser elector de partido se requería "ser ciudadano que se halle en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y vecino y residente en el partido". Por último, estos electores de partido se congregaban en la capital de la provincia, "en el domingo segundo del mes de marzo del mismo año en que se celebraren las juntas de partido", para votar "de uno en uno" al diputado o diputados que correspondieran a la provincia. Sería investido como diputado el que hubiera recibido a lo menos "la mitad de los votos y uno más" de los electores de partido. Para ser diputado se requería "ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y que haya nacido en la provincia, o esté vecindado en ella con residencia a lo menos de siete años, bien sea del estado secular o del seglar" (art. 91).

Los diputados gaditanos impulsaron estos procesos electoral por niveles al considerar que el voto indirecto garantizaba una amplia participación, y, al mismo tiempo, la "racionalidad" de la representación o una "depuración" de la democracia⁸. Como señala Annino, este método indirecto favorecía a los pequeños grupos organizados de las provincias, ya que a final de cuentas quienes ejercían la "soberanía", quienes elegían a los diputados, eran los electores de partido, un pequeño grupo de ciudadanos que concentraban los derechos políticos activos y pasivos. ¿A qué me refiero con un "pequeño número de ciudadanos"? Según la legislación gaditana se elegiría un diputado por cada 70 mil habitantes. En el nivel parroquial, por cada 200 varones, mujeres y niños se designaría un elector, lo que en una provincia de 70 mil almas daba como resultado 350 electores de parroquia. De

⁸.- Annino, 1995, p. 194.

estos 350 electores parroquiales se elegirían sólo a tres electores de provincia quienes, finalmente, votarían por un diputado⁹.

Si bien la constitución de 1812 estableció la "expresión popular" como el principio fundante de la nueva legitimidad política, se buscaron mecanismos para evitar la masiva intervención de los ciudadanos, uno de los cuales fueron las votaciones indirectas. Este sistema electoral permitía cumplir el principio de la participación popular, pero conforme se avanzaba en los "niveles" de la designación de los diputados se restringía la participación electoral a un grupo de ciudadanos. En las elecciones de parroquia podrían votar todos los ciudadanos, pero no así en las juntas de partido y menos en las provinciales.

Los diputados de los órganos legislativos de los primeros años del México independiente retomaron en gran parte los procedimientos electorales gaditanos. Aquí destacaré las "Bases para la elección del nuevo congreso"¹⁰, publicadas el 27 de junio de 1823, ya que fueron las que normaron las elecciones para designar a los diputados al congreso constituyente del estado de Guanajuato, en febrero de 1824¹¹, y que además sirvieron como uno de los referentes doctrinales de los diputados guanajuatenses de 1824-1826. Los representantes del congreso constituyente nacional, después de la anulación del imperio de Iturbide, convocaron a una nueva representación nacional. En las Bases de junio de 1823 se aprobaron las elecciones indirectas gaditanas, aunque con modificaciones importantes en la relación entre población y número de electores y diputados, y en los requisitos para ser elector. La primera modificación se refiere al número de diputados que llegarían al congreso

⁹.- Cálculos basados en Salinas Sandoval, 1996, p. 88

¹⁰.- Dublán y Lozano, 1877-1911, Vol. I, Bases de las elecciones del 23 de junio de 1823.

nacional: se elegiría un diputado por cada 50 mil habitantes y no por 70 mil como normaba la carta gaditana. Con respecto a las elecciones primarias, podrían participar todos los ciudadanos "mayores de 18 años, avencindados y residentes en el territorio del respectivo ayuntamiento" (art. 14), quienes elegirían un elector primario por cada 500 almas. En una provincia con 50 mil habitantes se designarían 100 representantes primarios. Para ser elector primario se requería "ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, o de veinte y uno siendo casado, vecino y residente en la municipalidad, y no ejercer en ellos ninguna jurisdicción contenciosa civil, eclesiástica o militar, ni cura de almas" (art. 35). Los electores primarios, a su vez, se reunirían en la cabecera de partido para elegir a los representantes de esta circunscripción. Por cada 20 electores primarios se designaría un elector de partido o secundario. En una provincia de 50 mil almas se investirían a 5 representantes secundarios. Para ser elector secundario se requería ser ciudadanos mayor de veinticinco años, "con cinco años de vecindad y residencia en el partido, y que no ejerza jurisdicción contenciosa, civil o eclesiástica, o militar" (Art. 53). Los 5 electores secundarios se reunirían en la capital provincial para designar a un diputado. En las Bases se retomaban íntegros los requisitos estipulados por la constitución de Cádiz para ser designado diputado mexicano: "ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, nacido en la provincia, o avencindado en ella con residencia de siete años, bien sea del estado seglar o eclesiástico secular" (art. 69).

Las Bases de junio de 1823 avalaron los mecanismos indirectos gaditanos para designar a los diputados al congreso nacional. En las juntas primarias podrían participar todos los ciudadanos, pero se establecieron restricciones para que los

11.- Benson, 1955, pp. 223-224.

individuos pudieran ser votados: en este caso debían de tener más de 25 años. En las reuniones de partido se añadió otra restricción para ser elector: además de veinticinco años, el ciudadano debería de contar a la fecha de la votación con más cinco años de vecindad en la provincia. Las Bases modificaron el número de almas establecido por la legislación gaditana: se nombraría un diputado por cada 50 mil almas, y no por cada 70 mil. Seguramente los diputados mexicanos establecieron ese número de habitantes con el fin de que cada provincia estuviera mejor representada en el congreso, y que su peso político fuera proporcional a su población.

Por otra parte, y con respecto a los ayuntamientos, los diputados mexicanos al congreso constituyente de 1823 modificaron algunos de los procedimientos electorales gaditanos, no hicieron lo mismo con los reglamentos de las cortes para establecer cabildos en las ciudades, villas y pueblos con más de mil habitantes, al considerar que los poderes legislativos de cada entidad política deberían de ser los encargados de establecer los requisitos y mecanismos para organizarlo. Como bien ha señalado Carmagnani, los diputados nacionales de 1823 y 1824 estaban conscientes de que el concepto de pueblo-comunidad territorial, a partir de la cual se fundaba la noción de ayuntamiento, se definía de diversas formas y con distintos contenidos en cada una de las entidades políticas de México, ese concepto era "plurisémico en el sentido de que su caracterización es el resultado de una adecuación de la tradición preexistente a las circunstancias específicas de cada territorio, provincia o estado"¹². Los legisladores nacionales de 1823 dejaron que cada uno de los poderes legislativos de los estados determinaran los requisitos que debería de cumplir cada "pueblo" para instituir su propio ayuntamiento. A partir de 1826, con la publicación de las constituciones

estatales, fue cuando los poderes legislativos locales determinaron los requisitos de población para que una ciudad, villa o congregación pudiera erigir un cabildo: por ejemplo, en Chiapas y en Nuevo León los diputados de estos estados organizaron ayuntamientos en los pueblos con más de mil habitantes; mientras que en Yucatán, Oaxaca, Sonora y Guanajuato con más de tres mil.

Así, lo que vale la pena destacar es que la legislación gaditana sobre los ayuntamientos estuvo vigente en México entre 1820 y 1826. Esta legislación fue el marco institucional que funcionó durante varios años, ya que sólo hasta 1826 las legislaturas estatales modificaron la estructura municipal, como fue el caso de Guanajuato.

Pero antes de analizar los cambios que provocó en Guanajuato la legislación municipal y electoral de las cortes de Cádiz y de las Bases de 1823, es oportuno describir quiénes fueron los regidores, alcaldes y electores durante la primera república federal en el estado de Guanajuato.

Elites políticas y sectores propietarios de las clases medias: municipales y electores, 1823-1836

Si bien la crisis económica afectó sus fortunas, las élites políticas continuaron dominando los cabildos de las ciudades de Guanajuato, San Miguel, León y Celaya, durante la primera mitad del siglo XIX. Varios ejemplos apuntan en esta dirección. En la ciudad de Guanajuato, Juan Ignacio de Pérez Gálvez, hijo del conde de Pérez Gálvez y de Gertrudis de Obregón y esposo de Victoria de Rul y Obregón, hija de del Conde de Rul I y Condesa de la Valenciana III, fue alcalde y regidor en 1822, 1826 y

¹². - Carmagnani, 1994, p. 64.

1833. José María de Septién y Montero, casado con María Manuela Pérez Marañón, hija del comerciante y aviador José Pérez Marañón y sobrina del intendente Fernando Pérez Marañón, ocupó el cargo de regidor en 1802, 1809, 1810, 1817, 1824, 1826 y 1830, además de que fue diputado de Minería en 1821 y 1824. En la ciudad de San Miguel también conservaron su cargo en el cabildo los integrantes de las familias Sauto y de la Canal. Luis Sauto, hijo de José Manuel de Sauto y de Mariana de la Cabadilla y Ruiz Quiroz, y esposo de Dolores de Lejarza Vázquez y de Landeta, fue síndico de San Miguel en 1826. En varios ayuntamientos José María de la Canal, ex-conde de la Casa Lonja, integró al cabildo de San Miguel.

A partir de 1820, en los ayuntamientos de Guanajuato y San Miguel se dio un cambio generacional de los integrantes de los funcionarios municipales, esto es, los jóvenes integrantes de las familias emparentadas o muy vinculadas a las élites económicas coloniales comenzaron a participar activamente en el cabildo. En Guanajuato, por ejemplo, fueron nombrados como munícipes Domingo Chico, nacido en 1793, coronel insurgente en 1810 y después soldado realista, diputado de minería en 1817, 1821 y 1834, parcionero de las minas de la Luz y de la Esperanza, y casado con Rosario Ginori¹³. José María Ginori, hijo del comerciante Carlos de Ginori y de Dolores Miera, heredera de la mina de la Esperanza, participó en el cabildo en los años de 1823 y 1834. También a partir de 1820 se integraron al ayuntamiento de Guanajuato individuos no emparentados con las élites mineras, pero sí muy relacionados con ellas, como fue el caso de Carlos Montes de Oca, oidor de la Audiencia de Guadalajara, regidor del ayuntamiento de Guanajuato en 1809, 1810,

¹³.- AHSDN, Hoja de servicio de Domingo Chico; Ibarquengoitia y Chico, s.f. y AHUG, Protocolo de cabildos y protocolo de minas.

1813, 1819 y 1820, y hermano de Cipriano Montes de Oca, quien era dueño de varias minas y aviador de otras tantas.

Al lado de los Sauto y los de la Canal, los miembros más jóvenes de las familias Malo y Lámbarri se integraron al concejo municipal de San Miguel. Fueron regidores y alcaldes del cabildo local tanto Ignacio José de Lámbarri, nacido en 1795, esposo en primeras nupcias de Guadalupe de la Canal y Lanzagorta y en segundas de Soledad Malo, como Miguel María Malo, nacido en 1783, dueño de las haciendas de Puerto Nieto, esposo de María del Carmen Herrera¹⁴.

Al igual que las élites políticas, gran parte de las familias de hacendados, de rancheros prósperos y de comerciantes locales conservaron su preeminencia política en las ciudades y villas. Los integrantes de estos sectores sociales, que en el siglo XVIII había sido designados como tenientes de justicia de los pueblos "anexos" a las alcaldías mayores y a las cabeceras de subdelegación, a partir de 1810 se convirtieron en los responsables de las juntas de arbitrios y de patriotas encargadas de distribuir y recolectar las contribuciones de guerra y de organizar las fuerzas militares contrainsurgentes; y a partir de 1820 fueron electos como los regidores y alcaldes de los nuevos ayuntamientos constitucionales. Una de las principales razones de que los hacendados, los rancheros prósperos y los comerciantes locales continuaron siendo los "vecinos principales" de sus ciudades y villas se debe a que también conservaron su poder económico. Como vimos en el primer capítulo, gran parte de los sectores propietarios de las clases medias mantuvieron las propiedades agrícolas y las compañías comerciales que usufructuaban a finales del siglo XVIII. Era evidente la

¹⁴.- Lámbarri de la Canal, 1988; Malo, 1984, AHSDN, Hoja de Servicio de Malo y en los ramos de Gobernación, Municipios y Guerra del AHGTO.

vinculación entre poder económico y posición política en las municipalidades de Dolores, Acámbaro, San Luis de la Paz, Pénjamo, Salvatierra y San Felipe.

En Dolores, las familias González, Domenzain, Villegas, Rodríguez, Aguilar y Larrinua acapararon los cargos en el cabildo civil. Por ejemplo, Agustín Villegas fue munícipe en 1830, 1833 y 1835, y José María Larrinua, propietario de San Pedro de Riojos, Peñuelas, Pozos, Soledad y Charcos de Araujo, participó en los cabildos de 1829, 1832 y 1834¹⁵. Un ejemplo notable es el de Mariano Domenzain, dueño de la hacienda de San Cristobal, quien fue elegido alcalde en 1827, 1832 y 1835, y que además desde 1816 fue nombrado caudillo guardacampos y teniente de artillería de las milicias de patriotas convocadas para atacar a los insurgentes que operaban en Dolores y San Diego¹⁶; en 1821 Iturbide lo convocó como comandante, y a partir de 1824 fue designado comandante del regimiento de milicia cívica¹⁷.

En Salvatierra, Acámbaro, San Luis y Pénjamo fue evidente tanto la relación entre poder económico y cabildos constitucionales, como la continuidad de estas clases medias altas como propietarios de las haciendas y ranchos que administraban por lo menos desde la segunda mitad del siglo XVIII. La representación política de Salvatierra fue controlada, o mejor dicho, copada por cinco familias de hacendados, rancheros prósperos y comerciantes: Ramos, Guerrero, Herrera, Eguía, Ocampo y Villegas¹⁸. Entre 1821 y 1836, los integrantes de estas familias de comerciantes y

¹⁵.- AHD. Actas del cabildo de Dolores Hidalgo, 1829-1836.

¹⁶.- AHGTO, Guerra, 11, exp. 5, Averiguación sobre si Dolores tenía armas, marzo de 1827.

¹⁷.- HyD, 15-7-7.1975, Provincia de Guanajuato, 29 de diciembre de 1821.

¹⁸.- Para las propiedades de estas familias me baso en las siguiente documentación: AHGTO, Hacienda, 99, exp. 3, ayuntamiento de Salvatierra al gobernador, 17 de agosto de 1836; AHGTO, Guerra, 39, ayuntamiento de Salvatierra al gobernador, 15 de diciembre de 1830; AHGTO, Guerra, 66, exp. 2,

agricultores se sucedieron como regidores y alcaldes: Rafael Herrera fue regidor en 1821, 1823, 1824, 1826, y Manuel Ramos, en 1821, 1823, 1824 y como regidor en 1827, 1832 y 1835. En Acámbaro, los integrantes de las familias Bermúdez, Ponce de León, Zambrano, Larrondo y Figueroa se repitieron en los puestos de alcaldes y regidores¹⁹. En San Luis de la Paz los Alday presidieron el cabildo en múltiples ocasiones, y en Pénjamo Bernardo y Juan Nepomuceno Bribiesca, rancheros prósperos, y Juan María y Francisco Rodríguez, los comerciantes más ricos de la localidad, controlaron los cargos municipales²⁰.

Entre 1821 y 1836 los hacendados, los rancheros y los comerciantes de los nuevos cabildos también participaron en los procesos electorales indirectos para designar a los diputados de los congresos del estado de Guanajuato. Tengo a la mano la mayor parte de las actas de los procesos electorales que se llevaron a cabo entre 1821 y 1832 en los partidos con cabecera en los ayuntamientos de reciente creación. Vistas en conjunto en las actas se destaca que un pequeño grupo de los sectores propietarios de las clases medias fueron los encargados de votar periódicamente por los candidatos a diputados de su circunscripción. En Pénjamo, Pedro, Juan Nepomuceno Bernardo Bibriesca y Francisco y Mariano Rodríguez, que en repetidas ocasiones ocuparon el cargo de regidores y alcaldes, fueron electores de partido entre

Pérez Gayón al gobernador, Celaya, 8 de marzo de 1836; AHGTO, Secretaría, 195, exp. 4, "Lista de los individuos que por la propiedad raíz, rústica y urbana tienen el derecho de votar", Celaya, 1848 y AHGTO, Secretaría, 211, exp. 2, Romero al gobernador, Celaya, 16 de enero de 1848. Para la información sobre el cabildo de Salvatierra: AHGTO, Secretaría, cajas 5, 7 y 26, y AHGTO, Municipios, 25, 32, 41 y 48.

¹⁹.- AHGTO, Secretaría, cajas 5, 25 y 29; AHGTO, Municipios, 41, 105 y 106, y AHGTO, Guerra, 66, exp. 22.

²⁰.- AHGTO, Hacienda, 14, exp. 10, Plan de las tiendas de Pénjamo, 1825, AHL, caja 1830, "Lista de las Haciendas y ranchos en el partido de Pénjamo", 27 de abril de 1830; AHGTO, Secretaría, 5, 7 y 16 y AHGTO, Municipios, 21, 29, 42 y 115.

1821 y 1832. En Dolores también se repitieron los nombres de individuos de las familias Domenzain, Outón, Gutiérrez, García y Abasolo como electores y como integrantes de los cabildos. Este control de las elecciones por parte de los hacendados, los rancheros prósperos y comerciantes también se puede documentar para Salvatierra, San Felipe, San Luis de la Paz y Acámbaro.

A partir de 1821, como veremos en los siguientes apartados, las clases medias altas, junto con los representantes de las élites de las ciudades Celaya, San Miguel, Guanajuato y León, fueron las encargadas de designar a los diputados del congreso de Guanajuato.

La formación de los ayuntamientos constitucionales en Guanajuato, 1820-1823

Al contrario de otras provincias novohispanas, como Oaxaca, Puebla, Yucatán y México²¹, en la Guanajuato del periodo de 1810-1814 no se aplicó por completo la legislación gaditana sobre los ayuntamientos. Dos son las principales razones que explican lo anterior: el continuo estado de guerra entre los ejércitos realistas e insurgentes y la oposición de los funcionarios reales, sobre todo del intendente Fernando Pérez Marañón, a promover las el establecimiento de cabildos en las poblaciones con más de mil habitantes. En noviembre de 1814 el intendente informó a Calleja que las recién abolidas órdenes y reglamentos municipales de las cortes habían tenido un bajo impacto en la provincia. Los nuevos cabildos constitucionales únicamente se habían organizado en Apaseo, San Miguel Octopan, San Pedro Tenango, Chamacuero, San Juan de la Vega e Ixtla. Sin embargo, habían tenido una

²¹. - Hernández Chávez, 1993, p. 25.

vida efímera²². En Guanajuato no se erigieron gran cantidad de nuevos ayuntamientos entre 1812-1814²³. En su breve periodo de vigencia, los ordenamientos de las cortes de Cádiz no tuvieron un impacto importante en la provincia de Guanajuato.

En cambio, a partir del restablecimiento de la carta gaditana, en 1820, los "vecinos principales" de las ciudades, villas y congregaciones de Guanajuato, que estaban poblados por más de "mil almas" y que durante la etapa novohispana no habían disfrutado de ayuntamiento, solicitaron a la diputación de la provincia el reconocimiento a erigir sus propias instituciones, basados en los reglamentos gaditanos de mayo de 1812 y junio de 1813. En Guanajuato, entre 1821 y 1823, se crearon 22 nuevos ayuntamientos que se sumaron a los cabildos novohispanos de Guanajuato, León, San Miguel, Celaya, Salamanca, Salvatierra, San Luis de la Paz, Irapuato y Silao (**Apéndice 1**). Una circunstancia que favoreció la multiplicación de los cabildos después del restablecimiento de la carta gaditana fue el sistema urbano de Guanajuato. Como señalamos en el primer capítulo, a finales del siglo XVIII funcionaba una red urbana que ha sido calificada como la más avanzada de la América española. Junto a Guanajuato, León, Celaya y San Miguel, poblaciones con más de 20 mil habitantes, coexistían ciudades que fluctuaban entre ocho y quince mil residentes, como Salamanca, Acámbaro, Silao, Pénjamo, Irapuato y Valle de Santiago, y congregaciones y villas que contenían en su traza entre mil y siete mil vecinos, como Dolores, San Felipe, San Luis de la Paz y San Juan de la Vega, para citar solo algunas de las localidades con más de mil almas. Más de veinte ciudades,

²².- AGN, ayuntamientos, 163, sf. Fernando Pérez Marañón a Calleja, Guanajuato, 30 de noviembre de 1814.

²³.- Hernández Chávez, 1993 y Annino, 1995

villas y congregaciones guanajuatenses cumplían con los requisitos de mil almas que estableció la constitución de Cádiz para crear su propio ayuntamiento.

Si bien la gran mayoría de las localidades pudieron elegir a sus autoridades constitucionales, este proceso de establecimiento de los nuevos cabildos constitucionales o de reciente creación como también los llamaré de aquí en adelante para diferenciarlos de los cabildos de Guanajuato, San Miguel, León y Celaya, no estuvo exento de enfrentamientos. En particular, los cabildos de León y de Celaya se opusieron a la organización de concejos municipales en las repúblicas de indios de San Miguel, del Coecillo y de San Francisco, en el partido de León, y de San Juan de la Vega, de Octopan y de Amoles, en la jurisdicción de Celaya²⁴.

En diciembre de 1821, los pobladores de San Juan de la Vega y Amoles, sin la aprobación de la diputación provincial y del ayuntamiento de Celaya, eligieron autoridades e instituyeron sus cabildos. De inmediato los regidores y síndicos de Celaya, en voz de Manuel Gómez de Linares, protestaron por este paso calificado de inadmisibles e ilegales²⁵. Gómez de Linares señaló que los vecinos de Apaseo se había adelantado sin ninguna justificación a los tiempos establecidos por la convocatoria expedida por la regencia del imperio, el 17 de noviembre de 1821, la cual señalaba que se realizarían elecciones para cabildos después del 21 de diciembre, siempre y cuando se contara con la aprobación de las autoridades superiores. Por el contrario, los vecinos de Amoles y de Apaseo habían "obrado antes de ser" al haber convocado

²⁴.- AGN, ayuntamientos, exp. 7, ff. 22-60, Expediente de la diputación provincial de Guanajuato sobre ayuntamientos constitucionales en Celaya, 1821-1822, y AHGTO, Actas, sesiones del 19 de noviembre de 1822 y del 18 de febrero de 1823.

²⁵.- AGN, Ayuntamientos, exp. 7, ff. 22-60, Expediente de la diputación provincial de Guanajuato sobre ayuntamientos constitucionales en Celaya, 1821-1822. Ff. 33-35, Gómez de Linares al Jefe Político, Celaya, marzo de 1822.

a elecciones desde principios de diciembre, y al haberlas llevado a cabo el 16 del mismo mes. Los regidores y alcaldes se quejaban de que se habían violado los requisitos de la convocatoria.

Gómez de Linares aceptó que el artículo 4 del decreto de 23 de mayo de 1812, declarado vigente en junio de 1820, especificaba que en cada pueblo de más de mil habitantes se levantarían autoridades municipales electas por el común; sin embargo, y éste era su principal argumento, después de la independencia no se había señalado si ese número seguiría vigente o si aumentaría el número de habitantes necesarios para reclamar un cabildo. Opinaba, sin dar mayores explicaciones, que se necesitaba reformar ese número de almas necesarias para establecer cabildos. A fin de evitar más reclamos de otras poblaciones, el síndico exigió a la diputación provincial que "ínterin verifica la aprobación de los Ayuntamientos de los Pueblos, queden estos suspensos en sus funciones" y que su administración quedara a cargo de los alcaldes primeros nombrados directamente por el cabildo de Celaya.

Además de estos obstáculos señalados por los municipales de Celaya, Luis Sandoval, residente en Celaya y autonombrado representante de los "españoles o verdaderos americanos", expresó otra queja para oponerse al establecimiento del cabildo en Amoles. Sandoval señaló que en este lugar también se había violado el artículo 22 de la instrucciones del 17 de noviembre de 1821, ya que no se había convocado anticipadamente a todos los ciudadanos del lugar. El mismo 6 de enero de 1822 se llamaron a elecciones, se votó y "en seguida eligieron el ayuntamiento". Las instrucciones habían fijado tajantemente que se tomaría todo el tiempo necesario "para

que los pueblos estén avisados"²⁶. Esta celeridad se explicaba por el interés de beneficiar a Francisco Chimal, antiguo alcalde y capitán de patriotas. Sandoval acusó a Chimal de haber acelerado el proceso electoral para aprovecharse de la ignorancia de la mayoría de los concurrentes a las elecciones, "los indios rústicos". Exigía anular las elecciones "si se atienden a las circunstancias del Pueblo en que siendo casi todos indios rústicos, aun se debió haber explicado y hecho entender con algún espacio, todo lo que era conveniente al caso". Acusó a Chimal de aprovecharse de que los indígenas por primera vez acudían a votar para elegir gente cercana a sus intereses.

Los ayuntamientos suspendidos se opusieron terminantemente a las providencias de Celaya y en sus representaciones citaron argumentos que vale la pena analizar con detenimiento. Los integrantes del cabildo de San José de los Amoles, que efectuó su elección el 16 de diciembre, afirmaron que la constitución gaditana, ley fundamental reconocida por el imperio, había estipulado que se establecerían cabildos en las poblaciones de más de mil almas, para que estos ejercieran "todas las atribuciones y debemos exercitarlas"²⁷. Las medidas de Celaya cortaban los derechos constitucionales de los habitantes de San José de los Amoles y, por consiguiente, violaban sus imprescriptibles derechos institucionales. En segundo lugar, y este era el argumento central de la representación, desde 1813 se había concedido a todos los pueblos el derecho a establecer sus cabildos constitucionales; sin embargo, la situación de la guerra y el "absolutismo" habían impedido que se erigiera Amoles como ayuntamiento. Los firmantes exigían que se reconociera su

²⁶ - AGN, Ayuntamientos, exp. 7. ff. 22-60, Expediente de la diputación provincial de Guanajuato sobre ayuntamientos constitucionales en Celaya, 1821-1822.

derecho anterior incluso a las mismas instituciones postindependientes, estos, el jefe político y la diputación provincial de Guanajuato. Los signatarios de la representación argumentaban que el cabildo de Amoles era anterior a la independencia; incluso los ayuntamientos de la provincia de Guanajuato eran los cuerpos encargados de elegir a aquellas instituciones representativas: "Fueron formados los ayuntamientos por la misma ley (la carta gaditana) y debieron serlo en el imperio ya Independiente con anterioridad a V:S (diputación provincial), pues la convocatoria a cortes constituyentes decretada por la soberana Junta Provisional Gubernativa dio a los individuos que componen estos cuerpos, voz activa para las elecciones de diputados a cortes y de provincia, y la supuso en pleno ejercicio de sus funciones, pues de facto les mando nombrar sus electores". Los miembros del concejo de Amoles concluían que el establecimiento de ayuntamientos en las poblaciones no dependía de la confirmación de autoridades superiores, ya que éstas eran el resultado de las elecciones de aquellos.

Por último, y relacionado con el anterior punto, los firmantes de Amoles apuntaban que la medida suspensiva de Celaya les impedía ejercer el principal derecho de su "soberanía": participar en el proceso electoral y, por consiguiente, en la elección de las instituciones "superiores" como eran los órganos legislativos. El ayuntamiento de Amoles "había entrado en posesión de su Soberanía, y de aquella libertad que lo hace feliz, y consiste en elegir gobernantes; con esta suspensión se mira sin ellos y se considera despojado del más precioso derecho que le dio la

²⁷.- AGN, Ayuntamientos, exp. 7, ff. 22-60, expediente de la diputación provincial de Guanajuato sobre ayuntamientos constitucionales en Celaya, 1821-1822. f.26, Sandoval a Celaya,

naturaleza"²⁸. Los firmantes de la representación exigían establecer su concejo civil para ejercer lo que consideraban su principal derecho: participar y controlar el proceso para elegir a sus representantes ante las instancias superiores de gobierno.

En ese mismo año, los cabildos de Apaseo y de San Juan de la Vega siguieron los mismos argumentos que Amoles, y resaltaron como su primer objeto para establecer su cuerpo edilicio el derecho a "emitir voto para la elección de diputados a cortes, (y) las mismas que componen dicha Exma. Diputación provincial"²⁹. Los "vecinos principales" de estas dos municipalidades, al igual que los de Amoles, demandaban erigirse como parte integrantes del "cuerpo político" de la provincia y, por consiguiente, con el indiscutible derecho a participar en la elecciones de las autoridades superiores, y con la posibilidad de influir en las decisiones que se tomaran en el principal órgano de representación: la diputación provincial.

Frente a estas representaciones de los cabildos suspendidos Manuel Chico, jefe político de la provincia de Guanajuato, reprendió a los municipales de Celaya y ordenó que se respetara la formación de los cuerpos elegidos sobre todo para evitar "movimientos tumultuarios", en esos lugares tan acostumbrados a la sublevación³⁰.

En los escritos de Gómez de Linares podemos identificar los temores que tenían, y seguirían teniendo, los cabildos coloniales de Celaya, Guanajuato, León y

²⁸. - AGN, Ayuntamientos, exp. 7, ff. 22-60, Expediente de la diputación provincial de Guanajuato sobre ayuntamientos constitucionales en Celaya, 1821-1822. Ff. 46-47v, ayuntamiento de San José de los Amoles, 3 de abril de 1822, f. 46.

²⁹. - AGN, Ayuntamientos, exp. 7, ff. 22-60, Expediente de la diputación provincial de Guanajuato sobre ayuntamientos constitucionales en Celaya, 1821-1822. Ff. 439-42v, ayuntamiento de Apaseo, 21 de marzo de 1822, f.41.

³⁰. - AGN, Ayuntamientos, exp. 7, ff. 22-60, Expediente de la diputación provincial de Guanajuato sobre ayuntamientos constitucionales en Celaya, 1821-1822. ff.58-59v, Domingo Chico a Iturbide, octubre de 1822, f.59.

San Miguel en relación con la formación de nuevos cabildos constitucionales en las poblaciones de más de mil habitantes. En primer lugar, las élites temían que el establecimiento de nuevos ayuntamientos constitucionales disminuyeran su autoridad y facultades de administrar a sus antiguas poblaciones "anexas". Un segundo temor era que hombres como Chimal se valieran de la ignorancia de los indios para influir y aun controlar el proceso de elección de las autoridades superiores, es decir, los diputados provinciales y a cortes. Por último, las élites temían que su peso político, su derecho a representar la "voz", a elegir los diputados de la provincia, se viera disminuido por el establecimiento de ayuntamientos que también tenían el derecho a participar activamente en las votaciones para designar a los diputados provinciales y a cortes.

En 1822 este último temor no era infundado. En 1809, como vimos en el primer capítulo, los cabildos de Guanajuato, Celaya, León y San Miguel fueron los convocados a elegir a un procurador que se reunirían en la ciudad de México con los representantes de las demás provincias, para que finalmente entre todos ellos se eligiera al diputado que representaría a la Nueva España ante las autoridades metropolitanas. En 1813 de nueva cuenta estos cabildos, a nombre de la provincia, designaron a los diputados a las cortes de 1813-1814. En cambio, en agosto de 1820, con el restablecimiento de la constitución de Cádiz, el virrey Apodaca convocó a las provincias a elegir diputado a las cortes de 1822-1823. Estas elecciones las analizaré con mayor detenimiento en los siguientes apartados de este capítulo, por lo que aquí sólo vale la pena destacar que el 11 de marzo se reunieron los representantes de los 13 ayuntamientos que se habían instalado a la sombra de la carta gaditana: a los

representantes de los concejos coloniales de Guanajuato, León, San Miguel y Celaya, se sumaron los de los nuevos cabildos de Dolores, Irapuato, Pénjamo, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Luis de la Paz, San Pedro Piedragorda y Silao. Cada uno de estos cabildos enviaron un número determinado de electores, quienes a "pluralidad de votos" designaron a los diputados a cortes que correspondían a la provincia de Guanajuato. Al contrario de 1809, los cuatro cabildos coloniales tuvieron que compartir la representación, la "voz" de la provincia con los nuevos ayuntamientos constitucionales. A raíz del restablecimiento de la constitución de Cádiz, que promovió los procesos electorales para elegir a los diputados provinciales y a cortes, la jerarquía política de finales del siglo XVIII, centrada en los cabildos de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel, comenzó a transformarse.

Reforma municipal y jefes de policía, 1824-1826.

Una nueva etapa de la historia de la organización municipal comenzó al abrirse las sesiones del primer congreso constituyente de Guanajuato, el 15 de marzo de 1824. Los diputados de la legislatura estatal tenían la facultad y encomienda de establecer los cimientos de los principales órganos de la administración pública local; por ejemplo, las atribuciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; la estructura de la hacienda pública; los mecanismos de los procesos electorales; la organización de las milicias cívicas, y también los requisitos para erigir cabildos. Con respecto a este último tema, a partir de la apertura de las sesiones, las élites políticas de Guanajuato, Celaya, León y San Miguel, a través de los diputados y funcionarios estatales originarios de esas ciudades, promovieron ante el congreso varias iniciativas

para reformar la estructura municipal establecida a la "luz de la constitución de 1812". Lo novedoso de esta etapa de la reorganización municipal es que las élites no sólo empezaron a cuestionar lo oportuno de establecer cabildos en las repúblicas indígenas, sino también en otras ciudades y villas que ya habían erigido su corporación municipal. A partir de mayo de 1824, los diputados José Mariano García de León, vecino de la ciudad de Guanajuato, parcionero de varias minas y miembro en repetidas ocasiones del cabildo de la capital, y Ramón Guerra, oriundo de Celaya, expusieron ante el pleno de la cámara que los reglamentos gaditanos eran normas generales que deberían de adaptarse a las "condiciones y experiencia" de Guanajuato³¹. Estos diputados criticaban que los nuevos ayuntamientos constitucionales, instituidos a la sombra de los mecanismos y los requisitos gaditanos, habían provocado graves daños y "arbitrariedades" a sus habitantes. Por ejemplo, en San Felipe, los regidores y alcaldes se habían repartido los fondos, de contribuciones directas y de fincas rústicas; en Apaseo, el alcalde, para "complacer al público", había puesto en capilla a varios "rateros", y en Yuriria, el ayuntamiento había mandado fusilar a un ladrón sin juicio justo y después había colgado su cabeza a la entrada de la villa. En todos los nuevos cabildos, los habitantes estaban amenazados por el "despotismo más inaudito".

Pero si bien los diputados criticaron estas arbitrariedades, lo que más reprobaron fue que las providencias gaditanas habían creado ayuntamientos "con independencia absoluta" de las autoridades estatales, esto es, instituciones con

³¹.- AHGTO, Secretaría, 13, exp. 1, García de León al congreso, 1824; AHGTO, Archivo, 4, Libro de correspondencia entre el gobernador y el congreso, agosto de 1824; AHGTO, Secretaría, "El gobernador del estado de Guanajuato a las municipalidades del mismo" 24 de diciembre de 1824 y AHGTO, Secretaría, 28, exp. 2, Bezanilla al gobernador, 1 de agosto de 1825.

amplias facultades para administrar los ramos asignados a su "soberanía": la impartición de la justicia, la dirección de las milicias cívicas, la recaudación de las contribuciones estatales, la gestión de sus propios y arbitrios y la organización del proceso electoral para designar tanto a los alcaldes y regidores como a los diputados locales. El diputado José Mariano García de León apuntó que las providencias gaditanas habían reforzado dos de las consecuencias de las pasadas "oscilaciones políticas", de la guerra de independencia: la autonomía municipal y la desorganización del gobierno de Guanajuato³². Para "dar orden a aquellos pueblos", el diputado García de León propuso que el congreso y gobierno estatal promovieran medidas tendientes a vigilar la gestión de los ramos asignados a las nuevas corporaciones. De lo contrario, continuaría la desorganización heredada por las pasadas "oscilaciones políticas".

El gobernador Carlos Montes de Oca coincidía con las críticas y conclusiones expresadas por los diputados García de León y Guerra: los nuevos ayuntamientos entorpecían la reforma del gobierno estatal y el establecimiento del nuevo sistema liberal, al no ejercer con prontitud, justicia y eficacia las facultades hacendarias, militares y electorales asignadas por los reglamentos gaditanos. El gobernador se quejaba de que las órdenes giradas a los nuevos cabildos no se cumplían "ya sea por una refinada malicia, o por ignorancia y abandono, quedan(do) ilusorias casi todas teniendo que repetir por muchas veces..y al cabo o hay que tomarlas violentas o desatenderse"³³. Los ayuntamientos de reciente creación "desde que son gobierno" habían entorpecido las principales ramas de la administración pública, en particular, la hacienda pública y la impartición de justicia. Los regidores y alcaldes de la mayoría de

³².- AHGTO, Secretaría, 13, exp. 1, García de León al congreso, 1824.

³³.- AHGTO, Archivo, 4, Libro de correspondencia entre el gobernador y el congreso, agosto de 1824.

los ayuntamientos no cobraban con puntualidad las contribuciones de la hacienda pública estatal, ya porque carecían de "cualquier" conocimiento sobre los impuestos, pero sobre todo porque "no se conoce ningún interés por su adelanto". El gobernador reconocía que las rentas de Guanajuato estaban en una deplorable situación que impedía una sana marcha de las instituciones locales, y a continuación se quejaba de que el sistema fiscal estatal estaba condenado a ir de mal en peor "al estar las contribuciones establecidas en manos en que no se conoce ningún interés por su adelanto"³⁴. La impartición de la justicia sufría de las mismas carencias, en particular en los nuevos cabildos de San Juan de la Vega, Apaseo, Neutla, Octopan, Yuriria y San Felipe. El gobernador señalaba que "muchas partes de los ayuntamientos obran con la mayor arbitrariedad, dictan providencias fuera de la esfera de sus atribuciones y se abrogan facultades que nos les competen...se trata nada menos que de arbitrariedades, de mala fe, y en fin de crímenes en aquellas autoridades". Lo más alarmante de esta actitud de los alcaldes y regidores de los cabildos, consideraba el gobernador, era que los "pobres, el enfermo y las viudas" que sufrían los "desórdenes" estaban mirando con recelo el "nuevo sistema" y acusaban al gobierno estatal de todos sus males. En momentos en que se discutía la organización de las municipalidades, el gobernador Montes de Oca solicitó a los diputados buscar soluciones, remedio a las "amplias y arbitrarias" facultades de los ayuntamientos que se habían organizado a partir de 1820.

En su manifiesto del "Gobernador del Estado de Guanajuato a las municipalidades del mismo", del 24 de diciembre de 1824, Montes de Oca detalló las

³⁴.- AHGTO, Archivo, 4, Libro de correspondencia entre el gobernador y el congreso, agosto de 1824.

críticas a la organización municipal³⁵. Escribía este manifiesto para "recordar (a los municipales) vuestros deberes, y la precisión en que estas de corresponder bien y fielmente a la alta confianza que merecisteis en los pueblos que representais". Los integrantes de los ayuntamientos, en lugar de asumir la obligación forzosa de emplearse en forma altruista en el servicio de sus conciudadanos, se habían convertido o en déspotas que cubrían sus latrocinios con "la malicia, el falso patriotismo y la enemiga oculta", o en la apatía, ya que no actuaban a favor del servicio público porque el cargo de regidor y de alcalde "no produce en particular ventajas y provechos conocidos". El gobernador concluía que

esto ha estado pasando en el Estado de Guanajuato con sus ayuntamientos. Lo diré sin embozo, porque mi carácter no me permite ocultarlo: falta el espíritu público. Ninguno quiere servir, y el que no renuncia, es porque no encuentra el más pequeño motivo para disimular su dimisión. Cada uno quiere gobernar el Estado desde su gabinete, y si se le nombra para que ayude en sus penosos encargos se separan y se niegan a hacerlo abiertamente: siendo las más de las veces como el Zángano de la fábula, que quería apropiarse la colmena que las industriosas Abejas habían fabricado.

La consecuencia más grave de esta indolencia y despotismo de los miembros de los concejos, se quejaba el gobernador, era que las arcas estatales estaban vacías y sin poder cumplir sus compromisos con la federación: era imposible pagar el llamado contingente fiscal, ya que las autoridades municipales no atajaban el contrabando, ni cobraban las contribuciones ni se sentían comprometidos a presionar a los ciudadanos. En pocas palabras, Montes de Oca consideraba que "el gobierno se ha visto sin manos ausiliares, y expuesto al furor de la crítica y de la mordacidad... nada más se consigue que perder el tiempo y la paciencia". El poder ejecutivo apelaba a los

³⁵.- AHGTO, Secretaría, 29, exp. 1, El gobernador del estado de Guanajuato a las municipalidades del mismo. Guanajuato, Imprenta de José María Carrasco, 1825.

sagrados deberes de los municipales, y también exigía al congreso soluciones a este "desorden institucional".

En su Memoria de los negocios públicos, del 31 de diciembre de 1825, el gobernador fue más específico sobre su proyecto para reformar la organización municipal: para evitar la "arbitrariedad, el entorpecimiento y a los zánganos" era necesario que el congreso redujera los 30 cabildos que estaban en funciones³⁶. Salvo las cabeceras de San Miguel, León, Celaya y Guanajuato, y "de uno que otro pueblo", la gran mayoría de los cabildos debían ser abolidos y supeditados a los jefes de policía. El principal argumento de Montes de Oca a favor de la reforma municipal era que "en los pueblos pequeños reinan siempre los partidos, los odios de familia inventerados, las animosidades que tanto perjudican al sosiego y a la paz de los mismos pueblos". De los ayuntamientos de estas ciudades y villas no se podría esperar más que falta de cooperación y entorpecimiento de las labores administrativas, y más si se consideraban las cualidades de los individuos que eran nombrados regidores y alcaldes: "La preponderancia de ciertas clases es bien conocida, éstos serían los electores y los propuestos nunca otros que los de su devoción, y aquellos que coincidieran con sus ideas e intenciones". Para conseguir la "felicidad del Estado", el gobernador propuso a los diputados abolir los concejos de estos "pueblos pequeños".

Así, los diputados García de León y Guerra y el gobernador cuestionaron la nueva estructura municipal establecida a partir de 1820, por lo que presentaron iniciativas para reformar las providencias gaditanas. En primer lugar, propusieron aumentar el número de habitantes necesario para establecer corporaciones

municipales, esto es, modificar las mil "almas" que especificaba el reglamento de mayo de 1812. Relacionado con el anterior punto exigieron que ese criterio "cuantitativo" se subordinara a otros, como una rica economía regional que permitiera a las tesorerías de los cabildos recaudar suficientes arbitrios, buenos caminos que comunicaran a la municipalidad con su cabecera departamental, la organización de las milicias cívicas, y, en especial, el que se contara con vecinos aptos, letrados e "interiorizados con el nuevo sistema de gobierno" para desempeñar los cargos edilicios. Al igual que las de otros estados del país, como las del estado de México, Tabasco y Jalisco³⁷, las élites de Guanajuato intentaron modificar los preceptos municipales gaditanos con el fin de reducir el número de cabildos del estado.

El 6 de marzo de 1826 el congreso constituyente de Guanajuato expidió su decreto 28 sobre "el Gobierno político y la administración de justicia de los pueblos". En el artículo 4 se estableció que habría ayuntamientos en los lugares "cuya población llegue a tres mil habitantes". Si bien en este decreto el congreso de Guanajuato modificó las mil almas señaladas por el decreto de junio de 1812 para erigir cabildos constitucionales, no aprobó el de doce mil habitantes, como lo solicitaron algunos diputados. Es muy probable que no se fijara esta última cantidad por temor a fuertes reacciones de los cabildos que se habían creado a partir de 1821, que habían organizado fuerzas patriotas y formado juntas de arbitrios durante la guerra contrainsurgente y que contaban con más de tres mil habitantes, pero menos de once mil, como Acámbaro, Jerécuaro, Santa Cruz, San Felipe, San Diego del Bizcocho, San

³⁶.- Memoria, 1825, p. 6-8.

³⁷.-Salinas, 1993.

Luis de la Paz y Casas Viejas³⁸. Como veremos, la cifra de tres mil habitantes sólo afectó a las repúblicas de indios.

El decreto 28 y también la constitución del estado, publicada en abril de 1826, establecieron otros importante cambios con respecto a la carta y los reglamentos gaditanos al determinar que para erigir un nuevo ayuntamiento se requeriría, además del criterio cuantitativo, "un competente número de vecinos aptos para desempeñar a juicio del Gobierno, las cargas consiguientes a toda municipalidad"³⁹. El gobernador tendría en sus manos la posibilidad de negar la solicitud de las ciudades y villas a establecer su cabildo aunque contaran con más de tres mil habitantes. Por consiguiente, el decreto y la constitución estatal modificaron el criterio establecido por el decreto de mayo de 1812 y el artículo 310 de la carta gaditana, los cuales habían ordenado que "se pondrán ayuntamientos en los pueblos que no los tengan y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o en su comarca lleguen a mil almas, y también se les señalará término correspondiente". En cambio, en Guanajuato se incrementó el número mínimo de habitantes y además el gobernador quedó facultado para negar cabildo incluso a las poblaciones que satisfacían el criterio cuantitativo.

Desde de la publicación de los artículos del decreto 28 y de la constitución, las autoridades estatales y los alcaldes y regidores de los ayuntamientos de León y Celaya presionaron para llevar a cabo la reorganización municipal. Las nuevas normas únicamente afectaron a las repúblicas de indios erigidas en cabildo. Los integrantes de los cuerpos de Celaya y de León, después de la publicación de la constitución y del

³⁸.- Para el censo de población del estado ver decreto del 15 de septiembre de 1824.

³⁹.- Sección octava, artículo 146 de la Constitución de Guanajuato.

decreto 28, retomaron sus anteriores protestas a que funcionaran ayuntamientos en Octopan, San Juan de la Vega, Amoles, Santa Cruz, Purísima y Coecillo⁴⁰. En estos ayuntamientos, se quejaron los regidores y alcaldes de León y Celaya, faltaban individuos aptos para llevar a buen término las labores edilicias. En Octopan se habían cometido múltiples defectos en las elecciones al continuar los antiguos procedimientos de las repúblicas, y en Purísima la justicia no se impartía por igual al ser administrada por los alcaldes indígenas. Los consejeros de gobierno y los diputados del congreso respaldaron los argumentos de Celaya y León. Si bien aceptaron que pueblos como Purísima contaban con más de tres mil habitantes para "tener toda la representación de que es capaz según la ley constitucional", consideraban que el criterio cuantitativo no era suficiente para aprobar la organización de ayuntamientos. Los consejeros y diputados argumentaban que "la ley fundamental no (puso) sólo por requisito el número de habitantes para la formación de ayuntamientos, sino la aptitud de ellos a juicio del gobierno para desempeñar las cargas consejiles". La gran mayoría de los habitantes de Purísima eran indígenas iletrados que no habían podido salir de su "incivilización" debido a que sólo sabían obedecer. En el caso de Purísima y de las demás república, el congreso ordenó que desaparecieran sus cabildos erigidos a la sombra de la carta gaditana, y que las respectivas cabeceras nombraran a funcionarios encargados de velar por las arcas públicas, la justicia y las milicias.

Entre 1826-1827 fueron abolidos sólo 8 de los 30 cabildos que se había erigido entre 1820-1822 (**Apéndice 1**). Las transformaciones a la estructura municipal no

⁴⁰. - AHGTO, Secretaría, 32, exp. 1, congreso al gobernador, 6 de abril de 1826; Secretaría, 31, exp. 1, Bezanilla al gobernador, 12 de abril de 1826; Secretaría, 32, exp. 1, congreso al gobernador, 24 de junio de 1826, y Secretaría, 31, exp. 1, Expediente promovido por el ayuntamiento de León contra el pueblo de la Purísima del Rincón, noviembre de 1826.

fueron tan amplias como exigieron y esperaban el gobernador y algunos de los diputados representantes de Guanajuato y Celaya. La reforma municipal sólo afectó a las repúblicas que no eran bien vistas por las élites, pero no a la gran mayoría de los nuevos cabildos. La principal explicación que encuentro de que no fuera tan amplia la reorganización municipal fue que se temía que la abolición de los ayuntamientos organizados en los "pueblos pequeños" generara la fuerte oposición de los sectores propietarios de las clases medias, los cuales, como vimos en el segundo capítulo, salieron muy fortalecidos de la guerra contrainsurgente al asumir las funciones de las juntas de arbitrios y de las juntas militares de vecinos, facultades militares y hacendarias que se vieron robustecidas al ser institucionalizadas por el restablecimiento de la constitución de Cádiz.

Además de promover reformas a las facultades y atribuciones de los cabildos, en agosto de 1824 el gobernador propuso al congreso instituir "prefectos" en las cabeceras de partido de Guanajuato, Celaya, León y San Miguel. Montes de Oca consideraba que la reforma municipal y la creación de este funcionario eran dos medidas relacionadas para fortalecer las atribuciones del gobernador frente a los ayuntamientos. Como señala Hale con respecto a los diputados del estado de México, pero que se puede aplicar al gobernador de Guanajuato, "el uso mismo del término prefecto, traducción evidente del título funcionario provincial napoleónico de 1800, nos revela que los (diputados) pensaban seriamente en la centralización administrativa"⁴¹. En efecto, Montes de Oca esperaba de estos funcionarios una vigilancia puntual, de "cerca," de los ayuntamientos, en especial, de los de reciente creación, para evitar que traspasaran sus atribuciones y se "abrogaran facultades que no les competen"; en

pocas palabras, el prefecto sería un "conducto fiel que trasmita al gobernador las ocurrencias en su verdadero punto de vista, un agente seguro y activo que haga cumplir y ejecutar sus órdenes, y en fin un protector de los ciudadanos desvalidos que sufren las arbitrariedades de los jueces". El prefecto ayudaría al gobernador a centralizar la administración pública estatal, vigilar las atribuciones municipales y, en especial, reducir la "independencia absoluta" que los cabildos habían ganado durante la guerra de independencia. Este funcionario sería el encargado de acabar con esta herencia de la guerra, y, en cambio, ayudaría a fortalecer las capacidades y facultades efectivas del poder ejecutivo para controlar y "fiscalizar" a los nuevos cabildos constitucionales.

Si bien el congreso no aprobó la amplia reforma de las atribuciones de los nuevos cabildos, sí respaldó la iniciativa de Montes de Oca a favor de los prefectos o como se les denominó, "jefes de policía". El 2 de mayo de 1826 los diputados publicaron el decreto que dividió al estado de Guanajuato en cuatro departamentos o cabeceras de partido: León, con "jurisdicción" sobre los cabildos de Pénjamo y San Pedro Piedragorda; Celaya, con autoridad sobre los concejos municipales de Acámbaro, Apaseo, Chamacuero, Jerécuaro, Salvatierra. Santa Cruz, Valle de Santiago y Yuriria; Guanajuato, que abarcaba a Irapuato, Salamanca y Silao; y por último, San Miguel, que comprendía las municipalidades de Dolores, San Diego, San Felipe, y también, San Luis de la Paz, Casas Viejas y Xichú. En cada una de estas cabeceras se nombraría a un "gefe de policía" que "gozará del tratamiento de señoría" y también "en su departamento presidirá a todas las autoridades civiles en los actos públicos, y en todo se les guardará la atención y respeto consiguiente a su empleo".

⁴.- Hale, 1972, p. 93.

Este funcionario, en consonancia con sus privilegiada posición dentro de las instituciones políticas y administrativas de su departamento, ejercería amplias facultades de "fiscalización" de los cabildos, y también de los funcionarios estatales. En el artículo cuarto se decía que estos funcionarios "cuidarán de que los ayuntamientos cumplan con sus respectivas atribuciones", es decir, fiscalizar todas las actividades de los regidores y alcaldes municipales, y de imponer penas a los transgresores: los municipales que no cumplieran con puntualidad sus obligaciones primero serían reconvénidos, y si continuaban en sus faltas, se les "formará causa instructiva para dar con ella cuenta al gobierno". De las facultades municipales a cargo de los jefes de policía, el decreto especificó que estos funcionarios "exigirán anualmente a los ayuntamientos las cuentas de sus fondos y las pasará con su informe al gobierno", vigilaría la recta impartición de justicia y "los insinuados gefes lo serán inmediatos de la milicia cívica en sus departamentos". Además de "fiscalizar" a los ayuntamientos, los jefes de policía supervisarían a los jueces de primeras letras y a los funcionarios de la hacienda pública estatal. Los procesos electorales para votar por regidores, alcaldes, diputados estatales y federales, vicegobernador y gobernador también estarían bajo su cuidado, e incluso "las dudas que ocurrieren sobre elecciones futuras de ayuntamientos se resolverán gubernativamente por los gefes de policía". El jefe podría promover todo lo que considerara "útil" para las actividades económicas de los habitantes de su jurisdicción, "cuanto crea útil al fomento de la agricultura, industria, comercio y minería de su respectivo departamento". Incluso, se encargaría de levantar las "estadísticas vitales" y de prevenir las "enfermedades epidémicas o

endémicas". Por último, este funcionario duraría en su encargo cuatro años no renovables.

El congreso, a iniciativa del gobernador, creó un funcionario con amplias facultades en sus departamentos: estaría a su cargo contar a los vivos y a los muertos; inmiscuirse en los procesos electorales; "fiscalizar" todas las actividades de los regidores y alcaldes; promover iniciativas económicas y sociales, y vigilar a la burocracia estatal de estas jurisdicciones. Se esperaba que el gobernador contara a su disposición con jefes de policía que le ayudaran a controlar las actividades políticas y administrativas de los cuatro departamentos de Guanajuato, y en especial, a "delimitar y contener en su justa dimensión" a los cabildos. Los diputados y el gobernador consideraban que los jefes de policía harían funcionar eficazmente la jerarquía administrativa dentro del estado: a la cabeza estaría el gobernador, después los jefes políticos de los cuatro departamentos y por último los cabildos. Esta jerarquía de mandos, como señaló el gobernador, permitiría un óptimo funcionamiento de la estructura institucional de Guanajuato.

Considero que la propuesta del gobernador y de los diputados representantes de las élites de Celaya y de Guanajuato de reducir el número de cabildos y de crear cuatro jefes de policía iba dirigido, por una parte, a restablecer la jerarquía administrativa de finales del siglo XVIII, formada por los partidos de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel que tenían jurisdicción sobre sus pueblos anexos, y, por la otra, a impulsar las providencias gaditanas sobre los denominados jefes de policía. Con respecto al primer tema, en el decreto de las jefaturas de policía se establecieron cabeceras de departamento en las cuatro ciudades donde habían funcionado desde el

siglo XVI las alcaldías mayores, y, después de 1787, las cabeceras de subdelegación: en Celaya, Guanajuato, León y San Miguel. En el decreto los diputados de 1826 casi retomaron por completo la antigua división de finales del siglo XVIII. Y digo casi, porque a partir de 1826 desapareció el antiguo territorio de San Luis de la Paz al integrarse al departamento de San Miguel. Los departamentos también tendrían jurisdicción sobre las villas y ciudades que había estado "anexas" a las cabeceras de subdelegación: el departamento de León abarcaría Pénjamo y San Pedro Piedragorda; Celaya con Acámbaro, Apaseo, Chamacuero, Jerécuaro, Salvatierra, Santa Cruz, Valle de Santiago y Yuriria; Guanajuato con Irapuato, Salamanca y Silao, y por último, San Miguel que comprendía Dolores, San Diego, San Felipe, y también, San Luis de la Paz, Casas Viejas y Xichú. Con respecto al jefe político de las cortes gaditanas, el 23 de junio de 1813 se publicaron las "Instrucciones para el gobierno económico y político de las provincias", en que se detallaban las funciones y facultades de los cabildos, de las diputaciones y de los llamados jefes políticos. En las Instrucciones se especificaba que en este funcionario real "reside la superior autoridad dentro de la provincia, para cuidar de la tranquilidad pública, del buen orden, de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, de la ejecución de las leyes y orden del gobierno, y en general de todo lo perteneciente al orden público y prosperidad de las personas". Al igual que los jefes de policía del estado de Guanajuato, el jefe político de la legislación gaditana estaría encargado de levantar las estadísticas vitales, prevenir las epidemias, circular las leyes, vigilar a los funcionarios reales y conocer de recursos o dudas en las elecciones municipales y de diputados a cortes. Incluso el decreto de 1826 transcribió el artículo 26 del decreto de junio de 1813: "propondrá el jefe político al gobierno

todos los medios que crea convenientes para el fomento de la agricultura, la industria y el comercio, y todo cuanto sea útil y beneficioso a la provincia". Con respecto a los ayuntamientos, el jefe político presidiría las sesiones sin voto, vigilaría sus propios y arbitrios y aprobaría las obras públicas que se emprendieran. En el decreto de 1813 también se determinó la designación de jefes políticos "subalternos" en las cabeceras de partido muy pobladas y donde "el gobierno juzgue ser conveniente establecerlos para la mejor dirección de los negocios públicos". Estos funcionarios subalternos ejercerían en sus partidos las amplias atribuciones de los jefes políticos.

Así, la reforma municipal y la creación de los jefes de policía pretendían reforzar la jerarquía político-administrativa que beneficiaba las facultades del gobernador frente a los cabildos, y, en particular, frente a los nuevos ayuntamientos surgidos a la sombra de la constitución de Cádiz. En la base del proyecto de reorganización institucional del gobernador y de los diputados se encontraba el propósito de atenuar las amplias facultades que habían logrado las clases medias altas que controlaban los ayuntamientos gracias a la guerra de independencia y por el favorable marco legal de la legislación gaditana. Como señaló el diputado José Mariano García de León, la reducción de los ayuntamientos permitiría evitar la desorganización heredada por las pasadas "oscilaciones políticas".

Al igual que con la reforma municipal, el establecimiento de los jefes de policía tampoco cumplió las expectativas de reorganización administrativa promovida por el gobernador Carlos Montes de Oca. A partir de la información consultada sobre el periodo de 1826 y 1836, consideró que los jefes de policía no lograron un eficaz y puntual control de las facultades y atribuciones de los cabildos, en particular, sobre los

nuevos ayuntamientos constitucionales. Como veremos los próximos capítulos, el jefe de policía, aunque era el "gefe nato" de la cívica, no logró contener los movimientos militares ni ejercer su dominio sobre estos cuerpos, y este funcionario tampoco pudo "fiscalizar" eficazmente los propios y arbitrios de los cabildos. El nuevo contexto institucional surgido durante la guerra de independencia y después del restablecimiento de la constitución de Cádiz no fue propicio para que los jefes de policía pudieran ejercer eficazmente sus amplias encomiendas.

A partir de 1829, como veremos, los diputados intentarán de nueva cuenta promover cambios a la organización municipal, lo que generará serios enfrentamientos políticos y electorales entre los sectores propietarios de las clases medias y las élites.

Elecciones de diputados en Guanajuato, 1820-1826

La legislación electoral de las cortes de 1820 transformó la jerarquía política de la provincia de Guanajuato. Como vimos en el primero y segundo capítulos, a finales del siglo XVIII las élites políticas y económicas que ocupaban los cargos de los ayuntamientos de Guanajuato, Celaya, León y San Miguel encabezaban el cuerpo político de la provincia, eran los "voceros" de Guanajuato ante las autoridades virreinales y metropolitanas. Como tales, en 1809 estos cuerpos civiles fueron convocados para elegir a un procurador, que se reuniría en la ciudad de México con los otros de las demás provincias novohispanas para que finalmente entre todos ellos elegir al diputado que representaría a la Nueva España ante las autoridades metropolitanas. El 18 de abril de 1809 el cuerpo municipal de Guanajuato, junto con el intendente Riaño, convocó a los cabildos de Celaya, León y San Miguel a una junta

para cumplir con la convocatoria a elecciones de la junta suprema⁴². Se daba este paso ya que el cabildo de Guanajuato era "el principal de esta provincia y a esta ciudad capital reconocen los demás de su distrito" el derecho a elegir tres individuos de notoria probidad, talento e instrucción. En el cabildo de Guanajuato se eligieron a tres posibles procuradores de la provincia ampliamente vinculados con las élites de la capital, Celaya, San Miguel y León: el intendente Juan Antonio de Riaño, Fernando Pérez Marañón, secretario de la intendencia, y en particular, el licenciado José María de Septién y Montero, regidor perpetuo de Guanajuato, diputado de minería, dueño de haciendas en León y en Celaya⁴³. Este último fue el que salió sorteado, por lo que se envió su nombramiento al virrey para que fuera considerado en la junta del real acuerdo.

Esta preeminencia de los ayuntamientos de Guanajuato, Celaya, León y San Miguel empezó a cambiar a raíz del restablecimiento de la constitución de Cádiz en marzo de 1820. El 23 de marzo de ese año, el rey Fernando VII convocó a los reinos y provincia de España y de América a elegir diputados a las cortes que abrirían sus sesiones el 9 de julio. En la Nueva España las autoridades virreinales juraron la carta gaditana hasta el 31 de mayo, y el 11 de julio Juan Ruíz de Apodaca, capitán general y jefe político de la Nueva España, convocó a las autoridades provinciales a elegir diputados. Por la premura del tiempo, señalaba Apodaca en su bando de julio, los ayuntamientos de las capitales serían los encargados de designar a los representantes novohispanos, suspendiendo "por esta ocasión" los procedimientos electorales

⁴² - AGN, Historia, 418, ff. 73v, Acta del ayuntamiento de Guanajuato, 18 de abril de 1818.

⁴³ - AGN, Historia, 418, s.f, Relación de los sugetos electos por las provincias del virreinato para el sorteo de diputados a la Suprema Junta Central, septiembre de 1809.

estipulados por la legislación gaditana⁴⁴. El 17 de septiembre los integrantes del cabildo de Guanajuato eligieron como diputados a Lucas Alamán, José María Hernández Chico, Ventura Obregón y Manuel de Cortázar⁴⁵, los dos primeros integrantes de la élite minera de la ciudad de capital, el tercero terrateniente de León, y el último emparentado con los Gómez de Linares y los Rábago, ricos comerciantes y latifundistas de Celaya.

Inmediatamente después de las elecciones de septiembre de 1820, Apodaca convocó a las provincias a elegir en enero de 1821 a los nuevos diputados a las cortes de 1822-1823. En esta ocasión se ordenó que las autoridades provinciales se ciñeran a la legislación gaditana para llevar a cabo las votaciones. En Guanajuato la junta provincial electoral, encabezada por el jefe político, dividió a la provincia en 13 partidos que tendrían derecho a nombrar electores de partido: Celaya, Dolores, Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Luis de la Paz, San Miguel, San Pedro Piedragorda y Silao. Se organizaron los partidos en cada uno de los ayuntamientos que se habían erigido después del restablecimiento de la constitución de Cádiz⁴⁶. Por la premura de tiempo y a falta de un censo de los habitantes, la junta determinó que "por esta ocasión" no se consideraría la población de cada partido para calcular el número de electores a que tenían derecho. Se ordenó que cada uno de los partidos designaría a un elector, salvo Celaya y Guanajuato que nombrarían a dos cada uno. A finales de diciembre de 1820 se llevaron a cabo, en "perfecta normalidad"

⁴⁴.- Gaceta del Gobierno de México, 13 de julio de 1820. Benson, 1955, pp. 55-61 y Alamán, 1985, vol. V, p. 34.

⁴⁵ Berry, 1985, pp. 42-44.

⁴⁶.- AGN, gobernación, sin clasificar, caja 11, exp. 2, Acta de elección de diputados a cortes, guanajuato, 11 de marzo de 1821. Para los cabildos erigidos en 1820, AGN, Ayuntamientos, 154. Lista de los cabildos de esta Nueva España.

como las calificaron los alcaldes y regidores de los ayuntamientos, las elecciones en las parroquias de cada partido. En el nivel parroquial sí se conservó la base poblacional, ya que se designó un elector por cada 500 habitantes. Por ejemplo, en el partido de Salamanca se congregaron los 17 electores de las parroquias de esas ciudad con los 20 electores de parroquia de Valle de Santiago y los dos de Pueblo Nuevo. El 7 de enero de 1821 los electores parroquiales se reunieron en sus respectivas cabeceras de partido para "en votación secreta y universal" elegir a su elector de partido. Vale la pena considerar quiénes fueron designados como electores de en los distintos partidos⁴⁷. En Guanajuato, Celaya, San Miguel y León se nombraron a integrantes de las élites económicas y políticas que había ocupado algún cargo en el ayuntamiento colonial o en las subdelegaciones. En San Miguel fue designado Miguel María Malo, alcalde entre 1818 y 1821; en León, el bachiller Ignacio Obregón, hijo de terrateniente Antonio de Obregón; en Celaya, el bachiller Manuel Díaz y Antonio Linares, capitán general de la provincia, rico comerciante y emparentado con los Gómez de Linares, dueños de las haciendas más pródigas de esta circunscripción; y en Guanajuato, los capitanes José María Anaya y Francisco Robles, el primero parcionero de la mina de Nuestra señora de Guadalupe y el segundo administrador general de los intereses del conde de la Valenciana. Por su parte, en los nuevos partidos en que se dividió la provincia fueron elegidos ciudadanos que procedían de las familias de los hacendados, de los rancheros prósperos y de los medianos

⁴⁷. - Las actas electorales de los partido de Celaya, Dolores, Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Luis de la Paz, San Miguel, San Pedro Piedragorda y Silao se localizan en AHGTO, Secretaría, 5, exp. 1.

comerciantes. Por ejemplo, en Dolores fue designado Antonio Larrinua, dueño de las haciendas de la Soledad, capitán de la milicia nacional y alcalde del ayuntamiento.

Finalmente, el 11 de marzo de 1821 se reunieron en la ciudad de Guanajuato los electores de cada partido para designar a "pluralidad de votos" a los 5 diputados a cortes que correspondían a la provincia de Guanajuato, saliendo electos el bachiller Pedro Solano, oriundo de Irapuato y cura del Salto del Agua en la ciudad de México; el licenciado Juan José Espinoza de los Monteros, fiscal de la hacienda pública en México y originario de Guanajuato; Tomás Salgado, juez de letras de México y oriundo de Valle de Santiago; el teniente coronel Salvador Conde, "natural" de San Miguel y por último, el licenciado Justo González, oriundo de Celaya. Después de un Tedeum, los electores de partido firmaron el acta y se entregaron las credenciales a los nuevos diputados⁴⁸.

Vale la pena hacer varias consideraciones sobre esta elección de diputados de 1821. En primer lugar, como lo reconoció el jefe político Pérez Marañón, la votación se llevó a cabo en la "más completa normalidad". No hubo problema para delimitar los 13 distritos electorales y designar el número de electores de partido que le correspondió a cada circunscripción. Las votaciones parroquiales y de provincia también se organizaron en calma, y no surgieron evidentes conflictos poselectorales. Por consiguiente, no hubo contratiempos en la reorganización del espacio político de la provincia de Guanajuato, esto es, sin problemas se transformó la antigua jerarquía política colonial, centrada en los ayuntamientos de Guanajuato, Celaya, León y San Miguel, en otra que abarcaba a las élites de esos cuatro ayuntamientos más los

⁴⁸- AGN, gobernación, sin clasificar, caja 11, exp. 2, Acta de elección de diputados a cortes, Guanajuato, 11 de marzo de 1821.

sectores propietarios de las clases medias de los cabildos recién organizados. En este sentido, los hacendados, los rancheros prósperos y los comerciantes locales se incorporaron al "cuerpo político" encargado de manifestar la "voz" provincial, de elegir a los representantes de Guanajuato ante los poderes legislativos imperiales. En segundo lugar, se invistieron como diputados a oriundos de distintas municipalidades de la provincia de Guanajuato. Antes de 1821, las élites políticas de las cuatro ciudades habían designado entre sus propios integrantes a los diputados guanajuatenses: así sucedió en 1809 cuando se designó al licenciado José María de Septién y Montero ante la junta suprema; en 1812 se eligió a Ignacio Obregón diputado a cortes, y en 1820 a Alamán, Cortázar, Obregón y Hernández Chico, como diputados de Guanajuato ante el poder legislativo imperial. En cambio, en marzo de 1821 se nombraron a diputados originarios de distintos partidos electorales de la provincia: de Guanajuato, de San Miguel y de Celaya, pero también de Irapuato y de Valle de Santiago. Por último, los electores de partido, quienes eran los encargados de designar "a pluralidad de votos" a los diputados, se reclutaron tanto entre los integrantes de las élites políticas y económicas, como entre los miembros de los sectores propietarios de las clases medias. Junto a Malo de San Miguel, Obregón de León y Linares de Celaya, votaron "en igualdad de condiciones", como se señalaba en el acta electoral provincial de marzo de 1821, el capitán Larrinua, ranchero próspero de la villa de Dolores.

En los siguientes procesos electorales continuaron los cambios a la jerarquía política de Guanajuato, como sucedió en las votaciones para nombrar diputados al primer congreso constituyente del estado de Guanajuato en febrero de 1824. Con

apego a las Bases electorales de 1823, el jefe político Manuel de Cortázar convocó a las juntas de partido a dirigir las elecciones que se realizarían en diciembre de 1823. A las 13 circunscripciones de 1821 se sumaron las de Acámbaro, Apaseo, Valle de Santiago y Yuriria. De acuerdo con la población estimada, a cada uno de los partidos se le asignó el número de electores a que tenían derecho: cada uno de los partidos de Apaseo, Valle de Santiago, Acámbaro, Piedragorda y San Luis de la Paz elegirían un elector ante la junta provincial; San Felipe, Pénjamo, Silao, Salamanca, Dolores, Irapuato, Yuriria y Salvatierra designarían a dos; Guanajuato y San Miguel a tres, y, por último, Celaya y León, los partidos más poblados, a cinco electores de partido⁴⁹. En diciembre de 1823 se llevaron a cabo las elecciones parroquiales y de partido, y para el 20 de febrero de 1824 se congregaron en la capital del estado los treinta y seis representantes de los partidos para elegir "en igualdad" a los once diputados estatales y dos suplentes⁵⁰. Como era de esperarse fueron nombrados como electores de partido los integrantes de las familias de las élites y de las clases medias altas que controlaban los cabildos guanajuatenses: por San Miguel, Luis Gonzaga de la Canal y Miguel María Malo; Julián y Epifanio Obregón por León; Manuel Cortázar, Manuel Gómez de Linares, Francisco Quintanilla y Francisco Eduardo Tresguerras por Celaya; por Guanajuato, Juan Valle, José María de Liceaga, Alonso Pérez Marañón, José Luis Montes de Oca; por Dolores, Agustín García e Ignacio Gutiérrez, y por San Luis de la Paz, José María Galván.

Finalmente, el 22 de febrero de 1822 se eligieron como diputados a Francisco Argandar, originario de Silao; a José María Septién, Francisco Palacios, Mariano

⁴⁹.- Las actas electorales de partido se localizan en AHGTO, secretaría, 5. exp. 1.

⁵⁰.- El acta provincial en AHUG, Protocolo de cabildo, 22 de febrero de 1824.

García de León y José Mariano Sardaneta, marqués de Rayas, oriundos de Guanajuato; de León, Pablo Obregón; Ramón Guerra de Celaya; de San Miguel, Antonio Murillo y Vicente Umarán; el comandante José María Esquivel y Salvago de Irapuato, y Manuel Galván de San Luis de la Paz.

Vale la pena hacer dos consideraciones sobre esta elección de diputados estatales de 1824. En primer lugar, continuaron las modificaciones a la geografía política de Guanajuato al incorporarse cuatro nuevos partidos al cuerpo político del estado. Y, en segundo lugar, los ayuntamientos de Guanajuato, León, San Miguel y Celaya se vieron favorecidos por el requisito estipulado por la Bases de 1823 de que el número de electores que correspondía a cada partido estaría en relación directa con su densidad demográfica. Los partidos de Celaya, Guanajuato, León y San Miguel contaban con un poco menos de la población total de Guanajuato que era de 406 mil individuos de ambos sexos, por lo que les correspondió elegir a 16 de los 36 electores del estado. Si bien las Bases de 1823 continuaron la transformación de la jerarquía política colonial de Guanajuato, las élites de los cuatro ayuntamientos conservaron una considerable influencia en la junta de provincia, si se compara con los votos de los nuevos distritos electorales de partido controlados por los sectores propietarios de las clases medias.

Los diputados al primer congreso constituyente del estado, que comenzó sus sesiones a finales de marzo de 1824, continuaron modificando los requisitos y los mecanismos de los procesos electorales para designar a los diputados estatales. En las discusiones parlamentarios se expresaron tres posiciones sobre las modificaciones a los procesos electorales. En primer lugar, Mariano Leal y Araujo, regidor de

Guanajuato en 1824 y abad de la congregación de San Pedro, y José María Septién, integrante en múltiples ocasiones del cabildo de la ciudad capital y propietario de varias haciendas en el partido de León, se opusieron a "dar rienda suelta a la absoluta libertad" de los ciudadanos para elegir al congreso y al poder ejecutivo; en segundo lugar, José María Esquivel y Salvago, hacendado de Irapuato, abogó porque los partidos electorales designaran a todas las autoridades estatales; por último, la mayoría de los diputados aprobaron que se multiplicaran los partidos, aunque los electores de estas demarcaciones sólo designarían a los diputados y al gobernador, y no a los jefes de policía, a los consejeros y a los magistrados del tribunal de justicia.

Con respecto a la primera postura, José María Septién estaba en contra de que los partidos electorales eligieran a los diputados estatales, ya que con ello se alentaba la creación de "tantas soberanías" que entorpecerían la marcha de la administración pública⁵¹. En esta misma tónica, el diputado Mariano Leal y Araujo exigió a los diputados que no "se diera rienda suelta a la absoluta libertad" de los ciudadanos para elegir al Congreso y al poder ejecutivo⁵². Su principal argumento era que:

no deben encomendarse directamente al pueblo las elecciones de los gobiernos democráticos, mucho menos cuando salen como repentinamente del despotismo y esclavitud al pleno goce de las libertades.. Nuestro sistema es naciente, porque nuestras circunstancias son difíciles y porque habiendo salido de la abyección y de las cadenas, necesitamos progresar gradualmente dejando al tiempo y a las circunstancias favorables la perfección de nuestro sistema".

Unos de los principales peligros de ampliar la participación electoral era que "cualquier intrigante" podía aprovecharse de la inocencia y de la inexperiencia de las

⁵¹.- Actas, 1826, sesión del 20 de febrero de 1826.

⁵².- Actas, 1826, sesión del 15 de marzo de 1826.

"poblaciones" para ocupar las sillas gubernamentales. Los intrigantes "abusan de las voces santas de libertad, filantropía, honor, virtud y ocultan bajo tan sagrados nombres, que saben con hipocresía (sic), los vicios más escandalosos y el corazón más corrompido". El diputado Leal y Araujo proponía en cambio que se restringieran a unos cuantas las circunscripciones electorales, sin especificar el número que consideraba oportuno ni en donde se establecerían esas demarcaciones electorales. Para evitar que los "hipócritas oportunistas" se valieran de las votaciones para llegar a la más alta "investidura del gobierno del estado", Leal y Araujo recomendaba que el Congreso, y no los partidos electorales, designaran directamente al gobernador.

Por su parte, el diputado Esquivel y Salvago sugirió al pleno del congreso que los partidos electorales designaran a todas las autoridades estatales, es decir al gobernador, a los consejeros, a los diputados, a los magistrados e incluso a los jefes de policía. Sobre este último funcionario Esquivel señalaba que "siguiendo el sistema adoptado, los gefes de policía, cuyas atribuciones son semejantes a las del gobernador, debían ser electos popularmente"⁵³.

Finalmente la mayoría de los representantes estatales acordaron modificar las reglas electorales establecidas en la carta gaditana y en las Bases de 1823. En la fracción octava de la constitución estatal, publicada en abril de 1826, se asentaron los requisitos y procedimientos electorales. En primer lugar, eran ciudadanos guanajuatenses, y por consiguiente con derecho a voto, "Los nacidos en el estado y residentes en el mismo, cualquiera sea el tiempo de su vecindad (art. 10). También eran ciudadanos los nacidos en otros estados, los extranjeros residentes en

⁵³. - Actas, 1826, sesión del 23 de febrero de 1826.

Guanajuato y los españoles "que en 27 de septiembre de 1821 estaban avocindados en el estado y permanecen en él, adictos a la independencia". Todos los ciudadanos se reunirían en su parroquia "el primer domingo de agosto del año anterior al de la renovación del congreso" para elegir a sus respectivos electores parroquiales. Por cada mil habitantes se nombraría un elector, "teniéndosele como tal a los que reúnan el mayor número de sufragios, que (se) computarán a vista del presidente, de los escrutadores y del secretario" (art. 47). Por último, los electores parroquiales se congregarían en sus cabeceras de partido "el primer domingo de septiembre posterior en el que se verificaron las juntas municipales", para designar a pluralidad de votos a los diputados propietarios y suplentes que conformarían al congreso estatal. Esto es, cada partido tenía derecho a proponer a once diputados propietarios y dos suplentes que ocuparían escaño en el poder legislativo. Los partidos serían los 17 que participaron en las elecciones de 1823. Por último, el segundo domingo de octubre posterior a la elección de partido, los integrantes de la comisión permanente del congreso y del consejo se reunirían "a sólo computar los votos de los individuos electos por los partidos al futuro congreso del estado" (art. 60). Se investiría como diputado al que obtuviera la mayoría de los votos; en caso de empate, "la suerte decidirá". La constitución en su artículo 34 estableció que para ser diputado se requería "ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco, y tener tres años de residencia en el estado, anteriores al de su elección". Al contrario de estados como el de México y Jalisco, en Guanajuato no se estableció un requisito censitario para ser investidos como diputado.

Los diputados al primer congreso constituyente determinaron cambios importantes a los mecanismos y procedimientos electorales gaditanos y a las Bases electorales de 1823. En primer lugar continuaron las elecciones indirectas, pero ahora a dos niveles: todos los ciudadanos elegirían a los electores de parroquia, quienes finalmente se reunirían en su partido para votar por los diputados estatales; se eliminaba al elector provincial. Los electores de partido, que como veremos también controlaban los ayuntamientos, eran en última instancia los que ejercían el derecho a designar a los representantes estatales, y representaban la "voz" de los habitantes guanajuatenses. En segundo lugar, se modificó el criterio demográfico para elegir a los diputados. Como vimos, la legislación gaditana y las Bases de 1823 habían decretado que cada partido designaría un determinado número de electores de acuerdo con su población. Así, en las elecciones de 1823, a los partidos de Celaya, Guanajuato, León y San Miguel, que contenían un poco menos de la población total de Guanajuato que era de 406 mil individuos de ambos sexos, les correspondió elegir a 16 de los 36 electores que finalmente designaron a los diputados al primer congreso constituyente de Guanajuato. En cambio, a partir de 1826, cada partido, independientemente de su población, tenía derecho a proponer a once candidatos a diputados propietarios y a dos suplentes. Así, Acámbaro, habitado por seis mil personas, recibió once votos al igual que León que contaba con un poco más de cuarenta y nueve mil. Todos los partidos gozarían de igual representación e influjo en la elección de diputados.

La constitución de 1826 modificó substancialmente la jerarquía y la geografía política de Guanajuato. En 1809 funcionaba una jerarquía piramidal en el cuerpo político provincial: los ayuntamientos de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel eran

los que representaban la "voz" de la provincia. En 1820 y 1823 se modificó este cuerpo político al incorporarse los electores de partidos de los cabildos de reciente creación, aunque aquellos cuatro cabildos seguían conservando un mayor peso en término de votos electorales, al designar a 16 de los 36 electores de partido. En cambio, en 1826, cada partido tenía derecho a igual número de votos para designar a los diputados. En términos de partidos electorales, entre 1809 y 1826 se pasó de una jerarquía piramidal a una horizontal en términos de votos electorales.

Las razones y los beneficiados por la reforma electoral de 1826.

Antes de analizar los cambios que generó la legislación electoral de 1826 en los vínculos y negociaciones electorales entre las clases medias altas y las élites políticas es oportuno abordar las razones que explican la transformación de la jerarquía política estatal emprendida por los diputados al primer congreso constituyente de 1824-1826. En primer lugar, la gran mayoría de los diputados del congreso constituyente estaban a favor de que los "pueblos" intervinieran en la designación del gobernador y de los representantes estatales. En consecuencia, modificaron los procedimientos electorales gaditanos y de las Bases, y establecieron que los partidos, independientemente de su población, tendrían derecho a proponer once candidatos a diputados.

En segundo lugar, los sectores propietarios de las clases medias de los nuevos ayuntamientos constitucionales desde 1820 promovieron un sistema electoral que favoreciera su participación en la designación de los diputados y del gobernador del estado. Como vimos en el segundo capítulo, estos sectores exigieron entrar "en

posesión de su Soberanía, y de aquella libertad que lo hace feliz, y consiste en elegir gobernantes.... el más precioso derecho que le dio la naturaleza"⁵⁴. El marco institucional gaditano sin duda favoreció la apertura del espacio político al poner especial énfasis tanto en la formación de ayuntamientos en las ciudades, villas y pueblos con más de mil habitantes, e incluso menos, "si las condiciones lo requieren", como en la participación de los ciudadanos en los procesos electorales indirectos para designar a los diputados provinciales y a cortes. En segundo lugar, desde la guerra de independencia las clases medias altas habían participado activamente en la toma de decisiones militares y fiscales de la provincia de Guanajuato, es decir, asumieron un importante influjo en la estructura político-administrativa de Guanajuato al organizar las juntas de arbitrios y dirigir las fuerzas patrióticas. También habría que considerar que los sectores propietarios de las clases medias tenían bajo su control a las milicias cívicas, lo que les confería un importante poder de negociación frente a las autoridades estatales. Incluso, como veremos en el siguiente capítulo, oficiales de algunos de los nuevos cabildos hicieron valer su influjo militar al obligar a los diputados del congreso a variar su actitud ante la expulsión de los españoles y frente a la rebelión de la Acordada.

Una última razón reside en que las elecciones, que se efectuaban cada dos años y a todas las parroquias y partidos del estado de Guanajuato, ayudaron a que los votantes de los sectores sociales medios aceptaran y ejercieran como normales, como derechos establecidos, la designación de las "autoridades superiores". En efecto, los procesos electorales para designar a los diputados, al igual que las

⁵⁴.- AGN, Ayuntamientos, exp. 7, ff. 22-60, Expediente de la diputación provincial de Guanajuato sobre ayuntamientos constitucionales en Celaya, 1821-1822. Ff. 46-47v, ayuntamiento de San José de los

elecciones cívicas, que analizaremos en el siguiente capítulo⁵⁵, obligaron a participar activamente a un mayor número de individuos considerados como ciudadanos, y con ello, ayudaron a difundir y promover entre los hacendados, los rancheros prósperos y los comerciantes locales la idea de que era "normal" designar a las autoridades "superiores" a través de las votaciones. En las actas electorales del periodo 1820-1836, continuamente se expresó que las votaciones eran el primer "cimiento del edificio social", era el momento preciso en que los "ciudadanos de los pueblos" delegaban en sus representantes la soberanía que ejercían. De aquí la importancia de que intervinieran los ciudadanos para asegurarse que los diputados fueran "hombres filantrópicos que atiendan al bien público y no al particular"⁵⁶. Por ejemplo, Francisco Cervantes, "vecino republicano de Valle de Santiago", señalaba que las elecciones periódicas habían ayudado a que los ciudadanos del estado aceptaran que "las leyes, así constitucionales, como posteriores, todas demandan que las personas que han de ejercer jurisdicción, o han de gobernar los pueblos, se elijan popularmente"⁵⁷. En este sentido se difundió la idea de que los diputados eran "administradores o apoderados" de los ciudadanos, que el poder legislativo era "un feudatario de los pueblos"⁵⁸.

La prensa, tanto la nacional como la local, ayudó a difundir entre los ciudadanos guanajuatenses la discusión de los "publicistas" sobre el poder legislativo como "apoderado" de la soberanía de los pueblos. Las autoridades de los ayuntamientos del estado de Guanajuato en repetidas ocasiones informaron al gobernador que los "papeles públicos" editados en distintas ciudades de la república

Amoles, 3 de abril de 1822, f. 46.

⁵⁵ - Beezley, Martin y French, 1994.

⁵⁶ - AM, caja 430, Abran el ojo rancheros y miren a la que van. Guanajuato, 1826.

⁵⁷ - AHGTO, Municipios. 7, exp. 7, Cervantes al gobernador, diciembre de 1824.

llegaban a sus municipalidades y eran discutidos por gran parte de sus habitantes. Aquí me centraré en los editados en la ciudad de Guanajuato. Los hombres, argumentaba en 1824 el autor anónimo del folleto El chimoso, gozaban de derechos naturales "concedidos por el Hacedor", como los intelectuales y el ánimo, y también derechos civiles, "fundados sobre algún natural preexistente en el hombre", como la seguridad y la protección. Los seres humanos se habían reunido en sociedad para asegurar sus derechos naturales y civiles, para "verlos establecidos y asegurados con mayor firmeza", y con este fin habían creado "un gobierno" con la facultad de mediar entre los individuos. El autor anónimo argüía que el hombre había "depositado" el uso de estos derechos "en el caudal común de la sociedad, nombrando unos administradores o apoderados, para que distribuyan estos intereses, y esto es lo que se llama gobierno"⁵⁸. Los hombres habían delegado "su propiedad individual como es la soberanía", en los integrantes del gobierno, por lo que éstos sólo eran "apoderados, representantes o como quiera llamárseles" de los propietarios primigenios de la soberanía. El gobierno era su servidor, o como señalaba el autor anónimo de Allá va esa pepitona y tope en lo que topare, "No se formaron los pueblos para los reyes, sino los reyes se hicieron para los pueblos. Yo mayor razón digo lo mismo de los congresos"⁶⁰.

⁵⁸.- AM, caja 430, El Chimoso. Guanajuato, Imprenta a cargo de José María Carranco, 1824.

⁵⁹.- AM, caja 430, El Chimoso. Guanajuato, Imprenta a cargo de José María Carranco, 1824.

⁶⁰.- AM, caja 430, Alla va esa pepitona y tope en lo que topare. Guanajuato, imprenta a cargo de José María Carranco, 1824.

Del consenso a los enfrentamientos: las elecciones de diputados en 1826, 1828, 1830 y 1832 y la de gobernador en 1830.

El 10 de mayo de 1826 el congreso constituyente expidió la convocatoria para la elección de diputados al primer congreso constitucional ordinario. En julio de ese año se reunieron las juntas de partido para elaborar su lista de diputados. Cuento con las actas electorales de Apaseo, Dolores Hidalgo, León, Pénjamo, San Luis de la Paz, Salvatierra y Valle de Santiago (**Apéndices 2 y 3**)⁶¹. Al estudiar las actas de estos partidos salta a la vista el hecho de que la gran mayoría de los candidatos a diputados que recibieron los votos de los electores de los partidos guanajuatenses eran miembros de las élites de las ciudades de Celaya, León, Guanajuato y San Miguel. Esta fue la tendencia electoral tanto en los partidos con sede en los ayuntamientos de esas cuatro ciudades, como en los cabildos de reciente creación. Desarrollaré los ejemplos de los partidos de León y de Pénjamo. En León los votos favorecieron en igual proporción a los integrantes de la élite política local (Manuel Procopio Albis, Antonio Septián e Ibarra, José María Fernández Herrera y Juan Méndez) y a los de Guanajuato (José María Baranda, Tiburcio Incapíe, Francisco Contreras y Domingo Lazo de la Vega). Además fue propuesto como diputado Manuel Gómez de Linares, de Celaya, y José María Gómez de Portugal, obispo de Valladolid. La gran mayoría de los votos emitidos por los electores de este partido se dirigieron a promover como diputados a integrantes de las élites de las ciudades de Guanajuato, León y Celaya, los cuales habían ocupado en algún momento cargo en sus respectivos cabildos. Sólo

⁶¹. - En el Apéndice 3 presento las actas de elecciones de diputados de las juntas de partido, entre 1826 y 1834 las cuales incluyen a los individuos que fueron electos. En el Apéndice 2 se incluyen los diputados que fueron electos al Congreso entre 1821 y 1836. Entre paréntesis, identifico en qué ciudad habían desarrollado su carrera política como regidores, alcaldes, regidores y electores.

se emitió una boleta a favor de Antonio del Razo, de la ciudad de Acámbaro. Por su parte, en Pénjamo los sectores propietarios de las clases medias que controlaban la junta de partido votaron mayoritariamente en favor de ciudadanos originarios de Guanajuato que en distintos momentos habían sido integrantes del cabildo de esta última ciudad: Francisco Contreras, Manuel Baranda, Miguel Llorente, Juan Valle y Miguel González. Después de los vecinos de Guanajuato, los electores de Pénjamo propusieron como diputados a Luis de la Canal, de San Miguel, y a Manuel de la Madrid, de Celaya. Por último, los electores de esta municipalidad emitieron su voto a favor de tres ciudadanos vecinos de cabildos de reciente creación: José María Hidalgo y Costilla, de Pénjamo, Francisco Argáandar, de Silao, y Francisco Salgado, de Valle de Santiago. En el partido electoral con cabecera en Pénjamo, los hacendados, los rancheros y los comerciantes eligieron como sus representantes ante el congreso a integrantes de las élites políticas de Celaya, San Miguel y, sobre todo, de Guanajuato: de los 11 candidatos a diputados de Pénjamo, ocho eran oriundos de esas tres ciudades, uno de Pénjamo, otro de Valle de Santiago y el último de Silao. Esta proporción se repitió en los otros partidos de las municipalidades de reciente creación. La mayoría de los votos de estas circunscripciones favoreció a las élites políticas, ya que pocos fueron los ciudadanos que recibieron votos y que eran originarios de los nuevos cabildos: 3 en Apaseo, 3 en Dolores Hidalgo, 2 en San Luis de la Paz, 2 en Salvatierra y 2 en Valle. De los incluidos en las listas de los distintos partidos se repitieron los nombres de los que finalmente recibieron los votos suficientes para ocupar una curul en el congreso: Gómez de Linares, Muñoz Siliceo y Pérez Marañón. Estos ciudadanos, que habían ocupado cargos en los ayuntamientos coloniales y que

estaban emparentados con las élites urbanas, fueron votados tanto en las listas de los nuevos y viejos ayuntamientos, por ejemplo León y Dolores Hidalgo, como en los cuerpos constitucionales ubicados en lugares distantes: San Luis de la Paz y San Felipe como en Yuriria y Pénjamo.

Del análisis de las actas electorales de 1826 se puede inferir que existía un consenso político, un acuerdo entre las élites y las clases medias altas sobre los ciudadanos que debían ser elegidos como diputados; es decir, que los actores que dominaban el proceso electoral coincidían en que los miembros de las élites que habían ocupado cargos en los ayuntamientos coloniales serían los diputados del congreso estatal. En 1826 funcionaba un consenso político sobre quién debía dirigir el poder legislativo estatal, el "timón" del supremo gobierno local.

Sin embargo, a partir de las elecciones de 1828 se empezó a debilitar el acuerdo político que funcionaba entre los sectores propietarios de las clases medias y las élites de Guanajuato acerca de los ciudadanos que serían elegidos como diputados ante el congreso estatal. El análisis de las actas electorales de partido permiten percibir las tensiones entre estos dos actores políticos sobre la conformación del congreso estatal, sobre quién debía ser elegido como representante de los cabildos (**Apéndice 3**). Con respecto al proceso electoral de 1828 cuento sólo con el acta de Apaseo, en donde es evidente que la mayoría de los diputados que fueron postulados por los electores de este partido eran originarios de las ciudades y villas con cabildo de reciente creación; es decir, las clases medias altas de la junta de Apaseo promovieron como diputados a ciudadanos que habían desempeñado cargo público en los nuevos cabildos. De los once candidatos designados en este partido,

Francisco Larrinua era vecino de Dolores; Antonio del Raso de Acámbaro; Martín Zozaya de San Felipe; Juan Morales de Pénjamo y los restantes eran o habían sido alcaldes o regidores del ayuntamiento de Apaseo (José Antonio Garfias, Juan Nepomuceno Cabrera y José Antonio Gambino). Los electores de Apaseo sólo designaron como diputados a cuatro integrantes de las élites de Guanajuato y de Celaya: de la primera ciudad eran oriundos el comerciante José Marañón, emparentado con la familia de Otero, Manuel Baranda y Tiburcio Incapié, y de Celaya Manuel Gómez de Linares. Este último era un rico comerciante y latifundista de la región y que desde 1809 había ocupado cargo concejil en esa ciudad.

Esta tendencia electoral continuó en las elecciones de diputados de 1830, esto es, prosiguió el debilitamiento del consenso político entre las élites y los sectores propietarios de las clases medias. De esta elección cuento con todas las actas electorales, salvo la de Dolores Hidalgo. Por ejemplo, en los partidos de Apaseo, Valle y Silao se postularon ciudadanos con arraigo local y sin relación con las élites. En Apaseo se conservó la tendencia de la elección de 1828: fueron propuestos como diputados seis ciudadanos vecinos de los nuevos cabildos y cinco de las ciudades de Celaya, San Miguel y Guanajuato. Lo interesante es que en estas elecciones los electores de Apaseo votaron a favor de individuos que habían ocupado el cargo de alcaldes y regidores en el ayuntamiento local, y que tenían un fuerte arraigo económico y social en esa municipalidad. También en Pénjamo los electores de partido sufragaron a favor de Joaquín González, José Antonio Sanabria, José María Torres, Manuel Reynoso y los hermanos Mariano y José María Rodríguez. Como vimos en los capítulos primero y cuarto, estos dos últimos ciudadanos eran los

principales comerciantes de Pénjamo y en repetidas ocasiones fueron designados municipales. Los hacendados, los rancheros prósperos y los comerciantes que controlaban los ayuntamientos y las elecciones de partido de Pénjamo y de Apaseo sufragaron a favor de candidatos a diputados a individuos con amplios vínculos económicos, políticos, e incluso familiares locales, y que los electores de este partido consideraban podrían representar directamente sus intereses ante el poder legislativo estatal.

Por su parte los electores de los ayuntamientos de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel emitieron su boleta a favor de integrantes de las élites políticas: la gran mayoría de los candidatos a diputados eran parte o tenían amplios lazos económicos, sociales y de parentesco con las familias de mineros, terratenientes y comerciantes de esas cuatro ciudades. Las excepciones fueron San Miguel de Allende en donde los electores votaron a favor de Tiburcio Orozco, de San Felipe, y en Guanajuato, en donde se eligió a Juan Morales de Pénjamo, y a Pantaleón Villaseñor y Rafael Arámburu de Irapuato. En las listas de estas cuatro ciudades se repitieron los nombres de candidatos comunes para diputados al congreso: por ejemplo, los electores de Celaya, Guanajuato, San Miguel y León sufragaron a favor de Francisco Quintanilla y Víctor Márquez, de Celaya; Juan Ignacio Godoy, Domingo Lazo de la Vega y Romualdo Marmolejo, de Guanajuato; Manuel Ignacio Caballero, de San Miguel, y Juan Méndez Arroyo, de León.

Del estudio de las actas electorales de 1828, y sobre todo de las de 1830 sobre las cuales tengo mayor información, se pueden inferir algunas conclusiones acerca de las negociaciones electorales de las élites y de los sectores propietarios de las clases

medias (**Apéndice 3**). En primer lugar, aparece la tendencia al debilitamiento del consenso político alcanzado en 1826, el cual consistía en que estos dos actores estaban de acuerdo en que los diputados de la cámara estatal se reclutarían entre los integrantes de los cabildos de León, Guanajuato, Celaya y San Miguel. En cambio, a partir de 1828 los electores de los partidos con cabecera en las nuevas municipalidades, en los cabildos surgidos después de 1820, comenzaron a votar a favor de ciudadanos con amplios intereses económicos y políticos locales. Al contrario de 1826, en que se eligieron mayoritariamente a individuos de las élites políticas, en 1828 y 1830 se sufragó mayoritariamente a favor de integrantes de los nuevos cabildos. Un ejemplo ayudará a aclarar mejor el argumento: en Pénjamo, en 1826, los electores emitieron su boleta a favor de nueve candidatos a diputados de la ciudad de Guanajuato, y sólo tres vecinos de Pénjamo, Valle de Santiago y de Acámbaro; en cambio, en 1830, cinco de los designados habían desarrollado su carrera política en los ayuntamientos de San Miguel Allende, Guanajuato y Celaya, y los otros seis en el cabildo de Pénjamo. Al igual que Pénjamo, los electores de los otros partidos como Silao, Dolores, San Luis de la Paz y Apaseo con cabecera en los ayuntamientos de reciente creación sufragaron en igual proporción: la mayoría de los diputados, más de seis, eran originarios de su respectiva municipalidad. En este sentido, el voto de los electores de estos ayuntamientos se dirigió a promover como diputados a individuos con arraigo local, con amplios lazos económicos y familiares con sus electores. En contraste, los electores de los partidos de Guanajuato, San Miguel, León y Celaya en gran parte coincidieron en los candidatos que apoyaron como diputados. Es muy probable que estas élites políticas llegaran a un acuerdo previo sobre los individuos

que recibieron sus sufragios. La fragmentación del voto de los partidos de los nuevos ayuntamientos y la cohesión de los electores de los antiguos cabildos facilitó la elección como diputados de integrantes de las élites políticas.

La "amplísima libertad": la reforma electoral, 1829-1836.

¿Cuáles fueron las circunstancias entre 1827-1830 que afectaron el sentido de la votación de los sectores propietarios de las clases medias?, ¿Cuáles fueron las posibles razones de que se debilitara el consenso político-electoral entre los electores de las élites y los de las clases medias altas? Por lo menos se pueden documentar tres circunstancias. Como veremos en el siguiente capítulo, los electores de algunos de los nuevos ayuntamientos, por un parte, y los diputados y el gobernador, por la otra, no estuvieron de acuerdo sobre la posición que debería de seguir el gobierno de Guanajuato ante la expulsión de los españoles y el apoyo a Gómez Pedraza. Los pronunciamientos militares de algunas milicias cívicas zanjaron la controversia a favor de los primeros. En segundo lugar, la reforma a la organización miliciana impulsada por el gobernador y los cabildos de Guanajuato y Celaya también enfrentó a los miembros de los cabildos de reciente creación con las élites. Una tercera explicación, y que veremos con detenimiento en el capítulo sexto, fue la reforma hacendaria impulsada por el congreso y el gobernador para "fiscalizar" los propios y arbitrios de los cabildos dominados por los sectores propietarios de las clases medias. Las reformas al sistema fiscal y a la estructura militar del estado provocaron tensiones entre, por un lado, el gobernador, el congreso y los cabildos de Guanajuato, Celaya, León y San Miguel, y por el otro, las clases medias altas.

Una última razón que explicaría el debilitamiento del consenso electoral fue que entre 1829 y 1832 los diputados retomaron la discusión sobre la reforma municipal, en particular, los requisitos cualitativos y cuantitativos necesarios para organizar o para que siguiera funcionando un cabildo, y también impulsaron cambios constitucionales a los procesos electorales, como los de fijar las condiciones mínimas para ser elegido como diputado⁶². Analizaré a continuación estos dos aspectos.

A partir de 1829 las élites políticas de la ciudad de Guanajuato comenzaron a hacer público su malestar por algunos aspectos del sistema político adoptado desde 1824, en particular, lo que denominaron "la excesiva impericia del congreso constituyente nacional". En mayo de ese año se fundó el periódico La minerva guanajuatense, financiado por el ayuntamiento de la capital, y que ayudó a los "publicistas" a editar artículos destinados a "influir en la opinión de los habitantes del estado". Desde el 23 de mayo de 1829 y hasta el 24 de septiembre, del número 3 al 20 de La minerva, un autor anónimo editó un largo artículo sobre los "Remedios infalibles a los males que afligen a la República". La historia reciente de la república, señalaba el autor, estaba plagada de luchas políticas entre los diversos y disímolos "partidos", disputas que habían obstaculizado el desarrollo armónico de las instituciones y desangrado al país: "Sólo los partidos autores de tantas calamidades miran a sangre fría la desolación y espanto general, y en lugar de poner fin a sus detestables contiendas, no se diría sino que tratan de estenderla dividiéndose hoy en distintas facciones, aquellos que ayer estaban unidos, y preparándose todos a llegar de nuevo a las manos sobre el mismo cadáver de la patria que con sus parricidas pies hollan

⁶² - AHGTO, Secretaría, 87, exp. 1, "Proposiciones sobre reformas de la Constitución admitidas por el anterior H Congreso Constitucional y el presente", 17 de noviembre de 1830.

continuamente"⁶³. El ejemplo más inmediato, y sobre todo más alarmante de estas divisiones partidistas era el enfrentamiento político y militar entre los yorkinos y los escoceses.

Pero el "publicista" afirmaba que las contiendas entre partidos eran el resultado, y no la causa de los males de la república. ¿Cuáles eran las principales circunstancias que permitían y fomentaban esas luchas políticas y militares? El publicista identificaba tres "gérmenes": la "empleomanía", la crisis económica que impedía dar trabajo a la "plebe", y en particular, la "excesiva libertad": "La libertad, Señores, señalaba el articulista La Minerva, es una de aquellas palabras abstractas y vagas que son susceptibles de mil definiciones e interpretaciones, de las que es regular no haya ninguna exacta; pueblos hay que han pasado 50 o 100 años discutiendo y escribiendo sobre esa voz, sin poder conseguir jamás cosa que corresponde"⁶⁴. Los diputados mexicanos del congreso constituyente de 1824 habían establecido una "libertad general", sin considerar las "circunstancias y práctica del cultivo que requiere el muy delicado árbol de la libertad". El autor anónimo se quejaba de que los diputados mexicanos no habían tomado en cuenta los resultados que el "árbol de la libertad" había provocado en otras sociedades. En Francia la amplia libertad había caído "tiempo después entre las manos de Bonaparte que por toda constitución le dio su albedrío". Estados Unidos era el único país donde la experiencia había sido benéfica: "pero ¿por qué? porque precisamente poseía los requisitos únicos que pueden dar valor o vida a las palabras de una constitución: sus hábitos y sus mismos intereses (les permitieron) conformarse con el nuevo régimen que escogían".

⁶³. - La minerva guanajuatense, 4 de junio de 1829, p. 30.

⁶⁴. - La minerva guanajuatense, 9 de julio de 1829.

Los hábitos y costumbres de los ciudadanos de la "república del norte" les habían permitido adaptarse rápidamente a sus instituciones, con lo que habían evitado las luchas intestinas y las disputas entre los partidos. En contraste, los habitantes de la república mexicana carecían de la experiencia, de los "hábitos y costumbres" que les posibilitara transitar suavemente, sin contratiempos, del "yugo español" al ejercicio de la "libertad". El gran error de los diputados de 1824 había sido incentivar la libertad sin considerar la "verdadera posición" de los ciudadanos mexicanos:

Suponer que nosotros, al escapar de un yugo cual era el español, nos hallábamos en circunstancias tan favorables como los anglo-americanos es una equivocación que, por haberse cometido, no es menos comprensible: muchos más había que hacer para constituirse y mucho menos se ha hecho: hasta en copiar la constitución del norte-america han probado nuestros legisladores que no apreciaban bien nuestra verdadera posición⁶⁵.

El autor del largo artículo sobre los "Remedios infalibles a los males que afligen a la República" finalmente proponía a los habitantes y a los legisladores de Guanajuato adaptar las instituciones a las costumbres y a los hábitos.

Al igual que en la ciudad de Guanajuato, entre 1828-1830 grupos políticos de otras ciudades y regiones políticas también coincidieron públicamente en criticar la "peligrosa libertad". En la ciudad de México, caso muy bien documentado por Warren, los "hombres de bien" criticaron los frutos del árbol de la libertad, en particular los "amplios" procesos electorales⁶⁶. Estas facciones políticas consideraban que era necesario promover mecanismos que evitaran la amplia participación de la "plebe y de los demagogos" en las votaciones, y con ello los males de la república. Uno de los mecanismos que se promovieron fue legislar a favor de la "cualidad censitaria", del

⁶⁵.- La Minerva guanajuatense, 9 de julio de 1829.

"sufragio capacitario", requisito que a los ojos de los "hombres de bien" justificaba la reducción del espacio de participación, ya que la propiedad era el principal elemento preservador y contenedor de los desórdenes sociales, políticos y electorales; el mecanismo censitario permitiría que llegara a la cámara de diputados una "clase gobernante responsable"⁶⁷.

Las medidas políticas que el gobierno de Vicente Guerrero impulsó a lo largo de 1829, acentuaron las críticas contra los procesos electorales. Los "publicistas" moderados y escoceses coincidieron en acusar a los yorkinos de haber destruido el orden político al "desnaturalizar" las elecciones: los "demagogos" habían comprado votos y promovido a la "plebe" a los cargos de elección popular⁶⁸. En este mismo sentido, José María Luis Mora señaló en un artículo publicado en El Observador de la República Mexicana, en abril de 1830, que los diputados del congreso nacional de 1824 se habían equivocado al adoptar como guía la legislación electoral gaditana: "España, Portugal, Nápoles y todas las repúblicas nuevas de América, que adoptando los principios de la Constitución española extendieron a los no propietarios el ejercicio de los derechos políticos, han caminado sin interrupción de una revolución en otra sin acertar a fijarse en nada"⁶⁹. Los "alucinados" diputados mexicanos habían concedido a "todas las clases de la sociedad" el derecho a intervenir en los procesos electorales, lo que había provocado "fatales consecuencias": la desmedida participación de las "ínfimas clases", la empleomanía, la difamación pública, las luchas sin cuartel entre las "facciones anárquicas", las precipitadas reformas administrativas y la intranquilidad

⁶⁶ - Warren, 1996.

⁶⁷ - Hale, 1972, p.99-100; Costeloe, 1975 y Guerra, 1994.

⁶⁸ - Warren, 1994, p. 162.

pública. Para prevenir estas consecuencias, Mora proponía que los ciudadanos propietarios fueran los únicos con derecho a votar y ser votados:

haciendo que sólo los propietarios disfruten de voz activa y pasiva; por el orden común sólo éstos tienen verdaderas virtudes cívicas; la beneficencia, el decoro en las personas y modales y el amor del bien público, son virtudes casi exclusivas de los propietarios. Seamos francos, la miseria y las escaseces fomentan y son tentación muy fuerte para todos los vicios antisociales, sobre todo la propensión a alterar el orden público.

La propiedad era el único medio para prevenir "los males que en nuestra república ha causado la peligrosa y funesta libertad".

En Guanajuato también se empezaron a debatir y a considerar los mecanismos censitarios como medio para impulsar una "clase gobernante responsable". En 1830, los diputados del congreso del estado de Guanajuato, siguiendo de cerca los argumentos discutidos en la ciudad de México y en La Minerva guanajuatense, presentaron una iniciativa de ley sobre los requisitos para organizar ayuntamientos y para ser elegible como diputado⁷⁰. Con respecto al primer tema, el 17 de noviembre de ese año, los diputados Ignacio Echeverría y Francisco de la Riva presentaron al pleno las iniciativas de reforma que se habían discutido en la anterior legislatura, así como las que proponía la actual. Con respecto al proceso electoral, los puntos de las iniciativas de ley eran, primero, que en la sección octava, párrafo primero constitucional se "señalarán las calidades de los electores de partido"; segundo, y relacionado con el anterior, se reformaría el artículo 34 en los siguientes términos: "Para ser electo diputado se requeriría ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos,

⁶⁹. - El Observador de la república mexicana, 14 de abril de 1830. "Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la República y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad".

⁷⁰. - AHGTO, Secretaría, 87, exp. 1, "Proposiciones sobre reformas de la Constitución admitidas por el anterior H Congreso Constitucional y el presente", 17 de noviembre de 1830.

treinta años de edad, tener un capital o industria capaz de producirle mil pesos anuales y ser vecino del estado aun cuando no resida en él"; por último, el artículo 31 especificaría que "la cámara se renovará por mitad cada dos años". Estas tres reformas proponían cambios importantes en las reglas del proceso electoral, y coincidían en reducir el número de ciudadanos con derecho a ser considerados como electores y diputados y también las facultades de las juntas de partido. Con respecto a los llamados derechos pasivos, en 1826 en la sección octava de la constitución estatal sobre las juntas de partido no se había especificado ninguna limitación para ser nombrado elector de partido ni para ser diputado. En cambio en 1830, los diputados de Guanajuato proponían fijar un monto de riqueza para tener derecho a participar en el orden político.

Con respecto a la reforma municipal los diputados presentaron la iniciativa para que en el artículo 146 de la constitución se especificara que habría ayuntamientos "en todas las ciudades, Villas y cabeceras de partido en que a juicio del Gobierno haya un número de vecinos aptos para el desempeño de las cargas consiguas". De nuevo, se retomaba el argumento "cualitativo" presentado desde 1824: no bastaba el número de almas, lo primordial era contar con suficientes sujetos aptos que colaboraran con el gobierno estatal. El poder ejecutivo sería el encargado de calificar lo oportuno o no de que se establecieran los ayuntamientos y que continuaran o no los actuales. Así, al igual que con los cambios electorales, con la reforma municipal se volvía a proponer reducir el número de cabildos activos en el cuerpo político de Guanajuato.

El 31 de marzo de 1832, la cámara de diputados aprobó las modificaciones constitucionales y de inmediato se comenzaron a llevar a cabo. El gobernador Gómez

de Linares ordenó suprimir los ayuntamientos de Xichú y Tierra Blanca, amenazó con disolver al de Jerécuaro y se opuso a la petición del Coecillo para erigir su propia corporación⁷¹.

La aprobación y puesta en marcha de las reformas municipal y electoral generaron tensiones político-electorales entre las élites de las ciudades de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel y los sectores propietarios de las clases medias, en especial con los residentes en las municipalidades de la parte sur del estado. Para la elección de diputados de 1832 cuento con las actas electorales de todos los partidos electorales. En Valle, Salamanca, Pénjamo y Apaseo, los electores de estas juntas de partido votaron mayoritariamente por candidatos que habían ocupado cargo en los nuevos cabildos. En Pénjamo al lado de Antonio Bribiesca, Nicolás del Moral, Vicente Partida, Mariano Rodríguez, Juan José Henríquez y Francisco Castañeda, todos vecinos de esa ciudad, fueron propuestos como candidatos Tiburcio Incapié, Domingo Chico, Ignacio Echeverría y Juan Valle originarios de Guanajuato. En Apaseo y Salvatierra también fueron promovidos como representantes estatales cinco individuos de Guanajuato y de Celaya, y el resto eran de Apaseo y de Pénjamo.

Así, el análisis de las actas de las elecciones de 1828, 1830 y 1832 permite destacar que a partir de 1828 empezaron a manifestarse enfrentamientos electorales entre los sectores propietarios de las clases medias y las élites, hasta el punto de que algunas de las juntas de partido asentadas en los nuevos ayuntamientos empezaron a

⁷¹.- AHGTO, Secretaría, 102, exp.14, Consejo, 2 de diciembre de 1831; AHGTO, Municipios, 107, exp. 13, Expediente sobre el Pueblo de Xichú, 1831-1832; AHGTO, Archivo, 26, Libro de correspondencia entre el gobernador y el jefe de León. 4 de enero de 1832 y AHGTO, Secretaría, 111, exp. 1, Guanajuato, 25 de junio de 1832.

abandonar el consenso alcanzado en 1826 y, en cambio, impulsaron las candidaturas de individuos con fuerte arraigo local, no relacionados con los cabildos de Guanajuato, León, San Miguel y Celaya, sino individuos provenientes de los "vecinos principales" que controlaban los nuevos ayuntamientos, y que representaran sus intereses ante el congreso; o, dicho de otro modo, las clases medias altas consideraban que las élites no representaban cabalmente sus intereses en el "superior gobierno".

Esta conclusión se reafirma más considerando la elección de gobernador de 1830. En enero de 1831, después de un ríspido proceso electoral, Manuel Gómez de Linares sustituyó en el poder ejecutivo a Carlos Montes de Oca. Aunque Gómez de Linares era un reconocido integrante de la élite política y económica de Celaya, los antiguos cabildos no respaldaron su candidatura, como sucedió en Guanajuato y en su propia ciudad de origen⁷². En la junta de partido de Celaya, como informó Juan Quintanilla al gobernador, la gran mayoría de los electores habían votado en contra de Gómez de Linares, "a pesar de nuestras relaciones". La oposición residía, según Quintanilla, en "que conocemos sus cortos talentos y fuertes caprichos". Además de las consideraciones personales, también se le acusó de "coquetear" con la facción yorquina⁷³. Gómez de Linares logró llegar al poder ejecutivo del estado gracias a dos circunstancias: primero, a la renuncia de José Domínguez, quien no tenían más de cinco años de residencia en el estado de Guanajuato aun había recibido el respaldo de las corporaciones de San Miguel, Guanajuato, León y Celaya, y segundo, a que obtuvo los votos de una parte importante de las juntas de partido de los nuevos ayuntamientos, gracias a los cuales quedó en segundo lugar y con el consiguiente

⁷².- AHGTO, Secretaría, 88, exp. 15. Acta del ayuntamiento de Guanajuato, 7 de septiembre de 1830 y AHGTO, Secretaría, 84, exp. 2, Juan Quintanilla, 7 de octubre de 1830.

derecho a fungir como vicegobernador⁷⁴. Al renunciar Domínguez, quien residía en la ciudad de México, Gómez de Linares lo sustituyó.

La experiencia de las elecciones para diputados de 1828, 1830 y 1832 y para gobernador en 1830 en Guanajuato generaron en las élites el temor de tener que disputar con los sectores propietarios de las clases medias el control del congreso estatal, el "primer órgano de este supremo gobierno", como lo definió Montes de Oca en 1825. Por desgracia no cuento con las actas del proceso electoral de 1834, pero seguramente los conflictos no amainaron, ya que desde ese año los antiguos cabildos de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel de Allende buscaron solucionar sus diferendos con los nuevos ayuntamientos. La principal salida que impulsaron fue favorecer el cambio de sistema político federal en el congreso nacional que se reunió a partir de enero de 1835. En junio de 1834, el presidente Santa Anna convocó a un nuevo congreso que "regularizara la marcha de la república", después de la suspensión de la legislatura nacional de 1833-1834 dominada por los llamados hombres del progreso⁷⁵. En los meses previos a la votación para elegir a los diputados federales, las élites políticas de distintas regiones del país se manifestaron en contra del sistema político federal y en nuestro caso, contra los "perniciosos" efectos de las elecciones. Por ejemplo, las juntas electorales de Querétaro y Orizaba señalaron que "jamás las elecciones han sido, ni pueden ser populares, sino obra de los partidos, que reparten listas hasta impresas, que ganan votos de la hez del pueblo, por medio o un real para que presenten aquellas, sin saber si los elegidos son buenos o malos, sabios

⁷³.- AGN, Hospital de Jesús, leg. 416, exp. 2, Cortázar a Alamán, Celaya, 29 de agosto de 1831.

⁷⁴.- AHGTO, Secretaría, 88, exp. 13, ayuntamiento de Acámbaro, 7 de septiembre de 1830, y AHGTO, Secretaría, 88, exp. 11, ayuntamiento de Yuriría, 5 de septiembre de 1830.

⁷⁵.- Para la formación del congreso de la primera república central Sordo, 1993. Sordo, 1993, p. 84 y ss.

o ignorantes, impíos o religiosos, etc."⁷⁶. Por su parte, la junta electoral de Guanajuato, en sus "Poderes a los diputados de este Estado", ordenó a sus representantes que en el congreso nacional votaran a favor de "reformar en parte o en todo al sistema federal, y aun establecer otro nuevo"⁷⁷.

Durante el año de 1835 las élites políticas guanajuatenses continuaron sus críticas contra el federalismo y respaldaron el cambio de sistema. El diputado Manuel Chico, en la sesión del 24 de marzo de 1835 del congreso nacional, señaló que se pronunciaba "por la abolición del federalismo y ojalá (los diputados) tuvieran la franqueza de decir: no soy federalista, la opinión pública y el plan de Cuernavaca avalaban plenamente el cambio"⁷⁸. En los difíciles momentos en que en el sexto congreso constitucional se discutía si los legisladores tenían o no facultades para variar la forma de gobierno, los cabildos de Guanajuato, Celaya y León se pronunciaron a favor de que el país se constituyera en una "República popular central"⁷⁹.

La apertura del espacio de participación político en Guanajuato, iniciado en 1820 con la creación de los ayuntamientos constitucionales y la puesta en marcha de los procesos electorales de diputados, no pudo ser controlada y dirigida por las élites guanajuatenses, lo que las orilló a cuestionar el sistema político establecido por las constituciones de Cádiz y la estatal de 1826. El periodo de "anarquía" del federalismo, como acusaron en sus actas de 1834-1835 los ayuntamientos de Guanajuato, León, San Miguel y Celaya, fue explicado en gran parte por la intervención "indiscriminada"

⁷⁶.- Citado en Sordo, 1993, pp. 93 y 99.

⁷⁷.- AGN, Historia, 560, f. 138, "Dictamen de la Comisión revisora de los poderes de los diputados de los estados", México, marzo de 1835.

⁷⁸.- Citado en Sordo, 1993, p. 169.

de los sectores propietarios de las clases medias que controlaban las nuevas corporaciones municipales. Si bien los diputados y el gobernador en 1830-1832 impulsaron reformas constitucionales para restringir el voto, esas medidas fueron contraproducentes al incrementar las tensiones electorales entre las élites y esos sectores. Frente a estos magros resultados las élites buscaron solucionar sus diferendos apoyando un cambio en la organización políticas del país.

Los procesos electorales para designar a los diputados y al gobernador de Guanajuato no fueron una "ficción política", sino un mecanismo eficaz que utilizaron los sectores propietarios de las clases medias para influir tanto en la conformación institucional del gobierno estatal, como en el entramado de las relaciones de poder de los distintos grupos sociales. Las elecciones y la creación de ayuntamientos en las ciudades y villas que antes no los tenían no fueron los únicos factores que empujaron a las élites a propugnar el cambio del sistema político federal. Habría que añadir las tensiones militares y fiscales que analizaremos en los siguientes capítulos.

⁷⁹.- Los planes de Celaya (1 de junio), de Irapuato (8 de junio), de León (19 de junio) y de Guanajuato (19 de julio) en AGN, Historia, 560.

Capítulo V

Las milicias cívicas en la primera república federal

Como señalé en el segundo capítulo, en 1811, con el plan Calleja, las autoridades realistas facultaron a los sectores propietarios de las clases medias de las ciudades, villas y poblaciones "anexas" a organizar escuadrones y batallones de patriotas destinados a defender sus localidades de los ataques de los insurrectos y a vigilar el orden público en su interior. Para 1820 estos oficiales y guardacampos irregulares se convirtieron en prominentes figuras político-militares con amplio poder local al dirigir tropas "versadas en el arte de la guerra y bien armadas". La contrainsurgencia en la provincia de Guanajuato generó una estructura militar con amplio arraigo y control de los intereses dominantes en las regiones de Guanajuato.

En este capítulo estudio la actitudes de las élites y de las clases medias altas acerca de las características bajo las cuales debería de funcionar la estructura militar de Guanajuato durante la primera república federal. Sigo con detenimiento las encontradas posturas de estos dos actores políticos y sociales sobre los objetos de la milicias cívicas.

Las cortes de Cádiz en el trienio liberal: las guardias nacionales.

A raíz del exitoso pronunciamiento militar de Rafael de Riego, en enero de 1820, el rey Fernando VII de nueva cuenta se vio orillado a convocar a las cortes del imperio. Después de mayo de 1820, fecha de apertura de las sesiones parlamentarias, los diputados retomaron los principales ejes doctrinales que habían impulsado y

debatido los llamados liberales doceañistas, en nuestro caso, el tema de las milicias nacionales. Los diputados a cortes durante el llamado trienio liberal, que va desde la jura de la constitución gaditana por parte de Fernando VII, en marzo de 1820, hasta la invasión de España por las tropas de la Santa Alianza, en abril de 1823, coincidían en que deberían de organizarse dos fuerzas militares en el imperio y en las provincias: las milicias nacionales y el ejército. Con respecto a esta última fuerza militar, también denominada milicia permanente, los diputados señalaban que su función y principal objetivo era "atender la defensa exterior del Estado y la conservación del orden interno"¹. Los batallones y regimientos permanentes estarían supeditados al rey "porque siendo quien ha de presentar la resistencia a una invasión extranjera, pagado como es inmediatamente por él, necesariamente dependerá de éste, el cual por su naturaleza debe de dirigir la guerra"². Los objetivos y funciones del ejército eran defender las fronteras del imperio y conservar el orden interno, y estaría supeditado al rey bajo la estricta vigilancia del congreso.

Los diputados del trienio liberal, en cambio, discrepaban sobre los objetivos y las funciones de las milicias nacionales. Los llamados diputados moderados sostuvieron que estas milicias deberían de ser "una fuerza armada policial, que permitiese al ejército dedicarse de lleno a las labores estrictamente bélicas, y que protegiera los pueblos y sus términos de malhechores y conservar con ello la tranquilidad pública". El ámbito jurisdiccional de las fuerzas nacionales eran las ciudades, villas y congregaciones, y, por consiguiente, estaban encargadas de

¹ - Blanco, 1988, p. 190.

².- Blanco, 1988, p. 190.

conservar su orden interno y de repeler los ataques de los "malhechores" y bandidos. Los diputados moderados, según Blanco Valdés, también favorecieron el localismo de las milicias nacionales con el fin de valerse de ellas para ampliar el orden político y social liberal y para "eliminar los obstáculos de base que se opondrían, que se estaban oponiendo ya de hecho, al proceso de expropiación y de paralela proletarización del campesinado operado por las medidas aprobadas por el congreso nacional"³. Los moderados votaron a favor de que el ejército se encargara de defender las fronteras del imperio contra las invasiones extranjeras, y que las milicias nacionales preservaran el orden de los "pueblos".

Por su parte, los denominados diputados exaltados promovieron en las cortes de 1820 y 1821 que los batallones y regimientos nacionales no se circunscribieran a ámbitos tan locales, sino que también se inmiscuyeran en la defensa del poder legislativo y de la Nación, e incluso fueran un contrapeso al temido ejército controlado por el rey. Como señalaba el diputado Francisco Ramonet: "la Milicia Nacional se hallaba a las órdenes de las autoridades civiles, y su verdadero instituto era el de conservar el orden interno y sostener la libertad de la Nación, afianzando el sistema de nuevas instituciones, de modo que debería extenderse su servicio hasta el extremo de batirse con la fuerza permanente en caso necesario"⁴. Los diputados exaltados aprobaron el modelo y los objetivos de la guardia nacional de la revolución francesa, esto es, convocar a los ciudadanos armados para defender a los diputados de la nación contra el despotismo del "poder arbitrario" y, en particular, contra los enemigos

³- Blanco, 1988, p. 210.

⁴- Blanco, 1988, p.425.

de la soberanía y de la integridad territorial de la "Nación", de la "Patria común". Además, los diputados exaltados españoles, al igual que los revolucionarios franceses, aprobaron la organización de la milicia nacional como un vehículo ideal para fomentar entre los ciudadanos armados una conciencia nacional, contraria a los particularismos de los "pueblos del antiguo régimen", y para defender a las cortes, depositarias de la soberanía popular y legitimadoras del nuevo orden liberal.

Si bien sostenían distintas posturas sobre los objetivos de las nacionales, los diputados moderados y exaltados coincidían en que el ejército y las milicias tenían "naturalezas" distintas: el primero pertenecía al orden castrense y las segundas al civil. El ejército era un cuerpo separado de la sociedad, por lo que debía regirse con normas distintas; por ejemplo, los soldados y los oficiales tenían fuero militar y gozaban de diferenciados derechos y obligaciones de acuerdo con su rango militar, y el ascenso se daría en razón a la antigüedad y a la eficacia militar. En cambio, las milicias nacionales eran parte de la sociedad, integradas por ciudadanos que no gozaban de fuero militar, sino de los mismos derechos y obligaciones que cualquier habitante del imperio; en este sentido, la designación de los oficiales nacionales sería por medio de elecciones, esto es, del "principio democrático-electivo" de que todos los ciudadanos, por naturaleza iguales y con los mismos derechos, votarían para elegir a los oficiales de la plana mayor. Las cortes, a través de las elecciones de las milicias, subrayaban la distinta naturaleza del ejército y de las milicias, esto es, pretendían "desmilitarizar" a las nacionales ya que los milicianos eran ciudadanos iguales y con los mismos

derechos, por lo que las jerarquías dentro de estos cuerpos serían momentáneas y artificiales⁵.

En agosto de 1820, las cortes publicaron un reglamento provisional en el que dominaron las posturas de los diputados moderados: las milicias nacionales serían cuerpos de policía y también los oficiales serían elegidos por los ciudadanos armados⁶.

Las dos posturas sobre los objetivos de las milicias nacionales de los diputados del trienio tuvieron eco en los primeros años del México independiente, aunque los argumentos de los liberales moderados fueron los que finalmente predominaron en el congreso de 1823, como se puede constatar en el Reglamento para la milicia nacional⁷, publicado el 23 de marzo de este año. En el Reglamento se facultó a los ayuntamientos para organizar y dirigir las milicias nacionales, para comprar armas, para ser el conducto por el cual las autoridades superiores requerirían de los servicios de esta fuerza y también para dar el visto bueno a la elección de los oficiales nombrados por los soldados (art.20). Las obligaciones de este cuerpo castrense bajo la dirección de las corporaciones municipales, eran "perseguir y aprehender en los términos de sus pueblos a los malhechores y desertores" y "defender los hogares de su pueblo en todo su término, contra cualquier enemigo interno o externo" (art. 14 y 18). Al estilo de los diputados moderados del trienio liberal, los diputados mexicanos consideraron a la milicia como un cuerpo de policía de seguridad encargado de conservar el orden al interior de las poblaciones. Con respecto a las elecciones, en el

⁵.- Blanco, 1988, p. 430.

⁶.-Cortes Españolas, 1822, "Reglamento provisional para la Milicia Nacional local, 31 de agosto de 1820". Quiero agradecer a JuanOrtiz el haberme proporcionado una copia de este reglamento.

artículo 24 del reglamento se ordenó que "los oficiales de Compañía, sargentos y cabos se elegirían por los individuos de ella a pluralidad de votos de los concurrentes ante los Ayuntamientos". Los soldados cívicos, como ciudadanos armados, no gozarían del fuero militar. Por último, se ordenó una movilización masiva de los varones mexicanos: la milicia nacional "se compondrá de todos los ciudadanos de la edad de diez y ocho a cincuenta años".

Milicias en Guanajuato, 1823-1826.

En Guanajuato, las élites y los sectores propietarios de las clases medias recibieron con "beneplácito" tanto el reglamento provisional de 1820 como el de abril de 1823. Dos son las razones de esta favorable acogida. En primer lugar, los dos reglamentos institucionalizaron la estructura militar creada en las ciudades, villas y localidades de la provincia de Guanajuato para combatir a los insurgentes; esto es, las llamadas milicias patriotas contrainsurgentes se convirtieron en las milicias cívicas guanajuatenses. Después de la publicación del reglamento provisional de 1820 las autoridades municipales informaron que sin ningún problema, "con el beneplácito del vecindario", habían "fusionado" a los batallones contrainsurgentes con las milicias nacionales, ya que ambos cumplían los mismos objetivos y tenían la misma estructura⁷. Los sectores sociales y las autoridades locales resaltaron que las fuerzas realistas se habían creado para asegurar "las propiedades sagradas de los ciudadanos, la renta y los demás ramos de interés" contra los ataques de los

⁷.- Reglamento para la Milicia Nacional. Puebla, Imprenta nacional, 1823.

⁸.- AHGTO, Guerra, caja 1, exp. 18, Rafael de Cavarri al jefe político, Pénjamo, 7 de octubre 1823.

"malhechores" insurgentes⁹. Las milicias nacionales, o como se les denominó en Guanajuato al igual que en el resto del país, las milicias cívicas también satisfacían estos objetivos, ya que "cubrían la necesidad de custodiar mejor al pueblo y de perseguir algunos malvados que habían tomado las costumbres de alborotar por las noches, apoyaban sus mismas propiedades y hogares a la par que eran el sostén de las autoridades...Es el medio más eficaz de conservar el orden y la libertad de los pueblos"¹⁰.

Una segunda razón que explica el beneplácito con respecto a las cívicas reside en que se reconoció a los oficiales contrainsurgentes como los nuevos comandantes de distrito de las milicias: por ejemplo, en Guanajuato se designó a Domingo Chico; en Silao a José María Romero; en Dolores a Francisco Domenzain, y en Valle de Santiago a José María Roa¹¹. Por ello, la transformación de las fuerzas contrainsurgentes en milicias cívicas no se dio de manera abrupta, sino "natural": las primeras asumieron y reconocieron los objetivos y mandos militares de las segundas. O visto desde otra perspectiva, la amplia presencia de las fuerzas patrióticas a lo largo y ancho de la provincia de Guanajuato permitió que las autoridades locales respaldaran los reglamentos de 1820 y 1823 y que establecieran rápidamente las cívicas.

⁹.- AHGTO, Guerra, 35, exp. 6, juzgado primero constitucional al gobernador, Salamanca, 18 de mayo de 1829.

¹⁰.- AHGTO, Guerra, caja 3, exp. 10, ayuntamiento de León al gobernador, 23 de agosto de 1824; AHGTO, Guerra, caja 14, exp. 1, ayuntamiento de Silao al gobernador, 5 de marzo de 1827 y AHGTO, Guerra, caja 19, exp. 18, Luis Gonzaga de la Canal al gobernador, San Miguel de Allende, 24 de febrero de 1827.

¹¹.- AHL, 1821, caja 3, Distritos del Baxio, 23 de abril de 1823 y HyD, 15-7.1975, Provincia de Guanajuato, Noticia de los comandantes militares, 29 de diciembre de 1821.

Entre 1821 y 1826, las clases medias altas y las élites de Guanajuato también respaldaron la práctica del otro principio doctrinal que los diputados liberales trataron de impulsar a través del funcionamiento de las milicias nacionales o cívicas: el principio electivo, en particular la elecciones de los oficiales cívicos. Después de recibir el reglamento de 1823, los ayuntamientos convocaron a los "ciudadanos comprendidos en el padrón general" a un cabildo "abierto" para elegir por voto secreto a los oficiales cívicos. Son numerosos los ejemplos de estas elecciones cívicas. El seis de septiembre de 1823 las autoridades municipales del pueblo de San Francisco de Chamacuero presidieron el cabildo abierto en donde se eligió a la plana mayor de la cívica. Primero se votó "en secreto" para elegir al capitán, el oficial de mayor graduación del batallón, después a los tenientes primeros y segundos y a los sargentos y, por último, "se procedió a (nombrar) a seis cabos segundos, y salió electo por primero de dichos Don Sebastián Herrera". Para concluir la sesión, el secretario ordenó a los oficiales elegidos reunirse de nueva cuenta dentro de una semana para "que asistan a Misa mayor a prestar el Juramento de dicha milicia"¹². Entre 1821 y 1826 las elecciones cívicas se realizaron frecuentemente, cada vez que era necesario nombrar un oficial y crear un nuevo destacamento cívico.

Estas "ceremonias cívicas", estas votaciones milicianas, se llevaron a cabo a lo largo y ancho del estado de Guanajuato, en las ciudades, villas, congregaciones e inclusive en las haciendas y en los ranchos con suficientes habitantes para levantar un piquete militar, y obligaron a participar activamente tanto a las autoridades municipales, como a los ciudadanos con derecho y obligación a incorporarse a las

¹².- AHGTO, Secretaría, 5, exp. 5, Acta del Pueblo de San Francisco de Chamacuero, 6 de septiembre de 1823 y AHGTO, Guerra, 12, exp. 17, acta de Yuriria. 26 de mayo de 1826.

milicias como soldados y oficiales. En este sentido, los procesos electorales cívicos se convirtieron en uno de los acontecimientos públicos, o "populares" como también se les llamó, más importantes de la vida política de las poblaciones guanajuatenses. Gracias a que eran "populares" y se realizaban periódicamente en gran parte del territorio del estado de Guanajuato, las votaciones milicianas se convirtieron en medios privilegiados para difundir y promover entre los ciudadanos dos de los principios doctrinales de los liberales gaditanos: la igualdad de los ciudadanos armados y la "normalidad" de las votaciones para designar a las autoridades superiores. En efecto, estas "ceremonias públicas", al igual que las festividades del 15 de septiembre, las juras de las constituciones y las junta patrióticas municipales¹³, ayudaron a difundir entre la población las posturas políticas de las distintas facciones locales y nacionales. En nuestro caso, los procesos electorales cívicos y el funcionamiento mismo de las milicias colaboraron para que los soldados aceptaran y ejercieran como cosa común, como derechos establecidos, la elección de los oficiales y la igualdad de derechos y oportunidades entre los ciudadanos armados.

Los llamados juicios de agravios son un buen medio para observar y aquilatar la forma en que estos dos principios liberales fueron aprobados y ejercidos por los ciudadanos armados de las ciudades, villas y localidades del estado de Guanajuato. Los milicianos tenían el derecho de protestar, de enviar un "juicio de agravios", ante las autoridades municipales, el congreso y el gobernador si consideraban que habían sido violados sus derechos como integrantes de los cuerpos cívicos. Los quejosos presentaba sus argumentos y esperaban la resolución de las autoridades estatales.

¹³.- Beezley, Martin y French, 1994.

Aunque son muy pocos los juicios que encontré en los archivos consultados, es significativa la información que proporcionan. En diciembre de 1825 el teniente Nicolás García de la Cadena protestó ante el gobernador porque el cabildo injustamente lo había cesado de sus funciones. El regidor Ignacio Orozco contrargumentó que el ayuntamiento se había visto orillado a tomar esta resolución, ya que García había mostrado un genio absoluto y dominante que "no lo dejaba conocer la igualdad con que todos debemos considerarnos como unidos en sociedad", y había inspirado en los milicianos las ideas de que "ellos no estaban sujetos a las autoridades locales, que sólo sus jefes podían corregirlos"¹⁴. Con su actitud el teniente García había violado los principios de las cívicas, tanto de que los soldados eran ciudadanos que tenían derecho a que se les tratara y respetara con libertad e igualdad, como de que estaban obligados a "amar" el orden y respetar a las autoridades civiles. También en 1825 José María Larrondo, de Acámbaro, se quejó de que los cívicos habían elegido a un "individuo" de menor rango. El consejo de gobierno no aprobó el argumento de Larrondo, ya que "todos los individuos de esta milicia son de igual clase sin la distinción observada por todos los oficiales de ella según su graduación y antigüedad como en los cuerpos de línea, permanentes"¹⁵.

Además de los juicios de agravios, otras fuentes nos permiten conocer la manera en que los milicianos y las autoridades municipales recibieron los principios liberales. Me refiero a las protestas y demandas que los milicianos presentaron ante el congreso y el gobernador para desmovilizar a las llamadas compañías de auxiliares,

¹⁴.- AHGTO, ayuntamiento de Dolores al gobernador, 24 de diciembre de 1825.

¹⁵.- AHGTO, Guerra, caja 7, exp.1, dictamen del consejo de Gobierno, 21 de abril de 1825.

fuerzas que gozaban de fuero militar y que dependían directamente del ejército. Como veremos en el siguiente apartado, los integrantes de los cabildos acusaron a los regimientos auxiliares de ser cuerpos separados de la sociedad y perniciosos al equilibrio social al regirse por sus propias leyes, por su "condición excepcional"¹⁶, de ser "una clase absolutamente privilegiada y que forman una sociedad aparte" y sobre todo, perjudicial al "buen orden, pues con el pretexto del fuero cometen miles de llerros, y con él mismo se escudan para hacer lo que se les antoja"¹⁷.

En contraste con las fuerzas auxiliares, las autoridades municipales y los milicianos de San Luis de la Paz, Pénjamo, Acámbaro y Dolores argumentaron que la cívica era parte de la sociedad, formada por ciudadanos que tomaban las armas para defender a sus localidades, y, en particular, para sostener las providencias de las autoridades civiles. Los milicianos ayudaban a que el orden se conservara al obligar a los asesinos y ladrones a respetar las leyes. Para esos milicianos y municipales la cívica estaba integrada por ciudadanos libres y pacíficos, que sólo se movían por el interés de conservar el orden de los lugares donde habían nacido, en donde vivían sus familias e hijos, donde estaban sus fuentes de riqueza y de trabajo y en donde residían las autoridades que habían elegido. Siguiendo de cerca a los diputados del trienio liberal, los regidores y alcaldes apuntaban que los auxiliares "por naturaleza" eran poco confiables para conservar el orden social, sobre todo porque estaban formados por "mercenarios" que podían ser seducidos fácilmente. No eran como los soldados-ciudadanos que se armaban para defender sus hogares y las "leyes y costumbres",

¹⁶.- AHGTO, Guerra, 2, exp.4, ayuntamiento de Dolores, 18 de agosto de 1824; Guerra, 2, exp.21, ayuntamiento de Silao, 16 de agosto de 1824; Guerra, 19, exp. 6, León, 23. sep-1824 y Dolores, 1827.

sino "cuerpos beteranos que no tienen el mismo interés que el paisanaje, y que son fáciles de ceder a quien los premie mejor"¹⁸. Los auxiliares eran "mercenarios" y "aforados", separados de la sociedad y sin las mismas costumbres que "el paisanaje". Los "esclavos" auxiliares eran contrarios al nuevo orden de cosas, ya que negaban el principio básico de la igualdad de los ciudadanos; como argumentaban los integrantes del ayuntamiento de San Luis de la Paz, los auxiliares:

"observan en este modo de proceder otra cosa que ideas rancias y antiliberales que se resisten a que un hombre se sujete a otro, a quien la naturaleza y la fortuna les negaron sus favores, no obstante que tengas las virtudes apetecibles, pues siendo de esta clase algunos individuos que han obtenido los empleos de mayor consideración, les es duro aquellas personas ser su subalternos y obedecer sus disposiciones"¹⁹.

El cabildo agregaba que los auxiliares, por su "naturaleza", impedían que los ciudadanos guanajuatenses aceptaran la idea de que "todos son iguales ante la ley".

Los enfrentamientos entre los comandantes auxiliares y las autoridades municipales y los oficiales cívicos ayudaron a la difusión de los principios liberales entre los ciudadanos armados.

Las compañías de auxiliares, el reglamento de 1823 y los ayuntamientos

Sin bien los alcaldes y regidores de los cabildos aprobaron el reglamento de 1823, demandaron reformar una especificación de este ordenamiento: modificar la base de reclutamiento y excluir a los jornaleros. Meses después de la publicación del reglamento de 1823 los nuevos cabildos de Dolores, Xichú y aquellos ubicados en la

¹⁷.- AHGTO, Guerra, 2, exp. 21, José María Reynoso al gobernador, Silao, 16 de agosto de 1824 y AHGTO, Guerra, caja 5, exp. 12, ayuntamiento de Salvatierra al gobernador, 19 de enero de 1825.

¹⁸.- AHGTO, Guerra, caja 1, exp. 18, Rafael de Cavarri al jefe político, Pénjamo, 7 de octubre de 1823.

¹⁹.- AHGTO, Guerra, caja 16, exp. 17, ayuntamiento de San Luis de la Paz, 9 de octubre de 1827.

frontera con Michoacán, informaron al jefe político Manuel de Cortázar que una de las causas de que la milicia fuera "imaginaria" era que los individuos reclutables estaban exceptuados por ser jornaleros²⁰, esto es, trabajadores que ganaban menos de dos reales diarios. Esta cláusula del reglamento preocupaba a los integrantes de estos cabildos porque gran parte de la población guanajuatense se había convertido en jornalero a causa del desplome de la producción agrícola y artesanal. Por la crisis económica postindependiente, que había dañado los sueldos de la fuerza de trabajo agropecuaria, estarían excluidos del servicio militar gran parte de los individuos que, bajo la dirección de los hacendados y los rancheros prósperos, habían sido los soldados realistas. Para evitar esta disminución de la base de reclutamiento de la cívica aquellos ayuntamientos presionaron para que se alistaran y recibieran adiestramiento militar todos los varones entre 16 y 50 años, independientemente del sueldo que recibieran.

Cabildos constitucionales como los de Pénjamo, San Luis de la Paz y Acámbaro no aguardaron la reforma del reglamento y alistaron a los varones exentos, como cojos y mancos²¹, pero en particular a los jornaleros, lo que ocasionó que los afectados se quejaran ante el congreso y el gobernador del estado. Los vecinos de San Luis de la Paz, Acámbaro, Salamanca y el Huaje informaron que aunque eran jornaleros, al ganar menos de un real diario, las autoridades locales los habían

²⁰.- AHGTO, Guerra, 1, exp.8, ayuntamiento de Dolores al gobernador, 9 de noviembre de 1823 y Guerra, 2, exp.25, ayuntamiento de Xichú, 21 de junio de 1824.

²¹.- AHGTO, Guerra, 11, exp. 11, Alonso Manzano al gobernador, Pénjamo, 1 de junio de 1826.

reclutado, "juzgándonos agraviados por estas disposiciones"²². Las autoridades de esos ayuntamientos reaccionaron con violencia ante estas protestas y acusaron a los solicitantes de ser falsos ciudadanos, de "gañanes" que querían evitar su autoridad y de mexicanos "impolíticos". El cabildo de San Luis de la Paz criticó el reglamento de 1823 al permitir que la población buscaran evitar el alistamiento "guiada de su ignorancia", y al impedir que la milicia contara con una amplia base de soldados²³.

Además del reglamento de 1823, los integrantes de algunas de las corporaciones municipales impulsaron diversas medidas con el fin de extender su presencia en la organización miliciana e incrementar sus efectivos. En primer lugar, exigieron pertrechos suficientes para poner en buen pie a los batallones encargados de conservar el orden y asegurar el respeto a las autoridades. En múltiples tonos demandaron rifles y sables al poder ejecutivo, y a la comandancia general, las armas que se les habían confiscado en 1821 para los ejércitos de Bustamante y Cortázar²⁴. Pero aun cuando insistentemente citaron esta orden para justificar su demanda de pertrechos, las autoridades municipales no recibieron una respuesta positiva, por lo que acusaron a los comandantes generales y al gobernador de no interesarse por el bien público y de obstaculizar el buen funcionamiento de las fuerzas del orden, y más cuando pululaban por todo el estado "gavillas" de bandidos y asaltantes, herencia de la

²².- Las representaciones en AHGTO, Guerra, 7, exp.7. vecinos de de San Luis de la Paz, junio de 1825; Guerra, 7, exp.12 Huaje, julio de 1825; Guerra, 17, exp.4, Salamanca, 16 de mayo de 1825 y Guerra, 19, exp. 2, Acámbaro, 14 de agosto de 1827.

²³.-AHGTO, Guerra, ayuntamiento de San Luis de la Paz, sept. 1825.

²⁴.- AHSD, Histórico, exp. 23

guerra de independencia²⁵. Para acabar con la inseguridad y establecer un orden "añorado desde 1810" era necesario fortalecer a la cívica entregándole armas.

Además de exigir la ampliación de la base de reclutamiento cívico, la gran mayoría de los integrantes de los cabildos exigieron desmovilizar a las llamadas compañías auxiliares, consideradas enemigas de las cívicas. Las "Compañías auxiliares del Ejército de las Tres Garantías" fueron convocados por Iturbide en abril de 1821 en momentos en que era necesario movilizar a la mayor parte de la población para defender al estratégico bajío y conservar la seguridad de los campos y de las ciudades²⁶. Gaspar López, nombrado su jefe superior auxiliar al contar con un amplio conocimiento de las provincias de Michoacán y de Guanajuato donde había sido un activo comandante de las guerrillas contrarrevolucionarias, pudo establecer estos cuerpos militares en la mayoría de las poblaciones de la provincia, al grado de que en septiembre de 1821 estaban sobre las armas cerca de 10 mil soldados.

Los alcaldes y regidores de ayuntamientos como los de León, Irapuato, Silao, San Felipe, Dolores, Pénjamo y Salvatierra reaccionaron violentamente ante el funcionamiento de los cuerpos auxiliares y solicitaron continuamente su abolición. Para explicar esta animosidad vale la pena subrayar que los auxiliares, según determinaban las instrucciones dadas por Iturbide en 1821, estaban encargados de la seguridad interior de los pueblos, vigilarían los caminos y los campos, elegirían a sus propios oficiales, gozarían de fuero militar y estarían supeditados directamente a la

²⁵.- AHGTO, Guerra, 22, exp.2, Representación del ayuntamiento de Irapuato. 17 de febrero de 1828.

²⁶.- AHSDN, Histórico, exp. 20, f. 155, Reglamento para las Compañías auxiliares del Ejército de las Tres Garantías", Silao, 21 de abril de 1821.

comandancia general²⁷. Estos cuerpos militares cumplían las mismas funciones que las cívicas, pero sin estar supeditados a los ayuntamientos, sino al comandante general, autoridad ajena a estas corporaciones.

El cuestionamiento más fuerte de los cabildos fue que gracias a su fuero estas fuerzas castrenses perturbaban la paz pública,

al oponerse a las providencias legales de las autoridades públicas, insultarlas, y negándose a la comparecencia ante estas autoridades hacen ilusorias las leyes, entorpecen algunas disposiciones meramente gubernativas y por último, rompen por decirlo así el equilibrio y armonía que deve reynar en las autoridades para el mejor orden...son perniciosimos para la recta administración de Justicia, pues se arrogan facultades que no han tenido ni pueden tener so título de ser unos alferetes o unos despreciables tenientecillos²⁸.

Los auxiliares eran "una clase absolutamente privilegiada y que forman una sociedad aparte", lo que impedía que se erigieran las milicias, como en Silao²⁹. Además, las corporaciones cuestionaban que los auxiliares fueran veteranos de la guerra de independencia con fuero militar en atención a sus desvelos, ya que recién habían sido convocados en marzo de 1821. Por último, los regidores de San Felipe argumentaron que en la constitución de la república se contemplaba que sólo dos fuerzas militares funcionarían en el país, la cívica y la permanente, por lo que era inadmisibles "una tercera especie de tropas que no tiene lugar en la nueva estructura de milicias"³⁰. Los alcaldes y regidores de los cabildos de Silao, León, Dolores, Irapuato y San Luis de la

²⁷.-AHSDN, Histórico, exp. 20, f.155, "Reglamento para las Compañías auxiliares del Ejército de las Tres Garantías", Silao, 21 de abril de 1821.

²⁸.- AHGTO, Guerra, 20, exp.6, Irapuato, 26 de mayo de 1827. Otros ejemplos en AHGTO, Guerra, 5, exp. 12, 16 y 17.

²⁹.- AHGTO, Guerra, 2, exp. 21, José María Reynoso al gobernador, Silao, 16 de agosto de 1824.

³⁰.- AHGTO, Guerra, 1, exp. 23, ayuntamiento de San Felipe, 25 de agosto de 1823.

Paz demandaron que se considerara a los auxiliares como parte de la base de reclutamiento cívico y que se aboliera su "condición excepcional"³¹.

Los integrantes de los ayuntamientos rechazaron a los auxiliares por tres razones: primero, al considerar que violaban y obstaculizaban sus atribuciones de controlar y vigilar a la población en su jurisdicción político-administrativa; segundo, porque disputaban a las milicias cívicas sus facultades "exclusivas" de garantizar la paz pública; y tercero, porque eran cuerpos militares fuera de su control, al estar bajo las órdenes del comandante general, autoridad ajena a sus intereses.

Los comandantes del ejército acantonado en Guanajuato atizaron la animadversión de los ayuntamientos y de los soldados cívicos contra los auxiliares al exigir, por un lado, que aumentaran los efectivos de estos cuerpos para hacerse cargo del orden social, y por el otro, que desaparecieran las milicias cívicas o, por lo menos, que se excluyera del alistamiento a los jornaleros y a los sirvientes, grupos sociales considerados propensos a atentar contra el orden social, y sólo se reclutara a la "gente decente". Sobre este último punto el comandante Rafael María Vélez se quejó de que se había violado el espíritu del reglamento de 1823, ya que la milicia de Guanajuato era un:

cuerpo dirigido en todo por las pasiones y los intereses particulares. Esta compuesta por la es del pueblo: en el se hallan asesinos, ladrones, holgazanes sin oficio.. con la copa hermosa de la ciudadanía se cubren los crímenes y por conclusión no hay disciplina³².

³¹.- AHGTO, Guerra, 2, exp.4, ayuntamiento de Dolores, 18 de agosto de 1824; Guerra, 2, exp.21, ayuntamiento de Silao, 16 de agosto de 1824; Guerra, 19, exp. 6, León, 23. sep-1824 y Dolores, 1827.

³².- AHGTO, Guerra, 6, exp. 11. Vélez al gobernador, Salamanca, 19 de marzo de 1825.

Según Vélez los grupos sociales, y sobre todo la "hez del pueblo", buscaban incorporarse a la cívica para adquirir la condición de ciudadano, de "gente decente y honorable". Además las elecciones cívicas alentaban a estos "holgazanes" a alistarse, a sabiendas de que no sólo serían ciudadanos, sino que también podrían ser elegidos como oficiales. Por su parte, el general Pedro de Otero aseguró que la milicia "no ha dado otro resultado que formar Gefes y oficiales, siendo por otra parte un cuerpo que por naturaleza está en oposición con la disciplina y la subordinación"³³. Más que un cuerpo de orden las milicias fomentaban la anarquía, por lo que los comandantes generales de Guanajuato, Pedro de Otero, Francisco Moctezuma y Luis de Cortázar, exigieron al gobernador la reducción de los efectivos cívicos con el fin de evitar trastornos a la paz social. Además, se quejaba Cortázar, los municipales eran unos ingratos porque "esa autoridad que ejercen y la libertad que disfrutan es debida a esta benemérita clase que tanto les choca pues ella es la que a costa de su sangre hizo libre a esta Patria"³⁴. Cortázar informó al Ministerio de la Guerra que el valor de los auxiliares "está bien probado y su pericia en la guerra los pone al nivel de la mejor tropa"; sólo faltaba que se les entregaran armas para ponerlos a disposición del gobierno nacional³⁵.

El gobernador Carlos Montes de Oca apoyó las demandas de los cabildos en contra de los auxiliares del ejército. En repetidas ocasiones informó al Ministerio de

³³.- AHGTO, Guerra, 4, exp.3, Otero al gobernador, Guanajuato, agosto de 1824.

³⁴.- AHGTO, Guerra, 13, exp. 1, Moctezuma al gobernador, 28 de febrero de 1826. En diciembre había acusado a los alcalde de Silao de que a "todo lo que no les acomoda las personas y las cosas, le sucede mirarlas con horror y pugar hasta verlas destruidas y anonadadas". AHGTO, Guerra, 4, exp. 1, Moctezuma al gobernador, Guanajuato, 17 de diciembre de 1825.

³⁵.- AHSDN, 652, f.31. Cortázar al Ministerio de la Guerra, Guanajuato, 30 de abril de 1828.

Relaciones Interiores que estos cuerpos entorpecían las funciones propias de los cabildos al gozar del fuero militar que impedía ser juzgados por los jueces de letras. Montes de Oca señalaba que los auxiliares habían sido creados por Iturbide en 1821 para hacer frente al ejército realista y para ayudar asegurar el orden público de Guanajuato. Sin embargo, para 1827 ya estaba organizada la milicia cívica que era la única fuerza con atribuciones para vigilar la paz pública, por lo que los auxiliares ya no eran necesarios. Por consiguiente solicitó al gobierno nacional la desmovilización de estos militares.

Además de apoyar la desaparición de los auxiliares, el gobernador respaldó el establecimiento de las cívicas a lo largo y ancho de Guanajuato, en particular, aprobó la obligación de reclutar a los varones entre 18 y 40 años, impulsar las elecciones cívicas e incluso dotar de armas a los distintos destacamentos. Estas medidas, como señalaba Antonio Viveros, secretario del poder ejecutivo, habían rendido frutos: en julio de 1826, las fuerzas cívicas estaban establecidas y funcionando en todas las municipalidades de Guanajuato, tanto en las municipalidades de Guanajuato, León, San Miguel y Celaya, como en jurisdicciones de los nuevos cabildos como Pénjamo, Jerécuaro, Yuriria, Dolores, San Luis de la Paz y San Felipe. Viveros consideraba que la movilización de los varones entre 18 y 40 años había sido exitosa si se tomaba en cuenta que estaban "sobre las armas" 6453 soldados y 1530 oficiales de infantería y 916 dragones y 162 capitanes de caballería³⁶. En total 9069 milicianos integraban los 22 regimientos de infantería y los cuatro batallones de caballería. Sin embargo, existía un obstáculo al buen desempeño de estos cuerpos cívicos: faltaban armas. Como

³⁶. - AGN, gobernación, sin seccion, caja 87, "Estado general que manifiesta la fuerza de milicia cívica de infantería y caballería que hay en el Estado", Antonio Viveros, Guanajuato, 21 de julio de 1826.

señalaba Viveros, "La milicia cívica de infantería de que se hace mención es compuesta en lo general de ciudadanos útiles y amantes de su Patria, pero por desgracia ha decaído del espíritu con que comenzaron porque faltando el armamento no han podido adelantarse en el ejercicio de armas" Para evitar que los cuerpos fueran "imaginarios" era necesario que el gobierno estatal comprara fusiles y lanzas para dotar a todos los cívicos.

"Un volcán furioso": milicias y elecciones cívicas en Guanajuato, 1827-1830.

Preguntas y respuestas

- ¿Dónde está la libertad? Lejos de toda caridad
 - ¿Qué cosa es ciudadanía? Ilusión de fantasía
 - ¿Qué entedeis por igualdad? Confusa arbitrariedad
 - ¿Milicia sibica qué es? Cuerpo sin manos ni pies
- Anónimo (1827)³⁷

A partir de 1827, las autoridades estatales y los integrantes de los cabildos de Celaya, San Miguel, León y Guanajuato y de algunos ayuntamientos de reciente creación como el de Irapuato rápidamente comenzaron a retirar su apoyo a la organización y funcionamiento de la milicia cívica y, en cambio, empezaron a acusarla de haber "degenerado y abandonado" sus objetivos que justificaban su existencia. El 13 de junio de 1827 el ayuntamiento de Irapuato remitió al congreso un informe sobre el estado de las cívicas establecidas en las poblaciones bajo su jurisdicción. Desde 1820, las antiguas fuerzas contrainsurgentes se habían "fundido" para crear los nuevos cuerpos militares, y a partir de esa fecha los soldados se habían encargado de vigilar el orden público, proteger las vidas y las propiedades de los habitantes y elegir a sus propios oficiales. Sin embargo, apuntaban los miembros del cabildo, estos cuerpos

³⁷.- AHGTO, Gobierno, caja 94, exp. 4. Anónimo, "Preguntas y respuestas", 1827.

militares no habían cumplido con las expectativas y la ley. Por el contrario, en 1827 la cívica de Irapuato era "un volcán más furioso que la Etna"³⁸. Los municipales de San Miguel, de León y Celaya también se quejaron de que los soldados cívicos "hoy por desgracia ofrecen motivos de mucho cuidado a las autoridades por la conducta misteriosa que observan"³⁹. Las autoridades de los cabildos coloniales coincidían en que la cívica se había convertido en un cuerpo militar que amenazaba el orden público y las vidas y las propiedades de los ciudadanos, había abandonado sus antiguos objetivos que justificaban su existencia y, en cambio, se habían convertido en la "escala de las pasiones insanas".

Dos circunstancias en gran parte explican las críticas de las élites políticas a la organización cívica: primero, los daños ocasionados a las actividades económicas por la movilización masiva de los varones entre 18 y 40 años y el que las milicias cívicas respaldaran sublevaciones militares y "motines" sociales. Con respecto al primer punto, el ayuntamiento de Guanajuato se quejó de que el alistamiento de los jornaleros, tenaneros, buscones, barreteros y los "operarios que trabajan a partido", había entorpecido las actividades mineras y agrícolas. El reclutamiento impedía que los sectores económicos contaran con suficiente fuerza de trabajo y "así salir de la crisis de las guerras pasadas"⁴⁰. A partir de 1828 los diputados del congreso estatal, en respuesta a esas quejas, comenzaron a discutir los cambios al reglamento de 1823, en particular el reclutamiento militar. Los diputados coincidieron con las protestas de la

³⁸.- AHGTO, 16, exp. 8, ayuntamiento de Irapuato al gobernador, junio de 1827.

³⁹.- AHGTO, Guerra, caja 26, exp. 17, Pastor, San Miguel de Allende, 3 de octubre de 1827 y AHGTO, Guerra, caja 33, exp. 2, Julian Pastor al gobernador, Celaya, 16 de enero de 1829.

⁴⁰.- AHGTO, Guerra, 24, exp. 1, ayuntamiento de Guanajuato, 16 de julio de 1828.

élite de la ciudad de Guanajuato contra el alistamiento cívico, con el argumento de que "aunque con tales excepciones se disminuyese la fuerza de la milicia era menos malo que quitar brazos a la agricultura e industria, para crear muchos soldados de que la patria no tenía por ahora mucha necesidad"⁴¹. Sin embargo, se dieron diversas discrepancias entre los diputados sobre qué grupos sociales deberían de ser exceptuados, o visto del otro lado, quienes tenían el derecho de "cargar armas" y elegir a los oficiales cívicos. Manuel Gómez de Linares y Juan Valle, representante respectivamente de las élites de Celaya y Guanajuato, exigieron que se excluyera a todos los trabajadores mineros y agrícolas que recibían un jornal, esto es, que las milicias cívicas sólo se integraran por las élites económicas y los sectores propietarios de las clases medias. En cambio Antonio del Raso, hacendado de Acámbaro, argumentó a favor de que la reducción no fuera tan drástica, sino que se integraran a las fuerzas cívicas tanto la "gente pudiente" y también los mayordomos, jornaleros, "ayudantes y etcétera que no deben de eximirse supuesto que estos tienen un sueldo seguro aunque haya días que no trabajen y aunque se enfermen"⁴². En el congreso existían distintas opiniones entre los diputados de las élites económicas de Celaya y de Guanajuato que exigían una milicia cívica muy restringida, y el diputado de Acámbaro que aprobaba una milicia que incluyera a todos los grupos sociales del estado.

Una segunda razón de la crítica de las élites de Guanajuato a la organización de las milicias cívicas residen en que fue porque a partir de 1826 en el país se

⁴¹. - AHUG, Actas de sesiones del congreso, sesión del 17 de marzo de 1828.

⁴². - AHUG, Actas de sesiones del congreso, 17 de marzo de 1828.

"levantaron voces" a favor de la expulsión de los españoles, movimientos militares y motines sociales que fueron respaldados por las milicias de Guanajuato. En distintas regiones de la república se proclamaron planes militares exigiendo al congreso nacional y a las legislaturas estatales que se "descoyotara" al país, esto es, que se expulsara a los españoles. Una de las más importantes sublevaciones estalló en Michoacán, estado limítrofe con Guanajuato. José Ignacio Vázquez, exinsurgente, logró convocar a las milicias michoacanas a tal punto que a finales de septiembre de 1827 ocupó Morelia y exigió al congreso estatal publicar la ley de expulsión. Para fortalecer su movimiento militar, Vázquez envió varios emisarios a las fuerzas milicianas de las poblaciones de Guanajuato, invitándolos a unirse a los cívicos michoacanos. En su proclama del 24 de octubre de 1827, Vázquez señalaba a los cívicos guanajuatenses que su movimiento armado tenía el objetivo de proteger la "libertad y las garantías ganadas" contra los españoles, a quienes calificaban de "ingratos" porque nunca las habían respetado ni apreciado⁴³.

El llamado de Vázquez fue secundado por las milicias de varias ciudades y villas de Guanajuato, en particular por las más cercanas a Michoacán. Las autoridades de Irapuato y San Miguel de Allende informaron al gobernador que los soldados cívicos se habían pronunciado por la expulsión de los españoles⁴⁴. Las cívicas de varias poblaciones de Guanajuato se reunieron convocadas por sus oficiales para "expresar ante la faz del mundo" su deseo de expulsar a los españoles⁴⁵. Por ejemplo,

⁴³.- AHSDN, 354, Proclama de Vázquez, Cuitzeo, 24 de octubre de 1827.

⁴⁴.- AHGTO, Guerra, 16, ayuntamiento de Irapuato, junio de 1827; AHUG, Actas de sesiones, 19 de noviembre de 1827 y AHSDN, 370, f. 45, Cortázar, Guanajuato, 8 de noviembre de 1827.

⁴⁵.- AHGTO, Guerra, 31, exp. 1, Mendiola al gobernador, Celaya, 22 de marzo de 1827 y AHGTO, 33, exp. 2, Pastor al gobernador, San Miguel, enero de 1829.

los regidores y alcaldes de Irapuato y San Miguel se habían opuesto a expulsar de inmediato a los españoles, sin antes recibir la aprobación del congreso estatal; sin embargo, como se quejó el síndico de Celaya, se habían visto "avasallados" por los soldados y obligados, en consecuencia, a aprobar su plan y "correr" a los españoles de sus ciudades. Las milicias, "fecundas en las intrigas inmorales y bajísimas", se habían insubordinado al negar el "respeto" que debían a las autoridades civiles y al transformarse en cuerpos "deliberativos" autónomos, con fuerza para imponer sus demandas con las armas en la mano.

Además de que los soldados cívicos mostraban indisciplina y se habían transformado en actores políticos autónomos, las autoridades municipales y estatales temían que se convirtieran en un medio muy propicio para que los grupos subordinados, en particular, los indígenas, también los obligaran a resolver favorablemente sus demandas, como sucedió en Piedragorda. El 1o de abril de 1829, "a las hocho de la noche", como informaba José Wenceslao Partida, se habían rebelado los indígenas de las inmediaciones de la ciudad. El objetivo "de algunos de los llamados indios residentes en esta cabecera (es) atacar a las autoridades y vecinos principales, con los siniestros fines de independerse de todo gobierno que se halle depositado en los descendientes de españoles"⁴⁶. Partida temía que el plan de estos indígenas tuviera ramificaciones en otras partes del estado. En consecuencia solicitó al gobernador ayuda militar, no de milicias cívicas que se podrían unir a los sublevados, sino del ejército permanente.

⁴⁶.- AHGTO, Gobierno, 73, exp. 1, Partida al gobernador, Piedragorda, 11 de abril de 1829.

Así a partir de 1827, por lo menos en los cabildos de San Miguel, Celaya e Irapuato se fue acentuado el convencimiento de que los cívicos eran muy proclives a respaldar tanto los planes políticos proclamados fuera de Guanajuato, como los "motines" de los sectores subordinados. Para estas autoridades ¿cuáles eran las razones de que la cívica fuera un "diapasón sensible", un cuerpo militar muy propenso a unirse a los "desórdenes" militares y sociales? En particular, que las milicias estuvieran dirigidas por los "ineptos" integrantes de los cabildos constitucionales creados a partir de 1820. En junio de 1827 el gobernador Carlos Montes de Oca envió al congreso un informe sobre las milicias cívicas. Comenzó cuestionando las funciones de los cabildos, acusándolos de ser órganos administrativos poco eficientes, injustos, arbitrarios e inseguros. El gobernador acusó directamente a los cabildos de no respetar sus órdenes, de considerarse cuerpos autónomos sin ninguna sujeción a las autoridades superiores, sin interés por cobrar las contribuciones y promover el bienestar de los ciudadanos. Para el gobernador no era sorprendente que las milicias cívicas, en manos de estos cuerpos municipales insubordinados, se hubieran convertido en fuerzas militares indisciplinadas y caóticas que no cumplían con sus objetivos de defender el orden social, la soberanía del estado y la integridad nacional. En lugar de sostener la tranquilidad social, las cívicas abonaban la inestabilidad social al respaldar las sublevaciones que habían estallado en 1827 cuando cundió la demanda por expulsar a los españoles. Para prevenir estas anomalías, Montes de Oca propuso que el poder ejecutivo se encargara de vigilar y controlar a las milicias cívicas y que los ayuntamientos "nada tienen que ver con ellas en su gobierno económico". Las funciones de las corporaciones se reducirían a recibir las quejas de los que se

consideraran exceptuados del alistamiento y recaudar las contribuciones destinadas a mantener a la milicia. En relación con el nombramiento de los oficiales, el gobernador señalaba que los cabildos municipales sólo extenderían los nombramientos sin especificar quiénes ni cómo se elegirían⁴⁷. El poder ejecutivo demandaba disminuir las atribuciones de los ayuntamientos en la organización cívica: Montes de Oca propuso que los jefes de policía, funcionarios directamente subordinados al gobernador, se encargaran de limitar las facultades que los ayuntamientos habían ejercido sobre el ramo militar. Por ejemplo, el gobernador ordenó al jefe de policía de Guanajuato imponer su autoridad ante el cabildo de Irapuato, que había movilizado "no más que por su propio arbitrio" a la cívica para perseguir a unos delincuentes. No criticaba que los munícipes hubieran actuado con rapidez para preservar el orden público, sino que movilizaran a la cívica

sin el debido sujeción a US (el jefe de policía), pues lo contrario sería una monstruosidad que un subalterno que es menos responsable que US en la conservación del orden.. obrase sin dependencia cual corresponde; lo que además podría traer la funesta consecuencia en el evento no imposible de una insurrección u otro atentado, sería para el autor u autores de tales intentonas un buen recurso para hacer cualquier movimiento de armas sin que el Jefe superior de ellas pudiese estorbarlas⁴⁸.

Este oficio, circulado de inmediato a todo los jefes de policía, contenía varias de las propuestas impulsadas por el gobernador para reformar el reglamento de 1823: primero, establecer una rígida red de mando, a la cabeza de la cual se ubicaba el poder ejecutivo, a continuación el jefe de policía como su alter ego y, por último, los

⁴⁷ - AHUG, Guerra, doc. 730, gobernador al ayuntamiento de Guanajuato, 8 de noviembre de 1827.

⁴⁸ - AHGTO, Archivo, 12, Libro de correspondencia entre el gobernador y el vicegobernador, septiembre de 1827.

ayuntamientos; para movilizar a los batallones se requeriría cubrir estos peldaños. En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, reducir el control y el margen de autonomía de los cuerpos municipales sobre las milicias para eludir la posibilidad de que éstas respaldaran rebeliones y motines dirigidos por los propios milicianos. Por último, la conservación de la paz pública no era inherente a las facultades de las corporaciones municipales, sino a las del poder ejecutivo.

Así, el gobernador y los cabildos de Celaya y San Miguel coincidían en que eran necesario una reforma al reglamento de 1823, en particular buscar mecanismos para prevenir que las "clases peligrosas" se valieran de ellas para atentar contra la tranquilidad pública y excluir a las corporaciones municipales de la organización miliciana.

El 28 de mayo de 1828 el congreso publicó un nuevo decreto sobre las milicias⁴⁹; en el que los diputados rescataron las demandas y proposiciones del poder ejecutivo. En el artículo 68 se hacía patente que el "gobernador es el jefe nato superior de la milicia" y en el 69 se señalaba que "los jefes de policía son jefes inmediato de la milicia en el suyo, y solo por su conducto se han de comunicar a los jefes y comandantes de los cuerpos y compañías las órdenes del gobierno". Para movilizar a la cívica dentro de la jurisdicción del municipio y de un pueblo a otro sería necesario contar con el consentimiento "expreso" del jefe de policía, y para salir de los límites del estado, la orden del gobernador con aprobación del congreso local. Los objetivos de la cívica serían defender la tranquilidad pública y proteger la soberanía del estado frente a cualquier amenaza "externa" y la integridad de la nación.

⁴⁹.- AHUG, Guerra, doc. 774, Reglamento a la milicia cívica del 28 de mayo de 1828.

Un punto central del decreto de 1828 fue la reforma al nombramiento de los oficiales y jefes cívicos. En adelante el procedimiento sería que el poder ejecutivo los designaría a "propuesta en terna de los ayuntamientos y con informe de los jefes de policía". Así, la participación directa de los ayuntamientos y de los cívicos fue sustituida por un doble mecanismo: las corporaciones municipales presentarían las ternas aprobadas por los jefes, y después serían enviadas al gobernador, quien decidiría en última instancia. También se creó la figura de inspector general de la milicia, nuevo funcionario castrense que tendría a su cargo comprar armamento, organizar los batallones, planear la estrategia militar y crear nuevos cuerpos.

Por último, en el decreto 48 se ordenó una desmovilización de una parte importante de los contingentes cívicos, al establecerse que los exentos "serían todos los operarios de cualquier clase que trabajen a jornal y los sirvientes cuyo sueldo no esceda de seis pesos mensuales". Este artículo respondía, por una parte, a la queja de las élites agrícolas y mineras de los cabildos de Celaya y de Guanajuato de que la movilización de todos los varones entre 18 y 40 años dañaba las actividades económicas al disminuir la fuerza de trabajo disponible; y, por la otra, al temor del gobernador Montes de Oca y de los integrantes de los cabildos de Irapuato, Celaya, y San Miguel de que la milicia cívica se convirtiera en un cuerpo que atentara contra la paz pública al incorporar masivamente a los grupos considerados como peligrosos.

El decreto de mayo de 1828 generó encontradas posturas entre los integrantes de algunos de los cabildos del estado de Guanajuato. Los alcaldes y regidores de Irapuato, en septiembre de 1828, señalaron que el decreto 48 no había solucionado su antigua queja de que la cívica era un cuerpo indisciplinado por estar formado por

oficiales que "no tienen las cualidades que escige la ley"⁵⁰. Solicitaban al gobernador "dispensación" del decreto, esto es, que se les permitiera nombrar como oficiales a los síndicos en funciones, lo que ayudaría a que el cabildo tuviera un mayor control sobre la milicia. La élite de Guanajuato también criticó al decreto 48 pero por razones económicas. Para Benigno Bustamante, secretario del cabildo, se debían exceptuar del alistamiento a toda persona que ganara un "jornal", y no sólo lo que recibieran menos de un peso diario. Bustamante consideraba que deberían ser considerados como jornaleros los dependientes de las tiendas, los buscones, tenateros, barrenadores y los operarios que trabajaban a partido, e incluso los artesanos "que aunque tengan taller acrediten no ganar un peso al día"⁵⁰. Proponía excluir en particular a los trabajadores mineros para no afectar las actividades de los fundos mineros.

En cambio el alcalde constitucional de San Francisco del Rincón señaló sus dudas sobre la pertinencia de excluir de la cívica a los que ganaban "un jornal". En San Francisco, como informaba Pedro Jacinto, la mayoría de los ciudadanos de la región se dedicaban a la fábrica de trenzas de palma; algunos más traficaban con sus hatos de burros, y "otros muchos" tenían sus yuntas de bueyes para labrar y cultivar sus tierras. Independientemente de sus actividades, estos ciudadanos tenían en común que ganaban menos de seis reales diarios, circunstancia "precaria" que los excluía de la incorporación a la milicia cívica⁵¹. En este mismo sentido se manifestó Eduardo Mendiola, jefe de policía de Celaya. La exclusión de los jornaleros,

⁵⁰.- AHGTO, Guerra, 24, exp. 1, Benigno Bustamante al gobernador, Guanajuato, 16 de julio de 1828.

⁵¹.- AHGTO, Guerra, 26, exp. 2, Pedro Jacinto al jefe político de León.

consideraba Mendiola, dañaría a la fuerza y organización de las milicias de su partido, ya que sólo se podría alistar una "infima cantidad" de varones: "si vuestra señoría excluye a más de toda la población de este departamento a las mujeres, los menores de 16 años, mayores de cincuenta, empleados, impedidos físicamente, vagos, eclesiásticos y la infinidad de auxiliares... queda reducido el número de ciudadanos entre quienes se ha de formar la tropa, a los artesanos y rancheros cuyo número no cubre ni el uno por 200 de población"⁵². Con este corto número de ciudadanos se "hace ilusoria la ley, y se van a disolver las milicias". Para evitar este "mal" Mendiola, con el respaldo del cabildo de Celaya, propuso reformar el decreto 48 e incorporar a la organización miliciana tanto a los hacendados, los rancheros, a los comerciantes y a los maestros artesanos, como a los campesinos y artesanos.

El decreto 48 generó diversas posturas entre los ayuntamientos del estado. Los alcaldes y regidores de Guanajuato e Irapuato demandaron reformar los apartados de las elecciones de oficiales y el alistamiento militar. En cambio el alcalde constitucional de San Francisco, el jefe de policía de Celaya y los miembros del cabildo de Celaya consideraron necesario alistar a los jornaleros para evitar convertir en "imaginaria" las fuerzas cívicas del departamento de Celaya. Sin embargo, estas diversas posturas de las élites de los cabildos de Celaya y de Guanajuato se unificaron en contra de las milicias a raíz del pronunciamiento militar de Santa Anna y del llamado motín de la Acordada, de diciembre de 1828.

⁵².- AHGTO, Guerra, 25, exp. 1, Mendiola al gobernador, Celaya, 15 de octubre de 1828.

1829: los pronunciamientos milicianos.

En septiembre de 1828 en todos los estados del país se realizaron elecciones para designar al nuevo presidente de la república. El general Manuel Gómez Pedraza recibió la mayoría de los votos emitidos por las legislaturas locales frente a su contrincante el general Vicente Guerrero. Por los resultados adversos a los yorkinos, facción que respaldaba a Guerrero, el 12 de septiembre de 1828 Santa Anna se rebeló acusando a Gómez Pedraza de unirse a la facción escocesa, apoyar a los españoles y de conculcar el sistema federal. La mayoría de los gobiernos estatales, salvo el de Tamaulipas, y los generales del ejército no respaldaron el movimiento militar y ratificaron su "lealtad a la constitución y al gobierno nacional", por lo que Santa Anna se mantuvo a la defensiva varios meses⁵³. Sin embargo, el 30 de noviembre estalló el llamado motín de la Acordada, encabezado por Lorenzo de Zavala y José María Tornel y Mendivil, quienes exigían la renuncia de Gómez Pedraza y el reconocimiento de Guerrero como presidente electo.

En Guanajuato el gobernador Carlos Montes de Oca, los diputados estatales y el general Luis de Cortázar buscaron organizar una coalición de estados con los gobiernos de Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí y Zacatecas con el fin de evitar la victoria militar de Santa Anna⁵⁴. Días después del motín de la Acordada, Cortázar reiteró su apoyo a Gómez Pedraza y aceleró los pasos para organizar la coalición con Jalisco. El 13 de diciembre escribió a José Justo Corro, gobernador de Jalisco, para decirle que estaba decidido a "continuar en su plan de defensa bajo la égida y auxilio

⁵³.- Costeloe, 1975, p. 197.

⁵⁴.- Para la coalición consultar AHSDN, expedientes 425, 427 y 513; AGN, Gobernación, legajo, 72, exp.1 y AHUG, Guerra, documento 800.

de una confederación por que considero que ni moral ni constitucionalmente existe el gobierno de la unión, no puede estimarse libre siendo así que se haya dominado y rodeado por los pronunciados"⁵⁵. Por su parte, el gobernador y los diputados de la comisión permanente decretaron en los primeros días de diciembre una movilización de todas las milicias cívicas con el fin de apoyar la coalición auspiciada por Cortázar para defender el sistema federal y la autonomía del estado en contra de las tropas que se acercaban a "invadir" a Guanajuato encabezadas por Codallos. Sin embargo, el 20 de diciembre de 1828 el congreso estatal informó a Vicente Guerrero que lo reconocía como presidente electo, por lo que desconoció sus medidas para formar una coalición; y también negó su apoyo a Cortázar como comandante general de Guanajuato⁵⁶.

Dos son las principales razones de que el gobernador y los diputados no respaldaran más a Gómez de Pedraza y se plegaran al "movimiento de la Acordada". Por una parte, los gobiernos de Jalisco, Zacatecas, Michoacán y San Luis Potosí consideraron que la coalición convocada por las autoridades guanajuatenses contaba con muy pocas posibilidades de éxito. Si bien mandaron representantes a la junta de Lagos, en noviembre de 1828, los congresos de esos estados no movilizaron sus milicias cívicas y los comandantes general tampoco apoyaron la coalición. La segunda razón del cambio de actitud de los diputados y del gobernador de Guanajuato está relacionada con las milicias cívicas. Como señalamos, los diputados estatales y el gobernador Montes de Oca ordenaron la movilización de los cuerpos cívicos con el fin de defender a Guanajuato contra una "invasión" de las tropas de Codallos. Sin

⁵⁵. - AHSDN, 425, f. 248, Cortázar a Corro, 13 de diciembre de 1828.

⁵⁶. - AHSDN, 425, f. 314, Cortázar al Ministerio de la Guerra, 30 de diciembre de 1828.

embargo, en lugar de respaldar la posición política de los diputados y del gobernador, los soldados y oficiales de las milicias de Valle de Santiago, Salamanca, Salvatierra, Jerécuaro, Coroneo, Acámbaro, Yuriria, Dolores y San Luis de la Paz se rebelaron a favor del plan de Santa Anna y exigieron la renuncia de Gómez Pedraza a la presidencia⁵⁷. El 14 de diciembre la milicia cívica, el ayuntamiento y el "vecindario" de Salvatierra se pronunciaron por el plan de Santa Anna, con:

jubilo tan grande que se convirtió en día la noche saliendo las gentes llenas de algoroso, poblando los aires de vivas a nuestro gobierno actual y a nuestros venemeritos patriotas los generales Victoria, Guerrero y Santa Anna, así como los cohetes y otros juegos artificiales y las voces sonoras de las campanas a vuelo

Los soldados cívicos se pronunciaron al considerar en que peligraban las leyes y el sistema federal.

El gobernador Montes de Oca y los diputados del congreso intentaron evitar los pronunciamiento. En primera instancia ordenaron desarmar y desmovilizar a las milicias que se habían unido al plan de Santa Anna, pero esta medida fue contraproducente, como sucedió con el batallón cívico de la ciudad de Guanajuato. El 22 de enero de 1829 Cortázar intentó desarmar al batallón de la capital del estado. Sin embargo esta resolución, como informó el propio Cortázar al Ministerio de la Guerra, había alarmado "a la expresada compañía cívica que como no conocen la subordinación y disciplina militar, se han sublevado en marcha para fuera de la ciudad causando los mayores escándalos"⁵⁸. Frente a esta resistencia de las cívicas, los

⁵⁷.- AHSDN, 427, f. 12, Cortázar al Ministerio de la Guerra, Guanajuato, 5 de noviembre de 1828; AHGTO, Guerra, 24, exp. 1, ayuntamiento de Irapuato al gobernador, 14 de diciembre de 1828; AHGTO, Guerra, 27, exp. 15, acta de Salvatierra, 14 de diciembre de 1828; AHGTO, Guerra, 16, exp. 1, Mendiola al gobernador, Celaya, 16 de diciembre de 1828, y AHGTO, Secretaría, 69, exp. 9, Domingo Chico, Instrucciones, 19 de enero de 1829.

⁵⁸.- AHSDN, 529, f. 308, Cortázar al Ministerio de la Guerra, 22 de enero de 1829.

diputados estatales avalaron el plan de Santa Anna y reconocieron a Guerrero como presidente electo; Cortázar solicitó su retiro de la comandancia general de Guanajuato con el fin de evitar "siniestras interpretaciones, si me continuo en el mando" y para evitar enfrentamientos militares entre sus partidarios y "las pocas partidas que se han alarmado en el estado contra la opinión de sus primeras autoridades"⁵⁹.

Los pronunciamientos a favor del plan de Santa Anna por parte de los ayuntamientos y las milicias cívicas de Valle de Santiago, Salamanca, Salvatierra, Jerécuaro, Coroneo, Acámbaro, Yuriria, Dolores y San Luis de la Paz fueron una de las razones por las que las autoridades estatales se vieron obligadas a desistir de buscar organizar una coalición militar con los gobiernos de Jalisco y Zacatecas y de que dejaran de apoyar a Gómez Pedraza. Como lo reconoció Cortázar y el gobernador Montes de Oca, las milicias cívicas y los ayuntamientos de esos "pocos" municipios "rebasaron" las posiciones políticas de las autoridades estatales. Las corporaciones militares estatales obligaron al congreso a adoptar el plan de Santa Anna y a abandonar sus medidas a favor de la elección de Gómez Pedraza.

Estas fuerzas política y militar de los sectores propietarios de las clases medias, que controlaban las cívicas y los nuevos ayuntamientos constitucionales, se reflejó de nueva cuenta a raíz de sus demanda por expulsar a los españoles del estado. A partir de enero de 1829, en distintas partes de la república los llamados nativistas, grupos políticos favorables a la expulsión de los españoles, demandaron "descoyotar" a la república. El 2 de enero de 1829 el diputado yorkino José Sixto Berdusco presentó ante el pleno del congreso nacional una iniciativa de ley para expulsar a todos los

⁵⁹.- AHSDN, 530, ff. 136-137, Cortázar al Ministerio de la Guerra, Guanajuato, 7 de enero de 1829.

españoles en un plazo de tres meses. A lo largo del mes de enero y parte de febrero, los diputados y senadores nacionales se enfrascaron en ríspidas negociaciones sobre los términos en que se expediría la ley; entre otros temas, se discutieron las excepciones, el manejo de la riqueza de los desterrados e incluso si sería conveniente, como propuso el diputado Alpuche, prohibir la propiedad extranjera de bienes inmuebles, a menos de que el dueño se naturalizara o viviera en uno de los estados de México⁶⁰. Al mismo tiempo que los debates parlamentarios, en varios lugares de la república ocurrieron pronunciamientos militares exigiendo una ley "terminante en su generalidad y reducida en término perentorio". El 9 de enero de 1829, Gordiano Guzmán se pronunció en Jalisco a favor de "descoyotar" al estado. En Michoacán, Vázquez de nueva cuenta convocó a las milicias cívicas y obligó a la legislatura local a decretar el 17 de febrero la expulsión de los peninsulares, sin excepción alguna y en un plazo de treinta días. En Querétaro, Rafael Canalizo, con su "división protectora de la expulsión general de españoles" obligó al congreso local a publicar un decreto favorable a sus demandas.

En Guanajuato, a principios de enero de 1828, empezaron a "levantarse voces" a favor de desterrar del estado a los peninsulares y confiscar sus bienes. Francisco Victoria, jefe de la sección "expulsadora de españoles", convocó a los soldados y oficiales cívicos de León a exigir al gobierno estatal expedir pasaportes a los peninsulares y apropiarse de sus bienes⁶¹. Para mediados de marzo, las milicias de

⁶⁰. - Sims, 1982, p. 91.

⁶¹. - AHSDN, 529, f. 147. Francisco Victoria al Ministerio de la Guerra, León, 14 de enero de 1829.

Celaya, Xichú, Jerécuaro y Acámbaro "dieron voces de mueran los gachupines"⁶². La proclama cívica más radical fue la de la municipalidad de Apaseo. Los soldados y oficiales cívicos se quejaban de que "en el estado de Guanajuato varios gachupines disfrutaban de su posición llenos de mayor arraigo y despotismo, que en tiempos de antes de la independencia no puede menos que dividir". Los ciudadanos, "en uso de sus derechos y de su soberanía", veían con enojo que los españoles proclamaban a voz en cuello su apoyo al gobierno "borbónico" y clamaban por la reconquista. Los soldados cívicos amenazaban con que si el gobierno estatal no publicaba la ley de destierro, "serán mayores los males que la reunión de Codallos en diciembre...solicitamos que no vea (nuestra petición) con indiferencia pues serán víctimas a nuestras manos". Por último, exigían al gobernador imponer préstamos extraordinarios a los españoles y evitar que siguieran "hostilizando" a los jornaleros y dependientes que trabajaban en sus propiedades⁶³. En Celaya, como se quejó Eduardo Mendiola, jefe de policía, los cívicos se habían desparramado por los barrios de la ciudad para levantar "a cintarazos" a los vecinos para proclamar su plan en contra de los peninsulares. Además, obligaron al ayuntamiento a sumarse al plan y con ello legitimar el pronunciamiento⁶⁴.

Frente a esta presión militar y para evitar mayores levantamientos cívicos, los diputados del congreso estatal ordenaron el 17 de marzo que todos los españoles "que habitan en el estado saldrán de su territorio dentro del término de treinta días,

⁶².- AHGTO, Secretaría, 62, exp. 13, Manuel Sistos al gobernador, Xichú, 14 de febrero de 1829; AHGTO, Guerra, 31, exp. 1, Mendiola al gobernador, 20 de marzo de 1829 y AHGTO, Secretaría, 84, exp. 1, Apaseo, milicia cívica, marzo de 1829.

⁶³.- AHGTO, Secretaría, 84, exp. 1, Apaseo, milicia cívica, marzo de 1829.

⁶⁴.- AHGTO, Guerra, 31, exp. 1, Mendiola al gobernador, 20 de marzo de 1829.

contados desde la publicación de esta ley". Se exceptuaba "a los que estén físicamente impedidos". Esta ley, sin embargo, no satisfizo las demandas de las milicias cívicas, como lo reconocieron los diputados José Ignacio Echeverría, Francisco Zambrano y Nicolás del Moral, por lo que presentaron una nueva iniciativa de expulsión⁶⁵. Los "pueblos todos de la gran familia" de Guanajuato, argumentaban los diputados, habían conferido su poder y el derecho al congreso para "mantener ilesos sus derechos, procurar el bien y la felicidad común, y remover los obstáculos que pudieran entorpecer la libre y majestuosa marcha con que camina la república a su engrandecimiento". Los diputados eran los representantes de estos "pueblos" y debían obrar de acuerdo con sus mandatos. En este sentido, Zambrano, del Moral y Echeverría recordaban que desde diciembre se habían dado varios pronunciamientos militares a favor de la expulsión de los españoles, por lo que era deber del congreso reformar su decreto de marzo para adaptarlo a los deseos de la "opinión pública". Estos diputados proponían que se reformara el decreto en el sentido de que sólo estarían exceptuados del destierro los españoles moribundos y que padecieran una enfermedad aguda. Esta aclaración permitiría que se apaciguara la "convulsión espantosa que anunciaba desquiciar el orden y echar por tierra el edificio social", además de que cortaría de raíz el "germen fecundísimo para repetir las escenas de horror y de sangre que nos han llenado de consternación en estos días"⁶⁶. El congreso aprobó las enmiendas al decreto.

⁶⁵. - AHGTO, Secretaría, 69, exp. 9, Proposición de los diputados José Ignacio Echeverría, Francisco Zambrano y Nicolás del Moral, 27 de abril de 1829.

⁶⁶. - AHGTO, Secretaría, 69, exp. 9, Proposición de los diputados José Ignacio Echeverría, Francisco Zambrano y Nicolás del Moral, 27 de abril de 1829.

Al igual que en diciembre de 1828, el congreso de nueva cuenta tuvo que plegarse a los pronunciamientos militares de las milicias cívicas a favor de la expulsión de los españoles. Estos ciudadanos armados de Celaya, Xichú, Jerécuaro y Acámbaro no aprobaron las medidas de las autoridades estatales e impusieron sus demandas.

Los movimientos militares de diciembre y de principios de 1829 avivaron las críticas del gobernador, de los diputados y de los ayuntamientos de Guanajuato, Celaya y San Miguel de Allende en contra de la organización miliciana y de su fuerza política y militar. Retomaron sus críticas acerca de que las milicias eran la "escala de las pasiones" al estar dirigidas por los nuevos cabildos cíviles y de que las elecciones cívicas permitían el ascenso de "gente indeseable" a los cargos de oficiales. Los integrantes de los cabildos de Guanajuato y de Celaya aplicaron medidas concretas para modificar los mecanismos electorales cívicos. En mayo de 1829 Manuel Iturbide, alcalde primero de Guanajuato, informó al gobernador que habían rechazado la terna presentada por la mayoría de los soldados y cabos cívicos para llenar las plazas vacantes de su plana mayor. Los regidores y alcaldes del cabildo había rechazado estas propuestas porque la terna estaba formada por "paisanos", por ciudadanos no relacionados con los oficiales reclutados entre los integrantes de la élite de la capital del estado. Si bien Iturbide apuntaba que "estaba lejos" de los regidores y alcaldes el rechazar el ascenso de los soldados, era mejor sólo considerar para las ternas a los oficiales con una larga trayectoria dentro de los cuerpos cívicos, esto es, el cabildo proponía que la plana mayor miliciana estuviera integrada por los capitanes y comandantes que habían sido reclutados con gente cercana a los integrantes de los ayuntamientos. De lo contrario, alertaba Iturbide, "cabos y soldados querrían ascender

y entonces ¡cuantos inconvenientes resultarían!... con el transcurso del tiempo se llenarían los batallones de oficiales nada aptos y tal vez perniciosos al establecimiento"⁶⁷. En este mismo sentido, los integrantes del ayuntamiento de Celaya rechazaron la designación que habían realizado los soldados del batallón cívico en la persona de Anastasio Carmona. José María Fernández de Herrera, alcalde primero, informó al consejo y al gobernador que los integrantes del cabildo se habían opuesto a la designación de Carmona por "estar privado de los derechos de ciudadano por no tener oficio o modo de vivir conocido"⁶⁸. El oficial cívico, nombrado con "capricho y parcialidad" por los s, era un vago que no contaba con propiedades y trabajo que acreditaran su amor al orden y a las instituciones. En sus manos, la milicia no ayudaría al cabildos a hacer respetar las propiedades y las vidas de los "ciudadanos honrados". Los alcaldes y regidores de Celaya, como afirmaba el consejo, estaban excluyendo de la plana mayor a personas "con proporciones medianas", alentado en cambio el nombramiento de individuos ricos y muy relacionados con los integrantes del cabildo.

El ayuntamiento de Celaya también impulsó otra medida para entorpecer el reclutamiento militar cívico y con ello, evitar que aumentaran los contingentes de los batallones y regimientos cívicos. En noviembre de 1829 Eduardo Mendiola, jefe de policía, acusó a los alcaldes y regidores de aceptar sin mayores trámites los certificados de salud presentados por los soldados que querían ser excluidos del alistamiento. Los integrantes del ayuntamiento admitían certificados de facultativos de Querétaro y de Celaya que asentaban incapacidades físicas ilusorias: "ya es refrán

⁶⁷.- AHGTO, Guerra, 32, exp. 1, Iturbide al gobernador. 8 de mayo de 1829.

⁶⁸.- AHGTO, Guerra, 31, exp. 2, ayuntamiento de Celaya al gobernador, 10 de junio de 1829.

entre los mismos cívicos decir, junta seis pesos y dejarán de molestarte en el servicio"⁶⁹. Por ejemplo, Vicente Aguilar, Ramón Patiño y Mariano Uribe estaban sanos y eran lo suficientemente fuertes para incorporarse al servicio militar. Sin embargo, la comisión municipal había aceptado certificados "que ningún facultativo de probidad" se atrevería a avalar.

Así, frente a las sublevaciones militares de diciembre de 1828 y de los pronunciamientos cívicos contra los españoles a principios de 1829, los cabildos de Guanajuato y Celaya coincidieron en que era necesario evitar que ascendieran en el escalafón de la plana mayor varones considerados como incompetentes y "perniciosos" por no contar con propiedades y modo honesto de vivir y al no estar vinculados con los oficiales reclutados entre la élite de esas ciudades. Era preferible excluir de la elección a los soldados y cabos para dejar en mano de los miembros del ayuntamiento y de los oficiales la terna de ascenso en la plana mayor. Esta medida ayudaría que los cabildos respetaran el orden público y las propiedades y vidas de la población. En el caso particular del ayuntamiento de Celaya, es probable que sus integrantes entorpecieron el alistamiento cívico: como acusaba Mendiola, los regidores y alcaldes prefirieron dejar "imaginaria" a la cívica para no fortalecer a un cuerpo militar que consideraban peligroso.

Por su parte, los cabildos de Salvatierra, Chamacuero, Salamanca, Pénjamo y Jerécuaro a partir de marzo de 1829 impulsaron medidas para favorecer la eficacia militar de sus cuerpos cívicos, en particular, solicitaron al gobierno estatal comprar

⁶⁹ - AHGTO, Guerra, 31, exp. 2, Mendiola al gobernador, 14 de octubre de 1829.

armas para distribuir las entre los soldados y oficiales⁷⁰. Lorenzo Negrete del batallón de Salamanca señalaba que estaban bajo su mando más de 500 soldados, que sin embargo carecían de armamento, por lo que era necesario que el gobierno estatal comprara esas armas y diera lustre a los batallones. En el mismo tono, José Murillo solicitaba 50 fusiles para armar a los cívicos "encargados del bien y la seguridad de este pueblo y para la instrucción que debe darse del manejo de armas a los cívicos". Estos fusiles se podrían obtener del armamento antiguo del estado, e incluso los regidores del ayuntamiento estaban dispuestos a recibirlos "descompuestos, aquí se podrán componer". Aun cuando Agustín Franco, jefe de policía de León, les había informado que no había armas en los almacenes de la capital del estado, los integrantes del cabildo de Pénjamo reiteraron en repetidas ocasiones su demanda.

A lo largo del año de 1829 se presentaron dos posiciones sobre la organización de las milicias cívicas. Por una parte, los cabildos de Celaya y de Guanajuato criticaron las elecciones cívicas por permitir la promoción de gente "indeseable" y propusieron un mayor control por parte de los alcaldes, regidores y oficiales cívico. Por su parte ayuntamientos como los de Salvatierra, Chamacuero, Salamanca, Pénjamo y Jerécuaro propusieron comprar armas para fortalecer el poder militar de las cívicas.

⁷⁰.- AHGTO, Guerra, Guerra, 35, exp. 6, Batallón cívico de Salamanca, marzo de 1829; AHGTO, Guerra, 35, exp. 4, José María Murillo al jefe político de León, Pénjamo, 3 de marzo de 1829; AHGTO, 33, exp. 4, Agustín Fraco al gobernador, León, 11 de marzo de 1829; AHGTO, Guerra, 31, exp. 4, Mendiola al gobernador, Celaya, 14 de junio de 1829 y Francisco Grcía al gobernador, Salvatierra, 2 de diciembre de 1829.

La reforma de las milicias cívicas, 1830-1833: la rebelión de Codallos y la guerra civil de 1832

Desde agosto de 1830 el gobernador Montes de Oca impulsó varias medidas para favorecer el alistamiento cívico y la activa participación de los ayuntamientos y de los oficiales cívicos en la organización de las milicias. La principal razón de que el gobernador cambiara su posición contraria al fortalecimiento de la cívica se debió a que entre julio de 1830 y abril de 1831 estalló en el colindante estado de Michoacán una rebelión encabezada por los militares Juan José Codallos y Gordiano Guzmán y por el gobernador de este estado José Salgado, quienes exigían el regreso de Vicente Guerrero a la presidencia de la república. El 4 de diciembre de 1829 el ejército de reserva acantonado en Jalapa proclamó un plan a favor del federalismo, exigiendo la anulación de las facultades extraordinarias del presidente Guerrero y la destitución de los funcionarios "denunciados por la opinión pública". El presidente Guerrero no pudo articular un frente militar en defensa de su gobierno, por lo que se retiró a su zona de influencia para preparar una fuerte resistencia y ordenó a los oficiales leales organizar la guerra civil en los estados en donde gozaran de predominio militar. Juan José Codallos y Gordiano Guzmán, en julio de 1830, se dirigieron a Michoacán y convocaron con éxito a las fuerzas ex-insurgentes y a las milicias cívicas de este estado, además de que asaltaron varias poblaciones limítrofes de Guanajuato. Los cabildos de Celaya, Pénjamo, y Salamanca se quejaron ante el gobierno estatal de que los sublevados habían saqueado las arcas públicas de las rentas estatales y robado el ganado mayor y menor de las haciendas y ranchos de estas regiones. Estos

frecuentes ataques entorpecían las actividades agrícolas y ganaderas y acentuaban la crisis económica postindependiente⁷¹.

Ante los frecuentes ataques de las tropas de Gordiano Guzmán, los hacendados y los rancheros prósperos integrantes de varios ayuntamientos exigieron reformar el decreto 48 de abril de 1828, con el fin de incrementar la fuerza militar de las cívicas. Mariano Barriga, alcalde de Piedragorda, informó que una junta de vecinos se había reunido para protestar contra la inexistente protección de las autoridades estatales. Los vecinos se quejaban "con mucho enojo que en la actuales circunstancias era ilusoria la garantía de los derechos de propiedad y, seguridad que les ofrecía nuestra carta" y amenazaban con "no contribuir ni directa ni indirectamente a las atenciones del estado al faltar el gobierno a su solemne pacto"⁷². Barriga se quejaba de que si la milicia cívica no se hubiera desmovilizado, la ciudad no hubiera sufrido los estragos de los "malhechores". En consecuencia, los hacendados y los rancheros exigían comprar armas para distribuir las entre todos los varones de la localidad. En este mismo sentido, el administrador de rentas de Salamanca señaló que era necesario que el gobierno estatal pusiera en buen pie a la milicia. Los particulares de este municipio habían donado sus armas, pero faltaban sables y lanzas para defender al "público y las propiedades" de los ranchos y de los hacendados⁷³. En Uriangato, informaba Rafael Dueñas, comandante cívico, existían 302 soldados de

⁷¹ - AHGTO, Secretaría, 81, exp. 4, ayuntamiento de Celaya al gobernador, 30 de diciembre de 1830 y AHGTO, Hacienda, Pérez Marañón al gobernador, Guanajuato, 22 de noviembre de 1830.

⁷² - AHGTO, Secretaría, 81, exp. 6, Mariano Barriga al gobernador, Piedragorda, 23 de diciembre de 1830.

⁷³ - AHGTO, Hacienda, 50, exp. 1, Alonso Pérez Marañón al gobernador, 22 de noviembre de 1830.

infantería, pero sólo 15 fusiles, por lo que era "imaginaria" la fuerza militar para resguardar la municipalidad⁷⁴.

El gobernador del estado respondió a estas demandas y ordenó comprar armas, reclutar a varones de todos los grupos sociales, y también organizar las llamadas fuerzas rurales. Estos cuerpos militares, según señalaba la circular que el gobernador remitió a los municipales, serían financiados por las juntas de vecinos formadas por los dueños de las haciendas y ranchos, quienes aportarían uno o más de sus dependientes armados y bien montados para defender sus lugares de origen, conservar los caminos y proteger las propiedades y las vidas de los habitantes de los pueblos. El gobernador ofreció que las fuerzas auxiliares no abandonarían las fronteras municipales, ni se incorporarían a los regimientos encargados de atacar a los sublevados de Michoacán⁷⁵. Además, las corporaciones municipales nombrarían a los oficiales rurales y podrían convocar a los batallones sin el permiso del jefe de policía. Por consiguiente, a los cabildos se les confió el preservar la paz y acabar con los ladrones y "revoltosos" que atacaban las propiedades y las vidas de la población con el argumento de que:

Siendo las Municipalidades a quienes incumbe inmediatamente velar por estos objetos en la comprensión respectiva, les toca también promover los medios que sean adecuados al intento, y en consecuencias ellos mismos serán los que convoquen las Juntas de los hacendados y vecinos del lugar exortándolos para que contribuyan con las mayores cantidades posibles para poner sobre las armas alguna fuerza de caballería o de gente del campo montada y armada⁷⁶.

⁷⁴.- AHGTO, Guerra, 42, exp. 7, Rafael Mendiola al gobernador, mayo de 1830.

⁷⁵.- AHGTO, Guerra, 42, exp. 5, ayuntamiento de Celaya a gobernador, 5 de mayo de 1830.

⁷⁶.- AHGTO, Archivo, 21, Libro de correspondencia entre el gobernador y los jefes de policía, noviembre de 1830.

A raíz de la sublevación militar de Michoacán y de los ataques de los "malhechores" a las municipalidades limítrofes de Guanajuato, el gobernador reafirmó el derecho de las corporaciones civiles a vigilar el orden social en sus jurisdicciones y a dirigir las fuerzas rurales. Así, la rebelión de Codallos abrió el espacio para que los ayuntamientos obtuvieran el control de fuerzas militares y se les reconociera el papel especial en la preservación de la tranquilidad pública.

Los sectores propietarios de las clases medias de los cabildos de Salvatierra y de Tarimoro aprobaron la organización de las fuerzas rurales y convocaron a las juntas de rancheros y hacendados para armar a sus trabajadores y encabezar los contingentes con el grado de capitanes. En estas poblaciones, informó el jefe de policía de Celaya al gobernador, los dueños de los ranchos y haciendas de la municipalidad "estaban prontos a defender su patria y contribuir a la seguridad de sus intereses, y los de los demás conciudadanos, en los términos que les sea posibles". Sin embargo, de nueva cuenta solicitaban sables y lanzas a las autoridades estatales⁷⁷. En Salvatierra la junta de vecinos elaboró un reglamento para las fuerzas rurales, en el que se estableció que "para la defensa y seguridad interior y exterior de esta municipalidad podrán y armarán cada hacendado" a sus trabajadores. Estos soldados defenderían a la ciudad de Salvatierra y a las demás haciendas "cuando sean invadidas por alguna gavilla de ladrones"⁷⁸.

Para finales de 1830, según el gobernador, más de cinco mil soldados estaban alistados en los milicias cívicas y en los batallones rurales, encargados de custodiar

⁷⁷. - AHGTO, Guerra, 42, exp. 5, Juan José Fernández de Jáuregui al gobernador, Celaya, 5 de mayo de 1830.

⁷⁸. - AHGTO, Secretaria, 81, exp. 4, Jáuregui al gobernador, 22 de diciembre de 1830.

sus ciudades, villas, haciendas y ranchos. Estas fuerzas militares habían podido contener los ataques de los sublevados de Michoacán. El alistamiento masivo se había dado gracias a que el gobierno estatal había permitido la participación de los ayuntamientos y de los rancheros y hacendados, y también a causa de que se habían repartido lotes de armas entre los soldados.

Pero no todos aprobaban el alistamiento masivo, como sucedió con Cortázar, comandante general del estado. En enero de 1831 este militar retomó los argumentos que entre 1828 y 1829 emplearon las élites de los cabildos de Celaya y Guanajuato y el gobernador en contra de la movilización masiva, de las elecciones cívicas y de que los cabildos de reciente creación se encargaran de los cuerpos cívicos. Con respecto a este último punto Cortázar señalaba al gobernador que cabildos como el de Pénjamo "se componen de personas ineptísimas, sin principios y sin luces, de suerte que aunque en algunos de sus individuos se concedan buenas intenciones, es casi imposible que cumplan su deber"⁷⁹. Los integrantes del cabildo de Pénjamo, en lugar de encargarse de asegurar la tranquilidad pública y las propiedades de los vecinos, en una palabra, de asegurar la "policía" del lugar, "desconocen esta voz" al dejar pulular vagos y "hombres de muy dudosa conducta" en los ranchos y haciendas y en la propia ciudad. Además, el ayuntamiento había permitido que la milicia cívica se contaminara de grupos peligrosos, propensos a las rebeliones: "La Milicia cívica único apollo con que podrían contar las autoridades, está formada por léperos, viciosos, y tan desorganizada que más ventajoso sería que jamás se hubiera conocido en este punto". Era peligroso reclutar a estos soldados y oficiales porque, según Cortázar, "sus

⁷⁹. - AHGTO, Guerra, 43, exp. 1, Cortázar al gobernador, 22 de enero de 1831.

ideas están en consonancia con las de los facciosos, con quienes guardaban armonía". La solución no era nombrar nuevos oficiales, ya que se carecía "en absoluto" de gente confiable. Lo mejor era desarmar a la cívica y desmovilizar sus contingentes.

En esta ocasión el gobernador y el congreso no respaldaron todas las críticas de Cortázar. Por el contrario, reformaron el decreto 48 expedido en 1828 para adaptarlo a las nuevas condiciones de la organización miliciana. El 26 de abril de 1831 los diputados estatales publicaron un nuevo reglamento de la milicia cívica. En el artículo 11 se estableció que la fuerza de los batallones y regimientos sería de más de cuatro mil plazas, pero el gobernador la podría aumentar "cuando las circunstancias lo exijan" (26 de abril de 1831). Todos los varones de entre 18 y 45 años tenían la obligación de alistarse en la cívica, y sólo estarían exceptuados los eclesiásticos seculares, los empleados federales y estatales, los médicos, los abogados y los estudiantes. Al contrario del decreto de 1828, el nuevo reglamento ordenó un alistamiento masivo, sin excluir a los jornaleros. Así, frente a los ataques de los sublevados de Michoacán y a las presiones de los cabildos para organizar milicias bien pertrechadas y con amplios contingentes militares, el congreso aprobó las reformas al decreto de 1828.

El gobernador auspició el alistamiento masivo, y consideró como un delito el que no se aplicara a plenitud el decreto de 1831. Después de la publicación de este decreto, el gobernador se dio a la tarea de organizar rápidamente a la nueva milicia, y con fecha de 31 de mayo ordenó a las municipalidades alistar en un término de 20 días el número de reclutas que correspondían a su jurisdicción y cobrar la contribución

cívica a los exentos. El coronel del 4º batallón acantonado en la ciudad de Guanajuato informó al inspector que las autoridades civiles del departamento, incluyendo al jefe de policía, no habían reclutado el contingente de sangre correspondiente a su jurisdicción. De 500 asignados a la municipalidad solamente se habían entregado 90 reclutas, y de estos la mayoría podía alegar excepciones⁸⁰. En Silao e Irapuato los municipales hicieron caso omiso de las continuas demandas del inspector de la milicia para que se pusieran en buen pie los batallones, ya que habían "tomado empeño en poner obstáculo que hacen ilusoria la ley"⁸¹. A los alcaldes y síndicos de Silao se les impuso una multa de 100 pesos y al presidente se le suspendió del cargo⁸². Al juez de letras de San Miguel Allende se le penó con 60 pesos porque su "conducta es tan ajena de los deberes de funcionarios por lo que hay sobrados motivos para que en esta parte del decreto se haga ilusoria"⁸³.

Las autoridades estatales pusieron mayor énfasis en promover la eficaz organización de las milicias debido al inicio de la llamada guerra civil de 1832⁸⁴. En diciembre de 1831 de nueva cuenta el general Santa Anna se rebeló en contra del gobierno de Bustamante. Durante algunos meses el pronunciamiento no recibió el apoyo de los gobiernos estatales; sin embargo, a mediados de ese año las legislaturas de Tamaulipas, Zacatecas y Jalisco también exigieron la renuncia de Bustamante y el

⁸⁰.- AHGTO, Guerra, 46, exp. 3, isnpecto al gobernador, Guanajuato, 6 de octubre de 1831.

⁸¹.- AHGTO, Archivo, 23, Libro de correspondencia entre el gobernador y el vicegobernador, 2 de octubre de 1831.

⁸².- AHGTO, Archivo, 21, Libro de correspondencia entre el gobernador y el vicegobernador, octubre de 1831.

⁸³.- AHGTO, Archivo, 24, Libro de corresponencia entre el gobernador y el jefe de Allende, 19 de octubre de 1831.

⁸⁴.- Vázquez, 1992, 1992a, 19987 y 1989.

reconocimiento de Gómez Pedraza como presidente. Desde diciembre de 1831 el gobernador Manuel Gómez de Linares y los diputados de Guanajuato declararon "neutral" al estado, esto es, se autonombraron mediadores entre los distintos grupos políticos y militares en pugna. Pero si bien se declararon neutrales, se ordenó movilizar a la milicia cívica y poner sobre las armas de tiempo completo a mil soldados y oficiales, a quienes se les pagaría su sueldo íntegro por parte de las arcas estatales y a través de una contribución per cápita de dos reales mensuales que aportarían los exentos al servicio personal (art.149) y que sería cobrada por los administradores y receptores de rentas, funcionarios nombrados por el gobernador del estado (art. 152). Los fondos destinados a comprar armas y a pagar a las tropas en servicio permanente no se considerarían como parte de las fuentes de ingresos de la hacienda pública, sino que serían manejados directamente por el inspector de la cívica con aprobación del congreso local. La pensión pretendía cumplir varios objetivos: primero, incorporar a todos los habitantes del estado en el esfuerzo militar, ya a través del servicio personal o, en este caso, de un pago en metálico; segundo, establecer una sólida base financiera, para evitar que la cívica dependiera de la hacienda pública estatal, y, tercero, conceder al inspector amplias facultades para organizar una milicia con recursos suficientes para comprar pertrechos militares.

A partir de enero de 1832 José María Camacho, inspector general de la milicia, coordinó los esfuerzos del gobierno de Guanajuato para fortalecer la fuerza militar de la cívica: en primer lugar ordenó a los cabildos hacer cumplir el reglamento de 1831 y, por consiguiente, resaltó la necesidad de alistar a todos los varones entre 18 y 45 años de su municipalidad hasta cubrir las cuatro mil plazas determinadas por dicho

reglamento. De estos soldados, mil estarían permanentemente sobre las armas, y la tesorería del estado se encargaría de dotarlos de lanzas y sables. En marzo y de nueva cuenta en agosto de 1832, el inspector informó al congreso que las mil plazas estaban cubiertas: la gran mayoría de los soldados contaban con su respectivo armamento y el importe de su sueldo ascendía a la enorme cantidad de 102 mil pesos⁸⁵. Esta cantidad de pesos erogados en sueldos, como reconocía el inspector, era una pesada carga para el erario estatal y para los particulares que pagaban la pensión cívica. Sin embargo, justificaba Camacho, esta carga pecuniaria era necesaria para mantener el orden público y salvaguardar la autonomía política de Guanajuato. Además de los mil hombres "sobre las armas", en las distintas municipalidades estaban alistados tres mil cívicos más que recibían cada semana alistamiento militar y que estaban listos para prevenir cualquier contingencia.

A partir de febrero de 1832 las élites económicas de los cabildos de Celaya y de Guanajuato empezaron a criticar la organización miliciana; en particular la movilización general de los varones y la recaudación de la pensión cívica. En febrero, Ramón Guerrero, alcalde de Celaya, señaló que el alistamiento estaba dañando a la agricultura "el ramo menos protegido (aunque) da impulso a todos los demás", ya que los jornaleros estaban de tiempo completo sobre las armas, lo que les impedía trabajar las tierras de los ranchos y haciendas. A falta de trabajadores, los rancheros y hacendados habían tenido que dejar de sembrar varios cientos de hectáreas. Para agravar la falta de fuerza de trabajo agrícola, la pensión cívica había obligado a muchos jornaleros pobres a emigrar al estado de Querétaro. Huían ante el acoso que

⁸⁵ - AHGTO, Guerra, 48, exp. 1, Camacho al gobernador, 22 de marzo de 1832 y AHGTO, Hacienda, 62, exp. 2, Pérez Marañón al gobernador, 7 de agosto de 1832.

sufrían de parte de los recaudadores, quienes les exigían el pago puntal de su contribución personal. El cabildo de Celaya demandaba que se desmovilizaran a los trabajadores de las haciendas y ranchos, que sólo se reclutara a los solteros sin trabajo, y que se eximiera de la pensión a los ciudadanos que no tenían medios para cubrir su contribución a la guerra⁸⁶. El cabildo de Guanajuato, por su parte, reaccionó de igual manera. Francisco Suárez también se quejó de que se había alistado a los trabajadores mineros, a los tenateros, barreteros y buscones, lo que obstaculizaba las actividades metalúrgica. En particular, el ayuntamiento de Guanajuato protestó contra la pensión cívica: sus integrantes consideraban que era excesivo el dinero destinado a mantener sobre las armas a más de mil milicianos. La pensión cívica dañaba los capitales de los parcioneros, quienes estaban empeñados en destinar "hasta el último peso" en rescatar sus minas y hacerlas producir. La élite de la ciudad capital aceptaba que era necesaria la cívica para defender el orden público y la soberanía de Guanajuato, pero proponían obtener estos recursos gravando a las compañías mineras inglesas: se cobraría tres por ciento más a las platas que amonedaran los administradores inglés de las compañías Unidas y Anglomexicana⁸⁷. Esta contribución extraordinaria sobre los ingleses evitaría "recargar al pueblo".

A partir de agosto las élites económicas y políticas que controlaban los cabildos de Celaya, Guanajuato, San Miguel y León sumaron a sus críticas económicas y fiscales su queja de que las milicias cívicas eran cuerpos militares contrarios a las órdenes y providencias dictadas por las autoridades estatales; es decir, los regidores y

⁸⁶. - AHGTO, Municipios, 114, exp. 1, Guerrero al gobernador. 1 de febrero de 1832 y AHGTO, Guerra, 53, exp. 1, Antonio García al gobernador, Celaya, 15 de agosto de 1832.

⁸⁷. - AHUG, Guerra, doc. 1088, ayuntamiento de Guanajuato al gobernador, 24 de agosto de 1832.

alcaldes de esos ayuntamiento consideraban que los soldados y oficiales eran contrarios al orden público. La razón de estas críticas residían en que los milicianos de Xichú, San Felipe, San Luis de la Paz, León, Silao y San Miguel de Allende contravinieron las órdenes del gobernador y del congreso de apoyar con las armas a cualquiera de las facciones militares en lucha; por el contrario, las corporaciones cívicas se pronunciaron a favor del plan militar de Santa Anna y exigieron al congreso estatal sumarse también al movimiento militar "reivindicador"⁸⁸. Los cabos y sargentos de la milicia de San Felipe acusaron al gobierno de Anastasio Bustamante, "acompañado de algunos Ministros perversos", de haber usurpado la soberanía de la nación, "desmoralizando" al país, "destruido el sistema de Gobierno que los pueblos han adoptado y excitado dos guerras civiles". Por consiguiente, y en "uso de los derechos que nos asisten como ciudadanos libres de un pueblo soberano", los cívicos se pronunciaban a favor del plan de Santa Anna. Los milicianos de San Luis de la Paz, por su parte, fueron más enfáticos en el derecho que tenían como ciudadanos de pronunciarse a favor de la causa "de la libertad". Los "pueblos" eran los depositarios de la soberanía de la nación, y conocen "sus derechos y aman su libertad". El usurpador Bustamante había provocado dos guerras civiles y derramado la sangre "de los héroes más ilustres de nuestra independencia"⁸⁹. La milicia cívica de San Luis de la

⁸⁸. - AHGTO, Hacienda, 62, exp. 1, Acta de la milicia de San Luis de la Paz, 26 de julio de 1832; AHGTO, Guerra, 52, exp. 6, Luis ginary al gobernador, 23 de agosto de 1832; AHGTO, Guerra, 53, exp. 3, Acta de la milicia cívica de San Felipe, 3 septiembre de 1832; AHGTO, Guerra, 49, exp. 1, Acta de la milicia cívica de León, 17 de septiembre de 1832; AHGTO, Guerra, 53, exp. 7, José María Fernández al gobernador, Silao, 17 de septiembre de 1832; AHGTO, Guerra 53, exp. 3, Huelga al gobernador, Allende, 19 de septiembre de 1832, y AHGTO, Guerra, 53, exp. 7, Pedro Amezcuita al gobernador, 14 de octubre de 1832.

⁸⁹. - AHGTO, Hacienda, 62, exp. 1, Acta de la milicia de San Luis de la Paz, 26 de julio de 1832.

Paz se pronunció "para empuñar las espadas y sacudir el yugo de este gobierno opresor y enemigo de las libertades públicas". Por último, los oficiales cívicos exigían a las autoridades estatales escuchar la "voz de los ciudadanos" y avalar el pronunciamiento militar, como lo habían hecho los integrantes del cabildo de San Luis de la Paz.

Así, al igual que con el movimiento de expulsión de españoles de 1827 y 1829 y del motín de la Acordada de diciembre de 1828, las milicias de varios lugares se pronunciaron a contracorriente de las órdenes de las autoridades estatales. De nueva cuenta se habían convertido en "cuerpos deliverativos", en actores políticos independientes. Y también de nueva cuenta obligaron a los diputados del congreso local a abandonar sus posiciones políticas y a sumarse al movimiento militar en contra de Bustamante. El congreso decretó en octubre que apoyaba al general Santa Anna y respaldaba la demanda de las legislaturas de Zacatecas y Tamaulipas de que Gómez Pedraza asumiera el cargo de presidente de la república⁹⁰. Finalmente en diciembre de 1832, se firmaron los convenios de Zavaleta en donde se aceptó la renuncia de Bustamante.

Disolución de la milicia cívica, 1833-1836.

La guerra civil de 1832 acentuó la demanda de los integrantes de los cabildos de Celaya, Guanajuato, San Miguel y León a que disminuyeran los contingentes. A partir de enero de 1833 las élites políticas y económicas de esos ayuntamientos criticaron acremente la organización cívica surgida después del decreto de abril de

⁹⁰. - AHSDN, 813, f. 77, García al Ministerio de la Guerra, Guanajuato. 26 de octubre de 1832.

1831: en particular, la movilización masiva, el control de estos cuerpos por parte de los nuevos cabildos y las elección de los oficiales cívicos. En febrero de 1833 las autoridades civiles de San Miguel Allende anunciaron al gobernador que

las providencias para reformar a los cívicos nada han conseguido, pues los excesos continúan a más, y el comandante no los evita de ninguna manera. El vecindario viéndose estropeado y vejado por un gobierno militar (pues que ella sin orden de ninguna autoridad civil castiga y aprende paisanos)⁹¹.

En el mismo tenor, los ayuntamientos de León y de Celaya se quejaron de la "absoluta impunidad" de los soldados, quienes habían atentado contra los intereses de los comerciantes al exigir a éstos préstamos injustificados y contra la integridad físicas de las mujeres, a quienes repetidamente se les había intentado violar⁹². Las milicias, para estos ayuntamientos, eran cuerpos al margen del control de las autoridades civiles y que atacaban las propiedades de los ciudadanos. En un palabra, la cívica era una institución disolvente del orden social. Además, las élites de las corporaciones de Celaya, Guanajuato, León y San Miguel consideraban que las milicias se habían convertido en cuerpos políticos autónomos que podrían marcar la pauta de la vida institucional de Guanajuato, sobre todo a través de los pronunciamientos. Aun cuando se ordenó a los soldados no tomar partido en la guerra civil de 1832, muchos batallones se pronunciaron por Santa Anna, como sucedió en Xichú, San Felipe, San Luis de la Paz, León, Silao y San Miguel de Allende.

⁹¹.- Subrayado mio. AHGTO, Guerra, 56, exp. 6, jefe de policía al gobernador, Allende, febrero de 1833.

⁹².-AHGTO, Guerra, 57, exp. 8, Mariano Huelga al gobernador, León, 16 de enero de 1833 y Guerra, 57, exp. 8, Ramón Guerra al gobernador, enero 15 de 1833.

Por último, las élites de los cuatro ayuntamientos exigieron desmovilizar a la cívica para evitar la "sangría" a sus capitales. En su protesta de enero de 1833 los municipales de Guanajuato solicitaron al gobernador eliminar la contribución cívica, "que ni el mismo Napoleón había aprobado"⁹³. Por su parte, el gobernador señaló al congreso que se habían gastado 10 mil pesos mensuales en mantener a los mil hombres sobre las armas, lo que había provocado la quiebra de las arcas públicas. Por consiguiente, el poder ejecutivo propuso a los diputados desmovilizar a la cívica y sólo conservar en la capital un batallón bien pertrechado y con probada experiencia⁹⁴.

En resumen, eran de distinto origen las críticas de las élites políticas de León, Guanajuato, San Miguel y Celaya a la organización de la milicia, erigida entre 1831 y 1832. En lo económico, la contribución cívica y el alistamiento perjudicaban los capitales y las actividades comerciales, agrícolas y mineras, además de que disminuía la fuerza de trabajo disponible. En lo social, se acusaba a la milicia de estar separada del control de las autoridades municipales, atentar contra la integridad física y las propiedades de los ciudadanos, y de provocar disturbios y minar la jerarquía social al entregar armas a los milicianos reclutados entre las clases peligrosas. En lo político, los batallones cívicos se habían convertido en actores autónomos. Las élites consideraban que la movilización masiva y el armar a las milicias podría minar su preeminencia y dominio político administrativo y aun socavar la jerarquía social. Los integrantes de los cabildos de Celaya, León, Guanajuato y San Miguel temían que los

⁹³ - AHUG, Guerra, doc. 1103, ayuntamiento de Guanajuato al gobernador. 31 de enero de 1833.

⁹⁴ - AHGTO, Archivo. 28, gobernador al congreso, marzo de 1833.

sectores propietarios de las clases medias, que controlaban las milicias cívicas y los nuevos cabildos, impusieran sus términos de negociación.

En consecuencia, estos cuatro cabildos exigieron reformar a la cívica. Con amplio respaldo de las élites perjudicadas por la organización miliciana, el congreso anuló la contribución cívica⁹⁵ y promulgó el 30 de marzo de 1833 un nuevo decreto⁹⁶. Este ordenó la desmovilización de casi todos los cuerpos cívicos. Sólo se establecerían milicias en las cabeceras de partido, esto es, Celaya, San Miguel, León y Guanajuato, y el gobernador nombraría a los oficiales. El gobierno estatal recogería las armas que estuvieran en manos de los milicianos desmovilizados y a "los jefes, oficiales y tropa de la milicia que hayan de retirarse, el poder ejecutivo les manifestará que se han hecho acreedores a la buena memoria del estado y a nombre de éste se les dará las gracias por el patriotismo con que han prestado sus servicios".

Desde de abril de 1833 las milicias cívica entraron a una etapa de franca decadencia: los batallones y escuadrones fueron desmovilizados y sus armas recogidas. De 10,000 soldados movilizados en 1832, para julio de 1834 sólo se reportaban un poco más de 800⁹⁷. Los batallones y regimientos milicianos sólo se encontraban "sobre las armas" en las poblaciones de Guanajuato, León, Celaya, Irapuato, Salamanca y Silao. Dos son las principales razones que encuentro para explicar la desmovilización de la cívica: en primer lugar, el gobernador apoyó las medidas que impulsó el general Luis de Cortázar para despojar de las armas a los oficiales y milicianos cívicos. El comandante ordenó a los militares del ejército recorrer

⁹⁵.-AHUG, Guerra, 1110, 15 de marzo de 1833.

⁹⁶.- Guanajuato, colección, 1833-1835.

las poblaciones del estado, desarmar a los destacamentos cívicos y encargarse de la seguridad pública en cada de las municipalidades.

En segundo lugar, los alcaldes y regidores de algunos de los nuevos cabildos también aprobaron la desmovilización cívica. En 1833 las clases medias altas que controlaban los ayuntamientos de Acámbaro y de Pénjamo se quejaron ante el gobernador de la conducta que observaban los milicianos: los municipales de ambos cabildos coincidían en que "ya no basta el sufrimiento para tolerar los repetidos atentados que comete la insubordinada milicia de este pueblo... el gefe y sus soldados ultrajan a las autoridades civiles"⁹⁸. La falta de respeto de los milicianos hacía necesario reformar la cívica, pues de lo contrario "sufrirá el orden público" y las autoridades municipales se verían avasalladas. Los integrantes de los cabildos de Apaseo y Casas Viejas añadieron otro argumento para aprobar la desmovilización cívica: el alistamiento masivo dañaba las actividades económicas⁹⁹. La continua movilización de las tropas había provocado que gran parte de los trabajadores agrícolas no se pudieran dedicar de tiempo completo a sembrar y cosechar los campos y a pastorear los ganados. Los dueños de los ranchos y de las haciendas no contaban con suficiente fuerza de trabajo, lo que los había obligado a abandonar sus tierras y a buscar jornaleros que exigían altos salarios.

Así, a partir de 1833 los sectores propietarios de las clases medias de los municipios de Pénjamo, Acámbaro, Casas Viejas y Apaseo comenzaron a coincidir

⁹⁷.- AHGTO, Hacienda, 75, exp. 1, Alonso Pérez Marañón al gobernador, 18 de julio de 1834.

⁹⁸.- AHGTO, Guerra, 57, exp. 8, Ramón Guerra al gobernador, Celaya, 15 de enero de 1833 y AHGTO, Guerra, 56, exp.6, Mariano Huelga al gobernador. León. 16 de enero de 1833.

⁹⁹.- AHGTO, Guerra, 60, exp. 1, ayuntamiento de Casas Viejas al jefe de policía, 24 de marzo de 1834 y AHGTO, Guerra, 60, exp. 2, Manuel Gómez de Linares al gobernador, 22 de marzo de 1834.

con las críticas que las élites políticas y económicas hacían a las milicias cívicas: estos cuerpos militares eran onerosos desde el punto de vista económico y lesivos al orden público. Esta actitud de esos hacendados, rancheros prósperos y comerciantes explica que sólo en algunos lugares del estado se "levantaran voces" en contra de la desmovilización de la cívica, como sucedió en Salvatierra y en Yuriria¹⁰⁰. Los oficiales de los cuerpos de esas dos municipalidades se quejaron ante el gobernador por la penuria en que se encontraban las milicias por la falta de atención de las "autoridades superiores". La falta de armamento y la imposibilidad de alistar a toda la población había causado serios reveses a la tranquilidad pública. En consecuencia, los milicianos de Salvatierra y Yuriria exigían que se reclutaran el mayor número de varones de estas dos municipalidades y se les entregaran los sables y las lanzas que se les habían quitado. Sin embargo, las demandas de los cívicos de Yuriria y Salvatierra no tuvieron eco entre las autoridades estatales y tampoco entre los funcionarios públicos de los demás ayuntamientos de Guanajuato.

El ambiente adverso a las milicias cívicas de Guanajuato se fortaleció a raíz de que el congreso nacional ordenó una reorganización de las fuerzas militares de cada uno de los estados. En enero de 1835 el presidente Santa Anna presentó una iniciativa para abolir a la milicia cívica¹⁰¹. José María Gutiérrez de Estrada, ministro de Relaciones Interiores, explicó que el país necesitaba un ejército disciplinado y con mandos muy jerarquizados para conservar la integridad nacional y la tranquilidad interior de la república. La cívica no cumplía con los "férreos y prácticos principios de la

¹⁰⁰.- AHGTO, Guerra, 60, exp. 2, Manuel Gómez de Linares al gobernador, Celaya, 5 de mayo de 1834 y AHGTO, Guerra, 60, exp. 2, Gregorio Cortázar al gobernador, Celaya, 15 de octubre de 1834.

guerra" ya que era insubordinada y sus soldados no tenían experiencia "castrense". Pero el principal argumento que esgrimió el ministro fue que la cívica era el juguete de las facciones políticas que la utilizaban para imponer a los mexicanos sus proyectos sectarios. Al contrario de apoyar el orden constitucional, las fuerzas estatales habían sido "la escala de la ambición". El gobierno nacional, y no los partidos políticos y los estados, debían de controlar todas las fuerzas militares. El congreso nacional, después de una ardua negociación, rechazó la disolución de la fuerzas locales, pero sí determinó, en la ley de marzo de 1835, que sólo habría un soldado por cada 500 habitantes. La gran mayoría de los estados, salvo Zacatecas y Coahuila y Texas, aprobaron la ley¹⁰².

El nuevo decreto nacional sobre las milicias no afectó significativamente a la estructura miliciana de Guanajuato, ya que desde 1833, como vimos, las autoridades estatales habían comenzado una exitosa desmovilización de las cívicas. La ley de marzo únicamente confirmó la nueva estructura de la milicia de Guanajuato.

Los pronunciamientos militares de las milicias cívicas en 1828 y 1829 y la guerra de civil de 1832 provocó que las élites políticas de Guanajuato, a través de los ayuntamientos, retiraran su apoyo a la organización de las milicias cívicas a lo largo y ancho del estado. Los integrantes de las corporaciones municipales de León, Guanajuato, Celaya y San Miguel criticaban los daños económicos, sociales y políticos que la movilización masiva había provocado a sus fortunas y a su posición privilegiada al interior de la jerarquía de los pueblos. En particular, rechazaban que sobre sus

¹⁰¹ - AGN, Gobernación, sin sección, caja 226, exp.8. Ministerio de Relaciones Interiores al congreso, reservada, 15 de enero de 1835.

¹⁰² - Las respuestas de los estados en AGN, Gobernación, sin clasificar, año de 1835, caja 1.

capitales recayera el esfuerzo militar y temían que sus cívicas se convirtieran en sujetos políticos autónomos e incontrolables que determinarían el proceso de toma de decisiones y que provocarían disturbios sociales. Para no perder el control sobre sus estados y para conservar la jerarquía y el orden político y social interno, las élites licenciaron a las milicias, aunque ello atentara contra su papel protagónico en la salvaguarda del orden público al interior de las municipalidades, debilitara la defensa de la autonomía militar del estado de Guanajuato frente al gobierno nacional y anulara un importante elemento del funcionamiento del sistema federal.

Capítulo VI

Las haciendas municipales en la primera república federal mexicana: ayuntamientos constitucionales y élites políticas

En octubre de 1823 el jefe político Manuel de Cortázar remitió al Ministerio de Relaciones Interiores un informe sobre los distintos ramos de la administración pública de Guanajuato, en el que destacaban las noticias sobre las tesorerías municipales¹. Cortázar se quejaba de que por distintas razones la diputación provincial no había podido ejercer la "primera de sus atribuciones"; esto es, organizar la hacienda pública de la provincia. En primer lugar, no existía un marco jurídico claro para determinar el papel de cada una de las instituciones que participaban en el sistema fiscal, en especial las funciones y ámbitos jurisdiccionales de los ayuntamientos. El confuso orden legal había provocado una amplia discrecionalidad de los cuerpos concejiles en el manejo de sus propios y arbitrios, por lo que los regidores y alcaldes se guiaban por las "ordenanzas y reglamentos de cada Pueblo en particular (a partir de los cuales) debe inferirse la buena o mala inversión de los fondos y ponerse en el primer caso el visto bueno de las cuentas", lo que la diputación provincial no había podido evitar. Sumado a lo anterior, a la sombra del restablecimiento de la constitución de Cádiz se habían creado varios cabildos que no tenían ordenanzas coloniales. En tercer lugar, la guerra de independencia había ocasionado el desarreglo de la burocracia de la real hacienda y la desaparición de muchas cuentas de cargo y data municipales, lo que había impedido el exacto control sobre los propios y arbitrios de los ayuntamientos.

¹- AGN, s/s, caja 52, exp.2, Cortázar al Ministerio del Interior, Guanajuato, 27 de octubre de 1823.

Para rematar, se quejaba el jefe político, "el ahorro de contribuciones directas ya indirectas, y de servicio personal parece el norte a que se dirige la opinión de muchos, y no el bien común con que se establece uno y otro". Existía una resistencia activa y una evasión sistemática de los impuestos de la hacienda pública.

La guerra, el desorden legal y la resistencia a pagar impuestos condicionaban la reorganización de la hacienda pública de Guanajuato. Sin embargo, en 1823 Cortázar no percibía con claridad otro factor que pesaba en la reorganización de la estructura fiscal del estado durante la primera república federal: la activa participación de los ayuntamientos constitucionales en el sistema fiscal provincial. Como señalé en el segundo capítulo los sectores propietarios de las clases medias de los pueblos, a través de las juntas de arbitrios, asumieron importantes facultades en la recaudación, distribución y administración de las contribuciones destinadas a la guerra contrainsurgente. Estas facultades fueron institucionalizadas y, por consiguiente, legitimadas con la creación de los cabildos constitucionales a la sombra de la constitución de Cádiz. Desde 1820, con el regreso del régimen constitucional gaditano, se crearon ayuntamientos constitucionales en varias villas y congregaciones que de forma "natural" asumieron las facultades de las juntas de arbitrios. A partir de 1824, para cualquier reforma que se emprendiera las autoridades estatales del estado tendrían que tomar en cuentas a estas nuevas corporaciones.

Desde el establecimiento del sistema federal en 1824 el gobierno estatal emprendió la reorganización de la estructura fiscal del estado, reformas que tanto las élites como las clases medias altas de los cabildos de reciente creación intentaron dirigir y definir de acuerdo con sus particulares intereses. El gobernador Carlos Montes

de Oca, en su informe de diciembre de 1824, describió a grandes rasgos las medidas que impulsaron las élites: definir con mayor detalle las funciones de los distintos departamentos de la tesorería y de la oficina de rentas; recaudar con mayor celeridad el impuesto a la amonedación y a las alcabalas; controlar el contrabando de tabaco, y vigilar y delimitar las atribuciones y deberes de las haciendas municipales². Por su parte los sectores propietarios de las clases medias de los ayuntamientos constitucionales impulsaron tres medidas: eliminar la llamada contribución directa; reforzar la distribución progresiva de algunos impuestos, y apropiarse y administrar varios ramos de la hacienda pública estatal.

En este capítulo analizaré este proceso de reorganización y los respectivos objetivos de las élites y los vecinos principales de los pueblos.

La estructura de ingresos y egresos de las rentas municipales, 1824-1827.

Para comenzar a analizar este proceso de negociación entre las élites y las clases medias altas sobre las facultades que correspondían a los ayuntamientos y a la tesorería estatal, primero describiré de manera aproximada la estructura de ingresos y egresos de las tesorerías municipales entre 1824, cuando se estableció el sistema federal, y 1827, un año antes de la reforma fiscal de 1828 que impuso cambios a esa estructura. Se trata de una descripción aproximada ya que por desgracia dispongo de muy pocas de las cuentas anuales presentadas por los cuerpos civiles ante el congreso para su glosa y aprobación, lo que, por otro lado, da cuenta de la falta de control contable de la dirección de rentas sobre los cabildos. Para ningún

².- AGN, Gobernación, s/clasificar, año de 1824, caja 16, Montes de Oca a Ministerio de Relaciones, 20 de diciembre de 1824.

ayuntamiento, incluso las corporaciones coloniales como Guanajuato, León, San Miguel de Allende y Celaya, encontré una serie continua de sus cuentas anuales entre 1824-1827. Sólo dispongo de las cuentas de algunos años de Salamanca 1825; Apaseo, 1825, 1826 y San Luis de la Paz 1827 (**Apéndice 4**).

Para 1824 los ingresos de las tesorerías de los nuevos y de los viejos ayuntamientos de Guanajuato provenían de los ramos de propios y arbitrios: los primeros comprendían el arrendamiento de sus diferentes propiedades, "particularmente el arrendamiento de inmuebles rústicos y urbanos que eran patrimonio originario de la ciudad, adquiridos por la dotación del fundo legal que incluyó dehesas y montes en los alrededores y, dentro de la ciudad, las casas consistoriales, los edificios públicos y las plazas"³. En el tránsito de la Nueva España a los primeros años de la vida independiente se produjeron cambios muy importantes en los ingresos de los cabildos de Guanajuato al desaparecer varias pensiones coloniales: la sisa, los 2 reales que pagaba cada carga de harina, y el medio real que aportaba cada carga de maíz vendida en las plazas públicas, tres rubros que habían proporcionado grandes recursos a los ayuntamientos coloniales⁴. En 1823 el congreso nacional abolió estos ramos alegando que dañaban a las "clases agrícolas". Al mismo tiempo, la abolición afectó los ingresos de las haciendas municipales. Los rubros de cargo que continuaron estructurando las finanzas de los municipios después de 1824, como podemos constatar en algunas de las cuentas anuales de San Luis de la Paz, Apaseo y Salamanca, fueron los de fiel contraste, "derecho pagado por los

³ - Téllez y Brito, 1990, p. 959.

comerciantes para que el ayuntamiento unificara sus instrumentos de medición, tanto de capacidad como de longitud⁵; los eventuales, que abarcaban las contribuciones a las peleas de gallos, los trucos y los billares; los arbitrios de pulperías, "impuesto a las tiendas que giran más de mil pesos"⁶; el carcelaje, multas que pagaban los delincuentes por delitos menores; el arrendamiento de las alhóndigas, las plazas, las tiendas y los ejidos y el uso de agua y pastos⁷. El porcentaje en relación con el total de cada uno de estos ramos varió según el municipio, aunque los ingresos por las plazas y el fiel contraste conservaron una importante presencia.

Con respecto a los gastos el tránsito de la colonia al México independiente implicó, muy probablemente, cambios en los rubros de egresos de las arcas edilicias. Sólo tengo a la mano dos cuentas anuales de Apaseo y San Luis de la Paz que consignan los egresos. Salta a la vista que las obras públicas (compostura de caminos), la educación elemental y la impartición de justicia absorbieron la mayor cantidad de recursos.

También dispongo de los totales de ingresos de Salamanca (1825), Irapuato (1826), Apaseo (1825, 1826) y San Luis de la Paz (1827), los que consignan siempre "faltantes" (**Apéndice 4**). Desde 1824 los cabildos del estado, y sobre todo los de reciente creación, se quejaron en reiteradas ocasiones de que los ingresos de sus

⁴.- AGN, Propios y Arbitrios, 23: Cuentas de cargo y data de Salvatierra, 1788, 1789, 1791 y 1790; León, 1797, 1798, 1799; Celaya, 1787 y 1799; San Miguel, 1788-1791, y Guanajuato, 1805; y AGN, Propios y Arbitrios, 21: San Miguel, 1786 y 1785.

⁵.- Gamboa, 1994, p. 38.

⁶.- Decreto del 20 de abril de 1825.

⁷.- Para una descripción de los ramos de ingresos AHGTO, Hacienda, 52, exp. 11, ayuntamiento de Piedragorda, 1830.

propios y arbitrios eran insuficientes para cubrir sus necesidades y cumplir con sus "principales deberes"⁸. En particular, a partir de 1827, los cabildos de Dolores, Salamanca y Apaseo solicitaron al gobierno estatal su venia para crear y/o declarar vigente la pensión al maíz. El congreso recibió varias representaciones de los alcaldes de Uriangato y de Irapuato para gravar la lana y el maíz y destinar estos dineros a las escuelas, los caminos y las obras públicas⁹.

Al lado de estas iniciativas que los integrantes de los ayuntamientos remitieron a la cámara de diputados para modificar la estructura de ingresos y egresos de sus tesorerías, también impulsaron medidas que podemos considerar de "fuerza" para modificar no sólo las arcas municipales, sino también la hacienda pública del estado: exigieron, e inclusive se apropiaron de rubros que se consideraban como propios de la rentas estatales, como los diezmos, la pensión de carnes y la renta del tabaco; se opusieron a la llamada contribución directa y respaldaron que continuaran algunos rasgos de la estructura fiscal establecida durante la guerra contrainsurgente, en particular la distribución de la carga tributaria. A continuación veremos estas tres medidas.

Los ayuntamientos y la reforma de la hacienda pública del estado, 1823- 1827.

Las élites y los sectores propietarios de las clases medias de los ayuntamientos buscaron eliminar los impuestos directos, como la capitación decretada por el

⁸.- AHGTO, Hacienda, 9, exp. 19, ayuntamiento de Salamanca, 18 de agosto de 1824; Hacienda 6, exp. 4, ayuntamiento de Apaseo, 26 de febrero de 1824; Hacienda, 6, exp. 16, ayuntamiento de dolores, 26 de febrero de 1824.

⁹.- AHGTO, Hacienda, 32, exp. 10, Uriangato, 8 de mayo de 1827 y AHGTO, Hacienda, 30, exp. 1, Irapuato, 7 de agosto de 1827.

congreso nacional el 27 de junio de 1823. Este decreto nacional estableció que "todo individuo de cualquiera clase, sexo o edad, que tenga renta, sueldo, salario, giro o industria personal, contribuirá al estado anualmente con la utilidad o percepción que corresponde a tres días al año"¹⁰. Los cabildos del estado de Guanajuato, tanto los controlados por las clases medias altas como por las élites, coincidieron en demandar que se aboliera este arbitrio federal. Por ejemplo, los municipales del Coecillo señalaron al jefe político que la pasada guerra, así como la entrada masiva de paños ingleses, habían dañado a la industria artesanal, el primer sector económico de la región. Los artesanos vagaban por las calles buscando su subsistencia, lo que era muy lacerante, "los que eran maestros y dueños de Talleres, han venido a parar en una situación de jornaleros; estos motivos tan poderosos han obstado para no poder estrecharlos a la referida contribución". Era inoportuno hacer una clasificación de los sujetos tributarios, lo que había que hacer era anular la ley¹¹. Por su parte los municipales de Dolores apuntaron similares motivos para no cobrar la capitación: la economía estaba abatida hasta el punto de que muchos ciudadanos que gozaban de regulares entradas, habían llegado al extremo de "alimentarse con llervas de los campos, donde pasan el día con sus familias por no tener que comer entre los demás vecinos, ni en que trabajar para proporcionarse mejor suerte"¹². En Salamanca los habitantes huían a los montes, como en las peores épocas de las calamidades pasadas, lo que deprimía más la economía local al faltar los artesanos y los jornaleros agrícolas¹³. Por último, la

¹⁰.- Dublan y Lozano, I:657-659, Decreto del 27 de junio de 1823.

¹¹.- AHGTO, Hacienda, 4,exp. 4, Coecillo, 2 de octubre de 1823.

¹².- AHGTO, Hacienda, 3,exp. 1, Dolores, 4 de agosto de 1823.

¹³.- AHGTO, Hacienda, 4, exp. 12, Salamanca, 6 de agosto de 1823.

contribución golpeaba la recuperación económica postindependiente, al gravar directamente la riqueza de los contribuyentes e impedir una reinversión de los capitales en el comercio y en la agricultura. Muchos de los dueños de las pulperías y de los campos agrícolas preferían sacar su dinero de la economía local e invertirlos en otras ciudades, con el consiguiente "perjuicio del comercio local".

La crisis económica había provocado serios problemas de recaudación. Los encargados de recibir la capitación habían tenido que "lastar" de su propio dinero lo que debían de recibir en los barrios que se les había asignado. "Su prudencia bien conoce, señalaba el cabildo de Guanajuato al administrador de rentas, que no siempre, ni todos los individuos pueden ser gravados con la continuación de un lastre como el que demanda la recaudación"¹⁴. En otras localidades, como Pénjamo, los mayordomos de las haciendas, nombrados recaudadores de sus comprensiones, se resistían a cobrar la contribución, lo que impedía a los ayuntamientos llevar a cabo su encomienda¹⁵.

Las autoridades "superiores" del estado afirmaban que comprendían los factores que impedían el cobro de la capitación; sin embargo, los cabildos debían de cobrarla con la mayor eficacia y prontitud al constituir uno de los ramos de ingresos más importantes de la hacienda pública nacional. En caso de que no se recibiera la cantidad asignada, el gobierno del estado debía tomar fuertes medidas, como suspender a los ayuntamientos incapaces y morosos para cubrir la cantidad faltante¹⁶. Frente a estas medidas gubernativas, los regidores y alcaldes del cabildo de San

¹⁴.- AHGTO, Hacienda, 13, exp.8. Guanajuato, 30 de diciembre de 1825.

¹⁵.- AHGTO, Hacienda, 14, exp. 10, Pénjamo, octubre de 1825.

Miguel apuntaron que la única forma de cobrar la contribución era movilizar a la milicia cívica y encarcelar a los contribuyentes, medidas que sin embargo podían provocar disturbios y motines por la enconada oposición¹⁷. El orden social, que consideraban muy frágil, se vería trastornado, por lo que cabildos como los de San Felipe, Pénjamo y Dolores solicitaron al congreso local la suspensión definitiva de esta contribución¹⁸.

El 23 de marzo de 1827 las demandas de las autoridades municipales surtieron efecto: el congreso local abolió la contribución directa, y ordenó "Cesar en consecuencia desde hoy también todo cobro de dicha contribución, aún de los adeudos que haya actualmente de algunos individuos que no la han satisfecho"¹⁹.

Los ayuntamientos y la reforma de la hacienda pública del estado: la expansión de facultades

También a partir de 1825, cuando se organizaban las bases de la hacienda pública estatal, los nuevos y antiguos cabildos impulsaron medidas para reforzar y expandir el control que habían adquirido sobre algunos ramos de la real hacienda durante la guerra contrainsurgente gracias a las juntas de arbitrios. Tal es el caso de los diezmos, o de rubros recién establecidos como la pensión de carnes. En efecto, los regidores y alcaldes de los ayuntamientos de San Miguel, Salvatierra, Salamanca, Silao y Uriangato solicitaron al congreso y al gobernador administrar todo o parte de los recursos generados por esas dos fuentes impositivas. Con respecto al impuesto

¹⁶.- AHGTO, Hacienda, 13, exp.8, 2 de enero de 1826.

¹⁷.- AHGTO, Hacienda, 8, exp. 18. San Miguel el Grande, 12 de marzo de 1824.

¹⁸.- AHGTO, Hacienda, 31, exp.9, San Felipe, 24 de julio de 1827.

¹⁹.- Decreto del 23 de marzo de 1827.

agrícola las élites de la corporación de San Miguel exigieron al arrendatario de los diezmos de Dolores, Casas Viejas, San Diego del Bizcocho, y del propio San Miguel, pagar el impuesto que adeudaba por la introducción y la venta de semillas a la alhóndiga local; de inmediato el diezmero se quejó ante el congreso del estado. El diputado José María Bezanilla en su dictamen informó que el ayuntamiento basaba su demanda en la leyes expedidas por las cortes de 1820; sin embargo, la interpretación era abusiva: esas normas fijaban que los arrendatarios de los cuadrantes pagarían únicamente por las semillas vendidas y no por las introducidas, ya que muchas se destinaban al consumo de las comunidades religiosas y "se merman y se descreditan en mucha cantidad"²⁰. Los integrantes del cabildo de San Miguel citaban una ley de 1820 que había abolido los privilegios eclesiásticos sobre exención fiscal; sin embargo, respondía Bezanilla, el congreso estatal la había anulado en 1824 sin que esta norma tuviera fuerza retroactiva. Por último, eran excesivas las facultades que se abrogaba el cabildo de San Miguel para exigir lo adeudado por la introducción de semillas a la tercena e intentar participar de los impuestos generados por los diezmos.

Con respecto al impuesto a las carnes, el 11 de septiembre de 1822 la diputación provincial de Guanajuato decretó que los abastecedores y vendedores de ganado de las villas, pueblos y ciudades pagarían por derecho de matanza dos reales por cada res y cerdo, uno por carnero y uno por chivo. El dinero sería destinado exclusivamente a satisfacer el sueldo y los gastos de los diputados a las cortes del imperio. Los ayuntamientos serían los encargados de nombrar a los recolectores, recibir esos recursos y de "inmediato remitirlos al depósito del partido". Este impuesto, se

²⁰.- AHGTO, Secretaría, 28, exp. 2, diputado Bezanilla, Septiembre de 1825.

subrayaba, sería provisional y duraría hasta que se encontraran otros ramos más apropiados²¹. Los ayuntamientos cumplieron con puntualidad con la entrega de los dineros generados por la pensión hasta marzo de 1823; después de esta fecha, consideraron como parte de sus atribuciones apropiarse de los caudales generados por este ramo y arrendarlo sin dar cuenta al administrador general de rentas²².

Los sectores propietarios de las clases medias de los concejos de Salvatierra, Salamanca, Silao y Uriangato, zonas de gran actividad ganadera, presentaron al gobernador proyecto similares para "sistemar" la pensión de carnes²³. Daban por descontado que este rubro de la hacienda pública pertenecía a las finanzas municipales y, en consecuencia, designaron a funcionarios con facultades para cobrar la pensión, negar permisos de matanzas, reconocer los herrajes de los propietarios para evitar el abigeato, mediar entre los ganaderos y los carniceros y sobre todo, arrendar por completo el ramo a uno o varios introductores. Para justificar estas medidas, los miembros del cabildo de Silao señalaban que era nocivo al consumidor que muchos tablajeros concurrieran al rastro y vendieran la carne ya que "abusaban de la libertad que disfrutaban" al vender a altos costos, sin medidas de salud y "no proveen al vecindario de estos esenciales alimentos sino es cuando encuentran reses que por su costo ínfimo cuentan con anticipada utilidad". Para evitar estos males, el cabildo proponía "subastar a un solo sujeto, al mejor y mayor postor" el manejo del

²¹.- AHGTO, Hacienda, 3,exp.3. Instrucciones para el arreglo de la pensión impuesta sobre las carnes, 11 de septiembre de 1822.

²².- AHGTO, Hacienda, 6, exp. 24. José de Anda, Guanajuato, 8 de junio de 1824.

²³.- AHGTO, Hacienda, 4, exp.6, Silao, octubre de 1823; Hacienda 9, exp. 20, Salvatierra, 17 de noviembre de 1824; Hacienda, 21, exp.7, Salamanca, 25 de septiembre de 1826; Secretaría, 13, exp.1, Silao, 12 de julio de 1824 y Secretaría, 54, exp. 1, consejo, Guanajuato, 4 de junio de 1828.

rastrero y la recolección del impuesto a la carne, lo que evitaría los degüellos clandestinos, los robos de reses, y se incrementarían los ingresos de la hacienda municipal²⁴.

Los sectores propietarios de las clases medias de los ayuntamientos de Salvatierra y Salamanca estaban interesados en arrendar la recaudación de la pensión de carnes para beneficiar a los vecinos principales que controlaban los cabildos, como bien lo subrayaron diversas instancias gubernamentales y los opositores al monopolio. Los diputados del congreso dictaminaron que el cabildo de Salvatierra había cometido diversas faltas y "voluntarios excesos" para favorecer al principal del lugar, el regidor decano Rafael Herrera. Entre otros excesos los regidores y alcaldes habían votado por la lista sugerida por Herrera, se habían deslindado varios terrenos a su favor, y relacionado con nuestro tema, a la hacienda de San Nicolás se le había arrendado "como privilegio exclusivo" la venta de carnes²⁵. Por su parte, el consejo de gobierno recomendó al gobernador evitar el remate de la recaudación de la pensión a las carnes y la administración del rastro, ya que de lo contrario se "coarta la libertad que todo ciudadano tiene de comerciar en los efectos de que trata, que privarle de tal libertad sería contrariar el sistema y sus benéficas instituciones"²⁶.

Así, los grupos políticos de San Miguel, Salvatierra, Acámbaro, Salamanca y Silao se valieron de su dominio sobre los ayuntamientos para influir en la reorganización de la hacienda pública estatal y, con ello, beneficiar sus intereses políticos, económicos y sociales. En efecto, el control de los cabildos, y por extensión,

²⁴.- AHGTO, Hacienda, 21, exp. 7, Salamanca, 1826.

²⁵.- AHGTO, Secretaría, 31, exp. 1, José María Bezanilla al congreso, 22 de agosto de 1826.

de las tesorerías municipales les permitió legitimar e impulsar medidas fiscales frente a las autoridades estatales, como la derogación de las contribuciones directas y monopolizar el comercio de la carne.

Los ayuntamientos y la reforma de la hacienda pública del estado: la distribución de la carga impositiva

Pero si bien existía un consenso entre las élites y las clases medias altas sobre la necesidad de reducir algunas fuentes impositivas, como fue el caso de la llamada pensión directa, existían serias diferencias entre los integrantes de los nuevos y los antiguos ayuntamientos sobre lo oportuno de que continuara o no una parte del sistema fiscal establecido durante la guerra de independencia, en particular, la distribución de la carga impositiva de acuerdo con la riqueza y con las rentas líquidas de los habitantes de Guanajuato. Los cabildos de León, Celaya, San Miguel y Guanajuato, representantes de las élites económicas que había sido afectadas por las finanzas de la guerra contrainsurgente, exigieron eliminar la distribución de los impuestos de acuerdo con la riqueza y repartir las gabelas "por igual entre todos los habitantes interesados por la cosa pública", como reclamaron los mineros de la capital de la provincia y los agricultores de León y Celaya en repetidas ocasiones entre 1815 y 1820.

Algunos documentos apuntan que los cabildos de nueva creación respaldaron la continuación de la distribución de la carga impositiva de acuerdo con la riqueza y las rentas líquidas de los habitantes del estado. La llamada contribución rústica es un

²⁶. - AHGTO, Hacienda, 21, exp.7, consejo al gobernador, 5 de octubre de 1825.

buen elemento para seguir este enfrentamiento.

A partir de 1825 el cabildo de Pénjamo, y de manera más explícita, los de Silao y Dolores, informaron al gobernador que desde 1822 se había establecido un tributo a las fincas rústicas consistente en que todas las haciendas pagarían 12 pesos y 5 los ranchos²⁷. Sin embargo, esta división no era justa porque "existen unos ranchos tan pequeños que sus labores no llegan a diez fanegas, por lo que (los propietarios) habían ocurrido con súplicas exponiendo que ya no pueden resistir ni pagar este gravamen respecto de ser tan escasos sus giros"²⁸. Los sectores propietarios de las clases medias consideraban que esta división no recuperaba las marcadas diferencias que había entre las propiedades que se englobaban como haciendas o como ranchos; no se ponderaban las distintas extensiones y fertilidad entre una hacienda y otra, entre un rancho y otro, ni la calidad de sus tierras, ni las ganancias que obtenían con sus cultivos. La asignación del impuesto era inequitativa. Por consiguiente, y para salvar estas diferencias, los hacendados y los rancheros prósperos del cabildo de Silao propusieron, por una parte, hacer una diferenciación más detallada de las propiedades, y por la otra, "poner a cada fanega de sembradura una cuota fija que debe satisfacer el dueño o arrendatario principal, un medio más suave, más equitativo y más valioso para el estado"²⁹. Los hacendados y los rancheros de Dolores también presentaron a la consideración del congreso un proyecto para establecer una contribución de un peso anual "sobre cada fanega de sembradura de tierra que

²⁷.- AHGTO, Hacienda, 16, exp. 10, Silao, 2 de marzo de 1825 y Hacienda, 14, exp. 10, Pénjamo, 12 de octubre de 1825.

²⁸.- AHGTO, Hacienda, 16, exp. 10, Silao, 2 de marzo de 1825.

²⁹.- Desde 1824 Silao había propuesto un impuesto de una cuartilla de real por cada fanega de maíz AHGTO, HDA, 8, exp.21, Silao, 24 de junio de 1824.

efectivamente se ocupare por cualquier labrador con toda clase de semillas que en ella siembre"³⁰.

Estos proyectos sugieren que los "vecinos principales" de los ayuntamientos de Silao y de Dolores estaban de acuerdo en recurrir a la imposición progresiva al menos en los sectores agrícolas; esto es, un impuesto que gravara las posibilidades de producción de cada finca, y, con ello, que la contribución rústica recayera en las grandes propiedades, en las haciendas o latifundios, y menos en los ranchos y en las medianas haciendas. Las clases medias altas de estos cabildos defendieron este sistema progresivo como medio para reducir los impuestos, y que el grueso de los recursos generados por la pensión rústica se obtuviera de los terratenientes. El gobernador de inmediato prohibió tomar estas medidas y exigió a los municipales de Silao y de Pénjamo atenerse a las cláusulas del decreto de 1822.

En cambio los ayuntamientos controlados por las élites económicas, como Celaya, estaban a favor de disminuir drásticamente, e incluso eliminar, las cargas fiscales que pesaban sobre sus haciendas. El cabildo de Celaya, en mayo de 1826, informó al gobernador Montes de Oca que escaseaba el maíz en la alhóndiga y en la plaza pública. La única solución era exentar de la alcabala a este producto, lo que incentivaría su producción en las haciendas aledañas. El gobernador se negó a la petición, ya que este impuesto "es uno de los ramos que el estado indispensablemente necesita para formar parte de su erario público, y sería una temeridad suprimirla, sin que haya antes otros arbitrios que le subroguen"³¹. Además, era falso que la alcabala a

³⁰.- AHGTO, Hacienda. 6, exp.16, Dolores, 24 de mayo de 1824.

³¹.- AHGTO. Archivo, 9, libro de correspondencia entre el gobernador y el cabildo de Celaya, Guanajuato, 25 de mayo de 1826.

la semilla repercutiera negativamente en los productores, ya que "el consumidor es el que en el precio de la cosa sufre cualquiera pensión". De manera velada Montes de Oca acusó al cabildo de Celaya de cuidar los intereses de los latifundistas, quienes por "otras causas" provocaban artificialmente la disminución de la semilla. Se repetía la vieja fórmula de los grandes hacendados para manipular el mercado de la semilla, fenómeno que Florescano estudió para el siglo XVIII.

Los casos de las contribuciones rústica y la reducción de la alcabala sugieren posturas encontradas sobre los caminos para organizar la hacienda pública de Guanajuato después de la guerra de independencia. Los cabildos de reciente creación intentaron disminuir su participación en los impuestos recaudados por la tesorería estatal a través de gravámenes progresivos. En cambio, las élites económicas presionaron para eliminar las exacciones a sus capitales en giro y a sus "rentas líquidas", que, como vimos, fue una de las principales demandas que hicieron a las autoridades virreinales durante la guerra contrainsurgente. Existían divergencias sobre lo oportuno de mantener parte de la estructura fiscal establecida durante la guerra de independencia para proveer de recursos a la tesorería del estado. Estas posturas encontradas, como veremos, surgirán con mayor fuerza en 1832 a propósito de la contribución militar.

La reforma de la hacienda pública y las autoridades estatales

Pero al mismo tiempo que los ayuntamientos impulsaban esas tres medidas para influir en la evolución de la estructura fiscal de Guanajuato, las autoridades estatales -la oficina de rentas, el consejo de gobierno, el congreso y el gobernador-,

auspiciaron un plan para reorganizar la estructura fiscal heredada de la guerra de independencia. En marzo de 1824, meses después de tomar posesión, el gobernador Montes de Oca expuso ante el congreso un proyecto sobre la reorganización de las finanzas de los ayuntamientos. Tres eran los ramos que necesitaban expedita atención: las contribuciones directas, la pensión de fincas rústicas y la pensión de carnes, las cuales "estaban en el mayor abandono por el notabilísimo descuido de los ayuntamientos". El gobernador concluía que los cabildos eran incapaces de recaudar y "sistemar" estos impuestos, lo que acentuaba la desorganización hacendaria producto de la guerra. Para solucionar este desorden, Montes de Oca, sin decirlo explícitamente, recomendaba retomar los caminos que la real hacienda había seguido para recaudar y administrar los recursos generados por estas tres fuentes impositivas. En primer lugar, un tesorero administraría esas tres pensiones y enviaría sus informes de cargo y data a la diputación provincial para llevar un puntual seguimiento de lo recibido. Los jefes de policía se harían cargo de organizar la pensión de carnes y entregar un informe detallado al gobierno superior. Montes de Oca recomendaba, "después de un maduro examen, crear una contaduría principal de propios y arbitrios y tres oficinas regularmente dotadas y que sean las únicas personas que manejen los tres ramos indicados"³². La propuesta en realidad implicaba dos apartados complementarios: por un lado, el gobernador tenía como referente para reorganizar las tesorerías municipales la contaduría de propios y arbitrios de la real hacienda; en este sentido el gobernador retomaba la experiencia borbónica para vigilar los ramos de los cabildos; y por el otro, administrar directamente a través de tres departamentos los

³².- AHGTO, Archivo, 4, Libro de correspondencia entre gobernador y el congreso, 29 de marzo de 1824.

ingresos y egresos de la capitación, de fincas rústicas y de carnes. El gobernador proponía limitar las atribuciones de los cuerpos municipales, ya que un organismo superior vigilaría sus propios y arbitrios, además de que despojaría a las tesorerías municipales del control sobre las contribuciones directas, de carnes y de fincas rústicas.

El congreso estatal no aprobó en su totalidad el proyecto de Montes de Oca pero sí algunos de sus elementos, como el exacto control de la cuentas de los ayuntamientos. Si bien los diputados aceptaron que la guerra había desorganizado las oficinas municipales de propios y arbitrios al quemarse muchas cuentas, consideraron que diversos municipios se escudaban o exageraban estas circunstancias para no presentar a la consideración del congreso sus informes financieros³³. El consejo de gobierno, por su parte, consideró insuficientes las razones aducidas por algunos cabildos. Era del conocimiento de los consejeros que los ayuntamientos pasados y actuales habían contraído deudas sin ninguna aprobación superior, y que las estaban pagando "temiendo que estas se hagan interminables por el fraude y abusos que con tal pretexto pueden introducirse"³⁴. El consejo temía que tras los empréstitos contraídos durante y después de la guerra se escondieran malversaciones de fondos a favor de los que controlaban los ayuntamientos, y que los egresos de las tesorerías se dedicaran a capitalizar a los "vecinos principales".

Por consiguiente, el gobernador, con la aprobación del congreso, ordenó a las corporaciones entregar sus cuentas al consejo de gobierno para su dictamen. El 30 de

³³.- AHGTO, Hacienda, 15, exp. 1, Salvatierra, 6 de abril de 1825.

³⁴.- AHGTO, Hacienda, 15, exp. 1, consejo, 21 de abril de 1825.

mayo de 1824 exigió a los cabildos que en el terminante plazo de dos meses remitieran los informes de carga y data que faltaban; de lo contrario los municipales serían multados y suspendidos³⁵. Esta orden no surtió mayores efectos, lo que resulta explicable por la oposición de los cabildos a la fiscalización de la oficina general de rentas; esto es, resistieron las demanda de entregar las cuentas, tal parece que deliberadamente no llevaron un orden en los libros de carga y data, no diferenciaron claramente los ramos propios del estado y los de los municipios y enviaron noticias generales de sus ingresos, sin mayores especificaciones³⁶. José Diego de Anda informó que si se exceptuaban a dos ayuntamientos, el resto "creen cumplir con dar aviso alguna vez al año por medio de los alcaldes de las cantidades que existen en poder de sus Depositarios". Según el administrador, la morosidad de los municipales era deliberada con el fin de encubrir desfalcos y malos manejos en su arrendamiento³⁷. Este "desbarajuste" se había acentuado por la ausencia de un claro marco legal que delimitara las facultades de las instancias revisoras de las haciendas municipales y las penas a los ayuntamientos morosos.

Al mismo tiempo que el gobierno impulsó un mayor control de las finanzas de las corporaciones por medio de la glosa de las cuentas, emprendió la reforma de los ramos en los que directa o indirectamente participaban los cabildos, en especial la pensión de carnes y la renta del tabaco. Como vimos párrafos arriba, ya desde 1824 el gobernador había propuesto que la oficina general de rentas se encargara de la

³⁵.- AHGTO, Secretaría, 41, exp. 2, gobernador, 12 de marzo de 1825 y AHGTO, Hacienda, 12, exp. 20, gobernador, 12 de marzo de 1825.

³⁶.- AHGTO, Secretaría, 47, exp. 2, consejo, 26 de junio de 1827.

³⁷.- AHGTO, Hacienda, 6, exp., 24, Anda, 28 de junio de 1824.

pensión. Esta medida la reiteró de nueva cuenta en 1827, cuando ordenó a los jefes de los departamentos que los ayuntamientos no debían participar en la administración de este impuesto, ya que era necesario que "se mejore la recaudación de las rentas del estado"³⁸. Sin embargo, los cabildos se negaron a desprenderse de una renta que generaba moderados caudales. Sólo hasta después de la reforma hacendaria de 1828, de un nuevo acuerdo fiscal entre los cabildos y el gobierno estatal, la oficina de rentas pudo hacerse cargo de esta pensión, con la aprobación de los cuerpos municipales.

Las autoridades estatales pusieron especial énfasis en reformar el estanco del tabaco, uno de los ramos más importante del sistema fiscal guanajuatense, como veremos en el capítulo octavo; por consiguiente, el gobernador y los diputados promovieron medidas con el fin de extraer la mayor cantidad de recursos posibles de la manufactura y venta de los cigarrillos. Sin embargo, los funcionarios del gobierno estatal conocían que uno de los principales obstáculos para reformar el estanco era el contrabando, "funesta herencia de la guerra de independencia". Durante ésta el monopolio del tabaco había sufrido severos daños debido, entre otros factores, a la quema de cosechas, a la desarticulación de las redes comerciales, a la enorme deuda contraída por el gobierno virreinal con los cosecheros, y a la desorganización de la burocracia de la real hacienda encargada de distribuir los cigarrillos y puros, de vigilar su lícito comercio y de recaudar los recursos generados en los estanquillos³⁹. Si bien el contrabando del tabaco había sido una presencia constante durante el siglo XVIII,

³⁸. - AHGTO, Archivo, 14, Libro correspondencia entre el gobernador y los jefes, 11 de enero de 1827.

³⁹. - Céspedes, 1992, capítulo IV.

aumentó considerablemente con la lucha entre insurgentes y realistas. En el caso de Guanajuato la guerra ocasionó que los habitantes de las distintas municipalidades consideraran "normal" la siembra y venta ilícita de tabaco, como se quejaron los administradores de rentas de Dolores, San Miguel, San Felipe, Amoles, Yuriria y León: Antonio Reyes señalaba que "la causa del estrago que sufre el monopolio del tabaco son los escandalosos contrabandos; dije mal, porque no se puede llamar así estos efectos tan recomendables quando ya se venden públicamente en las Tiendas, en las casas, y en las plazas; quiere decir que esta ya no la tienen por una infracción a la ley, sino por un comercio libre"⁴⁰.

Aunque a partir de 1824 las autoridades estatales impulsaron diversas medidas para controlar el contrabando, varios fueron los obstáculos que enfrentaron. Aquí vale la pena subrayar la falta de cooperación de algunos funcionarios municipales. En efecto, el gobernador, los diputados estatales, el director de la tesorería estatal y los encargados de vigilar el "óptimo desarrollo" de la renta consideraban que los munícipes de algunos ayuntamientos, sobre todo los de reciente creación, no estaban interesados en acabar con el tráfico y venta ilegal de cigarros y puros y de juzgar a los transgresores de la ley. Si bien se publicaban en las casas consistoriales los bandos que llegaban de México y de Guanajuato, éstos no se cumplían y eran calificados de injustos, como sucedió en Amoles⁴¹. El gobernador se quejaba que aún cuando los munícipes aplicaban la ley, no dejaban de aducir razones para librarse de toda

⁴⁰.-AHGTO, Hacienda, 11, exp. 4, José Mariano de Carcaga, Dolores, 19 de diciembre de 1825; AHGTO, Hacienda, 9, exp. 3, Antonio Reyes, Amoles, 26 de mayo de 1824, AHGTO, Hacienda, 11, exp. León, 22 de octubre de 1825 y AHGTO, Secretaría, 29, exp. 2, Vindicación del Administrador de Rentas de Yuririapundaro, 1826.

⁴¹.- AHGTO, Hacienda, 9, exp. 3, Antonio Reyes, Amoles, 26 de mayo de 1824.

responsabilidad frente al común de vecinos "dándoles a entender que con ese modo de prohibir, que lo hacían en virtud de protestas y no por que sean ejecutor de la leyes", como en Dolores. La apatía de los jueces municipales y de los alcaldes, se quejaba el administrador de San Miguel, había provocado una sensible baja de los ingresos generados por el estanco: si antes de la guerra en promedio se obtenían cien mil pesos cada año, en 1824 se habían recaudado la "escandalosa" cifra de dos mil ochocientos⁴². Para que regresaran esos buenos tiempos se necesitaba penar fuertemente a los jueces municipales, "esos monstruos doblemente criminales" al estar en sus manos la salvaguarda de las leyes.

Para Nicolás García de León, oficial de rentas de Yuriria, la indolencia y morosidad de los ayuntamientos se explicaba porque sus miembros eran los propios comerciantes contrabandistas: no había diferencia entre comerciantes-contrabandistas y ediles, entre infractores y vigías de la ley⁴³. La explicación de García de León parece plausible por la imbricación de intereses entre cabildos y poderes económicos locales. En el caso del estanco, algunos "principales" locales intentaron apropiarse por medios ilícitos de una parte de los caudales generados por la venta de cigarrillos y puros, y para ello contaron con la "morosidad" de los ayuntamientos. Funcionarios como García de León sostenían que estos "vecinos principales" fomentaban el descontrol del estanco.

Seguramente influenciado por esta visión negativa sobre los cabildos, el gobernador Montes de Oca, en su circular del 26 de agosto de 1827, exigió a los

⁴².- AHGTO, Hacienda, 11, exp. 4, José Mariano de Carcaga, Dolores, 19 de diciembre de 1825.

⁴³.- AHGTO, Secretaría, 29, exp. 2, Vindicación del Administrador de Rentas de Yuriripundaro, 1826.

municipes perseguir con tesón el contrabando que dañaba los recursos de las rentas del estado. Acusaba a los ediles de no querer perseguir a los infractores de la ley y buscar diferentes caminos para justificar la venta ilegal de los cigarrillos: "han manifestado la más escandalosa oposición por diferentes motivos siniestros, anteponiendo a sus sagrados deberes el interés privado"⁴⁴. En caso de no cumplir con sus deberes, a los miembros de los cabildos se les aplicaría la ley de comisos del 7 de febrero de 1827 que imponía fuertes multas a los empleados que no persiguieran el contrabando: suspensión de sus cargos y un juicio ante el jefe de policía⁴⁵. Además, el gobernador esperaba que esa ley controlara el contrabando ofreciendo a los denunciadores y a los miembros del cabildo una parte del comiso; esperaba romper la relación entre los ayuntamientos y los comerciantes ilegales a través de penas y sobre todo, interesando a los primeros en denunciar el tráfico ilegal de tabaco.

Aún con todas estas providencias, el gobernador informó en 1827 que el contrabando era incontrolable; que no se habían podido recolectar los fondos que se esperaban, por lo que la hacienda pública estaba en serios problemas de liquidez. Para agravar la situación del erario, la baja de los recursos por la venta de cigarros coincidía con una caída de las entradas de la alcabalas, como informaron los administradores de las diversas receptorías de Guanajuato⁴⁶. Los dos principales impuestos indirectos de las arcas públicas estaban en serios problemas, obligando al gobierno estatal a buscar soluciones.

En un primer momento los integrantes de la junta de hacienda, organizada a

⁴⁴.- AHGTO, Secretaría, 41, exp 2, Montes de Oca, 26 de agosto de 1827.

⁴⁵.- Decreto 19, 7 de marzo de 1827.

finales de 1826 y formada por miembros prominentes de la élite política de Guanajuato y con amplia experiencia en el manejo de las distintas instancias de la real hacienda, propusieron extender la presencia de la burocracia de la tesorería del estado en las distintas receptorías del territorio de Guanajuato⁴⁷. En abril de 1827 la junta presentó a la consideración del congreso y del gobernador un "Plan general para la administración y recaudación de la hacienda pública del Estado Libre de Guanajuato", en el que se proponía crear funcionarios "supeditados a la oficina de rentas" en todas las receptorías de Guanajuato que vigilaran los caudales generados por las rentas estatales⁴⁸. Para acentuar este control desde la ciudad de Guanajuato, el gobernador crearía un resguardo de la renta del tabaco y cuando "el director lo juzgue conveniente" enviaría visitantes a las distintas oficinas de rentas estatales y municipales. El objetivo último del proyecto era, como lo reconocieron los consejeros de hacienda, "que los administradores deberían de intervenir en todas las rentas cuya recaudación ha estado al cargo de las municipalidades"⁴⁹. Los "muy desalentadores y preocupantes resultados" de la recaudación y control de la renta de tabaco en manos de los cabildos, eran pruebas más que suficientes de que la hacienda pública debía de estar controlada por completo desde la ciudad de Guanajuato; de lo contrario, la tesorería enfrentaría graves problemas.

La reorganización burocrática no funcionó a corto plazo como esperaban los consejeros, por lo que el gobernador buscó otros caminos para lograr la

⁴⁶.- AHGTO, Hacienda, 23, exp. 1 y 2 y Hacienda. 30, exp.3.

⁴⁷.- AHUG, Libros actas de la junta de hacienda, noviembre de 1826.

⁴⁸.- AHGTO, Secretaria, 23, exp. 1, Plan general, abril de 1827.

⁴⁹.- AHUG, actas de la junta de hacienda, 24 de febrero de 1827.

reorganización del sistema fiscal de Guanajuato.

La reforma hacendaria de 1828

Las autoridades estatales consideraron como viables dos caminos para reorganizar el sistema fiscal: por una parte, aumentar los impuestos directos e indirectos y recurrir a los préstamos extraordinarios; y por la otra, negociar con los ayuntamientos para interesarlos en la reforma de la hacienda pública estatal. Este último camino fue el que se siguió. Las élites políticas y económicas buscaron evitar caer de nueva cuenta en el sistema de la guerra contrasurgente; es decir, gravar sus propias riquezas, sobre todo vía contribuciones directas como pensiones a las fincas rústicas, impuestos extraordinarios y préstamos forzosos. Los sectores propietarios de las clases medias que controlaban los ayuntamientos, como los de Dolores, Apaseo y Salamanca, también eran receptivos a una reorganización del sistema fiscal. Como apuntamos párrafos arriba, desde 1824 se quejaron de que los ingresos de sus propios y arbitrios eran insuficientes para cubrir sus necesidades y deberes⁵⁰.

Así, para finales de 1827 las instituciones inmiscuidas directamente en la estructura del sistema fiscal del estado y de los municipios coincidían en que era necesaria una nueva reforma hacendaria, por lo que presentaron sus respectivas iniciativas al congreso local. El 7 de julio de 1828 los diputados Baranda, Raso y Rocha, de la comisión de hacienda de la cámara de diputados, entregaron su

⁵⁰.- AHGTO, Hacienda, 9, exp. 19, ayuntamiento de Salamanca, 18 de agosto de 1824; Hacienda 6, exp. 4, ayuntamiento de Apaseo, 26 de febrero de 1824; Hacienda, 6, exp. 16, ayuntamiento de Dolores, 26 de febrero de 1824.

"Dictamen presentado al H. Congreso sobre arreglo de los Ayuntamientos"⁵¹. La comisión informó que desde 1826 el congreso se había propuesto reformar las arcas municipales, pero sólo hasta 1827 se habían podido reunir los datos pertinentes. De acuerdo con el análisis de esta información, el total de los ingresos de los cabildos era de 60 122 pesos, de los cuales 16 197 provenían de los propios y arbitrios y el resto de las pensiones y tributos: "Esa cantidad, apuntaba los diputados de la comisión, nunca bastaría a cubrir los gastos de los pueblos porque necesitan 82 878 pesos para llenar sus atribuciones cumplidamente; y por ahora sólo advertirá la comisión que la desigualdad con que está repartida hace que muchos pueblos no tengan lo preciso para dotar de escuelas, para mantener secretarios, ni aun para que se administre la vacuna"⁵². Únicamente Guanajuato, León, Salamanca y Salvatierra contaban con los recursos necesarios.

Para remediar esta situación la comisión solicitó a los cabildos su opinión sobre los medios más oportunos para obtener caudales. Sin proporcionar detalles precisos, los diputados apuntaban que algunas corporaciones habían demandado una parte de los diezmos y sobre todo de las alcabalas; otras habían propuesto imponer cargas fiscales a las estancias de ganado, y todas habían coincidido en gravar al maíz. La comisión no aprobaba las pretensiones de los ayuntamientos de apropiarse de parte de los diezmos, y en cambio, respaldaban el establecimiento de una pensión al maíz y que se entregara a las tesorerías municipales la quinta parte de las alcabalas recaudadas en sus jurisdicciones. Las alcabalas y la pensión, justificaban los

⁵¹. - Guanajuato, 1828.

⁵². - Guanajuato, 1828, p.2.

diputados, eran impuestos indirectos que no "arruinan ni al consumidor ni a la Agricultura", y que proveerían de suficiente dinero para satisfacer los gastos de los cabildos y eliminar los tributos a la harina y a las carnes.

A cambio de estas concesiones la comisión especificaba un plan muy preciso de ingresos y gastos para cada uno de los cabildos. En tablas anexas al dictamen se detallaron los recursos que cada ayuntamiento recibiría de cada uno de los ramos, así como las partidas de egresos. Según se proponía en el artículo 2 del proyecto de ley, "no se pasará a los Ayuntamientos en data ningún otro gasto que no esté presupuestado, sino es lo que se haga en uso de la obligación quinta, artículo 24 de la ley 35, y con los requisitos convenientes"⁵³. Este artículo normaba que las tesorerías municipales podrían destinar partidas a "obras ejecutivas e imprevistas", pero de inmediato debían de informar al gobernador⁵⁴.

El 28 de junio de 1828 se publicó la ley 56 que recogía parte del proyecto de la comisión, pero con precisiones importantes. En primer lugar se concedió la sexta parte de las alcabalas a los ayuntamientos, y no la quinta. Se estableció un mecanismo para entregar esa sexta fracción a los cabildos: los administradores de rentas de las cabeceras informarían mensualmente al gobernador sobre los ingresos del ramo de alcabalas, y éste detallaría a los jefes de policía la proporción que correspondía a cada uno de los ayuntamientos. No se entregaría ninguna cantidad "sin recoger de los tesoreros municipales los correspondientes recibos" (artículo 12). En segundo lugar, se aprobó cobrar medio real a cada carga de maíz vendida en las

⁵³.- Guanajuato, 1828, p.14.

⁵⁴.- Ley 35, 14 de agosto de 1827.

plazas públicas e incluso el que "espendan" las haciendas "para el consumo del público de cualquiera población de la municipalidad en que se hallan" (artículos 5 y 6). La ley prevenía que en caso de que no alcanzara el presupuesto para cubrir sus obligaciones, los cabildos podrían solicitar nuevos caudales pero "el jefe de policía respectivo después de los informes más exactos que deberá tomar expondrá al gobierno si esa disminución ha procedido de apatía, descuido o malicia" (artículo 17). En caso de que sobrarian recursos, los ayuntamientos los podrían invertir en obras de común utilidad (artículo 16).

Vale la pena resaltar varios puntos de la ley 56 a través de los cuales el gobierno del estado pretendía resolver sus diferencias con los ayuntamientos sobre la reorganización de la hacienda pública y sus respectivas jurisdicciones. En primer lugar se especificaban con claridad los ramos de ingreso y egreso de las arcas municipales y sobre todo, las cantidades que podrían recibir y gastar. A través de la figura del presupuesto la cámara de diputados intentaba delimitar con precisión las facultades hacendarias de los ayuntamientos, y así controlar sus demandas por apropiarse de rentas como la de los diezmos y la de tabacos o para ampliar sus atribuciones a ramos como el de carnes. Se acotaban con precisión las facultades de los cuerpos civiles. En segundo lugar, para recibir la sexta parte de las alcabalas, que se transformará en una de las principales rentas de sus tesorerías y en la palanca para destinar mayores recursos a sus "deberes", los cabildos estaban comprometidos a entregar sus cuentas de ingresos y egresos al congreso para su aprobación, y a supeditarse al jefe de policía. En tercer lugar, y relacionado con lo anterior, la sexta parte de las alcabalas no la administrarían directamente los ayuntamientos, sino que los jefes políticos serían los

encargados de distribuirla a las oficinas de rentas municipales.

La fracción de las alcabalas y la pensión al maíz se convirtieron en el elemento al que recurrió el gobierno estatal para negociar con las corporaciones. Estos ramos, como veremos a continuación, eran los más productivos de la hacienda pública. Por tanto, el gobierno estatal ofreció a las corporaciones una importante entrada de recursos, lo que les permitiría, según la comisión de diputados, destinar más dinero a las obras públicas, a la educación y al orden público y sanar sus finanzas y eliminar algunos viejos y nuevos impuestos. Además, las alcabalas y los gravámenes al maíz eran impuestos indirectos incapaces de "arruinar al consumidor y a la Agricultura", impuestos que evitarían imponer arbitrios directos a la población de Guanajuato y en especial a las élites económicas. Por consiguiente, el esfuerzo de sostener a la hacienda pública se distribuiría entre toda la población.

Según los diputados de la comisión de hacienda, la ley 56 beneficiaba a todas las instituciones que participaban directamente en el sistema fiscal estatal. Los ayuntamientos obtendrían recursos suficientes para cubrir sus gastos, cumplir con sus deberes y satisfacer sus demandas de que se declarara vigente la pensión al maíz, ramo que había proveído de importantes recursos a los cabildos coloniales. Por su parte las élites económicas no se verían obligadas a entregar más recursos a la tesorería del estado vía impuestos directos o indirectos y préstamos extraordinarios; y por último, la hacienda pública estatal, si bien se desprendía de una parte de los dineros generados por las alcabalas, lograba importantes beneficios: la delimitación de las facultades fiscales de los ayuntamientos y su subordinación a los jefes políticos y a la oficina general de rentas.

La reforma fiscal de 1828 generó importantes cambios en la estructura de ingresos y de egresos de las corporaciones civiles. A los anteriores arbitrios y propios (carcelaje, renta de los propios, fiel contraste, pulperías, y eventuales), se sumaron los fructíferos rubros de la pensión del maíz y en especial, la sexta parte de las alcabalas. Estos dos ramos, como podemos ver en los presupuestos que propusieron anualmente los ayuntamientos de Acámbaro (1830), Irapuato (1830), Piedragorda (1829), Salvatierra (1829) y en las cuentas anuales de Apaseo (1834), San Luis de la Paz (1830), San Felipe (1833), Salvatierra (1833-1834), Piedragorda (1830) y Allende (1828-1829) , se convirtieron en los ramos de ingresos más importantes de las tesorerías municipales (**Apéndice 4**). En algunos cabildos, sobre todo los de reciente creación, la fracción de alcabalas aportó la mitad o más de las entradas de las arcas municipales. Esta cantidad aumenta si añadimos la pensión al maíz.

Los caminos de la reforma de 1828

Sin embargo, los cabildos, a los pocos meses de la promulgación de la ley 56, comenzaron a cuestionar las cantidades asignadas a sus rentas y enviaron representaciones detallando sus quejas⁵⁵. En varios puntos coincidían todas las corporaciones. El dinero destinado a obras públicas les impedía construir y reparar los caminos para auspiciar la movilización de las personas, de los productos agrícolas y artesanales, amen de que aislaban a las regiones del resto del estado. No había dinero suficiente para pagar a los funcionarios encargados del orden público (guardias de abasto, celadores, policías), ni contratar más soldados para afrontar cualquier

⁵⁵ - Los resúmenes de las representaciones al gobernador en AHGTO, Hacienda, 33, exp.1.

contingencia inesperada, y las cárceles, sin reparaciones, no podrían retener a los presos. Los burócratas municipales, sobre todo el secretario, no recibía sueldo decoroso y suficiente para dedicarse de tiempo completo a gestionar los requerimientos de los habitantes de la jurisdicción ante las autoridades estatales. De especial atención era la deuda contraída por varios ayuntamientos: con los recursos destinados por la ley 56 no se podrían cubrir los réditos y el capital, como sucedió en Irapuato. Por último, los egresos asignados eran insuficientes para que los cabildos pudieran cumplir con holgura sus deberes: conservar el orden público, pagar la educación elemental, gestionar las necesidades de los ciudadanos y promover las obras públicas.

Con respecto a los ingresos, también eran insuficientes los ramos asignados a las rentas municipales, como protestaron varios cabildos tales como los de Santa Cruz, Silao y San Miguel de Allende. El congreso no había acertado a cumplir sus expectativas de mayor participación en las rentas públicas al basarse en dos errores de apreciación. Primero, los diputados calcularon los ingresos y, a partir de éstos, definieron los gastos, lo que limitaba a los ayuntamientos para hacer frente a cualquier contingencia y reducía sus posibilidades de satisfacer las demandas de la población. Y en segundo lugar, no habían ponderado las circunstancias particulares de cada municipalidad para determinar los ramos correspondientes de sus rentas. El impuesto al maíz, considerado como muy importante por los diputados, no generaba gran cantidad de recursos en Santa Cruz debido a que "siendo labradores los de aquella jurisdicción nada puede cobrarse".

Los ingresos y egresos presupuestados por el poder legislativo no cumplieron

las expectativas de los cabildos, por lo que éstos siguieron dos caminos ya transitados entre 1823 y 1827: primero, demandaron mayores recursos para sus tesorerías municipales, y segundo, continuaron los enfrentamientos entre las distintas instancias inmiscuidas en la hacienda pública estatal en torno a sus respectivas facultades. En relación con el primer punto en las glosas anuales del ejercicio presupuestario los cabildos de San Miguel, Casas Viejas, Coroneo y Piedragorda informaron al congreso que eran insuficientes los dineros destinados a cumplir sus obligaciones constitucionales: la educación escolar estaba abandonada al no poder pagar o contratar a maestros de primeras letras; no podían emprender nuevas obras públicas ni reparar las ya existentes; la justicia estaba "muy lesionada" al no pagar a los asesores letrados; el orden público peligraba por falta de fuerza militar y el patriotismo languidecía sin las fiestas cívicas y religiosas⁵⁶.

Estas protestas se debían en gran medida a que la pensión al maíz y a las alcabalas no habían producido de inmediato lo que se esperaba de ellas por circunstancias ajenas a los cabildos y al gobierno estatal. Con respecto a la pensión, en 1829-32 se dio una gran cosecha en todo el estado: si bien fueron años buenos para los labradores, fueron años flacos para las finanzas municipales. Como apuntó la corporación de Guanajuato: "habiendo abundado la cosecha, todos surtidos de maíz como lugar de labradores pocos lo compraban". Los campesinos habían cosechado lo suficiente para su consumo personal, sin necesidad de acudir a las alhóndigas de las ciudades; los peones recibieron sus raciones de los hacendados, al igual que los

⁵⁶.- AHGTO, Hacienda, 95, exp. 2, Casas Viejas, septiembre de 1829; Hacienda, 52, exp. 11, Piedragorda, 29 de marzo de 1830; Hacienda, 60, exp 6, Piedragorda, febrero de 1821; Municipios. 110 exp.2, Guanajuato, mayo de 1831; Secretaría, 111, exp.1, San Miguel de Allende, febrero de 1832; Hacienda, 64, exp. 4, Coroneo, julio de 1832.

medieros, y los medianos propietarios y los hacendados habían preferido vender sus semillas fuera del estado de Guanajuato, o, como había sucedido en Piedragorda, lo "sacaban a Guanajuato, León, etc."⁵⁷.

Si bien la pensión no rindió lo esperado por las abundantes cosechas, las autoridades estatales consideraron que las alcabalas habían corrido la misma suerte, pero por la falta de cooperación de los cabildos para hacerlas funcionar con eficacia. Como apuntamos más arriba, los diputados de la comisión encargada de redactar la ley 56 habían destinado una sexta parte esperando que los cabildos impulsaran las medidas oportunas para vigilar las transacciones comerciales y de traslado de dominio que se llevaran a cabo en sus jurisdicciones y en especial, para controlar y penar a los comerciantes evasores. Sin embargo, los ayuntamientos no correspondieron a tales expectativas: la gran mayoría estaban controlados por los comerciantes, quienes obstaculizaban la recaudación de las alcabalas y favorecían la rebaja y la evasión de las contribuciones. El tesorero estatal, José Alonso Pérez Marañón, se quejaba de que era infructuoso que los administradores de las receptorías y subreceptorías detectaran contrabandos de mercancías, ya que los jueces de hacienda, funcionarios municipales, se negaban a penar a los transgresores de la ley⁵⁸. En Valle de Santiago, muy al contrario de ayudar a "sistemar" la hacienda, la nueva organización de las finanzas había ampliado las facultades informales de los síndicos-comerciantes quienes evitaron que la burocracia de la tesorería estatal cobrara los adeudos desde

⁵⁷. - AHGTO, Hacienda, 52, exp. 11, Piedragorda, marzo de 1830; Hacienda, 52, exp. 16, San Miguel de Allende, agosto de 1832 y Hacienda, 64, exp. 11, Guanajuato, abril de 1832.

⁵⁸. - AHGTO, Hacienda, 41, exp. 1, Alonso Pérez Marañón al gobernador, 16 de febrero de 1829.

1818 por la venta de fincas rústicas⁵⁹. En Pénjamo el cabildo mostró sin ambages sus ligas con los intereses mercantiles cuando facultó a los comerciantes a fijar las cuotas que pagarían por alcabala los productos vendidos en la municipalidad. El consejo de gobierno apuntó en su dictamen que "una lista de los precios de los efectos formados solamente por dos comerciantes sin intervención de ninguna autoridad pública, no merece a la verdad el mayor crédito por cuanto son interesados en la rebaja de los precios para la exacción de los derechos"⁶⁰.

Entre 1828 y 1831 no funcionaron las dos bases más importantes de la reforma de 1828. Las autoridades del estado consideraron que si bien existían factores como las abundantes lluvias que obstaculizaban el óptimo funcionamiento de la nueva estructura fiscal de Guanajuato, la mayor responsabilidad recaía en la "morosidad" de los ayuntamientos. En el distrito de León, el administrador de rentas acusó a los funcionarios municipales de que su marcada negligencia había magnificado "vicios muy arraigados" como la evasión de impuestos. En Coecillo y San Miguel "sus consumidores defraudan sin disputa los derechos, no estando en mis arbitrios el remediarlos". Era imposible poner fin a esta fuga de ingresos del fisco porque los jueces municipales no cooperaban para perseguir a los delincuentes⁶¹.

Según el administrador general de rentas, la "morosidad" de las corporaciones también había dañado al estanco del tabaco, una de las más importantes rentas estatales, ya que los municipales no evitaban la venta libre del tabaco en rama y de los

⁵⁹.- AHGTO, Hacienda, 56, exp. 2, Alonso Pérez Marañón al gobernador, 17 de noviembre de 1831.

⁶⁰.- AHGTO, Secretaría, 71, exp. 1, consejo, 9 de febrero de 1829 y Hacienda, 46, exp. 5, consejo al gobernador, 28 de febrero de 1829.

⁶¹.- AHGTO, Hacienda, 63, exp. 4, Alonso Pérez Marañón al gobernador, 24 de abril de 1829.

cigarrillos manufacturados. En Celaya, donde los ingresos por el estanco habían disminuido hasta un "lastimoso extremo", los jueces de hacienda muy al contrario de apoyar las medidas de la tesorería, protegían a los defraudadores y amenazaban "a los empleados de las rentas que han tratado de perseguir allí al contrabando, por lo que no me atrevo a destinar para aquel punto al resguardo temeroso de que pongan preso al visitador como se lo prometió la última vez que estuvo allí, y por cuya causa se salió luego"⁶². Por desgracia, señalaba el administrador, la animosidad y morosidad de las autoridades municipales no eran privativas de Celaya. En un informe general de los males del estanco en Guanajuato, Alonso Pérez Marañón informó que dos eran los problemas más difíciles que enfrentaba el fisco estatal. En primer lugar el resguardo se componía de individuos honrados que por acatar sus deberes se habían ganado la animadversión de los corruptos y de los "egoístas" que auspiciaban el contrabando; pero el principal obstáculo era que los jueces de hacienda "en vez de unos celosos auxiliares son unos declarados protectores de los contrabandistas". Aun cuando Pérez Marañón se quejó ante el congreso y el gobernador, no se había resuelto nada "porque a esos funcionarios con la autoridad que ejercen en los pueblos les ha sido fácil persuadir a los estatales que sus acciones fueron inocentes cuando en realidad eran criminalísimas"⁶³. El gobernador respaldó el punto de vista del administrador y exigió al congreso legislar para obligar a los funcionarios municipales a cumplir sus obligaciones a favor de la renta del tabaco, una de las primeras "subsistencias del

⁶². - AHGTO, Hacienda, 40, exp. 1, Alonso Pérez Marañón al gobernador, 21 de julio de 1829.

⁶³. - AHGTO, Hacienda, 57, exp. 2, Pérez Marañón al gobernador, 10 de mayo de 1831.

estado"⁶⁴.

Entre las autoridades estatales se reafirmaba el diagnóstico de que los cuerpos municipales, y sobre todo los de nueva creación, no apoyaban el óptimo funcionamiento de las reglas del pacto fiscal de 1828. La falta de apoyo de los funcionarios edilicios había provocado la disminución de los recursos generados por las alcabalas, los diezmos y la renta del tabaco, primeros ramos de la hacienda pública. Para el gobernador, la dirección de rentas y la junta de hacienda, la solución era presionar a los viejos y, en especial, a los nuevos ayuntamientos para que cumplieran sus deberes con las arcas estatales y colaboraran con la reforma de la estructura fiscal establecida en 1828.

A partir de 1830 los miembros del consejo de gobierno de nueva cuenta se quejaron de que los ayuntamientos mantenían sus cuentas de cargo y data en un lastimoso desorden: confundían los ramos; no se ceñían a los gastos asignados en los presupuestos anuales aprobados por el congreso; se contrataban funcionarios y empleados sin ninguna autorización superior; los tesoreros no informaban sobre los sobrantes, y faltaban los comprobantes de los egresos e ingresos de varios meses⁶⁵. Pero si bien este desorden era general, los consejeros y los jefes de policía pusieron énfasis en que estos "males" eran más perjudiciales en los nuevos ayuntamientos, como Pénjamo y Santa Cruz. Ignacio de Siliceo, jefe político de León, informó al gobernador que en Pénjamo "son infinitos los defectos que presentan las cuentas referidas en sus ingresos, egresos y modos de llevarse...en los gastos se notan mil

⁶⁴ - AHGTO, Archivo, 25, Libro de correspondencia entre el gobernador y el director de rentas, agosto de 1831.

abusos y dilapidaciones y del mismo fondo se sacan arbitrariamente gastos"⁶⁶. En Santa Cruz el ayuntamiento no había acatado las órdenes de su jefe de policía de no realizar los "reprobados gastos"⁶⁷.

Por su parte el gobernador, en una circular remitida a todas las jefaturas políticas, criticaba a los nuevos ayuntamientos por "la independencia que hasta hoy han tenido"⁶⁸. Esta "independencia" había propiciado defectos tanto en el control de los ingresos como en los gastos de las rentas municipales; la recaudación de los ramos de la hacienda estatal y municipal estaba descuidada "en lo absoluto" y se pagaban gastos no especificados en los presupuestos aprobados por el congreso. Para remediar este "desorden", el gobernador solicitó a los jefes políticos y a los ayuntamientos cabeceras de departamento vigilar con mayor cuidado los gastos e ingresos de los nuevos cabildos y exigirles remitir con puntualidad sus cuentas al congreso.

La contribución cívica

A raíz de los fuertes problemas que enfrentó la administración de rentas para recaudar la llamada contribución cívica destinada a pagar los gastos generados por la milicia cívica del estado, Los diputados, los consejeros y el gobernador acentuaron sus críticas contra las facultades fiscales de los ayuntamientos, en particular

⁶⁵. - Para varios dictámenes del consejo ver AHUGTO y AHGTO, Municipios. 111, exp. 1, ayuntamiento de Guanajuato, 13 de febrero de 1832.

⁶⁶. - AHGTO, Hacienda, 60, exp. 4, Siliceo al gobernador, León, 5 de julio de 1831.

⁶⁷. - AHGTO, Secretaria, 92, exp. 2, consejo de gobierno, 19 de octubre de 1831.

⁶⁸. - AHGTO, Archivo, 24, Libro de correspondencia entre el gobierno del estado y la jefatura de Celaya, mayo de 1831, f. 43.

consideraban que los cuerpos municipales de reciente creación eran "ineptos y morosos" y que obstaculizaban el óptimo funcionamiento del fisco estatal. Es importante destacar que a través de la contribución cívica el gobierno del estado y el congreso intentaban distribuir entre toda la población de Guanajuato el esfuerzo de pagar la fuerza militar encargada de mantener la libertad y la autonomía del estado. Este mecanismo, como veremos, fue ampliamente impulsado por las élites económicas locales para evitar que volvieran los "funestos" tiempos de la guerra de independencia, cuando el gobierno virreinal las obligó a solventar los gastos de la contrainsurgencia a través de distintas gabelas a su riqueza, propiedades y giros económicos.

Los ayuntamientos de los departamentos de Celaya, San Miguel y Guanajuato informaron al gobernador que era muy difícil recaudar la pensión al tener que levantar un registro de todos los habitantes comprendidos y exceptuados. Sin embargo, los censos no se habían levantado entre otras razones, por falta de dinero para pagar el sueldo de los comisionados, porque era muy extensa el área que tenían que cubrir, y porque las familias ocultaban a sus miembros e incluso habían apedreado a varios de estos funcionarios⁶⁹. Sin esta información estadística era imposible cobrar justamente la pensión y diferenciar a los exentos. Pero si bien eran diversos los problemas técnicos, la causa más importante citada por algunos ayuntamientos para resistir la pensión fue que recaía en los sectores más pobres de la población. Las comisiones de San Miguel de Allende, Celaya y de Guanajuato se quejaban de que "es necesario

⁶⁹.- AHGTO, Hacienda, 44, exp.3, Vicente Alas al gobernador, Guanajuato, enero de 1829 y AHGTO, Hacienda, 54, exp.2, Pérez Marañón al gobernador, Guanajuato, 10 de noviembre de 1831 y AHGTO, Hacienda, exp. 44, Guanajuato, Guanajuato, 28 de febrero de 1829.

considerar que la pensión en lo general viene a recaer sobre una parte considerable de infelices que absolutamente no tienen con que satisfacerla⁷⁰. Si no se eximía a estos sectores, el orden social peligraría y se dañarían las actividades económicas locales ya que la "gente" emigraba por temor a ser encarcelada por no poder pagar. El ayuntamiento de Celaya informó que esta migración no permitía que la ciudad saliera de la crisis económica, sobre todo la industria textil, el sector más importante de la economía local. Los artesanos "desgraciadamente se han disminuido con notable diferencia temerosos de la ley pues se han retirado con sus haberes y familias al estado limítrofe"⁷¹. Así, además de dañar la industria local, la pensión expulsaba a sus especializados artesanos hacia Querétaro, su principal competidora en la manufactura textil y que había conservado su ritmo de crecimiento a pesar de la crisis económica postindependiente. Para evitar este daño los ayuntamientos solicitaron exentar a estos sectores "miserables"; de lo contrario "no habrá suficientes locales en la cárceles para encerrar tantos cuantos individuos de dicha clase están faltando al pago ni hay fondos para mantener a tal número de presos"⁷².

El gobernador, como encargado directo de cobrar la contribución cívica, no aprobó los argumentos de los ayuntamientos: "razones generales, que ni deben satisfacer al gobierno mientras no se acredite con hechos justificados la absoluta imposibilidad de llevar a efecto el cobro, ni aquello puede libertarlos de la

⁷⁰.- AHGTO, Hacienda, 45, exp. 2, Juan Pastor al gobernador, Allende, 5 de febrero de 1829; AHGTO, Guerra, 31, exp. 2, Mendiola al gobernador, Celaya 22 de julio de 1829 y AHGTO, Hacienda, exp. 44, Guanajuato, Guanajuato, 28 de febrero de 1829.

⁷¹.- AHGTO, Secretaría, 101, exp. 1, Fernández al gobernador, Celaya, 1 de diciembre de 1831.

⁷².- AHGTO, Hacienda, 60, exp. 12, Fernández al gobernador, Celaya, diciembre de 1831.

responsabilidad en que por la ley están constituidos"⁷³. El gobernador consideraba que la falta de catastros confiables era el único argumento de peso citado por los integrantes de los ayuntamientos. La oposición de los contribuyentes, otro obstáculo muy citado, se debía a que los jueces municipales auspiciaban la evasión al no prestar toda su ayuda a los recolectores⁷⁴. Según el gobernador, esas "injustificadas razones" habían ocasionado que la milicia cívica, encargada de "la común defensa y de la particular de su territorio", se encontrara en una deplorable situación que impedía recordar que "anteriormente llegó a adquirir por sus buenos e importantes servicios, la más alta representación y concepto"⁷⁵. Sin la contribución cívica, las arcas estatales no podrían liquidar todos los gastos de la milicia.

En 1831 las autoridades estatales enfrentaban el problema de que la contribución cívica no había generado lo suficiente para satisfacer por completo los gastos de la milicia, por lo que la tesorería tuvo que asumir el faltante con sus propios caudales. Para aumentar los perjuicios a las arcas estatales, la reforma de 1828 no caminaba y en todo el año de 1832 se desarrolló una guerra civil, lo que obligó al congreso y al gobernador a retomar parte de los mecanismos de recaudación y distribución ensayados durante la guerra contrainsurgente. El resultado fue el enfrentamientos con las élites económicas.

⁷³.- AHGTO, Archivo, 25, Libro de correspondencia entre el gobernador y el administrador de rentas, 15 de noviembre de 1831.

⁷⁴.- AHGTO, Archivo, 21, Libro de correspondencia entre el gobernador y el jefe de León, 30 de junio de 1830 y AHGTO, Archivo, 24, libro de correspondencia entre el gobernador el jefe de Allende, 19 de diciembre de 1831.

⁷⁵.- AHGTO, Archivo, 21, Libro de correspondencia entre el gobernador y el jefe de León, 10 de noviembre de 1830.

La guerra civil de 1832

Como vimos en el cuarto capítulo, el 20 de diciembre de 1831 el general Santa Anna se sublevó contra el vicepresidente Bustamante desencadenando la guerra civil de 1832, que en el caso de Guanajuato movilizó a todas las instituciones político administrativas y a los distintos grupos sociales del estado. Desde el punto de vista de la estructura de la hacienda pública, centro de atención de este capítulo, la guerra civil enfrentó a las autoridades estatales y a las élites políticas y económicas con los sectores propietarios de las clases medias de las nuevas corporaciones sobre las bases impositivas del sistema fiscal de Guanajuato. La guerra puso en el centro del proceso de negociación el tema sobre los arbitrios a recaudar para cubrir los gastos de las milicias cívicas y planteó el problema de cuál grupo social debía de aportar el grueso de esos recursos.

En abril de 1832 el congreso publicó la ley 149 que fijó una contribución de guerra proporcional a la riqueza de los habitantes del estado. El artículo 4º establecía: "los artesanos, comerciantes, labradores, dueños de alguna finca rústica o urbana o todos aquellos que tengan una propiedad cualquiera que sea o giren intereses suyos o ajenos con capital de menos de mil pesos, contribuirán con dos reales al mes"⁷⁶; los de capital de más de mil y menos de dos mil, cuatro reales; los de dos mil a cuatro mil, un peso; los de más de cuatro mil a diez mil, con dos pesos, y lo de más de diez mil, tres pesos. Se estableció el principio de proporcionalidad en el "esfuerzo para mantener a la milicia cívica". Los ayuntamientos se encargarían de levantar los padrones, elaborar una tabla de los contribuyentes de acuerdo con su riqueza, oír las

⁷⁶ - Decreto 149, 21 de febrero de 1832.

quejas de los inconformes con el reparto y penar a los morosos. En la misma ley se exentó a todos los habitantes del estado que recibieran como jornal menos de dos reales al día. Con esta medida, según reconoció el propio gobernador, se excluía a la mayoría de la población, esto es, los llamados jornaleros.

Un mes después el congreso publicó algunas adiciones y aclaraciones al decreto 149: también contribuirían al sostenimiento de la milicia cívica "las mujeres propietarias, los menores y las fincas de los eclesiásticos regulares y seculares en proporción de lo que notoriamente valgan los haberes que posean"⁷⁷. Todos los propietarios estaban obligados a satisfacer la pensión militar, lo que anulaba las antiguas gracias concedidas a las propiedades agrícolas, en especial, las eclesiásticas que, según consideraba el gobernador, eran de gran consideración en el estado de Guanajuato.

Además el decreto 163 impuso duras penas a los que se opusieran a la contribución: "cuando las personas... se negaren al pago, se procederá contra sus bienes, y se les exigirá doble la contribución cada vez que se resistan a satisfacerla". Duras medidas que pretendían, por un lado, evitar la evasión impositiva alegando fueros y, por el otro, combatir la resistencia a la contribución.

Así frente a la guerra civil, el gobierno estatal y el congreso recurrieron a la proporcionalidad de las contribuciones en el esfuerzo militar, mecanismo probado en la guerra contrainsurgente. Se levantarían listas de contribuyentes de acuerdo con su riqueza, y los cabildos se encargarían de recaudar y distribuir las cuotas y de oír y calificar las quejas.

⁷⁷. - Decreto 163, 30 de abril de 1832.

Las élites de los ayuntamientos de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel no aprobaron todos los apartados del decreto, en especial, la proporcionalidad en los arbitrios extraordinarios a pagar por las élites agrícolas y mineras. Las élites agrícolas consideraban que la pensión cívica gravaba inequitativamente a toda la población del estado al hacer recaer en un sector, la élite económica agrícola, el costo de la guerra⁷⁸. Corporaciones como la de San Miguel de Allende respaldaron las protestas de los dueños de las haciendas a entregar la contribución cívica, aun cuando el objeto del decreto 149 fuera fortalecer a la milicia para "proteger la conservación y defensa de las propiedades del estado, por lo que estos dueños estaban justamente obligados a satisfacer lo que se les ha asignado conforme a la graduación de la ley"⁷⁹. La resistencia de las antiguas corporaciones aumentó cuando la comisión permanente del congreso decretó, el 8 de octubre de 1832, que "por ahora y mientras el congreso resuelve definitivamente con qué se ha de continuar la milicia cívica del estado, y los arbitrios con que hayan de cubrirse sus gastos, para subvenir a estos en la parte posible pagará el oro y la plata que se amonedaran en el taller del mismo estado, el uno y medio por ciento"⁸⁰. Los diputados, frente a las presiones de la guerra, gravaron a los ricos parcioneros, quienes se opusieron a esta providencia y buscaron caminos para eludir la exacción, como extraer la plata pasta sin registrarla en las cajas estatales⁸¹.

⁷⁸.- AHGTO, Municipios, 115, exp. 8. ayuntamiento de Guanajuato, 5 de abril de 1832.

⁷⁹.- AHGTO, Municipios, 112, exp. 11, José María Núñez de la Torre al gobernador, San Miguel, 14 de junio de 1832.

⁸⁰.- Decreto 169, 8 de octubre de 1832.

⁸¹.- AHGTO, Hacienda, 64, exp. 9. Mariano de Septián al gobernador, 16 de octubre de 1832.

Las antiguas corporaciones municipales exigieron distribuir la carga impositiva entre todos los grupos sociales de Guanajuato, para no afectar sólo a las élites económicas. Para ello demandaron tres medidas: primero, obligar a todos los contribuyentes a pagar los reales que se les habían asignado como cuota cívica; segundo, penar a los ayuntamientos de nueva creación que protegían la evasión y se valían de todos los obstáculos a la mano para no recaudar la pensión cívica, y tercero, establecer impuestos indirectos. Con respecto al primer punto, las corporaciones de León y Guanajuato se quejaron de que los ciudadanos rechazaban desembolsar la contribución, lo que había disminuido sensiblemente la recaudación de las arcas públicas⁸². Estas corporaciones invirtieron su anterior retórica a favor de que se exentara a la "gente más pobre" que no podía saldar la pensión cívica. Ahora en cambio, estos "jornaleros, pobres artesanos y pequeños comerciantes" se convertían en morosos, infractores de la ley e insensibles ante la necesidad de defender la autonomía del estado, cambio que se explica ante el temor de que el peso de la guerra se trasladara a los bolsillos de las élites económicas de Guanajuato. La guerra civil, como señaló el cuerpo de León, impedía que se respetara la "Majestad de las leyes" y a los funcionarios públicos, y los contribuyentes aprovechaban este estado de guerra para no pagar pensión cívica, e incluso "ha llegado la insubordinación a avanzar tanto en los moradores de las haciendas que no quieren pagar ni aun a los propietarios las rentas con que siempre contribuyen al dueño"⁸³. Si bien los ayuntamientos de

⁸².- AHGTO, Hacienda, 66, exp. 4, Pérez Marañón al gobernador, 5 de mayo de 1832; AHGTO, Municipios, 115, exp. 8, León al gobernador, 1 de septiembre de 1832; Hacienda, 65, exp. 2, Pérez Marañón al gobernador, 4 de noviembre de 1832.

⁸³.- AHGTO, Hacienda, 67, exp. 1, ayuntamiento de León, 22 de diciembre de 1832 y AHGTO, Municipios, 115, exp.8, León al gobernador, 1 de septiembre de 1832.

Guanajuato, León y Celaya temían que una insistente presión sobre los contribuyentes morosos provocara un mayor descontento social e inclusive rebeliones, recomendaron al gobernador aplicar medidas de fuerza, como solicitar tropas al comandante general para obligar a los morosos a saldar la pensión. Eran ineludibles estas medidas no sólo para que toda la población del estado entregara sus pensiones y obligaciones, y con ello distribuir equitativamente la carga impositiva, sino sobre todo con el fin de hacer respetar la ley y evitar el "desorden legal y la insubordinación"⁸⁴.

Los alcaldes y regidores de las corporaciones de León y de Guanajuato se quejaron acremente ante el gobernador de que este desorden en mucho había sido provocado por los nuevos ayuntamientos: consideraban que estos cuerpos municipales no cumplían sus obligaciones de recolectar la pensión cívica, aun cuando se les había requerido en varios momentos y de distintas formas. Esta actitud de Pénjamo, Salvatierra, Pueblo Nuevo, Piedragorda y Valle de Santiago había provocado una "palpable disminución de la pensión referida ...y trastornos de mucha gravedad en las poblaciones"⁸⁵. Para las élites de León y de Guanajuato, las corporaciones de reciente creación se escudaban en distintos pretextos para no cobrar la contribución y evitar gravar los capitales de sus vecinos principales, como sucedió en Pénjamo. El cabildo de esta municipalidad, según los regidores de León y Vicente Rodríguez, administrador de rentas de Pénjamo, "había procedido de una manera viciosa al hacer las clasificaciones que dispone la ley 149 del estado y dejándose mover de resortes para hacer bajas asignaciones o para dejar de hacerlas a algunos

⁸⁴.- AHGTO, Hacienda, 65, exp. 2. Pérez Marañón al gobernador, Guanajuato, 21 de septiembre de 1832 y AHGTO, Hacienda, Pérez Marañón al gobernador, 12 de junio de 1832.

ciudadanos"⁸⁶. A José Rodríguez, quien giraba un capital de 20 mil pesos, "según voz común", se le impuso una pensión de dos reales y a su hermano Francisco, el comerciante más acaudalado de la región, pagaría cuatro reales mensuales. Pero estos dos casos no eran excepcionales ya que únicamente pagaban la contribución "los vecinos de este pueblo y de esta jurisdicción que no han tenido algún resorte en el ayuntamiento que los exima". El cabildo de León exigió al gobernador un castigo ejemplar a los regidores y alcaldes de Pénjamo para evitar que los ayuntamientos "en su misma condición" se valieran del cargo para eximirse de la pensión y dañar el monto de la recaudación.

La baja recaudación de la pensión afianzó aún más en las viejas corporaciones la idea de que era voluntaria la "morosidad" e ineficacia de los nuevos ayuntamientos para cumplir sus obligaciones en el sistema fiscal del estado. Estos cuerpos dolosamente citaban obstáculos que impedían repartir y obtener las contribuciones, pero en el fondo intentaban eximir a los vecinos principales que representaban. A partir de este diagnóstico, los cabildos de León, Guanajuato, San Miguel de Allende y Celaya exigieron al gobernador obligar a esas corporaciones contribuir al esfuerzo militar. Estas presiones surtieron efecto, ya que el 8 de octubre de 1832 el congreso estatal decretó que con el fin de "sostener a la milicia cívica, podrá el gobierno disponer de la sexta parte de alcabalas concedidas a los ayuntamientos"⁸⁷. El

⁸⁵.- AHGTO, Hacienda, 66, exp. 4, Pérez Marañón al gobernador, 11 de octubre de 1832 y Hacienda, 67, exp. 1, León al gobernador, 25 de octubre de 1832.

⁸⁶.- AHGTO, Municipios, 115, exp. 8, León al gobernador, 19 de junio de 1832; AHGTO, Archivo, 26, gobernador al ayuntamiento de León, 27 de mayo de 1832 y AHGTO, Guerra, 53, exp. 2, Rodríguez al gobernador, 15 de mayo de 1832.

⁸⁷.- Decreto 169, 8 de octubre de 1832.

congreso local despojó a las tesorerías municipales una parte muy importante de sus entradas, la primera fuente de ingresos de los cabildos de nueva creación. Los diputados decretaron esa medida, primero, por la necesidad de destinar recursos a las milicias cívicas estatales en momentos en que aumentaban los enfrentamientos entre las tropas del gobierno de Bustamante y las que apoyaban a Santa Anna; y segundo, porque se consideraba que esa medida permitiría obtener los dineros que los ayuntamientos no habían recolectado de la pensión cívica. Despojar de la sexta parte de las alcabalas provocó, como veremos, la bancarrota de las finanzas de los nuevos ayuntamientos.

Al lado de estas providencias, las élites de los antiguos ayuntamientos presionaron al congreso y al gobernador para que permitieran a sus tesorerías recibir ingresos de fuentes impositivas que se habían eliminado por el convenio de 1828, como el estanco de las carnes. El cabildo de Guanajuato propuso entregar a una sola persona el abasto de la carne consumida en la capital, lo que permitiría controlar el degüello clandestino, y aumentar sus ingresos para sufragar las obligaciones del ayuntamientos, en obras públicas y educación⁸⁸. Además los cabildos León y Celaya demandaron que se recurriera a impuestos indirectos para gravar a toda la población del estado y que desaparecieran algunas imposiciones directas a la riqueza. Esas corporaciones propusieron cobrar derechos municipales a los licores que se consumían en la localidad: el aguardiente, el chinguirito, el vino de jerez y el mezcal. Como se señalaba en los considerandos del proyecto, estos impuestos permitirían "llenar las escaseses" del erario público y con ello, "emprender alguna obra de común

⁸⁸. - AHGTO, Archivo, gobernador al congreso, 26 de febrero de 1832.

utilidad", establecer la fábrica del tabaco en Celaya y armar a la milicia cívica⁸⁹.

Por su parte, el gobernador Manuel Gómez de Linares criticó la oposición de las élites económicas. En julio de 1832 informó al congreso que la pensión cívica había fracasado por la resistencia de las clases "mas miserables a pagarla, oposición que hacía temer por el orden social⁹⁰. Para evitar este peligro, el gobernador, "creyendo entonces que la resistencia en el pago de la misma contribución pudiera solo existir en la parte más miserable de los obligados a ellos", propuso eximir a los jornaleros de la pensión y en cambio "distribuir el importe de la milicia cívica entre las otras clases del Estado". Partía del supuesto, como lo manifestó en el decreto 163, que estos grupos serían los más interesadas en apoyar a la fuerza local como encargadas de conservar la soberanía de Guanajuato y sobre todo, "garantir la propiedad de sus habitantes". Su propio interés, según Gómez de Linares, impulsaría a las élites a aceptar las "muy rechazadas" contribuciones progresivas. Con este optimismo, el gobernador encargó a los ayuntamientos, representantes de estas clases del estado, levantar los censos de las propiedades y asignar proporcionalmente las pensiones. Sin embargo, sus expectativas fueron erróneas. Los ayuntamientos, "en quienes era de suponerse el mayor interés para la subsistencia de la milicia y las buenas disposiciones", se opusieron a levantar los censos y aplicar las medidas coercitivas de los decretos. Las corporaciones apoyaban a las élites, quienes, según señalaba de forma irónica Gómez de Linares, consideraban a la contribución como un "ataque directo al escaso fruto de sus afanes". Sin el apoyo clave de los cabildos, la pensión era nula y proporcionaba

⁸⁹.- AHGTO, Municipios, 113, exp.3, ayuntamiento de Celaya al gobernador, 8 y 28 de marzo de 1832 y AHL, caja 1832-5, leja 2, jefatura de León al ayuntamiento, 31 de mayo de 1832..

resultados "rateros".

En una primera etapa el gobernador no apeló a las medidas coercitivas por temor a "exasperar" a los contribuyentes y a los cuerpos edilicios, y buscó la negociación. Con acato a la iniciativa del congreso del 1 de agosto de 1832, el gobernador solicitó a los cabildos propuestas para reunir los caudales necesarios y evitar la disolución de las cívicas y la bancarrota de la hacienda pública. Les informó que a falta de fondos la milicia estaba en un completo abandono: sin armas ni pertrechos suficientes, sin dinero para pagar los sueldos caídos de los soldados, ni para movilizar a las tropas. La tesorería estatal había tenido que asumir parte de los gastos militares por la ineficacia de los ayuntamientos para recolectar la pensión; ello había provocado "el enorme gravamen que está sufriendo la caja del estado lo que hace que falte a sus atenciones y compromisos, como ya sucedió respecto del que tiene con los contratistas de tabacos, a quienes se está debiendo cosa de cuarenta mil pesos"⁹¹. Era en extremo peligroso que no funcionara la pensión cívica al haberse gastado los caudales de ramos tan importante de la tesorería estatal como el tabaco. Si no se encontraban otras soluciones "quebraría" la hacienda pública de Guanajuato.

Los viejos cuerpos municipales enviaron sus propuestas que repetían lo que arriba describimos: echar mano de los impuestos indirectos para repartir la carga tributaria y anular las exacciones a las propiedad rústicas y mineras. El poder ejecutivo calificó las medidas como insuficientes y perjudiciales: "todas o la mayor parte son gravosas a las poblaciones, y aun algunas de no muy fácil ejecución". El argumento

⁹⁰.- AHGTO, Archivo, 26, Libro de correspondencia entre el gobernador y el congreso, 25 de julio de 1832.

principal de Gómez de Linares para oponerse a los gravámenes indirectos era que un incremento de la presión fiscal podría ocasionar estallidos sociales en el estado, una mayor resistencia a pagar las contribuciones estatales y el apoyo a alguno de los grupos contendientes. Este último temor no era infundado. Partidas armadas "que dicen pertenecer a las tropas del general Moctezuma" habían abolido las contribuciones personales y cívicas. Además, las medidas de estos grupos armados "influyen poderosamente para aumentar la resistencia de los contribuyentes"⁹². En la situación delicada en que vivía el estado, el gobernador consideraba que era preferible que las élites continuaran asumiendo la mayor carga en el pago del esfuerzo militar.

Si bien el gobernador no aprobó las propuestas y presiones de los viejos cabildos, sí coincidía con ellos en el cuestionamiento general a las atribuciones tributarias de los nuevos ayuntamientos. Consideraba que su ineficacia y "morosidad" para recaudar la pensión había generado un peligroso recargo en la hacienda pública estatal y un posible faltante en sus arcas. Además, corporaciones como las de Pénjamo aprovechaban sus atribuciones para eximir de las contribuciones, en este caso, de la pensión cívica, a miembros de los ayuntamientos o los ciudadanos muy cercanos⁹³.

Pero incluso cuando se dieron estas coincidencias, Manuel Gómez de Linares renunció a la gubernatura al no contar con el respaldo de las élites políticas locales.

⁹¹.- AHGTO, Archiv, 26, Libro de correspondencia entre el gobernador y el congreso, 1 de septiembre de 1832.

⁹².- AHGTO, Archivo, 26, Libro de correspondencia entre eel gobernador y el congreso, 1 de septiembre de 1832.

⁹³.- AHGTO, Archivo, 26, Libro de correspondencia entre el gobernador y el jefe de León, 27 de mayo de 1832.

La guerra civil de 1832 generó transformaciones substanciales en la estructura impositiva de Guanajuato. Los decretos 149 y 169 marcaron un cambio importante en la estructura fiscal del estado establecida desde por lo menos 1823. En primer lugar, el gobierno estatal se vio compelido a imponer contribuciones extraordinarias a las propiedades agrícolas y mineras y a establecer el principio de la progresividad impositiva. Se rompió la estrategia de las élites guanajuatenses de evitar las contribuciones progresivas y directas, estrategia que fue "hecha institución" como reacción a la estructura fiscal impulsada por el gobierno virreinal para sostener la contrainsurgencia. A contrapelo, el gobierno local se vio orillado a recurrir, aunque momentáneamente y de manera contenida, a las fuentes fiscales que habían costeado el esfuerzo militar contra los insurgentes y a la proporcionalidad en el pago del esfuerzo bélico. En segundo lugar, las élites económicas reafirmaron la defensa del proyecto de hacienda pública que habían establecido desde por lo menos 1817: rechazo a los impuestos directos que gravaban a la minería y a la agricultura, y sostener los indirectos que repartían la carga tributaria entre todos los grupos sociales.

En tercer lugar, la oposición de los ayuntamientos a recaudar y de los contribuyentes a pagar la contribución cívica incrementó las críticas de las élites a la morosidad de las nuevas corporaciones. Se afianzaba la idea de que estos cuerpos eran un obstáculo al funcionamiento del sistema fiscal de Guanajuato. Empezaron a surgir opiniones contras las bondades del sistema federal, como las expresadas por Manuel de Rul, miembro de la poderosa élite minera⁹⁴. Comenzó a debatirse lo

⁹⁴.- AGN, Rul y Azcárate, 87, exp. 1, ff. 12-14. Rul a Belauzarán, 27 de agosto de 1831.

oportuno de desmovilizar las milicias cívicas, como vimos en el anterior capítulo, abolir algunos de los nuevos ayuntamientos y por consiguiente, reducir el "cuerpo político" del estado.

"El callejón sin salida": La quiebra de las arcas municipales, 1833-1835

A partir de 1833, las élites económicas presionaron al congreso y al gobernador para que no se repitieran las "funestas" consecuencias de la guerra civil de 1832. En primer lugar, exigieron la eliminación de la pensión cívica y todos los impuestos de guerra que gravaban a la minería y a la agricultura. En marzo de 1833, Manuel Baranda, el nuevo gobernador, remitió a los diputados estatales su informe sobre las "contribuciones directas" establecidas en los decretos 143 y 163 para cubrir los gastos de la milicia cívica⁹⁵. Habían sido vanos los esfuerzos de la tesorería para recolectar estos arbitrios, ya que "sucede con ella lo que con todas las directas que son aborrecidas fuertemente y mucho más las presentes que por una odiosa comparación con los antiguos tributos, se ha visto con horror". El congreso, de acuerdo con sus facultades soberanas, podría obligar a los contribuyentes morosos a cumplir con sus obligaciones, pero además de ser impolítica la medida, sería injusta y perjudicial a la economía. El gobernador señalaba que las recientes pensiones, y sobre todo, los "antiguos tributos" habían violado el demostrado principio "de la economía política" de que "las pensiones siempre, siempre deben proporcionarse a que la suma total de ellas no llegue a la cuarta parte del producto líquido que tiene el productor". De lo contrario, como había sucedido en 1832, los agricultores, mineros y "de las de más

⁹⁵.- AHGTO, Archivo, 28, gobernador al congreso, 7 de marzo de 1833.

artes" no podrían reinvertir en los "giros" sus ganancias y capitales: una proporción muy grande iría a parar a las arcas estatales. Los altos impuestos podrían hacer "que esa gran familia que riega la tierra con sus sudores pueda verse reducida a la desgracia con sólo una plumada". Las pensiones directas también habían dañado las finanzas pública: a falta de respuesta de los cabildos, se había tenido que recurrir a los recursos estatales con la consiguiente salida de más de cien mil pesos. El gobernador informó al congreso que era necesario reorganizar la cívica.

Sin embargo, al contrario de los cabildos de Guanajuato y de León que habían pedido su desmovilización, el gobernador respaldó que las tropas locales continuaran al estar "íntimamente ligadas a la situación del país", y al derecho de Guanajuato a defenderse e influir en la marcha política de México. Si bien estaba de acuerdo en que las contribuciones habían dañado la economía y la riqueza de las élites y generado la oposición de los ayuntamientos, argumentó que se podrían buscar medidas que evitaran los extremos: la desaparición de las cívicas o las onerosas contribuciones. El gobierno propuso obtener los recursos de tres ramos de la hacienda pública: del 2% de alcabala a los efectos extranjeros, del 3% de los licores y del 1% sobre la plata. Las dos primeras proporcionarían al año seis mil pesos, mientras que la última, ochenta mil. Estos montos no dañarían la balanza de pagos de las arcas estatales, ni levantarían la oposición de los contribuyentes al no perjudicar directamente sus propiedades y riquezas.

Tres días después de recibir la iniciativa del gobernador, los diputados estatales derogaron las leyes 123, 149 y 163 "que tratan de contribuciones directas, en consecuencia a ningún ciudadano se le cobrará pensión alguna para el sostenimiento

de la milicia cívica del Estado"⁹⁶. Los fondos de la milicia se compondrían de "las contribuciones sobre efectos extranjeros, y demás indirectas, de las cuales se formará en los sucesivo"⁹⁷.

Al contrario de estas esperanzadoras declaraciones, las guerras civiles y los levantamientos castrenses que se sucedieron a partir de 1833, y en los cuales estuvieron ampliamente inmiscuidas las fuerzas militares y el territorio de Guanajuato, de nueva cuenta orillaron al gobierno estatal a recurrir a los arbitrios extraordinarios. En marzo de ese año, los generales Escalada y Arista se levantaron contra el gobierno reformista de Gómez Farías, y ocuparon la capital de Guanajuato durante más de un mes. El gobernador y el congreso se retiraron a Celaya. Por otra parte, en febrero de 1834, los gobiernos de Guanajuato, Michoacán, Jalisco y San Luis Potosí se coaligaron para defender a la federación de los ataques del gobierno nacional encabezado por el general Santa Anna.

Estas dos guerras civiles pusieron a las autoridades civiles y militares de Guanajuato en el brete de buscar caudales para movilizar las tropas milicianas. Si bien a principio de 1833 las arcas tenían un sobrante de sesenta mil pesos⁹⁸, el gobierno rápidamente dio cuenta de ellos y tuvo que recurrir a las contribuciones extraordinarias de las élites económicas. El 15 de junio de 1833, el congreso facultó al gobernador "para que usando todos los recursos del estado, conforme lo demandan las circunstancias, sostenga bajo su mas estrecha responsabilidad, las instituciones

⁹⁶. - AHUG, Guerra, doc. 1110, Decreto del 16 de marzo de 1833.

⁹⁷. - Ley 200, artículo 17, 30 de marzo de 1833.

⁹⁸. - AHGTO, Archivo, 29, Libro de correspondencia entre el gobernador y el congreso, 11 de marzo de 1833.

federales, la soberanía y tranquilidad pública del propio estado"⁹⁹. El gobernador en primera instancia buscó en las arcas públicas los recursos para la guerra: rebajó en una tercera parte los sueldos y dietas de los funcionarios y se apropió de la sexta parte de alcabalas que recibían los ayuntamientos. Los cabildos de nueva creación protestaron de inmediato. Dolores y San Felipe señalaron que era falso que existiera un sobrante en las cajas de sus tesorerías. Sin la sexta parte los cabildos verían afectados sus deberes y obligaciones con el común de las municipalidades¹⁰⁰. Es muy probable que diera resultado la oposición de los ayuntamientos, ya que el gobernador dio marcha atrás a su orden.

A falta de caudales públicos, las autoridades estatales buscaron los recursos privados, los dineros de las élites locales. En distintas ocasiones promovieron préstamos extraordinarios, contribuciones a la propiedades rústicas y urbanas, elevaron el porcentaje de las alcabalas y la venta de los bienes de temporalidades. Esfuerzos vanos. Las élites económicas no cooperaron para defender "la soberanía e integridad" de Guanajuato y reaccionaron con violencia frente a los funcionarios que presionaron para recaudar esas contribuciones directas, como fue el caso del gobernador Baranda a quien los cabildos de Guanajuato y de León acusaron de ultrajar y despreciar las leyes y los derechos de los ciudadanos¹⁰¹.

Ante la imposibilidad de recibir dinero de las élites y de los vecinos principales, y

⁹⁹.- Decreto 225, 15 de junio de 1833.

¹⁰⁰.- AHGTO, Hacienda, 72, exp. 2, ayuntamiento de San Felipe, 5 de julio de 1833 y AHGTO, Hacienda, 72, exp. 2, jefatura de policía, Allende, 8 de julio de 1833.

¹⁰¹.- AHUG, Impresos, Expediente del ayuntamiento, 1834; AHGTO, Municipios, 123, exp. 1, ayuntamiento de Guanajuato al gobernador interino, 5 de julio de 1834 y AHGTO, Municipios, 150, exp. 6, Julián de Obregón al gobernador, 5 de marzo de 1840.

la falta de cooperación de los ayuntamientos coloniales y de los constitucionales, los funcionarios públicos no tuvieron otro camino que lanzarse sobre los recursos de la hacienda pública para cubrir los gastos de la movilización de las tropas. Primero, se gastaron los 120 mil pesos sobrantes de 1832 y 1833, después los dineros de las alcabalas y la minería y por último, sobre el estanco del tabaco. Como analizaremos en el siguiente capítulo, esta última medida fue la más dañina para las arcas públicas, y la que mayores repercusiones tuvo en su quiebra: se gastó lo que anualmente se debía pagar al gobierno nacional y a los cosecheros por el tabaco en rama recibido y los cigarrillos manufacturados de la fábrica de México. La tesorería estatal erogó tanto los recursos de la propia hacienda de Guanajuato como de los que disponía para amortizar lo que se adeudaba a los proveedores del tabaco. A partir de finales de 1834, el gobernador informó que las arcas públicas estaban en bancarrota¹⁰².

Aquí vale la pena resaltar una importante consecuencia de esta quiebra provocada por las guerras de 1832, 1833 y 1834: el congreso redujo el presupuesto para el ejercicio 1835-1836, por lo que el gobernador ordenó eliminar o rebajar varias partidas de gastos de los cabildos, además de que exigió a la tesorería pagar a los cabildos sólo la mitad de la sexta parte de las alcabalas. De nueva cuenta ante la oposición de las élites a las contribuciones extraordinarias, el gobierno del estado buscó nivelar la hacienda pública recurriendo a los fondos municipales. Los cabildos de inmediato protestaron. San Miguel de Allende y Guanajuato señalaron pormenorizadamente que las rebajas en las partidas les impediría cumplir sus obligaciones: no podrían pagar el alumbrado, las milicias y las escuelas; tendrían que

¹⁰².- AHGTO, Archivo, libro de correspondencia entre el gobernador y el congreso, 28 de enero de 1835.

cerrar las alhóndigas y las cárceles y no impartirían justicia. Sus funciones substanciales sufrirían serios reveses¹⁰³.

Los cabildos de nueva creación fueron los que protestaron airadamente contra la reducción del presupuesto, y sobre todo, porque se les despojó de la sexta parte. La razón era que desde 1828, como vimos, esta fracción aportaba la mayor cantidad de recursos a las tesorerías municipales. Sin esos fondos, se quejó Silao, no se podrían satisfacer los créditos ya contraídos, ni contratar otros¹⁰⁴. La administración de rentas de Celaya no había podido cubrir la sexta parte que correspondía a Acámbaro, y el alcalde temía que "se irá formando una recopilación de libramientos, como ha sucedido"¹⁰⁵. Los cabildos de Santa Cruz, Dolores Hidalgo y de Casas Viejas "se han reducido a una escasez más extrema". En un tiempo la entrada por diezmos había satisfecho una porción de los faltantes de la tesorería, pero sin las alcabalas y sin los recursos de los diezmos por la anulación de la coacción civil, no se podría liquidar todas sus obligaciones. El alcalde de Casas Viejas exigía que la sexta parte se entregara por completo "en ocasión en que las particulares de esta población y su grande incremento, reclamen toda la consideración, y no se corten los recursos de su administración pública"¹⁰⁶.

¹⁰³.- AHGTO, Hacienda, 93, exp.3. San Miguel de Allende, 9 de julio de 1835; AHGTO, Hacienda, 93, exp. 1, Guanajuato a gobernador, 22 de agosto de 1835; AHGTO, Hacienda, 93, exp. 1, Guanajuato al gobernador, 22 de septiembre de 1835; AHGTO, Hacienda, 94, ex.p. San Miguel al gobernador, 25 de diciembre de 1835.

¹⁰⁴.- AHGTO, Hacienda, 91, exp. 3, Marmolejo al gobernador, 10 de diciembre de 1835.

¹⁰⁵.- AHGTO, Hacienda, 89, exp. 1, Acámbaro al gobernador, 18 de mayo de 1835.

¹⁰⁶.- AHGTO, Hacienda, 99, exp 1, jefatura de Allende, 12 de mayo de 1836; AHGTO, Hacienda, 99, exp. 1, Allende al gobernador, 25 de junio de 1836; AHGTO, Hacienda, 99, exp. 3, jefatura de Celaya al gobernador, 4 de agosto de 1836, y AHGTO, Hacienda, 99, exp.1, jefatura de Allende, 29 de agosto de 1836.

Pero ni las contribuciones indirectas, ni la reducción del presupuesto, ni el despojar de la sexta parte de las alcabalas a los cabildos lograron cubrir el enorme faltante de las arcas estatales. Estos problemas se acentuaron cuando el gobierno nacional ordenó a finales de 1835 que la mitad de las rentas departamentales se enviaran a la ciudad de México, y el administrador de rentas informó que tendría que reducir aún más lo abonado a los cabildos por las alcabalas¹⁰⁷. La "quiebra" de las arcas de la tesorería estatal acentuaron las críticas del congreso y del gobernador a la mínima cooperación de los cabildos de reciente creación. Se retomaron con fuerza los argumentos contra la "morosidad" de las corporaciones y su voluntaria falta de cooperación para distribuir y recaudar los arbitrios públicos, entregar sus cuentas y hacer funcionar los ramos de ingresos, en particular, el estanco del tabaco¹⁰⁸.

A finales de 1835 las élites empezaron a cuestionar la eficacia de la estructura fiscal establecida en la primera república federal, y a discutir propuestas alternativas. En particular, las élites retomaron las recomendaciones de la junta de hacienda, presentadas al congreso en 1827, de "que los administradores deberían de intervenir en todas las rentas cuya recaudación ha estado al cargo de las municipalidades"¹⁰⁹. Para ello, apoyaron a la comisaría de rentas, sección dependiente del Ministerio de hacienda y con las atribuciones de administrar las arcas del ahora departamento, para que extendiera su burocracia a las distintas receptorías establecidas en el territorio de

¹⁰⁷ - AHGTO, Archivo, 36, libro de correspondencia entre el gobernador y el jefe de León, 4 de junio de 1836 y AHGTO, Archivo, ¿46?, Libro de correspondencia de la junta de hacienda, 20 de agosto de 1836.

¹⁰⁸ - AHGTO, Hacienda, 91, exp. 2, Manuel Vázquez al gobernador, 1 de diciembre de 1835; AHGTO, Hacienda, 92, exp. 1, José de la Vega al gobernador, 1835; AHGTO, Hacienda, 95, exp. 2, contaduría general de rentas al gobernador, 29 de agosto de 1836 y AHGTO, Hacienda, 95, exp. 3, José de vega al gobernador, 2 de septiembre de 1836.

¹⁰⁹ - AHUG, actas de la junta de Hacienda, 24 de febrero de 1827.

Guanajuato.

Capítulo VII

Las tensiones fiscales entre el gobierno nacional y las élites políticas de Guanajuato: diezmos, estanco del tabaco, contingente fiscal e impuestos mineros.

Las élites económicas y políticas de Guanajuato no sólo tuvieron que negociar con los sectores propietarios de las clases medias su proyecto de sistema fiscal, sino también con el gobierno nacional. Después de la independencia del país en 1821 y en especial a raíz de la promulgación de la constitución federal de 1824, se desarrolló la tensión entre un gobierno federal en proceso de organización que intentaba ampliar su base de poder militar y político-administrativo a todo el territorio nacional a través de un aumento sustancial de sus ingresos fiscales, y las élites regionales, en nuestro caso las de Guanajuato, que demandaban recaudar la mayor cantidad de impuestos y tasas generados en sus regiones, con el fin de mantener y fortificar la autonomía política y militar lograda a raíz de la promulgación de la constitución de Cádiz y de la guerra contrainsurgente. Esta disputa entre el gobierno federal y las élites guanajuatenses por apropiarse de los recursos fiscales que había recaudado el derrotado gobierno colonial también marcó los alcances y resultados del proyecto de hacienda pública que los primeros impulsaron en el Guanajuato de la república federal.

En este capítulo tomaré como hilo conductor la tensión entre el gobierno nacional y las élites guanajuatenses para analizar las providencias impulsadas por las autoridades del estado para administrar los recursos generados por los ramos más importantes asignados por la ley de agosto de 1824 a la tesorería de Guanajuato: el estanco del

tabaco, los diezmos y las contribuciones mineras. Así mismo haré hincapié en las negociaciones entabladas con el gobierno federal sobre el contingente fiscal que debía aportar el estado de Guanajuato a la hacienda pública nacional. En cada uno de los apartados destacaré el peso cuantitativo de estos ramos de ingreso y egresos en la estructura fiscal de Guanajuato.

La autonomía fiscal de las élites guanajuatenses (1822-1824)

Como señalé en el capítulo tercero, las élites de Guanajuato recibieron con muy buenos augurios el plan de Iguala, al esperar abolir los préstamos extraordinarios y las contribuciones directas y restablecer la casa de moneda, tres demandas surgidas en el transcurso de la guerra contrainsurgente. Durante la regencia y en parte del imperio, los diputados guanajuatenses ante la junta y el congreso nacional continuaron respaldando a Iturbide, quien brindó su apoyo para abolir algunos impuestos que pesaban sobre la minería y la agricultura. Sin embargo, las élites de Guanajuato, al igual que gran parte de los grupos políticos y económicos de las otras regiones de México, empezaron a distanciarse y oponerse al imperio debido en parte a que el Ministerio de Hacienda exigió préstamos extraordinarios y propuso administrar directamente la capitación, los impuestos mineros y el estanco del tabaco¹. Las diputaciones provinciales coincidieron en rechazar estas medidas calificándolas de "centralismo fiscal", e inclinaron a las élites políticas regionales a favor del plan de casa Mata que exigía la elección de un nuevo congreso y el respeto a las "libertades" provinciales. El plan fue encabezado por el

¹.- Anna, 1992 y Tennenbaum, 1989.

general José Antonio Echávarri y por el coronel Luis de Cortázar, este último parte de los intereses guanajuatenses.

El 7 de marzo de 1823, los representantes de Guanajuato se pronunciaron a favor del plan "regenerador de nuestra Nación" y desconocieron a Iturbide como emperador. En esa fecha, la provincia de Guanajuato asumió "todas las facultades propias de un gobierno supremo, cual debe ejercerse en las actuales circunstancias", como apuntaron los diputados José María Bezanilla y Carlos Montes de Oca². Los diputados locales impulsaron tres providencias para fortalecer a la diputación provincial como "Supremo gobierno". En primer lugar, exigieron al general Pedro Otero acatar sólo las órdenes de los diputados provinciales y no las del gobierno de la ciudad de México. Otero aceptó respaldar sus decisiones y auxiliar a las autoridades locales en caso de que Iturbide movilizará tropas contra Guanajuato³. En segundo, ordenaron a los empleados de la hacienda imperial no enviar a México ninguna cantidad recaudada por el gobierno imperial en Guanajuato; en particular las ganancias del estanco del tabaco serían destinadas a pagar la fuerza militar que se levantaría en unos días más⁴. José María Fernández logró que la diputación aprobara una enmienda que fijaba que "la Nación", esto es, Guanajuato, vigilaría la recaudación de los impuestos y gravámenes de la provincia⁵. Por último, convocaron a una junta de las provincias del centro del país para

². - AHGTO, Actas, 7 de marzo de 1823.

³. - AHGTO, Actas, 11 de marzo de 1823.

⁴. - AHGTO, Actas, 18 de marzo de 1823.

⁵. - AHGTO, Actas, 8 de abril de 1823.

el mes de julio. Los representantes de San Luis Potosí, Querétaro y Michoacán aceptaron enviar delegados a la ciudad de Celaya. Los diputados provinciales de Guanajuato especificaron las instrucciones que su delegado Benigno Bustamante debería seguir durante la junta: apoyar la organización de una república federal que reconociera el derecho de cada provincia a manejar "libremente sus funciones económicas y demás atribuciones de su instituto", y convocar un nuevo congreso constituyente que fijara las bases de la federación⁶.

La renuncia de Iturbide al trono y, posteriormente, la convocatoria a un congreso constituyente, aminoraron la lucha entre el gobierno nacional y las provincias. El 23 de junio de 1823, la diputación de Guanajuato recomendó disolver la junta de Celaya⁷.

La diputación de Guanajuato se benefició ampliamente del plan de Casa Mata y del derrocamiento de Iturbide al convertirse en el "supremo gobierno", en la "Nación", encargada de dirigir fuerzas militares y recaudar los impuestos de la provincia. Por consiguiente, el apoyo de los diputados al federalismo se dio en función de la expansión de las facultades militares y fiscales de las autoridades locales: este sistema político institucionalizaba la autonomía de las provincias frente al gobierno central.

Al igual que las diputaciones del resto de la república, la de Guanajuato, por medio de sus diputados al congreso constituyente nacional reunido a partir de noviembre de 1823, apoyó varias medidas para asegurar que no resurgiera un poderoso gobierno

⁶.- AHGTO, Actas, 26 de junio de 1823.

⁷.- AHGTO, Secretaría, caja 24, exp.1.

nacional que les disputara la autonomía y las "libertades" ganadas a la caída de Iturbide⁸. Entre estas medidas vale la pena destacar en este momento la publicación de la ley del 24 de agosto de 1824 que deslindaba los rentas que correspondían recaudar y administrar a los estados y al gobierno federal. El 5 de marzo de ese año, los diputados del comité de finanzas del congreso constituyente, en el que destacaba el representante guanajuatense Juan Morales, presentaron su informe sobre el sistema fiscal del país, en el cual se proponía dividir claramente los impuestos, contribuciones y tasas que recaudaría la federación de aquéllos que correspondían a los estados. Los diputados del comité, en sus considerandos, propusieron respetar la autonomía estatal a través de "un sistema en el cual el gobierno general no interfiera en los asuntos internos de los estados para poder manejar su sistema de impuestos"⁹. La ley de rentas nacionales, publicada el 24 de agosto de 1824, estipuló que el gobierno federal percibiría el contingente fiscal de los estados, los derechos de exportación e importación, la acuñación de monedas, el monopolio de la sal, el derecho sobre los bienes nacionales y la producción, venta y distribución del tabaco en rama. Cada estado, por su parte, cobrarían las alcabalas, los derechos sobre el oro y la plata, las contribuciones individuales, los impuestos sobre el pulque y las peleas de gallos, 2/9 de los diezmos y la manufactura de tabaco y la venta de cigarros y puros.

⁸. - Otras dos medidas fueron sancionar la soberanía de los estados en el acta constitutiva de 1823 y en la constitución federal de 1824, y fortalecer las milicias de los estados en detrimento del ejército bajo las órdenes del gobierno federal. Rodríguez, 1991, 1992 y 1993; Hamnett, 1991 y Vázquez, 1992.

⁹. - Macune, 1973, p.74.

Se puede afirmar que la ley de rentas nacionales propició la organización de un gobierno federal fiscalmente débil y en contraste, gobiernos estatales con importantes bases tributarias al apropiarse de los principales ingresos que había recaudado la corona española: parte del estanco del tabaco y de los diezmos y las alcabalas¹⁰. En el caso particular de Guanajuato, sus élites políticas y económicas consideraron las fracciones del estanco del tabaco y del diezmo, como las contribuciones a la minería como elementos básicos en la defensa de su autonomía político administrativa y en la ampliación de las bases fiscales de su tesorería estatal. Como resaltó el gobernador de Guanajuato en su Memoria de 1827, estos ramos impositivos permitían al estado defender y ampliar su soberanía y su libertad fiscal y militar¹¹.

Contingente fiscal, préstamos extraordinarias y contribuciones mineras

La puesta en marcha de la ley de agosto de 1824, y la consiguiente división de las rentas nacionales entre el gobierno federal y el estatal, fue un proceso difícil en Guanajuato. Entre 1824 y 1825 se suscitaron enfrentamientos de diversas dimensiones e importancia, desde el reclamo de la tesorería de Guanajuato de las casas que ocupaban los funcionarios nacionales¹², pasando por el rechazo y la negativa a entregar el contingente fiscal asignado a Guanajuato, hasta la demanda del gobierno nacional por manejar las contribuciones mineras y el estanco del tabaco. En este apartado estudiaré

¹⁰.- Vázquez, 1992a, p.16 y Marichal, 1994, p. 14.

¹¹.- Guanajuato, 1827a, p.12.

¹².- AHGTO, Secretaría, 10, exp. 1, congreso al gobernador, 29 de diciembre de 1824.

las negociaciones, violentas las más de las veces, entre el Ministerio de Hacienda y el gobierno de Guanajuato sobre el contingente, los impuestos a la minería y los préstamos extraordinarios durante la primera república federal.

Incluso antes de que se aprobara el monto que debería de pagar el estado como contingente o como también se le llamó, cupo fiscal, los diputados federales guanajuatenses protestaron por lo que consideraron una mala evaluación de la riqueza de su estado natal. En la sesión del 9 de julio de 1824, en el pleno de la cámara se discutió el dictamen presentado por la comisión de hacienda sobre los 218 750 pesos que correspondían a Guanajuato como contribución fiscal. Juan Ignacio Godoy impugnó la asignación, señalando que al contrario de otros estados, en el de su procedencia sí existían las estadísticas "económicas matemáticas" que permitían calificar de exagerada la cantidad asignada¹³. Godoy argumentaba que la economía del estado estaba en bancarrota después de la guerra de independencia, lo que se reflejaba en las pobres rentas de la provincia: en 1823 habían ingresado a sus arcas 149 mil pesos, de los cuales 100 mil eran de alcabalas y únicamente 6 mil de la contribución directa. Eran infundadas las esperanzas de la comisión de que el estanco y la amonedación aumentarían al punto de que Guanajuato podría pagar el contingente. Godoy, por consiguiente, solicitó su reducción, lo que no afectaría los ingresos de la tesorería nacional, puesto que era muy probable que aumentaran las entradas por las aduanas y el derecho de internación. Además, José Mariano Bustamante y Juan José Espinoza de los Monteros, diputados de Guanajuato, apuntaron que los recursos que se rebajaran al

¹³.- El Sol, 11 de julio de 1824, sesión del congreso del 9 de julio.

contingente se destinarían al fomento de la minería. Finalmente, el congreso constituyente no aceptó los argumentos de los diputados y aprobó la cantidad fijada a Guanajuato.

Los diputados del congreso de Guanajuato, sin embargo, no aceptaron el monto asignado como contingente al considerar que la tesorería estatal había recibido como rentas públicas "un cadáver con la obligación de darle vida en muy pocos días"¹⁴. Era imposible pagar el cupo y más cuando el gobierno nacional se había quedado con las rentas más pingües. Los cortos y rateros ingresos estatales impedían cumplir sus obligaciones y en estas circunstancias sólo quedaría suspender los sueldos de la burocracia estatal, endeudarse con la tesorería nacional y "no se podrá poner en sistema su hacienda, y sin fondos, sin recursos y sin gobierno. verá con dolor el congreso que sus comitentes perecen en una disolución acaso inevitables". Para evitar esta catastrófica situación, los diputados estatales propusieron suspender el contingente hasta que se organizaran las rentas del estado y que se recuperara la minería, esa "Diosa de la abundancia que se vino a sentar entre nosotros" y que con el impulso del capital extranjero aumentaría su producción. Si se concedía esa suspensión, Guanajuato podría pagar sus rentas y sus deberes con la federación.

Las presiones de los diputados de Guanajuato y de los otros estados surtieron efecto en corto tiempo: el gobierno federal redujo durante un semestre la tercera parte del contingente. Sin embargo al término de nueva cuenta surgieron problemas. A finales de 1825, Alonso Pérez Marañón, administrador general de las rentas de Guanajuato, se

¹⁴.- AHGTO, Secretaría, 10, exp. 2, congreso, 8 de octubre de 1824.

negó a pagar el cupo reiterando el argumento de que el gobierno nacional se beneficiaba de los ramos más ricos del país. A un año de la ley de agosto de 1824, Pérez Marañón presentó ante el congreso local un análisis de la experiencia y resultados de las rentas que le correspondían a Guanajuato. El estado cobraba alcabala a las mercancías nacionales, mientras que la federación a las extranjeras "que eran las que hacían valiosos sus productos"¹⁵. El contrabando y la irresponsabilidad del gobierno nacional al no entregar el tabaco en rama y los cigarrillos comprados a la fábrica de México, habían dañado el estanco del tabaco. Los derechos de oro y plata estaban a la baja "porque no acababan los desagües de las minas", y únicamente habían ingresado a la tesorería dos mil pesos durante todo el año. Las otras rentas, esto es, las contribuciones directas, de gallos, de carnes, rural y el papel sellado eran casi nulas, unas porque no eran susceptibles de proporcionar más, y las otras porque eran odiadas y resistidas hasta con violencia. Aun con todos estos inconvenientes, Pérez Marañón recordaba que Guanajuato había cubierto casi en su totalidad su adeudo de contingente y tabacos con la federación. Hasta junio de 1825, sólo se debían 6 987 pesos¹⁶. De nueva cuenta fueron fructíferas las presiones, y el 24 de abril de 1826 el congreso nacional decretó que los estados solo pagarían la mitad de su cupo¹⁷.

Entre 1826 y 1828, las negociaciones entre la federación y el gobierno de Guanajuato fueron menos rípidas. Don son las razones que explican este cambio: por

¹⁵. - AHGTO, Hacienda, 17, exp. 4, Pérez Marañón al gobernador, 16 de diciembre de 1825.

¹⁶. - AHGTO, Hacienda, 12, exp. 19, Expediente de la liquidación de la deuda del estado con la federación, 1825.

¹⁷. - AHGTO, Hacienda, 25, exp. 1, Ignacio Alas al gobernador, 4 de diciembre de 1827.

una parte, los préstamos contratados en Londres aliviaron las penurias del gobierno nacional, y por la otra la tesorería de Guanajuato había pagado gran parte de su contingente. El congreso local señaló en 1828 que el estado habían cumplido sus obligaciones con el gobierno nacional, por lo que Guanajuato "no ha necesitado hasta ahora de favores y consideraciones que el gobierno general ha dispensado a muchos estados pues fiel y pundoroso en sus compromisos ha cubierto regularmente sus deudas"¹⁸. Desde 1824 hasta diciembre de 1827, la tesorería estatal había abonado 500 000 mil pesos de los 593 022 comprometidos, quedando como deuda únicamente 92 000 que se cubrirían de inmediato.

Las tensiones entre el gobierno nacional y el de Guanajuato de nueva cuenta subieron de tono a raíz de la invasión española. Para enfrentar la expedición de Barradas, para comprar armas y movilizar tropas de distintos puntos de la república, Lorenzo de Zavala, ministro de Hacienda, propuso que las arcas nacionales se apoderaran de los derechos de la plata, que se recolectaran préstamos forzoso y contribuciones directas entre las élites económicas regionales, y que los estados pagaran sus adeudos con la federación. Con respecto al contingente, los funcionarios de la tesorería del estado de Guanajuato señalaron que la deuda de Guanajuato era de 50 mil pesos, pero que se cubriría en cuanto se reunieran las ganancias del tabaco. Sin embargo, los órganos de gobierno de Guanajuato -los diputados, los consejeros y el gobernador- reaccionaron con virulencia frente a los préstamos extraordinarios y las

¹⁸.- AHGTO, Secretaría, 50, exp. 1, congreso al gobernador, 9 de mayo de 1828. Las cuentas desde octubre de 1824 a mayo de 1827 se encuentran en AHGTO, Hacienda, 23, exp. 2.

contribuciones directas. Como vimos en el segundo capítulo, durante la guerra contrainsurgente las élites agrícolas, comerciales y mineras rechazaron esas dos exacciones extraordinarias. En 1829, las élites retomaron parte de los argumentos expresados durante el periodo de 1815-1821: el gobernador y los diputados recordaban que "una de las cosas más absurdas que nos agobiaban en tiempos del gobierno español era el sistema tributario: la cuota excesiva de los impuestos sin proporción con las rentas individuales, era el origen de la miseria general y en el país del oro y de la plata, en la tierra fecunda y rica, se volvían los ojos sobre desdicha y pobreza debida a la tiranía del régimen fiscal"¹⁹. A esos argumentos, los diputados añadieron que los préstamos extraordinarios y las contribuciones directas violaban los derechos de la "confederación" y ampliaban sin fundamento las limitadas atribuciones del "gobierno general". Los representantes estatales señalaban que desde 1821 "recobramos nuestra libertad", al anularse las odiosas contribuciones y reinar los principios de la "economía pública". En contraste, las contribuciones directas y los préstamos demandados en 1829 negaban estos "sanos" principios de las teorías económicas. Por una parte, el sistema de recaudación generaría descontento y corrupción entre los funcionarios, y por la otra, las contribuciones dañarían seriamente la capacidad de inversión de los ciudadanos.

"Pero sobre todo lo dicho, nada es más importante como la acusación que se hace al impuesto de ser abiertamente antifederal". En efecto, el gobernador, los integrantes del consejo y los diputados resaltaron que la constitución de 1824 los había

¹⁹.- Las representaciones se encuentran en AHGTO, Secretaría, 71, exp.1, consejo de gobierno, 7 de octubre de 1829; AHGTO, Secretaría, 69, exp. 9, congreso, 10 de octubre de 1829 y Esposición, 1829a.

facultado para determinar los impuestos que debían de pagar los contribuyentes: la constitución federal "establece que el congreso del propio estado sea quien fije dentro de él las contribuciones para los gastos públicos". Aun el congreso nacional no estaba facultado para establecer el monto y la forma en que se recaudaría al interior de las entidades políticas las gabelas del decreto de septiembre de 1829. El gobernador Carlos Montes de Oca apuntaba que las diferencias entre los distintos estados, sus "diversas producciones y costumbres", hacían necesario que cada congreso estatal dictara las providencias "más análogos a sus habitantes" para determinar los mecanismos y los montos de las contribuciones. A partir de estos argumentos, las autoridades guanajuatenses señalaban que tenían el derecho de rechazar "toda providencia que tenga el carácter de central, esto es que se mezcle en la administración interior de los estados". Por último, el gobernador y los diputados se quejaban de que el decreto de septiembre, además de violar el sistema federal, negaba otro principio liberal: la indispensable participación de los ciudadanos en la discusión y aprobación de los impuestos. "Es bien sabido, apuntaban Montes de Oca, que el sistema representativo requiere indispensablemente que el pueblo sepa la razón y motivo de cada acto, porque en él todo individuo es propietario respecto al gobierno, y por eso juzga ser una obligación de su parte lo que pasa en la discusión y sanción de las leyes". El "pueblo" no había participado en la discusión del decreto, por lo que estaba legitimado para resistirlo.

Un elemento tensó más la relación entre el gobierno de Guanajuato y el Ministerio de Hacienda: el gobierno nacional prohibió la exportación de plata pasta e incrementó en 10% los impuestos a la acuñación de moneda, medidas que los diputados estatales

consideraron como anticonstitucionales y que "traerán sobre nosotros las terribles plagas consiguientes al trastorno espantoso de la minería y la destrucción absoluta de las riquezas y fuente de nuestras esperanzas"²⁰. Las élites económicas retomaron sus antiguas críticas contra los impuestos a la "Diosa fortuna" de Guanajuato: las "gavelas" a la minería dañaban en primera instancia a los capitales que se invertían en los reales para desaguar los tiros y aumentar el desempleo; pero también afectaban a todos los sectores, ya que el perjuicio a la minería, "el principal motor" de la economía, alcanzaría al comercio y a la agricultura y a la recaudación de las arcas estatales y federales. Si siempre habían sido contraproducentes los impuestos, ahora lo eran más. A partir de 1821, "año en que se recobró la libertad", los capitales nacionales y los de los ingleses de las compañías Unida y de la Anglo-Mexicana habían venido a intentar rescatar las minas del desastre después de la guerra. El nuevo arbitrio y la prohibición de exportar la plata pasta ocasionarían la emigración de los inversionistas locales y extranjeros; "no podrán los aviadores seguir en sus empresas porque no tienen de donde reponer sus quebrantos y viene al suelo el débil resto de su opulencia antigua".

Al igual que con las contribuciones y los préstamos, los diputados también argumentaron que la nueva forma de gobierno prohibía al gobierno nacional traspasar las órbitas de sus facultades. La ley de agosto de 1824 había establecido las bases del sistema fiscal de la república y "bajo esta garantía los estados han fundado el arreglo definitivo de sus haciendas". Si no se respetaban las cláusulas "definitivas" de esa ley el sistema federal se destruiría: "ni ellos (los estados) ni la federación podrían jamás

²⁰.- AHGTO, Secretaría, 69, exp. 9, Iniciativa que dirige el congreso de Guanajuato, 21 de marzo de 1829.

adelantarse un paso, complicándose mutuamente... ambas vendrían a destruirse y la confusión reinaría en todas partes". Los diputados consideraban que la soberanía permitía al estado de Guanajuato resistir las medidas del congreso nacional.

La fuerte disputa de 1829 permite identificar cómo las élites guanajuatenses relacionaron, o mejor dicho, fusionaron sus anteriores argumentos contra las contribuciones extraordinarias de la guerra contrainsurgente con uno de nuevo cuño: el sistema federal. Como resaltaron las élites guanajuatenses, el federalismo limitaba las atribuciones de los poderes generales en la marcha de los sistemas fiscales de los estados, y en cambio, la soberanía y libertad estatal ampliaban el derecho de los órganos legislativos locales para fijar el monto de los impuestos, los mecanismos para recaudarlos, definir a los sujetos tributarios y rechazar las contribuciones directas y los préstamos extraordinarios demandados por el gobierno central. Así, las élites de Guanajuato consideraban que el federalismo era idóneo para impulsar el proyecto de sistema fiscal que habían demandado durante la guerra contrainsurgente a raíz de las exacciones extraordinarias solicitadas por la real hacienda, a saber, negativa a los préstamos extraordinarios y las contribuciones directas y el control sobre los impuestos mineros. En 1829 tomó un nuevo impulso las fuertes tensiones entre el gobierno de Guanajuato y la federación debido al contingente fiscal²¹. Guanajuato, al igual que el resto de los estados, no había pagado sus compromisos con la federación, acumulando una deuda considerable y dañando el funcionamiento del gobierno nacional. Como

²¹. - Con respecto a este último tema, en julio de 1831 el tesorero general, Mariano de Septién se quejó de que el comisario de la federación exigía remitirlos a la ciudad de México AHGTO, Hacienda, 59, exp. 5, Septién al gobernador, 6 de julio de 1831.

podemos seguir en la tabla II de egresos, a partir de 1829 Guanajuato entregó en promedio 150 mil pesos cada año, dejando un progresivo adeudo de más de 60 mil. En 1828 Guanajuato pagó el adeudo que tenía desde 1824, lo que, como vimos, le permitió al congreso ufanarse de que no había solicitado las prerrogativas concedidas a otros estados. Sin embargo, a partir de 1829 las deudas se acumularon y para 1834 el Ministro de Hacienda y el comisario de Guanajuato se quejaron de que el monto del adeudo era de 216 778 pesos²².

Esta importante cantidad adeudada añadió leña a la de por sí difícil relación política y militar del gobierno de Guanajuato con el gobierno federal. Como vimos en el capítulo quinto, las milicias cívicas fueron puestas en continuo movimiento entre 1832 y a principios de 1834 el gobierno de Guanajuato formalizó una coalición con Jalisco, San Luis Potosí y Michoacán para defender el sistema federal contra los "embates de Santa Anna". Para julio de 1834, las coaliciones de los estados federalistas habían sido derrotadas. Después de la victoria y para fortalecer el poder fiscal del gobierno nacional, en diciembre de 1834, el Ministerio de la Guerra ordenó a los comisarios de Michoacán, México, Puebla, Querétaro y Guanajuato "que los productos de las rentas..quedan sujetos y a disposición del supremo gobierno de la Nación y deben ingresar a la comisaría o subcomisaría respectivas y ser destinados la mitad de ellos al preferente pago de los haberes de las tropas que existan en ese estado"²³. Esta medida se debía, como afirmó José Mariano Guasque, comisario en Guanajuato, a que las arcas

²².- AHGTO, Hacienda, 75, exp. 1, Justo Giménez al gobernador, 1 de abril de 1834.

²³.- AHGTO, Hacienda, 86, exp.1, Guasque al gobernador, 22 de diciembre de 1834.

nacionales no tenían dinero para satisfacer los sueldos de los "beneméritos" militares, pero sobre todo para "intervenir las rentas de los estados cuando no hayan cubierto el contingente con que deben contribuir a la Federación"²⁴. A lo largo de 1835, la tesorería de Guanajuato estuvo controlada por el comisario nacional. Esta situación de hecho fue legalizada en noviembre de 1835, cuando el congreso constituyente ordenó que los comisarios intervinieran las rentas de los estados de acuerdo con el establecimiento de una república central.

Con respecto al tema de este apartado, Marcelo Carmagnani, en un muy sugerente artículo, planteó que los intereses locales no entregaron al gobierno federal el contingente fiscal con el fin de bloquear la "dinámica estatal":

Si se piensa que los estados habrían debido entregar 3,2 millones de pesos anuales (por contingente) según la ley de 1824, y 30% de sus ingresos según la ley del 7 de agosto de 1824, se puede entonces concluir que el estado federal no sólo fue pauperizado por los estados sino también que atrás del aparente acuerdo entre los estamentos propietarios se escondía la clara intención de impedir el funcionamiento del poder central²⁵.

Sin embargo, para juzgar esta conclusión es necesario, al mismo tiempo, considerar la evolución de los ramos de ingreso de las haciendas públicas estatales, en nuestro caso, las rentas de la tesorería de Guanajuato. En los dos siguientes apartados analizaré los diezmos y el estanco del tabaco entre 1824- 1836. Como se verá, el hecho de que el congreso nacional arrendó el estanco a los empresarios del tabaco y abolió la coacción

²⁴.- AHGTo, Hacienda, 75, exp. 1, Guasque al gobernador, 17 de diciembre de 1834; AHGTO, Hacienda, 86, exp. 1, Guasque al gobernador, 5 de enero de 1835 y AHGTO, Guerra, 65, exp.1, Francisco Novoa al gobernador, 10 de enero de 1835.

²⁵.- Carmagnani, 1983, p. 292.

civil para cobrar el diezmo ocasionó en gran medida que el gobierno de Guanajuato no pudiera liquidar el monto adeudado por contingente fiscal.

El estanco del tabaco

A lo largo de la primera república federal, las autoridades estatales consideraron al estanco del tabaco como la renta más pingüe "que por sí misma podría mantener la administración pública..el único arbitrio para conservar su crédito y la soberanía del mismo estado"²⁶. Se esperaba que la venta de cigarrillos y puros proporcionara los recursos suficientes para pagar parte del contingente fiscal, una proporción de los egresos de las arcas estatales, y los propios gastos del estanco (los "torcidos recibidos", el tabaco en rama y los sueldos del reguardo, de los estanquilleros y de la sección de la tesorería encargada de llevar su contabilidad). En suma, las élites esperaban que el estanco generara excedentes suficientes para evitar "llegar al rudo y penoso extremo de sostener o aumentar las contribuciones (destinadas) a conservar la independencia y libertad (del estado)", y también para no recurrir a los rechazados gravámenes extraordinarios experimentados durante la guerra contrainsurgente.

Esas lisonjeras esperanzas se basaban, por una parte, en el conocimiento de que este ramo había sido la "perla" de la real hacienda, y por el otro, en que era un impuesto indirecto que repartía la carga tributaria entre todo los grupos sociales. Con respecto a este último punto, vimos en el capítulo segundo que las élites económicas de la provincia exigieron al gobierno virreinal que todos los grupos sociales contribuyeran al esfuerzo

²⁶ - AHCD, Diario, 18 de mayo de 1824.

contrainsurgente, y para ello, demandaron, entre otras providencias, incrementar el precio de las cajetillas de cigarrillos y puros. Entre 1815-1820 se esperaba que esta medida proporcionara suficientes recursos para satisfacer las necesidades de las milicias realistas, para aliviar los capitales mineros y agrícolas y para comprometer a todos los súbditos de Guanajuato en la "buena causa". A partir de la creación de sus cuerpos legislativos, la diputación provincial y el congreso local, las élites económicas influyeron en la conformación de la hacienda pública de Guanajuato, y en nuestro caso, consideraron al estanco como parte principal de los ingresos públicos del estado.

A pocos días de haberse instalado el congreso constituyente de Guanajuato, en abril de 1824, los diputados comenzaron a discutir los medios para que la tesorería se beneficiara del monopolio. El 18 de mayo de 1824, la comisión de hacienda presentó su dictamen sobre los medios que debería de seguir el gobierno de Guanajuato para administrarlo, entre los que sobresalían quemar los cultivos clandestinos, controlar puntualmente la venta de cigarrillos a través de los visitantes de hacienda y evitar por todos los medios posibles que se entregara el de rama a los particulares, para no auspiciar el contrabando. El gobierno del estado sería el único encargado de vender los cigarrillos y los puros procedentes de la fábrica de la ciudad de México²⁷.

El control sobre el estanco generó un duro enfrentamiento entre los diputados del congreso guanajuatense y el gobierno federal. La ley de división de rentas de agosto de 1824 estipuló que el Ministerio de Hacienda vendería a los gobiernos locales tabaco en rama cultivado en las villas de Veracruz, y a los estados que no contaran con fábricas

²⁷. - AHCD, Diario, 18 de mayo de 1824.

tabacaleras les remitiría cigarros y puros de la factoría de la ciudad de México. Sin embargo, se quejaban los diputados García de León y Palacios, el gobierno federal no había cumplido su responsabilidad. Hacia un año que Guanajuato no recibía ni un sólo cajón de tabaco, con lo que los ingresos estatales eran insuficientes para pagar la administración pública. Los diputados propusieron dos soluciones. Primero, contratar directamente con las villas productoras del tabaco en rama. El diputado Incapié recomendó que aun cuando se lesionaran los derechos del gobierno federal era necesario conseguir el tabaco contratando arrieros que fueran a Orizaba. García de León se opuso, ya que proveerlos era deber de la federación²⁸.

La segunda proposición discutida fue que el estado únicamente pagaría la tercera parte de su contingente fiscal. Ante la demora del tabaco en rama, el diputado Incapié presentó un dictamen para justificar la rebaja del pago del contingente fiscal correspondiente al estado. El gobernador de Guanajuato había solicitado a Francisco Arrillaga, ministro de Hacienda, tabaco en rama y cigarrillos, quien, en lugar de satisfacer la legítima demanda, había ordenado a los empleados federales en el estado no proporcionarlos hasta que el gobierno de Guanajuato finiquitara su adeudo. Incapié protestó por esta medida arbitraria, ya que Guanajuato, uno de los pocos estados que debían cantidades menores al erario nacional, no recibía tabaco y cigarros y en cambio lo recibía el muy endeudado Jalisco. Incapié veía en la obstinada actitud del Ministerio "no otra cosa que evitar a los estados cuantos recursos sean bastantes para que no puedan cumplir con el cupo señalado ni sus gastos, y para que su forma de gobierno

²⁸. - AHCD, Diario, 14 de mayo de 1824.

llegue a ser central"²⁹. Este argumento anticentralista determinó la votación, y todos los diputados aprobaron remitir al presidente de la república una enérgica protesta contra "las aviesas" intenciones del ministro de Hacienda.

A los pocos meses, el gobierno federal envió a Guanajuato una gran cantidad de libras de tabaco en rama y cajas de cigarrillos y puros. Esta medida indica el grado de éxito con que las élites políticas de Guanajuato impusieron al gobierno federal los términos de negociación sobre el estanco; amenazando con no pagar el cupo fiscal, una de las principales entradas de la hacienda nacional, el congreso de Guanajuato consiguió la entrega del tabaco.

Con suficiente tabaco en rama en la tercena, el congreso dio un segundo paso para apropiarse por completo de los beneficios del estanco: construyó una fábrica tabacalera en la ciudad de Guanajuato. Desde el estancamiento del tabaco en 1768, la corona española había establecido cinco fábricas - en Antequera, México, Guadalajara, Querétaro y Orizaba- encargadas de cubrir la demanda novohispana de cigarrillos y puros³⁰. En cambio, la ley de división de agosto de 1824 había concedido a los estados el derecho de abrir sus propias fábricas. El congreso de Guanajuato, desde mayo de 1824, había planteado la necesidad de construir una factoría que "torciera" los cigarros y los puros que consumieran los fumadores del estado. Con la fábrica, la hacienda estatal recaudaría jugosos intereses: según calculaba el diputado García de León, de cada cajón de cigarrillos adquirido en la ciudad de México el estado sólo ganaba 36 pesos y

²⁹.- Actas, 1825, 20 de agosto de 1825.

³⁰.- Céspedes, 1992.

no 130, como debería de ser³¹. El principal problema que se presentó fue cómo conseguir el capital para construirla. En enero de 1826 Juan "Willermo" Williamson, representante de los inversionistas ingleses, ofreció 130 mil pesos como capital inicial de la fábrica, a cambio de la tercera parte de las ganancias del estanco durante cinco años y un interés de 10 % sobre el capital invertido. La propuesta dividió a los diputados.

Manuel Galván, Ramón Guerra, José María Esquivel y Salvago, José María Septién, Antonio Murillo y Franciso Palacios rechazaron la propuesta inglesa por varias razones. En primer lugar, acusaron al contrato de usurario ya que los inversionistas ingleses se aprovechaban de la penuria de Guanajuato "para apropiarse ilícitamente de las ganancias que justamente pertenecen al estado". Citando multitud de bulas y leyes españolas, los diputados recordaban que la Iglesia y "la sana razón" condenaban la usura como medio lícito de enriquecimiento. La compañía inglesa recuperaría su inversión en un año, más las ganancias de los cuatro años restantes del convenio. Además, y esta era la segunda razón para rechazar la inversión inglesa, numerosas órdenes de la Recopilación de Indias, y que el congreso federal habían declarado en vigor, prohibían a los extranjeros invertir en "compañías económicas". El congreso estatal debería ceñirse a esas leyes al no contar con atribuciones para variarlas. Pero indudablemente el argumento de mayor peso fue el de Palacios: "¿Por qué han de ser privados los pueblos que lo pidan de un recurso tan conveniente al bien de sus habitantes, cual es el labrado de los tabacos que consumen?"³². El estado era el que

³¹. - Actas, 1826, 11 de febrero de 1826.

³². - Actas, 1826, 11 de febrero de 1826.

legítimamente debería de apropiarse de las ganancias del estanco. Por consiguiente, los diputados propusieron que el gobierno del estado buscara inversionistas locales o amonedara cobre para obtener los capitales destinados a la fábrica. Estos dos caminos se desecharon, el primero porque sólo se presentaron postores guanajuatenses que se comprometían a cubrir una parte de la inversión y el segundo, por temor a una devaluación de la moneda. La propuesta finalmente aprobada fue que el gobierno del estado contratara un préstamo con bajos intereses.

Por su parte, Domingo Chico, Mariano García de León y José Incapié, diputados que apoyaban la inversión inglesa en la fábrica tabacalera, afirmaron que la contrata era necesaria y oportuna a falta de capitales locales. García de León criticó a los que acusaban de usuraria la postura de Williamson, "porque un lucro con probabilidad inmediata y en potencia próximo es el que califican los teólogos y juristas de justo título para la usura y los premios"³³. La inversión era riesgosa y los ingleses necesitaban cierto margen de utilidades. Contra el argumento de que existían leyes que prohibían las inversiones extranjeras, los diputados adujeron que el congreso federal había aprobado los préstamos con Londres, por lo que no se negaba la entrada de capitales foráneos a la nación. Los diputados señalaban que, efectivamente, había leyes que no permitían las inversiones extranjeras, pero en el comercio al menudeo. Mas suponiendo que existieran las prohibiciones, el congreso de Guanajuato era libre e independiente y podía variar las leyes generales según la conveniencia del estado. García de León radicalizaba la postura federalista, al asumir que la soberanía residía en los estados y que éstos eran

³³ - Actas, 1826, 6 de febrero de 1826.

los que determinaban la marcha "política administrativa de los pueblos". La soberanía estatal permitía variar las leyes federales.

Finalmente, la contrata inglesa fue rechazada y se ordenó al gobernador buscar un préstamo para organizar la fábrica. El 5 de septiembre de 1826, el congreso informó a los "pueblos guanajuatenses" la apertura de la fábrica en la ciudad capital y dos medidas para que el estado se beneficiara por completo del expendio de cigarros y puros: promulgó una ley de comisos y creó un cuerpo de policía llamado resguardo. El 7 de febrero de 1827 se publicó la ley que imponía fuertes sanciones a los inmiscuidos en el tráfico ilegal de tabaco manufacturado y en rama. Los empleados públicos coludidos con los contrabandistas perderían sus empleos y pagarían a la hacienda pública una multa de 100 pesos y los contrabandistas apresados por primera vez entregarían 100 pesos, por la segunda 500, a la tercera perderían su ciudadanía y trabajarían en las obras públicas por tres meses y a la cuarta serían remitidos al ejército como contingente de sangre del estado. Para alentar el decomiso, el congreso recompensaría a los que denunciaran el contrabando con la tercera parte del tabaco "arrestado"³⁴.

El resguardo, organizado para respaldar estas disposiciones, estaba compuesto de dos tenientes y seis soldados que recorrerían el estado en busca de contrabandistas y de cultivos clandestinos³⁵. Sus acciones evitaron que la hacienda estatal sufriera importantes pérdidas. En son de triunfo, el director del estanco informó al gobernador

³⁴. - Decreto del 7 de febrero de 1827.

³⁵. - AHUG, Contrabando, caja 1809-1924, reglamento del resguardo, 17 de enero de 1827.

que entre 1827 y 1832 se habían incautado 4432 libras de tabaco en rama, que sumaban 18 640 pesos a favor de las arcas estatales³⁶.

A partir de 1829 de nueva cuenta surgió la disputa entre el gobierno federal y los estados por el control del estanco del tabaco. Debido a la bancarrota del erario nacional y a que los estados no habían pagado su contingente fiscal, el presidente Vicente Guerrero decretó en junio de 1829 que todas las fases del estanco, incluidas las que la ley de agosto de 1824 habían asignado a las haciendas locales, serían administradas por la compañía Garay y Socios³⁷. El congreso de Guanajuato únicamente aprobó del decreto la parte que establecía que se podía contratar con la compañía el tabaco en rama destinado a su fábrica. Entre 1829 y 1831, la tesorería del estado compró a Cayetano Rubio, Juan de Villarelo, Pascual Sierra y Antonio Alonso de Terán diferentes cantidades de tabaco destinadas a la factoría estatal³⁸. El gobierno de Guanajuato aceptó a la compañía al no ver afectados sus intereses sobre el estanco, ya que desde 1824, como vimos, habían comprado el tabaco en rama al gobierno federal. Por tanto, sólo cambió de proveedor.

En cambio, el congreso y el gobernador rechazaron las partes del decreto referentes a la libre circulación de los cigarrillos y puros producidos en la fábrica de México y la libertad para sembrar el tabaco en rama. Los diputados guanajuatenses

³⁶.- AHUG, Contrabando, caja 1809-1924, oficio del 1 de abril de 1833.

³⁷.- Dublán y Lozano, 1876-1911, vol I.

³⁸.- Los contratos en AHGTO, Poderes, 11, exp, 1, Terán a gobernador, 26 de marzo de 1829; Poderes, 13, exp. 16, José Domingo al gobernador, 19 de marzo de 1830; AHGTO, Hacienda, 59, exp. 5, Contrato, 18 de febrero de 1831.

impulsaron diversas medidas para afianzar la renta a la hacienda estatal y para evitar que la compañía vendiera directamente sus cigarrillos y puros en el estado. El 29 de agosto de 1829, el congreso redujo el precio de las cajetillas manufacturadas en la fábrica de Guanajuato para competir con los labrados en la ciudad de México. Como sostuvo el diputado Mariano Leal, "el fundamento de la rebaja es evitar el contrabando, para que incremente el estanco, no pudiendo por ahora disminuirse más el precio de los tabacos, porque no se sabe a cómo podrán comprarse en lo sucesivo"³⁹. En segundo lugar, aumentó el rigor de la ley de comisos. Los diputados ordenaron al gobernador que el resguardo persiguiera a los contrabandistas, y, a cambio, les ofreció la mitad del tabaco confiscado. Violando la constitución estatal, facultaron a los jueces de hacienda catear las casas donde se supusiera se guardaba tabaco clandestino. A los contrabandistas se les confiscarían sus mulas y todos los enseres⁴⁰.

Guanajuato y otros estados presionaron al gobierno federal para abolir el decreto de junio de 1829. Los diputados de Jalisco y Nuevo León prohibieron terminantemente que la compañía controlara la siembra del tabaco, y los de San Luis Potosí rechazaron el contrato; los de Michoacán, Coahuila y Zacatecas afinaron su administración tributaria y crearon un complicado sistema de resguardos⁴¹. El congreso de Querétaro subrayó que los estados desaprobaban la abolición del estanco, como el de México que había

³⁹.- AHCD, Diario, 29 de agosto de 1829.

⁴⁰.- AHCD, Diario, 29 de agosto de 1829.

⁴¹.- Decreto de 27 de mayo de 1829 Nuevo León, 1895,p.480; decreto de 6 de julio de 1829, Jalisco, 1876, vol. IV, p. 11; decreto del 20 de noviembre de 1829, Michoacán, 1876, vol.IV, pp.43-47 y San Luis Potosí, 1829.

autorizado la construcción de una fábrica de cigarrillos⁴². Las presiones estatales surtieron efecto y en mayo de 1832, el vicepresidente Anastasio Bustamante anuló la contrata con la compañía Garay, restableció el control del tabaco en rama y respetó los derechos estatales del estanco.

El decreto de 1829 sí afectó los rendimientos que obtenía el estado de Guanajuato por la producción y venta de los cigarrillos y puros de la fábrica estatal. Como señaló el administrador de la receptoría de rentas de Celaya, la recaudación por concepto de estanco había disminuido drásticamente porque en los estados de México y Querétaro se habían declarado libre la venta de los tabacos. Los "torcidos" en Guanajuato no podían competir con los más baratos de la ciudad de México, lo que alentaba el contrabando⁴³. La fábrica del estado, establecida ahora en Celaya, entró en un progresivo declive, generando pocas ganancias y reduciendo su producción⁴⁴. Para agravar la situación, las guerras civiles que estallaron entre 1830 y 1832, provocaron una emigración de los torcedores a la ciudad de Querétaro, la casi nulidad del resguardo y la libre entrada de tabaco manufacturado a Guanajuato.

El golpe definitivo al control de Guanajuato sobre el estanco se dio en junio de 1833 cuando se abolió el monopolio. En marzo de este año llegó a la presidencia de la

⁴².- AHGTO, Poderes, 22, exp. 4, decreto del estado de Zacatecas, 30 de septiembre de 1830 y Querétaro, 1830.

⁴³.- AHGTO, Hacienda, 51, exp. 1, Pérez Marañón al gobernador, Guanajuato, 13 de marzo de 1830

⁴⁴.- AHGTO, Hacienda, 57, exp. 1, Pérez Marañón al gobernador, 14 de mayo de 1831 y AHGTO, Hacienda, 76, exp. 1, Pérez Marañón al gobernador, 11 de julio de 1834.

república el poderoso grupo denominado de los hombres del progreso⁴⁵. Diputados como José Fernando Ramírez, Anastasio Zerecero y Carlos García intentaron transformar las estructuras sociales a través de reformas económicas, entre las que sobresalían la abolición de los diezmos y del estanco del tabaco. Se consideraba que los monopolios, herencias de la colonia, obstruían el desarrollo económico del país.

Los estados reaccionaron en contra de la medida del gobierno nacional. Los diputados de Michoacán, después de consultar con el congreso de Guanajuato, enviaron una protesta al gobierno federal impugnando la abolición y apuntaron que "las haciendas de los estados y la general de la federación sufrieron un duro golpe"⁴⁶. Las razones para decretar la abolición, asentaban los diputados del congreso de Michoacán, no se habían cumplido. El comercio ilícito no había disminuido, sino muy al contrario "no se consiguió otra cosa con el bando que proteger a un puñado de hombres, criminales la mayor parte, que dedicados antes al contrabando, lo estaban igualmente y lo están aún, al latrocinio con cuyo detestable oficio adquieren el capital que luego invierten en tabaco"⁴⁷. Acusaban de ladrones a los miembros de la compañía que ahora administraba el tabaco en rama y el labrado. Con los mismo argumentos, los diputados del congreso de Guanajuato, el 16 de febrero de 1835, asumieron de nueva cuenta la dirección del estanco y restablecieron la fábrica⁴⁸.

⁴⁵.- Vázquez, 1992.

⁴⁶.- Iniciativa de Michoacán, abril de 1835, en Congreso. 1836, p.3.

⁴⁷.- Iniciativa de Michoacán, abril de 1835, en Congreso, 1836. p.3.

⁴⁸.- Decreto del 16 de febrero de 1835.

Pero aun cuando varios estados demandaron anular el bando de junio de 1833, el gobierno federal lo sostuvo gracias al respaldo de los estados de Puebla y Veracruz y a la alianza que había establecido con los llamados empresarios del tabaco. El congreso poblano aceptó arrendar su fracción del estanco a la compañía Garay a cambio de una participación de las ganancias, y el de Veracruz demandó al congreso nacional que el gobierno federal controlara por completo el estanco. El general Vicente Prieto, representante veracruzano, explicaba que los desastres de la guerra, la "llegada de teoría que no cuadraban con los hechos" y la división de las rentas federales habían destruido su prosperidad. Para lograr que los viejos tiempos regresaran, era necesario que el estanco fuera controlado exclusivamente por el gobierno federal "en los mismos términos que lo estaba en el año de 1810", esto es, extinguiendo las divisiones parciales de los gobiernos estatales⁴⁹.

Por su parte inversionistas como Manuel Escandón, Gregorio José Martínez del Rio, Cayetano Rubio, Felipe Neri del Barrio, Felipe Lobo y los accionistas de la compañía Manning y Marshall, los llamados empresarios del tabaco, vieron en el estanco una importante fuente de reproducción de sus capitales⁵⁰. Al contrario de los gobierno estatales, los empresarios apoyaban la organización de un mercado nacional tabacalero, sin trabas arancelarias ni monopolios locales. Estos inversionistas respaldaron en 1829 a Vicente Guerrero cuando abolió el estanco y concedió a la compañía Garay el giro del tabaco en rama y la venta de los cigarros manufacturados en la ciudad de México.

⁴⁹. - Prieto, 1836.

⁵⁰. - Para la intervención de los empresario en el estanco Serrano, 1995.

Similar apoyo brindaron al decreto de junio de 1833⁵¹. Gracias a las medidas impulsadas por el gobierno nacional en 1829 y 1833, para 1835 los empresarios controlaban el estanco casi por completo a nivel nacional.

Los congresos de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Querétaro y Nuevo León, los estados más opuestos a la participación de los empresarios del tabaco, no pudieron enfrentar la poderosa alianza entre el gobierno federal, los empresarios y los estados de Puebla y Veracruz. El gobierno guanajuatense intentó llegar a un acuerdo con la compañía para rescatar parte de las ganancias pérdidas, y logró que los empresarios compraran el tabaco dañado por la humedad, que condonaran parte de la crecida deuda del estado y que arrendaran la fábrica de Celaya para evitar que se perdieran los puestos de trabajo. A cambio el congreso se comprometió a aumentar tanto las penas a los contrabandistas y a las autoridades coludidas, como las facultades de los jueces municipales, y permitir los cateos en los lugares donde se supusiera se escondían "cigarrillos ilegales"⁵².

Es oportuno analizar si en verdad el estanco del tabaco era la "principal" entrada de dinero de la hacienda pública estatal como sostenían los diputados guanajuatenses, o era un espejismo las ventajas del monopolio, como ha resaltado Carlos Marichal para el estado de México. En la tabla I podemos ver que por el lado de los ingresos, el estanco fue en promedio el primer rubro de la hacienda pública, disputando la preeminencia con

⁵¹. - Walker, 1984.

⁵². - AHGTO, Archivo, 34, Libro de correspondencia entre el gobernador y el congreso, 16 de marzo de 1835 y 1 de julio de 1835; AHGTO, Archivo, 36, Libro de correspondencia entre el gobernador y particulares, 4 de mayo de 1835 y AHGTO, Archivo, 34, Libro de correspondencia entre el gobernador y la jefatura. 27 de julio de 1835.

las alcabalas y los diezmos. Pero como observamos en la **Apéndice 5**, tabla II, también ocupaba el primer lugar por el lado de los egresos. Como se obtenían pesos y reales en la manufactura y en la venta de los cigarrillos, así también se pagaba al gobierno federal y a la compañía de los empresarios el tabaco en rama y el papel para hacer los puros. Sin embargo, aun cuando las salidas fueron muy altas siempre dejó el monopolio ganancias a las finanzas del estado, y en especial en los años de 1829, 1831, 1832 y 1833, ganancias que ayudaron a cubrir gran parte de los gastos del estado y aún generar números negros en la balanza tributaria de Guanajuato. Así, al igual que en San Luis Potosí, caso estudiado por Corbertt⁵³, Guanajuato se benefició del estanco, lo que sostuvo e incentivó la disputa por su control entre el congreso local y el gobierno nacional.

También se puede analizar en las tablas I y II, en la gráfica I y en los "pasteles" de los años de 1833, 1834 y 1835 del **Apéndice 5**, cómo a partir de 1833, con la abolición del estanco y su posterior entrega a la compañía, se produjo una importante reducción de los ingresos de la hacienda pública del estado, hasta el punto, como veremos en las conclusiones de este capítulo, que coadyuvó a la quiebra del equilibrio contable de Guanajuato y a la posterior crítica de las élites locales al modelo tributario federal. Como vemos en la gráfica II, al contrastar los ingresos y los egresos totales resalta que a partir de 1833, y en especial en 1834-1835, la hacienda pública vio disminuir drásticamente sus ingresos, lo que en parte se explica por la caída de los

⁵³.- Corbertt, 1989.

recursos del monopolio. Si bien los diputados erraban al considerar al estanco como el "primer" rubro impositivo, en el caso de Guanajuato sus ventas no fueron un espejismo.

Las rentas decimales

La apropiación y manejo de los diezmos enfrentó a las élites guanajuatenses con otro importante poder dentro de la sociedad mexicana: la Iglesia. En el siglo XVI se fundó el inmenso obispado de Michoacán que incluía lo que a partir de 1824 fueron los estados de Michoacán, Guanajuato y de San Luis Potosí⁵⁴. Los diezmos recolectados en el obispado tradicionalmente se habían concentrado en la caja de Valladolid, desde donde se cubrían los gastos del culto. Gran parte de estos recursos provenía de la intendencia de Guanajuato: en 1787 la economía de esa región aportó 175 564 pesos por concepto de diezmos, correspondientes al 50% del total recaudado en ese año en todo el obispado de Michoacán. Porcentaje que "indica la feracidad de los suelos del Bajío y la riqueza de sus haciendas y ranchos"⁵⁵. La guerra de independencia, en gran parte desarrollada en el obispado, disminuyó drásticamente los ingresos generados por la renta eclesiástica debido a la caída de la producción agrícola. En 1831, la comisión de diezmos de la cámara de diputados de Guanajuato calculó que si en 1809 se habían colectado cerca de 500 mil pesos, en 1824 sólo se recibió un tercio de esa cantidad⁵⁶.

⁵⁴. - Morin, 1979.

⁵⁵. - Brading, 1994, pp. 242-244.

⁵⁶. - AHGTO, Secretaría. 86, exp.1, dictamen de abril de 1831.

A pesar de esta reducción de los ingresos generados por los diezmos, las élites guanajuatenses, al igual que con el estanco, esperaban que este ramo fuera un eje importante de la tesorería estatal si se lograba que volviera su antiguo esplendor colonial. No es extraño que el gobierno guanajuatense, después del establecimiento del sistema federal, buscara beneficiarse de esta contribución agrícola. El 8 de abril de 1824, el diputado Incapié propuso "invitar" al gobierno del estado de Michoacán a llevar por separado las cuentas de los diezmos correspondientes a ese estado y al de Guanajuato, ya que éste "era soberano e independiente de cualquier autoridad"⁵⁷. Después de aprobar el dictamen, los diputados acordaron ordenar a los recaudadores de los pueblos limítrofes con Michoacán no enviar a la caja de la mitra de Valladolid ningún ingreso de la renta eclesiástica.

En la disputa por los diezmos con la mitra de Michoacán los diputados citaron viejos y nuevos argumentos para exigir su control: algunos ya esgrimidos por los funcionarios reales en la disputa entre dos majestades, como la soberanía de la corona y la "visión esencialmente utilitaria de los ingresos eclesiásticos"⁵⁸, y también resaltaron la soberanía e independencia de Guanajuato con respecto a cualquier poder. "No puedo ni debo desentenderme -argüía Incapié en septiembre de 1824- que hoy reclama este estado como soberano, libre e independiente sus derechos imprescriptibles de arreglar todos sus ramos, darles buena aplicación a sus rentas, proteger su comercio, su

⁵⁷.- AHCD, Diario, 8 de abril de 1824.

⁵⁸.- Brading, 1994, p. 240 y Mazín 1987.

agricultura y su rico mineral"⁵⁹. Se debía de aprovechar la independencia de España y el establecimiento del federalismo para no depender más de poderes "externos" que dañaban la economía de Guanajuato. La soberanía estatal permitía que el gobierno y el congreso protegieran los derechos civiles y los intereses de los habitantes del estado y que se destinaran los ingresos decimales a la construcción de caminos y a disminuir los impuestos que sufrían los agricultores, la "clase más dañada por la guerra fratricida".

Como ha señalado Anne Staples, la disputa por los diezmos se inscribía en una discusión mayor que era a quién correspondía asumir el real patronato después de la independencia de México⁶⁰. En Guanajuato existía un amplio consenso entre los diputados a favor de que el patronato correspondía al país independiente, ya que a partir de este principio se podía inferir que

la Nación lo ejerce en general y los estados en particular, porque declarados Soberanos y no siendo ya el rey de España en el día que ampara y protege el culto y sus ministros, sino los mismos estados, ellos por consiguiente son los verdaderos patronos sin tener que ocurrir por semejantes aclaraciones a ninguna otra parte⁶¹.

Para justificar la apropiación de los diezmos, los diputados del congreso radicalizaron su postura sobre las implicaciones del concepto de soberanía estatal: Guanajuato, como estado libre, se apropiaba del derecho sobre el patronato sin depender de los poderes "externos", en este caso, de los dictados del gobierno federal y del obispado.

⁵⁹.- AHCD, Diario, 24 de septiembre de 1824.

⁶⁰.- Para la discusión a nivel nacional sobre el patronato Staples, 1976.

⁶¹.- AHCD, Diario, 29 de julio de 1829.

Esta postura del congreso de Guanajuato surgió claramente cuando el congreso federal empezó a discutir la propuesta de que el debate parlamentario se suspendiera hasta que el enviado extraordinario ante Roma firmara un concordato. El 23 de abril de 1827, la comisión de diezmos del congreso de Guanajuato presentó una moción para que el gobernador ejerciera de inmediato el patronato. Los diputados de la comisión razonaron que Alejandro VI había concedido a los reyes españoles el derecho a extender el culto con el apoyo de los diezmos. Después de la independencia, el patronato había regresado a la nación, y en especial al pueblo, el verdadero soberano, por lo que no era necesario un concordato con el Vaticano. Además, era ilusorio y remoto que el enviado obtuviera del Vaticano un concordato, ya que el papado, "ciñéndose a la política del rey de España", no reconocía la independencia de México. Esperar un acuerdo retardaría los beneficios que la Nación, y por extensión a los estados, les correspondían⁶².

El cabildo catedral del obispado de Michoacán cuestionó el argumento "secularista" del congreso. De inmediato la comisión de diezmos contestó que la iglesia había aceptado que el rey nombrara funcionarios públicos para dirigir las rentas eclesiástica, como lo estipulaba las Ordenanzas de intendentes. El artículo 168 de las Ordenanzas había creado una junta recaudadora presidida por el intendente y formada por dos jueces hacedores, el contador de las cajas, el oidor más antiguo y el oficial de hacienda. El único derecho que tenía el cabildo catedral era designar a uno de los jueces, "pero no por esto obraba como autoridad eclesiástica, sino que expresamente se

⁶². - Guanajuato, 1827.

declaraba que sus facultades eran delegadas por la autoridad real"⁶³. Para evitar que se les acusara de impíos y de intentar romper con las autoridades eclesiásticas, los diputados de la comisión recomendaron reconocer al cabildo el derecho a nombrar un juez en la próxima junta de diezmos que se reuniría en enero de 1827. La junta gozaría de las mismas facultades asignadas por la ordenanza de intendentes, el gobernador sería el director y se "invitaría al Eclesiástico de Valladolid a nombrar jueces hacedores".

El cabildo eclesiástico rechazó la propuesta por lo que el congreso de Guanajuato radicalizó su posición sobre los diezmos y el patronato⁶⁴. El 27 de enero de 1827, el congreso afirmó que "la ejecución de las leyes no puede suspenderse porque haya alguna corporación o autoridad que ofrezca hacer observaciones, que sería como conceder un riguroso veto que ni el gobierno lo tiene sino muy limitado y por un término estrechísimo"⁶⁵. Los diputados no aceptaron las críticas del cabildo, ya que el estado era autónomo en sus decisiones. El 16 de marzo de 1827 se decretó que el gobierno estatal nombraría a los jueces y no se enviaría a la caja de Valladolid el dinero que correspondiera al cabildo "pues allí no existe hoy autoridad alguna a quien toque legítimamente la recaudación, y antes al contrario toda esa facultad reside en el estado de Guanajuato"⁶⁶. Se descartó todo derecho del cabildo de Michoacán a exigir una parte

⁶³.- AHGTO, Secretaría, 38, exp.3, Dictamen, 16 de diciembre de 1826

⁶⁴.- AHGTO, Secretaría, 43, exp. 1, oficio de 26 de febrero de 1827.

⁶⁵.- AHGTO, Secretaría, 46, exp.2, congreso al gobernador, Guanajuato, 27 de enero de 1827.

⁶⁶.- AHGTO, Secretaría, 46, exp.1, 16 de marzo de 1827.

de los diezmos, y además se designó a un contador que investigara cuanto dinero había percibido el cabildo catedral desde 1824 para demandar su devolución.

Si bien a partir de 1827 el congreso logró controlar la recaudación de los diezmos, la controversia con las autoridades del obispado surgieron de nueva cuenta en 1831. En este año, los diputados al congreso protestaron enérgicamente porque el cabildo eclesiástico exigió parte de los diezmos a los funcionarios de hacienda de Guanajuato. En su ley de abril de 1831, el congreso estipuló que "El estado se opone enteramente a que con sus caudales se paguen deudas ajenas y por tanto no consiente que la parte de diezmos que le pertenece sea aplicada al pago de las deudas anteriores que los colectores tenían con su Sria. Ilustrísima"⁶⁷.

Los recursos percibidos por la hacienda de Guanajuato se esfumaron cuando en 1833 el congreso federal abolió los diezmos. Al igual que con el estanco, la administración de Valentín Gómez Farías consideró a los diezmos como una rémora colonial que dañaba la marcha de la agricultura, una carga sobre las clases agricultoras que no les permitía invertir en haciendas y en ranchos⁶⁸. A contrapelo de esta orden, la tesorería del estado intentó seguir cobrando esta contribución durante 1834, lo que provocó las protestas del cabildo catedral del obispado. Basilio Peralta y Quezada, hacedor del obispado, señaló ante la junta de diezmos de Guanajuato "que levantada la obligación civil del pago del mencionado diezmo...quedó esta renta en la clase de mera espiritualidad y en su virtud nuestro Ilustrísimo Prelado le dio la inversión [que] estimó

⁶⁷.- AHGTO, Secretaria, 98, exp.1, 29 de abril de 1831.

⁶⁸.- Staples, 1976, p. 123.

conveniente, la reglamentó y dispuso el nombramiento de los administradores, prefiriendo en lo posible a los Eclesiásticos"⁶⁹. Se quejaba que los diezmeros nombrados por el gobierno estatal o que habían comprado el suelo impositivo ponían todos los obstáculos para entregar el empleo a los sacerdotes designados por el cabildo catedral. Unos se oponían a dar cuentas de lo recaudado en los años anteriores y otros no entregaban las llaves de las casas de colecturía. En otra representación, Peralta y Quezada se quejaba de la "marcha de las cosas desde 1824": la tónica había sido la desorganización de la recolección de las rentas eclesiásticas, al punto de que el estado "al presente no ha verificado se formen los cuadrantes... por cuya notable falta, ninguno de los partícipes puede saber lo que en ellos le ha correspondido"⁷⁰. Según el hacedor, las medidas llevadas a cabo por las autoridades de Guanajuato habían desorganizado la administración de los diezmos al grado que el obispado estaba en la pobreza y se temía que "cese la solemnidad del culto y se cierren con perjuicio de toda la Diócesis, el seminario conciliar y el hospital general"⁷¹.

En esta ocasión la junta de diezmos de Guanajuato aprobó todas las demandas del cabildo catedral del obispado de Michoacán, pero pronto cambió su actitud y exigió seguir cobrando su parte del diezmo. Mas los recursos que recibió fueron sólo de mil pesos, debido a la abolición de la coacción civil para que los agricultores pagaran los

⁶⁹.- AHGTO, Hacienda, 79, exp. 1, junta de diezmos, 24 de septiembre de 1834.

⁷⁰.- AHGTO, Hacienda, 79, exp. 1, Pérez Marañón al gobernador, 11 de noviembre de 1834.

⁷¹.- AHGTO, Hacienda, 79, exp. 1, junta de diezmos, 15 de diciembre de 1834.

diezmos. Para principios de 1836, la junta se disolvió y los diezmos entraron de lleno en "la coacción espiritual", exigidos exclusivamente por el obispado de Michoacán.

Al igual que con el estanco, es necesario analizar los ingresos aportados por los diezmos a las rentas estatales para explicar con mayor claridad el duro enfrentamiento entre el congreso y el cabildo catedral. Hay que considerar que los diezmos constituyeron entre 1827 y 1833 la cuarta renta más importante de ingresos de la hacienda del estado (Vid **Apéndice 5**, tabla I) y al contrario del monopolio de la rama, no generó cuantiosos gastos de administración y de reproducción. Como lo reconoció el encargado de la burocracia hacendaria en 1833, si bien al producto de los diezmos era necesario descontar los gastos de recaudación, la gran mayoría de los recursos obtenidos por el estado eran netos. Si partimos de esta afirmación, podemos apuntar que la hacienda pública estatal, a partir de 1833, perdió cuantiosos ingresos, y que su abolición coadyuvó a la quiebra financiera de Guanajuato.

Una profecía que se cumple: el contingente fiscal, la abolición del estanco y los diezmos y el abandono de la autonomía fiscal federal

Con la abolición del estanco y de los diezmos, la hacienda pública de Guanajuato perdió dos de sus principales fuentes de ingresos. Los gobernadores, en sus Memorias e informes de 1827 a 1831, destacaron que los diezmos y el estanco permitían a las arcas públicas una "bonanza" que proporcionaba recursos más que suficientes para satisfacer los egresos del estado, sobre todo la administración pública, el pago de las milicias y el contingente fiscal entregado a la federación. Después de 1834, las finanzas de Guanajuato cayeron estrepitosamente. Sin el estanco y los diezmos, el

estado tuvo que buscar otras fuentes de ingresos para sostener sus instituciones públicas y sus obligaciones con la Federación. Las únicas a la mano para evitar el déficit eran los préstamos extraordinarios y los impuestos de capitación y de fincas rústicas, esto es, gravar la propiedad agraria y la riqueza; sin embargo, desde la guerra de independencia y a partir de 1822, las élites guanajuatenses se opusieron virulentamente a aprobarlas y a que el gobierno central recurriera a esos arbitrios extraordinarios. En 1829, como vimos, el congreso y el gobernador enviaron sendas representaciones contra el decreto de septiembre de ese año que imponía contribuciones directas y exacciones extraordinarias. Esta actitud de las élites no varió ni aun en momentos en que las arcas estatales entraron en un progresivo faltante. Por consiguiente, no es extraño que, como se ve en la Tabla I, estos dos impuestos directos siempre aportaron pocos ingresos, muestra de que las élites de Guanajuato preferían que los egresos del estado se cubrieran a través de recursos indirectos, como las alcabalas, los derechos de amonedación y el estanco, e incluso directos, como los diezmos, pero que afectaban a todos los agricultores. Sin embargo, frente a la crisis financiera en enero de 1835 se propuso que los préstamos y los impuestos directos, en particular a las fincas rústicas, equilibraran las finanzas estatales. El congreso rechazó la proposición y exigió buscar otros medios "más acorde con nuestras instituciones"⁷².

Es muy importante analizar esta negativa de los diputados. Las élites guanajuatenses apoyaron al federalismo como un medio para evadir lo que el diputado Incapié calificó en 1824 como las plagas de la colonia: los préstamos extraordinarios y

⁷².- AHGTO, Diario, 12 de enero de 1835.

los gravámenes directos a sus riquezas. Como vimos en el tercer capítulo, las élites de Guanajuato, entre otros motivos, respaldaron la independencia de México y la caída del imperio de Iturbide para evitar que el costo del gobierno colonial e imperial continuara gravitando sobre su riqueza a través de préstamos extraordinarios e impuestos directos. Las élites vieron en el sistema federal un medio muy oportuno para liberarse de sus altas obligaciones fiscales y para evitar las demandas de recursos del gobierno federal, ya que en este sistema se delimitaban con rigor las esferas de jurisdicción fiscal del gobierno federal y las rentas de donde obtendrían sus ingresos.

En Guanajuato fue claro cómo las élites se valieron del sistema federal y de las atribuciones concedidas a su congreso como una "barrera" para evitar préstamos extraordinarios. A raíz de la invasión de Barradas a Tampico, en septiembre de 1829, el Ministerio de Hacienda solicitó a las élites regionales un préstamo extraordinario para armar al ejército y disminuir el déficit presupuestal. Los diputados del congreso de Guanajuato lo rechazaron y en cambio propusieron que la hacienda pública, con el superávit alcanzado en años anteriores gracias a las ganancias obtenidas del estanco y de los diezmos, cubriera el adeudo con el gobierno federal, por lo que sería innecesario "exigir a los Pueblos más contribuciones"⁷³. Las ganancias estatales del estanco y de los diezmos, los dineros públicos, evitarían gravar las propiedades y los capitales de las élites guanajuatenses.

Las élites de Guanajuato apoyaron el sistema fiscal del federalismo al menos por cuatro razones: 1) institucionalizaba la autonomía fiscal y militar ganada durante la

⁷³.- AHGTO, Secretaria, 70, exp.1, dictamen del 30 de septiembre de 1829.

guerra de contrainsurgente, por la promulgación de la constitución de Cádiz y a raíz de la caída del imperio de Iturbide; 2) permitía apropiarse de parte de los recursos recaudados por el gobierno colonial, 3) fijaba los límites fiscales del gobierno federal y las fuentes de sus ingresos y 4) proporcionaba facultades a la cámara de Guanajuato para solucionar sus antiguas demandas surgidas al calor de la guerra contrainsurgente: que el sistema fiscal de Guanajuato se basara en arbitrios indirectos, que se evitaran los préstamos extraordinarios, que la tesorería estatal liquidara con los recursos públicos las demandas de recursos del gobierno central y, por último, que se estableciera una casa de moneda en el estado.

La quiebra del sistema fiscal de la primera república federal en Guanajuato se debió a varios factores que lo llevaron a un callejón sin salida. En primer lugar, como vimos en el capítulo quinto, la movilización masiva de las milicias cívicas implicó presiones mayúsculas sobre los egresos de la tesorería estatal. Ante la imposibilidad de obtener recursos de las élites económicas, el gobernador y el congreso echaron mano de los recursos públicos, como el dinero destinado a pagar las remesas de tabaco en rama o labrado. En segundo lugar, no se logró que funcionara la reforma fiscal de 1828, en gran parte por la falta de cooperación de los sectores propietarios de las clases medias de los ayuntamientos de reciente creación. Sin el apoyo de estos sectores el sistema fiscal estatal no pudo funcionar. Por último, perdieron el control sobre el estanco y los diezmos.

La ley de agosto de 1824 asignó a los estados una parte de los diezmos y el estanco del tabaco, dos de las rentas más pingües de la colonia. Pero si bien la ley

especificaba las rentas estatales y las federales, las élites guanajuatenses, a través de su congreso, se enfrentaron con el gobierno federal y la iglesia en torno a la recaudación de esas dos rentas. Se dio una lucha fiscal entre los estados y el gobierno federal. Para 1835, la tensión se resolvió a favor de éste último, en primer lugar, porque se forjó una alianza entre el gobierno federal y los empresarios del tabaco y en segundo, porque el frente de los estados a favor del estanco no era homogéneo, sino que a su interior existían posturas encontradas sobre quién debería de recaudar las rentas del país. Sin el estanco y sobre todo sin los diezmos, la autonomía fiscal del federalismo era muy costosa para las élites de Guanajuato, por lo que prefirieron perderla y respaldaron un sistema centralista. Las élites locales esperaban que en el sistema fiscal centralista el gobierno nacional controlara y pagara las oficinas recaudadoras de hacienda, las fuerzas militares acantonadas en el estado y toda la burocracia civil. Los egresos erogados por el Departamento serían asumidos por la hacienda pública nacional. Así, se cumplió lo que temía en 1824 el diputado Incapie, el gobierno federal al abolir el diezmo y el estanco lograba que los estados no tuvieran "recursos bastantes para cumplir con el cupo señalado ni sus gastos, y para (evitar) que su forma de gobierno llegue a ser central". Sin ingresos suficientes, las élites representadas en el congreso de Guanajuato no consideraron benéfico sostener la autonomía fiscal del sistema federal.

Conclusiones: Guerra y Constitución

A lo largo de la tesis resalté que analizar la guerra de independencia y sus secuelas es un punto necesario de partida para explicar la conformación e identidad del régimen político del Guanajuato de la primera mitad del siglo XIX, y también permite plantear hipótesis y contrastes para otras regiones del México independiente.

La guerra de independencia y la constitución de Cádiz fueron los principales elementos que transformaron el orden político colonial al provocar que la élites dominantes a finales del siglo XVIII perdieran gran parte de su poder político y, en cambio, que los sectores propietarios de las clases medias entraran con amplias facultades y atribuciones fiscales y militares a la primera república federal. En algunos tramos de la primera república federal, las élites - constituidas por los mineros y latifundistas de las ciudades de Guanajuato, San Miguel, Celaya y León- y las clases medias altas- integradas por los medianos hacendados, los rancheros prósperos y los comerciantes locales de las ciudades y villas "anexas"- gozaran de fuerza y condiciones reales para inclinar a su favor el nuevo régimen político. A partir de 1810 las élites no lograron reconstituirse rápidamente como el grupo social dominantes, sino hasta que pudieron revertir parte de los legados de la guerra y anular las disposiciones institucionales del liberalismo gaditano (elecciones, ayuntamientos y milicias cívicas). Sin embargo no lograron anular por completo las herencias políticas de la guerra y del liberalismo gaditano, ya que a lo largo del siglo XIX continuaron los enfrentamientos y las negociaciones entre los actores sociales considerados en la tesis. El sistema central,

establecido con el apoyo de las élites guanajuatenses, anuló el marco institucional propicio para los sectores propietarios de las clases medias, pero éstos continuaron presionando para inclinar a su favor al régimen político, ya sea a través de la organización de "exmilicias", movilizándose militarmente, exigiendo una mayor participación electoral, demandando el restablecimiento de cabildos, e incluso, apoyando pronunciamientos militares y rebeliones campesinas, como las de Sierra Gorda, y también los llamados movimientos municipalistas de los años sesenta y setenta del siglo pasado¹. El periodo en que fueron más evidente los conflictos políticos entre los actores sociales considerados en la tesis fue el de la primera república federal, pero este proceso continuó varias décadas más.

Otro factor que condicionó la reconstitución del dominio político de las élites guanajuatenses fueron las eficaces presiones del gobierno nacional por asumir la administración directa de algunos de los ramos fiscales que la ley de agosto de 1824 asignó a las haciendas públicas de los estados. En el último capítulo se concluyó que el gobierno nacional impuso préstamos extraordinarios, abolió la coacción civil del pago de los diezmos y quitó a las arcas de Guanajuato el usufructo de la renta del tabaco, los dos principales ejes articuladores del sistema fiscal estatal. Sin estos recursos, las élites no contaron con una sólida base fiscal para impulsar y solidificar su dominio político.

Así, la construcción del orden político en Guanajuato estuvo condicionada por las acciones emprendidas por el gobierno nacional, las élites y los sectores propietarios de las clases medias. Esta secuencia la podemos invertir y subrayar que en el caso de

¹.- Salinas, 1996.

Guanajuato, los resultados de las pugnas y/o alianzas entre las élites y los sectores propietarios de las clases medias marcaron la posición de las autoridades estatales ante los proyectos debatidos a nivel nacional sobre la organización fiscal, militar y electoral del Estado mexicano. Como se vio en los capítulos cuarto, quinto y sexto, las élites se opusieron al establecimiento de nuevos ayuntamientos, desmovilizaron a las milicias cívicas e impulsaron medidas para reformar las elecciones, con el fin de aminorar la fuerza electoral, fiscal y militar de las clases medias altas. No es extraño, por consiguientes, que las élites políticas, a través de sus diputados en el congreso constituyente de 1835-1836, respaldaran el cambio del sistema política federal, y aprobaran que en la carta de las Siete Leyes se desmovilizaran las milicias cívicas, aumentaran los requisitos para votar y ser votado y se abolieran los ayuntamientos que habían surgido a la sombra de la legislación municipal gaditana.

En este sentido planteo en la investigación que las élites guanajuatenses diferenciaron su apoyo al liberalismo gaditano. Por una parte, favorecieron aquellas instituciones que reforzaban su control político e institucional sobre sus regiones y que les permitían influir, como se decía en la época, en "la marcha del gobierno general". Por ejemplo, esos grupos fueron de los más entusiastas en que se organizaran las diputaciones gaditanas, órgano de administración local que les permitía intervenir activamente en la vida pública de su provincia y para hacer llegar su quejas y sugerencias a las autoridades nacionales, logrando así una mayor consolidación y defensa de sus interés. En la misma tónica, las élites respaldaron al federalismo como sistema de gobierno de la naciente república, con el fin de limitar las facultades coactivas

y fiscales del gobierno nacional. En cambio, al interior de Guanajuato, no respaldaron las medidas gaditanas que abrieron el espacio político y que beneficiaron a los sectores propietarios de las clases medias. Las élites promovieron distintas medidas para desmovilizar a las cívicas, modificar los procesos electorales, crear jefes de policía y reducir el número de ayuntamientos.

Los mineros y terratenientes de las ciudades de Guanajuato, León, San Miguel y Celaya, por consiguiente, impulsaron un doble camino: hacia afuera de Guanajuato apoyaron el liberalismo y el sistema federal para limitar las atribuciones fiscales y coactivas del gobierno nacional, y hacia el interior obstruyeron el funcionamiento del marco institucional establecido por la constitución gaditana.

Una de las principales aportaciones de la tesis es llamar la atención sobre la importante participación de los sectores propietarios de las clases medias en la construcción del orden político del Guanajuato de la primera república federal. Estos sectores se vieron muy favorecidos por el auge productivo de finales del siglo XVIII, lo que les permitió fortalecer su influjo económico en las estructuras agrícolas y comerciales de la provincia de Guanajuato. Gracias al aumento de la demanda urbana de productos agrícolas y manufactureros y al incremento de la producción del sector mineros, los hacendados y rancheros prósperos pudieron invertir sus ganancias en sus propiedades agrícolas (construyendo canales y desmontando las tierras antes dedicadas al pastoreo para destinarlas a los cultivos comerciales), los dueños de obrajes contrataron a más trabajadores y los comerciantes locales se beneficiaron del amplio comercio entre las ciudades de León, Celaya, San Miguel y Guanajuato con su entorno productivo. Antes

de 1810, estos sectores propietarios de las clases medias gozaban de muy buena salud económica. La guerra de independencia y el liberalismo gaditano posibilitaron que estos sectores económico incrementaran su poder político. Durante la lucha entre realistas e insurgentes los sectores propietarios de las clases medias de las ciudades y villas "anexas" asumieron el control de gran parte de la estructura fiscal de la provincia y dirigieron las fuerzas militares contrainsurgentes. El liberalismo gaditano, por su parte, institucionalizó los cambios políticos y administrativos producto de la guerra, y al mismo tiempo incrementó el poder político de los sectores propietarios de las clases medias. La constitución de Cádiz promovió la creación de los ayuntamientos constitucionales, la organización de las milicias cívicas y los procesos electorales. Estos tres aspectos gaditanos favorecieron las demandas y presiones de las clases medias altas para influir en la identidad del nuevo régimen postindependiente. Las elecciones fueron un mecanismo idóneo de que se valieron estos sectores económicos y políticos para participar tanto en la conformación institucional del gobierno estatal, como en el entramado de las relaciones de poder de los distintos grupos sociales. Los nuevos ayuntamientos, que surgieron muy fortalecidos después de la guerra al asumir las facultades que detentaban las juntas de arbitrios y militares, también intervinieron en la conformación del sistema fiscal estatal, al apropiarse de algunos de los ramos que antes usufructuaba la real hacienda (como las pensiones al maíz y a la carne, las contribuciones directas y parte del dinero generado por la renta del tabaco y los diezmos), al oponerse a la contribución cívica, al obstaculizar los impuestos indirectos que apoyaban las élites económicas para repartir entre todos los grupos sociales la carga

impositiva, y al respaldar algunos elementos del sistema fiscal que habían surgido durante la guerra de independencia, en particular, el reparto de los impuestos de acuerdo al monto de la riqueza, lo que afectaba directamente los bolsillos de las élites. Por último, los sectores propietarios de las clases medias movilizaron a sus milicias para obligar al gobernador y al congreso estatal a favorecer algunas de sus demandas, como sucedió con la expulsión de los españoles en 1827-1829 y durante la guerra civil de 1832.

Por consiguiente, el estudio de la guerra de independencia permite explicar en parte el arraigo y la fuerza social e institucional que llegaron a tener algunos principios doctrinales del liberalismo gaditano, en concreto, los procesos electorales, las milicias nacionales y las amplias atribuciones fiscales de los cabildos. Los sectores propietarios de las clases medias respaldaron la aplicación de estos principios, primero, porque institucionalizaban las facultades militares y fiscales que habían ejercido a través de las juntas de arbitrios y militares durante la guerra contrainsurgente, y segundo, porque ampliaban sus posibilidades de influir en la conformación de régimen político a través de sus votos, de su control sobre los cabildos y por la dirección de las milicias cívicas. Los legados de la guerra permitieron que el discurso liberal coincidiera con los actores.

Pero si la guerra contrainsurgente y la legislación gaditana generaron circunstancias políticas muy propicias para la participación de los sectores propietarios de las clases medias en la conformación del nuevo régimen político, ¿por qué estos sectores no debilitaron el dominio de las élites sobre los principales órganos político-administrativos del gobierno estatal (cámara de diputados y poder ejecutivo)? Esta pregunta no es inoportuna si consideramos la experiencia histórica de otras regiones del

México de la primera mitad del siglo XIX. En Oaxaca, caso estudiado por Silke Hensel, los "caciques" de las comunidades indígenas forjaron alianzas electorales con algunos grupos sociales urbanos, principalmente con curas y abogados, lo que les permitió obtener la mayoría parlamentaria en el congreso local y desplazar a la élite colonial del control sobre la política del estado². En las regiones de Tlalpa, Chilapa, Tierra Caliente y la Costa Chica, zonas que después formarían el estado de Guerrero, las comunidades campesinas se aliaron con Juan Alvarez para desplazar a la élite colonial como grupo dominante³. En Oaxaca y en Guerrero, las nuevas condiciones generadas por la guerra de independencia y la constitución de Cádiz posibilitaron que las comunidades campesinas y algunos sectores sociales urbanos y agrarios desplazaran a los grupos privilegiados coloniales.

En Guanajuato, en cambio, la élite política conservó el control del congreso y del poder ejecutivo. Una de las principales explicaciones a este contraste entre Guanajuato, Oaxaca y Guerrero radica en la cohesión política y económica de los terratenientes y mineros de las ciudades de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel. Desde por lo menos finales del siglo XVIII, estos grupos privilegiados establecieron entre sí amplios lazos familiares y vínculos económicos comunes. La guerra de independencia acentuó su cohesión social y política. Si bien al principio de la guerra de independencia algunos de sus integrantes se unieron a la insurgencia, para mediados de 1811 las élites respaldaron el plan Calleja y la causa realista en contra del movimiento insurgente. Las

²- Pietschmann, en prensa.

³- Guardino, 1991.

presiones de las clases medias altas durante la primera república federal también acentuaron su cohesión política y social. Entre 1811 y 1836, las élites se comportaron como un grupo social homogéneo, con intereses políticos y económicos comunes, frente a las demandas de los insurgentes y también de los sectores propietarios de las clases medias altas. En cambio, los hacendados, los rancheros y los comerciantes locales de los nuevos ayuntamientos constitucionales guanajuatenses establecieron entre sí alianzas irregulares. Coincidieron en su apoyo al funcionamiento de cabildos en sus ciudades y villas y presionaron en común para organizar un sistema fiscal favorable a sus bolsillos. Pero no coincidieron a lo largo de la primera república federal en su apoyo a las milicias cívicas y tampoco lograron articular alianzas electorales comunes. Con respecto al primer tema, entre 1820 y 1826 los hacendados, los rancheros prósperos y los comerciantes locales apoyaron la organización de las milicias y rechazaron las críticas que las élites dirigieron a estos cuerpos militares; en 1827-1829 y en 1832 conformaron un frente militar, pero entre 1833 y 1835 algunos sectores propietarios de las clases medias, como los de Pénjamo, Acámbaro, Apaseo y Casas Viejas, comenzaron a acusar a las milicias de ser cuerpos insubordinados, dirigidos por la "plebe", onerosos a las arcas públicas y lesivos al orden público. Es decir que a finales de la primera república federal estos sectores coincidieron con las críticas que habían expresado las élites desde por lo menos el año de 1828, por lo que también aprobaron la desmovilización de los cívicos. Las coincidencias militares de los sectores propietarios de las clases medias que se dieron durante la expulsión de los españoles y durante la guerra civil de 1832 no se tradujeron en un frente electoral común. Como vimos en el capítulo cuarto, los sectores

sociales de los nuevos ayuntamientos constitucionales propusieron como candidatos a diputados estatales a vecinos de sus propios municipios, y sólo algunas veces a hacendados, rancheros prósperos y comerciantes locales de otros cabildos. La fragmentación del voto de los distintos partidos de los nuevos ayuntamientos y, en contraste, las candidaturas comunes de las élites políticas limitaron la presencia política de los sectores propietarios de las clases medias en el congreso estatal.

Considero que hace falta investigar ampliamente la participación de los sectores bajos de la estructura social para llegar a una conclusión más certera sobre la construcción del nuevo orden político en el Guanajuato de la primera mitad del siglo XIX. En la guerra de independencia, en el movimiento de expulsión de españoles de 1828-1829 y en la guerra civil de 1832 sin duda participaron o se vieron obligados a participar todos los habitantes de Guanajuato: la "ínfima plebe", los jornaleros, los artesanos y los maestros artesanos, los burócratas, los rancheros prósperos, los latifundistas, los grandes comerciantes, los dueños de los obrajes y la nobleza minera y agrícola. La información que pude recabar en los archivos consultados únicamente me permitió identificar la posición social y económica de la élite política y de los sectores propietarios de las clases medias. Es muy conocido que las fuentes son una importantes limitante para emprender la historia social.

Sin embargo considero que centrarme en las clases medias altas fue una buena perspectiva para entender los movimientos sociales y políticos "desde abajo". Coincidió con la frase de Torcuato di Tella: los sectores medios fueron una de las principales

"clases peligrosas"⁴. En su estudio sobre la ciudad de México de los años veinte del siglo pasado, Di Tella demuestra que los maestros artesanos, los empleados de oficina y los pequeños comerciantes constituyeron el "liderazgo movilizador", es decir, estos grupos sociales fueron los encargados de articular y de representar los intereses sociales, económicos e ideológicos de los artesanos sin taller propio, "del personal de servicio de varias clases, y de la muchedumbre de vendedores callejeros y marginados, quienes componían el grueso de las clases bajas". En Morelos, región estudiada por Florencia Mallon, los dirigentes de las "clases bajas" fueron lo que dicha autora denomina "intelectuales orgánicos", es decir, los "pasados" de las comunidades campesinas, abogados y maestros de letras. En Guanajuato, como lo desarrollo en la tesis, los medianos y pequeños hacendados, los rancheros prósperos, los comerciantes locales y los dueños de talleres artesanales fueron los líderes movilizados de las "clases bajas". Las clases medias altas locales fueron las que aprovecharon sus lazos clientelares con los jornaleros, los arrendatarios, los artesano y los tenderos para movilizarlos primero a favor del movimiento insurgente y después de la "buena causa" realista; en los procesos electorales, durante la expulsión de los españoles en 1827-1829 y en la guerra civil de 1832. Por consiguiente, el análisis de los medianos y pequeños hacendados, de los rancheros prósperos y de los comerciantes locales guanajuatenses ayuda a vislumbrar algunos de los intereses económicos e ideológicos que defendían las "clases bajas".

Las diferencias socioeconómica y las distintas demandas políticas y sociales del "liderazgo movilizador" de Guanajuato, Morelos y la ciudad de México permite explicar en

⁴.- Di Tella, 1994, p. 17.

parte la "volatilidad" de las alianzas interclase que se dieron desde las regiones del México de la primera mitad del siglo XIX. Los grupos urbanos de la capital del país movilizaron a las "clases bajas" a favor del proteccionismo aduanal, de la libertad de imprenta, de las elecciones directas y de la expulsión de los españoles⁵. En Morelos, los "intelectuales orgánicos" respaldaron las demandas de las comunidades campesinas sobre la autonomía municipal, las guardias nacionales, la expulsión de los españoles, y en particular, el reparto de las tierras de las haciendas y ranchos que rodeaban las comunidades indígenas. En Guanajuato, los sectores propietarios de las clases medias apoyaban la autonomía municipal, los procesos electorales, las milicias cívicas y un sistema fiscal que hiciera recaer la carga impositiva sobre los capitales de las élites económicas. Como se ve existía una serie de demandas comunes entre "dirigentes movilizados", pero no coincidían en puntos fundamentales, en particular la "cuestión social": el reparto de la propiedad de la tierra.

En la tesis consideré a la guerra independencia como la puerta de entrada para explicar la construcción del orden político en la primera mitad del siglo XIX. La guerra en el caso de la provincia de Guanajuato fue la principal causa de la transformación del orden político colonial. Esta afirmación la hago porque considero que algunas investigaciones ha sugerido que los cambios del orden novohispano se dieron por el empuje de las reformas borbónicas y por la crisis de 1808. Este enfoque es muy cierto si privilegiamos la perspectiva de la relación entre las élites políticas regionales, por una parte, y las autoridades virreinales y metropolitanas, por la otra. Sin embargo, si

⁵. - Di Tella, 1994, en particular los capítulos III, IV y VI.

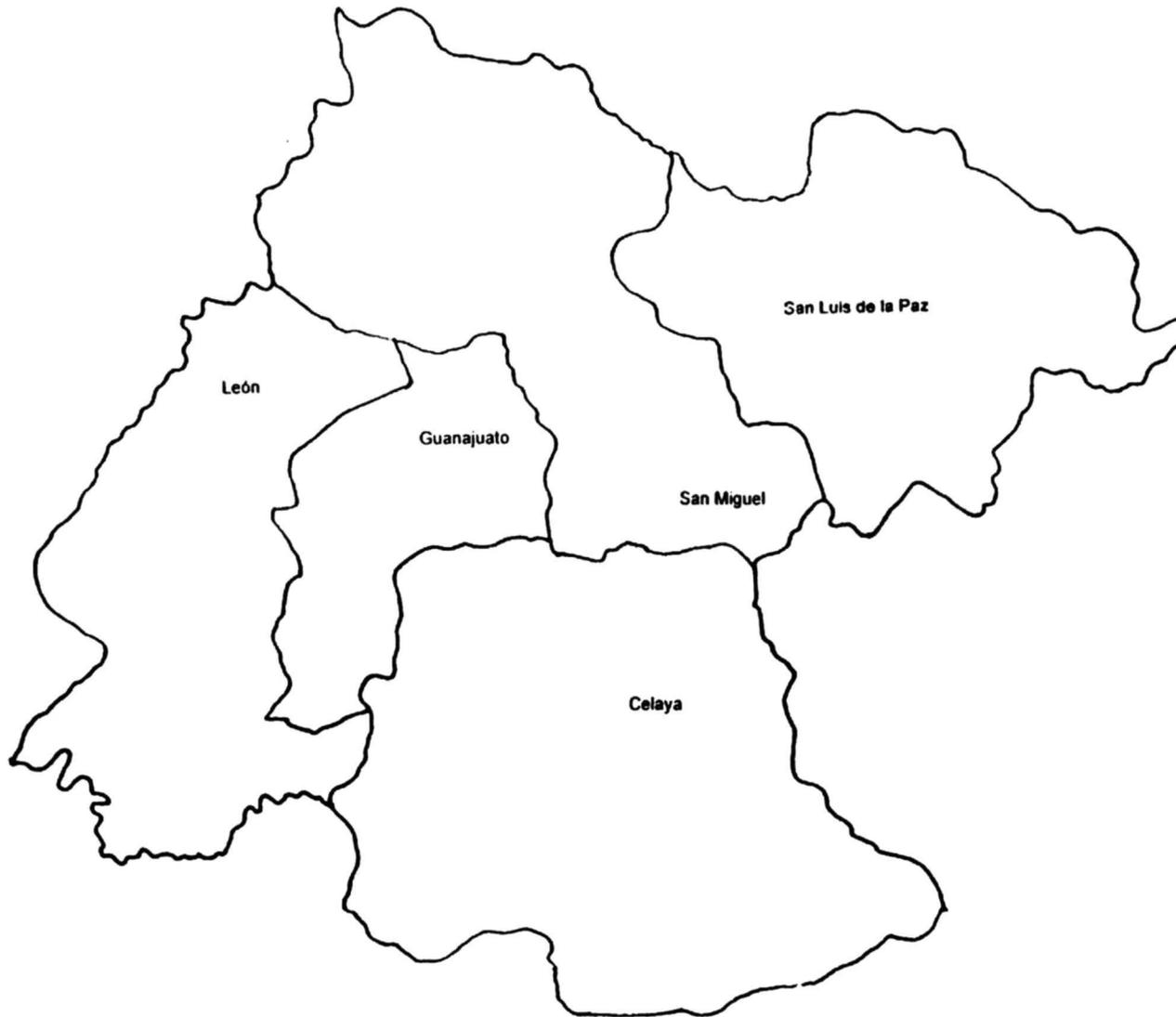
cambiamos la perspectiva y observamos los cambios del orden colonial al interior de las propias provincias, no es tan clara la amplitud de los cambios generados por las reformas borbónicas. En el caso de Guanajuato, como vimos en el primer capítulo, la estructura económica y la jerarquía administrativa de finales del siglo XVIII favorecieron el dominio político de las élites de las ciudades de Guanajuato, San Miguel, Celaya y León. Al contrario de Oaxaca y Michoacán⁶, el establecimiento de la intendencia en la provincia de Guanajuato no afectó seriamente la estructura y la organización del espacio administrativo provincial, y no dañó la posición privilegiada que ejercían las élites sobre la jerarquía económica y la estratificación social. En cambio, la cruenta lucha entre realistas e insurgentes provocó una crisis económica que fragmentó los vínculos comerciales entre los mercados urbanos y su entorno productivo, transformó la estructura administrativa local, debilitó la jerarquía institucional de las cabeceras de subdelegación y los pueblos "anexos" y cambió las relaciones políticas que guardaban entre sí todos los grupos de la estructura social. La guerra fue, como coincidieron Carlos María de Bustamante y Lucas Alamán, un terremoto político y social. En Guanajuato, el liberalismo gaditano, una de las doctrinas políticas más avanzadas en la Europa revolucionaria, vino a acelerar y a reafirmar los cambios políticos producto de la guerra de independencia: la multiplicación de los nuevos ayuntamientos constitucionales continuó transformando los vínculos fiscales, militares y políticos entre las ciudades y villas "anexas" y las cabeceras de partido, los procesos electorales afectaron a la jerarquía institucional y las milicias cívicas incrementaron el poder efectivo de los sectores propietarios de las clases medias

⁶.- Franco, 1995 y Hamnett, 1971.

frente a las élites coloniales de las ciudades de Guanajuato, León, San Miguel y Celaya.

La GUERRA y la CONSTITUCIÓN, las dos caras de un mismo proceso, fueron los principales elementos que condicionaron la construcción del régimen político del Guanajuato de la primera república federal.

Alcaldías Mayores



Subdelegaciones



Corporaciones municipales 1820-1826



Corporaciones municipales 1827-1836



APENDICE 1: Corporaciones municipales , 1750-1836.

1804	1805	1813-1814 (Diciembre-marzo)	1820-1826	1827-1836
Guanajuato León Celaya San Miguel el Grande	Guanajuato León Celaya San Miguel el Grande	Guanajuato León Celaya San Miguel	Guanajuato León Celaya San Miguel	Guanajuato León Celaya San Miguel
San Luis de la Paz Salvatierra Salamanca	San Luis de la Paz Salvatierra Salamanca	San Luis de la Paz Salvatierra Salamanca	San Luis de la Paz Salvatierra Salamanca	San Luis Salvatierra Salamanca
	Silao Irapuato	Silao Irapuato	Silao Irapuato	Silao Irapuato
		Apaseo Chamacuero Ixtla San Juan de la Vega San Miguel Octopan San Pedro Tenango	Acámbaro Apaseo Casas Viejas Chamacuero Dolores Hidalgo Jerécuaro Pénjamo San Diego San Felipe San Pedro V. Santiago Yuriria Xichú	Acámbaro Apaseo Casas Viejas Chamacuero Dolores Jerécuaro Pénjamo San Diego San Felipe San Pedro V. Santiago Yuriria Xichú
			Amoles Coesillo Huage Neutla S. Francisco del Rincón San Juan de la Vega San Miguel Octopan Santa Cruz	

APENDICE 2

Funcionarios públicos del Estado de Guanajuato 1820-1836.

Poder ejecutivo

BARANDA, Manuel: **Guanajuato**. 1789. Abogado. Miembro del Ayuntamiento de Guanajuato en varias ocasiones (1819). Minero dueño de Santa Inés y de Nuestra Señora del Refugio. Representante legal de inversionistas ingleses. Diputado a la Asamblea Nacional (1843-1844). Ministro de Justicia (1843) y de Relaciones Interiores y Exteriores (1847).

CORTAZAR, Luis: **Celaya**. Hijo de Pedro Cortazár, rico agricultor del Bajío, y de Rosa de Rábago, Condesa de Rábago. Casó con la condesa de Jalpa IV. Dueño de haciendas y ranhos en el valle de Santiago y Celaya. Se incorporó en 1810 a las milicias provinciales que operaban en Michoacán y Guanajuato. Comandante general de Querétaro, San Luis Potosí, Jalisco y Guanajuato. Diputado al Congreso Constituyente por el Estado de México (1824). Senador por Guanajuato (1838).

ESQUIVEL y SALVAGO, José María: **Irapuato**. Abogado. Teniente Coronel de Patriotas (1810-1820). Presidente del ayuntamiento de Irapuato (1820). Presidente del tribunal Superior de justicia del Estado (1827 y 1840). Diputado estatal y federal (1842). Propietario de varios ranchos y de los Ordaces, la hacienda más grande del partido de Irapuato.

GÓMEZ DE LINARES, Manuel Lic: **Celaya**. 1789. Abogado titulado en 1811. Presidente y Regidor de Celaya (1801-1810, 1817, 1818, 1820, 1823, 1824). El hacendado más rico del partido de Celaya, en palabras de Iturbide, Arista y Paredes y Arrillaga.

MONTES de OCA, Carlos lic: **Guanajuato**. Oidor de la Audiencia de Guadalajara. Elector primario en las elecciones municipales de 1813. Regidor del Ayuntamiento de Guanajuato (1809, 1810, 1813, 1819 y 1820). Diputado Provincial (1823). Apoderado del Conde de la Valenciana. Hijo del comerciante José Luis Montes de Oca y hermano de Cipriano, dueño de varias minas y aviador de otras tantas.

Consejo de gobierno (1824-1835)

BEZANILLA, José María: **Guanajuato**. Abogado. Miembro del ayuntamiento de Guanajuato. Diputado provincial (1822).

BUSTAMANTE, Benigno: **Guanajuato**. Abogado. Vicegobernador (1829). Miembro del Ayuntamiento de Guanajuato. Minero. Catedrático del Colegio del Estado.

CANAL, José María: **San Miguel**. Alcalde del ayuntamiento de San Miguel. Conde de la Casa Lonja. Rico propietario de ranchos y haciendas en el partido de San Miguel el Grande.

CONCHA, Bernardo de la: Abogado.

MARMOLEJO, Romualdo: **Guanajuato**. Regidor de Guanajuato (1818) Diputado de Minería en múltiples ocasiones. Hijo de José Francisco Marmolejo, dueño de la hacienda de Palote. Parcionero de La Luz y San José y dueño de haciendas de beneficio. Diputado estatal y federal.

PEREZ MARAÑÓN, José: **Guanajuato**. Despositario del ayuntamiento de Guanajuato. Hijo del Intendente Fenando Pérez Marañón. Introdutor de platas a la Casa de moneda. Comerciante con intereses en Guanajuato y Salamanca y dueño de la Hacienda de la soledad, en la jurisdicción de Irapuato. Minero dueño de barras de la Cata.

QUINTANILLA, Francisco: **Celaya**. Fue comisionado por Iturbide para proclamar la independencia en Michoacán, Jalisco y Guanajuato. Alcalde de Celaya (1823, 1824). De acuerdo a su crecidas riqueza, invirtió en propiedades urbanas y rurales, fue considerado como elector para el congreso de Paredes Y Arrillaga.

ROCHA, Ignacio: **Guanajuato**. Abogado. Miembro del Ayuntamiento de Guanajuato. Notario de minas.

SARDANETA, José Mariano, Marqués de San Juan de Rayas: **Guanajuato**. 1761. Guadalupe. Parcionero de Rayas. Membre del Ayuntamiento de Guanajuato en múltiples ocasiones. Administrador General del Tribunal de Minería. Diputado de Minería en múltiples ocasiones. Diputado al Congreso nacional en 1823 por el estado de México. Diputado Provincial (1822).

SEPTIEN IBARRA, Antonio: **León**. Regidor de León (1825). Miembro de la familia de los hacendados del partido de León.

VILLALPANDO, Thomas: **Guanajuato**. Abogado. Minero. Fiscal de imprenta en la ciudad de México (1823).

Junta de Hacienda (1827-1836)

ANDA, Diego de: Contador de la Real Hacienda.

ECHEVERRIA, Ignacio: **Guanajuato**. Abogado. Parcionero de varias minas. Hijo de José Pascacio Echeverria. Diputado de Minería (1834).

NUÑEZ de la TORRE, José María: **San Miguel**. Administrador de corrosos. Fue nombrado presidente del Cabildo en 1810 por una junta revolucionaria.

PEREZ MARAÑÓN, Alonso: **Guanajuato**. Administrador de Tabaco, polvora y naipes de Salamanca (1796-1810). Administrador de Tabaco, polvora y naipes de Guanajuato (1810-1817). Director General de las Rentas del estado y del Departamento (1826-1845). Hijo de José Pérez Marañón, comerciante y aviador y hermano del intendente de la Provincia de Guanajuato (1811-1822).

SEPTIEN y MONTERO, José María: **Guanajuato**. Miembro del Ayuntamiento de Guanajuato en múltiples ocasiones (1802, 1809, 1810, 1817). Diputado de Minería (1821 y 1824). Esposo de María Manuela Pérez Marañón, hija del comerciante y aviador José Pérez Marañón. Hermano de hacendados del partido de León y de Querétaro. (Brading). Diputado estatal.

Diputación Provincial de Guanajuato 1822-1823

BEZANILLA, José María Lic: **Guanajuato**. Abogado. Miembro del Ayuntamiento de Guanajuato.

CHICO, Domingo: **Guanajuato**. 1793. Coronel de la Caballería de la Primera de Patriotas (1810). Soldado realista (1811). Regidor del Ayuntamiento de Guanajuato (1819). Diputado de minería en múltiples ocasiones (1817, 1821, 1834) Parcionero de la Luz y de la Esperanza. Comandante General (1829 y 1833). Diputado estatal.

HERRERA, José María: **Celaya**. Miembro del ayuntamiento de Celaya.

LÓPEZ ARIAS, Matías

MONTES de OCA, Carlos lic: **Guanajuato**. Oidor de la Audiencia de Guadalajara. Elector primario en las elecciones municipales de 1813. Regidor del Ayuntamiento de Guanajuato (1809, 1810, 1813, 1819 y 1820). Apoderado del Conde de la Valenciana. Hijo del comerciante José Luis Montes de Oca y hermano de Cipriano, dueño de varias minas y aviador de otras tantas.

OBREGON, Ignacio: **León**. Hijo ilegítimo del Conde de la Valenciana. En 18108 votó en contra del reconocimiento a la Junat de Sevilla. Diputado del Tribunal de minería. Dueño de haciendas en el partido de León. Parcionero mayoritario de Real de Catorce. Miembro del Ayuntamiento de León en múltiples ocasiones (Brading, 239).

SARDANETA, José Mariano, Marqués de San Juan de Rayas: **Guanajuato**. 1761. Guadalupe. Parcionero de Rayas. Mimbembro del Ayuntamiento de Guanajuato en múltiples ocasiones. Administrador General del Tribunal de Minería. Diputado de Minería en múltiples ocasiones. Diputado al Congreso nacional en 1823 por el estado de México.

TRESGUERRAS, Francisco: **Celaya**. Miembro del Ayuntamiento de Celaya en repetidas ocasiones. Conocido arquitecto.

Congreso Constituyente (1824-1826)

ARGANDA, Francisco

CHICO, Domingo: **Guanajuato**. 1793. Coronel de la Caballería de la Primera de Patriotas (1810). Soldado realista (1811). Regidor del Ayuntamiento de Guanajuato (1819). Diputado de minería en múltiples ocasiones (1817, 1821, 1834) Parcionero de la Luz y de la Esperanza. Comandante General (1829 y 1833). Diputado provincial y estatal.

ESQUIVEL y SALVAGO, José María: **Irapuato**. Abogado. Teniente Coronel de Patriotas (1810-1820). Presidente del ayuntamiento de Irapuato (1820). Presidente del tribunal Superior de justicia del Estado (1827 y 1840). Propietario de varios ranchos y de los Ordaces, la hacienda más grande del partido de Irapuato.

GALVAN, Manuel: **San Luis de la Paz**. Elector municipal de San Luis de la Paz (1823).
 GARCIA de LEON, Mariano: **Guanajuato**. Abogado. Regidor de Guanajuato (1814, 1816, 1818, 1819, 1820). Dueño de ranchos en Silao y de la mina de NUESTRA SEÑORA de Guanajuato. Representante legal del conde de Valenciana y de la Compañía Anglo Mexicana. Catedrático de Derecho romano en el Colegio del Estado.

GUERRA, Ramón: **Celaya**. Miembro del ayuntamiento de Celaya (1823, 1824). Elector municipal y de partido en diversas ocasiones (1821, 1823, 1824). Propiedades en Salamanca.

INCAPIE, Tiburcio. **Guanajuato**. Sacerdote y miembro del ayuntamiento de Guanajuato.

MARMOLEJO, Romualdo: **Guanajuato**. Regidor de Guanajuato (1818) Diputado de Minería en múltiples ocasiones. Hijo de José Francisco Marmolejo, dueño de la hacienda de Palote. Parcionero de La Luz y San José y dueño de haciendas de beneficio.

MURILLO, Antonio: **San Miguel**. Miembro del Ayuntamiento de San Miguel el Grande. Elector de partido (1826).

OBREGON, Pablo: **Guanajuato**. Hijo del Conde de la Valenciana.

PALACIOS, Francisco Aniceto: **Guanajuato**. Miembro del Ayuntamiento de Guanajuato (1813). Diputado de minería (1819 y 1817). Dueño de San Lorenzo de la Cata y de NUESTRA SEÑORA de Guanajuato. Secretario del Ayuntamiento (1826).

SARDANETA, José Mariano, Marqués de San Juan de Rayas: **Guanajuato**. 1761. Guadalupe. Parcionero de Rayas. Miembro del Ayuntamiento de Guanajuato en múltiples ocasiones. Brading y Guedea.

SEPTIEN y MONTERO, José María: **Guanajuato**. Miembro del Ayuntamiento de Guanajuato en múltiples ocasiones (1802, 1809, 1810, 1817). Diputado de Minería (1821 y 1824). Esposo de María Manuela Pérez Marañón, hija del comerciante y aviador José Pérez Marañón. Hermano de hacendados del partido de León y de Querétaro. (Brading).

UMARAN, Vicente: **San Miguel**. Tesorero de la Junta de Guerra establecida por Hidalgo en San Miguel. Subdelegado de la villa de San Miguel el Grande (1821). Miembro del ayuntamiento de San Miguel en múltiples ocasiones. Dueño de trapiches.

Congreso Estatal (1827-1828)

GÓMEZ DE LINARES, Manuel Lic: **Celaya**. 1789. Abogado titulado en 1811. Presidente y Regidor de Celaya (1801-1810, 1817, 1818, 1820, 1823, 1824). El hacendado más rico del partido de Celaya, en palabras de Iturbide, Arista y Paredes y Arrillaga.

MADRID DIAZ, Manuel de: **Celaya**. Regidor de Celaya (1823). Elector de partido y municipal en varias ocasiones.

MALO, Miguel María: **San Miguel**. Regidor de San Miguel el Grande desde 1813. Emparentado con los Lambarri, los de la Canal, los Landeta y los Lanzagorta.

MORALES, Juan: **Celaya**. Abogado de Celaya. Miembro del ayuntamiento. "Personero" del general Luis de Cortázar.

MUÑOZ SILICEO, Ignacio: **San Miguel**. Miembro del ayuntamiento de San Miguel de Allende (1826).

RASO, Antonio del: **Acámbaro**. Miembro del Ayuntamiento de Acámbaro. Elector estatal (1826)

PEREZ MARAÑÓN, José: **Guanajuato**. Despositario del ayuntamiento de Guanajuato. Hijo del Intendente Fernando Pérez Marañón. Introdutor de platas a la Casa de moneda. Comerciante con intereses en Guanajuato y Salamanca y dueño de la Hacienda de la soledad, en la jurisdicción de Irapuato.

SEPTIEN IBARRA, Antonio: **León**. Regidor de León (1825). Miembro de la familia de los hacendados del partido de León.

Congreso estatal (1829-1830)

BARANDA, Manuel: **Guanajuato**. Abogado. Miembro del Ayuntamiento de Guanajuato en varias ocasiones (1819). Minero dueño de Santa Inés y de Nuestra Señora del Refugio. Representante legal de inversionistas ingleses.

BUSTAMANTE, José María: **Guanajuato**. Miembro del Ayuntamiento de Guanajuato (1829).

CORTAZAR, Manuel: **Celaya**. Guadalupe. Diputado a Cortes en 1813 y 1820. Jefe Político de la Provincia (1821-1823). Primo de Luis de Cortazar.

ECHEVERRIA, Ignacio: **Guanajuato**. Abogado. Parcionero de varias minas. Hijo de José Pascacio Echeverría, Diputado de Minería (1834). Casado con María Antonia Zambrano, hija del rico minero.

ESPINOZA de los MONTEROS, Domingo: **Guanajuato**. Abogado. Hermano de Juan José, ministro de Relaciones Exteriores e Interiores en 1830-1832.

GÓMEZ DE LINARES, Manuel Lic: **Celaya**. Presidente y Regidor de Celaya (1801-1810, 1817, 1818, 1820, 1823, 1824). El hacendado más rico del partido de Celaya, en palabras de Iturbide, Arista y Paredes y Arrillaga.

LARRINUA, Francisco: **Dolores**. Abogado. Miembro del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Mediano propietario de ranchos en San Luis de la Paz y Dolores Hidalgo.

LEAL y ARAUJO, Mariano: **Guanajuato**. Regidor de Guanajuato (1824). Abad de la congregación de San Pedro, Guanajuato.

MORAL, Nicolás: **Guanajuato**. Abogado. Minero. Diputado de Minería (1842). Representante legal de María Asunción Busto de Sardaneta, Viuda de José Mariano de Sardaneta.

PEREZ GALVEZ, Juan de Dios: **Guanajuato**. Hijo del conde de Pérez Gálvez y de Gertudis de Obregón. Casó con Victoria de Rul y Obregón, hija de del Conde de Rul I y Condesa de la Valenciana III. Acaudalado dueño de las minas de Valenciana, Mellado, San Bernabé, San Lorenzo, Villalpando, Seicho y San José. Minero.

ZAMBRANO, Francisco: **Acámbaro**. Miembro del ayuntamiento de Acámbaro (1823 y 1828) y de Irapuato. Elector primario de Acámbaro (1827). Dueño de la hacienda de rancho viejo, en Acámbaro.

Congreso estatal (1831-1832)

CABALLERO, Manuel Ignacio:

GODOY, Juan Ignacio: **Guanajuato**. Diputado a cortes (1822) y al congreso Constituyente Nacional (1824). Miembro del Ayuntamiento de Guanajuato (1824). Diputado minero en repetidas ocasiones. Parcionero de la Luz, de Valenciana y Secho. Ministro de Justicia (1829).

LAZO de la VEGA, Domingo: **Guanajuato**. Miembro del Ayuntamiento de Guanajuato en múltiples ocasiones. Comerciante y Minero de Guanajuato.

MARQUEZ, Víctor: **Celaya**. 1788. Abogado de Celaya. Miembro del Ayuntamiento y elector municipal y de partido en múltiples ocasiones.

MENDEZ ARROYO, Juan:

MORALES, Juan: **Celaya**. Abogado de Celaya. Miembro del ayuntamiento. "Personero" del general Luis de Cortázar.

MARMOLEJO, Romualdo: **Guanajuato**. Regidor de Guanajuato (1818) Diputado de Minería en múltiples ocasiones. Hijo de José Francisco Marmolejo, dueño de la hacienda de Palote. Parcionero de La Luz y San José y dueño de haciendas de beneficio. Diputado constituyente.

QUINTANILLA, Francisco: **Celaya**. Alcalde de Celaya (1823, 1824). De acuerdo a su crecidas riqueza, invirtió en propiedades urbanas y rurales, fue considerado como elector para el congreso de Paredes Y Arrillaga.

VILLASEÑOR, Pantaleón: **Irapuato**. Miembro del ayuntamiento de Irapuato (1823). Integrante de las familias Villaseñor y Lanuza, que junto con la de Esquivel y Salvago, eran propietarios de varios ranchos y haciendas del partido de Irapuato.

Congreso Estatal (1833-1834)

CRUCES, Ignacio: **San Miguel**. 1788. Miembro de la Junta Secreta a favor de los insurgentes. Dragón de la Reina. Se unió a Allende hasta diciembre de 1810. Administrador de Rentas de San Miguel. Teniente Coronel cívico (1822). Miembro del cabildo de San Miguel (1826) y del de Guanajuato (1829). Tutor de los hijos del minero Mariano Otero.

CHICO, Domingo: **Guanajuato**. 1793. Coronel de la Caballería de la Primera de Patriotas (1810). Soldado realista (1811). Regidor del Ayuntamiento de Guanajuato (1819). Diputado de minería en múltiples ocasiones (1817, 1821, 1834) Parcionero de la Luz y de la Esperanza. Comandante General (1829 y 1833). Diputado provincial y estatal.

ECHEVERRÍA, Ignacio: **Guanajuato**. Abogado. Parcionero de varias minas. Hijo de José Pascacio Echeverría, Diputado de Minería (1834). Diputado estatal (1829-1830).

GINORI, José María: **Guanajuato**. Minero. Esposo de la hija de Manuel Baranda. Diputado de Minería. Diputado federal (1842).

GODOY, Juan Ignacio: **Guanajuato**. Diputado a cortes (1822) y al congreso Constituyente Nacional (1824). Miembro del Ayuntamiento de Guanajuato (1824).

Diputado minero en repetidas ocasiones. Parcionero de la Luz, de Valenciana y Secho. Ministro de Justicia (1829). Emparentado con los Obregón, los Sardaneta, los Rul y los Septien.

GRANDA, Isidro:

MUÑOZ SILICEO, Ignacio: **San Miguel**. Miembro del ayuntamiento de San Miguel de Allende (1826).

PASTOR, Juan José: **San Miguel**. Miembro del ayuntamiento de San Miguel de Allende (1826). Jefe de Partido de San Miguel (1830-1842).

Congreso Estatal (1835)

CAMACHO, José María:

CHICO, Fernando: **Guanajuato**. Minero. Se caso con la hija del acaudalado minero Juan de Arizmendi. Dueño de la hacienda de Tenería.

FERNANDEZ de CORDOBA, José: **Celaya**. Presidente de Celaya (1826). Elector estatal (1826).

GOMEZ COBO, Pedro: **Celaya**. Rico comerciante de Celaya. Miembro del Ayuntamiento de Celaya

LAMBARRI, Ignacio José: **San Miguel**. Coronel. Casado con María Aranzazu García. Síndico de San Miguel de Allende.

OROZCO, Manuel Tiburcio: **San Felipe**. Párroco de San Felipe.

PEREZ GALVEZ, Juan de Dios: **Guanajuato**. Hijo del conde de Pérez Gálvez y de Gertudris de Obregón. Casó con Victoria de Rul y Obregón, hija de del Conde de Rul I y Condesa de la Valenciana III. Acaudalado dueño de las minas de Valenciana, Mellado, San Bernabé, San Lorenzo, Villalpando, Seicho y San José. Minero.

SAUTO, Luis: **San Miguel**. Miembro de la rica familia de hacendados y obrajeros de San Miguel el Grande (Salvucci). Propietario de ranchos y haciendas en el partido de Dolores Hidalgo y San Luis de la Paz. Casado con Dolores de Lejarza Vázquez y de Landeta, nieta de José Manuel de Sauto y emparentado con las familias de la Canal-Conde de las Casa de Lonja, Malo y Lanzagorta. Síndico de San Miguel (1826).

SILVA, Francisco

Asamblea Departamental (1836-1841)

ARAMBURU, Rafael: **Guanajuato**. Minero dueño de Nuestra Señora de Guadalupe alias Lucero y rico comerciante de Irapuato.

ARELLANO, Lorenzo: **Guanajuato**. Abogado. Casada con Maria de la Luz Marmolejo de Quintana, hija del rico minero Romulado Marmolejo, dueño de la Luz.

BELAUZARAN, Pedro: **Guanajuato**. Minero y dueño de varias haciendas y ranchos en el partido de León. Inversiones por 129 mil pesos en la minería y en la agricultura. Esposa en primeras nupcias de Guadalupe Pérez Marañón, hijas del Administrador General de Rentas, y entereceras de Juana Echeverría, hija del rico minero Ignacio Echeverría.

GINORI, José María: **Guanajuato**. Minero. Esposo de la hija de manuel Baranda. Diputado de Minería. Diputado estatal.

LAZCANO, Feliciano: **Guanajuato**. Miembro del ayuntamiento de Guanajuato. Diputado de minería en diversas ocasiones. Diputado federal (1842). Parcionero de las principales minas de Guanajuato.

LEAL y ARAUJO, Mariano: **Guanajuato**. Regidor de Guanajuato (1824). Abad de la congregación de San Pedro, Guanajuato. Diputado estatal.

MARMOLEJO, Romualdo: **Guanajuato**. Regidor de Guanajuato (1818) Diputado de Minería en múltiples ocasiones. Hijo de José Francisco Marmolejo, dueño de la hacienda de Palote. Parcionero de La Luz y San José y dueño de haciendas de beneficio.

MORALES, Juan: **Celaya**. Abogado de Celaya. Miembro del ayuntamiento. "Pesronero" del general Luis de Cortázar. Diputado estatal.

MUÑOZ LEDO; Octaviano: **León**. Secretario del Ayuntamiento de León. Propietario de ranchos en Piedra Gorda.

APENDICE 3

Actas de las juntas electorales de partido, 1826-1832.

Caja 32,; exp. 1. Apaseo 1826.

AHGTO, Municipios.

Año: 1826.

Lugar: San Juan Bautista de Apaseo.

Institución: Municipio

Asunto: Elección de Diputados propietarios y suplentes

Diputado propietarios.-

- 1.- Lic. José María Esquivel.(Irapuato)
- 2.- Aniceto Palacios (Guanajuato).
- 3.- Lic. Don Manuel Linares. (Celaya).
- 4.- Dr. López (Guanajuato).
- 5.- Lic. Don Manuel Albis (Salamanca).
- 6.- Dr. Contreras (Guanajuato)
- 7.- Lic. José Perez Marañón.(Guanajuato).
- 8.- Brigadier Don Gaspar López (Silao)
- 9.- Br. Remigio González (San Miguel)
- 10.- Br. Mariano Zozaya(Salamanca).
- 11.-Lic. Ignacio Echeverria, (León).

Caja 33; exp. 3: Dolores Hidalgo 1826

AHGTO, Municipios

Año:1826.

Lugar:Villa de Dolores.

Institución.Ayuntamiento.

Asunto. Nombramiento de diputados propietarios para el congreso del estado.

Diputados propietarios electos:

- 1.- Lic. Mnuel Baranda (Guanajuato).
- 2.- Manuel Gómez Linares (Celaya).
- 3.- Romualdo Marmolejo (León).
- 4.- Manuel Díaz de la Madrid (Chamacuero).
- 5.- Pedro García (Villa de Dolores).
- 6.- Juan del Valle (Guanajuato).
- 7.- Ignacio Rocha del Rio (Guanajuato).
- 8.- Vicente Partida (San Pedro Piedragorda).
- 9.- Ignacio Muñoz Siliceo (San Miguel el Grande).
- 10.- José María Camacho (Guanajuato)
- 11.- José Mariano de Careaga (Dolores).

Dolores Hidalgo, julio 19, 1826.

Caja 24, exp. 4, León 1826,**AHGTO, Municipios**

Año: 1826

Lugar: León

Institución: Ayuntamiento

Asunto: Resultados de elecciones para diputados estatales,

Diputados propietarios

Dr. José María Gómez de Portugal (Michoacán)

Juan Méndez (León)

Domingo Lazo de la Vega (Guanajuato)

Lic. José María Baranda (Guanajuato)

Lic. José María Fernández Herrera (León)

Antonio Séptien e Ibarra (León)

Presbítero Tiburcio Incapié (Guanajuato)

Antonio del Razo (Acámbaro)

Dr. Francisco Contreras (Guanajuato)

Manuel Gómez Linares (Celaya)

Manuel Procopio Albis (León)

Caja 29, exp. 11, Pénjamo 1826**AHGTO, Municipios**

Año: 1826

Lugar: Pénjamo

Institución: Ayuntamiento

Asunto: Elección de diputados propietarios y suplentes al Congreso del estado.

Diputados Propietarios

1º Lic. Salgado (Valle de Santiago)

2º Dr. Francisco Contreras (Guanajuato)

3º Dr. Francisco Argáandar (Silao)

4º Lic. Miguel Llorente (Guanajuato)

5º Manuel de la Madrid (Celaya)

6º Antonio del Razo (Acámbaro)

7º Luis de la Canal (San miguel)

8º José María Hidalgo y Costilla (Pénjamo)

9º Juan Valle (Guanajuato)

10º Miguel González (Guanajuato)

11º Manuel Baranda (Guanajuato)

Caja 32, exp. 9, Salvatierra, 1826,**AHGTO, Municipios**

Año: 1826

Lugar: Salvatierra

Institución: Ayuntamiento

Asunto: Elección de diputados propietarios y suplentes

Diputados Propietarios

- 1º Manuel Baranda (Guanajuato)
 - 2º Lic. José María Anaya (Guanajuato)
 - 3º Lic. Manuel Linares (Celaya)
 - 4º Lic. Víctor Márquez (Celaya)
 - 5º Br. Manuel Osio (Celaya)
 - 6º Br. Bartolomé Lara (Acámbaro)
 - 7º Juan Quintanilla (Celaya)
 - 8º Antonio del Razo (Acámbaro)
 - 9º Miguel Malo (San Miguel el Grande)
 - 10º Ignacio Muñoz Silíceo (San Miguel el Grande)
 - 11º Luis Canal (San Miguel el Grande)
- Salvatierra, Julio 16, 1826.

Caja 33; exp. 9: San Luis de la Paz 1826.**AHGTO, Municipios.**

Año: 1826.

Lugar: San Luis de la Paz.

Institución: Ayuntamiento.

Asunto: Elección de propietarios y suplentes para el congreso del estado (diputados).

Diputados propietarios:

- 1.- Lic. José María Canal. (San Miguel)
 - 2.- Lic. José Marñon. (Guanajuato)
 - 3.- Lic. Manuel Gómez Linares. (Celaya)
 - 4.- Antonio del Razo. (Acámbaro)
 - 5.- Francisco Aniato Palacios. (Guanajuato)
 - 6.- Br. Remigio Gonzáles. (Doloes)
 - 7.- Br. José María Uribe. (San Luis de la Paz)
 - 8.- Lic. Angel Salgado. (Valle de Santiago)
 - 9.- Antonio Septien Ibarra. (León)
 - 10.- Lic. Ignacio Echeverria. (Guanajuato)
 - 11.- Manuel Díaz de la Madrid. (Celaya)
- San Luis de la Paz julio 19, 1826.

Caja 32; exp. 11: Valle de Santiago 1826.**AHGTO, Municipios**

Año: 1826.

Lugar: Valle de Santiago.

Institución: Ayuntamiento.

Asunto: Elección de propietarios y suplentes (diputados).

Electos propietarios:

- 1.- Miguel Llorente. (Guanajuato)

- 2.- Lic. José Maria Bezanilla. (Guanajuato)
 - 3.- Juan Morales. (Pénjamo)
 - 4.- Lic. Manuel Gomez Linares (Celaya).
 - 5.- Antonio del Razo. (Acámbaro)
 - 6.- Mariano Chico. (Guanajuato)
 - 7.- Lic. Don José Marañón. (Guanajuato)
 - 8.- Manuel Baranda. (Guanajuato)
 - 9.- Antonio Septién Ibarra. (León)
 - 10.- Coronel Manuel de la Madrid (Celaya).
 - 11.- Angel Salgado (Valle de Santiago).
- Valle de Santiago, 19 de julio 1826.

Caja 64, exp.1. Apaseo 1828.

AHGTO, Municipios.

Año:1828.

Lugar: Apaseo.

Institución: Ayuntamiento.

Asunto: Elección primaria para diputados estatales.

Propietarios electos:

- 1.- Antonio del Raso. (Acámbaro)
- 2.- Dr. Francisco Larriva.
- 3.- Lic. José Marañón. (Guanajuato)
- 4.- Lic. Juan Morales. (Pénjamo)
- 5.- Br. José Antonio Garfías (Apaseo).
- 6.- Juan Nepomuceno Cabrera (Apaseo).
- 7.- José Antonio Gambino (Apaseo).
- 8.- Lic. Manuel Baranda. (Guanajuato)
- 9.- Lic. Manuel Linares (Celaya).
- 10.- Br. Martín Zozaya, cura. (San Felipe)
- 11.- Br. Tiburcio Incapié (Guanajuato).

Caja 76, exp. 1, San Miguel de Allende 1828,

AHGTO, Municipios

Año: 1828

Lugar: San Miguel Allende

Institución: Ayuntamiento

Asunto: Elección de diputados propietarios para el Congreso del estado.

Ciudadanos electos:

Propietarios

- 1º José Pérez Marañón (Guanajuato)
- 2º Pbr. Miguel Bustos Palafox (León)
- 3º Ignacio Echeverría (Guanajuato)
- 4º Pbr. Tiburcio Orozco (San Felipe)
- 5º Pbr. Remigio González (León)

6° José María Bustamante (Guanajuato)
 7° Luis de la Canal (San Miguel)
 8° Manuel Ignacio Caballero (San Miguel Allende)
 9° Lic. José María Esquivel (Guanajuato)
 10° Ignacio Cuotto (León)
 11° Antonio Obregón (León)
 San Miguel de Allende, septiembre 7, 1828

Caja 88, exp.14, Apaseo 1830

AHGTO, Secretaría.

Año: 1830

Lugar: San Juan Bautista de Apaseo

Institución: Ayuntamiento/Junta Electoral del Partido

Asunto: Elección de Diputados al Congreso del estado

Ciudadanos electos

Diputados Propietarios

1° Ignacio Lambarri (San Miguel)
 2° Lic. Juan Ignacio Godoy (Guanajuato)
 3° Br. Joaquín Gallegos (Apaseo)
 4° Lic. José María Esquivel y Rábago (Irapuato)
 5° Lic. Juan Morales (Pénjamo)
 6° José Antonio Gambino (Apaseo)
 7° Juan Bautista Larrondo (Acámbaro)
 8° Juan Pastor (San Miguel)
 9° José María González Escobar (Apaseo)
 10° Escribano Público José María Arrieta (Apaseo)
 11° Gral. Luis Cortazar (Celaya)
 Apaseo, Septiembre 7 de 1830

caja 77, exp. 7, Pénjamo, 1830

AHGTO, Secretaría

Año: 1830

Lugar Pénjamo

Ciudadanos nombrados por la junta electoral como Diputados
 Propietarios

1° Br. Manuel Sozaya (San Miguel)
 2° José Apolonio Sanabria (Pénjamo)
 3° Joaquín González (Pénjamo)
 4° José María Torres (Pénjamo)
 5° Julián de Obregón (León)
 6° Manuel Reynoso (Pénjamo)
 7° Luis Montes de Oca (Guanajuato)
 8° Luis Canal (San Miguel de Allende)
 9° Br. Mariano Rodríguez (Pénjamo)

10° Francisco Tresguerras (Celaya)
 11° José María Rodríguez (Pénjamo)
 Pénjamo, Septiembre 7 de 1830.

Caja 88, exp.15, Guanajuato 1830

AHGTO, Secretaría

Año: 1830

Lugar: Santa Fe de Guanajuato

Institución: Ayuntamiento/Junta Electoral de Partido

Asunto: Elección de diputados al Congreso del estado

Ciudadanos electos

Diputados Propietarios

- 1° Juan Morales (Pénjamo)
- 2° Domingo Lazo de la Vega (D.F.)
- 3° Pantaleón Villaseñor (Irapuato)
- 4° Romualdo Marmolejo (Guanajuato)
- 5° Ignacio Obregón Portillo (León)
- 6° Manuel Ignacio Caballero (Allende)
- 7° Ignacio Camacho (Guanajuato)
- 8° Rafael Aramburu (Irapuato)
- 9° Leonardo Gutierrez (Guanajuato)
- 10° José María Alegre y Vera (D.F.)
- 11° Lic. Víctor Márquez (Celaya)

Caja 88, exp.19, Salvatierra 1830

AHGTO, Secretaría

Año: 1830

Lugar: San Andrés de Salvatierra

Institución: Ayuntamiento/Junta Electoral del Partido

Asunto: Elección de Diputados al Congreso del estado

Ciudadanos Electos

Diputados propietarios

- 1° Tte. Coronel Francisco Quintanilla (Celaya)
 - 2° Br. Joaquín Gallegos
 - 3° Dr. José María Portugal (Michoacán)
 - 4° Pablo Beti
 - 5° Tte. Coronel Isidro Granda (Salamanca)
 - 6° Romualdo Marmolejo (Guanajuato)
 - 7° Br. Pantaleón Villaseñor (Irapuato)
 - 8° Eduardo Mendiola (Salvatierra)
 - 9° Bruno Pérez Marañón (Guanajuato)
 - 10° Agustín Franco (San Miguel)
 - 11° Juan de Dios Pérez Gálvez (Guanajuato)
- Salvatierra, Septiembre 8 de 1830

Caja 88, exp.17, Silao 1830**AHGTO,Secretaría**

Año: 1830

Lugar: Silao

Institución: Ayuntamiento

Asunto: Elección de diputados al Congreso del estado

Ciudadanos electos

Diputados Propietarios

1º Juan Cayetano Portugal (Michoacán)

2º Domingo Lazo de la Vega (Guanajuato)

3º Br. Pantaleón Villaseñor (Irapuato)

4º José María Vázquez (Dolores)

5º José Mariano Romero

6º Lorenzo Sámano

7º Fernando Septien (León)

8º Juan Méndez (León)

9º Manuel Baranda (Guanajuato)

10º Crescencio Sanz Mendiola

11º Manuel Sierra (Guanajuato)

Congregación de Silao, Septiembre 5 de 1830

Caja 108, exp. 12, Apaseo 1832**AHGTO, Secretaría**

Año: 1832

Lugar: San Juan Bautista de Apaseo

Institución: Ayuntamiento

Asunto: Elección de Diputados al Congreso del estado

Ciudadanos Electos

Diputados Propietarios

1º Lic. Juan Ignacio Godoy (Guanajuato)

2º Romualdo Marmolejo (Guanajuato)

3º Vicente Muñoz (Apaseo)

4º Juan Pastor (San Miguel)

5º Manuel de los Rios (Apaseo)

6º Francisco Texeda (Apaseo)

7º José María Torres (Pénjamo)

8º Lic. Victor Márquez (Celaya)

9º Mariano Camargo (Apaseo)

10º Domingo Rábago (Celaya)

11º José María Arrieta (Apaseo)

Apaseo, Septiembre 2 de 1832

Caja 108, exp.7, Pénjamo 1832**AHGTO, Secretaría**

Año: 1832

Lugar: San Francisco de Pénjamo

Institución: Ayuntamiento/Junta Electoral de partido

Asunto: Elección de Diputados al Congreso del estado
Ciudadanos Electos**Diputados Propietarios**

1° Br. Tiburcio Incapié (Guanajuato)

2° Domingo Chico (Guanajuato)

3° Antonio Bribiesca (Pénjamo)

4° Nicolás del Moral (Pénjamo)

5° Vicente Partida (Pénjamo)

6° Lic. Ignacio Echeverría (Guanajuato)

7° Mariano Rodríguez (Pénjamo)

8° Juan José Henríquez (Pénjamo)

9° Francisco Castañeda (Pénjamo)

10° Juan Valle (Guanajuato)

Pénjamo, septiembre 2 de 1832

Caja 108, exp.6, Salamanca 1832**AHGTO, Secretaría**

Año: 1832

Lugar: Salamanca

Institución: Ayuntamiento/Junta Electoral de partido

Asunto: Elección de Diputados al Congreso del estado
Ciudadanos Electos**Diputados propietarios**

1° Leonardo Gutierrez (Guanajuato)

2° Mariano Mena (Irapuato)

3° Miguel González Núñez (Salamanca)

4° Isidro Granda (Salamanca)

5° José María Núñez de la Torre (San Felipe)

6° Urbano Rodríguez (San Felipe)

7° José María Marmolejo (Guanajuato)

8° Luis Solórzano (Salamanca)

9° Rafael García (Silao)

10° Miguel Ignacio Caballero (San Miguel de Allende)

11° José María Herrera (Celaya)

Salamanca, Septiembre 2 de 1832

Caja 108, exp.7, Valle de Santiago 1832**AHGTO, Secretaría**

Año: 1832

Lugar: Valle de Santiago

Institución: Ayuntamiento

Asunto: Elección de Diputados al Congreso del estado

Ciudadanos Electos

Diputados Propietarios

1° José María Esquivel y Sálvago (Irapuato)

2° Pbro. Joaquín Gallegos (Irapuato)

3° Juan Pastor (San Miguel)

4° Juan José Zimavilla (Celaya)

5° Manuel Morelos (San Miguel)

6° Agustín García (Salvatierra)

7° Clemente Camacho (Irapuato)

8° José María Núñez de la Torre (San Felipe)

9° Leonardo Gutierrez (Guanajuato)

10° Br. Teodoro Degollado (Guanajuato)

11° Juan Valle (Guanajuato)

Valle de Santiago, Septiembre 6 de 1832

APENDICE 4

CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS DE DIVERSAS MUNICIPALIDADES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 1826-1836

Caja 14, exp. 17, Hacienda, 1825 Salamanca

Año: 1826

Lugar: Salamanca

Institución: Tesorería Municipal de Salamanca

Asunto: Cuenta de cargo y data que el tesorero rinde al I. Ayuntamiento de esta villa, de los caudales públicos que pasaron por ella en 1825.

Ramos Ingreso

Colectación de Plaza	\$223.4.6
Productos de Alhóndiga	236.4.3
Renta de ejidos municipales	40.0.00
Gratificaciones	202.0.00
Total de ingresos	\$ 702.0.9

Comparación

Ingreso \$ 702.0.9

Egreso \$ 711.2.0

Deficit \$ 009.1.3

Caja 28, exp.7, Hacienda, Apaseo 1825

Estado que manifiesta los ingresos y egresos de las rentas y ramos de la municipalidad de Apaseo, comprensivo de los doce meses del año, desde 1° de enero de 1825 hasta fin de diciembre de 1825.

Ingresos	Valores	Egresos	Valores
Fiel Contraste	55.0	Honorarios del Preceptor de Letras	300.0
Costos de Medidas	20.0	Honorarios del Secretario del Cabildo	247.5.1 1/2
Réditos de las Haciendas de Tacámbarillo y Petamoro	150.0	Cobrador de Plazas	56.3.4 1/2
Productos de Plaza	368.0	Alcaide	51.0.00
		Barrenderos	12.6
Suma el Ingreso	\$ 573.0	Suma	\$ 687.6.6

resumen

Ingreso \$ 573.0.00

Egreso \$ 687.6.6

\$ 114.6.6

Apaseo, junio 28 de 1827

Caja 28, exp.7, Hacienda, Apaseo 1826

Estado que manifiesta los ingresos y egresos de las rentas y ramos de la municipalidad de Apaseo, desde 1° de enero de 1826 hasta fin de diciembre de 1826.

Ingresos	Valores	Egresos	Valores
Fiel Contraste	25.0.00	Preceptor de Letras	300.0.00
Rédito de Tacámbarillo y Petámara	150.0.00	Gastos de Escuela	7.3.00
Pilones	353.1.3	Obras Públicas	106.0.06
Cobro de Plaza	454.6.6	Jura de la Constitución	(festejos y gastos) 133.1.06
		Porte de cartas	2.4.00
		Sueldo de Asesores	6.5.6
		Bandos	1.4.06
		Cobrador de Pilones	22.0..09
		Cobrador de Plaza	75.1.03
		Alcaide	52.0.00
		Secretario del Ayto.	304.3.00
		Barrenderos	23.2.00
Suma	\$ 982.7.03	Suma	\$ 1,034.2.00

Resumen

Ingreso \$ 982.7.03

Egreso \$ 1034.2.00

Deficiente _____
\$ 051.2.03

Apaseo, junio 28 de 1827.

Caja 31 exp. 14, Hacienda 1827, San Luis de la Paz

Resumen general de todos los ingresos de los fondos de esta municipalidad, por el orden de sus meses

Ingresos	Eventual	Fiel	Plaza	Agua	Pastos	Totales
Enero		44.4 9/8	12.1 3/4	8.2	1.4 1/2	66.4.4 7/8
Febrero	13.4	41.3 1/8	10.0 3/4	7.6		72.5 7/8
Marzo	20.5 7/8	52.7 3/8	10.1	8.5		92.3 1/4
Abril	5.1	46.4 3/8	7.1 1/2	10.0		68.6 7/8
Mayo	5.4	55.0 5/8	8.5 3/8	8.3		77.5
Junio	14.6	76.0 7/8	7.6 1/8	6.6		105.3
Julio	27.5	57.6 7/8	13.1 1/2	6.6	0.0.4	105.7 3/8
Agosto	6.6	79.0 6/8	9.1 1/2	7.0	0.0.4	102.7 1/4
Septiembre	1.2	50.0 3/4	6.1	3.0		60.3 3/4
Octubre	3.4	43.2 5/8	16.1	4.7		67.6 5/8
Noviembre	4.4	29.5 3/8	6.6 1/2	4.1		45.0 7/8
Diciembre	112.3	27.5 3/8	8.7	5.2		157.0
Total	214.4 7/8	549.2 1/2 ?	115.4 1/2 ?	79.8	1.5 1/2	1022.3 3/8

Resumen general de los egresos de todo el año que tuvieron los fondos de esta municipalidad.

Egresos	Suelto	Maestro	Secretario	Escribiente	Maestra	Relojero	Total
Enero	22.2	12.0	22.4	15.0	8.0	3.0	82.6
Febrero	16.4	12.0	22.4	15.0	8.0	3.0	77.0
Marzo	11.1 1/2	12.0	22.4	15.0	8.0	3.0	71.5 1/2
Abril	6.5	12.0	22.4	15.0	8.0	3.0	67.1
Mayo	12.2 1/2	12.0	22.4	15.0	8.0	3.0	72.6 1/2
Junio	15.5 3/4	12.0	22.4	15.0	8.0	3.0	76.1 3/4
Julio	7.3 3/4	12.0	22.4	15.0	8.0	3.0	67.7 3/4
Agosto	8.3 6/8	12.0	22.4	15.0	8.0	3.0	68.7 6/8
Septiembre	10.5 6/8	12.0	22.4	15.0	8.0	3.0	71.1 6/8
Octubre	21.1	12.0	22.4	15.0		3.0	73.5
Noviembre	18.5	12.0	-----			3.0	33.5
Diciembre	21.4 1/2	12.0	-----	79.0		3.0	115.6 1/2
Total	172.1 1/2	144	224	229	72	36	\$ 1,010.3 1/2

Comparación

Ingresos \$ 1022.3 3/8

Egresos \$ 1010.3 1/2

San Luis de la Paz, Septiembre 13 de 1828

Caja 20, exp.11, Hacienda, Irapuato 1826

Cuenta que se presenta del fondo público de esta villa al Ilustre Ayuntamiento, por las entradas y salidas de pesos que hubo durante el año de 1826

Comparación

Importa la entrada	\$ 1,610.1 7/8
Salida	\$ 1,647.1 3/4
Diferencia	<hr/>
	\$ 36.7 7/8

En las entradas y salidas no se especifican los ramos, ya que se presentan día por día.

Irapuato, 27 de Marzo de 1827.

PRESUPUESTOS A PARTIR DE LA REFORMA FISCAL DE 1828.**Caja 99, exp.1, Municipios, Acámbaro 1830**

Presupuesto de gastos a que se sujetará, previa aprobación del Superior Gobierno, el Ayuntamiento del pueblo de Acámbaro, en el año económico que ha de empezar el 1º de julio de 1831 y concluirá el 30 de junio de 1831..

Ingresos	Valores	Egresos	Valores
Pulperías en tres tercios	60.0.00	Auxilios para la cárcel 250.0.00	60.0.00
Asiento de Gallos	20.0.00	Auxilios para el Juzgado	140.0.00
Pensión de Aguas	15.0.00	Auxilios para la Escuela	200.0.00
Donación de fincas en el pueblo	20.0.00	Gastos extraordinarios y de Secretaría	150.0.00
Carcelaje	15.0.00	Propagación de la vacuna	50.0.00
Cobro de medidas	52.0.00	Maceros	100.0.00
Cobro de plaza	182.0.00	Tesorero	100.0.00
Fiel	16.0.00	Funciones cívicas y religiosas	100.0.00
Pensión del maíz	250.0.00	Secretario del Ayto.	250.0.00
Da el Gobierno según el presupuesto	431.0.00		
Suma	\$ 1061.0.00	Suma	\$ 1340.0.00

Acámbaro, Marzo 3 de 1830

Caja 98, exp.7, Municipios, Irapuato 1830

Presupuesto de gastos a que se sujetará el ilustre Ayuntamiento de esta villa en el año económico que ha de comenzar en 1º de julio de 1830 y concluir en 30 de junio de 1831.

Egresos	Valores
Obras Públicas, incluida reparación del rio	400.0.00
Sueldo del Alcaide y Rectora de Recogidas	365.0.00
Alumbrado, heridos y socorro de presos	250.0.00
Auxilio para el Juzgado	140.0.00
Sueldo del Secretario	250.0.00
Sueldo de los maceros	100.0.00
Conservación y propagación de vacuna	50.0.00
Gratificación del tesorero	100.0.00
Funciones cívicas y religiosas	100.0.00
Gastos extraordinarios y de Secretaría	150.0.00
Conducción de Reos y gastos sueltos	50.0.00
Renta de Casas Consistoriales	84.0.00
Renta de la Casa del Matadero y al encargado de ella	168.0.00
Para la Escuela Lancasteriana, pero como no hay, se usa el dinero para pagar rentas atrasadas de las Casas Consistoriales	200.0.00
Suman los Egresos	\$ 2407.0.00
Ingresos de los fondos Municipales	\$ 959.0.00
Deficiente que se librará contra la 6ª de Alcabalas.	\$ 1,448.0.00

Irapuato, 16 de Abril de 1830

Caja 77, exp.13, Municipios, Piedragorda 1829

Presupuesto. Estado que manifiesta el ingreso que por propios y arbitrios debe tener el fondo municipal de este partido en todo el año económico futuro, contado desde 1° de julio de 1829 hasta 30 de junio de 1830.

Ingresos	Valores
Propios	-----
Fincas	-----
Capitales	-----
Aguas	-----
Ejidos	-----
Plazas	450.0.00
Arbitrios	-----
Pulperías	105.0.00
Maíces	250.0.00
Gallos	30.0.00
Villares	16.0.00
Corrida de Toros	100.0.00
Diversiones Públicas	10.0.00
Multas	25.0.00
6a Parte de Alcabala	150.0.00
Carcelajes	50.0.00
Pesas y Medidas	30.0.00
Contribución del Estado	450.0.00
Suma	\$ 1,216.0.00

Piedragorda, marzo 31 de 1829.

Caja 77, exp.13, Municipios, Piedragorda 1829

Presupuesto de los gastos que con arreglo al decreto # 56, debe erogar el Ayuntamiento de Piedragorda en todo el año económico futuro, contado desde 1º de julio de 1829 hasta 30 de junio de 1830.

Egresos	Valores
Caminos	345.0.00
Obra Pública	250.0.00
Auxilio para el Juzgado	140.0.00
Portero, casa y utensilio para la Escuela	200.0.00
Auxilio para la Cárcel	300.0.00
Secretario del Ayuntamiento	250.0.00
Maceros	100.0.00
Para la Vacuna	50.0.00
Funciones cívicas y religiosas	100.0.00
Réditos	-----
Gastos extraordinarios y de Secretaría	150.0.00
Gratificación al Tesorero	100.0.00
Suma	\$ 1,985.0.00

Piedragorda, marzo 31 de 1829.

Caja 47, exp. 2, Hacienda, Salvatierra 1829

Presupuesto de los gastos municipales de Salvatierra y relación de sus ingresos y egresos, y Ramos que los producen en el presente año de 1829.

INGRESOS	VALORES
Venta de Solares, huertas, ejidos y la Hacienda de la Calera	\$ 800.0.00
Posible producción de la renta del Maíz en la Alhóndiga y del Diezmo si se cobra con exactitud y la cosecha es buena	\$ 800.0.00
Cobro de Plaza	\$ 150.0.00
Registro de Medidas	\$ 30.0.00
Ramos eventuales (Gallos, pastos, diversiones y carcelaje)	\$ 100.0.00
Suma	\$ 1880.0.00

EGRESO	VALORES
Secretario del Ayuntamiento	\$ 250.0.00
Sueldo de dos maceros	100.0.00
Conservación y difusión de la vacuna	50.0.00
Gastos de Secretaría y Extraordinarios	150.0.00
Gratificación del Tesorero	100.0.00
Funciones cívicas y religiosas	250.0.00
Caminos	345.0.00
Obras Públicas	250.0.00
Auxilios para la Cárcel	250.0.00
Auxilios para el Juzgado	140.0.00
Portero, casa y utensilio de Escuela	200.0.00
Renta de la Alhóndiga	60.0.00
Sueldo del Mayordomo de Alhóndiga	160.0.00
Renta de la Cárcel	36.0.00
Renta de Casas Consistoriales	24.0.00
Gabinete Público	36.0.00
Un guardia para arrestos y evitar la entrada clandestina de carnes	100.0.00
Barrendero de la plaza	39.0.00
Forraje para la bestia que arrastra la carne de la limpieza	28.0.00
Suma total	\$ 2, 604.6.00

Comparación

Salvatierra, Abril 4 de 1829

Ingresos \$ 1,880.0.00

Egresos \$ 2,604.6.00

Deficiente

 \$0, 724.6.00

CUENTAS ANUALES A PARTIR DE LA REFORMA FISCAL DE 1828

Caja 38, exp.2 Hacienda, Allende 1828-1829

Cuenta que el ciudadano tesorero de la municipalidad de Allende forma de los ingresos y egresos de la Tesorería de la misma desde 1º de Enero a fin de junio de 1829.

Ingresos	Valores	Egresos	Valores
Fincas	7.4.00	Caminos	497.0.00
Existencias del mes anterior	31.3.00 1/2	Obras Públicas	461.3.06
Plazas	332.0.06	Auxilios para la Cárcel	357.6.00
Pensión al Maíz	713.5.1 1/2	Auxilios para los Juzgados	100.0.00
Pulperías	204.1.00	Casa, portero y utensilio para la Escuela	149.7.07 1/2
Medidas	95.7.09		
Multas	7. .600	Empleados	682.1.03
Gallos y Billares	76.2.06	Funcion cívica y religiosa	15.0.00
Diversiones Públicas	31.0.00	Réditos	440.0.00
Carcelaje	74.5.06	Gastos extraordinarios y de Secretaria	110.6.00
6º parte de alcabalas	607.0.00		
Alhondigaje del Maíz	499.7.00		
Extraordinarios	1.04 1/2		
Fincas Rústicas	151.4.00		
Suma	\$ 2853.6.09 1/2	Suma el egreso	\$ 2822.0.4 1/2

Comparación

Importa el ingreso \$ 2833.6.09 1/2

Importa el egreso \$ 2822.0.04 1/2

Caja 91, exp.1, Hacienda, Apaseo 1834

Cuenta que manifiesta el ingreso que ha tenido el fondo municipal de esta tesorería municipal en el presente año de 1834, con distinciones de los ramos que constituyen el fondo.

Ingresos	Valores	Egresos	Valores
Cobro de Plaza	240.3.08 1/2	Gastos Extraordinarios y de Secretaría	189.0.00
Pensión del Maíz	106.0.05	Sueldo del Secretario	200.0.00
Fiel Contraste	26.3.03		
Piso de Reses	42.1.10 1/2	Auxilio de los Juzgados	147.4.00
Carcelaje	23.0.00	Auxilio a las cárceles	159.4.00
Réditos	150.0.00	Auxilio a la Escuela	210.7.07 1/2
Asiento de Gallos	10.0.00	Sueldo del Alcaide	99.0.00
Diversiones Públicas	3.0.00	Milicia Cívica	145.2.06
6a parte de Alcabala	927.4.06	Obras Públicas	51.0.00
		Funciones Cívicas y Religiosas	28.3.00
		Sueldo del que cuida el Agua	6.0.00
		Sueldo del Tesorero	100.0.00
Suma Total	\$ 1528.5.10	Suma Total	\$ 1366.5.01 1/2

Comparación

Ingresos \$ 1528.5.10

Egresos \$ 1366.5.01 1/2

A favor _____
\$ 162.0.08 1/2

Sala Capitular de Apaseo, 30 de Enero de 1835

Caja 84, exp.3, Municipios, Piedragorda, 1830

Cuaderno que contiene seis estados mensuales de ingreso y egreso, y uno general perteneciente al 1er semestre del actual año económico.

Ingresos	Valores	Egresos	Valores
Cobro de plazas	241.5.10 1/2	Obras Públicas	12.6.03
Derechos del Maíz	1.1.06	Auxilio para la cárcel	119.0.03
Carcelaje	17.0.00	Auxilio a Juzgados	88.7.06
Diversiones Públicas	-----	Portero, casa y utiles de Escuela	49.6.03
Pulperías	30.0.00		
Gallos	5.2.08	Empleados	225.0.00
Villares	2.5.04	Funciones Cívicas y Religiosas	25.0.06
Multas	6.0.06		
Fiel Ejecutoría	1.5.00		
Réditos	-----		
Libranzas pagadas en contra de la 6a parte de alcabala 224.4.00	224.4.00	Gastos extraordinarios y de Secretaría	69.2.09
Venta de bienes mostrencos	12.0.00	Deducción a los Maceros y a los recaudadores	26.5.03
Suma	\$ 542.0.10 1/2	Suma	\$ 616.4.09

Comparación

Ingreso \$ 542.0.10 1/2

Egreso \$ 616.4.09

Faltante

\$ 74.3.10 1/2

Piedragorda, diciembre 31 de 1830.

Caja 130, exp. 9, Municipios, Salvatierra-1833-34

Cuenta del fondo municipal perteneciente al año económico que comenzó en 1º de julio del año próximo pasado de 1833, y concluyó en fin de junio de 1834

Ramos	Ingresos
Fincas y ejidos	\$ 895.0.00
Productos de Plazas	\$ 264.7.00
Renta municipal del maíz	\$ 210.0.00
Villares	\$ 1.4.00
Diversión Pública	\$ 29.7.9
Carcelaje	\$ 160.2.00
Fiel de medidas	6.3.1
6º Parte de alcabalas	\$ 204.1.4
Existencia del año anterior	\$ 212.3.4 1/2
Pensión de reses y molinos	\$ 349.3.00
	\$ 15.7.9
	11.5.4 1/2
Existencias de la Escuela Lancasteriana	\$ 135.3.7
Total de ingresos	\$ 2,497.0.3

Egresos

Obras públicas	\$51.3.00
Auxilio a la Cárcel	224.6.6
Auxilio al juzgado	140.0.00
Sueldos	718.0.00
Función cívica y religiosa	150.0.00
Renta de las Casas Consistoriales	84.0.00
Renta de la Alhóndiga	60.0.00
Renta de la Cárcel	36.0.00
Auxilio a la Escuela Lancasteriana	191.0.00
Gastos extraordinarios de Sría.	169.2.00
Milicia Cívica	180.0.6
Empredrados	330.0.00
Fincas de la Escuela Lancasteriana	50.0.00
Total de Egresos	\$ 2,384.6.0

Comparación

Ingreso \$ 2497.0.3

Egresos \$ 2384.6.0

Excedente \$ 112.2.3

Salvatierra, Agosto 4 de 1834

Caja 118, exp.2, Hacienda, San Felipe/San Diego del Bizcocho 1833

Cuenta que el C. Tesorero de la municipalidad de San Felipe forma de los ingresos y egresos de la tesorería de la misma por lo correspondiente al pueblo de San Diego del Bizcocho, desde 1º de julio al 31 de diciembre de 1833.

Ingresos	Valores	Egresos	Valores
6a Parte de Alcabala	143.1.00	Sueldo del Alcaide	25.0.00
Pensión del Maiz	3.6.00	Alumbrado de la cárcel	10.5.04
Fiel de Medidas	6.2.09	Ayuda a heridos y presos insolventes	10.4.00
Plaza	66.1.11		
Quedan del 1er semestre	73.7.07	Auxilio a Juzgados	111.6.03
		Sueldo del Director de la Escuela	100.0.00
		Otros gastos para la Escuela	10.2.02
Suma el Ingreso	\$ 293.3.03	Suma egreso	\$ 291.1.09

Comparación

Ingreso \$ 293.3.03

Egreso \$ 291.1.09

A favor

\$ 2.1.06

Villa de San Felipe, Diciembre 31 de 1833.

Caja 91, exp. 3, Municipios, San Luis de la Paz, 1830

Cuenta de entradas y salidas en esta tesorería municipal, año de 1829

Ingresos

Egresos

Cobro de semillas	\$437.5 5/8	Obras Públicas	\$ 250.0.00
Plaza	61.6 5/8	Cárcel	128.0.00
Aguas	61.3	Auxilio a Juzgados	50.0.00
Villar	12.0	Escuela, Renta y Utensilio	100.0.00
Renta de cocina	9.0	Renta del cuarto de Cuarterones	12.0.00
Raspa del Salitre	59.2 2/8	Renta de Casas Consistoriales y Sría	24.0.00
Pastos	4.4 4/8	Papel común y sellado	80.0.00
Milpa comunal	5.0	Gastos extraordinarios	50.0.00
Licencia de Maromeros	6.0	Funciones	100.0.00
Fiel contraste	7.7 4/8	Maestro de Misión de Chichimecas	6.0.00
Multas	23.1 2/8	Periódico Oficial	25.4.00
Pulperías	53.2 2/8	Secretario	250.0.00
Plaza de Gallos	13.4	Escribiente	150.0.00
		Director de los tres Juzgados	300.0.00
		Escribiente de los tres Juzgados	150.0.00
		Portero de Escuela	100.0.00
		Tesorero	100.0.00
		Maceros	100.0.00
		Vacuna	50.0.00
		Relojero	50.0.00
		Tres Ministros de Vara	108.0.00
		Adeudos	
Total	\$ 754.5 4/8	Total	\$ 2341.0.00

San Luis de la Paz, Marzo 20 de 1830

Tabla I
Ingresos del Estado de Guanajuato
1827-1835
En miles de pesos
Porcentajes con respecto al total

	1826	1827	1829	1831	1832	1833	1834	1835
Derechos								
Oro y Plata	37 (10)	49 (9)	83 (11)	66 (10)	63 (70)	84 (18)	97 (23)	61 (20)
Alcabalas	159 (44)	149 (29)	123 (17)	140 (21)	121 (19)	109 (24)	149 (34)	107 (35)
Contr.Directa	7 (2)	4 (1)						
Estanco	104 (29)	233 (45)	298 (40)	370 (55)	293 (46)	172 (37)	29 (7)	25 (8)
Diezmos	20 (6)	43 (8)	135 (18)	28 (4)	97 (15)	6 (1)	50 (12)	35 (35)
Papel Sellado	7 (2)	8 (2)	8 (1)	9 (1)	9 (1)		11 (3)	9 (3)
Fin. Rústicas	2 (1)	2 (0.5)	2 (1)					
Milicia Cívica					41 (6)	66 (14)	59 (14)	56 (18)
Otros	25 (7)	30 (6)	98 (13)	59 (9)	21 (3)	22 (5)	29 (7)	11 (4)
Ingresos								
Total	361	518	738	672	645	459	424	304

Tabla II
Egresos del Estado de Guanajuato
1826-1835
En miles de pesos

	1826	1827	1829	1831	1832	1833	1834	1835
Ensaye	1 (2)		4 (1)	6 (1)	14 (2)	8 (1)	22 (6)	24 (72)
Contingente	143 (41)	123 (21)	319 (47)	156 (21)	115 (17)	108 (18)	55 (16)	60 (29)
Tabacos	100 (29)	257 (42)	156 (23)	245 (33)	202 (30)	89 (15)	21 (6)	2 (1)
Congreso	33 (10)	34 (6)	37 (5)	27 (4)	27 (3)	31 (5)	24 (7)	20 (10)
Poder ejecutivo y								
Judicial	53 (15)	69 (12)	90 (13)	92 (13)	82 (12)	72 (12)	73 (21)	82 (40)
Cívica	1 (0.1)	17 (3)	17 (3)	125 (17)	91 (14)	172 (28)	89 (26)	
Colegio		40 (8)	27 (4)		35 (5)	35 (6)		
Hacienda en común		48 (8)	9 (1)		70 (10)	8 (1)	6 (2)	
Diversos	15 (4)	3 (1)	18 (3)	80 (11)	37 (5)	83 (14)	56 (16)	16 (8)
Total	346	591	677	731	673	606	346	204

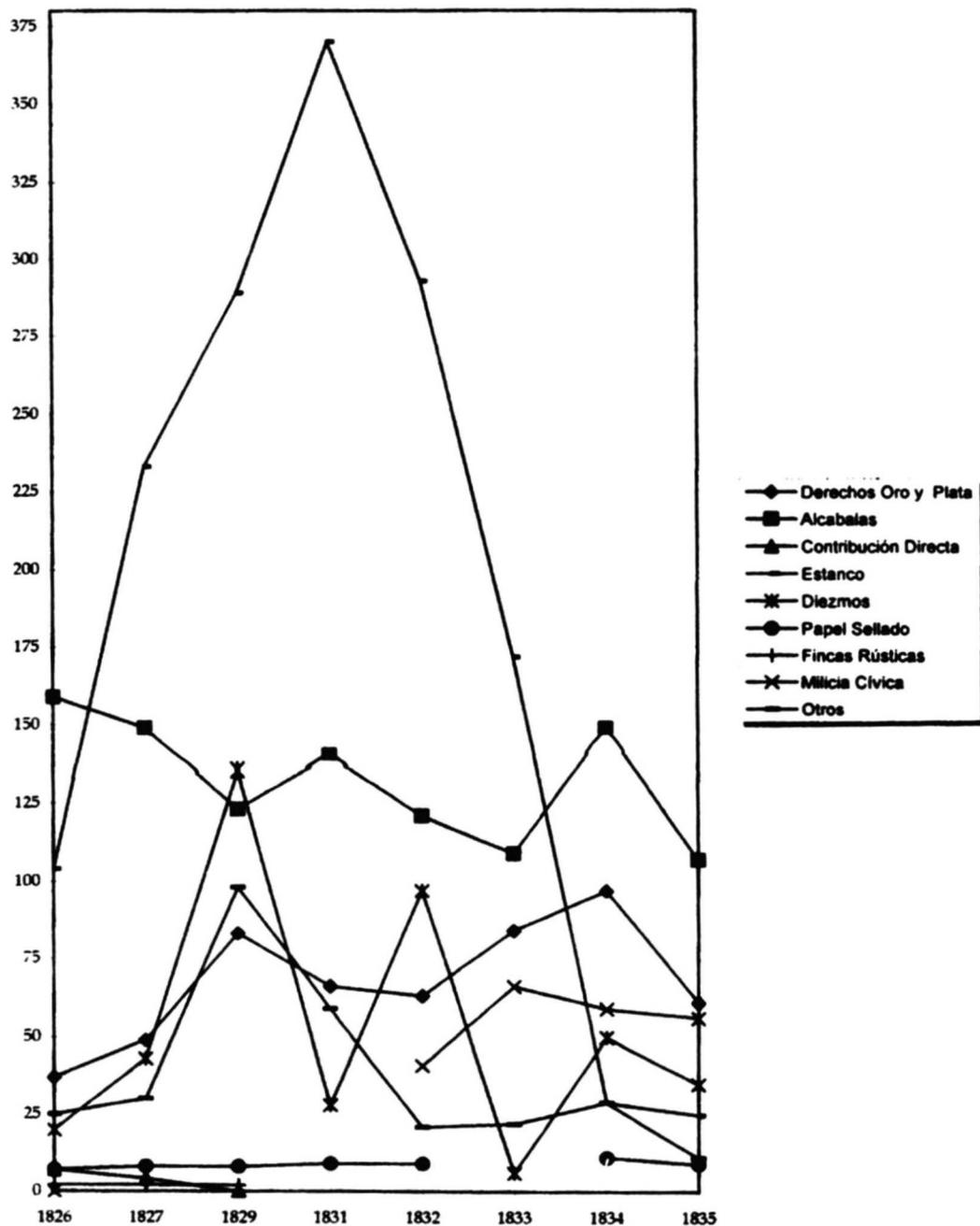
Fuentes

Guanajuato. Memorias del Estado. 1827, 1828, 1830, 1832

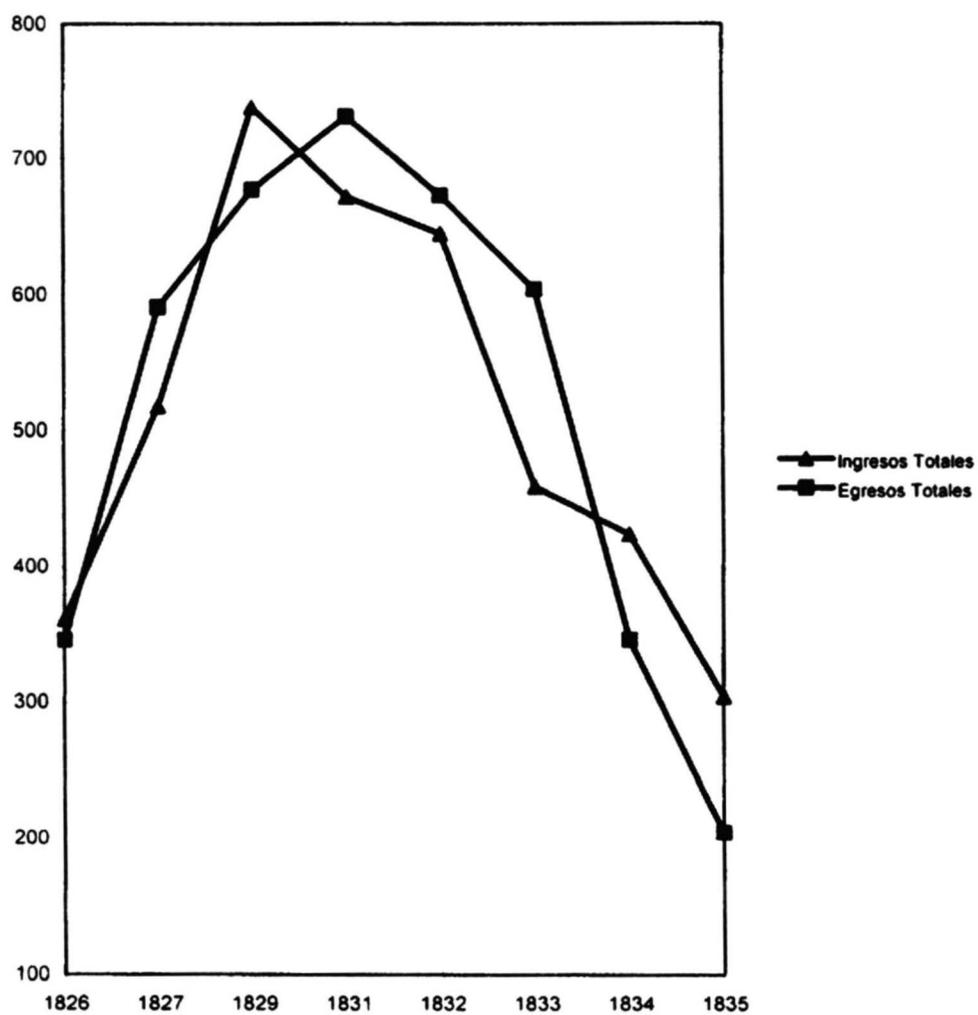
Decretos del Congreso Cuarto y Quinto Constitucional del Estado de Guanajuato. Imprenta de Ximeno, 1845.

Cuentas de la Hacienda Pública años de 1832, 1833, 1834 y 1835: AHGTO, Hacienda, c.64, exp, 7, c.74, exp.1, c.92, exp.1.

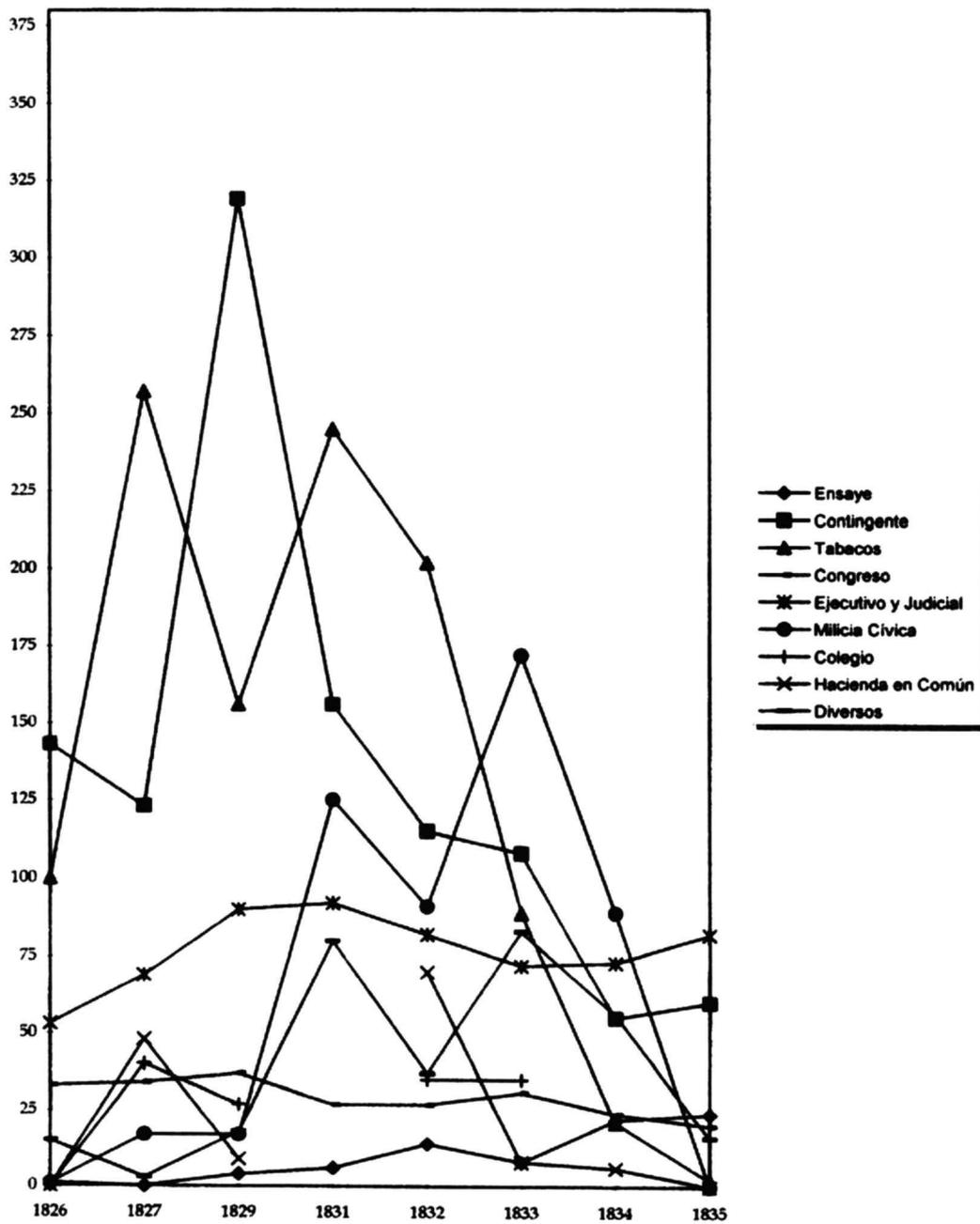
Gráfica
Ingresos del Estado de Guanajuato
1826 - 1835
En Miles de Pesos



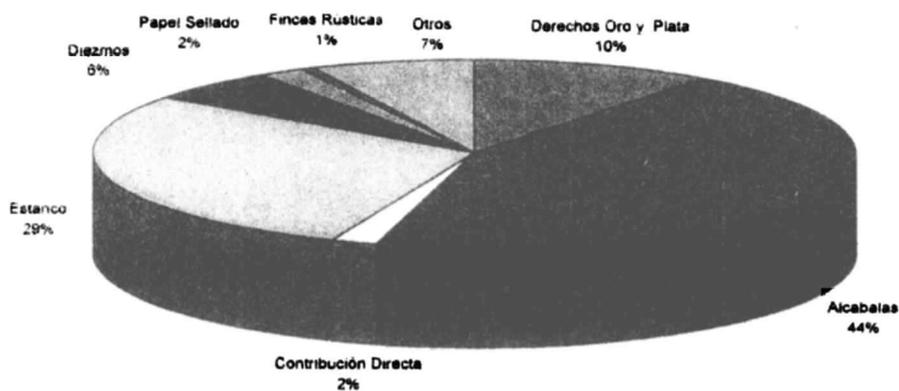
Ingresos Totales-Egresos Totales



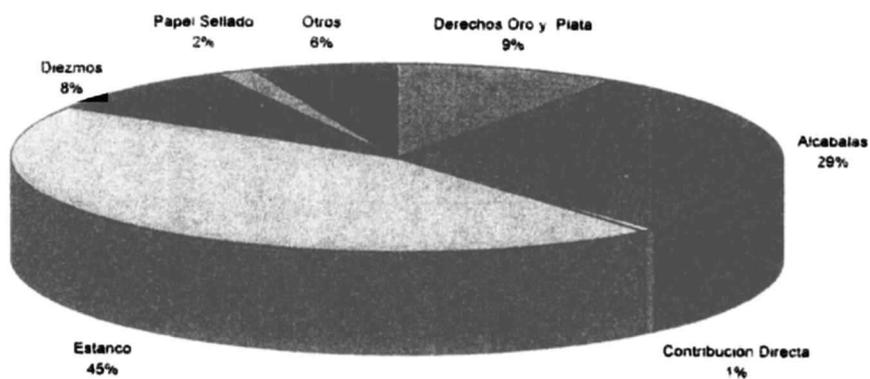
Gráfica
Egresos del Estado de Guanajuato
1826 - 1835
En Miles de Pesos



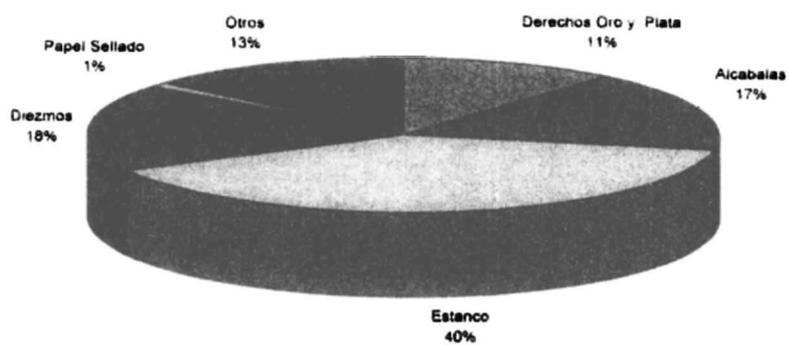
Ingresos del Estado de Guanajuato
1826



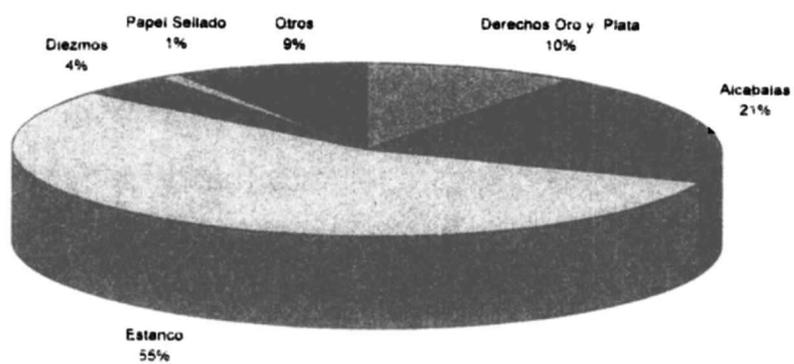
Ingresos del Estado de Guanajuato
1827



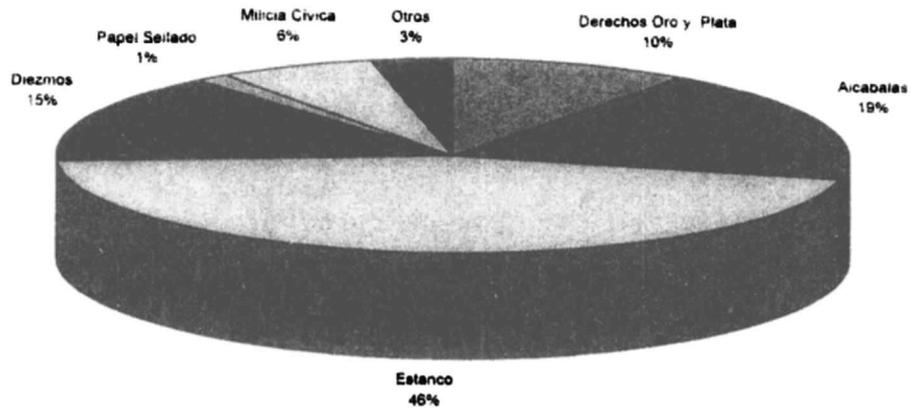
Ingresos del Estado de Guanajuato
1829



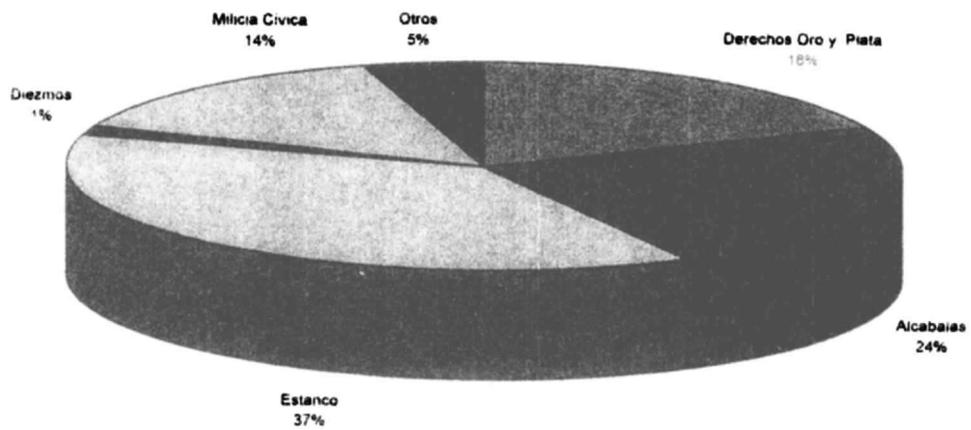
Ingresos del Estado de Guanajuato
1831



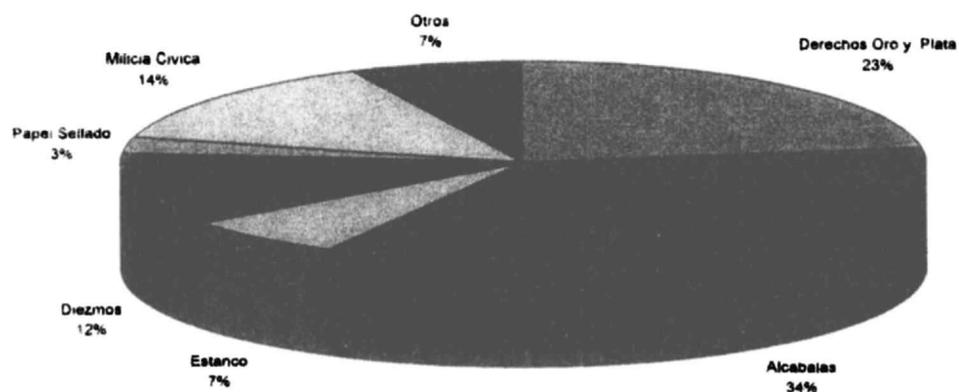
Ingresos del Estado de Guanajuato
1832



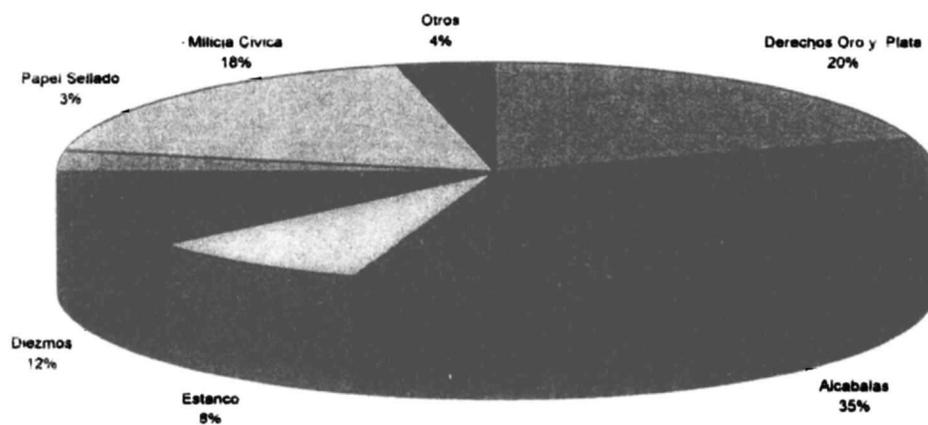
Ingresos del Estado de Guanajuato
1833



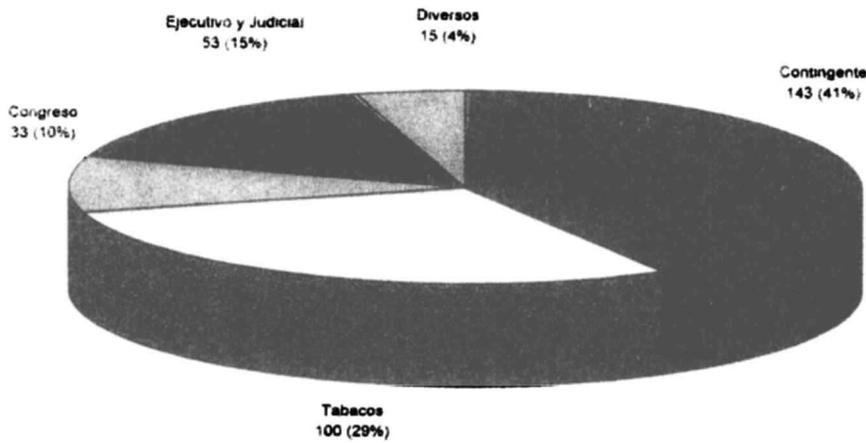
Ingresos del Estado de Guanajuato
1834



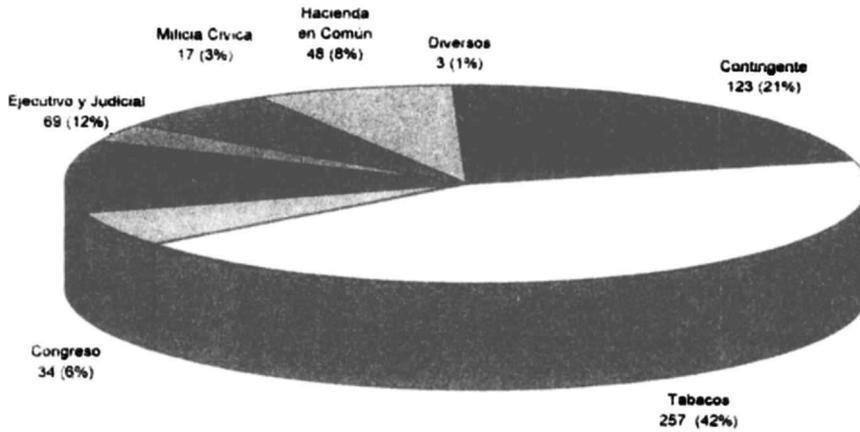
Ingresos del Estado de Guanajuato
1835



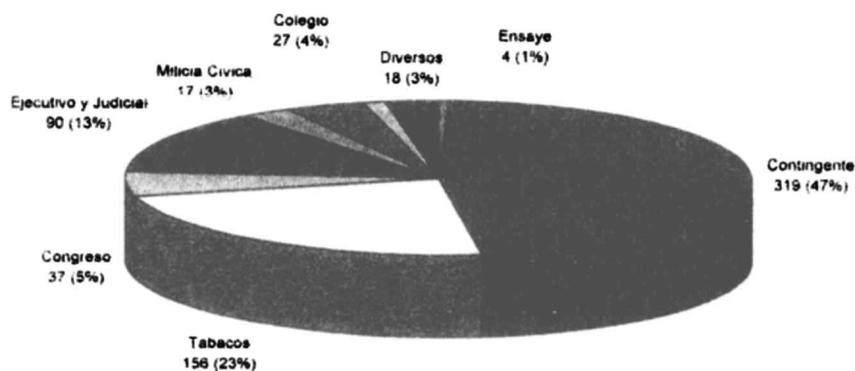
**Egresos del Estado de Guanajuato
1826**



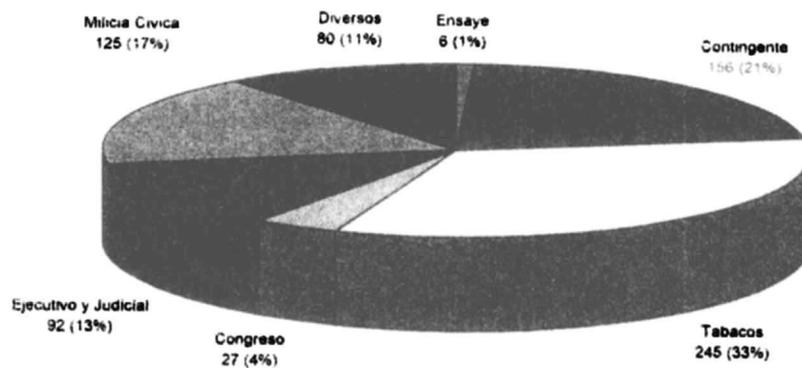
**Egresos del Estado de Guanajuato
1827**



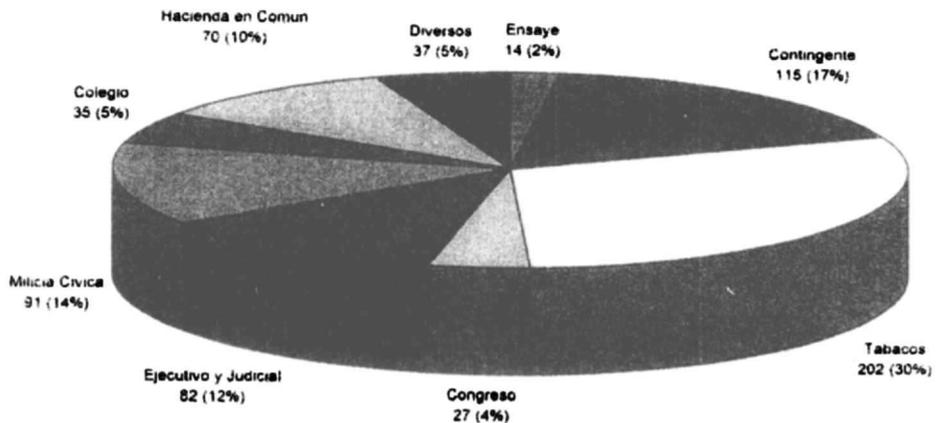
Egresos del Estado de Guanajuato
1829



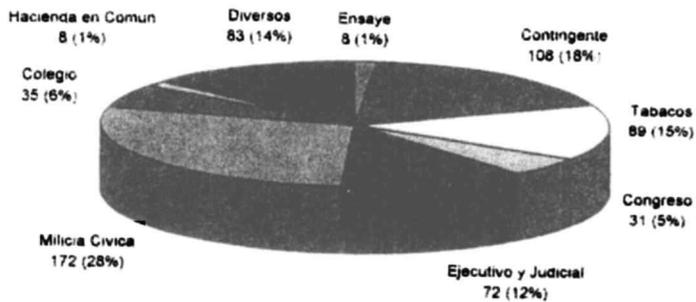
Egresos del Estado de Guanajuato
1831



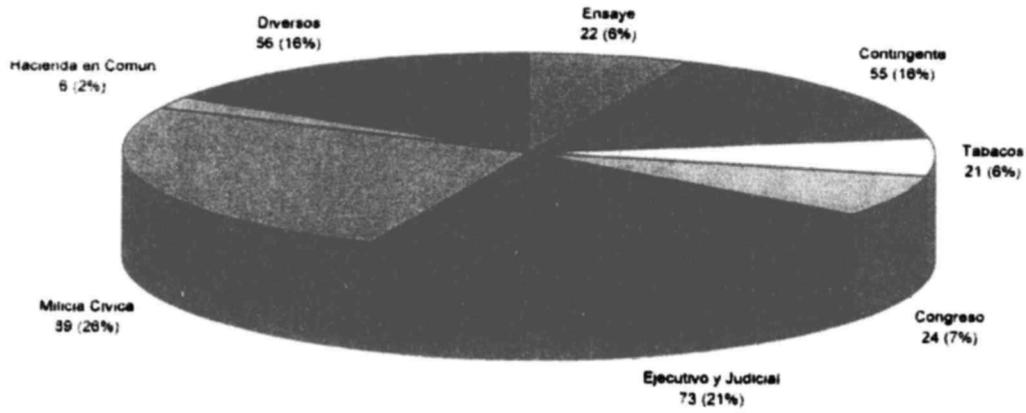
Egresos del Estado de Guanajuato
1832



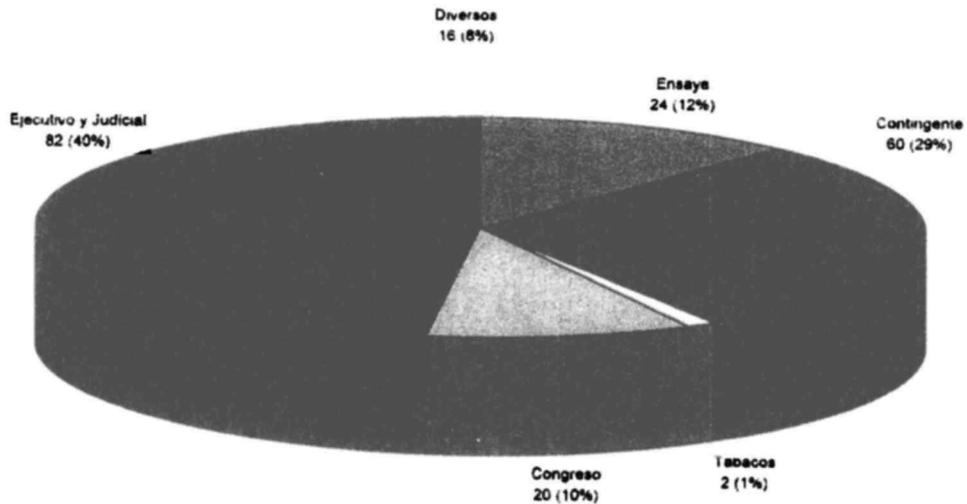
Egresos del Estado de Guanajuato
1833



Egresos del Estado de Guanajuato
1834



Egresos del Estado de Guanajuato
1835



Archivo General de la Nación (AGN)
 Archivo Histórico Casa de Morelos. Morelia (AHCM)
 Archivo Histórico Condumex (CONDUMEX)
 Archivo Histórico del Ayuntamiento de Dolores (AHD)
 Archivo Histórico del Ayuntamiento de Irapuato (AHI)
 Archivo Histórico del Ayuntamiento de León (AHL)
 Archivo Histórico del Ayuntamiento de Salamanca (AHS)
 Archivo Histórico del Estado de Guanajuato (AHGTO)
 Archivo Histórico de la Cámara de Diputados. Guanajuato (AHCD).
 Archivo Histórico de la Defensa Nacional (AHSDN)
 Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato (AHUG)
 Archivo Lucio Marmolejo. INAH. Guanajuato (AM)
 Archivo de Notarías. Ciudad de México (ANCM)
 Biblioteca Netie Lee Benson
 Archivo Hernández y Dávalos (HyD)
 Archivo Agustín de Iturbide (AAI)

Hemerografía

El Aguila Mexicana 1823-1828
Buscapies. 1824
Chismoso. 1824
Gazeta del Imperio 1821-1822
La Minerva Guanajuatense 1829
El Mosquito Mexicano 1834-1837
El Observador de la República Mexicana 1830
La sombra de Mina. 1824
El Sol 1823-1828

Impresos y colección de documentos

AVISO

1824 importante a la Junta Electoral. Guanajuato, Imprenta de José María Carranco.

C.M

1824 Al que le venga el saco, lque se lo ponga. Guanajuato, Imprenta de José María Carranco.

1824 Contestación de a cuartilla al maestro que cortó el saco. Guanajuato, Imprenta de José María Carranco.

1824 Dos palabritas al Congreso del Estado. Guanajuato, Imprenta de José María Carranco.

COAHUILA Y TEXAS.

1839 Colección.Laws and decrees of the State of... to which is added the Contitution of saids State. Also the Colonization Law of the State of Tamaulipas and naturalization law of the General Congress. Houston, Telegraph power press.

CONGRESO

1822 Dictamen de la comisión de Hacienda sobre una contribución predial. México, Imprenta Imperial.

1836 Proyecto de ley sobre restablecimiento del estanco del tabaco, presentado al Congreso General por la comisión respectiva. México, Impreso por J. M. F. de Lara.

CONTESTACIÓN

1825 al impreso titulado si no se van los ingleses hemos de ser sus esclavos. Guanajuato, Imprenta delSupremo Gobierno.

CORTES ESPAÑOLAS

1822 Colección de los decretos y órdenes que han espedido las Cortes Ordinarias. Madrid, Imprenta Nacional, 1822.

CHICO, Domingo

1824 El son que me tocan baylo. Guanajuato, Imprenta de José María Carranco.

1824a Contestación a las proposiciones públicas por el ciudadano diputado José Tiburcio Incapié. Guanajuato, Imprenta de José María Carranco.

1824b El Coronel Domingo Chico al regimiento de cívicos. Guanajuato, Imprenta de José María Carranco.

DOMINGUEZ, José

1824 Discurso que al instalarse el Supremo Tribunal de Justicia del estado de Guanajuato, pronunció su regente, el ciudadano José Domínguez la mañana del 14 de noviembre de 1824. Guanajuato, Imprenta de José María Carranco.

DUBLAN, Manuel y José María LOZANO.

1876-1911 Legislación mexicana o compilación de las disposición legislativa expedidas desde la independencía de la República. México, Imprenta del Comercio, 44 vols. en 52 tomos.

GALVAN RIVERA, Mariano (editor)

1828 Colección de Constituciones de los estados Unidos Mexicanos. Régimen constitucional. México, Imprenta de Galván. 3 vols.

GUANAJUATO.

1834 Decretos del Segundo y tercer Congreso Constitucional del Estado de Guanajuato. México, Imprenta del Aguila.

1834a Decretos del Congreso Constitucional y del Primero Constitucional del Estado de Guanajuato. México,

1845 Decretos del Congreso Cuarto y Quinto Constitucional del Estado de Guanajuato. Imprenta de Ximeno.

1827 Dictamen de la comisión especial del Congreso de Guanajuato para que los el Congreso de la Unión ponga a los Estados en el ejercicio del Patronato. spi

1828 Dictamen de la Comisión de hacienda presentado al H. Congreso sobre arreglo de los Ayuntamientos. Guanajuato, Imprenta del supremo gobierno.

1831a Dictamen que presentó el H. Congreso su Comisión de Hacienda acerca de la liquidación de las cantidades que han percibido el ilmo. Cabildo de Morelia y el Estado de Guanajuato, por los diezmos que se cobran en este. Guanajuato, Imprenta del Supremo Gobierno.

1829a Esposición del Escmo Sor. Gobernador del estado independiente , libre y soberano de Guanajuato al Escmo.. Presidente de la República. Guanajuato, Imprenta del Supremo Gobierno.

1825 Memoria . México, El Aguila (Reedición de 1882 en la iprenta del Estado a cargo de Justo Palencia)

1826 Memoria. Guanajuato, Imprenta del Palacio

1827a Memoria. México, El Aguila.

1828a Memoria. México, El Aguila.

1829 Memoria. México, El Aguila.

1831 Memoria. Guanajuato, Imprenta del Gobierno

1833 Memoria. Guanajuato, Imprenta del Gobierno

HERREJON PEREDO, Carlos

1986 Hidalgo. Razones de la insurgencia y biografía documental. México, Secretaría de Educación Pública.

1985 La Independencia según Ignacio Rayón. Ignacio Rayón hijo y otros. México, Secretaría de Educación Pública.

1987 Morelos. Documentos inéditos de vida revolucionaria. Guadalajara, Jalisco, El Colegio de Michoacán. (Biblioteca José María Morelos III).

INCAPIE, Tiburcio

1824 Proposiciones que hizo al honorable Congreso del Estado del ciudadano diputado que suscribe. Guanajuato, Imprenta de José María Carranco.

1824a Dos diputados del Congreso del Estado a la Junta Electoral. Guanajuato, Imprenta de José María Carranco.

ITURBIDE, Agustín de.

1933 Correspondencia privada de Don Agustín de Iturbide y otros documentos de la época. México, AGN. (Documentos para la historia de la guerra de independencia, 1810-1822, XXIII).

1926 Correspondencia y diario militar de Don Afustín de iturbide. 1814. México, AGN. (Documentos para la historia de la guerra de independencia, 1810-1822, XI).

JALISCO.

1876 Colección de los decretos,circulares y órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco. Guadalajara, Jalisco, Tipología de Pérez Lete, 14 vols.

JUNTA NACIONAL INSTITUYENTE

1822a Dictamen de las comisiones de Hacienda y comercio reunidas, sobre préstamo forzosos y arbitrios para subrogarlos. México, Ontiveros.

1822 Exposición hecha por la comisión especial de Minería a la Soberana Junta Gubernativa, sobre la necesidad de fomentar este ramo principal de la industria con la baja de derechos que propuso en su dictamen de 24 de octubre próximo pasado. México, Zúñiga y Ontiveros.

LEMOINE, Ernesto

1967 José María Cos. Escritos políticos. México, UNAM. (Biblioteca del Estudiante Universitario, 86).

1990 Morelos y la revolución de 1810. México, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM.

1965 Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época. México, Dirección General de Publicaciones-UNAM.

1963 "Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán: tres grandes momentos de la insurgencia mexicana" en Boletín del Archivo General de la Nación, segunda serie, IV:3.

MEXICO:ESTADO.

1848 Colección de decretos expedidos por el Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México. Toluca, México, Imprenta de J: Quijano, 28 vols.

MICHOACAN.

1876 Recopilación de leyes, reglamentos, decretos y circulares expedidos en el Estado de Michoacán formada y anotada por Amador Corominas. Morelia, Imprenta de Arago, 28 vols..

NAVARRO y NORIEGA, Fernando

1943 Catálogo de los curatos y las misiones de la Nueva España. México, Instituto Mexicano de Investigaciones Histórico-Jurídicas.

NUEVO LEON.

1895 Colección de los decretos y circulares expedidos por el Gobierno del Estado. Desde agosto de 1824 hasta el 30 de diciembre de 1830. Monterrey, Tipografía del Gobierno.

PAYO

1824 Allá voy con todo y botas ni las espuelas me quito. El Payo y su amo. Guanajuato. Imprenta de José María Carranco.

PRIETO, Vicente.

1836 Manifiesto que el General Vicente Prieto hace de la importancia y ventajas que la renta del tabaco debe producir a favor del erario público, y de innumerables empleados y personas particulares. México, Impreso por Ignacio Cumplido.

PRONTUARIO

1995 de los insurgentes. Introducción y notas de Virginia Guedea, México, Instituto Mora-CESU-UNAM.

QUERETARO.

1830 Colección de órdenes y decretos del Congreso del Estado de Querétaro desde el 15 de agosto hasta el del mismo mes de 1830. México, Imprenta de Galván.

REAL ORDENANZA

1984 Para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, 1786. Facsimile, estudio introductorio de Ricardo Rees Jones, México, IIH-UNAM.

REPORT

1828 presented at a Special General Meeting of the Proprietors of the Anglo Mexican Mining Association. Londres, R. Clay.

ROMERO, José Guadalupe

1992 Noticias para formar la historia y la estadística del Obispado de Michoacán (Estado de Guanajuato). Guanajuato, Gobierno del Estado de Guanajuato.

SAN LUIS POTOSI.

1829 Colección de los decretos y ordenes de la Primera legislatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí. San Luis Potosí, Imprenta Vildosola.

Bibliografía

ALVARADO GOMEZ, Armando.

1995 Comercio interno en la Nueva España. El abasto de la ciudad de Guanajuato, 1777- 1810. México, INAH.

ALAMAN, Lucas

1985 Historia de México. Fascimile, México, FCE-Instituto Cultural Helénico. 8 volúmenes.

ANNA, Timothy.

1992 El imperio de Iturbide. México, Conaculta-Grijalbo.

1991 "La independencia de México y de América Central" en *Historia de América Latina. Vol. 5 La independencia*, Barelona, Editorial Crítica. pp. 41-74.

ANNINO, Antonio

1995 "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821" en

ANNINO, Antonio (ed.) Historia de las elecciones en Iberoamérica. siglo XIX. Buenos Aires, FCE.

1996 "El Jano bifronte. Consideraciones sobre el liberalismo mexicano", en Memorias de la Academia Mexicana de la Historia (en prensa).

1992 "Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial", Relaciones, 24, setiembre-diciembre.

ANNINO, Antonio, Luis CASTRO LEIVA y Francois Xavier GUERRA (eds.)

1994 De los Imperios a las naciones: Iberoamérica. Zaragoza, Iber Caja.

ARDANT, Gabriel

1975 "Financial Policy an Economic Infrastucture of Modern States and Nations" en Tilly (comp.), 1975, pp. 165-242.

ARCHER. Christon.

1989 "¿La causa buena?: The Counterinsurgency of the New Spain and the Ten Years War" en Jaime RODRIGUEZ. (ed.) The Independence of Mexico and the Creation of the New nation. Los Angeles, México/Chicago Program, University of California, Irving-UCLA, pp. 85-108

1985 "Los dineros de la insurgencia" en Carlos HERREJON (comp.) Repaso de la insurgencia. Guadalajara, El Colegio de Michoacán. pp. 39-70.

1983 El ejército en el México Borbónico, 1760-1810. México, Fondo de Cultura Económica.

1974 "Pardos, Indians and the Army of New Spain: Inter-relationships and Conflicts, 1780-1810" en Journal of Latin American Studies, 6, pp. 240-

1981 "The Royalist Army in New Spain; Civil Military Relationship" en Journal of Latin American Studies 13:1, (mayo) pp. 57-82

1975 "To Serve the King: Military Recruinment in Late Colonial Mexico" en Hispanic American Historiactal Review , 55:2, pp. 226-250

1989 "Where did all the Royalist Go? New Light on the Military Collapse of New Spain, 1810-1822" en Jaime RODRIGUEZ (ed.). The Mexican and Mexican Experience in the 19th. Century. Tampa, Arizona, Bilingual Press/Editorial Bilingue, pp. 24-43.

ARTOLA, Miguel.

1986 La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y Moderados. Madrid, Alianza Editorial.

1982 La Hacienda del Antiguo Régimen. Madrid, Alianza Editorial.

ASSADOURIAN, Carlos Sempat

El sistema de la economía colonial. Mercado interno, regiones y espacio económico. Lima, Instituto de Estudios Peruanos.

AVENDAÑO ROJAS, Xiomara

1995 Procesos electorales y clase política en la federación de Centroamérica, 1810-1840. México, Tesis Doctor en Historia, El Colegio de México.

AVILA PALAFOX, Ricardo, Carlos MARTINEZ ASSAD y Jean MEYER (coord.)
1992 Las formas y las políticas del dominio agrario. Homenaje a Francois Chevalier. Guadalajara, Universidad de Guadalajara.

BALMORI, Diana, Stuart VOSS y Miles WORTMAN.
1990 Las alianzas de familia y la formación del país en América Latina. México, FCE.

BACHRACH, Peter.
1973 Crítica de las teorías elitistas de la Democracia. Buenos Aires, Amorroutu.

BARONI BOISSONAS, Ariane
1990 La formación de la estructura agraria en el Bajío colonial. Siglos XVI y XVII. México, Ciesas.

BARRAGAN, Esteban, Odile HOFFMANN y Thierry LINCK (coordinador)
1994 Rancheros y sociedades rancheras. México, El Colegio de Michoacán, Cemca y Orston.

BARRAGAN, Esteban y Thierry LINCK, "Los rincones rancheros de México: Cartografía de sociedades relegadas" en BARRAGAN, HOFFMANN y LINCK (coord.)
1994, pp. 57-81.

BARRAGAN, José.
1978 Introducción al federalismo. México, UNAM.

BEEZLEY, William, Cheryl MARTIN y William FRENCH (editores)
1994 Rituals of Rule, Rituals of Resistance. Public Celebrations and Popular Culture in Mexico. Wilmington, Delaware, S.R. Books.

BELLINGERI, Marco.
1995 "Del voto a las bayonetas: experiencias electorales en el yucatán constitucional e independiente" en MONTALVO ORTEGA, Enrique (coord.). El águila bifronte. Poder y liberalismo en México. México, INAH. pp.91-120.
1992 "Soberanía o representación: la legitimidad de los cabildos y la conformación de las instituciones liberales en Yucatán" en Europa e Iberoamérica: cinco siglos de intercambio. Sevilla, AHILA, 1992. II: 365-381.

BENDIX, Reinhard
1964 Estado nacional y ciudadanía. Buenos Aires, Amorroutu editores.

BENDIX, Reinhard y Seymour Martin LIPSET (ed.).
1966 Class, Status and Power. Londres, Collier, Macmillan.

BENSON, Nettie Lee.
1955 La Diputación Provincial y el federalismo mexicano. México. El Colegio de México.

1946 "The Contested Mexican Election of 1812" en Hispanic American Historical Review, agosto.

BERNECKER, Walther

1992 De agiotistas y empresarios. En torno de la temprana industrialización mexicana (siglo XIX). México, Universidad Iberoamericana.

BERRY, Charles

1985 "Elecciones para diputados mexicanos a las Cortes españolas, 1810-1822" en Nettie Lee BENSON (comp.) México y las Cortes españolas. 1810-1822. Ocho ensayos. México, Cámara de Diputados.

BLANCO VALDES, Roberto.

1988 Rey, cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal, 1808-1823. Madrid, Siglo XXI.

BOBBIO, Norberto, Nicolás MATTEUCCI y Gianfranco PASQUINO

1994 Diccionario de Política. 8a. edición, México, Siglo XXI. 2 vols.

BOBBIO, Norberto

1987 Estado, gobierno, sociedad. Contribución a una teoría general de la política. Barcelona, Plaza y Janes.

1987a La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. México, FCE.

BOCANEGRA, José María

1986 Memorias para la historia de México independiente 1822-1846. México, FCE-INEHRM. 3 vols.

BONNEY, Richard (editor)

1995 Economic Systems and State Finance. Londres, Claredon Press.

BORAH, Woodrow (coord.)

1985 El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787. México, UNAM-IIH.

BRADING, David.

1973 "Government and Elite in Late Colonial Mexico" Hispanic American Historical Review, 53:3, agosto

1988 Haciendas y ranchos del Bajío mexicano. México, Grijalbo.

1972 Mineros y comerciantes en el México Borbónico.

México, Fondo de Cultura Económica.

1994 Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810. México, Fondo de Cultura Económica.

1992 "El rancharo mexicano: campesinos y pequeños propietarios" en Avila Palafox, Martínez Assad y Meyer (ccord.) 1992, pp. 96-110.

BRAUN, Richard,
1975 "Taxation, Sociopolitical Structure and State-Building: Great Britain and Brandenburg-Prussia" en Tilly, 1975, pp.282-343.

BREWER, John
1989 The Sinews of Power. War, Money and the English State, 1688-1783. Cambridge, University Press.

BUVE, Raymond.
1992 "Political Patronage and Politics at the Village Level in Central Mexico: Continuity and Change in Patterns from Late Colonial Period to the End of the French Intervention (1867)" en Bulletin of Latin American Research, 11:1, pp. 1-28.
1994 El movimiento revolucionario en Tlaxacala. México, UIA.

CARNOY, Martin
1993 El estado y la teoría política. México, Alianza.

CARVALHO, José Murilo de,
1980 A Construccao da Ordem. A Elite politica Imperial. Rio de Janeiro, Campus.
1982 "Political Elites and State Building: The case of Nineteenth Century Brazil" en Comparative Studies in Society and History, 24:3, julio
1988 Teatro de Sombras. a Política Imperial. Sao Paulo, Vértice.

CARMAGNANI, Marcello,
1983 "Finanzas y Estado en México 1820-188" en IberoAmerikanische Archiv (9): 279-317
1991 "Del Territorio a la región. Líneas de un proceso en la primera mitad del siglo XIX" en Hernández Chávez, 1991, II:221-241.
1994 "Territorios, provincias y estados: las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850" en Vázquez (coord.), 1994, pp. 39-73.

CARMAGNANI, Marcelo (coordinador).
1993 Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina. México, FCE- El Colegio de México..

CASTRO, Concepción.
1979 La revolución liberal y los municipios españoles. Madrid, Alianza Editorial.

CESPEDES del CASTILLO, Guillermo.
1992 El Tabaco en Nueva España. Madrid, Real Academia de la Historia.

COMIN, Francisco
1990 Las cuentas de la Hacienda preliberal en España (1800-1855). Madrid, Banco de España.

COMMONS, Aurea

1993 Las intendencias de la Nueva España. México, IIH-UNAM.

CORBETT, Bárbara,

1989 "Soberanía, élites políticas y espacio regional en San Luis Potosí, 1824-1828" en Secuencias, 15, septiembre-diciembre, pp. 2-26.

COSTELOE, Michael.

1975 La primera república federal de México (1824-1835). México, FCE.

CHANCE, John y William TAYLOR,

1977 "Estate and Class in Colonial City: Oaxaca in 1792" en Comparative Etudies in Society and History, 19:4, octubre.

CHUST, Manuel

1994 "Insurgencia y revolución en Hispanoamerica. Sin castillos hubo Bastillas", en Historia Social, 2o, otoño, pp. 67-95.

DIAZ POLANCO, Héctor

1984 Agricultura y sociedad en el Bajío. Siglo XIX. México, Juan Pablos.

Di TELLA, Torcuato

1994 Política nacional y popular en México, 1820-1847. México, FCE.

1994a "Ciclos políticos en la primera mitad del siglo XIX" en VAZQUEZ (coord), 1994, pp. 111-134.

Di TELLA, Torcuato y Cristina LUCCHINI (comp.)

1997 La sociedad y el Estado en el desarrollo de la Argentina moderna. Buenos Aires, Editorial Biblos.

DUVERGE, Maurice

1965 Introducción a la política. Barcelona, Ariel.

EINAUDI, Luigi.

1962 Principios de Hacienda Pública. Madrid, Aguilar.

ESCOBAR, Antonio

1994 De cabeceras a pueblos sujetos. Las continuidades y transformaciones de los pueblos de indios en las Huastecas hidalguense y veracruzana, 1750-1853. Tesis Doctor en Historia, El Colegio de México.

FERRER, Manuel

1993 La constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España Mexico. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

FLORES CABALLERO, Romeo.

1969 La contrarrevolución en la independencia de México. México, El Colegio de México.

FLORESCANO, Enrique

1981 La crisis agrícolas de 1785-1786. México, Archivo General de la Nación.

1987 Fuentes para el estudio de la agricultura colonial en la diócesis de Michoacán. México, INAH.

FONTANA, Josep.

1973 Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen español, 1823-1833. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.

1986 Guerra y Hacienda. La hacienda del gobierno central en los años de la guerra de independencia (1808-1814). Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert.

1971 La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820). La crisis del Antiguo régimen en España. Barcelona, Ariel.

FORNER, Salvador (coord.)

1997 Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX. Madrid, Cátedra.

FRANCO, Iván

1995 La intendencia de Valladolid de Michoacán, 1787-1809. Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, Tesis de Maestría en historia.

FUENTES QUINTANA, Enrique

1990 Las reformas tributarias en España. Barcelona, Editorial Crítica.

GALLINO, Luciano

1995 Diccionario de Sociología. México, Siglo XXI.

GALVEZ RUIZ, María de los Angeles

1996 La conciencia regional en Guadalajara y el gobierno de los intendentes (1786-1800). Guadalajara, Jalisco, Gobierno del Estado.

GAMBOA, Ricardo

1994 "Las finanzas municipales de la ciudad de México, 1800-1850" en La Ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX. México, Instituto Mora II: 11-63.

GARCIA UGARTE, Marta Eugenia

1992 Hacendados y rancheros queretanos (1780-1920). México, Conaculta (Regiones).

1992a "La transición de hacendados a rancheros en Querétaro" en AVILA PALAFOX, Ricardo y Jean MEYER (coord.) 1992.

GERHARD, Peter

1986 Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821. México, UNAM-IIH.

GIDDENS, Anthony

1972 "Elites in British Class Structure" en The Sociological Review 20:3

GONZALEZ y GONZALEZ, Luis

1992 "Del hombre del caballo y la cultura ranchera" en Avila Palafox, Martínez Assad y Meyer (coord.), 1992, pp. 111-120.

1985 Once ensayos de tema insurgente. México, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán.

GORTARI, Hira de

1989 "La minería durante la guerra de independencia y los primeros años del México independiente, 1810-1824" en The independence of Mexico and the creation of the New Nation. Los Angeles, University of California Press.

1982 "La política en la formación del Estado Nacional" en Revista mexicana de sociología, XLIV:1, enero-marzo.

GROSSO, Juan Carlos y Juan Carlos GARAVAGLIA

1988 Estado Borbónico y presión fiscal en la Nueva España, 1750-1821. México, UAM-Iztapalapa.

GUARDINO, Peter

1991 Peasants, Politics and State in Ninetheen Century Mexico: Guerrero, 1800-1857. Tesis Doctoral, Universidad de Chicago.

GUEDEA, Virginia

1992 En busca de un gobierno alterno: los guadalupes de México. México, UNAM.

1991 "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813" en Mexican Studies/Estudios mexicanos, 7:1, invierno, pp. 1-28.

GUERRA, Francois-Xavier.

1994a "La desintegración de la Monarquía hispánica: revolución e independencia" en ANNINO, Antonio, Luis CASTRO LEIVA y Francois Xavier GUERRA (eds.), 1994, pp. 195-227.

1993 Modernidad e independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas. México, FCE.

1992 "La política moderna en el mundo hispánico: apuntes para unos años cruciales (1808-1809) en AVILA PALAFOX, MARTINEZ ASSAD y MEYER (ccord.) 1992, pp. 158-188.

1994 "The Spanish-American Tradition of Representatio and its European Roots" en Journal of Latin American Studies, vol 26, pp. 1-35.

GUZMAN PEREZ, Moises

1994 La Junta de Zitácuaro, 1811-1813. Hacia la intitucionalización de la insurgencia. Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas-UMSNH.

HALE, Charles

1972 El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853. México, Siglo XXI.

HALPERIN DONGHI, Tulio.

1973 Aftermath of Revolution in Latin American Nueva York, Harper, 1991 "Economía y sociedad" en Leslie BETHELL (ed.). Historia de América Latina. Vol. 6. América Latina independiente, 1820-1870. Barcelona, Editorial Crítica.

1978 Guerra y Finanzas en los orígenes del Estado Argentino (1791-1850). Buenos Aires, Editorial Belgrano. 1972

1985 Reforma y disolución de los Imperios ibéricos, 1750-1850. Madrid, Alianza (Historia de América Latina, 3).

1972 Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla. Buenos Aires, Siglo XXI.

HAMILL, Hugh

1966 The Hidalgo Revolt. Gainesville, University of Florida Press.

HAMNETT, Brian

1969 "The Appropriation of Mexican Church Wealth by the Spanish Bourbon Government. The 'Consolidación de Vales Reales', 1805-1809" en Journal of Latin American Studies, 1, segunda parte (noviembre).

1979 "Anastasio Bustamante y la guerra de independencia, 1810-1821" en Historia Mexicana XXVII:4

1990 Raíces de la insurgencia en México. Historia regional 1750-1824. México, Fondo de Cultura Económica.

1991 "Factores regionales en la desintegración del 1884 régimen colonial en la Nueva España: El federalismo, 1823-1824" en Problemas de la formación de la nación y el Estado en Hispanoamérica. Köln Wien, Bohlau Verlag.

1976 Política y comercio en el sur de México, 1750-1821. México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior.

1978 Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. México, FCE.

1982 "Royalist Counter-insurgency and the Continuity of Rebellion, Guanajuato and Michoacan, 1813-1820" en Hispanica American Historical Review, 62:1, febrero.

HANSEN, Edward,

1983 "Elites versus Statae. Toward an Anthropological Contribution to the Study of Hegemonic Power in Capitalist Society" en Elites: Ethnographic Issues. Alburquerque, Nuevo Mexico University Press. pp. 250-270

HERNANDEZ CHAVEZ, Alicia

1993 La tradición republicana del buen gobierno. México, FCE.

1991 Cincuenta años de Historia en México. México El Colegio de México, 2 vols.

HERREJON PEREDO, Carlos

1987 Morelos. Documentos inéditos de vida revolucionaria. Guadalajara, Jalisco, El Colegio de Michoacán. (Biblioteca José María Morelos III).

HURTADO LOPEZ, Flor de María

1974 Dolores Hidalgo. Estudio económico, 1740-1790. México, INAH. (Colección científica, 11).

1978 "Dolores Hidalgo en el siglo XVIII. Una aproximación cuantitativa" en Historia Mexicana, XXVII: 4 (abril-junio).

JAUREGUI, Luis

1994 La anatomía del poder. Tesis Doctor en Historia, El Colegio de México.

JIMENEZ CODINACH, Guadalupe

1982 México en 1821: Dominique de Pradt y el Plan de Pradt. México, UIA- El Caballito.

KICZA, John.

1986 Empresarios coloniales. México, FCE.

KLEIN, Herbert

1994 Las finanzas americanas del imperio español. México, Instituto Mora-UAM-Iztapalapa.

LADD, Doris.

1984 La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826. México, FCE.

LAMBARRI de la CANAL, Roberto

1988 Prontuario de familias que tuvieron renombre o fortuna en San Miguel el Grande. XVIII-XIX. México, edición del autor.

LICEAGA, José María de

1985 Adiciones y rectificaciones a la Historia de México. Facsimile, México, INEHRM

LINDLEY, Richard.

1987 Las haciendas y el desarrollo económico. Guadalajara, México, en la época de la independencia. México, FCE.

LOPEZ CASTELLANOS, Fernando

1995 Liberalismo económico y reforma fiscal. La contribución directa de 1813. Granada, Universidad de Granada.

MACUNE; Charles.

1978 El Estado de México y la Federación mexicana. México, FCE.

MALDONADO LÓPEZ, Celia

1988 "La población de Celaya: 1170,1795, 1808" en José Arturo SALAZAR y GARCIA (coord.) Guanajuato: evolución social y política. México, El Colegio del Bajío. pp. 63-81.

MALO ZOZAYA, Miguel

1984 La Casa y mayorazgo de la Canal de la Villa de San Miguel el Grande (Nueva España). San Miguel de Allende, edición del Autor.

1971 Genealogía, nobleza y armas de la familia de la Mano. México, edición del Autor.

MALLON, Florencia

1995 Peasant and Nation. The Making of Postcolonial Mexico and Peru. Los Angeles, University of California Press.

MARICHAL, Carlos,

1992 "La bancarrota del virreinato: finanzas, guerra y política en la Nueva España, 1770-1808" en Vázquez, 1992.

1994 "Las finanzas del estado de México desde la Independencia hasta la república Restaurada, 1824-1870", en Las finanzas públicas en el Estado de México. Toluca, El Colegio Mexiquense.

1990 "Las guerras imperiales y los préstamos novohispanos, 1781-1804" en Historia Mexicana, 39:4, abril-junio. pp. 881-908.

MARMOLEJO, Lucio.

1971 Efemérides guanajuatenses. Guanajuato, Universidad de Guanajuato. 2 vols.

MARCUS, George,

1983 "Elite as a Concept, Theory and Research Tradition" en Elites: Ethnographic Issues. Albuquerque, New Mexico University Press. pp. 7-29

MAZA, Francisco de la.

1972 San Miguel de Allende. México, Frente de afirmación Hispanista.

MAZIN, Oscar.

1986 Entre dos majestades. El obispo y la Iglesia del Gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772. Zamora, El Colegio de Michoacán.

McNEILL, Scott (editor).

1991 Bringing Class Back in Contemporary and Historical Perspective. Oxford, Westview Press.

McNEILL, William

1988 La búsqueda del poder. Tecnología, fuerzas armadas y sociedad desde el 1000 d.c. México, Siglo XXI.

MEISSNER, Jochen

1996 "De la representación del reino a la independencia. La lucha constitucional de la élite de la capital entre 1761-1821" en *Historia y Grafía*, número 6, pp. 11-36.

MENTZ, Brígida von

1991 Pueblos de indios, mulatos y mestizos, 1770-1870. Los campesinos y las transformaciones protoindustriales en poniente de Morelos. México, CIESAS.

MILIBAND, Ralph.

1970 El Estado en la sociedad capitalista. México, Siglo XXI.

MILLER, Simon.

1995 Landlords and haciendas in Modernizing Mexico: Essays in Radical Reappraisal. Amsterdam, CEDLA.

MIÑO, Manuel.

1990 Obrajeros y tejedores de Nueva España. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales-ICI.

MIQUEL i VERGE, José María

1969 Diccionario de insurgentes. México, Porrúa.

MORIN, Claude.

1979 Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII. México, Fondo de Cultura Económica

MOORE, Barrington

1989 La injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales.

MURPHY, Michael

1986 Irrigation in de Bajío Region of Colonial Mexico. Colorado, Westview Press.

NAGLE, John.

1977 System and Succesion. The Social Basis of Political Elite Recruitment. Austin, University of Texas.

ORTIZ, Juan,

1992a "Las fuerzas militares y el proyecto de estado en México, 1767-1835" en Alicia Hernández Chávez Cincuenta años de Historia en México. México El Colegio de México, 1991. Vol. II, pp.261-282.

1992 El ejercicio del poder durante la guerra de independencia en México, 1810-1823. Tesis de Doctor en Historia, México, El Colegio de México, 1992

1997 Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México. El Colegio de México, Instituto Mora, Universidad de Sevilla y Universidad Internacional de la Coruña.

OSZLAK, Oscar,

1981 "The Historical Formation of The State in Latin America: Some Theoretical and Methodological Guidelines for its Study" en Latin American Research Review, XVI:2,

1982 La formación del Estado argentino. Buenos Aires, Editorial de Belgrado.

PARRY, Geraint.

1969. Political Elites. Nueva York, Praeger Publisher,

PEREZ HERRERO, Pedro,

1991 "Los beneficiarios del reformismo borbónico: metrópoli versus élites novohispanas", en Historia Mexicana, 41:2, octubre-diciembre. pp. 207-264.

1988 Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico. México, El Colegio de México.

PICO, Fernando

1998 "Los pequeños y medianos productores agrícolas del bajo en la época del virreinato: Irapuato en los siglos 17 y 18", en Relaciones, 72 (otoño), pp. 87-137.

PIETSCHMANN, Horst.

1998 "Actores locales y poder central: la herencia colonial y el caso de México" en Relaciones, 73, (invierno).

en prensa "Las élites políticas de México en la época de la emancipación. ca. 1770-1830", en Historia y diplomacia en el México del siglo XIX. Homenaje a Josefina Zoraida Vázquez. México, El Colegio de México.

1996 Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. México, FCE.

1992 "Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución: la Nueva España en el último tercio del siglo XVIII" en Vázquez (coord.), 1992, pp. 27-65.

RABELL, Cecilia

1986 Los diezmos de San Luis de la Paz. Economía de una región del Bajío en el siglo XVIII. México, IIS-UNAM.

RANKINE, Margaret

1992 "The Mexican Mining Industry in the Nineteenth Century with Special Reference to Guanajuato" Journal of Latin American Studies 11:1, pp. 29-48.

REES JONES, Ricardo

1983 El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España. México, IIS-UNAM.

RIONDA ARREGUIN, Isauro

1985 Haciendas de Guanajuato. Guanajuato, Gobierno del Estado de Guanajuato.

RODRIGUEZ, Jaime,

1991 "La Constitución de 1824 y la formación del Estado Mexicano" Historia Mexicana, 40:3, enero-marzo

1993 "La independencia de la América española" en Historia Mexicana, XLII: 3,

1992 "La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821", Historia Mexicana, XLIII:2, octubre diciembre. pp.256-322.

ROMERO SOTELO, María Eugenia.

1994 La minería novohispana durante la guerra de independencia, 1810-1821. México, Tesis Doctor en Historia, El Colegio de México.

RUBIO MAÑE, Ignacio,

1961 "Alcaldes ordinarios y procuradores en la villa de San Miguel el Grande, 1700-1785" en Boletín del Archivo General de la Nación, II:3, Julio-septiembre. pp. 375-392.

SALINAS SANDOVAL, Carmen

1993 Transformación o permanencia del gobierno municipal. Estado de México, 1876-1880. Tesis Doctor en historia, México, El Colegio de México.

1996 Política y sociedad en los municipios del Estado de México, 1825-1880. México, El Colegio Mexiquense.

SALVUCI, Richard

1979 "Aspectos de un conflicto empresarial: el obraje de Balthasar de Sauto y la historia social de San Miguel el Grande, 1756-1771" en Anuario de Estudios Americanos 36: 405-443.

1992 Textiles y capitalismo en México. Una historia económica de los obrajes, 1539-1840. México, Alianza.

SANCHEZ de TAGLE, Esteban

1982 Por un regimiento, el régimen. Política y sociedad: la formación del regimiento de la Reina en San Miguel el Grande, 1774. México, INAH.

sf "Una familia, una región. Los de la Canal de San Miguel el Grande en el siglo XVIII". Mimeo.

SANCHEZ MALDONADO, Isabel

1994 Diezmo y crédito eclesiástico. El diezmatario de Acámbaro, 1724-1771. México, El Colegio de Michoacán.

SARTORI, Giovanni

1984 La política. Lógica y método en las ciencias sociales. México, FCE.

SCHRYER, Frans

1986 Una revolución campesina en la revolución mexicana. Los rancheros de Pisaflores México, ERA.

SEMO, Enrique

1988 "Hacendados, campesinos y rancheros" en Historia de la cuestión agraria mexicana. El siglo de la hacienda, 1800-1900. México, Siglo XXI-CEHAM. Vol 1: pp. 86-164.

SIMS, Harold

1982 Descolonización en Mexico. El conflicto entre mexicanos y españoles, 1821-1831. México, FCE.

SIMS, Harold y Sara WILLIAMS

1993 Las minas de plata en el distrito minero de Guanajuato: una perspectiva histórica Guanajuato, Universidad de Guanajuato.

SKOCPOL, Theda.

1984 Los estados y las revoluciones sociales. México, FCE.

SMITH, Peter.

1979 Los laberintos del poder. El reclutamiento de las élites políticas en México, 1990-1971. México, El Colegio de México.

SORDO, Reynaldo.

1993 El Congreso durante la primera República centralista. México, El Colegio de México.

STAVENHAGEN, Rodolfo.

1969 Las clases sociales en las sociedades agrarias. México, Siglo XXI.

STAPLES, Anne.

1976 La iglesia en la primera república federal mexicana. México, SEP. (Sepsetentas, 237)

SUGAWARA, Mase.

1976 La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TAYLOR, James William

1976 Socioeconomic Instability and the Revolution for Mexican Independence in the Province of Guanajuato. Tesis Doctoral, Universidad de Nuevo México.

TELLEZ, Francisco y Elvia BRITO

1990 "La hacienda municipal de Puebla en el siglo XIX" en Historia Mexicana, abril-junio, XXXIX:4.

TENENBAUM, Bárbara.

1986 The Politics of Penury. Debts and Taxes in Mexico, 1821-1856. Albuquerque, University of New Mexico Press.

1988 "El poder de las finanzas y las finanzas del poder en México durante el siglo XIX " en Siglo XIX, 197-222

1985 México en la época de los agiotistas. 1821-1857. México, FCE.

1989 "Taxation and Tyranny: Publics Finance During the Iturbide Regime, 1821-1823" en The independence of Mexico and the Creation of the New Nation. Los Angeles, University of California Press.

TE PASKE, John,

1991 "La crisis financiera del virreinato de Nueva España a fines de la colonia" en Secuencia, 19, enero-marzo.

THOMSON, Guy

1995 "Federalismo y cantonalismo en México: 1824-1892. Soberanía y territorialidad" en Anuario IEHS, número 10, pp. 73- 100.

1991 "Popular Aspects of Liberalims in México, 1848-1888" en Bulletin of Latin America Research, 10: 3, pp. 265-292.

TILLY, Charles (ed.)

1975 The formation of National States in Western Europe. Princenton, Princenton University Press.

1992 Coerción, capital y los Estados Europeos 990-1990. Madrid, Alianza Editorial.

TUTINO, John.

1986 De la insurrección a la revolución mexicana. México, ERA.

1994 "La negociación de los Estados nacionales, el debate de las culturas nacionales: Peasant and Nation en la América Latina del siglo XIX" en Historia Mexicana, XLVI:3, (enero-marzo), pp. 531-562.

VAZQUEZ, Josefina Zoraida,

1984 "El ejército: un dilema del gobierno mexicano, 1841-1846" en Gunter KAHLE. Problemas de la formación del estado y de la Nación en Hispanoamérica. Bahlav Verlang, Kolhn Wien.

1992a "El Federalismo mexicano, 1823-1835", en Carmagnani, 1992.

1989 "Iglesia, ejército y centralismo" en Historia Mexicana 39:1 México, El Colegio de México, (julio-septiembre)

1987 "Introducción: Dos décadas de desilusiones: en búsqueda de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1851)" , en Planes Políticos en la Nación Mexicana. 12 tomos, México, Senado de la República- El Colegio de México, I, pp. 3-120.

1992 "Los pronunciamientos de 1832: Aspirantismo político e ideología" en Jaime Rodríguez Patterns of contentions in Mexican History. Wilmington, Delaware, Scholarly Resources Inc. pp.163-187

VAZQUEZ, Josefina (coord.)

1994 La fundación del Estado mexicano. México, Nueva Imagen.

1992 Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas. México, Nueva Imagen.

1997 Interpretaciones de la Independencia de México. México, Nueva Imagen

VEGA JUANINO, Josefa.

1986 La institución militar en el último cuarto del siglo XVIII. México, El Colegio de Michoacán- Gobierno del Estado de Michoacán.

1990 "Los primeros préstamos de la guerra de independencia, 1809-1812", en Historia Mexicana, 39:2, abril-junio. pp. 909-932.

VELASCO, Cuauhtémoc

1987 "Política Borbónica y minería en Nueva España, 1766-1810", en Historias, julio septiembre.

1988 Estado y minería en México (1767-1910). México, FCE-INAH-SEMIP.

WARD, Henry George

1981 México en 1827. México, FCE.

WARREN, Richar

1996 "Desafío y trastorno en el gobierno municipal: el ayuntamiento de México y la dinámica política nacional, 1821-1855" en Carlos ILLADES y Ariel RODRIGUEZ (comp.) Ciudad de México. Instituciones, actores sociales y conflicto político, 1774-1931. México, El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma Metropolitana.

1994 Vagrants and Citizens: Politics and the Poor in Mexico City, 1808-1836. Tesis doctoral, The University of Chicago.

WEBER, Max.

1964 Economía y sociedad. México, FCE.

1946 From Max Weber: Essays in Sociology. Editados por C. Wright Mills, Nueva York, Oxford University Pres.

WOLF, Eric

1972 "El bajo en el siglo XVIII. Un análisis de integración cultural" en BARKIN, David (comp.) Los beneficiarios del desarrollo regional. México, SEP (Sepsetentas, 52).

ZAVALA, Lorenzo de

1985 Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830. Fascimile, México, FCE-Instituto Cultural Helénico.